

 **Cáritas**
Española
Editores

ISBN 84-8440-350-5



9 788484 403500

2005

MEDIACIÓN-RECONCILIACIÓN
«POR UNA PASTORAL DE JUSTICIA PENITENCIARIA»
VII CONGRESO NACIONAL DE PASTORAL PENITENCIARIA

CORINTIOS
XIII

114-115

CORINTIOS

revista de teología y pastoral de la caridad

XIII

MEDIACIÓN-RECONCILIACIÓN
«POR UNA PASTORAL
DE JUSTICIA PENITENCIARIA»

VII CONGRESO NACIONAL
DE PASTORAL PENITENCIARIA

Madrid, 16-18 de septiembre de 2005

N.ºs 114-115 • Abril - Septiembre • 2005

CORINTIOS

revista de teología y pastoral de la caridad

XIII

MEDIACIÓN-RECONCILIACIÓN
«POR UNA PASTORAL
DE JUSTICIA Y LIBERTAD»



VII CONGRESO NACIONAL DE PASTORAL PENITENCIARIA

Madrid, 16-18 de septiembre de 2004

N.^{os} 114-115 • Abril - Septiembre • 2005

CORINTIOS XIII

REVISTA DE TEOLOGÍA
Y PASTORAL DE LA CARIDAD

N.º 114-115. Abril-Septiembre 2005

CÁRITAS ESPAÑOLA. EDITORES.

San Bernardo, 99 bis

28015 Madrid.

Teléfono 914 441 000

Fax 915 934 882

E-mail: maparicio.ssgg@caritas.es

<http://www.caritas.es>

Teléf.s: Suscripción: 91 444 10 37

Dirección: 91 444 10 02

Redacción: 91 444 10 19

Fax: 91 593 48 82

EDITOR:

CÁRITAS ESPAÑOLA

Felipe Duque

(Director)

Antonio Bravo

(Consejero delegado)

Juan Antonio García-Almonacid

(Coordinador)

CONSEJO DE REDACCIÓN:

E. Romero Pose

P. Jaramillo

J. Manuel Díaz

F. Fuentes

A. García-Gasco

J. Costa

A. M. Oriol

J. M. Osés

V. Renes

R. Rincón

Juan Carlos Escobedo

Sebastián Alós

Ángel Galindo

Santiago Madrigal

Salvador Pellicer

Imprime:

Gráficas Arias Montano, S.A.

MÓSTOLES (Madrid)

I.S.S.N.: 0210-1858

I.S.B.N.: 84-8440-350-5

Depósito legal: M. 7.206-1977

SUSCRIPCIÓN:

España: 28,38 euros.

Europa: 40,39 euros.

América: 62 dólares.

Precio unitario: 10,82 euros.

COLABORAN EN ESTE NÚMERO

JUAN JOSÉ OMELLA OMELLA. Obispo de Calahorra, La Calzada-Logroño y Presidente de la Conferencia Episcopal Española.

MONS. VICENTE JIMÉNEZ ZAMORA. Obispo de Osma-Soria y Encargado de la Pastoral Penitenciaria.

PEDRO JOSÉ CABRERA CABRERA. Profesor de Sociología en la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid.

FRANCISCO JOSÉ SANTOS GARRIDO. Educador de Intervención/Pedagogo Social, Asociación Centro Trama.

EVA GARCÍA GARCÍA. Diócesis de Canarias.

JOSÉ ETELVINO LÓPEZ ABÚLEZ. Diócesis de Tenerife. M.ª JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ. Abogada del Servicio Jurídico de Cáritas-Salamanca.

CRISTINA ALMEIDA HERRERO. Abogada del Servicio de Cáritas-Salamanca.

TERESA RUIZ DE ARCAUTE. Educadora social-Miembro de ADSIS.

FÉLIX MIGUEL SÁNCHEZ DELGADO. Director de la Encina, empresa de inserción Salamanca.

MARÍA ELENA ALFARO BELLATI. Directora de ARED. ARTURO BELTRÁN NUÑEZ. Magistrado-Presidente de la Sección V de la Audiencia Provincial de Madrid.

MARÍA DE PILAR SÁNCHEZ ALVAREZ. Coordinadora del Programa de Mediación de Madrid. Asociación APOYO.

JOSÉ LUIS SEGOVIA BERNABÉ. Coordinador del Área Jurídica del Departamento de Pastoral Penitenciaria.

RAQUEL BENITO LÓPEZ. Profesora de Derecho Penal. Letrada del SOJ Penitenciario.

MIGUEL ÁNGEL ENCINAR DEL POZO. Magistrado. Letrado del Tribunal Supremo.

PATRICIA FERNÁNDEZ VICENS. Coordinadora de barrios.

RAMÓN PRAT PONS. Profesor de la Facultad de Teología de Cataluña.

CHRISTIAN KUHN. Presidente de la Comisión Internacional de la Pastoral Penitenciaria Católica (ICPPCC-Mundial).

JOSÉ SESMA LEÓN. Mercedario. Director del Departamento de Pastoral Mercedaria.

ELENA AGUILAR TOMÁS. Voluntaria de la Pastoral Penitenciaria de Castellón.

FERNANDO LATRE DAVID. Voluntario de la Pastoral Penitenciaria de Castellón.

JOSÉ MARÍA CAROD FELEZ. Mercedario. Capellán del C.P. de Jóvenes de Barcelona.

ELENA CÁNOVAS VACA. Directora de Teatro YESES. JOSÉ SESMA LEÓN. Mercedario del Departamento de Pastoral Penitenciaria.

JULIÁN CARLOS RÍOS MARTÍN. Profesor de Derecho Penal en la Universidad Pontificia de Comillas en Madrid. Coordinador del Equipo de Mediación Penitenciaria.

JOSÉ FERNÁNDEZ DE PINEDO. Capellán del C.P. de Burgos. Coordinador del Área de Formación.

Los artículos publicados en la Revista CORINTIOS XIII no pueden ser reproducidos total ni parcialmente sin citar su procedencia.

La Revista CORINTIOS XIII no se identifica necesariamente con los juicios de los autores que colaboran en ella.

SUMARIO

	<u>Páginas</u>
ABREVIATURAS UTILIZADAS	9
PRESENTACIÓN. Mons. Juan José Omella Omella	11

ANTECEDENTES DEL CONGRESO

<i>Invitación a participar en el Congreso. Mons. Vicente Jiménez Zamora</i>	19
<i>Objetivos del Congreso</i>	23
<i>Programa del Congreso</i>	25

ACTO DE APERTURA

Parlamentos en la apertura del Congreso

<i>Mons. Vicente Jiménez Zamora.....</i>	35
<i>Mercedes Gallizo Llamas.....</i>	39
<i>Albert Batlle Bastardas</i>	43
<i>Ignacio Zabala Camarero.....</i>	47
<i>Christian Kuhn.....</i>	49
<i>Heinz-Peter Echtermeyer.....</i>	51
<i>Tobías Müller-Monning.....</i>	53

	Páginas
<i>Homilía de la Eucaristía de apertura. Mons. Vicente Jiménez Zamora</i>	55

I. ÁREA SOCIAL

PONENCIA

<i>La realidad penitenciaria en el siglo XXI y perspectivas de futuro. Pedro José Cabrera Cabrera</i>	63
---	----

COMUNICACIONES

<i>Trabajo de prevención en red en el ámbito comunitario. Francisco José Santos Garrido</i>	119
<i>Apoyo y acompañamiento dentro y fuera de prisión. Delegaciones diocesanas de Canarias y Tenerife</i>	143
<i>Alternativas a la prisión. M.ª Jesús Pérez González</i>	157
<i>Extranjeros y extranjeras en cárceles españolas. Cristina Almeida Herrero</i>	189
<i>La reinserción social es posible. Teresa Peña Ruiz de Arcaute</i>	251
<i>«La Encina», Empresa de Reinserción: complejidad y creatividad. Félix Miguel Sánchez Delgado</i>	261
<i>Fundación ARED-Barcelona: una experiencia de inserción social y laboral. María Elena Alfaro Bellati</i>	283

II. ÁREA JURÍDICA

PONENCIA

<i>Retos de la justicia penal del tercer milenio. Arturo Beltrán Núñez</i>	301
--	-----

COMUNICACIONES

<i>La Mediación Penal Comunitaria.</i> María del Pilar Sánchez Álvarez.....	315
<i>Justicia Restaurativa, Pastoral Penitenciaria y Mediación Penal Comunitaria: dando pasos.</i> José Luis Segovia Bernabé.....	327
<i>Reflexiones sobre regímenes especiales de cumplimiento de la pena de prisión en España.</i> Raquel Benito López.....	335
<i>Extranjeros y procedimiento penal: cuestiones prácticas.</i> Miguel Ángel Encinar del Pozo	389
<i>El Derecho Penal de Menores: una jurisdicción en busca de sentido.</i> Patricia Fernández Vicens.....	407

III. ÁREA RELIGIOSA**PONENCIA**

<i>Incidencia de la Justicia Restaurativa en la Pastoral Penitenciaria del Tercer Milenio.</i> Ramón Prat Pons.....	433
---	-----

COMUNICACIONES

<i>La Pastoral Penitenciaria en el mundo.</i> Christian Kuhn.....	469
<i>La Comisión Internacional de Pastoral Penitenciaria Católica en Europa: resumen histórico de un trienio.</i> Heinz-Peter Echtermeyer.....	475
<i>Realidad y esperanzas de la Pastoral Penitenciaria en España.</i> José Sesma León.....	483
<i>Justicia Penal del Tercer Milenio. Un reto para nuestra Iglesia.</i> Elena Aguilar Tomás	501
<i>La pobreza evangélica.</i> Fernando Latre David.....	507

<i>Proyecto de prevención en parroquia: «Son sólo niños ...».</i> Alicia Peris Vicente	523
<i>Rincón de la Paz en el C. P. Jóvenes de Barcelona («Trinidad»).</i> José María Carod Féliz.....	531
<i>El Hogar Social Juvenil «HO.SO.JU.».</i> Fernando Giacomucci Melodini	535

GRUPO DE TEATRO «YESES»

<i>La Compañía de Teatro «YESES».</i> Elena Cánovas Vacas.....	539
--	-----

ACTO DE CLAUSURA

<i>Agradecimientos</i>	545
<i>Homilía de la Eucaristía de clausura</i>	551
<i>Mensaje final del Congreso</i>	555

NOTAS DE LA OFICINA DE PRENSA

<i>Nota preliminar: el Departamento de Pastoral Penitenciaria</i>	561
<i>Los Congresos nacionales.....</i>	567
<i>Nota Final.....</i>	569

ANEXO A

1. <i>Instituciones convocantes del Congreso.....</i>	581
2. <i>Comisión organizadora.....</i>	583
3. <i>Secretaría técnica.....</i>	585
4. <i>Coordinadores del Congreso</i>	587
5. <i>Coordinadores del Congreso en las diócesis</i>	589
6. <i>Instituciones colaboradoras.....</i>	597

ANEXO B

IX JORNADAS NACIONALES DE DELEGADOS Y COORDINADORES DIOCESANOS DE PASTORAL PENITENCIARIA

Presentación. José Sesma León 601

PONENCIAS

<i>VII Congreso de Pastoral Penitenciaria: Resumen y retos.</i> <i>Mons. Vicente Jiménez Zamora</i>	605
<i>Elementos necesarios y pistas aconsejables para iniciar la</i> <i>Mediación. María del Pilar Sánchez Álvarez</i>	613
<i>Mediación penitenciaria para la resolución de conflictos</i> <i>entre internos. Julián Carlos Ríos Martín</i>	649
<i>La formación de los agentes de Pastoral Penitenciaria al</i> <i>inicio del III milenio. José Fernández de Pinedo Arnáiz...</i>	663

ABREVIATURAS UTILIZADAS

Art.	Artículo.
BverfGE	Entscheidung des Bundesverfassungsgerichts (Sentencia del Tribunal Constitucional alemán).
CE	Constitución Española.
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial.
CIC	Código de Derecho Canónico.
CP/Cp	Código Penal español.
C. P.	Centro Penitenciario.
CPC	Cuadernos de Política Criminal.
CRAS	Centros de Readaptación Social.
D.G.I.P.	Dirección General de Instituciones Penitenciarias.
Ed.	Editorial.
EDICE	Editorial de la Conferencia Episcopal Española.
EPC	Estudios Penales y Criminológicos.
FEREDE	Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.
FIES	Ficheros de Internos de Especial Seguimiento.
F.J.	Fundamento Jurídico.
G.S.	Const. Gaudium et spes (Concilio Vaticano II).
ICCPPC	Comisión Internacional de Pastoral Penitenciaria Católica.
II.PP.	Instituciones Penitenciarias.
IPCA	Asociación Internacional de Capellanes de Prisiones
JVP	Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
LO	Ley Orgánica.
LOFAGE	Ley Orgánica sobre el Funcionamiento de la Administración General del Estado.

LOGP	Ley Orgánica General Penitenciaria.
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial.
LOTG	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
LJCA	Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
LRJAP	Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
p.	Página.
pp.	Páginas.
RAP	Revista de Administración Pública.
RCEC	Revista del Centro de Estudios Constitucionales.
RCP	Revista de Ciencias Penales.
RD	Real Decreto.
REDA	Revista Española de Derecho Administrativo.
REP	Revista de Estudios Penitenciarios.
RPJ	Revista del Poder Judicial.
RP	Reglamento Penitenciario.
S	Sentencia.
STC/SSTC	Sentencia/s del Tribunal Constitucional.
STS	Sentencia del Tribunal Supremo.
StGB	Strafgesetzbuch (Código Penal alemán).
T	Tomo.
TC	Tribunal Constitucional.
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
TS	Tribunal Supremo.
V	Volumen.

PRESENTACIÓN

En medio del aparente «eclipse de Dios», la Iglesia que peregrina en la tierra de la mano firme del Señor procura seguir anunciando su Buena Noticia liberadora. En ese mismo empeño, con firmeza, constancia, sencillez y creatividad camina la querida Pastoral Penitenciaria. En ese apasionante itinerario de seguir a Jesucristo, hacer suya su causa de «Justicia y Libertad» y contagiar la fuerza del Espíritu del Resucitado se sitúa su último Congreso Nacional celebrado en Madrid. Como Obispo Presidente de la Comisión Episcopal de Pastoral Social siento una gran dicha al prologar las páginas de esta publicación en la que se transcriben las actas del VII Congreso Nacional de Pastoral Penitenciaria.

Los renglones principales de las páginas que siguen a mi presentación han sido escritos con el dolor y las ganas de superar las dificultades personales y sociales de quienes se ven privados de libertad. A ellos, de manera especialmente intensa, van mis primeras palabras de sincero afecto y cercanía en nombre de la Iglesia. Un número no pequeño no pertenece a la Iglesia. Algunos confiesan a Cristo en otras Iglesias herma-

nas. Otros descubren al Altísimo en otras religiones. Finalmente, algunos se manifiestan como no creyentes. Ningún sufrimiento humano es ajeno a la Iglesia Católica. No es retórica hueca. Cada día, abnegadamente miles de voluntarios y voluntarias, animados por los capellanes y delegados diocesanos os adentráis en esas grises «fábricas del llanto», las cárceles, para abrir portillos a la esperanza sin hacer acepción de personas ni discriminación por el credo religioso que cada cual profese. Regaláis gratis lo que gratis recibisteis. Quienes trabajáis en las capellanías hacéis presente al buen Dios a modo de su mano larga y liberadora que pacientemente multiplica nuevas oportunidades para una vida mejor.

No somos en la Iglesia partidarios de la autocomplacencia. Pero nos toca a los Obispos confirmar en la fe y alentar la esperanza de quienes día a día os empeñáis, con la ayuda de Dios, en transmitir de modo creíble, con signos y palabras, quiénes son los preferidos del Señor y cuánto espera de ellos. Lo habéis dicho muchas veces y lo reafirmo una vez más con vosotros: Las personas son mucho más que sus comportamientos, por errados que hayan sido. La dignidad de la persona, aunque todavía cotiza a la baja en ámbitos como la extranjería y las prisiones, ha de ser salvaguardada a cualquier precio. La Iglesia no abdicará jamás en lo que es una parte preciosa del legado del Señor Jesús. Por otra parte, su proyecto de humanización de nuestro mundo quedaría incompleto si a la verdad y a la justicia no añadiésemos el perdón y la reconciliación.

De esto y de muchas otras cosas habéis tratado larga y densamente en el Congreso. Lamentablemente no me fue posible acompañaros personalmente como habría sido mi deseo. Sé que estuvisteis en la buena compañía de D. Vicente Jiménez

nez Zamora, vuestro Obispo responsable y acompañados también por D. Ángel Garachana Pérez, mi hermano en el episcopado y encargado de la Pastoral Penitenciaria en Honduras. Hay que romper murallas y fronteras de concertina y espino, también el corazón. De ahí que los gestos de solidaridad con Honduras que tuvisteis en el Congreso sean un signo de que somos auténticamente «católicos», universales, ciudadanos de un mundo sediento de justicia global. Escribo estas líneas con el corazón partido por la tragedia de un continente que me es especialmente querido y que llama y mendiga a nuestras puertas blindadas del bienestar. Sólo la solidaridad sin fronteras logrará que la Justicia de Dios se abra camino allá y acá, dentro y fuera de los muros de nuestras prisiones. Que Dios nos ayude en esta hora nada fácil para ser evangélica y proféticamente significativos.

Como os decía, siento de veras el haberme perdido el encuentro con más de 500 congresistas con ricas historias de vida creyente. Los hombres y mujeres voluntarios de la Pastoral Penitenciaria componéis en medio del mundo doloroso de la cárcel una preciosa sinfonía de fe, alegría y esperanza. No os canséis nunca. No abdiquéis en vuestro empeño por dignificar personas y defender los derechos inviolables de los más débiles. La Iglesia que peregrina en la cárcel está en vuestras manos. Visibilizáis al Cristo que se cuelga entre los barrotes para alcanzar los más escondidos lugares de la prisión y los huecos más sensibles del corazón humano.

Creo que el Congreso ha sido todo un éxito del que debemos felicitarnos todos. Ello no obstante, quiero expresar un agradecimiento especial a los organizadores de estas jornadas y a cuantos esos días desde las distintas Áreas han soportado el peso que un evento de esta magnitud conlleva. Una men-

ción especial quiero hacer a toda la gente joven que anduvo en la ardua tarea de acogida y logística. Sin duda, reflejáis bien el rostro amable de una Iglesia que no quiere renunciar a la audacia evangélica y a la frescura juvenil. No pretendo hacer un listado, que sería interminable de agradecimientos, pero sé que el Salón de Actos, cedido una vez más amablemente por la Fundación Pablo VI, vibró de emoción durante la representación del grupo de mujeres presas «Yeses». Quizá fue el testimonio más vivo y plástico de lo que ponentes, expositores y participantes estuvisteis tratando.

Nada habría sido posible sin el previo esfuerzo de las capellanías y delegaciones empeñadas en que esta Pastoral de Justicia y Libertad ni empiece ni culmine en la cárcel. Gracias a unos «deberes» bien hechos en y desde las diócesis hemos podido avanzar. A ellos y a sus voluntarios mi reconocimiento sincero y la explícita solicitud de que continúen la senda trazada por este encuentro acerca de «mediación-reconciliación». Los mejores frutos del Congreso son los que están aún por llegar. Animo en la tarea y no bajéis la guardia. Tenemos que ser capaces de ir abriendo sendas a esa Justicia evangélica que insiste más en la responsabilización, en la reparación del daño y en el perdón que en la mera retorsión social por el delito cometido. ¡Es la hora de la Justicia restaurativa! Tenemos para iluminar el camino el Mensaje para el Jubileo del 2000 de Juan Pablo II como un precioso legado que hay que seguir desarrollando.

Finalmente, me congratulo de la presencia entre vosotros de amigos y amigas, de otras iglesias cristianas, incluso de personas no creyentes, y de las mismas Instituciones responsables de la resocialización de los penados. Compartimos con muchos de ellos la pasión por humanizar el sistema penal y peni-

tenciario y por generar respuestas alternativas y no violentas a buena parte de la criminalidad. Que Dios bendiga nuestros afanes compartidos por «abrir prisiones injustas» y «dar libertad a los cautivos».

A partir de este momento nos consideramos todos en estado de vigilia para preparar el próximo Congreso del 2010. Tenemos mucho trabajo por delante, pero felizmente andamos sobrados de ilusión y ganas de trabajar. Nuestra razón última es que el Señor y su bendita Madre, Ntra. Sra. de la Merced nos preceden y acompañan. ¡Fuerza y ánimo en la tarea!

En comunión de fe y camino liberador;

Un abrazo muy fuerte y fraternal en el Señor de vuestro hermano Obispo.

† JUAN JOSÉ OMELLA OMELLA
Obispo de Calahorra, La Calzada-Logroño y
Presidente de la Comisión Episcopal de Pastoral Social

Antecedentes del Congreso

INVITACIÓN A PARTICIPAR EN EL CONGRESO

VICENTE JIMÉNEZ ZAMORA

Obispo de Osma-Soria y
Encargado de la Pastoral Penitenciaria

Queridos hermanos amigos y amigas de Pastoral Penitenciaria:

Hace poco os escribía para presentarme y ponerme a vuestra disposición. Os confesaba que en el campo de la atención pastoral a las personas privadas de libertad mi experiencia era poca; por el contrario, eran grandes mis deseos de aprender y compartir con vosotros esta tarea apasionante de la Iglesia desde el ministerio episcopal de servir, animar y confirmar en la fe a los hermanos. En unos meses, voy descubriendo con gozo la amplitud de este campo y los ingentes esfuerzos que hacéis con generosidad sacerdotes, religiosos y laicos en las capellanías penitenciarias a través de un sinnúmero de proyectos y actividades.

Con todo, presentar a Cristo como camino de vida plena y de libertad verdadera no es tarea fácil ni fuera ni dentro de la cárcel. Evangelizar un medio donde lo jurídico-institucional, lo social y lo religioso están entrelazados requiere espacios para anunciar el evangelio, rezar, celebrar la fe, comprometerse y estimularnos mutuamente. También reclama el esfuerzo de la formación permanente, de la escucha atenta de los expertos y el cultivo de una mirada creyente sobre este mundo, para atisbar nuevos caminos que hagan viable la fe y la esperanza. Por eso son tan im-

portantes los Encuentros que con carácter quinquenal viene organizando nuestro Departamento de Pastoral Penitenciaria.

Con este motivo os invito cordialmente a que participéis en el VII Congreso de Pastoral Penitenciaria, que se celebrará en Madrid del 16 al 18 de septiembre de este año 2005. El tema central «*Mediación y Reconciliación*», constituye un reto precioso para la Iglesia que acompaña las vicisitudes de las personas presas. Descubrir con la mirada larga y penetrante el decurso de las políticas criminales, ahondar en los factores que influyen en el delito, construir nuevas formas de proteger y reparar a las víctimas, profundizar en cómo reincorporar social y eclesialmente a los infractores, etc., constituyen una auténtica cascada de buenas razones para que hagamos el esfuerzo de encontrarnos en esas fechas. Late por debajo de ese buen puñado de cuestiones el propósito de apostar por un modelo de justicia que se aproxime con mayor nitidez a la de nuestro Buen Dios. Es la justicia humanizada y dignificante que busca sin descanso al que equivocó el camino, que le ayuda a hacerse cargo de su error; que procura reparar el daño que causó, que considera innegociable la dignidad de toda persona al margen del delito cometido, que intenta ser más dialógica, más pacífica que vindicativa. Se trata, en suma, de esa justicia tan de matriz evangélica que ha venido en llamarse *justicia restaurativa*. Será la forma de proseguir la tarea de nuestro Señor; que no vino para condenar; sino para salvar y para que todos tengamos vida abundante.

Queridos hermanos y amigos todos: os deseo mucho ánimo en la tarea preciosa que llevamos entre las manos. Espero que podamos vernos personalmente en el Congreso. Que el

Señor Libertador de cautivos y su bendita Madre de la Merced, nuestra Patrona, nos ayuden a seguir siendo Buena Noticia entre todos ellos.

Con mi afecto de siempre y mi bendición.

Madrid, junio de 2005.

OBJETIVOS DEL CONGRESO

TOMAR CONCIENCIA

- de la realidad penal y penitenciaria: causas y consecuencias sobre las personas.
- de la conveniencia de repensar el sistema penal y humanizarlo, buscando alternativas a la privación de libertad.
- de la necesidad de buscar formas de reparar el daño causado a la víctima y restablecer el diálogo social quebrado por el delito.

REFLEXIONAR

- sobre los fundamentos evangélicos de la justicia restaurativa.
- acerca de los retos que la mediación y la reconciliación presentan a la Pastoral Penitenciaria.
- en torno al cometido de las áreas religiosa, social y jurídica de la Pastoral Penitenciaria en una sociedad multicultural.

ACTUAR

- promoviendo en las diócesis servicios de mediación penal y reconciliación.
- aplicando el Mensaje del Papa Juan Pablo II sobre el Jubileo en las cárceles a las tres dimensiones de la Pastoral Penitenciaria: prevención, prisión y reinserción.
- potenciando en las diócesis la integración de la Pastoral Penitenciaria en la Pastoral de conjunto y la coordinación con instituciones extraeclesiales.

PROGRAMA

Viernes, 16 de septiembre

Mañana

- 09'00 h. Recogida de carpetas.
- 09'30 h. Sesión de apertura.
- 10'00 h. Ponencia primera (Aula I).
«La realidad penitenciaria en el siglo XXI y perspectivas de futuro».
PEDRO JOSÉ CABRERA CABRERA.
Profesor de Sociología en la Universidad Pontificia de Comillas-Madrid.
- 11'15 h. Descanso.
- 11'45 h. Trabajo sobre la ponencia y elaboración de propuestas operativas.
ÁREA SOCIAL (Aula I).
Coordina: PEDRO CABRERA CABRERA.

ÁREA JURÍDICA (Aula II).

Coordina: JULIÁN C. RÍOS MARTÍN.

ÁREA RELIGIOSA (Aula III).

Coordina: FERNANDO LATRE DAVID

13'00 h. Eucaristía.
Presidida por MONS. VICENTE JIMÉNEZ ZAMORA.
Obispo de Osma-Soria y Encargado de la Pastoral Penitenciaría de España.

14'00 h. Comida.

Tarde

16'30 h. Panel de experiencias.
ÁREA SOCIAL (Aula I).
Modera: ÁUREA BUITRAGO GONZÁLEZ.
«Apoyo y acompañamiento dentro y fuera de prisión».
«Reinserción socio-laboral».
«Trabajo de prevención en red en el ámbito comunitario».
ÁREA JURÍDICA (Aula II).
Modera: CARMEN JOSÉ SEGOVIA BERNABÉ.
«Mediación en el ámbito penitenciario».
«Proyecto de Mediación Penal en La Rioja».
ÁREA RELIGIOSA (Aula III).
Modera: ANA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.
«Proyecto de Prevención en Parroquia "Son sólo Niños..."».

«Experiencia del Talleres Formativos en prisión».
«El Hogar Social Juvenil “HO.SO.JU.».

18'30 h. Descanso.

19'00 h. Comunicaciones (Aula I).
«Realidad y esperanzas de la pastoral penitenciaria
en el mundo» (CHRISTIAN KUHN).
«En Europa» (PETER ECHTERMEYER).
«Y en España» (JOSÉ SESMA).

20'30 h. Descanso.

21'00 h. Cena.

Sábado, 17 de septiembre

Mañana

09'00 h. Desayuno.

09'30 h. Ponencia segunda (Aula I).
«Retos de la justicia penal del tercer milenio».
ARTURO BELTRÁN NÚÑEZ.
Magistrado-Presidente de la Sección 5.ª de la Audiencia Provincial de Madrid.

10'45 h. Descanso.

11'15 h. Trabajo sobre la ponencia y elaboración de propuestas operativas.

ÁREA SOCIAL (Aula I).

Modera: JULIETA GARCÍA CANALES.

«Alternativas a la prisión».

Empresa de Reinserción Social «La Encina».

«La reinserción social es posible».

ÁREA JURÍDICA (Aula II).

Modera: SALUD TRIGUEROS FERNÁNDEZ.

«El Reglamento de Menores».

«El régimen de aislamiento».

«Problemática de la reinserción».

ÁREA RELIGIOSA (Aula III).

Modera: ELENA AGUILAR TOMÁS.

«La Prevención en Parroquias y Asociaciones».

«Talleres Bíblicos y Formativos en prisión».

«Pisos de acogida y equipos de búsqueda de empleo».

13'00 h. Eucaristía.

Presidida por MONS. ÁNGEL GARACHANA PÉREZ.

Obispo de San Pedro Sula y Encargado de la Pastoral Penitenciaria de Honduras.

14'00 h. Comida.

Tarde

16'30 h. Ponencia tercera (Aula I).

«La mediación penal comunitaria».

MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ ÁLVAREZ.

Coordinadora del Programa de Mediación de Madrid.

18'00 h. Desanso.

19'00 h. Actuación del grupo de teatro «YESES» (Aula I).

21'00 h. Cena.

Domingo, 18 de septiembre

Mañana

09'00 h. Desayuno.

09'30 h. Ponencia cuarta (Aula I).

«Incidencia de la justicia restaurativa en la pastoral penitenciaria del tercer milenio».

RAMÓN PRAT PONS.

Profesor de Teología Pastoral en la Facultad de Teología de Cataluña y Director del Instituto de Ciencias Religiosas de Lleida (IREL).

10'45 h. Descanso.

11'15 h. Trabajo sobre la ponencia y elaboración de propuestas operativas.

ÁREAS SOCIAL Y JURÍDICA (Aula I).

Moderan: CARMEN MARTÍNEZ DE TODA y JOSÉ LUIS SEGOVIA BERNABÉ.

Los nuevos perfiles de la población penitenciaria e incidencia del colectivo extranjero».

ÁREA RELIGIOSA (Aula III).

Modera: RAMÓN PRAT PONS.

«Retos que plantea la Justicia Restaurativa en Parroquias y diócesis».

«Retos pastorales ante la diversidad religiosa generada en prisiones por la inmigración».

12'30 h. Sesión de clausura (Aula I)

«Declaración final del congreso».

Eucaristía.

Presidida por MONS. VICENTE JIMÉNEZ ZAMORA.

Obispo de Osma-Soria y Encargado de la Pastoral Penitenciaria.

Acto de apertura

Parlamentos
en la apertura
del Congreso

MONS. VICENTE JIMÉNEZ ZAMORA

Obispo encargado de la Pastoral Penitenciaria de España
y Presidente del Congreso

Queridos hermanos:

Recibid mi saludo de bienvenida gozosa, que os ofrezco en nombre del Presidente de la Comisión Episcopal de Pastoral Social, Mons. Juan José Omella Omella, que no puede estar presente por razones pastorales ineludibles de última hora. Nos envía su saludo cariñoso, se une a nosotros en espíritu y reza por los frutos del Congreso.

Habíamos invitado a presidir la sesión de apertura de este Congreso Nacional al Sr. Cardenal-Arzbispo de Madrid, D. Antonio M.^a Rouco Varela. Ha agradecido la amable invitación, pero otros compromisos pastorales le impiden estar aquí y ahora entre nosotros. Ha escrito, manifestando que estará muy presente en espíritu, con el afecto y la plegaria, para que el Señor multiplique los buenos frutos del Congreso.

Saludo respetuosamente a todos los miembros de la mesa presidencial y a todos vosotros, queridos congresistas.

El presente Congreso, que hoy inauguramos, se inscribe en la línea de continuidad y profundidad de los anteriores. El tema elegido para este VII Congreso: «*Mediación y reconciliación*» es muy actual y candente. «Constituye un reto precioso para la Iglesia, que acompaña las vicisitudes de las personas presas. Descubrir con la mirada larga y penetrante el decurso de las políticas criminales, ahondar en los factores que influyen en el delito, construir nuevas formas de proteger y reparar a las víctimas, profundizar en cómo reincorporar social y eclesialmente a los infractores [...] constituyen una auténtica cas-

cada de buenas razones para que hagamos el esfuerzo de encontrarnos en estas fechas. Late por debajo de ese buen puñado de cuestiones el propósito de apostar por un modelo de justicia que se aproxime con mayor nitidez a la de nuestro Buen Dios. Es la justicia humanizada y dignificante que busca sin descanso al que equivocó el camino, que le ayuda a hacerse cargo de su error, que procura reparar el daño que causó, que considera innegociable la dignidad de toda persona humana al margen del delito cometido, que intenta ser más dialógica, más pacífica que vindicativa. Se trata, en suma, de esa justicia tan de matriz evangélica que ha venido en llamarse justicia restaurativa. Será la forma de proseguir la tarea de nuestro Señor, que no vino para condenar, sino para salvar y para que todos tengamos vida abundante» (*Carta de presentación e invitación al Congreso*).

El hombre es «el primer camino fundamental de la Iglesia» (Juan Pablo II, RH, 14). La Iglesia debe hacerse promotora de la dignidad humana, también de aquellos que han errado o han cometido crímenes y delitos. Debe promover «una cultura de los derechos humanos que, sin negar las exigencias de la justicia, sabe y es capaz de indicar los caminos de la confianza y de la esperanza» (Renato Raffaele Martino, *Seminario sobre los Derechos Humanos de los presos*, Roma, 1-2 marzo de 2005).

Os animo a participar con vivo interés en el desarrollo del Congreso, estructurado en ponencias, paneles de experiencias, comunicaciones, trabajo en grupos y elaboración de propuestas operativas en las áreas social, jurídica y religiosa. No faltarán espacios para el descanso, la convivencia, la comida, el teatro, la oración y la Eucaristía.

Como Obispo Encargado de la Pastoral Penitenciaria considero un deber de justicia expresar mi sincero agradecimiento

to en nombre de la Comisión Episcopal de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal Española:

- a las personalidades de la mesa presidencial, que nos honran con su presencia,
- a los representantes de las Instituciones públicas y privadas por su participación y aportación,
- a los representantes de organizaciones eclesiales por su presencia y adhesión,
- a la Comisión organizadora dirigida por el eficiente y estimulante trabajo del P. José Sesma,
- a los ponentes, presentadores de comunicaciones y moderadores de paneles de experiencias,
- a la Fundación Pablo VI y Colegios Mayores por su acogida y disponibilidad,
- a todos los congresistas por vuestra asistencia y participación.

No quisiera olvidarme de nadie. Si lo hago, pido disculpas y les expreso también mi gratitud.

Junto con estas palabras de bienvenida y saludo, os animo al trabajo serio y responsable. Os felicito por todo lo que estáis trabajando en la misión evangelizadora de la Iglesia de hacer presente a Cristo entre nuestros hermanos los presos en el horizonte de una pastoral de justicia y libertad. Cristo siempre será nuestro camino de esperanza.

Ponemos los trabajos y los frutos de nuestro Congreso en las manos del Señor Libertador y de su bendita Madre de la Merced, nuestra Patrona.

Buenos días para todos.

MERCEDES GALLIZO LLAMAS

Directora General de Instituciones Penitenciarias

La inauguración del VII Congreso de Pastoral Penitenciaria de España me ofrece la oportunidad de participar personalmente, aunque sea por breve tiempo, en las cuestiones que habéis propuesto como arranque de vuestro Congreso y que son también las que, como Directora General, forman parte de la urdimbre de las tareas y objetivos que compartimos como Administración Penitenciaria:

Evitar el deterioro que el proceso penal y cumplimiento de la pena tienen sobre las personas privadas de libertad.

Democratización y humanización de las Instituciones Penitenciarias.

Impulsar y fortalecer las experiencias de cumplimiento de las penas alternativas a la prisión. Tenemos que convencer a la sociedad de que la privación de libertad en régimen cerrado no es siempre la única ni la mejor alternativa.

Socialización del recluso, separando la necesaria lucha contra el delito de la comprensión y el diálogo social con el delincuente.

Atender también a la reparación a las víctimas.

Empeño en la tarea de reeducación y reinserción de quienes han sido condenados.

Os agradezco también la oportunidad de saludar a las representaciones de Pastoral Penitenciaria Internacional, Europea y de otras Naciones.

También quiero aprovechar esta ocasión para trasladar un especial saludo a las representaciones de otras confesiones re-

ligiosas. A las españolas, que también colaboran con Instituciones Penitenciarias y a las de otros países, a las que siempre procuramos atender.

Que todos ellos sean portavoces de mi reconocimiento por la comprensión y colaboración que Pastoral Penitenciaria tiene con nuestra Administración.

Su ayuda trasciende el marco religioso para estar presente en el amplio esfuerzo que estamos realizando para que la vida diaria de cada recluso esté repleta de actividades tratamentales, formativas, ocupacionales y recreativas.

Las aportaciones de Pastoral Penitenciaria desarrollando programas que van desde la autoestima hasta talleres ocupacionales y actividades deportivas; las intervenciones a favor de colectivos de reclusos requeridos de especial atención como niños, mujeres, personas con discapacidad, reclusos ancianos, enfermos crónicos; los esfuerzos para colaborar en actividades educativas, búsqueda de empleo o atención social para el recluso o sus familiares... son un exponente de la generosidad y el espíritu solidario con el que se desarrolla esta tarea.

Pero con ser importante esta participación de la Pastoral Penitenciaria en la dinámica de los centros, quiero destacar su dedicación a programas que deben desarrollarse en el exterior de los centros. Desde las salidas terapéuticas que permiten a los reclusos abandonar por unas horas el recinto del centro penitenciario, pero que tanta incidencia tienen en su conducta y en la evolución positiva de su tratamiento, hasta las soluciones de cumplimiento alternativo a la prisión, como puedan ser las Unidades Dependientes.

Son muchas las aportaciones que suponen un esfuerzo para la humanización del cumplimiento de la pena, como:

- La del selecto grupo de voluntarios que está tutelando a los reclusos de notoria dificultad que extinguen su condena en Régimen Cerrado.
- La generalización del trato amable, cordial y espontáneo con los reclusos, superando la dureza que el ámbito carcelario puede producir.
- La aproximación del recluso a la vida social ordinaria que el voluntariado proporciona.
- El esfuerzo y colaboración para que la sociedad reciba un mensaje nítido del trabajo que se realiza en los centros penitenciarios.
- En la tarea de advertir, convencer y concienciar a la sociedad de que sin su compromiso no podremos reinserter en una vida sin delito a las personas que hoy están alojadas en las prisiones.

Quiero reconocer y también animar a los responsables de Pastoral Penitenciaria y a su numeroso y excelente voluntariado para que, cada día, sigamos trabajando con seriedad en esta tarea inacabable de la recuperación social de personas que, por ignorancia, debilidad y casi siempre por pobreza, un día, cayeron en el delito.

Corresponde al Estado ser el instrumento básico para garantizar la igualdad ante la ley. Pero permanecen otras desigualdades que están en la base de la marginalidad y de algunas formas de delincuencia. Nuestra tarea debe ser un esfuerzo constante para dar oportunidades a quien lo las ha tenido. A Pastoral Penitenciaria corresponde facilitar el diálogo y la colaboración entre las Comunidades Cristianas y la Sociedad Civil y Política en favor de las personas que cumplen penas de privación de libertad.

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias ha querido reconocer la extraordinaria tarea de Pastoral Penitenciaria, al igual que el año 2004, concediendo este 2005 la medalla al mérito social penitenciario al Padre Sesma y a Mons. Ramón Buxarrais, capellán del centro penitenciario de Melilla y en su persona, a tantos otros que estáis comprometidos en esta tarea.

Nuestro esfuerzo en establecer políticas de cohesión social, en promover los instrumentos que propugnen la igualdad, en espolear la sensibilización de la sociedad española ante las desigualdades, serán posibles con la comprensión y la dedicación de personas, de voluntariado, que trabajen por la igualdad de todos en dignidad y derechos —incluidos los reclusos—.

Mi felicitación por el recorrido de Pastoral Penitenciaria que le permite haber llegado a este VII Congreso. Mi afectuoso recuerdo a cuantos voluntarios, hombres y mujeres, dedican con constancia, su saber y su tiempo, en favor de las personas privadas de libertad y el deseo de que este Congreso suponga todo un avance en la reflexión y en la ampliación de la participación, serena y responsable, de la Pastoral Penitenciaria en el quehacer de las Instituciones Penitenciarias.

ALBERT BATLLE BASTARDAS

Secretario de Servicios Penitenciarios,
Rehabilitación y Justicia Juvenil de Cataluña. Generalitat de Cataluña

Quiero agradecer la invitación que se me ha hecho para participar en la inauguración de este Congreso.

Nuestra presencia institucional hoy y aquí tiene un doble objetivo: el de expresar el agradecimiento por la tarea del voluntariado de la Pastoral Penitenciaria y el compromiso de la administración de corresponder a vuestra entrega con la facilitación de vuestro trabajo y la mejora de las condiciones generales del sistema.

Realizáis una tarea insustituible. Una tarea de asistencia religiosa y, en tanto que religiosa, también de asistencia humana. Vuestro acompañamiento, el trabajo de interrelación con la población penada en el interior de nuestros centros, cubre un aspecto que de ninguna manera pueden realizar, por las características de su función, ni el personal de intervención, ni tampoco el personal de tratamiento. Esta tarea precisa que desde la administración colaboremos con el fin de facilitar vuestra misión, pero a la vez exige de todos el que la misma la podamos realizar con el máximo de elementos de conocimiento y formación que hagan verdaderamente fructífero vuestro trabajo.

Las prestaciones básicas que las instituciones públicas han de satisfacer en el Estado de Bienestar sólo son posibles con la colaboración imprescindible de las organizaciones sociales. Y entre estas organizaciones han jugado en España un papel fundamental las entidades vinculadas a la Iglesia. Lo han jugado y han de seguir jugándolo; en el campo educativo, sanitario, asistencial, de la juventud; en definitiva, en las entidades básicas de asistencia, de socialización y de control social.

Y dentro de estas políticas de asistencia juega un papel esencial la política penitenciaria. Desde el Gobierno catalán, que aquí represento, hemos establecido un principio fundamental, que es el de que la política penitenciaria es ante todo la expresión de una política social. Este carácter nos lo marca, además, como todos sabemos, nuestra propia Constitución en su artículo 25 al fijar el fin resocializador de las penas. Pero es que la política penitenciaria es una política social consecuencia del rotundo fracaso de otras políticas sociales en el ámbito de la prevención: en el ámbito familiar, en el cultural, en el educativo, en el de la transmisión de valores. En definitiva, una política social consecuencia, en la gran mayoría de los casos, del fracaso de los instrumentos básicos de control social.

Y entre estos instrumentos de socialización y control social juegan un papel central organizaciones como las que encuadran al voluntariado penitenciario. No nos podemos permitir el permanente fracaso del mandato de reeducación y de resocialización que la sociedad y la constitución nos encomienda a los responsables de las políticas de ejecución penal. Pero para ello hemos de reconocer la inevitable insuficiencia de los mecanismos de intervención institucional, por muchos recursos que pudiéramos llegar a destinar a nuestra misión. Es necesario, y lo será siempre, el acompañamiento de vuestras organizaciones. Todos nos hemos alegrado del reconocimiento que esta misma semana ha recibido una de las más emblemáticas instituciones de asistencia social de nuestro país: El otorgamiento a las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl del Premio Príncipe de Asturias es un reconocimiento a la magnífica tarea que durante tantísimos años han venido realizando y un estímulo a todos para una mejor atención a los sectores

más desfavorecidos de nuestra sociedad, entre los que se encuentran muchos de los internos de nuestros centros penitenciarios.

Me congratula que el lema central de este encuentro sea el de la mediación y el de la reconciliación y que os autoinvitéis a tomar conciencia de la conveniencia de repensar el sistema penal y humanizarlo, buscando alternativas a la privación de libertad, a la vez que apostáis por los procesos de mediación y por la justicia restaurativa.

En efecto: Las políticas de reeducación, precisan de centros de internamiento dignos, gestionados por profesionales preparados y con el necesario acompañamiento comunitario. Pero precisa asimismo de alternativas al internamiento, de medidas penales alternativas a la prisión. Y en este campo del medio abierto será todavía mucho más necesario el acompañamiento de las entidades y personas que trabajáis en el campo del voluntariado y del trabajo social.

Y más allá del periodo de sujeción a medidas de control penal, os pido que colaboréis de forma decidida en el proceso de reintegración social de las personas que han cumplido ya su pena. Sin este acompañamiento de retorno al medio comunitario es inevitable que, en muchos casos, se reproduzcan los mecanismos que lleven fatalmente a seguir indefinidamente cerrando el círculo vicioso de marginación-delincuencia-prisión-marginación-delincuencia-prisión.

De nuevo reiteraros mi agradecimiento y nuestro compromiso de colaboración leal desde la administración que represento. Muchas gracias.

IGNACIO ZABALA CAMARERO

Presidente de la CONFER Española

Agradezco la invitación que se me ha formulado para asistir a este Congreso de Pastoral Penitenciaria. No estoy aquí a título personal. Me han pedido que participe en esta inauguración como presidente de la CONFER, la Confederación de Religiosos de España, puesto que ahora desempeño.

Los organizadores han querido destacar, en este primer acto del Congreso, la gran aportación que realiza la Vida Religiosa española en la atención de las personas que desgraciadamente ocupan hoy nuestras cárceles. Puedo decir con orgullo que en este momento están trabajando en distintos centros penitenciarios de España miembros de hasta 97 instituciones religiosas; y que dos tercios de los voluntarios que hay en las cárceles son religiosos y religiosas. Trabajan allí también un buen número de sacerdotes seculares y un grupo amplio de seglares católicos. Me llena de alegría el poder ser testigo aquí de esta valiosa aportación.

La Iglesia, y en concreto la vida religiosa, realiza en nuestro país una gran labor social, mucho mayor de lo que algunos piensan y dicen. Aquí hablamos de las cárceles, pero podemos ampliar esta consideración a todos los campos posibles de atención.

En estos días hemos conocido la noticia de la concesión del Premio Príncipe de Asturias de la Concordia a las Hijas de la Caridad, este gran grupo de mujeres que en España y fuera de España dedican su vida a los más necesitados. Entre las personas que asisten a este congreso hay un buen número de ellas. Bien se merecen el aplauso de todos.

Me da pena que todas estas realidades no formen parte de la imagen pública de la Iglesia. Estas palabras tienen un puntito de reivindicación: la figura de la Iglesia que se vive en muchos ambientes y que se presenta en bastantes medios de comunicación se limita a unos pocos datos, muchas veces sacados de quicio para presentar una realidad parcial y tergiversada.

Me gustaría que cuando la prensa y la radio hablen de este encuentro destaquen la presencia cercana y caritativa de la Iglesia en las prisiones, con la presencia de religiosas y religiosos y también con sacerdotes y seglares que en nombre de la fe están ayudando al que sufre. La sociedad española le debe mucho a la Iglesia, y en concreto a la vida religiosa en éste y en otros muchos campos de atención a los necesitados.

CHRISTIAN KUHN

Presidente de la Comisión Internacional de la Pastoral Penitenciaria Católica
(ICCPPC-Mundial)

Es para mí un honor y privilegio saludaros en nombre de nuestra Comisión Internacional de Pastoral Penitenciaria Católica (ICCPPC). Ya estuve también aquí hace cinco años, con motivo del anterior Congreso Nacional de Pastoral Penitenciaria de España. Agradezco la oportunidad de unirme nuevamente a todos ustedes en este importante Congreso.

Impresiona ver cuántos se han inscrito como participantes en el Congreso y están comprometidos como agentes pastorales en la asistencia espiritual y humana de nuestros hermanos y hermanas que se hallan en prisión.

Nuestra Comisión Internacional de la Pastoral Penitenciaria Católica, con sus más de cien países miembros, se enfrenta a una situación que, obviamente, varía con frecuencia entre los diferentes países miembros. Hay democracias estables que hacen notables esfuerzos para proteger los derechos humanos de los reclusos, pero hay también lugares y países en donde las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos* no se respetan en su totalidad o, peor, son completamente incumplidas. De hecho hay lugares en los que los capellanes de prisión son testigos de tortura o maltrato.

Hay lugares o naciones donde el ministerio pastoral de la Iglesia en las cárceles se puede desarrollar bien; pero hay también naciones o lugares en los que la Pastoral Penitenciaria apenas está empezando, o donde los capellanes de prisión trabajan en condiciones muy difíciles.

Una meta fundamental de nuestra Comisión es promover la ayuda y la asistencia mutuas entre los estados miembros. España ha sido y sigue siendo un miembro sumamente activo y solícito. Con su Pastoral Penitenciaria bien implantada, es casi un «país modelo» de cómo llevar a cabo nuestra misión y ministerio en las prisiones.

¡Deseo todo el éxito a este Congreso!

HEINZ-PETER ECHTERMEYER

Presidente del Comité Europeo de la Comisión Internacional
de la Pastoral Penitenciaria Católica (ICPPC-Europa)

Estimados amigos:

Mi cordial saludo a todos: S. E. Vicente Jiménez Zamora, Obispo de Osma-Soria, al Director del Departamento, José Sesma León, Delegados diocesanos, Capellanes de prisiones, Voluntarios y Voluntarias de Pastoral Penitenciaria. Deseo expresar un cordial y fraterno saludo a todos y cada uno de los participantes al VII Congreso Nacional de Pastoral Penitenciaria.

Espero que estos días de reflexión, unidos a la frescura y a la creatividad que caracterizan a la Iglesia en España, sean de mucho provecho también para vuestros trabajos pastorales en favor de las familias de los internos.

Mi oración para que las conclusiones de vuestros trabajos contribuyan a la defensa y la promoción de los derechos humanos en las cárceles de los países en Europa, así como a sumar esfuerzos para prevenir el delito y ayudar a construir sociedades más justas, pacíficas y humanas.

Deseo confiar a Santa María de la Merced el VII Congreso Nacional para «ser instrumento sanante de mediación y de reconciliación, para que todos los hombres y mujeres alcancen la más auténtica libertad» (Plegaria a Santa María de la Merced, 24 de septiembre de 2005).

TOBÍAS MÜLLER-MONNING

Delegado de la Comisión Internacional de Capellanes de Prisiones (IPCA)

Muy estimadas hermanas y hermanos, compañeras y compañeros de camino.

Les traigo un saludo cordial de la Asociación Internacional de Capellanes de Prisiones (*International Prison Chaplains' Association, IPCA*). La IPCA es un movimiento ecuménico y una organización en parte multireligiosa y sobre todo internacional.

Hemos entrado en una fase histórica en la que la búsqueda de alternativas a la prisión y al sistema penitenciario es urgente. La economía de control y la economía del miedo encarcela cada día más hombres y mujeres en este mundo.

Sabemos que la cárcel no ayuda y tampoco sana a las personas que están sometidas a este sistema. No ayuda a los reclusos y sus familiares, ni a las víctimas y sus familiares, ni tampoco a los funcionarios y sus familiares. La cárcel parece ser como un *Cristo colectivo* que lleva la culpa del mundo: es un fenómeno social que, como un espejo, nos refleja lo que llamo *la realidad*.

En nuestras cárceles nos confrontamos con la difícil situación social de nuestros países y de todo el mundo. La cárcel es un *pueblo global* que refleja la estructura violenta de la pobreza y de la miseria de nuestras sociedades. Este contexto global está marcado en este momento por:

- Cambios rápidos al nivel social, económico, cultural, religioso, concepto personal y de la antropología.
- Una crisis y confusión profunda, junto con inseguridad y difusión de una vulnerabilidad y fragilidad alta de todos los sistemas sociales que conocemos.

Parece que nuestro mundo se deshace. Nos confrontamos con una pluralidad intelectual, religiosa y política, y hemos entrado en una crisis de interpretación de lo que es bueno y malo, caminando hacia un mundo sin ética alguna.

Por eso debemos tomar conciencia de cuál es nuestra misión como cristianos en este mundo y dentro del sistema penitenciario: reflexionar y actuar como una Iglesia profética que cambie el rostro del mundo hacia una sociedad de justicia y libertad.

Sin embargo, a veces puede sentirse uno como *Don Quijote de la Mancha*, luchando contra los molinos de viento sin éxito, como un loco, pero es la locura de los creyentes que saben de la realidad de Dios. Tenemos que cruzar el mar del desconocimiento, el mar de la duda y del miedo para buscar y encontrar un nuevo lenguaje de una justicia restaurativa.

Sean concientes que en su búsqueda de reconciliación y mediación no están solos, o con otras palabras: ¡no estamos solos!

HOMILÍA DE LA EUCARISTÍA

DE APERTURA

Santos Cornelio y Cipriano

MONS. VICENTE JIMÉNEZ ZAMORA

Obispo de Osma-Soria
y Encargado de la Pastoral Penitenciaria

Recordamos en una misma celebración a los santos Cornelio, papa, y Cipriano, obispo de Cartago, los dos muy unidos en vida, mártires de Cristo a mediados del siglo III. Hemos pedido al Señor en la oración colecta que nos conceda, por intercesión de estos «abnegados pastores y mártires intrépidos», fortaleza de ánimo y de fe para trabajar por la unidad de la Iglesia.

La liturgia de la Palabra de esta misa nos ofrece unas pistas para orientar, en clave de fe, los trabajos de este Congreso y de la Pastoral Penitenciaria.

(*Salmo 125*). El salmo 125, con el que hemos acogido la primera lectura, presenta a Dios como nuestra alegría y esperanza. Contempla un cambio de situación: de las penas y fatigas de la sementera a la alegría de la cosecha ubérrima en frutos (cf. Ps 125, 5-6). La imagen es muy gráfica. El reino de los cielos, que es justicia, libertad, amor, paz..., se siembra con grandes esfuerzos y con muchas lágrimas, pero se abre paso y llega a la realización de la utopía de sus sueños.

Nosotros también «soñamos» en un mundo nuevo y mejor para las cárceles y para nuestros hermanos los presos, en

«el perdón se abra paso y brote con vigor una nueva justicia, que aligere cargas, restaure llagas, repare daños y reconcilie al herido con su agresor» (*Plegaria a Santa María de la Merced* 2005).

(2 Cor 4, 7-15). Para hacer realidad estos «sueños», tan propios del Evangelio («lloraréis y gemiréis...; vosotros estaréis tristes, pero vuestra tristeza se convertirá en gozo» [Jn 16, 20-22]), necesitamos apoyarnos en Cristo, que es «nuestra esperanza» (1 Tim 1, 1). Ahora bien, nuestra esperanza en Cristo es una esperanza crucificada y crea un estilo de vida, que San Pablo nos ha descrito en la primera lectura de la 2 Cor 4, 7-15: «Nos aprietan por todos lados, pero no nos aplastan; estamos apurados, pero no desesperados; acosados, pero no abandonados; nos derriban, pero no nos rematan; en toda ocasión y por todas partes, llevamos en el cuerpo la muerte de Jesús, para que también la vida de Jesús se manifieste en nuestro cuerpo».

San Pablo, en este texto, con gran riqueza de estilo y valiéndose de imágenes que recuerdan las luchas de los atletas, traza un breve cuadro de lo que es la vida de un apóstol. De una parte (la nuestra), debilidades y temores; de otra (la gracia), fortaleza y triunfos. Desde esta perspectiva, incluso los fracasos aparentes en el campo de la Pastoral Penitenciaria en las prisiones y con los presos pueden ser un acicate para seguir esperando con lucidez. El fracaso lo sufre quien trabaja y se compromete. Por eso puede ser aguijón que mueve a reaccionar; corregir equivocaciones y pecados, y seguir caminando confiados en el Señor; hasta poder decir con San Pablo: «Por este motivo (el anuncio del Evangelio) estoy soportando estos sufrimientos; pero no me avergüenzo, porque sé bien en quién tengo puesta mi fe» (1 Tim 1, 12).

(*Jn 15, 9-17*). En el evangelio según San Juan encontramos la raíz fundamental para el amor a los hermanos, especialmente a los que sufren en el cuerpo o en el alma, como, son entre otros, nuestros hermanos los presos. Los cristianos pertenecemos al mismo tronco (cepa) y vivimos de la misma vida, que es Cristo. La «vida en Cristo», nuestro «permanecer en Cristo», nos capacita para la apertura al Padre (filiación) y la apertura a los hermanos (fraternidad). Filiación y fraternidad son formas de «ser en Cristo Jesús». Esta realidad ontológica y sacramental hay que traducirla en el obrar moral, que se expresa en un compromiso ético por la justicia y la libertad, la fraternidad y la misericordia ante las situaciones concretas, en nuestro caso, ante el mundo complejo y delicado de las cárceles y de los presos. En el testimonio del amor y en el quehacer por la justicia y la libertad con los hermanos más pobres, nos jugamos la imagen misma de Dios, que transmitimos en la predicación y en la liturgia. Amar a los hermanos es don y tarea; es identidad y compromiso.

En esta Eucaristía, como San Pablo, «os pido, hermanos, por la misericordia de Dios, que os ofrezcáis como sacrificio vivo, santo, agradable a Dios. Éste ha de ser vuestro auténtico culto» (Rom 12, 1-2). Es una invitación a participar en el sacrificio de Cristo, superando todo divorcio entre fe y vida.

En este *Año de la Eucaristía*, acudimos a María «mujer eucarística», para que infunda en nuestra Iglesia «la audacia de hacer mesa común con los desposeídos y de apostar para que nadie esté de más en el incompleto Banquete de la vida». Le pedimos: «ayúdanos a consagrar nuestra vida para ser instrumento sanante de mediación y de reconciliación, para que todos los hombres y mujeres alcancen la más auténtica libertad y reine, por fin, en nuestra tierra la Justicia más verdadera» (*Plegaria a Santa María de la Merced*, 2005).

I Área Social

Ponencia

LA REALIDAD PENITENCIARIA EN EL SIGLO XXI Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

PEDRO JOSÉ CABRERA CABRERA

Profesor de Sociología
en la Universidad Pontificia Comillas de Madrid

I. INTRODUCCIÓN: ¿EL FUTURO DE LA CÁRCEL O LA CÁRCEL DEL FUTURO?

Con cierta frecuencia se pide a quienes ejercemos las ciencias sociales que actuemos a modo de augures o adivinos frente a un futuro que aparece imprevisible, amenazante o cuando menos difícil de imaginar. Sin embargo, para poder realizar un análisis prospectivo no tenemos bolas de cristal ni otras herramientas mágicas distintas de aquellas otras, bastante más prosaicas y sobrias, que han mostrado cierta eficacia para indagar sobre el pasado y el presente que nos toca vivir. Sólo después de rastrear parsimoniosamente lo que ha ocurrido antes de ahora y lo que parecen ser las tendencias fundamentales que se dan cita en el momento actual, podemos intentar, aunque sea de forma titubeante, atisbar cuáles podrían ser los posibles escenarios de un tiempo venidero. Y eso con todas las cautelas y precauciones que podamos imaginar.

En ese sentido, al intentar hacer un análisis a varios años vista del sistema penitenciario, lo primero que parece impor-

tante es tratar de señalar una de estas cautelas, el análisis que sigue no versará sobre la cárcel del futuro, sino sobre el futuro de la cárcel. Pensar sobre la cárcel del futuro significa dar por sentado que en el futuro seguirá habiendo cárceles y embarcarse, una vez más, en lo que parece haber sido una constante que acompaña a la prisión desde sus inicios: el afán por encontrar la cárcel verdaderamente ejemplar, la «cárcel buena», la cárcel modélica (Carlier, 2000). Actuar así implicaría asumir el encargo de pensar «¿cómo vienen los nuevos modelos de cárcel para la próxima temporada?»; «ayúdenos a pensar la mejor cárcel para el nuevo milenio». Personalmente, no creo que resulte interesante ni procedente por mi parte lanzarme a imaginar un paisaje entre la ciencia ficción y la literatura sobre lo que serían las cárceles más sofisticadas tecnológicamente que puedan llegar a existir en las próximas décadas. Este tipo de extrapolaciones en las que el futuro parece quedar reducido a multiplicar por diez, por cien, los avances tecnológicos que se dan cita hoy día en la prisión, no tiene gran interés desde un punto de vista sociológico. Confiar el sueño del futuro a los avances técnicos, dejando de lado el análisis de las estructuras relacionales y de poder que atraviesa la prisión, no es sino un ejercicio mecánico de elevación a la enésima potencia de cuanto actualmente es la cárcel, consagrando, por tanto, la realidad presente al augurarle un porvenir prometedor. La cárcel del futuro vendría a ser según este tipo de elucubraciones futuristas, más de lo mismo, eso sí, con más microchips, más ingeniería genética y más control bioquímico.

Todo lo cual no quiere decir que las aproximaciones literarias de este calibre a la cárcel más futurista no tengan algún interés; así, por ejemplo, en el relato que figura en el

cuadro siguiente, y que he traducido de la revista *Corrections today* (1) —el órgano oficial de la American Correctional Association (<http://www.aca.org/>), la asociación profesional norteamericana del ámbito penitenciario— se puede ver claramente el resultado de intentar imaginar la cárcel del futuro, como «la mejor cárcel que sea posible imaginar», la más sofisticada, la más segura, la mejor dotada de los últimos inventos en materia de seguridad, es decir, el tipo de cárcel que proporciona el futuro más atractivo en términos de negocio para la actual industria de la seguridad y el control (2). O lo que es lo mismo, la mejor cárcel que algunos pueden imaginar para el futuro es la más grande y la más cara.

Por el contrario, plantearse el futuro de la cárcel, significa empezar por interrogarse, en primer lugar, sobre si la cárcel puede realmente tener algún futuro. Es decir, implica cuestionarse su misma existencia. Esto es, ¿seguirá existiendo la cárcel en el futuro?, o en todo caso ¿seguirá existiendo en el futuro la cárcel tal y como la conocemos?, lo que implica afirmar su carácter histórico, coyuntural y, por lo tanto, contingente; si la cárcel como institución segregativa fundamental del sistema penal tuvo su origen en un momento histórico, podría llegar a tener también un final. En este sentido la pre-

(1) Para quien esté interesado en estos asuntos, puede ser útil hojear los números correspondientes al mes de julio de los últimos años que están monográficamente dedicados a los aspectos tecnológicos en materia de prisiones.

(2) Un ejemplo entre otros muchos de sofisticación tecnológica aplicada al control social podría ser la noticia recogida por la agencia Efe el 30 de mayo de 2004 según la cual el gobierno de Tony Blair estudiaba utilizar satélites para controlar a los pederastas tras su salida de la cárcel.

gunta más pertinente en este momento creo que sería volver a plantearse una vez más ¿qué futuro tiene actualmente la cárcel?

La cárcel del futuro

La Institución de Redirección «El Valle Feliz» sencillamente había estallado en un motín. Los motines habían sido acontecimientos que tuvieron lugar en las prisiones en los años ochenta. Un motín en aquel tiempo se definió como un incidente en el que se veían involucrados 15 ó más presos con el resultado de lesiones físicas o daños materiales. Los motines, sin embargo, eran cosa del pasado. El vigilante Batman agitó su cabeza con escepticismo y trató de imaginar cómo podía haber ocurrido semejante tragedia. Quizá, pensó, los oficiales robots de vigilancia habían fallado; se habían visto superados por los tonos altos. Por otro lado, estaban bajos de líquido amoníaco-sensible, necesario para descubrir la presencia de seres humanos en la oscuridad. Los robots eran tan complejos, pero afortunadamente todavía tenía 25 funcionarios de vigilancia humanos en la Institución.

Un claro error había sido su decisión de permitirles a los presos pasar una noche sin serotonina. Había querido que tuvieran una noche divertida, pero nunca pensó que las cosas se le irían de las manos. Se sabía que niveles altos de serotonina controlaban la agresividad. No debía haberlo olvidado. No era ningún estúpido; tenía una licenciatura universitaria y un título de máster, tal y como se requería normalmente para ser vigilante en 2010. Había estudiado la Teoría de la Bomba de Tiempo sobre motines en las cárceles desarrollada por el Dr. Fox de Vernon. Conocía el Estudio Nacional de Carolina del Sur que determinó que una capa-

cidad de planificación más prolongada aumentaba los motines potenciales. Incluso recordó el motín de Camp Hill. Además, la Universidad de Marte no era ninguna institución de segunda como las de la tierra. Estaba orgulloso de llevar su suéter de MU.

Se imaginó teniendo que explicar el motín a sus supervisores. Les diría que el motín sólo demostraba que las prisiones construidas en tierra eran cosa del pasado. La decisión adoptada en el 2005 de construir las cárceles sobre los océanos o formando parte de estaciones espaciales en órbita se había demostrado como la opción más apropiada para las penitenciarías. Sabía también, lamentablemente, que la vieja excusa de los motines como resultado de la comida inapropiada no valdría en 2010. Todos los presos nuevos eran analizados en busca de potenciales desequilibrios químicos que pudieran causar déficits, dependencias o intoxicaciones. Además, las megadosis de vitaminas eran un tratamiento habitual.

Como nota positiva, recordó que no podría ocurrir ningún daño material en las instalaciones puesto que todo el mobiliario era incombustible e irrompible. También, el personal humano saldría ileso puesto que los presos habían recibido los tratamientos usuales de amnesia inducida mediante drogas para que se olvidaran de las conductas violentas aprendidas.

De repente la solución le llegó como un relámpago. Terminaría con el motín simplemente —puesto que no había nada más que presos corriendo de aquí para allá por la Institución— apretando la alarma de sonido. Este moderno dispositivo producía ondas sonoras de tal intensidad que dejarían a los presos inconscientes durante varios minutos. No dudó, pues, en darle al activador, y los presos

cayeron como moscas. Afortunadamente, todos los funcionarios humanos de vigilancia llevaban los cascos de motín para proteger sus tímpanos. Como precaución, rociaron a los presos más agresivos con espuma pegajosa; no escaparían.

El motín había terminado. Él todavía tendría que escribir un informe sobre el motín y remitir cuatro faxes: uno para los oficiales en tierra, otro para los de los océanos, otro para los que estaban en el espacio, y otro para archivar. Cuando los presos volvieron a sus celdas de temperatura controlada, se relajó. Quizás su carrera no hubiera terminado y aún podría retirarse tras una carrera normal de seis años. Las investigaciones demostraban que los seres humanos se «quemaban» [*burn out*] después del sexto año. ¡Quemado! Se rió del anticuado término de los 80.

Publicado en *Corrections Today* (febrero de 1997)

Nota del autor: Considerar el futuro de los motines en prisión es algo que asusta. El *Corrections Compendium* (1995) prevé que la población americana en prisión aumentará un 51 por ciento hacia el año 2000. Las oportunidades para que se produzcan motines en prisión aumentarán de forma pareja. Enfoques futuristas puede verse como posibles soluciones. La anterior exposición simula cómo se controlaría un motín con tecnología del siglo XXI. Al leerlo, tengamos en cuenta que en diciembre de 1996, la NASA lanzó realmente una sonda para explorar Marte. Los científicos están especulando ahora con que los seres humanos podrían construir una estación lunar para que puedan repostar las naves o una posible colonia humana en los próximos 50 años. Los cambios tecnológicos pueden hacer una situación como la anterior mucho más creíble de lo que pudiéramos pensar.

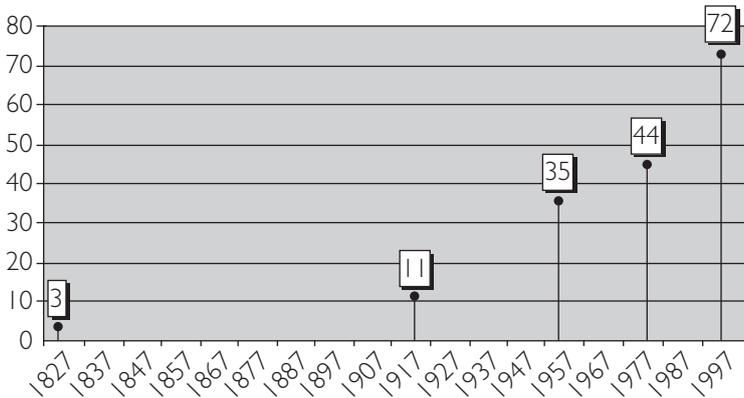
2. ALGUNAS TENDENCIAS SOCIALES SIGNIFICATIVAS EN EL CONTEXTO MUNDIAL ACTUAL

A mi modo de ver, si nos interrogamos seriamente sobre el horizonte del sistema penitenciario, yendo más allá de todos los ensueños tecnológicos que podemos idear, nos encontramos con que, a escala global, el futuro de la cárcel, en tanto que institución central de nuestra estructura social, vendrá condicionado por cuál sea el futuro de la desigualdad y el miedo en nuestras sociedades.

2.1. Globalización, ¿de qué y para qué?

Por lo que se refiere al futuro de la desigualdad basta repasar algunos datos bien conocidos por todos para concluir que no deja de ser realmente «prometedor». La desigualdad ha crecido exponencialmente en las últimas décadas. Es verdad que la riqueza a nivel mundial ha crecido también extraordinariamente y que con mucha probabilidad el porcentaje de la humanidad que vive en condiciones de pobreza extrema hasta el punto de ver amenazada su propia supervivencia sea el más pequeño de toda la historia si lo comparamos con la situación de la humanidad hace quinientos o mil años, sin embargo, el abismo de la desigualdad entre ricos y pobres no ha hecho sino crecer; los ricos de hoy día son muchísimo más ricos que nunca, y la distancia entre ricos y pobres no deja de crecer. Según los informes del PNUD (1997), si los países ricos eran 3 veces más ricos que los países pobres en 1827, la distancia había crecido hasta 11 veces noventa años más tarde, en 1917, se disparó hasta 35 veces en los cuarenta años siguientes, y había pasado a ser de 77:1 a finales del milenio, en 1997.

LA DISTANCIA ENTRE PAÍSES RICOS Y POBRES



FUENTE: Informe sobre Desarrollo Humano 1997.

Aunque la lista de indicadores de desigualdad podría ser interminable, puede bastar con algunos de los que se recogen en el informe sobre la situación en el mundo 2004 publicado por el Worldwatch Institute, y que resumen la desigualdad global en términos de consumo. Según este informe, mientras que el gasto medio por hogar en Norteamérica era de unos 22 mil dólares por persona y en Alemania de unos 19 mil, en Nigeria, un ejemplo no excesivamente malo de ese continente sacrificado que es África, apenas alcanzaba los 200 dólares. Esto es, en pura lógica de mercado, un ser humano, un consumidor nigeriano, vale 110 veces menos que un norteamericano y 95 veces menos que un alemán. La desigualdad entre los seres humanos no es que sea enorme, es que ha llegado a ser sencillamente obscena, baste pensar que si en el mismo informe se cifraban en 19 mil millones de dólares la inversión anual adicional que sería necesaria para conseguir el objetivo del mi-

lenio de eliminar el hambre y la destrucción en el mundo, actualmente, sólo en Europa y USA gastamos 17 mil millones en alimentos para animales de compañía; si 5 mil millones permitirían conseguir la alfabetización universal, en perfumes gastamos 15 mil, y en consumo de helados, sólo en Europa, 11 mil. (3) ¿Para qué seguir? El futuro de la desigualdad, a la luz de lo que tenemos delante de los ojos, es, sin duda, «espléndido».

Por lo que se refiere al miedo, expresado bajo sus distintas formas y motivado por unas u otras causas, la respuesta no deja de ser la misma. Nuestras sociedades, a pesar de ser cada vez más ricas, de proporcionar una existencia más confortable a muchos de sus miembros, viven atenazadas por el miedo y la inseguridad, real o supuesta, como resultado de procesos muy diversos que tienen que ver con:

- La inseguridad económica, que se genera en un escenario sometido a fuertes procesos de reestructuración, dentro de un mundo cada vez más globalizado, y que se traducen en altas tasas de desempleo, precariedad y subempleo. Como ha puesto de relieve Richard Sennett (2000), es cada vez más difícil compaginar las exigencias de una planificación a largo plazo para realizar proyectos vitales esenciales como, por ejemplo, comprar una casa y pagar una hipoteca, con el hecho de estar sometido a presiones enormes en el ámbito laboral que derivan de la precariedad en el empleo y la flexibilización cada vez más exigente que obliga a asumir un cortoplacismo casi absoluto en los contratos, en los puestos de trabajo, en la actividad

(3) «Mundo obsceno» es el título de uno de los últimos papeles elaborados por el centro Cristianismo i Justicia en el que se recogen algunos datos similares a estos que estamos comentando.

que hoy se desarrolla y que mañana puede quedar definitivamente eliminada por obsoleta, lo que acarrea un deterioro brutal de la lealtad interpersonal, de la fidelidad y la transparencia en las relaciones con los compañeros, con la familia, etc.; hasta el punto de poder hablar de un masivo fenómeno de corrupción del carácter; como resultado del riesgo percibido en unos entornos laborales donde parece imperar el lema: «nada a largo plazo» unido a la voluntad de supervivencia individual que aboca a una especie de carrera de ratas, en un intento desesperado de «sálvese quién pueda» (4).

- La creciente diversidad demográfica, étnica y cultural de nuestras sociedades, es experimentada por muchas personas con inquietud y miedo al ver desaparecer un mundo tradicional más uniforme y predecible en aras de nuevas realidades, más complejas y difíciles de entender; frente a las cuales con frecuencia se adoptan comportamientos y actitudes marcadas por el temor y el rechazo al diferente.
- Como quintaesencia de ese miedo al «otro», con frecuencia visualizado de forma borrosa, indefinida, o incluso erróneamente definida, asistimos a un incremento de los mensajes que aluden al peligro de la amenaza terrorista en tanto que realidad difusa, omnipresente y ubicua: los «otros», los «malos» (los «terroristas») pueden estar

(4) «¿Cómo pueden perseguirse objetivos a largo plazo en una sociedad a corto plazo? ¿Cómo sostener relaciones sociales duraderas? ¿Cómo puede un ser humano desarrollar un relato de su identidad e historia vital en una sociedad compuesta de episodios y fragmentos? Las condiciones de la nueva economía se alimentan de una experiencia que va a la deriva en el tiempo, de un lugar a otro lugar, de un empleo a otro» (Senté, 2001:25).

por todos lados y en donde menos se les espera. Se trata de una amenaza frente a la cual poco o nada cabría hacer, pero de cuya mano se multiplican los controles sobre el conjunto de la ciudadanía, se incrementan los dispositivos de seguridad y se disparan las alarmas (a veces no sólo las alarmas) de las agencias policiales.

- Por último, esta visión catastrofista que abunda en la expansión de un sentimiento impreciso de inseguridad y riesgo crecientes, es amplificada por los medios de comunicación en direcciones bien concretas que a menudo tienen como resultado una criminalización previa y a priori de aquellos «enemigos» fáciles y «convenientes» (Wacquant, 2001) a los que posteriormente habrá que encerrar en prisión: los inmigrantes, los «locos», los «toxicómanos», los excluidos de todos los colores. Reflejo último y encarnado de la desigualdad y el miedo que atenazan a nuestras sociedades ricas (5). Qué duda cabe de que la cárcel tendrá futuro si se consigue garantizar la existencia de clientela, de presos, y en este sentido, considerada genéricamente, parece claro que la cárcel está llamada a seguir contando con materia prima suficiente, para poder continuar encerrando esencialmente a pobres y excluidos (6). Esto no significa desco-

(5) En su conocida obra *La sociedad del riesgo* (1998), Ulrich Beck concluye que «en la modernidad avanzada la producción social de riqueza va sistemáticamente acompañada de la producción social de riesgos».

(6) «La cárcel no tiene por función principal detener a los criminales, sino más bien gestionar los delincuentes: sanciona esencialmente las infracciones contra la propiedad (40 % de los detenidos condenados), y las infracciones de la legislación sobre estupefacientes (20 % de los penados), mientras que las ofensas a las personas (asesinatos, disparos o heridas voluntarias) no afectan sino al 15 % de los condenados» (Rostaing, 1996:355).

nocer la existencia de excepcionales condenas a personas privilegiadas, ricas y poderosas, pero precisamente su carácter excepcional no hace otra cosa que confirmar la regla general (se encarcela esencialmente a excluidos) que confirma cualquier paseo atento por el patio de nuestras cárceles.

2.2. Exclusión social y desigualdad

En el momento presente, la cuestión de la exclusión social es un hecho masivamente presente en todas las sociedades ricas. La pobreza que un día soñamos con erradicar de entre nosotros como consecuencia del desarrollo económico y el crecimiento de la renta per cápita, lejos de desaparecer, sencillamente se transforma. Altera sus perfiles, sus tarjetas de presentación y sus contenidos materiales, pero continúa planteando retos similares a los de hace siglos. Si allá por 1778, los señores del Consejo de Castilla acordaron un auto «en que se prescriben las reglas de policía que deben observarse para el recogimiento de mendigos en Madrid, sus inmediaciones y lugares de la jurisdicción», en la actualidad esta añeja política que consiste en hacer la guerra a los pobres, en lugar de a la pobreza, se practica de un modo más sutil y sibilino en casi todas las grandes metrópolis del mundo.

Al pobre excluido, no basta con atenderle, además hay que ocultarle, volverle invisible, hacer que desaparezca su presencia molesta. Por su propio bien, hay que recogerle, recluirle, encerrarle. Su figura desarrapada afea los centros históricos de las ciudades de Europa del Este ansiosas por hacer caja con los ingresos del turismo recién estrenado. Si históricamente la pobreza más destituida había ido oscilando entre

«la piedad y la horca» (Geremek, 1989), en la actualidad, la crisis del Estado de bienestar unida a las políticas de «tolerancia cero» parecen haber inclinado la balanza definitivamente a favor de la actuación de corte represivo, en detrimento de las políticas de inserción e incorporación social. Esto es especialmente claro en el caso de algunos de los llamados colectivos desfavorecidos, como, por ejemplo, los toxicómanos o los inmigrantes.

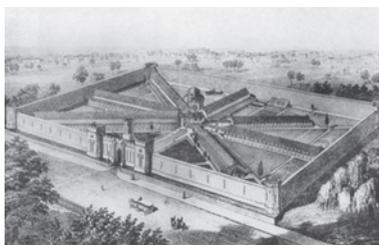
En este sentido, son bastantes los autores que, como Zigmunt Bauman, constatan la existencia de una tendencia en auge hacia la criminalización de la miseria y la exclusión, toda vez que en la sociedad moderna, frente al dilema inserción vs. exclusión, «la miseria de los excluidos —que en otro tiempo fue considerada una desgracia provocada colectivamente y que, por lo tanto, debía ser solucionada por medios colectivos— sólo puede ser redefinida como un delito individual. Las “clases peligrosas” son consideradas clases criminales, y las cárceles pasan a desempeñar las funciones que antes les cabía a las ya casi desaparecidas instituciones del Estado benefactor», de modo que «a medida que se reducen las prestaciones de asistencia social, lo más probable es que las cárceles tengan que seguir desempeñando ese papel, cada vez con mayor intensidad» (1999:117).

Este proceso de criminalización de la pobreza está expandiéndose internacionalmente desde sus orígenes en los EE. UU., donde se constata que tiende a acabar por deglutir el trabajo asalariado precario al interior de un archipiélago penitenciario en continuo crecimiento desde mediados de los setenta. En ese gran proyecto reformista de carácter conservador confluyen a un tiempo tres propuestas: «la difuminación del Estado económico, el debilitamiento del Estado

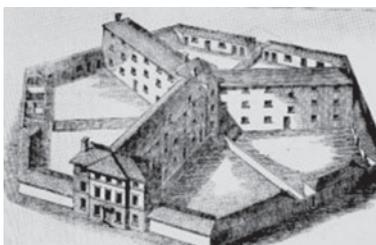
social, y el fortalecimiento y glorificación del Estado penal» (Wacquant, 2000:12), de manera que son los mismos representantes del pensamiento ultraliberal que claman contra el exceso de intervención estatal en el terreno del *welfare* y la política social, los que paradójicamente demandan un crecimiento cada vez mayor de las instituciones de control social y penitenciarias.

2.3. Libertad vs. Seguridad

En cierto modo, los viejos temas que estaban en el origen tanto de la cárcel como centro de reclusión de «delincuentes», como de los centros correccionales mediante el trabajo (*workhouses*) adonde eran enviados los pobres vagos, incorregibles y maleantes, tienen en estos momentos más actualidad que nunca. La frontera entre excluido y criminal se hace más y más tenue. Lo que hoy es un pobre digno de atención y cuidados, mañana pasa a convertirse en una peligrosa amenaza para la seguridad ciudadana, y al igual que en la Inglaterra victoriana, las similitudes entre centros penitenciarios y centros sociales para atención de personas sin hogar, inmigrantes o toxicómanos, vuelven a aparecer, incluso en términos arquitectónicos, aunque revestidas de nuevos ropajes y jergas pseudo-profesionales. Si bien se han introducido muchas modificaciones a lo largo de los dos últimos siglos, lo cierto es que la «arquitectura moral» en la que se pretenden conciliar los objetivos antagónicos de disuasión y rehabilitación (Matthews, 2003:63) sigue presentando grandes similitudes cuando se comparan los edificios-prisión y los edificios-centros de intervención social destinados a atender y recluir a los pobres más destituidos.



Filadelfia, nacimiento del sistema celular 1821 (Crampton, 2000).



Típica workhouse victoriana
(<http://www.cottontimes.co.uk/poorlawo.htm>)

Aunque también en los espacios abiertos, la política de seguridad irrumpe para imponer diseños que tienden a hacer desaparecer y volver evanescente la presencia próxima y molesta del pobre excluido: bancos antimendigos, portales con verjas, cámaras de televigilancia, compañías privadas de seguridad unen sus esfuerzos para hacer la vida un poco más incómoda a los miserables. La ciudad actual corre el riesgo de convertirse en una versión posmoderna y neofeudal de la «ciudad fortaleza» (Davis) plagada de diseño encaminado a hacer desaparecer del mapa a los ciudadanos «indeseables». Tal y como defendía hace años Susanita en una tira cómica de Mafalda, ¿por qué gastar dinero en programas sociales a favor de los más excluidos, si para eliminar la sensación de incomodidad del ciudadano medio ante la exposición pública de los desgraciados, puede bastar con esconderlos? Más aún, cuando este tipo de medidas, además de ser relativamente baratas, pueden ser rentabilizadas electoralmente con suma facilidad, tal como demostró en Nueva York, su alcalde Rudolf Guiliani con las ordenanzas antimendicidad, o recientemente en Francia el ministro del interior Sarkozy con su defensa de las actuaciones policiales contundentes en plena calle ante los llamados «delitos morales».

No cabe duda de que algo de este auge del «populismo punitivo» debe haber detrás de esa tendencia creciente a encarcelar más y por más tiempo que se constata desde hace al menos un par de décadas en muchos países occidentales.

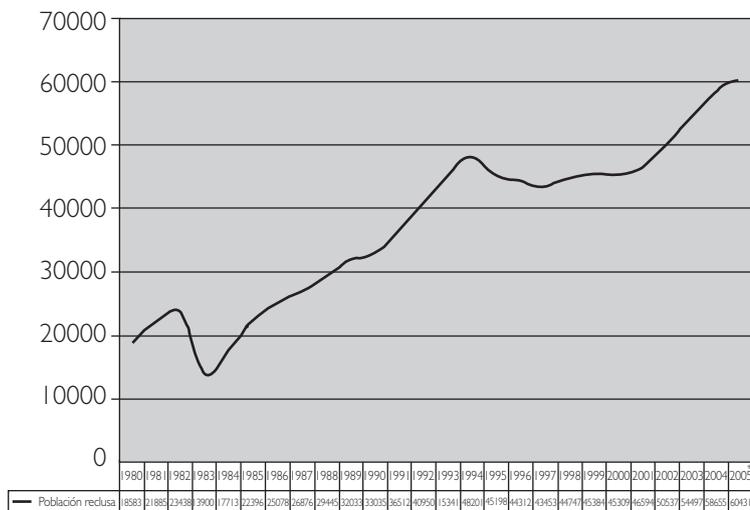
3. ¿PARA QUÉ SIRVE LA PRISIÓN HOY EN DÍA?

Hoy, como siempre, la cárcel sirve ante todo para encerrar a determinadas personas (y no a otras). Y parece servir bastante bien si nos atenemos a la evolución de los datos que reflejan el promedio de población encarcelada año por año en nuestro país (ver cuadro sig.). En apenas 25 años, hemos pasado de tener una población reclusa de 18.583 personas, a las 60.431 personas presas de la actualidad, más de tres veces la cifra anterior. Salvo dos momentos en que se produjeron significativos descensos: en 1983 con ocasión de la Reforma de la ley de enjuiciamiento criminal por la que se introdujeron toques máximos para la prisión preventiva, que supusieron la salida de muchos presos preventivos (7), y en 1995 con motivo de la Reforma del Código Penal que obligó a acomodar las sentencias antiguas a la nueva legislación, por lo que al revisar las sentencias anteriores, algunas personas quedaron excarceladas (8), lo cierto es que prácticamente desde 1980 hasta ahora la población carcelaria no ha parado de crecer:

(7) De ahí la caída súbita de la población media encarcelada: de 23.438 en 1982 se pasa a 13.900 en 1983. E inmediatamente empieza la recuperación. Al año siguiente, 1984, la media sube ya a 17.713 y no para de crecer hasta 1994 en que alcanza la cifra de 48.201.

(8) A partir de ese momento comienza un descenso paulatino que se prolonga durante los años 95, 96 y 97, en que se observa un nuevo valor mínimo de 43.453 personas presas de media en aquel año.

EVOLUCIÓN MEDIA DE LA POBLACIÓN RECLUSA (1980-2005)



FUENTE: DGIP. Datos a 26-8-2005.

Es verdad que a este incremento habría de restársele el efecto del crecimiento de la población española que si en 1980 era de 37,4 millones de habitantes, ahora es de 43,2. Sin embargo, si en lugar de representar valores absolutos representamos tasas de personas presas por 100.000 habitantes, lo cierto es que la curva presenta un perfil muy semejante (ver gráfico sig.), habiendo pasado de una tasa de 50 a otra de 136 en 2004, y que superaría el 141 con los datos actuales a finales de 2005.

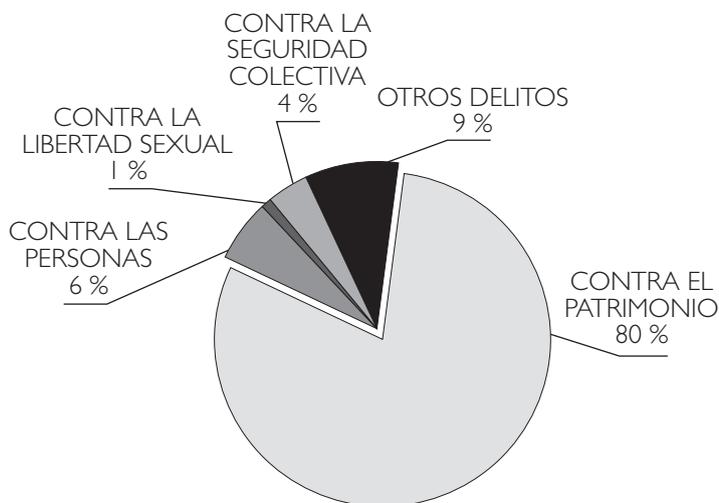
Digamos que la tendencia a la encarcelación presente en la sociedad española que reflejan estas tasas se ha multiplicado casi por 3 en los últimos 25 años. Las razones de esta evolución son difíciles de precisar con exactitud a falta de un análisis más exhaustivo y detallado para el que carecemos de datos más precisos, sin embargo, parece que en este resultado constatable del incremento exponencial del número de personas presas se dan cita circunstancias como: la tendencia a imponer sentencias más largas a determinados delitos, el aumento de personas condenadas por delitos violentos (violencia de género, por ejemplo), el incremento en el uso de la prisión preventiva, la prolongación del periodo de cumplimiento en régimen cerrado y la escasa utilización de las medidas alternativas a la prisión que se hace por parte de los jueces, cada vez más presionados por una opinión pública muy condicionada y exigente debido a la utilización escandalosa que se hace en los medios de comunicación de determinados sucesos delictivos puntuales y lamentables en los que intervienen reclusos que se encuentran de permiso o en tercer grado.

No obstante, conviene recordar que en una sociedad como la nuestra, marcada por la desigualdad económica y las llamadas constantes al consumo compulsivo de bienes materiales, la mayoría de los delitos que se cometen, al menos si nos atenemos a las cifras de delitos conocidos por la policía (9), son, como no deja de ser lógico, delitos contra la propiedad (el 80 %), seguidos muy de lejos por los delitos contra las personas (6 %), contra la seguridad colectiva (6 %) y contra la liber-

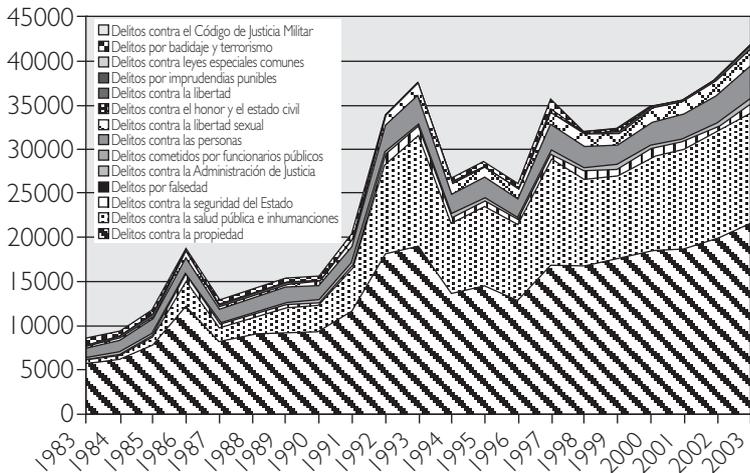
(9) Lo cual implica un enorme sesgo, como es sobradamente conocido, al desaparecer buena parte de los delitos sin víctimas, de los delitos de cuello blanco, etc.

tad sexual (1 %). Los delitos más graves y que pueden generar más alarma social son los menos frecuentes. El perfil medio de la persona que ha cometido un delito y se encuentra en prisión no es mayoritariamente el caso de un violador o un asesino, por el contrario, la inmensa mayoría de los delitos cometidos por la población penada, según los datos que proporciona la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, tienen que ver con delitos contra la propiedad y la salud pública. En la base de unos y otros se sitúa la cuestión de las «drogas» y las consecuencias que acarrearán, algo que probablemente requiera soluciones más cercanas a los tratamientos de desintoxicación, acompañados de programas de mediación y atención a las víctimas y muchas menos soluciones de tipo carcelario que, lejos de trabajar sobre las causas para eliminar el problema de fondo, no hacen sino aumentarlo y exacerbarlo.

DELITOS CONOCIDOS AÑO 2004



EVOLUCIÓN DEL TIPO DE DELITOS POBLACIÓN PENADA



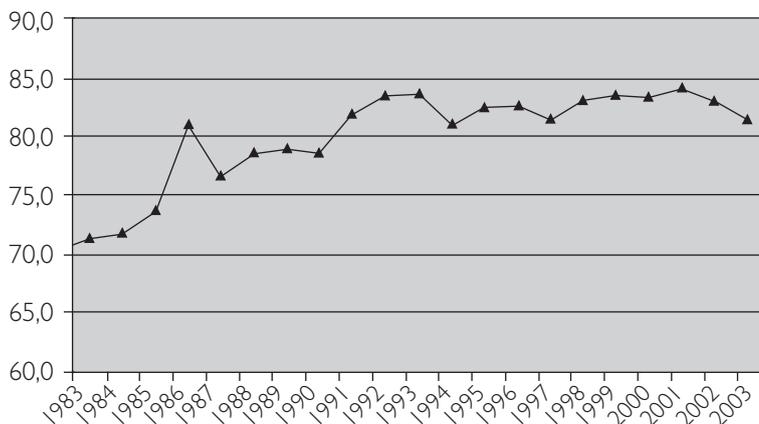
FUENTE: DGIP.

Más allá de esta obviedad: que la cárcel sirve para encarcelar y que se encarcela cada vez más, hemos de reconocer que la cárcel, además de para los fines oficialmente proclamados de retención y custodia, y de los sistemáticamente incumplidos de rehabilitación y reinserción del infractor; sirve esencialmente para profundizar y afianzar la ruptura con el mundo exterior de quienes ingresan en ella, para incrementar la desadaptación social y la desidentificación personal de las personas presas, para aumentar o provocar la desvinculación familiar y el desarraigo, y, por supuesto, asumiendo el argumento cínico del mercado, para generar puestos de trabajo y alimentar una industria en crecimiento constante.

Es decir, junto a la existencia de una serie de funciones declaradas e incumplidas en la práctica: reinserción social, intimidación,

protección; nos encontramos, en cambio, con otra serie de funciones que son las que realmente cumple la cárcel: amplifica las asimetrías sociales, promueve la sumisión de la ciudadanía a las normas y colabora eficazísimamente en el proceso de construcción social de los delincuentes merced a la dinámica selectiva del sistema penal que, en pasos encadenados y sucesivos (normas penales selectivas, selección policial, selección del sistema judicial, y finalmente selección por parte de la cárcel que con sus normas y su sistema de funcionamiento interno acaba seleccionando a los que han de permanecer dentro de ella más tiempo), el resultado es que el 81,2 % de los penados en 2003 estaban presos por robo y/o por delitos contra la salud pública.

% ACUMULADO DE PENADOS POR DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA SALUD PÚBLICA

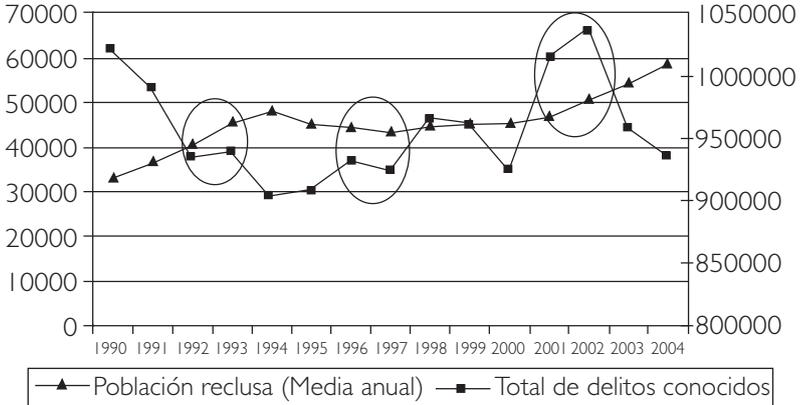


FUENTE: DGIP.

Este carácter selectivo del sistema penal, hace que sea enormemente difícil de defender con argumentos objetivos, la pre-

tendida bondad del encarcelamiento como medida para combatir el crecimiento en el número de delitos. El argumento según el cual a medida que un mayor número de «delincuentes» son encarcelados, las cifras de delitos que se cometen tienden a descender; sencillamente no se corresponde con la realidad de los datos. En el gráfico que figura a continuación se ha reflejado en el eje de la izquierda la evolución de la población reclusa en medias anuales y en el de la derecha el total de delitos conocidos por la policía; al menos hay tres momentos en los últimos catorce años en los que las curvas no se mueven de forma inversa, sino que un aumento de la población encarcelada se acompaña de un aumento del número de delitos, o bien un descenso de presos se une a un descenso de los delitos.

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DELITOS CONOCIDOS Y DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN ESPAÑA



Es verdad que todas estas cifras podrían estar hablándonos más claramente de las insuficiencias y miserias de las estadísticas policiales que de cualquier otra cosa; sin embargo, creo que sir-

ven al menos para invalidar el argumento fácil que aconseja más represión y más cárcel como remedio de todos los males que aquejan a la inseguridad ciudadana. Con los datos de que disponemos actualmente, nada parece avalar esta receta. Si nos alejamos de nuestro contexto español, la situación que reflejan las estadísticas es más o menos similar; en un libro publicado recientemente en Estados Unidos por Michael Jacobson, sociólogo y antiguo responsable de las cárceles neoyorquinas, en el que se aboga por la reducción del sistema carcelario y se proporcionan estrategias reformistas encaminadas a «reducir el crimen y acabar con la encarcelación de masas», se estima que en el mejor de los casos, la experiencia americana de los últimos años demuestra que un 10 % de aumento en el número de presos vendría a significar apenas una reducción de los delitos de entre un 1,6 % a un 3 % (2005:52). Es decir, que como mínimo se trata de una solución bastante ineficiente en la lucha contra el crimen. Muy probablemente como se afirmaba en un estudio del Ministerio del Interior Británico, la cárcel es un sistema bastante caro de conseguir que los chicos malos se vuelvan aún peores.

En cuanto al origen social de las personas encarceladas, la cárcel moderna (como la vieja) sirve esencialmente para encerrar a las clases más desfavorecidas. En nuestro país, es difícil encontrar estudios que analicen el origen social de las personas presas y dispongan de datos empíricos fiables sobre el mismo. Pese a todo, tenemos un estudio de C. Manzanos (1991), que aunque es de hace unos años y se centra en las personas internas en cárceles del País Vasco y sus familias, tiene la ventaja de proporcionar una visión global e integrada de la sociodemografía carcelaria en conexión con una sociología de la marginación. Según los datos obtenidos en una encuesta que llevó a cabo entre 435 familias de personas que estaban o habían estado

presos entre 1982 y 1989, el 46,7 % de las personas presas referenciadas en la muestra no habían llegado a superar los estudios primarios, y sólo el 1,8 % llegaron a la Universidad. El 61 % carecía de experiencia laboral alguna. Y más de la mitad de los presos (51,2 %) unía a esta falta de experiencia laboral, una desescolarización temprana que les impidió completar los estudios primarios. Es decir, las personas presas se reclutan masivamente entre la población joven desempleada y sin estudios.

Otro dato adicional que da idea de las dificultades de integración social padecidas por las personas encarceladas, es el que se refiere a la institucionalización infantil. Si bien únicamente el 0,4 % de los menores de 14 años en el País Vasco se encontraban en instituciones de acogida, en cambio, hasta un ¡25,4%! de los presos de la muestra habían vivido durante su infancia la experiencia de haber sido institucionalizados.

Por lo que se refiere al nivel de ingresos del hogar, Manzanos encontró que un 49,5 % de las familias de los presos vivían en situación de *pobreza* (el 29,5 % de sus hogares contaban con unos ingresos mensuales comprendidos entre 40 y 79.000 pts.) o *miseria* (menos de 40.000 pts.). E incluso cuando se utilizaban las líneas de pobreza, algo más estrictas, que se habían empleado en los estudios generales sobre pobreza económica realizados en el País Vasco en aquellas fechas por el Departamento de Trabajo del Gobierno Vasco, entonces la práctica totalidad de las familias afectadas por la pena de prisión (el 98,6 %) caían por debajo del umbral de pobreza, entendida ésta como «los ingresos mínimos necesarios para llegar a fin de mes». De ellas, el 64 % estaban en situación de estricta miseria económica, siendo así que esta situación afectaba únicamente al 5 % de todos los hogares de la CAV. La cárcel se nutre esencialmente de los miembros de las familias más pobres de la sociedad. La penalización de la miseria adquiere

así todo su significado. Más aún si tenemos en cuenta que una de cada cuatro de aquellas familias de presos (25 %) tenía más de un familiar preso o arrastrando problemas penales.

Naturalmente esto no significa afirmar que la criminalidad sea un patrimonio de las clases desfavorecidas, sino reconocer el filtro que ejercen las instituciones de control, persecución y sanción carcelaria del delito. Hasta el punto de que, sencillamente, para la policía y los jueces, pasan desapercibidas (no se «ven»), otras formas de delincuencia que son más frecuentes entre las clases sociales más altas (los llamados delitos de cuello blanco), que o bien no se persiguen con el mismo ardor, o, finalmente, no se llegan a castigar con penas de prisión. El resultado de todo ello es que la cárcel acaba siendo un destino que abre sus puertas casi en exclusiva para atrapar a los miembros de los hogares pobres y excluidos.

3.1. Algunos datos sobre las cárceles en el mundo contemporáneo

Para tratar de ubicar la situación carcelaria de nuestro país, puede resultar útil recoger una serie de datos comparados con la situación de otros países de nuestro entorno socioeconómico de referencia. Conviene, no obstante, tomar todas las estadísticas que siguen con cierta precaución, puesto que los datos oficiales no siempre reflejan la realidad estricta que cabe encontrar en la experiencia cotidiana de las prisiones, y la comparabilidad entre países no siempre es fácil y puede resultar un ejercicio algo arriesgado puesto que los sistemas de registro, las categorías empleadas y la complejidad de procesos burocráticos y administrativos que subyacen a la construcción social de cada dato aparentemente objetivo hacen que a veces las magnitudes

y las realidades a las que se refieren no sean siempre consistentes ni equivalentes de unos países a otros. Por otro lado, conviene recordar que «las estadísticas penitenciarias nos dicen poco acerca del “proceso” de encarcelamiento, sino que más bien nos dan una serie de instantáneas de la población de la cárcel, tomadas desde un número diferente de puntos de vista y usando distintas lentes» (Matthews, 2003:136). Pese a todo, no nos queda más remedio que partir de los datos existentes, y esperar que su análisis nos permita, como mínimo, situar algo mejor el verdadero alcance de los procesos de encarcelación masiva que estamos experimentando.

En la tabla que figura a continuación se muestran los datos relativos a la situación carcelaria en los países de la Unión Europea. Además se han incluido datos procedentes de EE. UU. debido a la magnitud enorme de la encarcelación en aquel país, referencia obligada en temas penitenciarios, y también de Noruega, que en muchos aspectos actuaría como contramodelo frente al caso americano (10).

Tal y como puede observarse en la tabla siguiente, si exceptuamos a Luxemburgo (caso atípico por las especiales características que concurren en este país: tamaño, posición geográfica, composición demográfica, etc.), España es el país europeo con mayor tasa de población encarcelada por 100.000 habitantes (141).

(10) Los datos han sido recogidos a mediados de octubre de 2004 de la información ofrecida por el International Centre for Prison Studies, con sede en Londres en su página web (<http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/home.html>), se trata de datos procedentes de las agencias oficiales encargadas de gestionar las prisiones en los diferentes países, la fecha de referencia suele ser julio de 2005 o diciembre de 2004, en cualquier caso aun cuando no sean fechas totalmente idénticas, hemos optado por estos datos en lugar de los recogidos por el Consejo de Europa (véase COUNCIL of Europe SPACE I, annual penal statistics, Survey, 2003) por tratarse de datos mucho más recientes.

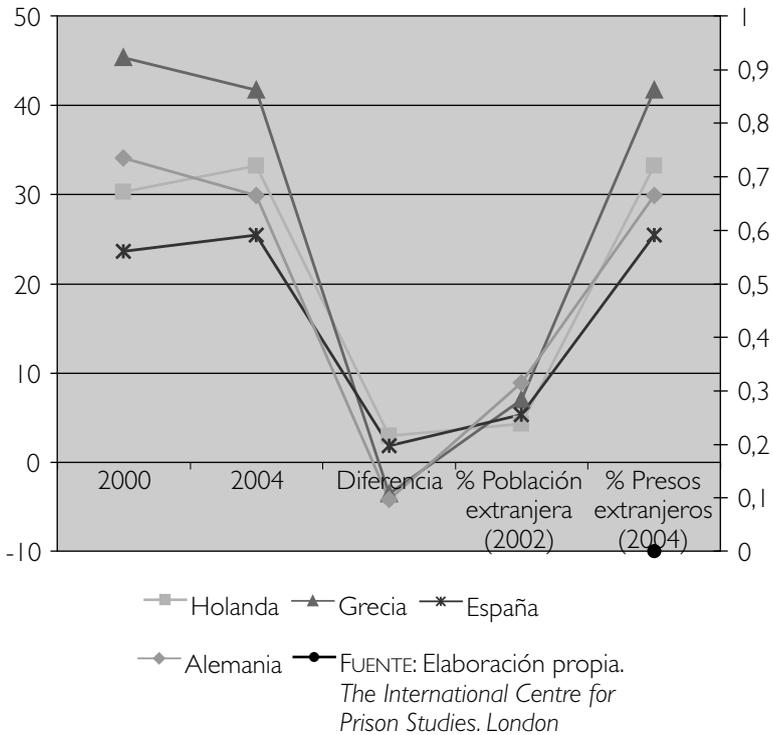
TABLA 1. ALGUNOS DATOS SOBRE LA REALIDAD PENITENCIARIA EN LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA, NORUEGA, EE. UU. Y RUSIA

País	Personas encarceladas	Tasa población encarcelada	Población del país	Preventivos	Mujeres en prisión	Jóvenes	Etranjeros	N.º Carceles	Capacidad oficial del sistema	Nivel de ocupación	Presos por cárcel	Pazas por cárcel
Alemania	79.329	96	82,60	19,70	5,10	4,20	29,90	237	79.378	99,90	334,72	334,93
Bélgica	9.245	88	10,05	39,10	4,00	1,10	40,90	34	8.092	113,00	271,91	238,00
Canadá	36.389	116	31,44	28,00	5,00	10,70	0,00	168	34.030	95,50	216,60	202,56
Dinamarca	3.774	70	5,41	29,00	4,60	0,60	15,50	57	3.960	95,30	66,21	69,47
España	60.896	141	43,17	22,10	7,80	0,30	25,40	77	48.420	114,10	790,86	628,83
Finlandia	3.719	71	5,22	12,70	5,60	0,20	7,90	37	3.473	107,10	100,51	93,86
Francia	55.028	91	60,14	35,70	3,80	1,00	21,40	185	46.824	117,50	297,45	253,10
Grecia	8.760	82	10,65	28,20	5,90	6,90	41,70	28	5.584	156,90	312,86	199,43
Holanda	19.999	123	16,32	35,20	8,80	1,00	33,20	102	20.522	97,50	196,07	201,20
Italia	56.530	97	58,46	36,00	4,70	0,80	31,80	222	42.641	134,20	254,64	192,08
Luxemburgo	655	144	455,30	49,20	4,40	1,80	73,60	2	778	85,50	327,50	389,00
Portugal	13.163	124	10,58	23,60	7,10	2,10	12,00	58	12.321	105,20	226,95	212,43
Reino Unido	83.510	139	60,04	16,95	5,80	2,98	11,28	160	77.140	108,26	521,94	482,13
Irlanda	3.417	85	4,03	16,40	3,20	2,40	9,10	14	3.359	94,50	244,07	239,93
Suecia	7.332	81	9,00	20,50	6,20	0,30	25,00	84	7.099	103,30	87,29	84,51
Noruega	2.975	65	4,60	20,60	5,20	0,30	19,20	46	3.136	94,90	65	68
Estados Unidos	2.131.180	726	293,66	20,20	8,70	0,45	6,50	5.069	1.951.650	107,60	420,43	385,02
Rusia	786.900	550	143,10	16,90	6,00	2,50	1,70	1.030	960.066	79,50	763,98	932,10

FUENTE: Elaboración propia. The International Centre for Prison Studies. London (<http://www.kcl.ac.uk/deps-ta/rel/icps/home.html>).

Es verdad que estamos muy lejos de la tasa norteamericana (725), pero el dato no deja de ser significativo dentro de nuestro contexto de referencia inmediata, la Unión Europea. Más aún si lo consideramos a la luz de la evolución seguida por las tasas de encarcelamiento en los últimos trece años (ver gráfico).

EVOLUCIÓN DE LA TASA DE POBLACIÓN ENCARCELADA EN LOS PAÍSES DE EUROPA OCCIDENTAL Y EN EE. UU.



FUENTE: Elaboración propia. *The International Centre Prison Studies* (<http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/home.html>).

De todos los países de la UE, sólo cuatro (Reino Unido (11), Bélgica, Holanda y España) han mantenido una trayectoria consistentemente al alza durante las fechas de referencia (92, 95, 98, 02 y 04). De los cuatro, España es el que sigue una trayectoria más en paralelo al caso estadounidense (si bien las magnitudes son muy distintas: la tasa USA se recoge en el eje de la derecha y la de los países europeos en el de la izquierda), y el que alcanza una cota más elevada en 2004. Aunque el caso de Holanda es particularmente serio teniendo en cuenta los bajos niveles de población encarcelada de los que partía. En todo caso, lo que parece evidente, si nos comparamos con los países de nuestro entorno inmediato, es que en España hoy en día, se encarcela mucho. Desde luego estamos muy lejos de Noruega (65 presos por cien mil habitantes) y otros países nórdicos con tasas de 70 (Dinamarca) 71, (Finlandia), etc.

3.2. Las condiciones de vida en prisión

Además de ese preocupante incremento de la población encarcelada que estamos experimentando, hay que pensar que este encarcelamiento masivo se traduce con frecuencia en un deterioro de las condiciones de vida dentro de las cárceles. El indicador más evidente lo constituye el grado de ha-

(11) En el caso del Reino Unido, Matthews (2003:122-127) apunta como causas del incremento del número de presos: la tendencia a imponer sentencias más largas, el crecimiento del porcentaje de infractores violentos y considerados como peligrosos, el incremento en la proporción de prisioneros de minorías étnicas, y el aumento de la población reclusa «preventiva», todo lo cual no ha llegado a compensar otras dos tendencias de signo opuesto que indican la caída en el uso de la detención inmediata y el mayor empleo de las sanciones basadas en servicios a la comunidad.

cinamiento. Incluso cuando manejamos la capacidad de acogida del sistema oficialmente declarada, que no siempre suele ser totalmente cierta, puesto que con frecuencia la capacidad se amplía por el expeditivo sistema de incluir una litera en lo que estaba previamente diseñado para ser utilizado como una celda individual. Los datos que figuran en la tabla siguiente nos muestran que nuestro país vuelve a estar en los niveles más altos de hacinamiento y sobreocupación de Europa, junto a Grecia e Italia, siendo el segundo país después de Italia donde más plazas de prisión se necesitaría añadir al sistema (12.476).

TABLA 2. EL HACINAMIENTO EN LAS CÁRCELES DE EUROPA OCCIDENTAL EN 2004

	N.º de presos	N.º de plazas	Diferencia	Nivel de ocupación según capacidad oficial
Alemania	79.329	79.378	49	99,94%
Austria	8.700	8.022	-678	108,45%
Bélgica	9.245	8.092	-1.153	114,25%
Dinamarca	3.774	3.960	186	95,30%
España	60.896	48.420	-12.476	125,77%
Francia	55.028	46.824	-8.204	117,52%
Grecia	8.760	5.584	-3.176	156,88%
Holanda	19.999	20.522	523	97,45%
Irlanda	3.417	3.359	-58	101,73%
Italia	56.530	42.641	-13.889	132,57%
Luxemburgo	655	778	123	84,19%
Noruega	2.975	3.136	161	94,87%
Portugal	13.163	12.321	-842	106,83%
Reino Unido	83.510	77.140	-6.370	108,26%
Suecia	7.332	7.099	-233	103,28%

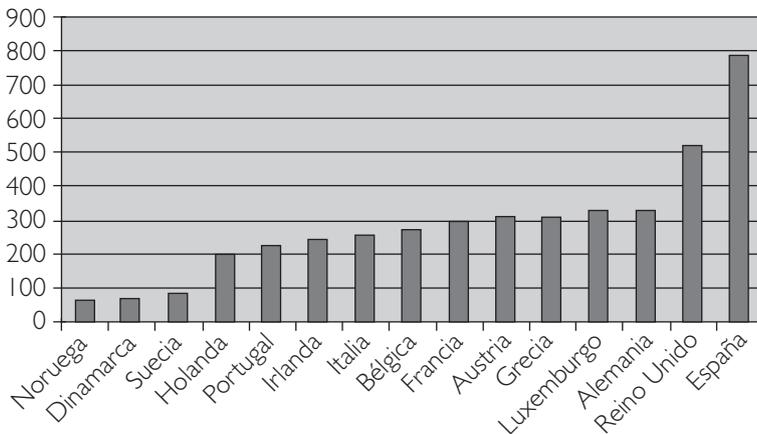
FUENTE: Elaboración propia. *The International Centre for Prison Studies* (<http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/home.html>).

Mientras que habría países en Europa donde «sobra» sitio en las cárceles, en España parecería que la presión del sistema penal en su conjunto estaría traducándose no sólo en un mayor número de presos, sino en una demanda creciente hacia la construcción de más y más prisiones. Éste es el camino emprendido hace varias décadas por los Estados Unidos y cuyos límites están siendo puestos de relieve actualmente incluso por quienes hace algún tiempo defendieron y auspiciaron esa tendencia a la inflación carcelaria.

Este dato del hacinamiento resulta aún más preocupante si como en el caso español, se ha optado por un modelo de prisión de gran tamaño, alejada de los centros urbanos, a la que resulta difícil acceder, y que de algún modo aspira secretamente a funcionar como una especie de mundo aparte, segregado y autosuficiente. Si consideramos el número de personas encarceladas en relación al número de establecimientos penitenciarios, se comprueba que el modelo español es el que más presos congrega por prisión en toda Europa Occidental (ver gráfico). Nuestra cifra de 791 personas por cárcel está a mil años luz de las 65 de Noruega o las 66 de Dinamarca, incluso supera a gran distancia el promedio de 420 presos por prisión en los Estados Unidos, donde junto a las macrocárceles, subsisten todavía muchos pequeños establecimientos penitenciarios, cárceles locales o de condados. En nuestro país, el modelo de la macrocárcel se ha impuesto de forma prácticamente absoluta y, por lo tanto, la posibilidad de la cárcel pequeña, permeable, ubicada en los núcleos urbanos de la cual es relativamente fácil entrar y/o salir, con todo lo que esto implica de cara a la reinserción, ha desaparecido prácticamente del mapa. No sólo tenemos muchos presos, sino que tenemos las cárceles, en promedio, más grandes de toda Europa. En el libro al que anterior-

mente aludimos, después de una larga experiencia como responsable y especialista en prisiones Jacobson afirma que no debería construirse ninguna cárcel para albergar a más de 300 internos (siendo ésta una cifra de referencia, no absoluta) según defiende este autor a partir de este número los problemas de todo tipo (costes, disciplina, gestión de personal, planificación de actividades) no hacen sino multiplicarse. De ser cierto esto, en España hace tiempo que superamos ese límite teórico.

NÚMERO MEDIO DE PERSONAS POR PRISIÓN (2004)



FUENTE: Elaboración propia. *The International Centre for Prison Studies*. London (<http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/home.html>).

4. LA INSEGURIDAD Y SUS FANTASMAS

Es indudable que en los últimos años ha crecido en las encuestas de opinión el porcentaje de quienes eligen la inseguridad ciudadana como uno de los principales problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad.

4.1. Opinión pública, medios de comunicación y populismo punitivo

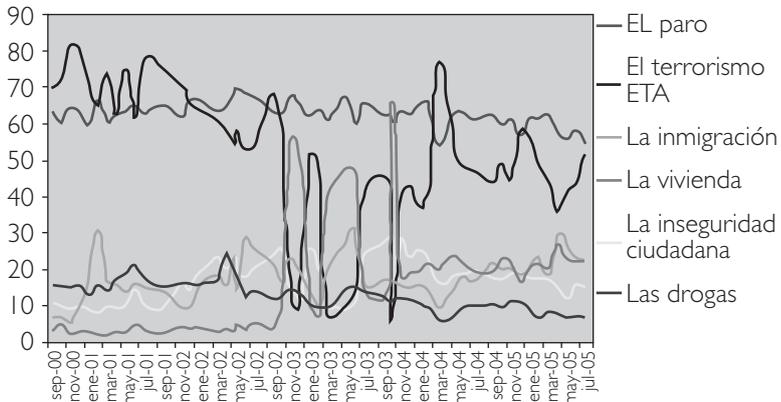
Curiosamente, los datos de las pocas encuestas de victimización existentes no parecen confirmar, con hechos, esta percepción subjetiva sobre el incremento de la criminalidad y la delincuencia en los años noventa. No crece el número de quienes dicen haber sido víctimas de un delito en sí mismos o en la persona de sus familiares o conocidos más próximos (CECS 2003). Mientras que a su vez, las estadísticas de delitos registrados por la policía y la guardia civil en las mismas fechas (1995 y 1999) señalan un importante crecimiento en casi todas las formas delictivas. La explicación parece estar en que el sentimiento de inseguridad tiene que ver sobre todo con tres factores:

- La generalización de algunas formas de conducta muy visibles y molestas para el ciudadano medio (botellón, prostitución callejera, venta de pequeñas cantidades de droga en plena calle, etc.), pero que no siempre son susceptibles de ser calificadas como delito.
- La extensión de cierto sentimiento difuso de inseguridad que tiene más que ver con la coyuntura económica desfavorable y el incremento de la precariedad laboral, que con la propia intensificación de la delincuencia.
- El papel que juegan los medios de comunicación, al amplificar la importancia de algunos hechos delictivos particularmente violentos e inquietantes.

En el caso de España, si observamos la evolución de los porcentajes de personas encuestadas que responden a la pregunta incluida mensualmente en los barómetros del CIS sobre cuáles son los tres problemas principales que existen en Espa-

ña, nos encontramos, en primer lugar, la respuesta permanentemente estable que se refiere al paro, a la que siguen las que se refieren al terrorismo, que presenta oscilaciones importantes según sea la actualidad del momento, por lo que tiende a intercambiar su posición con el grave problema de la vivienda, e inmediatamente después aparece la llamada «inseguridad ciudadana», que en bastantes oleadas ha ocupado el tercer lugar en importancia y que de forma general tuvo un considerable auge entre marzo de 2002 y marzo de 2004, en donde otras cuestiones, como el atentado del 11-M y posteriormente la inmigración, junto al cambio del escenario político y mediático la desplazaron al cuarto lugar. La importancia de cuál sea el mensaje que se lanza desde los centros de poder y decisión sobre la opinión pública es, sin duda, enorme en este asunto de la «inseguridad ciudadana».

¿CUÁLES SON, A JUICIO, LOS TRES PROBLEMAS PRINCIPALES QUE EXISTEN ACTUALMENTE EN ESPAÑA?



FUENTE: Barómetros del CIS.

En todo caso, una vez que se ha extendido entre la población la percepción subjetiva de inseguridad, este hecho tiene efectos inmediatos sobre los temas penitenciarios, y acaba por elevar la propensión a «vigilar y castigar», en esa especie de espiral expansiva del populismo punitivo de la que se ha ocupado D. Garland (2005:48) y que se traduce en:

- Un incremento de la demanda de seguridad privada. De hecho, el negocio no ha cesado de crecer en nuestro país, actualmente el sector ocupa a casi 100.000 personas, y el número de empresas que en 1982 era de 333, alcanzaba en 2002 las 947. Quien puede pagárselo opta por comprar servicios de seguridad, y vivir una vida más y más segregada y reclusa en islotes privados de seguridad. Todo ello a despecho de lo que ocurre con las cifras de delitos, puesto que mientras entre 1998 y 2002 el número de delitos conocidos creció tan sólo en un 9 % el personal de seguridad privada aumentó en un 38 % (12).
- Un aumento de la demanda de medidas más duras que, en general, dentro del imaginario colectivo pasan por pedir más cárcel, sobre la base de pensar que «la cárcel funciona», hay que tener mano dura, no dar permisos, hacer la cárcel más incómoda, etc.
- Finalmente, este estado de opinión, que desprecia el saber de los expertos por considerarlo puro sociologismo desresponsabilizador, hace más difícil el trabajo de los

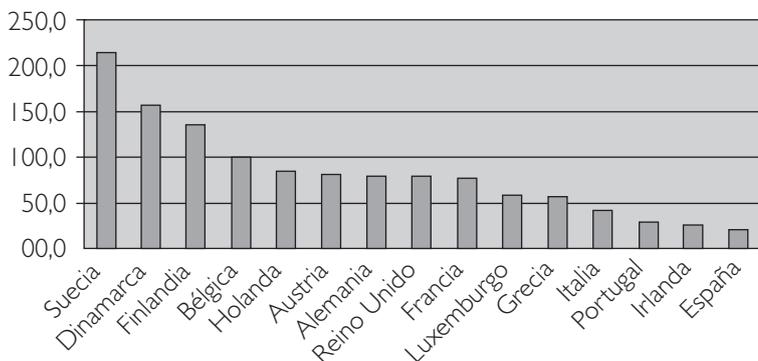
(12) En el trabajo elaborado para la Fundación Encuentro (CECS 2003) básicamente por personas procedentes de la Policía y la Guardia Civil se afirma que «la evolución de la seguridad privada en nuestro país no guarda una relación directa con la evolución de la criminalidad. El incremento del personal de seguridad privada se produce tanto cuando aumenta la delincuencia como cuando ésta desciende» (49).

jueces que han de afrontar su trabajo ante una opinión pública que pide sentencias más duras, y penas de prisión más largas.

Por esto mismo quizás no resulte extraño saber que en estos momentos si consideramos el número de delitos conocidos en relación con el número de personas en prisión, España es el país que «más encarcela» de la UE. Es verdad que los datos encierran cada uno multitud de variables y que no deja de ser arriesgado establecer una relación entre el *stock* de personas en prisión y el flujo de delitos conocidos al cabo de un año, pero incluso teniendo en cuenta todas estas precauciones, las diferencias son tan enormes que no deja de ser significativo pensar que, mientras por ejemplo en Suecia, con una tasa de 14.294 delitos conocidos por cada 100.000 habitantes, hay únicamente 64,1 reclusos; en el caso de España, con 2.341 delitos registrados, tenemos 114,9 reclusos por cada 100.000 habitantes. Es decir, por cada 20,4 delitos tendríamos un preso; proporción que en el caso sueco se eleva a 213,9 delitos por preso (13). De modo que, o bien tenemos muy malas estadísticas sobre delitos registrados, o bien encarcelamos en exceso. En todo caso el gráfico siguiente parece reflejar una triple pauta bastante diferenciada: por un lado, los países nórdicos donde se encarcela muy poco, y en el extremo los países mediterráneos junto con Irlanda (¿países católicos?) donde el recurso a la prisión es mucho más habitual; en medio quedarían los países de la Europa continental junto con el Reino Unido.

(13) En realidad la cosa es algo más compleja puesto que la población reclusa es un *stock* resultado de una historia más larga que la que reflejan las cifras de delitos registrados en el último año de referencia, en este caso el año 2000.

NÚMERO DE DELITOS CONOCIDOS POR CADA PERSONA EN PRISIÓN. AÑO DE REFERENCIA: 2000



FUENTE: Elaboración propia. CECS, 2003.

Llegados a este punto caben sólo dos posibilidades, o bien seguir construyendo más macrocárceles, tal y como se ha venido haciendo desde la puesta en marcha del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, o por el contrario, utilizar menos la pena de prisión. Esto último puede lograrse con un mayor desarrollo de las penas alternativas, para lo cual podría ser muy pedagógico (e imaginativo dicho sea de paso), adoptar un *numerus clausus* que forzara a los jueces a ser más creativos a la hora de dictar sentencia. Esta propuesta aunque pueda sonar algo descabellada, no lo es tanto si pensamos en las terribles consecuencias, tanto sociales como en términos de sufrimiento humano, que acarrea la actual superpoblación carcelaria. Por lo demás, tampoco es novedosa; esta política de intolerancia absoluta a la sobrecapacidad ya se practica en Holanda y Finlandia, y entre otras ventajas fuerza a una mayor colaboración entre los jueces y la administración penitenciaria (*Observatoire Internationale des Prisons*, 2000:13). En cuanto a las

ventajas presupuestarias de tal política reduccionista, son evidentes: encarcelar cuesta caro (según nuestras estimaciones, actualmente en España el coste por persona y año estaría en torno a los 4 millones de pesetas) y a la larga no es un buen negocio, salvo para las compañías constructoras que edifican las nuevas cárceles, pero que en cualquier caso podrían construir centros sociales, escuelas, hospitales...

4.2. El miedo al otro como fundamento de la política: Etnicidad, migración y delincuencia

De alguna manera, existe cierta correlación entre el fuerte sesgo racial de la prisión en Norteamérica, con el hecho comprobado de que en Europa cada vez se encarcela más a los extranjeros e inmigrantes pobres. Según recordaba L. Wacquant no hace mucho tiempo (2001), en apenas cuatro décadas la composición étnica de la población encarcelada en USA se invirtió pasando de un 70 % de blancos a mediados del siglo xx a un 70 % de negros y latinos en la actualidad. De modo que la tasa de afroamericanos en prisión ha alcanzado actualmente niveles astronómicos. Así, por ejemplo, en 1999 había 800.000 de ellos en prisión, lo que significaba que estaba en prisión uno de cada 21 varones negros, o si nos concentramos en los tramos de edad juveniles, las cifras de encarcelación eran que uno de cada 9 jóvenes negros con edades entre 20 y 34 años estaba preso a finales del milenio en los Estados Unidos. El sesgo racial del sistema penitenciario se refleja igualmente en el hecho de que la desproporción entre las tasas de encarcelamiento de blancos y negros no hace sino aumentar; si era de 1 a 5 hace dos décadas, ahora la diferencia es de 1 a 8,5, como resultado de la aplicación de leyes generadas dentro de la llamada «Guerra a las Drogas» lanzada por R. Reagan, y

continuada por Bush y Clinton. Todo esto ocurre dentro de un proceso general de inflación carcelaria que ha disparado el riesgo de acabar pasando una temporada en prisión para toda la población, aunque, eso sí, con enormes diferencias según sea la procedencia étnica, de forma que según Jacobson (2005:43) si permanecieran constantes las actuales tasas de encarcelación, 1 de cada 3 estadounidenses afroamericanos deberían pasar parte de su vida en la cárcel, y lo mismo ocurriría para 1 de cada 6 hispanos y para 1 de cada 17 blancos. Éste sería el resultado de extrapolar las actuales tasas de encarcelación por 100.000 habitantes que son de 681 para los blancos, de 1.778 para los hispanos y de ¡¡4.834!! para los negros.

A la vista de toda esta realidad parece obvio que, tal y como concluye Wacquant, resulta absolutamente necesario estudiar el rol extrapenológico del sistema penal en tanto que instrumento para la gestión de colectivos deshonrosos y desposeídos. Porque en cierta forma, podría estar ocurriendo algo similar en Europa en relación a las minorías étnicas y a los trabajadores inmigrantes. Prácticamente en todos los países de la UE, los extranjeros y las personas de color se encuentran sobrerrepresentadas entre la población encarcelada. En el conjunto de la Unión Europea, los extranjeros suponen alrededor de un 22 % de toda la población encarcelada. En Inglaterra, los negros procedentes de las colonias caribeñas van siete veces más a prisión que los blancos. En Alemania ocurre algo parecido con los gitanos rumanos (20 veces más), los marroquíes (8 veces) y los turcos (3-4 veces). Ante una misma infracción, se recurre más a la condena de cárcel cuando se trata de extranjeros, y además el ingreso en prisión se hace efectivo en mayor medida.

Si analizamos los datos de la tabla siguiente resulta evidente el importante peso que representan los extranjeros dentro

de los países de la UE, donde en promedio, vienen a representar casi una cuarta parte de la población encarcelada, porcentaje que ha ido creciendo en casi todos los países de la UE entre 2000 y 2004. Aunque el porcentaje de población extranjera en cada país tiene como referencia el año 2002, y el porcentaje de población encarcelada sobre el que calculamos el nivel de sobrerrepresentación es el 2004, el hecho general que pretendemos constatar no admite lugar a dudas, puesto que obtendríamos resultados similares calculándolo sobre el porcentaje de extranjeros encarcelados en 2000.

TABLA 3. % EXTRANJEROS EN PRISIÓN SOBRE EL TOTAL DE PERSONAS ENCARCELADAS EN EUROPA OCCIDENTAL

	% Presos extranjeros (2000)	% Presos extranjeros (2004)	Diferencia 2004-2000	(a) % Población extranjera (2002)	(b) % Presos extranjeros (2004)	Sobrerrepresentación de extranjeros en prisión (b/a)
Italia	29,5	31,8	2,3	2,6	31,8	12,23
Holanda	30,3	33,2	2,9	4,3	33,2	7,72
Grecia	45,3	41,7	-3,6	7	41,7	5,96
Bélgica	40,4	40,9	0,5	8,2	40,9	4,99
España	23,6	25,4	1,8	5,3	25,4	4,79
Suecia	19,0	25	6,0	5,3	25	4,72
Noruega	12,9	19,2	6,3	4,3	19,2	4,47
Francia	21,6	21,4	-0,2	5,6	21,4	3,82
Austria	30,1	33	2,9	8,8	33	3,75
Alemania	34,1	29,9	-4,2	8,9	29,9	3,36
Portugal	12,1	12	-0,1	4	12	3,00
Reino Unido	7,8	11,3	3,5	4,5	11,3	2,51
Dinamarca	17	15,5	-1,5	6,2	15,5	2,50
Irlanda	7,5	9,1	1,6	4,8	9,1	1,90
Luxemburgo	59,1	73,6	14,5	38,1	73,6	1,93

FUENTE: Elaboración propia. The International Centre for Prison Studies. London.

Además de esa tendencia al uso diferencial de la prisión en relación a la población extranjera, resulta igualmente preocupante la multiplicación de centros de detención, retención, custodia de trabajadores inmigrantes que, tanto en su diseño arquitectónico, como en su régimen de funcionamiento, se asemejan cada vez más a prisiones, sin serlo (14). Así, nos encontramos con realidades tan expresivas de esa tendencia a ampliar el espacio carcelario con formas más o menos atípicas de la prisión, como por ejemplo el hecho de que se haya reformado el viejo hospital penitenciario existente dentro del recinto de la antigua cárcel de Carabanchel, para utilizarlo como «Centro de Internamiento de Extranjeros», una expresión eufemística para referirse a una cuasicárcel. Se reutiliza así un viejo espacio ya estigmatizado para ser destinado a servir como recinto de reclusión para quienes en principio no son presos, aunque lo estén de hecho. Recientemente los sindicatos de policía (*El País*, 29-07-2005) han emitido un comunicado quejándose de la falta de «requisitos mínimos» del nuevo centro, refiriéndose con esta expresión casi exclusivamente a los problemas relacionados con la seguridad-custodia del mismo y utilizando toda la terminología de uso habitual en prisión: «riesgo de fugas», «locutorios», «peligros para la seguridad de los internos», masificación y hacinamiento, etc. Con la multiplicación de espacios de reclusión de este tipo, gestionados al margen de lo que es el sistema penitenciario *stricto sensu*, se corre el riesgo de perder incluso el régimen de garantías de derechos que debe regir en la prisión al amparo de la LGOP y del Reglamento, cayendo quienes se encuentran dentro de ellos en una especie de limbo jurídico de muy difícil seguimiento.

(14) Recientemente, los sindicatos policiales se quejaban de las deficiencias existentes en el Centro de Internamiento de Extranjeros ubicado dentro del recinto.

5. LA BÚSQUEDA DE ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN

A la vista de todo lo expuesto, hay que concluir que en el momento actual hay indicios suficientes para pensar que existe el riesgo de que el futuro nos traiga una mayor propensión a encarcelar, a incrementar el gasto en prisiones, a confiar cada vez más parcelas del sistema penitenciario al sector privado y a tratar de disolver la lucha contra la exclusión y la pobreza mediante la aplicación de recetas que pasan por un mayor control social de los grupos y colectivos excluidos. Jean-Louis Daumas, director de una cárcel francesa en el curso de una entrevista en la que denunciaba la degradación de las condiciones de detención en muchas prisiones, se opone a la construcción de más cárceles, argumentando que tantas nuevas plazas como se construyan, tantas como se acabarán llenando. Por el contrario, según él, «lo que se necesita no es crear más plazas, sino desarrollar el uso de medidas alternativas» e insistía en la propuesta de implantación del *numerus clausus* al que antes nos referíamos, una plaza, un detenido, tal y como al parecer se ha hecho con éxito en los países escandinavos (Num. Monogr. 2000). Es decir, la solución para un futuro sin inflación carcelaria no viene por construir cada vez más cárceles, sino por desarrollar y diversificar más las posibilidades de actuación penal y hacer trabajar a los jueces en un contacto más estrecho con la administración penitenciaria, implicándoles en la «administración» de un número limitado de plazas de prisión en el centro de detención más cercano a su demarcación.

Sin embargo, en nuestro país, tal y como hemos comprobado a la luz de los datos sobre la evolución más reciente del sistema, nos enfrentamos al peligro que emana de la tentación

de importar el modelo estadounidense, pese a que está demostrándose claramente fracasado. Pese a todo hay muchos actores interesados en continuar el camino iniciado hace cuatro décadas por «el amigo americano» cuando en aquel país se optó por un incremento de la prisión mientras se reducían los gastos en educación, servicios sociales y sanidad para los pobres. El fracaso social del modelo es el que reflejan hoy día las cifras que nos ofrece un país en el que hay actualmente 2.131.180 personas en prisión, en algo más de 5.000 prisiones de uno u otro tipo, lo que representa una tasa de 726 presos por 100.000 hab. (más de 5 veces superior a la de España: 141). Pensemos que en el año 2002, había en EE. UU. 6,7 millones de personas bajo un tipo u otro de supervisión penal, con lo que esto implica de limitación de derechos de todo tipo, entre ellos los electorales. De esos casi siete millones de personas, la mayoría pobres y miembros de minorías étnicas con muy escasa inclinación a votar al partido republicano, el 71 % (4,7 mill.) no estaban en prisión, sino que habían sido sentenciados a *probation* o estaban en libertad bajo palabra (750.000) (15).

Un ejemplo paradigmático de esa modernidad penal que mezcla sofisticación tecnológica y conservadurismo social, lo constituye el caso de California, quizás la zona geográfica más innovadora y activa económicamente de los Estados Unidos, pero también una de las más duras en términos penales. En

(15) Dicho sea de paso, lo que sí podríamos imitar de los Estados Unidos es su capacidad para generar datos y estadísticas actualizadas y accesibles en todo momento (véase la página web del Bureau of Justice Statistics <http://www.ojp.usdoj.gov/bjs/>) en muchos aspectos es más fácil investigar sobre la situación de las cárceles norteamericanas que sobre las de nuestro propio país.

las prisiones estatales californianas, la evolución fue la siguiente: en 1975 había 17.300 detenidos, en 1985 la cifra alcanzaba los 48.300 y para el año 1998 existían más de 160.000 personas en las cárceles de aquel estado; si a esta cifra se le suma la de los internos en centros de detención de las ciudades y condados californianos, se alcanzaban las 200.000 personas detenidas sobre una población total de 33 millones de habitantes. Esto es: cuatro veces más presos que en España, para una población con siete millones de habitantes menos. Según todos los indicios este crecimiento exponencial del número de presos se explica únicamente por el encierro de los pequeños delincuentes, y muy particularmente de los toxicómanos. Todo ello con un fuerte sesgo étnico, baste decir que hay cuatro veces más varones negros «inscritos» en las cárceles de California que matriculados en las universidades públicas de aquel Estado (Currie, 1998:13).

En EE. UU., el endurecimiento de la política penal, de la mano de leyes como la que establece la cadena perpetua en el caso de una tercera condena por delitos de cierta gravedad («Three strikes and you're out»), las que establecen sentencias determinadas y acaban con el margen de decisión que cabe a los jueces, o la eliminación del fondo Pell Grant para pagar la enseñanza universitaria de los reclusos, se vinieron a apoyar sobre una opinión pública cada vez más vindicativa, estimulada por la influencia de determinados sucesos violentos cometidos por personas que se encontraban en libertad vigilada e incapaz de afrontar con dosis de mayor racionalidad, el estrés generado por la inseguridad económica masiva, que se traduce en recortes sociales que afectan a la educación, los servicios sociales y la sanidad, de manera que ante los graves problemas sociales que viven muchos barrios y comunidades des-

favorecidos pasó de demandar programas de rehabilitación a reclamar más castigo y represión. El resultado de todo ello ha tenido consecuencias insospechadas, además del enorme coste económico que supone mantener a millones de personas en prisión, hay que pensar en la desarticulación comunitaria y familiar que genera en muchas comunidades, y que a su vez hace que la reincorporación social de quienes salen de prisión sea cada vez más complicada. Baste pensar que actualmente 1,5 millones de niños en los Estados Unidos tiene en prisión a alguno de sus progenitores (ya sea el padre y/o la madre). Como afirma E. Currie (1998:10) los poderes fácticos del país más rico de la tierra, ante los crecientes déficits sociales que padece, han convertido la cárcel en su «primera línea de defensa frente a las consecuencias de unas políticas sociales que han hecho crecer la indigencia y la desmoralización entre un número cada vez mayor de niños, familias y comunidades».

Este tremendo escenario se hace aún más aterrador si pensamos que la encarcelación de masas, lejos de resolver los problemas que pretendía afrontar, y además de sus efectos negativos directos sobre la personas encarceladas y sobre sus familias, se acaba prolongando en forma de «castigo invisible», al impedir o reducir las posibilidades de acceso a determinadas prestaciones sociales, a los programas de viviendas públicas, tiene un impacto brutal sobre las familias y los hijos, suspende los derechos de voto y acarrea una estigmatización que no termina una vez que se sale de la cárcel. Y todo ello, como ya hemos dicho, sin que tenga un impacto apreciable sobre la inseguridad ciudadana.

Para acabar de dibujar (y exorcizar, dicho sea de paso) el escenario de futuro que nos sugiere la experiencia norteamericana, hay añadir el dato de la privatización de las cárceles

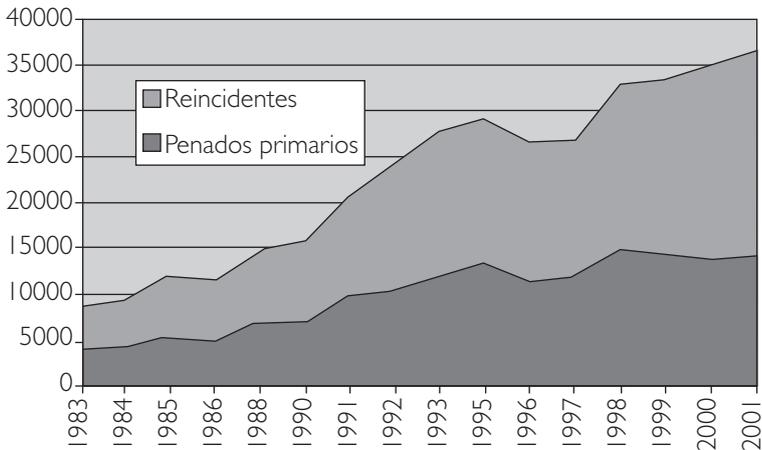
que algunos pretenden importar a Europa y la influencia que en esta mayor demanda de prisión pueda tener la existencia de una industria pujante y en constante expansión desde su nacimiento en 1983 (16). Como es natural, desde la lógica del negocio, en una cárcel privada, que cobra de la Administración a razón de tanto el preso/día, una celda vacía significa perder dinero (Bouvier, 2000), de modo que a mayor número de presos, mayores posibilidades de negocio. Esta industria carcelaria que se dice guiar por la búsqueda de soluciones pragmáticas, deja fuera las cuestiones ideológicas o de principios en aras de la eficiencia y la resolución de problemas de gestión. Con lo que la visión managerial de la prisión se manifiesta en todos los aspectos, así, por ejemplo, a la hora de considerar los temas arquitectónicos —que siempre han tenido tanta importancia en los asuntos penitenciarios—, el director ejecutivo de la American Correctional Association se planteaba recientemente cómo afrontar el reto de seguir construyendo cárceles que sean a la vez seguras y funcionales manteniendo bajos los costes de construcción, todo ello sabiendo que hay que responder a una creciente demanda de tecnología y a una situación carcelaria cambiante, para lo cual ponía como ejemplo la nueva situación que se genera como consecuencia de que los internos tengan que cumplir sentencias significativamente más largas, lo que en un país donde sigue vigente la cadena perpetua «se traduce en unas demandas crecientes de atención a internos geriátricos y discapacitados» (Gondles, 2001).

(16) Además de EE. UU., Australia quizás sea el país donde más ha avanzado el fenómeno privatizador. Las cárceles privadas gestionan el 17.5 % de las plazas —4.239 presos sobre un total de 24.171— en junio de 2004 (FUENTE: Australia Bureau of Statistics, *Prisoners in Australia*, 2004).

Todas estas referencias pueden servirnos como aviso para navegantes ante un posible escenario futuro en el que imperase una política criminal fundamentada en una visión punitiva implacable que, si bien acaba siendo socialmente ineficaz, puede resultar para determinados sectores económicamente muy rentable (Manzanos, 2004:28) razón por la cual se termina abonando el terreno de la privatización carcelaria, ya sea por vía directa o indirecta: centros de menores, externalización de servicios en manos de compañías privada, mantenimiento de equipos y servicios, en una serie de actuaciones que no sólo incluyen empresas, sino que a menudo se llevan a cabo a partir de curiosas alianzas entre el mundo empresarial y el sector no lucrativo o de voluntariado.

Frente a tal panorama, se hace preciso reivindicar firmemente la necesidad de no continuar incrementando el archipiélago penitenciario, opción que históricamente ha demostrado su fracaso de forma reiterada y que puede comprobarse empíricamente con una simple ojeada a la evolución seguida por las tasas de reincidencia. La cárcel, lejos de solucionar el problema del delito, se constituye en un factor amplificador del mismo. En nuestro país, si nos atenemos a lo que se desprende de las estadísticas de la propia Dirección General de Instituciones Penitenciarias (ver gráfico sig.) nos encontramos con que el porcentaje de penados calificados como «reincidentes» que en el año 83 era de un 53,7 % del total de penados, había subido en 2001, último año para el que existen estadísticas, hasta alcanzar al 61,8 % de las personas que cumplen condena en prisión. El fracaso del objetivo rehabilitador después de dos décadas de incremento permanente de la población encarcelada salta a la vista.

EVOLUCIÓN REINCIDENCIA (1983-2001)



FUENTE: DGIP. Sin datos para 87, 89 y 94.

Por el contrario, aunque no existen datos suficientes sobre los resultados de aplicar medidas alternativas a la cárcel, algunos ejemplos particulares asentados sobre la experiencia próxima y directa de las organizaciones sociales nos hablan de un panorama radicalmente distinto.

Sin embargo, pese a que a nadie se le oculta el fracaso de la cárcel, ¿hay alguien que crea de verdad que la cárcel favorece la reinserción y evita la reincidencia? (Bouvier, 2000), la posibilidad de extender las alternativas a la prisión encuentra importantes obstáculos. Por ejemplo, el impacto simbólico de estas medidas alternativas entre la opinión pública es mucho menor; no se llegan a ver como castigo proporcionado, y en consecuencia los jueces se arriesgan mucho menos a utilizarlas salvo en aquellos casos en los que parece que su éxito se encuentra garantizada, mientras que por el contrario, no les

tiembla la mano al imponer penas de cárcel siendo así que su fracaso está prácticamente garantizado.

Por otra parte, las actividades que acompañan las medidas alternativas se traducen habitualmente en tareas mecánicas y repetitivas que no dan muchas posibilidades de reinserción profesional una vez que terminan. Igualmente hacen falta muchos más trabajadores sociales y profesionales cualificados para poder llenarlas de contenido real, puesto que actualmente se encuentran desbordados y abocados al fracaso. Por ejemplo, para el caso francés Richard Patureau (2000) ofrece el siguiente dato: los 25 agentes de *probation* del CPAL (comité de probation et d'assistance aux libérés) de París han de hacerse cargo de más de 5.000 medidas sustitutorias, lo que obliga a que cada caso sea tratado tan sólo de manera administrativa y no individualizada, con el consiguiente desprestigio de la institución, especialmente ante las autoridades judiciales.

También en España es constatable la escasa importancia que se sigue prestando al trabajo social, tanto dentro como fuera del medio penitenciario. Cualquier persona informada de estos asuntos es consciente de la necesidad de incrementar el número de trabajadores sociales, mejorar y modificar su formación, revisar sus competencias para hacer su trabajo más desburocratizado y personalizado, así como ponerles a trabajar más estrechamente al lado de la administración de justicia. En este sentido, resulta crucial el papel de los jueces de vigilancia penitenciaria, a los que habría que dotarles de más medios de todo tipo. Finalmente, parece urgente mejorar el reconocimiento social de los profesionales, que actualmente trabajan desmotivados y estresados, así como conseguir reconectarlos con el resto de los Servicios Sociales, para que puedan plantearse de verdad objetivos de inserción social, como por

ejemplo, los que llevarían a hacer efectiva en materia de alojamiento la prevención de la exclusión sin hogar a la salida de la cárcel.

Finalmente, la extensión de los programas de mediación, dentro y fuera de la prisión, abre vías increíblemente fructíferas para intentar desjudicializar los conflictos y lograr resultados apreciables de cohesión social sin que tengan que multiplicarse los centros penitenciarios.

Sin embargo, no es posible ser demasiado optimista respecto de lo que pueda ser el futuro de alternativas como, por ejemplo, los servicios a la comunidad. En el caso de Francia, desde su aparición han tenido un creciente éxito y se llegaron a duplicar entre 1984 y 1994. No obstante, su uso viene restringido para ciertos tipos de delitos y de población penal, así, por ejemplo, los trabajos de interés general suelen utilizarse con gente joven que ha cometido robos, violencia, resistencia a la autoridad, y queda fuera de su ámbito práctico de utilización la población más dura como toxicómanos o individuos socialmente desestructurados (Bouvier, 2000). Por lo que el encarcelamiento sigue siendo la referencia básica para los jueces a la hora de decidir, «la clave de bóveda de nuestro arsenal represivo» [...] «a pesar de su fracaso patente, fundamental y definitivo».

En nuestro país no contamos con demasiada información empírica sobre la que apoyarnos para mostrar la bondad de las alternativas a la cárcel, no obstante se pueden espigar algunas evidencias bien contrastadas. Así, por ejemplo, contamos con los resultados ofrecidos en un estudio llevado a cabo por el Centro de la Coordinadora de Barrios para los Estudios e Investigación Social, a partir de la experiencia llevada a cabo

junto a 120 jóvenes que fueron indultados en razón de su proceso de rehabilitación social y de su abandono de las drogodependencias. En este informe se demuestra cómo, con muy pocos medios económicos, pero con un enfoque de proximidad, personalizado y comprometido con la realidad, se consiguen resultados espectaculares. Tal y como se afirma en dicho texto, «la política de alternativas a la prisión, de apoyo social a los infractores con voluntad de reintegrarse socialmente, la apuesta decidida por la recuperación de los drogodependientes debieran estar fuera del debate electoralista», puesto que, a fin de cuentas, «sacar de la órbita delincinencial a un infractor es un logro generador de seguridad ciudadana que no puede ser desperdiciado incluso desde el horizonte más economicista». Al precio que se están poniendo hoy las cárceles, «tener a una persona encerrada con un coste de 24 mil euros al año, no compensa en absoluto». Exploremos entonces vías alternativas que puedan ser más conciliadoras, más restaurativas, más respetuosas con las víctimas, más efectivas en términos de seguridad a largo plazo, y, además de todo ello, por si fuera poco, más baratas, a la vez que más eficientes y efectivas desde un punto de vista social.

6. BIBLIOGRAFÍA

- BAUMAN, Zygmunt (2000). *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*. Barcelona: Gedisa.
- BECK, Ulrich (1998). *La sociedad del riesgo*. Barcelona: Paidós.
- BOUVIER, Jean-Claude (2000). «Porquoi les juges ne recourent-ils pas davantage aux peines alternatives?» *Panoramiques II* (45): 94-98.

- CARLIER, Christian (2000). «La prison vue par les historiens» *Panoramiques II* (45): 18-29.
- CASTILLO, Jerónimo (2002). «La privatización de las prisiones como debate para España», *Panóptico* (4, nueva época): 49-61.
- CECS (2003). «Inseguridad ciudadana y delincuencia», en *Informe España 2003: una interpretación de su realidad social*, CECS. Madrid: Fundación Encuentro.
- COUNCIL of Europe (2004). *SPACE I, annualk penal statistics, Survey 2003*. http://www.coe.int/T/E/Legal_affairs/Legal_co-operation/Prisons_and_alternatives/Statistics_SPACE_I
- CRAMPTON, Jeremy (2000). *Michel Foucault: The pictures Philadelphia prisons*. Department of Anthropology & Geography Georgia State University. Consultado en http://monarch.gsu.edu/jcrampton/foucault/foucault_philly.html
- CURRIE, Elliott (1997). *Crime and punishment in America*. New York: Henry Holt and Co.
- DAVIS, Mike (2001). *Control urbano: la ecología del miedo*. Barcelona: Virus Editorial.
- GARLAND, David (2005). *La cultura del control*. Barcelona: Gedisa.
- GEREMEK, B. (1989). *La piedad y la horca: historia de la miseria y de la caridad en Europa*. Madrid: Alianza.
- GONDLES, James A. (2001). «Correctional architecture. Can we see the future?», *Corrections Today* (April): 6.
- JACOBSON, Michael (2005). *Downsizing prisons: How to reduce crime and end mass incarceration*, New York: New York University Press.
- MANZANOS, César (2004). «El éxito de la industria penal en la reproducción de la inseguridad ciudadana», Ponencia presentada en el Congreso *Servicios Sociales y Cárcel: Alternativas a la actual cultura punitiva*. Vitoria, 25 y 26 de noviembre de 2004.

- MATTHEWS, Roger (2003). *Pagando tiempo: Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Barcelona: Edicions Bellaterra. [Edic. Orig. 1999]+
- NÚM. MONOGR. (2000). «Prisons: quelles alternatives?» *Panoramiques II* (45).
- PATUREAU, Richard (2000). «La probation, prisonniere libérée sous contrôle» *Panoramiques II* (45): 99-105.
- ROSTAING, Corinne. (1996). «Les détenus de la stigmatisation à la négociation d'autres identités» En *L'exclusion, l'état des savoirs* Editado por Serge Paugam. Paris: Éditions la Découverte.
- SENNETT, Richard (2001). *La corrosión del carácter: Las consecuencias personales del trabajo en el nuevo capitalismo*. Barcelona: Anagrama.
- TOURNIER, Pierre (2000). «Désinflation carcérale», *Panoramiques II* (45): 41-44.
- WACQUANT, Loïc (2002). «Voces desde el vientre de la bestia americana (Prólogo)», en *El encarcelamiento de América: Una visión desde el interior de la industria penitenciaria de EE. UU.* Editado por Daniel Ed BURTON-ROSE, Dan PENS, y Paul WRIGHT. Barcelona: Virus editorial.
- (2001). «"Enemigos convenientes": extranjeros e inmigrantes en las cárceles de Europa», en *Parias urbanos: Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio*. Editado por Loïc WACQUANT. Buenos Aires: Manantial.

Comunicaciones

TRABAJO DE PREVENCIÓN EN RED EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

FRANCISCO JOSÉ SANTOS GARRIDO
Eduador de Intervención / Pedagogo Social.
Asociación Centro Trama

I. INTRODUCCIÓN

La prevención de la delincuencia es una de las alternativas a la privación de la libertad más potentes. Esta prevención es necesario que trabaje sobre las causas y los procesos que originan la delincuencia para adelantarse a su aparición, en lugar de proponer soluciones que «compensen» la situación una vez que se ha producido el delito.

En este sentido, el trabajo de prevención en red en el ámbito comunitario con menores en situaciones de riesgo o conflicto social es un buen ejemplo para comprender que si se dinamizan los recursos de la comunidad de una manera adecuada, la entrada en la cárcel en parte puede evitarse.

La experiencia del «Programa de Vida Independiente» trata de mostrar una manera posible de trabajar la prevención con menores protegidos por la Comunidad de Madrid en medio abierto.

Para entender esta experiencia, tras describir de manera sucinta los objetivos de la asociación y las características generales del Programa de Vida Independiente, es necesario en-

cuadrarla dentro del contexto social actual en el que se desarrolla y teniendo en cuenta la legislación vigente que la regula. Seguidamente se señalan cinco aspectos que consideramos importantes para construir programas de prevención de la delincuencia.

Por último, dentro de esta introducción, se hace referencia a las relaciones de esta experiencia de prevención con lo paudado dentro del «Marco para una Pastoral Penitenciaria».

a. Asociación Centro Trama

La Asociación Centro Trama es una Organización No Gubernamental cuyo objetivo básico es la defensa de los derechos humanos y la mejora de la calidad de vida de los colectivos socialmente desfavorecidos. Los orígenes de la Asociación Centro Trama se remontan al año 1984.

La Asociación Centro Trama persigue ser una organización cuya intervención venga marcada por: una atención integral y una asignación racional de recursos, trabajando sobre los principios de Integración y Normalización, a través del Liderazgo y unos Valores compartidos que permitan prestar unos servicios de Calidad, progresando en la integración y ampliación de los servicios y la modernización permanente material y profesional a través de la Gestión del Conocimiento y la optimización de su capital humano. Todo ello, en un continuo proceso de adaptación al entorno y a las nuevas necesidades.

Durante el año 2004 la asociación trabajó en las Comunidades Autónomas de Madrid, Galicia, Principado de Asturias y Canarias. Las áreas de intervención en las que desarrollamos nuestro trabajo son:

- Menores en riesgo social	- Drogodependencias
- Menores infractores	- Familias
- Mujer	- Voluntariado
- Minorías étnicas	- Gestión del conocimiento

b. La experiencia: el Programa de Vida Independiente Centro Trama

El Programa de Vida Independiente de Centro Trama está dirigido a menores protegidos por la Comunidad de Madrid de 16 y 17 años.

Este programa nace ante la necesidad de muchos menores, una vez alcanzada su mayoría de edad, de ser completamente autosuficientes por no contar con ningún tipo de apoyo de su entorno social. La salida de la red de protección de estos menores debe ser precedida por una «situación puente tutorizada» en la que los adolescentes se prueben a sí mismos como capaces de vivir con independencia.

El objetivo del programa es, de acuerdo a todo lo anterior, capacitar a los menores para una vida independiente, orientando, acompañando y apoyando a los mismos en el desarrollo de las competencias adecuadas para poder desenvolverse en la vida cotidiana de forma autónoma.

El perfil de menores al que se está atendiendo desde el programa de vida independiente es muy diverso y con un alto porcentaje de menores extranjeros procedentes en su mayoría de Marruecos. Una primera clasificación de la heterogeneidad de los menores pertenecientes al programa sería entre los que son derivados por criterios de autonomía y los que su

derivación se realiza por criterios de conflicto. Estos últimos vienen al programa después de no poder asumir el sistema normativo de un piso de adolescentes o de una residencia infantil, o bien por salir de un centro de cumplimiento de medidas judiciales por lo que tendrían pendiente el cumplimiento de una medida de libertad vigilada.

El menor vive en pensiones, pisos del programa o habitaciones en pisos compartidos, dependiendo de su grado de autonomía. Existe un educador de referencia para cada 8 menores, con cada uno de los cuales se interviene al menos dos veces por semana.

c. El contexto social y legal actual

Para comprender las posibilidades de prevención desde el Programa de Vida Independiente se hace necesario un pequeño análisis de los factores que están condicionando la realidad social actual y el marco legal de intervención.

- ***La globalización: incertidumbre, pobreza y los movimientos migratorios***

Estamos produciendo un tipo de sociedad en la que cada día más tendremos que hablar de la incertidumbre generada por la propia acción humana, «incertidumbre fabricada» (Giddens, 1990) más que de aquellos riesgos que se podrían prever a partir de determinadas leyes de la ciencia y de los sistemas naturales. La globalización es la generalización de la imprevisibilidad de los humanos.

La pérdida de relaciones comunitarias, individualismo, flexibilidad en el empleo, falta del mismo, ritmo de vida acelerado, la

persona vista como consumidor y no como ciudadano, pérdida de referente y cambio en el mundo de valores, conflictos bélicos, desastres, actos violentos, terrorismo, etc., han provocado que nos encontremos en la así denominada por Ulrich Beck como «Sociedad del Riesgo» lo que supone vivir bajo una sensación de permanente vulnerabilidad y vigilancia provocada por la inexistencia de un objeto claro al que poder adjudicar esa sensación interna de vulnerabilidad. (Maroto Sáez, A. L.; Manzano Brea, N.; Henríquez Cabrera, D. D., 2005)

Pero no se trata solamente de vivir en una sociedad del riesgo, sino que la misma condición humana es una vida del riesgo:

Vida en la que ningún acto es con certeza un paso en la dirección correcta, y, por lo tanto, la incertidumbre con respecto a la corrección o la eficacia de nuestros actos nunca podrá disiparse, ni siquiera retrospectivamente. (Beck, U., 1999)

Las sociedades modernas son, cada vez más, sociedades duales (dos sociedades en una), compuestas de dos partes que viven en lugares separados y distantes, con niveles de vida muy diferentes, y muy diferente uso de los bienes materiales y de la cultura que en ella se producen, como ha señalado Luis de Sebastián recientemente. La desigualdad no sería tan grave, si los que están peor estuvieran bien.

La población extranjera que viene a España lo hace, mayormente, impelida por la necesidad económica y, en muchas ocasiones, huyendo de la guerra o la opresión política en sus lugares de origen. El fenómeno de la inmigración, que tiene consecuencias positivas tanto en lo económico como en lo cultural, no deja de transcurrir rodeado de multitud de conflictos más o menos explícitos como la creciente sensación de

«invasión» y de inseguridad por parte de la población autóctona debido, entre otras causas, a la rapidez con la que se está dando este proceso.

Estas situaciones afectan de manera significativa a la población atendida desde el Programa de Vida Independiente por su situación de protección, los menores se encontraban en situación de desamparo; y por ser en la mayoría de los casos extranjeros.

- **El marco legislativo: L.O. 1/1996 y L.O. 5/2000**

La Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor va reflejando progresivamente una concepción de las personas menores de edad como sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad de modificar su propio medio personal y social; de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y en la satisfacción de las necesidades de los demás. Esta ley recoge textualmente:

La mejor forma de garantizar social y jurídicamente la protección de la infancia es promover su autonomía como sujetos. De esta manera podrán ir construyendo progresivamente una percepción de control acerca de su situación personal y de su proyección de futuro.

Ésta sería la filosofía de partida de la experiencia que se describe.

La Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores posee una naturaleza formalmente penal, pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los infractores menores de edad, teniendo en cuenta el interés superior del menor:

Se diferencian, en el ámbito de aplicación de la Ley y de la graduación de las consecuencias por los hechos cometidos, dos tramos, de catorce a dieciséis y de diecisiete a dieciocho, constituyendo una agravación específica en el tramo de los mayores de dieciséis años la comisión de delitos que se caracterizan por la violencia, intimidación o peligro para las personas.

Un interés particular revisten en el contexto de la ley los temas de la reparación del daño causado y la conciliación del delincuente con la víctima.

La realidad de aplicación de la L.O. 5/2000 es muy controvertida. En su articulado resulta una ley ilusionante debido al carácter educativo, siempre después del sancionador, que la impregna y que queda de manifiesto, a modo de ejemplo, en la entrevista de los educadores con el equipo técnico para proponer una medida al juez. Sin embargo, nos encontramos con dificultades por la carencia de recursos para llevarla a cabo tal y como estaba concebida. Recientemente ha aparecido en los medios de comunicación la denuncia realizada por fiscalía debido a las listas de espera en los centros de internamiento de menores.

Esta situación, que a primera vista pareciera no influir en el proceso educativo de los menores, desvirtúa la filosofía de la ley. Los menores infractores saben, sobre todo los reincidentes, que el efecto de sus actos se puede demorar en el tiempo o incluso prescribir o que el incumplimiento de una medida de libertad vigilada teniendo en suspensión el régimen semiabierto no tiene consecuencias porque no hay plazas en los centros.

Es necesario, de cara a la prevención de la entrada en cárcel, hacer un análisis más profundo sobre el refuerzo del

delito que puede suponer la carencia de respuesta eficaz ante el incumplimiento de medidas de poca gravedad o de las implicaciones políticas de que el área de «Menores en Conflicto» ya no dependa de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, sino de Justicia con el nombre de Agencia Regional para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor.

d. *Notas sobre cómo construir un modelo de prevención de la delincuencia en red en el ámbito comunitario*

Las siguientes notas tratan de enmarcar la filosofía que invade la experiencia de prevención, huyendo de enfoques «de reducción de daño» u otros «psicologistas» que se han demostrado ineficaces para abordar la complejidad de la delincuencia, para optar por prácticas más integrales y en el seno de la comunidad.

- *Teoría y Práctica.* Relacionadas de una manera dialéctica que produce el enriquecimiento constante de ambas. Es importante estar al día ante las nuevas investigaciones, pero también reflexionar sobre la práctica y construir «teoría» a partir de ella.
- *Lo social y lo comunitario.* Lo social y lo comunitario como factores constitutivos del modelo por la propia naturaleza del hombre que no es comprensible sin tener en cuenta su medio sociocultural: familia, grupo de iguales, comunidad... Son en estos escenarios «naturales» los más apropiados para la intervención. Es necesario ir al hombre y a su medio o al hombre contextualizado ya que en el proceso de inadaptación y delincuencia el contexto sociocultural comunitario y económico es factor y agente clave del mismo.

- *Centrado en causas y en procesos.* Facilitando el desarrollo de políticas preventivas e impidiendo la aparición de la delincuencia.
- *Integrado, integral e interdisciplinar.* Por la complejidad y polivalencia del fenómeno (biológica, psicológica, económica, sociológica, pedagógica) se hace necesaria una unidad de acción coordinada entre todos los profesionales para evitar la sectorización de las diferentes acciones. El hombre es una unidad integral e integradora y la acción de ayuda al mismo ha de ser unitaria, integral y integradora.
- *Pedagógico.* Lo «pedagógico» como eje integrador para garantizar la «educatividad» del modelo.

Lo pedagógico, que en acciones sociales, políticas, psicológicas, jurídicas, policiales... relacionadas con la delincuencia puede ser un componente más, se convierte en necesidad, si se busca una acción educativo-preventiva [Merino, J. V. (1993)].

e. Contextualización de la experiencia dentro del «Marco para un Plan de Pastoral Penitenciaria»

La experiencia que desde el programa tenemos en prevención de la delincuencia con menores estaría en la dirección señalada por el «Marco para un Plan de Pastoral Penitenciaria» que refleja el siguiente fragmento:

Evitar la entrada en prisión es la principal tarea y el principal objetivo de toda intervención a favor del colectivo de personas presas. De aquí la importancia de conocer y establecer coordinación con entidades públicas y privadas (asociaciones

juveniles, deportivas, asociaciones de padres, grupos parroquiales, congregaciones religiosas, etc.), que trabajan con niños, jóvenes y familias, dando un enfoque al trabajo en prisión más global, manteniendo con estos grupos siempre que sea necesario, los instrumentos de trabajo y coordinación que signifique una nueva concepción del trabajo en prisión y de la importancia de la prevención (Carmen Martínez de Toda Terro, 2005).

2. LA HERRAMIENTA PARA LA PREVENCIÓN: EL PROYECTO INDIVIDUAL Y SUS ÁREAS

La herramienta para explicitar los principios anteriormente señalados es el «Proyecto Educativo Individual» o «Proyecto Individual».

El Proyecto Individual es un documento escrito en el que se concretan las intervenciones que el equipo técnico considera adecuadas para un determinado menor durante un determinado periodo, diseñado y desarrollado interprofesionalmente en orden a valorar su situación, establecer objetivos, orientar las actuaciones de los profesionales relacionados con el menor y evaluar sus progresos.

A continuación se detallan las áreas en las que está estructurado y se hace únicamente referencia a los aspectos que incluyen, describiendo la intervención y las claves para entender el trabajo de prevención en red en dicha área. Se ha prescindido de otras partes del proyecto en aras de la claridad (17).

(17) Los aspectos con los que trabajamos en la actualidad y que se recogen en las diferentes áreas han sido estudiados por el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Deusto.

I
ÁREA DE PERSONAL Y RELACIONAL

Aspectos	<ul style="list-style-type: none">● Historia previa del menor● Psicológico<ul style="list-style-type: none">– nivel intelectual– madurez psicológica– trastornos psicomotrices– trastornos psicológicos detectados por el DSM- IV● Cognitivo● Emocional<ul style="list-style-type: none">– Autoconcepto / autoestima– Manejo de las emociones– Equilibrio emocional● Conductual<ul style="list-style-type: none">– Hábitos de autonomía personal– Autocontrol– Problemas de conducta● Habilidades interpersonales básicas● Grupo de iguales<ul style="list-style-type: none">– Pertenencia a grupo– Características y actividades– Rol dentro del grupo– Relaciones sexuales● Entorno próximo<ul style="list-style-type: none">– Actitudes hacia los adultos– Integración en el funcionamiento de la estructura social– Normas de convivencia social
----------	---

Descripción	<ul style="list-style-type: none">● Los avances que realizan los menores en esta área están relacionados con su situación de partida y con la existencia o no de drogodependencias y/o enfermedad mental.● Algunos de estos menores viven procesos cíclicos o en espiral con periodos de integración y conflicto de duración considerable. Es decir, la persona suele pasar por temporadas en las que todo le va bien, va desarrollando factores de protección y se observa que se va insertando en la sociedad. Sin embargo, ante un cúmulo de situaciones de estrés que para otras personas con mayores competencias personales no supondría más que un mal trago, algunos de ellos rompen y «parece» que están de nuevo con el mismo grado de desestructuración que en un comienzo. A pesar de ello, la persona ya ha vivenciado un repertorio de situaciones que en un momento más favorable de su vida seguro que utiliza para avanzar un paso más. De ahí la importancia a la hora de planificar la intervención estudiar la historia previa del menor para localizar las competencias que en algún momento ha desarrollado aunque parezca no tenerlas en la actualidad, y saber de esta manera hasta donde se le puede exigir cuando las condiciones sean favorables.● El trabajo del educador de referencia en esta área es un espacio de gran riqueza debido a la infinidad de posibilidades educativas que posee. El educador trata de crear espacios de intervención insertados en el contexto sociocultural del menor. Son momentos de «largos diálogos» en los que mediante la relación de ayuda se hace que el menor integre todas las áreas de su vida y se posicione críticamente ante lo que está viviendo. El menor se mira en «el espejo» del educador; al devolverle este la imagen de sí mismo.● En el aspecto relacional, existen dificultades para llegar al grupo de iguales de los menores en situaciones de riesgo y conflicto social.
Trabajo en red	<ul style="list-style-type: none">● El educador hace una primera valoración sobre los diferentes aspectos y en el caso de observar necesidades educativas especiales realiza las derivaciones necesarias para que puedan ser atendidas.● Se realiza una coordinación especial con los recursos de alojamiento y alimentación por la gran cantidad de información que tienen sobre el menor del desarrollo de su vida cotidiana.

Trabajo en red	<ul style="list-style-type: none">● El equipo de educadores y el coordinador es el primer peldaño del trabajo en red.● El educador de referencia maneja gran cantidad de datos que debe saber gestionar en todo momento según el principio de intimidad del menor y el de su interés superior, para que todos los profesionales que intervienen con el menor lo hagan de una manera coordinada y coherente.● Las necesidades básicas una vez alcanzadas la mayoría de edad en muchos de los casos no están aseguradas y es importante movilizar todos los recursos de la comunidad. <p>RECURSOS</p> <ul style="list-style-type: none">● Intervención individualizada del educador de referencia.● Reuniones semanales todo el equipo educativo para la conceptualización de la intervención.● Coordinación con educadores de calle y otros programas del medio abierto e intercambio de información.● Terapia psicológica en Centros de Día.● Formación en habilidades sociales en contextos reales y en diferentes colectivos.● Relación con el auxiliar de convivencia del piso / Responsable del alojamiento.● Relación con los responsables de los restaurantes.● Recursos para mayores de edad: CASI, pisos de alta autonomía, comedores públicos, albergues, roperos, baños, etc.
----------------	--

2
ÁREA SOCIOFAMILIAR

Aspectos	<ul style="list-style-type: none">● Integrar su historia familiar.● Mantener contacto periódico con las familias.● Conocer cómo se sitúa la familia ante el proyecto migratorio del menor.● Seguir teniendo a la familia presente en todo el proceso educativo.● Núcleo familiar y convivencial.<ul style="list-style-type: none">– <i>Problemas del núcleo familiar.</i>– <i>Relación entre los padres.</i>– <i>Integración social del núcleo familiar.</i>● Recursos del núcleo familiar.<ul style="list-style-type: none">– <i>Vivienda: localización, habitabilidad...</i>– <i>Situación laboral del cabeza de familia.</i>– <i>Fuentes de ingresos.</i>● Organización del marco familiar.<ul style="list-style-type: none">– <i>Distribución de espacios, tiempos, tareas.</i>– <i>Administración de los recursos económicos.</i>● Funciones parentales.<ul style="list-style-type: none">– <i>Necesidades básicas.</i>– <i>Función educativa.</i>– <i>Aspectos afectivos y relacionales.</i>● Percepción del menor hacia su familia.<ul style="list-style-type: none">– <i>Padres y hermanos.</i>
Descripción	<ul style="list-style-type: none">● Los menores con los que se interviene desde el programa están guardados o tutelados por la Comunidad de Madrid por lo que en algunos casos la intervención con las familias recae en mayor medida sobre los servicios generales municipales; por otro lado, en un gran porcentaje se trata de menores extranjeros por lo que sus familias no se encuentran en España.● A pesar de «esta ausencia física» de las familias, no se pierde de vista que los menores todos tienen algún familiar; y

<p>Descripción</p>	<p>que el recuerdo de ellos, en la mayoría de los casos, es positivo para que reelaboren su historia familiar: Esto es más acusado con los menores extranjeros.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● España es un país en el que «se tutela» poco. Las situaciones familiares cuando el menor tiene 16-17 en la mayoría de los casos no permiten un retorno con garantías al núcleo familiar: De cara a la prevención de delitos, estas situaciones familiares pueden ser uno de los desencadenantes de los mismos.
<p>Trabajo en red</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El educador del menor es el profesional que dedica más tiempo a «uno de los miembros de la familia», el menor, en una intervención muy individualizada y prolongada en el tiempo. Por ello se puede llegar a tener una visión de conjunto y del proceso que está viviendo la familia que difícilmente la pueden tener desde servicios sociales generales por una cuestión de horas de intervención. ● Desde el programa, cuando se hace necesario intervenir directamente con familia lo suele hacer el director del programa junto con el educador de referencia. A las mesas del menor suelen ir ambos profesionales. ● Es importante potenciar las figuras dentro de la familia que sean significativas para el menor: El hecho de no poder contar con ninguna persona de la familia extensa del menor le sitúa en una situación de mayor vulnerabilidad. ● En el caso de menores extranjeros, son muy reticentes a hablar de sus familias debido a la posibilidad del reagrupamiento familiar. <p>RECURSOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Servicios Sociales Generales: Equipo Técnico de Menores y Familia: «Mesas del Menor» y trabajadora social de referencia. ● Profesionales de diferentes entidades que trabajan con los diferentes miembros de la familia. ● Contactos periódicos con los familiares que para el menor son importantes vinculándoles con su proyecto educativo o para solicitar alguna necesidad del menor de tipo administrativo. ● Posibilidad de mediación familiar y terapia familiar.

ÁREA FORMATIVO-LABORAL

Aspectos	<ul style="list-style-type: none">● Escolarización.<ul style="list-style-type: none">– <i>Edad de inicio de la escolarización.</i>– <i>Nivel de escolarización alcanzado.</i>– <i>Nivel actual de escolarización.</i>– <i>Programa de refuerzo.</i>– <i>Adaptaciones curriculares.</i>– <i>Hábitos de estudio.</i>– <i>Actividades extraescolares.</i>● Formación ocupacional.<ul style="list-style-type: none">– <i>Rendimiento.</i>● Actitudes hacia el aprendizaje.<ul style="list-style-type: none">– <i>Absentismo.</i>– <i>Puntualidad.</i>– <i>Material escolar.</i>– <i>Cumplimiento de normas.</i>– <i>Motivación por la escuela/formación.</i>● Relación centro educativo/formativo.<ul style="list-style-type: none">– <i>Relaciones con los/as compañeros/as.</i>– <i>Relación con el profesorado.</i>– <i>Relación con el centro.</i>● Empleo<ul style="list-style-type: none">– <i>Situación laboral.</i>– <i>Búsqueda de empleo.</i>– <i>Actitudes hacia el empleo.</i>
Descripción	<ul style="list-style-type: none">● Los menores que llegan al programa por conflicto en un 100 % no están en el sistema educativo en ninguna de sus modalidades. Tienen 16 y 17 años.● La inserción laboral es uno de los factores de protección más importantes frente a la comisión de delitos.● En muchos casos los niveles de desestructuración son grandes y el objetivo de inserción laboral queda un po-

Descripción	<p>co lejos por no haber desarrollado el menor las habilidades pre-laborales básicas de puntualidad, asistencia, etc.</p> <ul style="list-style-type: none">● En otros casos el menor tiene muy claro cómo quiere ganarse la vida, aunque esta manera vaya en contra de la ley. Se trata de un estilo de vida muy cristalizado y que durante años ha sido aceptado por su círculo de socialización, con el que se hace complicado que el menor modifique a corto o medio plazo.● Muchos de los menores son extranjeros y no tendrán resuelta su situación legal hasta algunos años después de su mayoría de edad. En muchos casos son derivados al programa cuatro o cinco meses antes de cumplir la mayoría de edad y las posibilidades de avanzar en esta área son escasas: sin documentación, sin tiempo para la formación... En estos casos es importante que el menor utilice contactos de su red social para encontrar cualquier tipo de trabajo.
Trabajo en red	<ul style="list-style-type: none">● Se hace necesario encuadrar a los recursos de inserción laboral cuál es el momento vital que está viviendo el menor; las motivaciones que le llevan a buscar trabajo... Y a pesar de ser prioritaria dicha inserción, en algunos casos situarla en un segundo plano para resolver antes otras situaciones (problemas de consumo de drogas, problemas psicológicos graves).● El trabajo del educador en esta área es muy importante porque normalmente los profesionales de los recursos a los que asiste el menor sitúan su intervención en su recurso en el centro del proceso del menor; desplazando de dicho «centro» a la propia persona y su realidad, por lo que el educador tiene que ayudar al recurso a que descubra cuales son las necesidades reales del menor y la priorización que hace de las mismas.● Se suelen tener contactos semanales con los diferentes recursos y tutorías con el menor y el educador de referencia. Envío de informes.● Es muy difícil que este perfil de menores se implique en actividades de ocio típicas de su edad, a excepción de las vinculadas con el fútbol o con gimnasios, aunque sí que existen precedentes de éxito en el tipo de programas «La Noche más Joven» desarrollado en el municipio de Madrid.

Trabajo en red	<p>OCIO</p> <ul style="list-style-type: none">● Asociaciones deportivas; La Noche más Joven; Gimnasio. <p>FORMACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none">● Castellano en asociaciones y Centros de Educación de Adultos.● UFILS y Garantía Social en asociaciones. <p>INSERCIÓN LABORAL</p> <ul style="list-style-type: none">● Programa JUNCO, ELFO, Eslabón...● CAIL; Centros Municipales de empleo Joven.
----------------	---

4

ÁREA DE LA SALUD

Aspectos	<ul style="list-style-type: none">● Biológico<ul style="list-style-type: none">– <i>Enfermedades.</i>– <i>Minusvalías.</i>● Hábitos de higiene.<ul style="list-style-type: none">– <i>Higiene corporal.</i>– <i>Ropa y calzado.</i>● Hábitos de alimentación.<ul style="list-style-type: none">– <i>Dieta.</i>– <i>Horarios de alimentación.</i>– <i>Trastornos de alimentación.</i>● Hábitos de sueño.<ul style="list-style-type: none">– <i>Horarios de sueños.</i>– <i>Trastornos de sueño.</i>● Hábitos de vida saludable.<ul style="list-style-type: none">– <i>Ejercicio físico.</i>– <i>Métodos anticonceptivos.</i>– <i>Consumo de drogas.</i>● Autonomía en el empleo de los recursos sanitarios.
----------	--

<p>Descripción</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● En muchos de los casos la carencia en algunos de los aspectos tiene un efecto multiplicador y desestabiliza a toda la persona. Este es el caso de los problemas con consumos de drogas y los temas de salud mental. ● Dificultades en el tratamiento de drogodependencias y de salud mental: por un lado, por la necesidad del consentimiento del menor; por otro, por la gran cantidad de trámites legales que hacen que las derivaciones a los recursos sean muy lentas. ● Importante todo el protocolo sanitario: analítica completa de sangre, maltoux, vacunaciones, oftalmólogo, dentista... sobre todo para menores extranjeros que acaban de llegar al estado. ● Cada vez más menores afirman que emplean preservativo de manera generalizada, aunque no se sabe si realmente lo emplean. ● Los hábitos básicos de vida saludable si no están conseguidos, es bastante complicado trabajarlos pues el educador no está físicamente todo el día con el menor. ● Existen algunos casos de menores en los que se presentan diferentes patologías que no han podido ser diagnosticados. ● Se persigue que el menor se responsabilice al final del proceso de todas las gestiones de esta área.
<p>Trabajo en red</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Se realizan entrevistas del educador de referencia con los profesionales de la salud para trabajar en la misma línea. ● Envío de informes a salud mental o a un recurso específico de drogas para realizar una primera valoración. ● No existe la cantidad suficiente de recursos de drogas y salud mental para menores. <p>RECURSOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Centros de día de atención a la infancia y a la adolescencia. ● Médico y enfermera de atención primaria. ● Centros de especialidades médicas. ● C.A.D./C.A.I.D. ● Comunidad Terapéutica. ● Piso para antiguos consumidores. ● Educadores municipales expertos en drogodependencias. ● Unidad de Psiquiatría de Adolescentes del Gregorio Marañón. ● Centro de Salud Mental. ● Centro Municipal de Planificación Familiar.

5
ÁREA DE DOCUMENTACIÓN

Aspectos	<ul style="list-style-type: none">● Gestionar y tramitar.● Conocer los procesos necesarios para normalizar su situación.● Interiorizar los plazos.● Vincular documentación con la integración social. – <i>Responsabilizar al menor de la gestión.</i>
Descripción	<ul style="list-style-type: none">● El menor tiene que lograr la autonomía en la gestión de su documentación al cumplir la mayoría de edad.● Resulta difícil en el caso de menores extranjeros que interioricen que hace falta mucho tiempo para regularizar su situación.
Trabajo en red	<ul style="list-style-type: none">● Los trámites son en algunos casos muy específicos por realizarse todos con el certificado de tutela, cuando no se posee otro documento. Esto implica convenios a nivel autonómico con el consorcio de transportes, tesorería, etc.● Se tiene relación con los diferentes consulados para la expedición del pasaporte y comenzar de esta manera el proceso para la obtención del permiso de residencia. <p>RECURSOS</p> <ul style="list-style-type: none">● Tesorerías, Oficinas del INEM.● Consulados.● Delegación de gobierno, etc.

6
ÁREA JUDICIAL

Aspectos	<ul style="list-style-type: none">● Conocer el estado de su expediente en Menores en Conflicto.● Conocer las consecuencias de sus actos.● Reflexionar sobre sus conductas.● Asumir las consecuencias.● Empatizar con la víctima.● Cumplimiento del Programa de Ejecución de Medida.
----------	--

<p>Descripción</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● En el caso de que el menor no tenga expediente abierto en Menores en Conflicto, la intervención tiene las características de una «prevención primaria». ● En los casos en los que corresponde una «prevención secundaria o terciaria», la intervención se centra en una reflexión sobre los hechos por parte del menor intentando desarrollar capacidad de empatía, locus de control interno, causa-consecuencia... ● Si el menor cumple una medida judicial, existe la obligación de informar ante cualquier cambio y cualquier conducta disruptiva del menor y si está cumpliendo los compromisos firmados.
<p>Trabajo en red</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Información a los diferentes equipos técnicos cuando son pedidos los informes del menor para realizar una propuesta de medida al juez de acuerdo al proceso reeducativo del menor. ● Coordinación semanal, en caso de estar cumpliendo medida de libertad vigilada, con la técnico de la medida para explicarle el cumplimiento de las actividades de su medida. Se realizan tutorías quincenales con el menor para devolverle cuál está siendo su actitud. ● Coordinación con los agentes tutores de policía para el seguimiento de los menores que se encuentran en situación de riesgo. ● Contacto con el GRUME para poner en situación de Ausencia Voluntaria a los menores cuando pasan más de 72 horas sin conocer dónde se encuentran. <p>RECURSOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Equipos Técnicos de Fiscalía de Menores. ● Técnico de Libertad Vigilada. ● Centros de Día y otros recursos socioeducativos, psicológicos, etc., en función del Programa de Ejecución de Medida. ● Policías tutores.

I. CONCLUSIONES: NECESIDADES PARA SEGUIR CONSTRUYENDO MODELOS DE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

Las necesidades que se detallan a continuación no pretenden abordar todos los ámbitos del trabajo para la prevención. Son simplemente las necesidades más apremiantes para seguir apostando por una prevención seria e integral en la que se crea que el cambio es posible.

<p>EL MENOR</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Necesidad de situar al menor en el centro de la intervención. ● Necesidad de respetar el proceso de la persona. ● Necesidad de que la persona crea que puede cambiar si quiere (necesidad que el educador también lo crea).
<p>MICOSISTEMA <i>familia, amigos, escuela, educador/a, otros colectivos...</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Necesidad de que el educador establezca como una dinámica de trabajo la reflexión personal y en grupo sobre su práctica (necesidad de tiempo para realizar esto). ● Necesidad de formación específica para los educadores que intervienen con este colectivo. ● Necesidad de descubrir algún factor de protección en la familia aun en los casos de mayor disfuncionalidad. ● Necesidad de investigar sobre cómo correlacionar el inicio de la carrera delictiva y el fracaso escolar para «adelantarse a las consecuencias». ● Necesidad de proporcionar recursos en el Ocio y Tiempo libre motivadores en sí mismos: el fútbol, la natación, etc. ● Necesidad de un mayor trabajo de calle para relacionarse con los iguales del menor en situación de riesgo o conflicto.
<p>MESOSISTEMA <i>relaciones microsystemas</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Necesidad de crear cauces de interrelación entre los diferentes entornos del menor para adelantarse a la aparición de los factores de riesgo y ser precoces en su detección. ● Necesidad de que el interés superior del menor siempre se encuentre en el centro como criterio en la toma de decisiones entre dos recursos que «no se ponen de acuerdo» en cómo intervenir.

<p>EXOSISTEMA <i>medios, trabajo padres, redes de apoyo, servicios sociales, servicios jurídicos, servicios médicos</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Necesidad de investigar y explotar las infinitas posibilidades que ofrece el medio abierto para la prevención de la delincuencia. ● Necesidad de crear recursos específicos para el tratamiento de drogodependencias y salud mental. ● Necesidad de dotar económicamente a los programas para que puedan desarrollarse todas las acciones planteadas. ● Necesidad de que los servicios jurídicos ganen «credibilidad» en el cumplimiento de las medidas menos graves. ● Necesidad de claridad en el protocolo de regularización de la población extranjera.
<p>MACROSISTEMA <i>cultura, ideas, pautas de crianza, creencias, valores</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Necesidad de un cambio de creencias en la sociedad sobre la delincuencia, de tal manera que entienda que es ella misma, en parte, quien la genera. ● Necesidad de creer que la transformación social es posible.

2. UN TEXTO PARA LA ILUSIÓN Y LA ESPERANZA...

La utopía es posible si por un lado no se pierden las fuerzas para pensar en cauces reales para conseguirla y no nos olvidamos que en el centro de las injusticias están hombres y mujeres que no se están desarrollando al máximo de sus posibilidades.

Mi rabia, mi justa ira, se funda en mi revuelta ante la negación del derecho de «ser más» inscrito en la naturaleza de los seres humanos. Por eso, no puedo cruzarme de brazos, en plan fatalista, ante la miseria, vaciando de este modo mi responsabilidad en el discurso cínico y «tibio» que habla de la imposibilidad de cambiar porque la realidad es como es (...). El mundo no es. El mundo está siendo. (...) En el mundo de la historia, de la cultura, de la política, no constato para adaptarme, sino para cambiar. (...) Cambiar es difícil pero es posible. (Paulo Freire, 2001).

APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO

DENTRO Y FUERA

DE PRISÓN

EVA GARCÍA GARCÍA

Diócesis de Canarias

JOSÉ ETELVINO LÓPEZ ABÚLEZ

Diócesis de Tenerife

Lo primero de todo agradecer a los organizadores de este VII Congreso Nacional de Pastoral Penitenciaria la invitación que ha hecho a las Diócesis de Canarias a participar en esta mesa de experiencias.

Para comenzar, nosotros diríamos que toda la actividad que realiza la Pastoral Penitenciaria responde al título de esta aportación, va orientado tanto dentro de los centros penitenciarios como fuera de ellos al apoyo y al acompañamiento de los internos y que en palabras de Juan Pablo II en su mensaje con motivo del Jubileo del año dos mil a las cárceles hablaba de «...esforzarse en crear nuevas ocasiones de recuperación para cada situación personal y social, aunque aparentemente parezca irremediabilmente comprometida» (4-b): nosotros tuvimos un capellán que a cada problema decía que había que dar una respuesta creando un proyecto.

I INTRODUCCIÓN

En el Archipiélago contamos con cuatro Centros Penitenciarios:

- *Tenerife II*, en la Isla que lleva este mismo nombre con unos 1360-1400 internos.
- *Salto del Negro*, en la Isla de Gran Canaria con 1300-1350 internos.
- *Tahiche*, en la Isla de Lanzarote con 150-160 internos.
- *La Palma*, en la Isla que lleva este mismo nombre con 40-50 internos.

Con dos Diócesis:

- *San Cristóbal de la Laguna*, que abarca Tenerife, la Palma, la Gomera y el Hierro.
- *Canarias*, que abarca Gran Canaria Lanzarote, Fuerteventura y la Graciosa.

Cada una de las Diócesis tiene su Delegado o Director del Secretariado Diocesano de Pastoral Penitenciaria.

El número de capellanes sacerdotes en esta región es de:

- Cinco en Gran Canaria, uno de ellos como capellán de Apoyo.
- Tres en Tenerife.
- En La Palma la responsable de la Asistencia Religiosa Católica en el Centro es una religiosa.
- En el Salto del Negro, junto con los capellanes hay también una religiosa en la Asistencia Religiosa Católica.

Junto con Pastoral Penitenciaria trabajan en el mundo penitenciario, dentro y fuera de las prisiones las siguientes Asociaciones:

- *ALUESA*, que trabaja en programas de promoción, inserción laboral y en ludopatía.
- *CAMINO DE EMAUS* con acogida y apoyo a la salida de prisión.
- *REHOYANDO*, habilidades sociales, visita a los familiares...
- *ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS*, terapias de grupo.
- *LIBERTAD Y VIDA*, formación profesional, inserción laboral.
- *PROYECTO LÁZARO DE CÁRITAS DIOCESANA*, enfermos VIH SIDA.

El número de agentes de Pastoral Penitenciaria total es de unos 140.

Los pisos de Gran Canaria cuentan con dos personas contratadas que las subvencionan los S.S. del Gobierno de Canarias. En todos los pisos se cuenta con un Equipo de apoyo de voluntarios.

Aparte de los Centros Penitenciarios, la Pastoral Penitenciaria visita también los Centros de Internamiento de Extranjeros:

- *Barranco Seco*, en Gran Canaria en coordinación con la Asociación Las Palmas Acoge.
- *Hoya Fría*, en Tenerife.
- *A los Centros de Menores* se les visita poco, por falta de personal.

La Pastoral Penitenciaria está incluida en la Pastoral de Conjunto de las Diócesis, participando de sus objetivos, encuentros,

orientaciones, etc., teniendo un local propio asignado, teléfono y los medios necesarios para el desarrollo de su actividad pastoral.

2. OBJETIVOS GENERALES DE LA PASTORAL PENITENCIARIA

- *Evangelizar*, promover la acción evangélica en los Centros Penitenciarios que en palabras de Juan Pablo II en el mensaje jubilar nos dice «...llevar a los privados de libertad la paz y la serenidad de Cristo Resucitado» (1-b).
- *Formar*, continuar la formación inicial y permanente de los agentes de pastoral penitenciaria. En la invitación al Congreso del Obispo responsable, Monseñor Vicente Jiménez nos habla de «... el esfuerzo de la formación permanente, de la escucha atenta de los expertos..., para atisbar nuevos caminos».
- *Liberar*, despertar la conciencia personal y social sobre la libertad.
- *Prevenir, reinsertar, crear cauces de prevención y de reinsertación social*. De nuevo citamos el mensaje papal del Jubileo, que dice «...prevenir la delincuencia (...) ofrecer a quien delinque un camino de rehabilitación y reinsertación positiva en la sociedad», (5-b).
- *Humanizar*, colaborar en la humanización de los Centros Penitenciarios.

3. ÁREAS DE LA PASTORAL PENITENCIARIA

- Religiosa.
- Social.
- Jurídica.

Tanto el Área Religiosa como el Área Jurídica van a ser tratadas por otras personas y que como es obvio en nuestras diócesis se trabajan también en ellas. Nosotros nos vamos a centrar en el Área Social, que es en la que nos han pedido comuniquemos nuestra experiencia.

4. ÁREA SOCIAL

Señalamos los siguientes sectores de trabajo dentro y fuera de la cárcel.

a. Acogida y familia

Objetivos:

- Ayudar al interno a rehacer su vida a partir de los valores humano-religiosos que lleva dentro.
- Animarles a descubrir la valoración y el reencuentro con sus familiares.
- Motivarles para que normalicen su vida a través de la integración en el campo social, laboral y familiar.
- Apoyar y orientar a los familiares, poniéndoles en contacto con el personal de los Centros Penitenciarios y con otras Instituciones.

Acciones:

- Visita periódica a los internos tomando interés por su situación personal, familiar, laboral, religiosa, etc.
- Contacto con los familiares a través del teléfono, parroquias, visitantes de familia, grupos de Cáritas, etc.

- Seguimiento de internos que lo piden a la salida de prisión para reorientarles según los problemas que planteen (toxicomanía, desarraigo familiar, casas de acogida...).
- Visitar a sus familiares cuando lo soliciten.
- Acogida de los familiares en un local a la entrada de uno de los centros penitenciarios.
- Acogida de los familiares en los despachos de Pastoral Penitenciaria.
- Ayudas económicas en momentos puntuales, derivación a Cáritas y a otras Instituciones.
- Mantener con el interno una ayuda personalizada basada en la escucha.
- Animarles en su crecimiento personal para que aprovechen las ofertas que les brinda el Centro Penitenciario: clases, talleres, gimnasio, biblioteca...

Destacar ya que estamos hablando de las familias que con el apoyo y orientación de miembros de Pastoral Penitenciaria y abogados de la Asociación Pro Derechos Humanos de Canarias, los familiares de los presos han creado una Plataforma Ciudadana de familiares y amigos de personas presas de Gran Canaria.

En Lanzarote también con el apoyo de miembros de la Pastoral Penitenciaria se creó la Asociación Derecho y Justicia, cuya Presidenta y otros miembros se encuentran en este Congreso.

En Tenerife, un grupo trabaja en el módulo de madres en la atención y cuidado de los niños durante algunos días de la semana y haciendo salidas los fines de semana. Otro grupo

tiene la acogida a la entrada de la prisión; su función y trabajo es doble: a) Estar con la familia, informar, acoger, ayudar a resolver... y b) Hacer un seguimiento del familiar interno.

b. Pisos de apoyo de Pastoral Penitenciaria

Objetivos:

- Proporcionar un medio temporal, donde se posibilite un soporte afectivo y relacional lo más normalizado posible.
- Atender de manera temporal sus necesidades básicas en el ámbito de la alimentación, aseo, etc.
- Ofrecer asesoramiento y acompañamiento de cara a la formación y orientación en el mundo laboral.
- Orientarles en la búsqueda de recursos sociales para normalizar su vida.
- Educarles en hábitos de convivencia, higiene, socialización, etc.
- Trabajar las relaciones familiares cuando están rotas...

Acciones:

- Trabajo previo a la acogida:
 - Entrevista personal.
 - Contacto con Trabajadora Social, Educadores y personal del Centro relacionado con el Interno que nos amplía la problemática del interno/a facilitando el trabajo de seguimiento con el/ella.
 - Firmar acogida.

- Seguimiento personal dentro de la cárcel, trabajando los aspectos que consideramos más necesarios: les animamos a participar en los Programas que el Centro Penitenciario desarrolla... etc.
- Presentamos la normativa del piso para firmarlo y dirección.
- Acogida a la salida de prisión.
- En el piso:
 - Acogida y planificación con él/ella de las salidas y actividades que tienen previsto realizar; viendo juntos la conveniencia o no de que se les acompañe a las mismas.
 - Visitas a las familias: si el alejamiento y rechazo es grande, suelen pedir que vaya un voluntario de Pastoral Penitenciaria con ellos, al menos la primera vez, o que se les llame por teléfono.
 - Arreglo de la documentación: uno de los asuntos que con más frecuencia se presenta.
 - Búsqueda de trabajo: en un 25 % es algo que les preocupa.
 - Se cuida mucho el ambiente de participación y comunicación con todos los residentes.
 - Tratamos de que el Interno se encuentre en un ambiente lo más normalizado posible y que favorezca su vuelta a la vida en libertad.

Los pisos los ofertamos:

- Para presos con permisos en el último tercio de la condena-reinserción, terceros grados, libertad provisional, condicional.

- Para presos que salen en libertad y no tienen arraigo familiar ni posibilidades. Con todos ellos trabajamos la promoción humana, social, afectiva y laboral.
- Para familiares que lleguen de fuera de la Isla donde esté el interno, a visitarles, a juicios...
- Libertos en espera de regresar a sus lugares de origen o ingresar en algún centro, etc.

c. Ventas

Objetivos:

- Crear cauces de solidaridad con la persona privada de libertad.
- Promover festivales, obras de teatro, venta de números y artículos hechos por colaboradores de Pastoral Penitenciaria, para financiar proyectos y acogida en beneficio de personas privadas de libertad en condiciones de necesidad.
- Concienciar a la sociedad que la cárcel es asunto de todos y que allí quienes permanecen más tiempo son los más necesitados y están carentes de muchas cosas.

Acciones:

Con este tipo de aportaciones:

- Se envía dinero a Madagascar, a los miembros de la Pastoral Penitenciaria de allí, con el fin de que preparen comidas y compren medicinas y mantas tanto para los presos como para sus familiares.
- Ponemos un detalle el día 24 de diciembre a todos los internos de los Centros donde trabajamos (*Humanización*).

- Se pagan billetes de desplazamientos, etc.

d. Recursos varios

Objetivos:

- Apoyar al preso en sus diferentes necesidades.
- Cobrar el paro o hacer diferentes gestiones a los presos que lo soliciten.
- Atender a los familiares y libertos que solicitan nuestra ayuda.
- Colaborar en el funcionamiento del despacho en materia de secretaría y economía.

La potenciación de este grupo fuera de la cárcel es de gran apoyo a los que realizan su tarea dentro de prisión ya que aquí están representantes de parroquias, de Cáritas etc.

e. Talleres

Objetivos:

- Dotar a los reclusos de habilidades y recursos que les posibilite un avance cultural, así como su maduración y crecimiento personal, de cara a una mejora de vida en la actualidad y mayores posibilidades para su inserción social y laboral al recuperar la libertad.
- Preparar a los reclusos para la vida en libertad.
- Aumentar en los participantes su autoestima y mejorar su autoconcepto.

- Educar a los participantes en una serie de habilidades, conductas y hábitos, tanto para su vida y crecimiento personal como para la convivencia.

Acciones:

- Taller para la vida en libertad: participamos con otros programas que hay en el Centro.
- Taller de alfabetización, coordinados con los maestros.
- Taller de habilidades sociales, crecimiento personal y autoestima.
- Taller de actividades lúdicas, deporte en coordinación con los monitores del Centro, etc.
- Taller de electricidad al que han asistido unos 20 internos durante todo el curso dos días a la semana. Se les ofreció una formación inicial para el trabajo en la rama de electricidad de instalaciones eléctricas, industriales, edificios, etc.

Experiencias:

- Exposición de trabajos que efectúan los internos del Centro penitenciario:
 - Con dos motivos: sensibilizar de que en la prisión se hacen cosas y dar a conocer todo el trabajo que realizan los internos.
 - Se dio una charla exponiendo lo que es la prisión y lo que allí se hace. Esta actividad se realizó en la comunidad parroquial La Inmaculada, de La Orotava (Tenerife).
 - La recopilación y organización de trabajos hechos por los internos fue realizado por el voluntariado y los capellanes, la exposición y desarrollo en la parroquia lo llevó el grupo de Cáritas de la parroquia.

— La experiencia fue muy grande y positiva por parte de la gente de La Orotava y el reconocimiento de la prisión.

- Desfile de modelos en el teatro del mod. 10, hecho por las internas al terminar un curso de costura.

f. Prevención

Objetivos generales:

- Evitar que el niño llegue al mundo de la marginación social.
- Apoyar a los niños de seis a diecisiete años con mayor riesgo familiar, social e intelectual.
- Facilitar a los jóvenes información formativa.

Objetivos específicos:

- Ayudar a niños con problemas de atraso escolar.
- Orientar a niños con problemas familiares y personales.
- Orientar a los familiares a los recursos sociales existentes.
- Motivar el interés por la cultura.

En el campo de la Prevención se han iniciado y se están estudiando algunos proyectos. Todavía la Prevención está lejos de trabajarse como se trabaja en el mundo de la cárcel y de la reinserción. Van surgiendo algunos grupos y es una de las iniciativas que en este curso queremos avanzar.

5. CONCLUSIÓN

Aquí hemos intentado comunicarles una muestra de lo que vamos haciendo en el día a día en el área social, destacando que llevamos una comunicación y coordinación afectiva y de apoyo mutuo con todo el personal de los Centros Penitenciarios en los que trabajamos.

Nos llaman muchas veces para que demos nuestra experiencia de la cárcel desde distintas instancias:

- Parroquias.
- Institutos.
- Grupos...

Vamos a concluir la puesta en común de nuestra experiencia como agentes de Pastoral Penitenciaria en el Archipiélago Canario, leyendo unos párrafos de la presentación que D. Heinz-Peter Echtermeyer, Presidente del Comité Europeo de la Comisión Internacional de Pastoral Penitenciaria Católica (ICPPC-EUROPA), hace en el libro del Plan de Pastoral Penitenciaria elaborado según el Mensaje del Papa Juan Pablo II en el Año Jubilar a las cárceles.

En ese Plan nos dice el Sr. Heinz-Peter Echtermeyer hay que destacar dos características fundamentales:

- *Pastoral*: No es sólo un plan de asistencia religiosa, sino un plan de atención integral a la persona según sus necesidades.
- *Penitenciaria*: No se trata de una pastoral meramente carcelaria, que se realiza sólo dentro de los muros de las cárceles. La cárcel es como la «desembocadura de un largo río social» alimentado por fuentes y afluentes, que por

razón de su mayor o menor caudal humano, no pueden ser ajenos e indiferentes a la Pastoral Penitenciaria, que es una pastoral profundamente humana.

ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN

M.^a JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ

Abogada del Servicio Jurídico de Cáritas-Salamanca

Dentro de los objetivos de este VII Congreso, se busca el tomar conciencia de la conveniencia de repensar el sistema penal y humanizarlo, buscando alternativas a la privación de libertad. En este sentido, dos son las ideas en las que me voy a centrar como punto de partida para plantear retos de actuación entre todos. La primera, desmontar la idea de que la prisión es la única respuesta y la segunda, que las respuestas hay que buscarlas fuera de la normativa penal, devolviendo el protagonismo a la ciudadanía.

PRIMERA IDEA. LA PRISIÓN COMO REALIDAD EVITABLE

La prisión no se crea originariamente como un espacio de intervención para la rehabilitación y la reinserción, sino que nace pensada para el cumplimiento de la pena, entendida como castigo y como espacio para proteger a la sociedad del delincuente. Aun así, se le atribuyen estas funciones que no le son propias y desde la prisión se tiene que hacer el esfuerzo de conjugar dos finalidades distintas: seguridad por un lado y la inserción, por otro. No existe una compensación entre ambos fines, primando la finalidad de seguridad sobre cualquier idea

de resocialización, concepto que queda relegado al ámbito de lo deseable (sólo tenemos que ver la tasa de reincidencia en un 60 % de los casos).

Por tanto, si queremos responder al mandato constitucional, donde según el artículo 25 las penas derivadas del delito están orientadas a la reeducación y a la reinserción social. Es necesaria la creación de mecanismos distintos a la prisión, que den una respuesta adecuada a las teorías jurídico-penales que rigen nuestra normativa. *Estaría hablando más que de meras alternativas a la prisión, de respuestas jurídico-penales al delito, específicas, ideadas como forma de restablecer el equilibrio social roto ante la comisión del delito, nacidas y orientadas hacia la propia sociedad, donde cabría la variable de la prisión como respuesta última, nunca única.*

Estas respuestas se tienen que dar en tres sentidos:

- A) EVITAR LA ENTRADA EN PRISIÓN. «Cuantas menos personas, mejor».
- B) POTENCIAR LA SALIDA DE PRISIÓN. «Cuanto antes, mejor».
- C) TRANSFORMAR LA PRISIÓN. «Otro tipo de prisión es posible».

A. EVITAR LA ENTRADA EN PRISIÓN. «CUANTAS MENOS PERSONAS, MEJOR»

Voy a comentar las medidas que se recogen en el propio Código Penal, como formas de evitar la entrada en prisión. Ya adelanto, que en su mayoría están infrautilizadas.

I. Suspensión de la ejecución de la condena por tramitación de indulto

El art. 4 del Código Penal, en su apartado cuarto señala que «si mediara petición de indulto, y el juez o tribunal hubiera apreciado en resolución fundada, que por el cumplimiento de la pena puede resultar vulnerado el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, suspenderá la ejecución de la misma en tanto no se resuelva sobre la petición formulada».

También podrá el juez o tribunal suspender la ejecución de la pena, mientras no se resuelva sobre el indulto, cuando de ser ejecutada la sentencia, la finalidad de éste pudiera resultar ilusoria.

El indulto se define en el artículo 134 del Código Penal como una forma de extinguir la responsabilidad penal y tiene carácter irrevocable. Como requisitos, se exige que haya sentencia firme y que no se cause perjuicio a tercero o no lastime sus derechos. Es una decisión que corresponde al poder ejecutivo (Consejo de Ministros), no al poder judicial, entendida como una medida de gracia.

La suspensión podrá concederse si considera el juez o tribunal que de ejecutarse la pena puede resultar vulnerado el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y también cuando considere que, de ejecutarse la pena, la finalidad del indulto «pudiera resultar ilusoria», es decir, prima en el articulado el carácter garantista del derecho penal, sobre el retributivo.

Si el indulto se concediera, la estancia en prisión siempre habría resultado gravosa, y la finalidad del indulto burlada. Por tanto, en una aplicación real del artículo, esta suspensión debería concederse mucho más que lo que se viene concediendo.

2. Suspensión de la condena al delincuente primario

El Artículo 80 CP señala que:

Los jueces o tribunales podrán dejar en suspensión la ejecución de las penas privativas de libertad inferiores a dos años mediante resolución motivada (...) En dicha resolución se atenderá fundamentalmente a la peligrosidad criminal del sujeto, así como a la existencia de otros procedimientos penales contra éste.

El Artículo 81 CP señala como condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena las siguientes:

- 1.^o Que el condenado haya delinquido por primera vez. Procede la suspensión cuando no exista condena anterior o cuando los antecedentes estuvieran cancelados o fueran cancelables.*
- 2.^o Que la pena impuesta, no sea superior a dos años.*
- 3.^o Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles. Si no se ha satisfecho la responsabilidad civil, cabe igualmente la suspensión si se acredita la insolvencia.*

El juez o tribunal podrá ordenar el cumplimiento de obligaciones o deberes como acudir o ausentarse de determinados lugares, participar en programas formativos, culturales, etc.

No procede revocar suspensión salvo que la persona delinca o en el caso de incumplimiento reiterado de alguna condición impuesta.

De acuerdo a este artículo, nadie que comete un primer delito con pena inferior a dos años debería ingresar en prisión. Sin embargo, es una decisión no siempre adoptada por los tribunales, dado que, tal y como ocurre en todas estas alternativas, no tienen carácter vinculante para el juez o tribunal.

3. Suspensión de la condena por enfermedad muy grave e incurable

El mismo artículo 80 del Código Penal, en su apartado cuarto, contempla la posibilidad de otorgar la suspensión de cualquier pena impuesta, en el caso de que el penado esté aquejado de una enfermedad muy grave con padecimientos incurables. Específicamente señala que *no* se exige requisito alguno, excepto que en el momento de la comisión del delito no tuviera ya otra pena suspendida por el mismo motivo. En este apartado podríamos incluir numerosos supuestos de personas que han desarrollado la enfermedad del SIDA.

Es necesario aportar al juez o tribunal informes médicos que acrediten de forma contundente el carácter grave del enfermo. No nos debemos conformar con el informe del médico forense.

El problema nos viene planteado porque el término *grave* adolece de gran indeterminación, por lo que llega a equipararse equivocadamente, con el término desahuciado, en una interpretación muy amplia de la ley.

4. Suspensión de la condena por trastorno mental grave sobrevenido

Señala el Artículo 60:

1. Cuando, después de pronunciada sentencia firme, se aprecie en el penado una situación duradera de trastorno mental grave que le impida conocer el sentido de la pena, el Juez de Vigilancia Penitenciaria suspenderá la ejecución de la pena privativa de libertad que se le haya impuesto garantizando que aquél reciba la asistencia médica precisa....

2. *Restablecida la salud mental del penado, éste cumplirá la sentencia si la pena no hubiere prescrito, sin perjuicio de que el Juez o Tribunal, por razones de equidad, pueda dar por extinguida la condena o reducir su duración, en la medida en que el cumplimiento de la pena resulte innecesario o contraproducente.*

De acuerdo a la nueva redacción de este artículo, quien decide la suspensión ya no será el juez o tribunal sentenciador, sino el juez de vigilancia penitenciaria. Es decir, hay que esperar el ingreso en prisión, lo lógico sería que, en los casos en que sea patente el trastorno mental, previo al ingreso en prisión, la valoración se realice con más medios desde fuera, no teniendo sentido un ingreso, para posterior excarcelamiento. En la práctica, se da la situación que ante la falta de *prueba* del carácter sobrevenido o no de la alteración mental, no se produzca tal excarcelación.

Tras el restablecimiento, se puede dar por extinguida la pena, si resulta contraproducente su cumplimiento.

5. Suspensión de la condena por drogodependencia

El Artículo 87 CP, recoge que

1. Aun cuando no concurren las condiciones 1.^o y 2.^o previstas en el artículo 81, el juez o tribunal, con audiencia de las partes, podrá acordar la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a cinco años de los penados que hubiesen cometido el hecho delictivo a causa de su dependencia de las sustancias señaladas en el número 2.^o del artículo 20, siempre que se certifique suficientemente, por centro o servicio público o privado debidamente acreditado u homologado, que el condenado se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin en el momento de decidir sobre la suspensión.

El juez o tribunal solicitará en todo caso informe del médico forense sobre los extremos anteriores.

2. En el supuesto de que el condenado sea reincidente, el juez o tribunal valorará, por resolución motivada, la oportunidad de conceder o no el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena, atendidas las circunstancias del hecho y del autor.

4. En el caso de que el condenado se halle sometido a tratamiento de deshabitación, también se condicionará la suspensión de la ejecución de la pena a que no abandone el tratamiento hasta su finalización. Los centros o servicios responsables del tratamiento estarán obligados a facilitar al juez o tribunal sentenciador, en los plazos que señale, y nunca con una periodicidad superior al año, la información precisa para comprobar el comienzo de aquél, así como para conocer periódicamente su evolución, las modificaciones que haya de experimentar, así como su finalización.

Es imprescindible que se acredite que la persona ha cometido el hecho delictivo, como consecuencia de su dependencia a bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, y que se haga constar o en sentencia o en fase de ejecución.

La suspensión quedará condicionada a que el sujeto no delinca en el plazo impuesto y, si está sometido a tratamiento de deshabitación, también a que no lo abandone. Si delinque durante el plazo de suspensión o si abandona el tratamiento, se revocará la suspensión, con el ingreso en prisión para el cumplimiento de toda la pena. Es decir, no se computaría el tiempo de tratamiento, como tiempo de cumplimiento, quedando más que satisfecho el afán retributivo del legislador. En este artículo hay que redefinir el concepto de recaída como parte del proceso, y no como abandono del tratamiento.

Aplaudir que tras la última modificación del Código Penal, no se excluya para la aplicación de este artículo al reo habitual (con más de tres delitos), siendo posible su aplicación según las circunstancias y hecho cometido, así como aplaudir también que se haya elevado a cinco años el tope de la pena impuesta.

Destacar la evolución que se ha ido gestando en estos años del tratamiento del drogodependiente, de tal forma que se ha dado el paso de concebir al drogodependiente como delincuente a entender el drogodependiente como enfermo, necesitado de tratamiento, en lugar de su ingreso en prisión. Esta evolución se ha ido plasmando en distintas reformas penales.

Un paso adelante vendría dado por extender esta concepción al drogodependiente que ya ha ingresado en el centro penitenciario, para quien vuelve a primar su condición de delincuente sobre la de enfermo.

6. Aplicación de medidas de seguridad (Artículos 95 a 105 CP)

Jurisprudencialmente se ha consolidado la posibilidad de aplicar medidas de seguridad alternativas al ingreso en prisión, a las personas a quienes se les haya reconocido la atenuante del 21.2 CP.

Las medidas a imponer pueden ser *Privativas de Libertad*, consistentes en internamiento en Centro Psiquiátrico, en Centro de Deshabitación o en Centro Educativo Especial o *no Privativas de Libertad*, destacando las impuestas por un tiempo no superior a cinco años, que son, entre otras:

- Obligación de residir en un lugar determinado.
- Prohibición de residir en el lugar o territorio que se designe. En este caso, el sujeto quedará obligado a declarar el domicilio que elija y los cambios que se produzcan.
- Prohibición de acudir a determinados lugares o visitar establecimientos de bebidas alcohólicas.
- Custodia familiar.
- Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima.
- Sometimiento a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, de educación sexual y otros similares.
- Sumisión a tratamiento externo en centros médicos o establecimientos de carácter socio-sanitario.

Aclara el artículo 99 que en el caso de concurrencia de penas y medidas de seguridad privativas de libertad, el Juez o Tribunal ordenará el cumplimiento de la medida, que se abonará para el de la pena. Una vezalzada la medida de seguridad, el Juez o Tribunal podrá, si con la ejecución de la pena se pusieran en peligro los efectos conseguidos a través de aquélla, suspender el cumplimiento del resto de la pena por un plazo no superior a la duración de la misma, o aplicar alguna medida no privativa de libertad.

Es decir, no se exige el cumplimiento del resto de la pena, sino que se da la posibilidad de cese, sustitución o suspensión de la medida impuesta.

La posibilidad jurisprudencial de aplicación de estas medidas no está siendo utilizada, y en la práctica se tiende por los juzgados a utilizar la suspensión prevista en el artículo 87,

como alternativa única. Sin embargo, la aplicación sustitutiva de la medida presenta como *ventaja* respecto a la suspensión que el tiempo de tratamiento es computado como tiempo de cumplimiento de la pena, y en el caso de quebrantamiento, el ingreso en prisión sería de menor duración.

7. Sustitución de las penas de prisión por multa o trabajos en beneficio de la comunidad

Según señala el artículo 88 del Código Penal, los jueces o tribunales podrán sustituir, previa audiencia de las partes, en la misma sentencia, o posteriormente en auto motivado, antes de dar inicio a su ejecución, las penas de prisión que no excedan de un año (excepcionalmente dos años) por multa o trabajos en beneficio de la comunidad, en reos *no* habituales.

Estamos en el caso contrario al de prisionalización por deudas, aunque bien es verdad que determinada solvencia se exige, aunque en aras a evitar la prisión, los juzgados y tribunales, admiten el pago fraccionado de la multa.

8. Trabajos en beneficio de la comunidad

En todo caso es necesario el consentimiento del interesado, con control del juez o tribunal, gestionados tanto por entidades públicas como privadas, con garantías laborales y de seguridad social.

Esta figura ya se creó en el Código Penal de 1995, y *no* ha sido utilizada por falta de creación de recursos o convenios con entidades que faciliten la realización de dichos trabajos.

9. Reparación del delito

Como salida distinta a la cárcel, hay que ahondar en la interpretación amplia de la atenuante recogida en el artículo 21.5, la de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral.

Se trataría de sustituir los procesos penales por negociaciones entre víctima e infractor, ayudados por un mediador, con la imposición de una medida última, satisfactoria para ambas partes. Esto no significa que el infractor quede impune, porque existe una medida o consecuencia última y además, eficaz, en el sentido de que al darse un acuerdo mutuo, se toma conciencia de su responsabilidad, será mucho más probable que se dé una auténtica voluntad de reparación del daño.

Se toma en cuenta, además de al infractor; a la otra parte, la víctima del delito, que no encuentra en los juzgados la reparación del daño sufrido, ni siquiera la oportunidad de exponer sus intereses. Aquí se devuelve el protagonismo a las partes, a la sociedad.

Lo ideal sería evitar el juicio, llegando a un acuerdo previo con la apreciación de este atenuante, aunque procedimentalmente es complicado evitar el juicio.

B) POTENCIAR LA SALIDA DE PRISIÓN. «CUANTO ANTES, MEJOR»

La LOGP en el art. 1 define la finalidad resocializadora de la penas privativas de libertad.

En el Reglamento Penitenciario se caracteriza por el cumplimiento progresivo de las penas, de *menos a más libertad*, concediéndose distintas posibilidades a las personas presas, según el grado penitenciario en que se encuentren. Se recogen más posibilidades a medida que se va progresando en grado. Así, no se trabaja el concepto de *reinserción para las personas clasificadas en un PRIMER GRADO*, totalmente cerrado, regulándose alguna medida a partir de la clasificación en segundo grado.

Respecto al supuesto de clasificación en SEGUNDO GRADO, el artículo del 117 Reglamento Penitenciario dice:

*Los internos clasificados en segundo grado de tratamiento que presenten un perfil de baja peligrosidad social y no ofrezcan riesgos de quebrantamiento de condena, podrán acudir regularmente a una **institución exterior para la realización de un programa concreto de atención especializada**, siempre que éste sea necesario para su tratamiento y reinserción social.*

Esta medida requerirá haber sido planificada con el interno por la Junta de Tratamiento y estará condicionada a que aquél preste su consentimiento y se comprometa formalmente a observar el régimen de vida propio de la institución y las medidas de seguimiento y control que se establezcan en el programa, que no podrán consistir en control personal por miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

*La duración de cada salida diaria no excederá de **ocho horas**, y el programa del que forme parte requerirá la autorización del Juez de Vigilancia. Si el programa exigiera salidas puntuales o irregulares, la autorización corresponderá al Centro Directivo.*

La Junta de Tratamiento realizará la coordinación necesaria con la institución para el seguimiento del programa.

La participación en el programa podrá ser revocada por decisión voluntaria del interno, por el incumplimiento de las condiciones establecidas o por circunstancias sobrevenidas que justifiquen esta decisión.

El art. 117 supone un mecanismo de integración de las personas penadas sean o no *drogodependientes*, siempre que puedan acudir a un centro de tratamiento de atención especializada, sin ningún tipo de condición respecto al tiempo de cumplimiento, siempre que estén clasificados en segundo grado y con baja peligrosidad.

Líneas de avance

- Implicación grande de recursos técnicos y personales, por parte de las organizaciones y voluntariado, que apuesten por el trabajo en prisiones, para ofrecerse como puntos de referencia para los tratamientos previstos en el artículo 117, entendiendo que la aplicación del mismo es un paso previo para la aplicación de un tercer grado, y teniendo en cuenta que desde instituciones penitenciarias no existen tales recursos.
- Además, es necesario, que como forma de medir la *baja peligrosidad* exigida en este artículo, se tomen en cuenta otras variables distintas de la existencia o no de partes. Es necesario que la valoración no sea tan automática, y aquí cabe la presentación de informes de aquellos profesionales y/o voluntarios que intervienen en prisión.
- Contemplar objetivos intermedios, tales como avalar desde nuestras instituciones y/o voluntariado la consecución de permisos.
- Intensificar la intervención resocializadora, no sólo con los internos que previsiblemente vayan a salir en libertad, sino también para aquellos con condenas más largas.

I. Tercer grado

El tercer grado incrementa las cuotas de libertad, ni definitiva ni total, en busca de una incorporación paulatina a la sociedad. Dentro de esta clasificación hay distintos TIPOS, que también presentan un carácter progresivo, desde un tercer grado más restringido del artículo 82 del RP, hasta otro más abiertos del artículo 83 y del artículo 86 del RP

Artículo 82. Régimen Abierto Restringido

1. En los casos de penados clasificados en tercer grado con una peculiar trayectoria delictiva, personalidad anómala o condiciones personales diversas, así como cuando exista imposibilidad de desempeñar un trabajo en el exterior o lo aconseje su tratamiento penitenciario, la Junta de Tratamiento podrá establecer la modalidad de vida en régimen abierto adecuada para estos internos y restringir las salidas al exterior, estableciendo las condiciones, controles y medios de tutela que se deban observar, en su caso, durante las mismas.

2. A los efectos del apartado anterior, en el caso de mujeres penadas clasificadas en tercer grado, cuando se acredite que existe imposibilidad de desempeñar un trabajo remunerado en el exterior, pero conste, previo informe de los servicios sociales correspondientes, que va a desempeñar efectivamente las labores de trabajo doméstico en su domicilio familiar, se considerarán estas labores como trabajo en el exterior.

3. La modalidad de vida a que se refiere este artículo tendrá como objetivo ayudar al interno a que inicie la búsqueda de un medio de subsistencia para el futuro o en su defecto, encontrar alguna asociación o institución pública o privada para su apoyo o acogida en el momento de su salida en libertad.

4. Esta modalidad de vida se asimilará, lo máximo posible, a los principios del régimen abierto a que se refiere el artículo siguiente.

El propio Reglamento sienta la posibilidad teórica de salida en tercer grado, incluso para aquellos internos más «difíciles». Para ellos, éste tercer grado sólo supone la consecución de algún fin de semana más a acumular a sus permisos, pero no obtienen permisos adicionales en aras a buscar el medio de subsistencia o el apoyo de institución adecuada, para su libertad.

Es importante el uso limitado de este tipo de tercer grado, a favor del uso de un régimen más abierto señalado en el artículo siguiente.

Artículo 83. Régimen Abierto

1. La actividad penitenciaria en régimen abierto tiene por objeto potenciar las capacidades de inserción social positiva que presentan los penados clasificados en tercer grado, realizando las tareas de apoyo y de asesoramiento y la cooperación necesaria para favorecer su incorporación progresiva al medio social.

2. El ejercicio de estas funciones se regirá por los siguientes principios:

- a) Atenuación de las medidas de control, sin perjuicio del establecimiento de programas de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por los internos dentro y fuera del Establecimiento.*
- b) Autorresponsabilidad, mediante el estímulo de la participación de los internos en la organización de las actividades.*
- c) Normalización social e integración, proporcionando al interno, siempre que sea posible, atención a través de los servicios generales de la comunidad para facilitar su participación plena y responsable en la vida familiar, social y laboral.*
- d) Prevención para tratar de evitar la desestructuración familiar y social.*

- e) *Coordinación con cuantos organismos e instituciones públicas o privadas actúen en la atención y reinserción de los reclusos, promoviendo criterios comunes de actuación para conseguir su integración en la sociedad.*

Artículo 86. Medios Telemáticos de control

1. *Los internos podrán salir del Establecimiento para desarrollar las actividades laborales, formativas, familiares, de tratamiento o de otro tipo, que faciliten su integración social.*

2. *Estas salidas deberán ser planificadas y reguladas por la Junta de Tratamiento, señalando los mecanismos de control y seguimiento que se consideren necesarios, de acuerdo con lo establecido en el programa de tratamiento.*

3. *El horario y la periodicidad de las salidas autorizadas serán los necesarios para realizar la actividad y para los desplazamientos.*

4. *En general, el tiempo mínimo de permanencia en el Centro será de ocho horas diarias, debiendo pernoctarse en el Establecimiento, salvo cuando, de modo voluntario, el interno acepte el control de su presencia fuera del Centro mediante **dispositivos telemáticos** adecuados proporcionados por la Administración Penitenciaria u otros mecanismos de control suficiente, en cuyo caso sólo tendrán que permanecer en el Establecimiento durante el tiempo fijado en su programa de tratamiento para la realización de actividades de tratamiento, entrevistas y controles presenciales.*

Sea bienvenido todo aquello que favorezca la consecución de una vida en libertad. En concreto esta medida complementaria que evita a los clasificados en tercer grado la obligación de dormir en establecimiento penitenciario, supeditado a la tenencia de la pulsera. En Topas se está implantando muy poco a poco, y entendemos que debe ir perfeccionándose, de modo que resulte lo menos injurioso para el afectado.

LAS REFORMAS PENALES de estos dos últimos años, han repercutido considerablemente en esta figura, con condicionamientos que han mermado sus posibilidades de utilización.

Con la modificación del artículo 36.2. del Código Penal (LO 7/2003), se introduce el llamado «*periodo de seguridad*» en aquellos delitos castigados con pena superior a cinco años de prisión. Supone que sólo cabe la clasificación en el tercer grado, una vez cumplida la mitad de la pena impuesta, salvo en supuestos excepcionales aprobados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

La *Instrucción 2/2005* aclara dos puntos en esta materia, primero, que se tendrá en cuenta la pena o penas impuestas consideradas de manera individual, nunca conjunta, y segundo, que este periodo de seguridad no debe aplicarse retroactivamente a los supuestos en los que la fecha de sentencia (desafortunadamente no de los hechos) por la que se cumple condena sea anterior a la entrada en vigor de la LO 7/2003, el 2 de julio de 2003.

El art. 72 LOGP y el artículo 36 del Código Penal, exigen que, para la clasificación o progresión al tercer grado de tratamiento, se cumplan, además de los requisitos previstos por la ley, que el penado haya satisfecho *la responsabilidad civil* derivada del delito, considerando a tales efectos la conducta efectivamente observada en orden a restituir lo sustraído, reparar el daño e indemnizar los perjuicios materiales y morales, aunque luego, específicamente en el artículo 72.5 (apartados a, b, d y d) se establece que para ciertos delitos se aplicará esta norma singularmente (que son los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico que hubieran revestido notoria gravedad y hubieran perjudicado a una generalidad de personas, contra los

derechos de los trabajadores, contra la hacienda pública y seguridad social y contra la administración pública), en los que para que el penado pueda ser clasificado en tercer grado, es necesario que objetivamente haya satisfecho la responsabilidad civil o presente aval suficiente de que podrá hacerlo en el futuro.

Líneas de avance

- Dada la exigencia de satisfacción de la responsabilidad civil, incluir en el expediente los autos de la declaración de insolvencia de cada una de las causas, o de un proyecto para hacer frente a la responsabilidad civil, o de una oferta de realización de un programa de reparación a las víctimas.
- Forzar el principio de individualización de la ejecución de la pena, presentando los casos al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, para obtener terceros grados, aun sin haber transcurrido el periodo de seguridad o sin haber satisfecho la responsabilidad civil, cuando la trayectoria del privado de libertad así lo aconseje. Nuestros informes, aquí, son determinantes.

2. Formas especiales de ejecución

1. Específicamente para el colectivo drogodependiente en tercer grado, el artículo 182 del Reglamento Penitenciario, regula el cumplimiento en *UNIDADES EXTRAPENITENCIARIAS*, estableciendo:
 - a. *El Centro Directivo podrá autorizar la asistencia en **instituciones extrapenitenciarias** adecuadas, públicas o privadas, de penados clasificados en **tercer grado***

que necesiten un tratamiento específico para **deshabitación de drogodependencias** y otras adicciones, dando cuenta al Juez de Vigilancia.

- b. La autorización estará sometida a las siguientes condiciones, que deberán constatarse en el protocolo del interno instruido al efecto:
 - i. Programa de deshabitación aprobado por la institución de acogida, que deberá contener el compromiso expresado de la institución de acoger al interno y de comunicar al Centro penitenciario las incidencias que surjan en el tratamiento.
 - ii. Consentimiento y compromiso expreso del interno para observar el régimen de vida propio de la institución de acogida.
 - iii. Programa de seguimiento del interno, aprobado conjuntamente por el Centro penitenciario y la institución de acogida, que deberá contener los controles oportunos establecidos por el Centro, cuya aceptación previa y expresa por el interno será requisito imprescindible para poder conceder la autorización.
- c. La Administración Penitenciaria correspondiente celebrará los convenios necesarios con otras Administraciones Públicas o con entidades colaboradoras para la ejecución de las medidas de seguridad privativas de libertad previstas en el Código Penal.

Las Unidades Extrapenitenciarias administrativamente son gestionadas por entidades privadas, aunque con programación aprobada por la Administración Penitenciaria, y seguimiento conjunto.

Dos son los retos que se nos plantean:

- En *primer lugar*, y dentro del concepto de individualización de la pena, es necesario, dar a conocer para convencer; y dar a conocer todo el abanico de recursos y su funcionamiento. Así es más fácil que se admita desde lo equipos técnicos y la juntas de tratamiento y de régimen, la salida a instituciones exteriores para la realización, no sólo de programas de carácter residencial, sino también de carácter ambulatorio, dado que el articulado no exige carácter residencial del recurso.
- En *segundo lugar*, es necesario potenciar el uso de esta medida, adaptando nuestro quehacer a la necesidad penitenciaria, incluso con la creación de recursos comunitarios con capacidad de custodia, entendida no tanto como barrotes, sino como cierto control. Son necesarios *recursos de carácter intermedio* entre el medio penitenciario y la sociedad receptora.

2. *LAS UNIDADES DEPENDIENTES* (art. 165 a 165), a diferencia de las anteriores, dependen administrativamente del centro penitenciario, aunque la gestión se encomienda a las entidades privadas que desarrollan el programa específico. También están dirigidas a internos clasificados en tercer grado penitenciario.

Decíamos anteriormente que tenemos que trabajar y adaptarnos para ser una respuesta ante la necesidad penitenciaria, pero ello no quita que sigamos reivindicando una *implicación institucional* con dotación de recursos técnicos penitenciarios de este tipo.

3. *LOS CENTROS DE INSERCIÓN SOCIAL (CIS)* regulados en los *artículos 163 y 164*, entre sus funciones tienen las de cumplimiento de los internos clasificados en tercer grado, con trabajo en el exterior, y potenciando la integración familiar, laboral y social.

Se definen los Centros de Inserción como centros de acogida, pero mal puede hablarse de acogida, cuando como ocurre en Salamanca, se encuentran en un polígono industrial, donde el medio de transporte público te deja a dos kilómetros, no facilitando la comunicación familiar y la normalización laboral. Quiero insistir en que no es válido cualquier recurso, sino que el mismo debe ser adecuado al fin que se pretende conseguir.

4. El Art. 104.4 del Reglamento Penitenciario establece *para LOS ENFERMOS MUY GRAVES CON PADECIMIENTOS INCURABLES* que con independencia de las variables intervinientes en el proceso de clasificación, podrán ser clasificados directamente en 3^{er} grado por razones humanitarias y de dignidad personal, atendiendo a la dificultad para delinquir y a su escasa peligrosidad.

Este supuesto debería de aplicarse mucho más en el caso de desarrollo de la enfermedad del SIDA, sin interpretar el término grave como deshauciado. Esta interpretación tan amplia de la ley, no debería admitirse, pues en caso de duda, la interpretación debe ser favorable al reo.

Líneas de avance

- Flexibilizar los requisitos exigidos para el destino de los reclusos a los Centros de Inserción, así como a la Unidades Dependientes o extrapenitenciarias.

- Conciertos con centros de tratamientos y servicios con programas terapéuticos de deshabitación de drogodependencia, a efectos de abrir vías de derivación.
- Impulsar la inserción laboral, con la creación y el acceso a puestos de trabajo en empresas de inserción, así como la celebración de convenios orientados a la inserción. Todas ellas medidas-puente hacia el trabajo normalizado.
- Adaptación o creación de recursos específicos de transición a los recursos normalizados, en una fase puente.
- Potenciar la inserción social, con la creación de centros de acogida, pisos tutelados, etc., para que todos los internos sin acogimiento familiar puedan acceder a un tercer grado.
- Flexibilización de los grados, ya prevista en el artículo 100 del RP, en orden a permitir utilizar estos establecimientos a internos penados en segundo grado con evolución positiva.

3. La libertad condicional

El acceso a la Libertad Condicional, supone el haber ido subiendo una serie de peldaños en un proceso previo de intervención con la persona en su estancia en prisión (falta de partes, permisos, artículo 117, tercer grado...), significa una individualización y una preparación correcta para el periodo de libertad.

Está condicionada a que no delinca durante el tiempo que queda hasta la extinción de la pena, pero no sólo, en la mayoría de los casos, además, está supeditada a otro tipo de con-

diciones que van desde presentarse a la autoridad policial a someterse a tratamiento.

Viene regulada en el Código Penal, artículos 90 a 93:

- *El art. 90 del Código Penal establece la libertad condicional para aquellos sentenciados en quienes concurren las circunstancias siguientes:*
 - Que se encuentren clasificados en tercer grado de tratamiento penitenciario.
 - Que se hayan extinguido las tres cuartas partes de la condena impuesta.
 - Que hayan observado buena conducta y exista un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, emitido por los expertos que el Juez de Vigilancia estime convenientes.
 - Que tengan satisfecha la responsabilidad civil derivada de las causas en cumplimiento o declarada insolvencia y compromiso de pago en el futuro.
 - El Juez de Vigilancia podrá imponer alguna de las reglas de conducta previstas en el art. 105 del Código Penal.
- *El artículo 91 del Código Penal señala que excepcionalmente cabe adelantarse el disfrute del beneficio a las 2/3 partes de la condena si han desarrollado continuamente actividades laborales, culturales u ocupacionales.*

También señala que se podrá adelantar la libertad condicional, una vez extinguida la mitad de la condena, hasta un máximo de 90 días por cada año transcurrido de cumplimiento efectivo de condena, si se ha participado en programas de reparación a las víctimas o programas de tratamiento o desintoxicación.

- *El artículo 92 del Código Penal concede una libertad condicional extraordinaria, con anterioridad a dicho plazo, en el caso de personas septuagenarias o de enfermos muy graves, con padecimientos incurables.*

Líneas de avance

- Solicitud del auto de la declaración de insolvencia de cada una de las causas, o en su caso, de un proyecto para hacer frente a la responsabilidad civil, o la oferta de realización de un programa de reparación a las víctimas.
- Potenciar el acceso de las personas presas con la realización y la exigencia de generalización de actividades culturales, laborales y ocupacionales, que facilitan el adelantamiento de la libertad condicional a las 2/3 partes de la condena.
- Creación e impulso de programas de tratamiento o programas de reparación a las víctimas, dado que son mencionados para conseguir el adelantamiento de los 90 días por cada año transcurrido de cumplimiento efectivo de la condena, respecto de las 2/3 partes de la misma.
- Potenciar la inserción social, tal y como veíamos antes con la creación de centros de acogida, de carácter residencial y viviendas tuteladas para que todos los internos sin apoyo familiar puedan obtener la Libertad Condicional.
- Ayudas económicas, sociales, con agilización de la percepción del subsidio de excarcelación.

- Potenciar la inserción laboral, tal y como veíamos antes con la creación de empresas de inserción, así como la celebración de convenios orientados a la inserción.

C) TRANSFORMAR LA PRISIÓN. «OTRO TIPO DE PRISIÓN ES POSIBLE»

Es necesario, en primer lugar, un esfuerzo de la institución penitenciaria en introducir respuestas a las necesidades demandadas por el sujeto, empezando por reducir al mínimo los obstáculos y condicionamientos a todas las acciones de ayuda que necesite, flexibilizando la línea que marca la frontera entre dentro y fuera.

En este sentido, es ineludible la participación o al menos comprensión del funcionariado, desde el psicólogo al funcionario de la puerta.

Estoy convencida de que el funcionario de prisiones que optó por prepararse unas oposiciones, tenía un concepto de su trabajo que estaría más cerca del concepto de educador que del concepto de carcelero, pero la realidad penitenciaria reduce al funcionario a la ejecución de unas funciones mecánicas, eliminando cualquier iniciativa o potencialidad como agente de cambio. Es más, se da la circunstancia de que todo mecanismo de cambio del *statu quo*, tiende a vivirse como amenaza al propio trabajo, con reacciones dolidas y de repliegue, con estancamiento de posiciones.

Es necesario movilizar con el ejemplo, generando la necesidad desde dentro de redefinir objetivos, en los que encajen visiones distintas, sin sentirse atacado, entre otras cosas, porque todo programa bien implantado necesita participación, o por lo menos, la aceptación en su desarrollo.

En segundo lugar, son necesarias las vinculaciones con dispositivos comunitarios exteriores en distintas materias como VIH, drogodependencias, de formación, laborales... creando una estructura, o al menos un espacio de intercambio y debate, que contenga cauces de *coordinación entre instituciones penitenciarias y la red asistencial*, en la dirección de exponer perspectivas, puntos de partida y planteamientos diferentes y, desde ellos, llegar a puntos de consenso.

Se ha de tender a la participación de los *equipos extrapenitenciarios*, con peso paulatino en los equipos técnicos, tan limitados en su actuación por el volumen de trabajo, y por tanto, tan necesitados de apoyo de cara a tratamientos, a propuestas de clasificaciones, a evaluación de resultados que fueran más allá de partes o fugas, compartiendo éxitos y fracasos.

La prisión es un espacio en el que se pueden y se deben desarrollar las mismas alternativas, los mismos programas que existen fuera, a pesar de la singularidad de ser un espacio cerrado y controlado. Justamente por su singularidad, es necesario garantizar la generalización del resto de derechos, de todo ciudadano (salud, educación, comunicación, expresión...) en las mismas condiciones, dado que aunque el preso no pueda salir, la sociedad como tal, sí puede entrar.

No es mía la frase de que la cárcel debería ser un barrio más de la ciudad, pues los presos no pertenecen a los partidos políticos, a ningún Ministerio, ni a Instituciones Penitenciarias, sino que son sociedad.

Desde el primer día que una persona entra en la cárcel debería prepararse para su salida, es decir, empezar a trabajar habilidades y dotarse de instrumentos suficientes para poder

relacionarse en su familia, para convivir sin violencia, para ocupar de forma sana su tiempo libre, para trabajar, para formarse... La prisión no está dotada para dar respuesta por sí sola a todas estas necesidades.

En tercer lugar, la participación de los *proprios privados de libertad*, de los internos, en las actividades laborales, educativas, formativas, ocupacionales, culturales... y no sólo como meros destinatarios, sino en la programación, ejecución y evaluación de las mismas. Lo peor de la cárcel es la cosificación, la no participación, el no decidir sobre lo propio, el no hacer nada.

Es necesario la responsabilización del pasado y del propio futuro, así como asumir las consecuencias de las propias decisiones.

SEGUNDA IDEA: EL DERECHO PENAL NO ES LA SOLUCIÓN

Hemos repasado cómo existen instrumentos legales que evitan la entrada en prisión y posibilitan la salida. Pero, pese a estos postulados, la realidad es que cada vez más está impediendo la corriente americana de «tolerancia cero», que no hace fácil la aplicación de medidas que no lleven aparejadas, un componente de castigo, y donde la prisión es la única respuesta posible.

Dirigir los ojos al sistema penal como instrumento de re-socialización es equivocar la mirada.

El Derecho Penal nunca va a rehabilitar o insertar. No puede hacerlo ni el juez, ni el policía, ni el psiquiatra, ni el

psicólogo, ni el trabajador social..., aunque juntos pueden contribuir y aportar a la persona un marco, para que inicie una modificación en su relación con el medio, dentro y fuera.

Nuestro reto consiste en no caer nosotros también en buscar respuestas en la criminalización o en su caso, en la des-criminalización, sino que, con independencia de que abogamos por un modelo u otro en el plano teórico, podamos crear otro tipo de respuestas previas y diferentes a las recogidas penalmente.

Los cambios legales del Código Penal y del Reglamento Penitenciario, el marco legal y judicial no son elementos rectores, sino una variable más a tomar en cuenta, pues del desarrollo y aplicación de la norma no depende tanto de criterios jurídicos penales, sino de la conjunción de otros factores, como son:

A) EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BIENESTAR

De nada sirve la previsión legal de determinadas figuras como alternativas a la prisión o para obtener terceros grados, si el Estado no presupuesta ni *asigna recursos* a los servicios sociales, instituciones penitenciarias.

Veámos, por ejemplo, la posibilidad de aplicar la pena de trabajos en beneficio de la comunidad como forma de cumplimiento, regulada desde hace 10 años, pero sin llevarse a la práctica por no existir recursos a los que derivar al condenado.

B) EL POSICIONAMIENTO CIUDADANO

En este tema, en función de una actitud social ante el delincuente de mayor o menor rechazo, donde prima la necesidad de seguridad, frente al concepto de integración.

Nuestro reto está en, desde nuestro trabajo, crear corrientes de opinión alternativas a las dominantes, que desmonten distintos imaginarios tales como que quien se droga es porque no tiene fuerza de voluntad, que todos tenemos las mismas oportunidades y que quien delinque es porque opta por la vía más fácil, que el castigo cuanto más duro más enseña, que la prisión es la única solución... Estos estereotipos se tienen que desmontar, porque están admitidos desde la falta de conocimiento, por lo que hay que dar a conocer la realidad de lo que venimos trabajando cada día, para que la visión sea real.

C) LA DECISIÓN ÚLTIMA DE LA JUDICATURA

Sería demasiado simplista creer que la aplicación o no de medidas alternativas a la prisión o las medidas más abiertas del Reglamento Penitenciario se basaran exclusivamente en el perfil ideológico del juez que decidiera el asunto. Intervienen otro tipo de necesidades, como son:

- ***Necesidad de aceptación social***

Un juez que se siente respaldado en una toma de decisión difícil va a ser capaz de asumir muchos más riesgos, que aquel que siente cuestionada su actuación. Es muy distinto que prime la idea de que ante la duda más vale equivocarse y no mandar a un inocente a la cárcel, que la idea contraria, es decir, ante la duda, a prisión. Si el juez no siente que la opinión pública se le va

a echar encima en cada decisión valiente que adopte, será más libre para poder apostar por la reinserción.

- **Necesidad de garantías**

No hay ámbito más necesitado de tenerlo todo atado, que el ámbito judicial. Por ello, es necesario que la adopción de medidas alternativas a la prisión y de salida penitenciaria, ofrezcan una estructura sólida y con resultados que, al menos, no sean peor valorados que los resultados obtenidos por la prisión.

A la judicatura hay que garantizarle la existencia de proyecto, de un seguimiento del mismo y de una información-coordinación de lo actuado (a través de nuestros informes). Si además, hay éxitos, mejor; pero no son esenciales.

El reto está en una adecuada estructura de coordinación entre el sistema judicial y los recursos asistenciales que gestione las medidas adoptadas dentro y fuera de la prisión. Esta estructura puede depender de los servicios sociales generales, de los penitenciarios, del Ministerio de Justicia.... pero tiene que existir.

En concreto, destacar el convenio de colaboración para la rehabilitación e integración social de drogodependientes con problemas jurídico penales firmado este año por el Consejo General del Poder Judicial, la Junta de Castilla y León, el Consejo Regional de la Abogacía de Castilla y León y la Fiscalía General del Estado, donde se delimita como objeto, el pretender mejorar la comunicación, coordinación y cooperación de los distintos órganos e instituciones de la Administración de Justicia y del sistema de asistencia e integra-

ción social del drogodependiente, encaminado a aplicar el marco jurídico vigente con la finalidad de rehabilitar y reinserir socialmente a los drogodependientes con problemas jurídico penales, donde se crean centros de referencia a nivel terapéutico donde acudir a efectos de información y coordinación los jueces y tribunales.

- ***Necesidad de mayor información y personalización de las diligencias judiciales y del expediente penitenciario***, con constancia de las circunstancias concretas de cada persona, algo así como la pieza personal, que acompaña a la penal, en el sistema americano.

El reto está en lograr que en el sistema judicial y en el engranaje penitenciario quede constancia de algo más que el delito cometido, se valoren también las circunstancias que rodean la comisión del mismo. Para ello es necesario que se legitimen las ONG, el voluntariado, asociaciones privadas, la red asistencial, social... como canales de dicha información.

Otro reto está en luchar por dotar los juzgados de equipos técnicos profesionales, que ayuden a decidir respecto a la medidas más convenientes a adoptar.

CONCLUSIONES

Es preciso el abordaje de la problemática penitenciaria desde la clave social, no penal. El trasvase de competencias hacia lo penal puede tranquilizar a ciertos sectores de la ciudadanía, pero es dar pasos atrás en el estado social y democrático de derecho.

En concreto, es necesario una auténtica política de prevención social que pase por la mejora de la calidad de vida de las personas y de los barrios. Una prevención inespecífica, no tanto orientada a que no se delinca, sino a que nadie se sienta innecesario en el mapa ciudadano.

Es necesario mejorar y aumentar la red asistencial pública y privada, agilizando trámites y ofreciendo un abanico de recursos que se adecuen a las situaciones personales.

EXTRANJEROS Y EXTRANJERAS EN LAS CÁRCELES ESPAÑOLAS

CRISTINA ALMEIDA HERRERO

Abogada del Servicio Jurídico de Cáritas-Salamanca

INTRODUCCIÓN

Este trabajo pretende dar una visión general sobre la situación de los extranjeros en prisión. Para ello, me detendré en la normativa específica relativa a estas personas, en tanto penados y en tanto que extranjeros, y me apoyaré, en todo momento, en datos empíricos, tratados estadísticamente, relativos a la prisión de Topas, una prisión representativa de las nuevas macro-cárceles, aunque con una presencia de extranjeros mayor a la media en España, como tendremos ocasión de comentar:

Antes de comenzar, me gustaría hacer una pequeña reflexión relativa a los conceptos de extranjero e inmigrante, pues se trata de conceptos no intercambiables. Este trabajo se refiere a presos extranjeros, esto es, a todos aquellos cuya nacionalidad es diferente a la española. No se centra, pues, en una sola parte de ellos, los inmigrantes, es decir, aquellos extranjeros cuya estancia en España tiene causas laborales o de reagrupación familiar. Con esto, quiero llamar la atención sobre lo siguiente: que los datos relativos a la tasa de delincuencia de los extranjeros no es extensible a los inmigrantes, sin embargo, actualmente, el discurso político tiende a mezclar ambos concep-

tos, confundiéndolos, y asociándolos sin pudor alguno al incremento de la delincuencia, y sin que los datos que se vierten a la opinión pública se traten con el rigor suficiente, que exige, al menos, distinguir entre detenciones por estancia irregular, presos en prisión provisional (aún no condenados) y penados.

Confío en que con este trabajo logre verter un poco de luz sobre la situación de los extranjeros en prisión, acercando un poco más la realidad de los penados, en especial a los extranjeros, entre los que se encontrarán también los inmigrantes.

A. ESTADÍSTICAS DE LA POBLACIÓN RECLUSA EXTRANJERA EN ESPAÑA

En primer lugar, antes de profundizar en el análisis de las estadísticas relativas a la población penitenciaria extranjera en España, conviene llamar la atención sobre un hecho, el constante incremento del número de reclusos en general, y el consecuente hacinamiento en las prisiones españolas. Este hecho se explica por los siguientes factores:

- El uso casi exclusivo de la prisión como sanción penal. En el imaginario popular la prisión parece ser la única sanción que se reclama ante una infracción que daña la convivencia social. Es frecuente escuchar voces solicitando más penas de cárcel como única solución a los problemas sociales que nos afectan.
- El abuso de la prisión preventiva sobre la población extranjera. Al ser un colectivo con escaso arraigo social se suele decretar con mayor frecuencia una prisión provisional a espera de juicio para evitar que se evadan de la acción de la justicia.

- El fracaso del plan de excarcelación de presos extranjeros de 1993. La práctica ha demostrado las dificultades existentes para ejecutar las expulsiones de los extranjeros. En el 2002, sólo el 6,44 % de la población extranjera encarcelada fue objeto de ejecución de las medidas contenidas en dicho plan (la expulsión como sustitutivo penal de toda la condena cuando ésta es inferior a seis años o del último cuarto cuando la condena es superior; y el cumplimiento de condena o de la libertad condicional en el país de origen (18)).

Dicho esto, comenzamos el análisis de los datos referidos a presos extranjeros.

En la actualidad hay un total de 60.702 presos en España (55.972 hombres y 4.730 mujeres) de los cuales 17.849 son reclusos extranjeros, representando éstos el 29,4 % de la población total (16.399 son hombres y 1.450 son mujeres).

El número de reclusos extranjeros en España en el periodo 1990-1996 era bastante reducido (1990: 4.739, 1996: 6.470). Sin embargo, si ponemos en relación los datos de 1996 con los datos facilitados a junio 2005 (17.849 presos extranjeros) veremos que se ha duplicado la población en un periodo de casi diez años, de lo que deducimos que se trata de un fenómeno reciente.

Sin embargo, no se trata de un fenómeno exclusivo de España; en general, en todos los países europeos existe un porcentaje

(18) GARCÍA ESPAÑA, Elisa. «Extranjeros y cárceles españolas», *XII Curso Extraordinario Cuestiones Actuales de Criminología: Inmigración, Integración, Convivencia*, Universidad de Salamanca, 2004.

significativo de extranjeros presos, porcentaje que ha aumentado considerablemente en las últimas dos décadas. Por ejemplo, en Bélgica la tasa de encarcelamiento de extranjeros es seis veces superior a la de nacionales (2.840 de cada 100.000 en el caso de extranjeros y 510 de cada 100.000 en el caso de nacionales), en Francia se ha pasado del 18 % en 1975, al 29 % en 1995.

1. Cárceles españolas con mayor número de reclusos/as extranjeros/as

En cuanto a la distribución por Comunidades Autónomas debemos señalar que 5 Comunidades Autónomas aglutinan el 63,40 % de los presos extranjeros: Castilla y León (19,42 %), Madrid (17 %), Cataluña (15,44 %), Andalucía (11,54 %).

La distribución de presos extranjeros es pues muy desigual. Existen varias macro-cárceles, en las que se aglutinan la mayor parte de presos extranjeros por decisión de Instituciones Penitenciarias (por ejemplo, Topas o la Moraleja) o por ser las más próximas al lugar de detención (Almería, Madrid).

En esta distribución no se tienen en cuenta las vinculaciones sociales y familiares que el preso pueda tener en determinado territorio (y que son determinantes para la obtención de beneficios penitenciarios), produciéndose traslados de unas prisiones a otras en cierto modo arbitrarios.

2. Sexo de la población reclusa extranjera

Haciendo referencia al sexo de la población reclusa extranjera, las estadísticas traducen una realidad similar a la de la población reclusa general, es decir, la de una población mayoritariamente masculina.

Sin embargo, se ha de señalar que el porcentaje de mujeres dentro de la población reclusa extranjera es ligeramente superior al de las mujeres presas respecto a la población reclusa total. La población femenina extranjera en el año 1990 suponía un 10,8 % de la población reclusa extranjera y en el año 2005 un 8,46 %, frente al 8 % de la población total reclusa femenina actual.

3. Procedencia de la población reclusa extranjera

Es importante también indicar cuáles son los países de procedencia más significativos por tener más nacionales presos en las cárceles españolas.

Cuadro I. NACIONALIDADES MÁS FRECUENTES (19)

País	Hombres	País	Mujeres	País	Total
Marruecos	4.332	Colombia	356	Marruecos	4.41 (29,24%)
Colombia	1.427	Brasil	105	Colombia	1.783 (11,81%)
Argelia	1.127	Rumania	101	Argelia	1.133 (7,5%)
Rumania	873	Marruecos	82	Rumania	974 (6,4%)
Ecuador	436	Venezuela	68	Ecuador	475 (3,14%)
Francia	350	R. Dominicana	41	Francia	381 (2,52%)
Portugal	343	Ecuador	39	Portugal	374 (2,47%)
Venezuela	299	Bolivia	34	Venezuela	367 (2,43%)
Italia	263	Francia	31	Italia	279 (1,84%)
Nigeria	245	Portugal	31	Nigeria	274 (1,81%)

De esta tabla se desprende que son los ciudadanos de Marruecos, Colombia y Argelia, por este orden, los más nu-

(19) Datos facilitados por Instituciones Penitenciarias: Junio, 2005.

merosos y que dentro de las quince nacionalidades más frecuentes se encuentran cuatro pertenecientes a la Unión Europea: Francia, Portugal, Italia y Reino Unido. Llama la atención que las nacionalidades más frecuentes entre los hombres y las mujeres no son coincidentes.

Cuadro 2. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EXTRANJERA SEGÚN ALGUNAS NACIONALIDADES MÁS SIGNIFICATIVAS

Año	Marruecos	Colombia	Argelia	Francia	Portugal	Reino Unido
1990	1.067	587	169	227	180	149
1996	1.597	821	497	325	311	251
2005	4.414	1.783	1.133	381	374	208

Fijándonos en el periodo de 1996-2005, podemos comprobar que se ha duplicado la población reclusa de Marruecos, Colombia y Argelia.

La sobrerrepresentación de los nacionales de Marruecos y Colombia debe ponerse en relación con dos fenómenos íntimamente unidos: la inmigración clandestina y la participación en el tramo más débil de la cadena de comercio de drogas ilegales, como últimos recursos para salir de las situaciones de miseria de los países de origen. La realidad de los detenidos marroquíes y colombianos/as puede englobarse en lo que L. Wacquant ha llamado la criminalización de la miseria, tendencia cada vez más globalizada de gestión de los conflictos sociales y económicos a partir de la represión como «única» estrategia (20).

(20) GARCÍA ESPAÑA, Elisa. «Extranjeros y cárceles españolas», *XII Curso Extraordinario Cuestiones Actuales de Criminología: Inmigración, Integración, Convivencia*, 2004.

4. Edad de los extranjeros en prisión (21)

En cuanto a la edad, según datos del estudio realizado, podemos afirmar que la mayoría de los penados inmigrantes son jóvenes, al igual que ocurre con los presos españoles, ya que casi la mitad del total (un 47,5 %) tiene 30 años o menos y el 92 % no supera los 45 años, por lo que podemos concluir que se trata de una población muy joven y en edades muy demandadas por el mercado laboral: 18-45 años.

Las personas de este tramo de edad están muy sobrerrepresentadas entre la población inmigrante en España (22), por ello si existe un nivel delictivo entre los inmigrantes más alto que la media nacional, puede deberse en parte no al hecho de ser inmigrantes, sino al ser hombres jóvenes (23).

5. Estado civil (24)

Respecto al estado civil nos encontramos con que más de la mitad son solteros (52,6 %) y relacionando estado civil con nacionalidad podemos decir que la inmensa mayoría de los presos extranjeros de origen africano son solteros, mientras que los de origen latinoamericano invierten su situación y mayoritariamente están casados o tienen pareja estable.

(21) Estos datos se encuentran recogidos en dos estudios realizados por Cáritas Diocesana de Salamanca en el Centro Penitenciario de Topas, los cuales pueden ser consultados en la página web www.caritasalamanca.org, en la sección guía de recursos, población penitenciaria.

(22) Véanse los datos del censo de 2001.

(23) WAGMAN, Daniel. «Estadística, Delito e Inmigrantes», *Informe de SOS racismo 2002*.

(24) Datos del estudio de Cáritas.

En cuanto a la edad, casi el 70 % de los que tienen menos de 30 años se encuentran solteros, mientras que en los mayores de 30 años la situación más común es la de estar casado o tener pareja estable.

6. Tipología de los delitos más significativos de la población reclusa extranjera

En la tabla siguiente analizaremos los delitos que suelen cometer los reclusos extranjeros, si bien ha de tenerse en cuenta que los datos son de 1996. En esta fecha el delito contra la Salud Pública es el delito más frecuente entre los reclusos extranjeros.

Cuadro 3. TIPOLOGÍA DE DELITOS MÁS SIGNIFICATIVOS POBLACIÓN RECLUSA EXTRANJERA (25)

TIPO DE DELITO	%
Contra la salud pública	69.63
Contra la propiedad	24.39
Contra la libertad sexual	2.17
Homicidio	2.39
Lesiones	1.42

7. Reincidencia de los presos extranjeros (26)

En cuanto a los porcentajes de reincidencia, se encuentra entorno a 20 %. En uno de nuestros estudios un 17,5 %

(25) Datos diciembre 1996, coincidentes con los datos extraídos de los estudios realizados.

(26) Datos del estudio de Cáritas.

admite que anteriormente ha estado condenado en España y un 7 % en otros países, pero en la revisión de la totalidad de los expedientes se aprecia un 19,5 % de reincidencia.

En cualquier caso, los índices de reincidencia son significativamente menores que los de la población reclusa española en general que se encuentran en torno al 60 %.

Si bien en números absolutos más de la mitad (51 %) del total de los que han reincidido en España proceden del Norte de África, de forma relativa observamos que se concentran curiosamente en Asia (50 %), Argelia (27 %) y en el grupo de otros de África (36 %).

8. Lugar de la detención (27)

El 67 % de los presos extranjeros de Topas fue detenido en territorio español, un 19 % fue detenido en el aeropuerto (28) y un 11 % en el mar. En total un 33 % fue detenido en puesto fronterizo o antes de entrar en nuestro país.

En cuanto a nacionalidades observamos que el 90 % del grupo de otros países de África, un 85 % de los argelinos y un 69 % de los marroquíes han sido detenidos en territorio español. En cambio, el 68 % de los colombianos y el 50 % de los latinoamericanos lo fue en el aeropuerto.

El 100 % de los detenidos en el mar han sido norteafricanos de Marruecos o Argelia y el 87 % de los que habían sido detenidos en el aeropuerto eran latinoamericanos.

(27) Datos del estudio de Cáritas.

(28) «Presos BBC»=Bogotá-Barajas-Carabanchel.

B. PENA DE PRISIÓN Y EXTRANJERÍA: ALGUNAS ESPECIFICIDADES LEGISLATIVAS

I. Expulsión

a. Expulsión híbrida

Es aquella que se encuentra regulada en el artículo 57.7 de la Ley de Extranjería (29).

a) Cuando el extranjero se encuentre procesado o inculcado en un procedimiento judicial por delito o falta para el que la ley prevea una pena privativa de libertad inferior a seis años o una pena de distinta naturaleza, y conste este hecho acreditado en el expediente administrativo de expulsión, la autoridad gubernativa someterá al juez que, previa audiencia del Ministerio Fiscal, autorice, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, su expulsión, salvo que de forma motivada, aprecie la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen su denegación.

En el caso de que el extranjero se encuentre sujeto a varios procesos penales tramitados en diversos juzgados, y consten estos hechos acreditados en el expediente administrativo de expulsión, la autoridad gubernativa instará de todos ellos la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

b) No obstante lo señalado en el párrafo a) anterior, el juez podrá autorizar, a instancias del interesado y previa audiencia del Ministerio Fiscal, la salida del extranjero del territorio español en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

c) No serán de aplicación las previsiones contenidas en los párrafos anteriores cuando se trate de delitos tipificados en los artículos 312, 318 bis, 515.6.º, 517 y 518 del Código Penal.

(29) Redacción dada por la Ley Orgánica 11/2004 sobre medidas concretas en materias de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

En el supuesto de que se trate de extranjeros no residentes legalmente en España y que fueren condenados por sentencia firme, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal.

Este precepto establece la autorización judicial de expulsión de un extranjero que se encuentre inculcado o procesado, es decir, que debe existir un auto de procesamiento o escrito de acusación, en otro caso sería improcedente aplicar este artículo.

Una de las novedades de la reforma es que basta con que el extranjero se encuentre procesado o inculcado en un procedimiento judicial por delito o falta cuya pena sea inferior a 6 años. Antes de la reforma sólo era posible en el caso de un procedimiento judicial por delito.

En aplicación de este artículo el Juez autorizará, a petición de la autoridad gubernativa, la expulsión en un breve plazo no superior a 3 días, salvo que de forma motivada aprecie la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen su denegación cuando se trate de un extranjero que está incurso en causa de expulsión y que a su vez está procesado o inculcado en un procedimiento penal que puede originar la imposición de una pena privativa de libertad inferior a seis años.

En este procedimiento resulta indispensable dar traslado a las demás partes personadas y es inexcusable oír al interesado conforme a reiterada jurisprudencia (30).

Al igual que ocurría en el artículo 89 y 108 del Código Penal, queda excluida la posibilidad de aplicación de este precep-

(30) TC I.^a, S. 20-07-1994, núm. 242/1994.

to a los responsables de delitos relacionados con el tráfico de personas de los artículos 312, 318bis, 515. 6º, 517 y 518 del Código Penal.

Se ha de dejar claro que el Juez o Tribunal únicamente autoriza la salida o la expulsión, siendo la Autoridad Gubernativa quien la acuerda, tras dictar el preceptivo acto administrativo sancionador. No es el hecho objeto del proceso penal el que motiva la autorización de la expulsión, sino la existencia previa del acuerdo gubernativo adoptado por hallarse el extranjero incurso en alguna de las citadas causas legales de expulsión.

b. Expulsión Judicial (31)

Esta modalidad de expulsión está consagrada en los artículos 89 y 108 del Código Penal vigente, que prevé que sea acordada en el seno de un procedimiento penal por Jueces y Tribunales.

- *Expulsión sustitutiva del cumplimiento de penas privativas de libertad*

Se establece en el artículo 89 del Código Penal

1. Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España serán sustituidas en la sentencia por expulsión del territorio español salvo que el Juez o Tribunal, previa audiencia del Ministerio Fiscal, excepcionalmente y de forma motivada, aprecie que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España. Igualmente, los Jueces o Tri-

(31) Artículos modificados por la Ley Orgánica 11/2003, sobre medidas concretas sobre seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

bunales, a instancia del Ministerio Fiscal, acordarán en sentencia la expulsión del territorio nacional del extranjero no residente legalmente en España condenado a la pena de prisión igual o superior a seis años, en el caso de que se acceda al tercer grado penitenciario o una vez que se entiendan cumplidas las tres cuartas partes de la condena (32), salvo que, excepcionalmente y de forma motivada, aprecien que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España. La expulsión se llevará a efecto sin que sea de aplicación lo dispuesto en los artículos 80 y 83 del Código Penal.

La expulsión así acordada llevará consigo el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España. En el supuesto de que, acordada la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión, ésta no pudiera llevarse a efecto, se procederá al cumplimiento de la pena privativa de libertad originariamente impuesta o del periodo de condena pendiente.

2. El extranjero no podrá regresar a España en un plazo de diez años contados desde la fecha de su expulsión y, en todo caso, mientras no haya prescrito la pena.

3. El extranjero que intentara quebrantar una decisión judicial de expulsión y prohibición de entrada la que se refieren los apartados anteriores, será devuelto por la autoridad gubernativa,

(32) La sustitución de la pena por expulsión en penas superiores a 6 años, una vez tenga cumplidas las $\frac{3}{4}$ partes de la condena no se debe confundir con la libertad condicional en el país de origen, que se regula en el artículo 197 del Reglamento Penitenciario, pese a que ambas figuras precisan que el recluso extranjero tenga cumplida las tres cuartas partes de su condena. La sustitución de la pena por expulsión cumplidas las $\frac{3}{4}$ partes es un substitutivo penal, será la autoridad judicial que le sentenció la competente para otorgarla en la propia sentencia. Esta expulsión conlleva además una prohibición de entrada de 10 años, lo que la diferencia de la libertad condicional cumplida en el país de origen. A mi juicio esta figura no tiene un fin resocializador como lo tiene la libertad condicional, sino que en este caso se está primando la seguridad del Estado.

empezando a computarse de nuevo el plazo de prohibición de entrada en su integridad.

4. Las disposiciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de delitos a que se refieren los artículos 312, 318 bis, 515.6º, 517 y 518 del Código Penal.

Se trata de una figura muy discutida por su difícil compatibilidad con principios como el de igualdad, proporcionalidad y *non bis in idem*.

En cuanto al principio de igualdad, parte de la doctrina mantiene que la sustitución de la pena de prisión por expulsión en penas inferiores a 6 años, infringe este principio, discriminando a los condenados españoles y a aquellos condenados que son residentes legales en territorio español, puesto que éstos cumplirían la condena en prisión mientras que los extranjeros no residentes legales no cumplirían pena.

Esta previsión también presenta problemas de cara a la función preventiva de la ley, pues la sanción de expulsión puede ser muy leve para algunos individuos, por ejemplo aquellos cuya estancia en España tenía como único fin el cometer un delito (33) o aquellos delincuentes profesionalizados en delinquir en el extranjero, los cuales normalmente dispondrán de medios con los que lograr una nueva entrada irregular en España. Asimismo, puede resultar una sanción muy leve para los

(33) De la misma opinión es MONTESERÍN, quien dice de la expulsión que «no va a resultar eficaz, porque la mayoría de los delincuentes extranjeros que delinquen lo hacen transportando droga. Empujados por la pobreza que sufren en su país volverán a intentarlo; si les sale bien se quedan, si no, les devuelven gratis a su país». Véase: MONTESERÍN, E. «Encarcelar el problema», *Claves*, n.º 139, 2004, p. 76.

extranjeros nacionales de países que, por la política de supresión de visados, tengan grandes facilidades para ingresar de nuevo en territorio español. Todo ello puede además generar en el ciudadano respetuoso con la legalidad la pérdida de confianza en un sistema penal que permite la práctica impunidad para algunos infractores de delitos considerados socialmente graves e incentivar a ciudadanos de otros países a la comisión de determinados delitos (34).

Sin embargo, el Tribunal Constitucional en Auto de 21 de abril de 1997 establece que el precepto del artículo 89.1 del Código Penal no viola el principio de igualdad ya que es posible establecer un trato punitivo desigual, de carácter favorable, para los extranjeros no residentes legalmente en España en comparación con los españoles que cometieren esos mismos delitos.

También señala este Tribunal en el mismo auto que, «...ni en rigor puede decirse que tal expulsión sea una pena ni, dado su carácter puntual o de agotamiento en un sólo acto, puede considerarse adecuada para el cumplimiento de esas finalidades preventivo-especiales que, desde luego, no están absolutamente garantizadas por el simple regreso del penado extranjero a su país. Por último, debe recordarse que la finalidad preventivo-especial no es la única que corresponde cumplir a las penas y que, en particular, debe ceder siempre que resulte contrapuesta a las necesidades de carácter preventivo-general o de reafirmación del ordenamiento jurídico.»

(34) JUANATEY DORADO, Carmen. «La Ley de Medidas de Reforma para el cumplimiento íntegro de las penas y los principios constitucionales del Derecho Penal», *La Ley Penal*, n.º 9, 2004, p. 9.

Asimismo, estas medidas son totalmente contrarias al «respeto escrupuloso al principio de cumplimiento de las penas», que tanto preocupa al legislador, como pone de manifiesto la propia exposición de motivos de la ley 11/2003.

En caso de la sustitución de condenas iguales o superiores a los seis años, nos encontramos con serios problemas respecto al *non bis in idem*, pues el extranjero en este caso no sólo cumplirá la pena, sino que en el momento en que un reo español estuviera en condiciones de alcanzar la libertad (aunque condicional), el extranjero en situación irregular comenzará a cumplir una segunda pena: su expulsión del territorio español, y ello además en un momento en el que cabe esperar que sus vínculos con el país de origen se hayan deteriorado gravemente.

La expulsión, tanto cuando sustituya a penas inferiores como superiores, plantea además otro inconveniente: Su falta de proporcionalidad, puesto que el periodo de prohibición de entrada será de diez años en cualquier caso, independientemente de la gravedad de los hechos cometidos, arraigo del extranjero en España, posibilidades de inserción en la sociedad española, etc.

La expulsión como sustitutivo del cumplimiento de penas privativas de libertad inferiores a seis años es signo de una política penitenciaria influenciada por la política migratoria, dado que, por una parte, la densidad de población penitenciaria se ha incrementado produciéndose una masificación y, por otra, la política migratoria actual tiende a un régimen sancionador más estricto donde prevalecen la sanción de expulsión en contraposición a una política que favorezca la integración.

Estas reformas, como afirma Fernández García, constituyen «una clara regresión hacia un Derecho penal de autor, carac-

terístico de regímenes políticos autoritarios, donde se tiene más en cuenta la personalidad del autor que el hecho delictivo cometido. Un Derecho penal defensivo, que más que reducir al delincuente, trata de encerrarlo, aislarlo de la sociedad como método de eliminación» (35). En el caso de la pena de prisión la inocuización se logra manteniendo encerrado al penado durante el mayor tiempo posible, mientras que en el caso de la expulsión la inocuización se consigue apartándole de nuestras fronteras, despreocupándose la justicia española absolutamente de qué haga fuera de nuestro país dicho individuo. Con ello parece indicarse que lo que interesa es, no tanto luchar contra el delito, hacer justicia, reparar a la víctima (36), menos aún reinsertar al infractor; sino únicamente generar esa ilusión de «barrer las calles» de delincuentes.

Analicemos más detalladamente este artículo:

- *Sustitución de penas*. El artículo 89 del CP establece que sólo se pueden sustituir penas privativas de libertad, no penas de otra naturaleza, por ejemplo, las privativas de derechos, lo cual puede dar lugar al absurdo de que en sentencia se imponga una pena accesoria abocada a no

(35) FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio. «La actual reforma del Código penal: ¿Acierto o confusión?», en BERDUGO, Ignacio/Eduardo FABIÁN (coords.): *El sistema penal frente a los retos de la nueva sociedad*, XV Congreso Universitario de alumnos de Derecho penal, Colex, Madrid, 2003; en el mismo sentido, en la STS 01/07/2004, se considera fruto de una filosofía puramente defensiva de devolver a sus países de origen a los que hayan cometido un delito en España.

(36) Resulta llamativo que nada diga la reforma sobre si la víctima del delito debe ser oída al efecto, aun cuando existen casos en los que la víctima podría tener interés en que la pena se cumpliera en España, por ejemplo cuando se hubiera impuesto una indemnización a su favor; que difícilmente le será satisfecha si se ejecuta la orden de expulsión.

cumplirse, al ser accesoria de una que será sustituida por expulsión (37). La sustitución de la pena debe hacerse en sentencia. Es en este momento cuando el juez sentenciador debe tener en cuenta todas las circunstancias que concurren en el caso y decidir o no la sustitución, motivando las razones de su inaplicación.

- *No residente legalmente en España*. El artículo 89 establece que será de aplicación esta sustitución al extranjero que no sea residente legal en España. Por lo tanto, deja fuera a los ciudadanos de la Unión Europea. Sin embargo, y teniendo en cuenta los conceptos jurídicos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros y su Integración Social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000 y por la Ley Orgánica 14/2003 (a partir de ahora Ley de Extranjería), el texto legal debería haber dicho: «extranjero que no se halle legalmente en territorio español», para excluir así del ámbito personal de aplicación de este artículo a estudiantes y turistas que, en rigor, se encuentran legalmente en España, pero en situación de estancia, no de residencia. Con la redacción actual los estudiantes y turistas verán sustituidas sus penas por expulsión en las mismas condiciones que los extranjeros en situación irregular.
- *Audiencia a las partes*. En el texto legal, a diferencia de su precedente, no establece expresamente la audiencia al interesado, pero parece claro que además de la audien-

(37) AGUERO NAVARRO, P. y RODRÍGUEZ CANDELA, J. L. «Comentarios al proyecto de Ley Orgánica de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros», *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, n.º 3, Lex Nova, 2003, p. 120.

cia al Ministerio Fiscal se debería dar traslado a la defensa. Así lo ha puesto de manifiesto el Tribunal Supremo en la Sentencia de fecha 1 de julio de 2004. En ella se considera que el trámite de audiencia es una garantía de salvaguarda de los derechos fundamentales del afectado. La citada sentencia manifiesta además que es imprescindible ampliar la excepción de la expulsión, incluyendo un estudio de las concretas circunstancias del penado, arraigo y situación familiar para lo que resulta imprescindible el trámite de audiencia al penado y la motivación de la decisión.

- *Cumplimiento de pena (inaplicabilidad de la expulsión).* Una vez acordada la expulsión en la sentencia dictada, el órgano jurisdiccional sentenciador debe adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento inmediato de la resolución, para ello pondrá en conocimiento de las autoridades gubernativas el hecho de la expulsión acordada para que las mismas procedan a su ejecución. A estos efectos, la autoridad gubernativa deberá hacer efectiva la expulsión en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro de los treinta días siguientes, salvo causa justificada que lo impida, que deberá ser comunicada a la autoridad judicial. El propio texto legal establece que «en el supuesto de que, acordada la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión, ésta no pudiera llevarse a efecto, se procederá al cumplimiento de la pena privativa de libertad originariamente impuesta o del periodo de condena pendientes». Por otro lado, el artículo 89.1 establece la posibilidad de que el Juez, de manera motivada, inaplique el sustitutivo penal en base a la naturaleza del delito, por lo que el extranjero cumpliría en un Centro Penitenciario la condena im-

puesta. El precepto no hace referencia alguna a que esta decisión judicial pueda ser tomada en base a una circunstancia personal del condenado, lo que, a mi juicio, viola el principio de individualización de la pena.

- *Efecto de la sustitución.* El efecto de la sustitución será el archivo de la ejecución y la imposición judicial de una prohibición de regreso a España y al territorio Schengen en un plazo de 10 años. En la anterior regulación se establecía un plazo de prohibición de regreso de 3 a 10 años, más acorde, por tanto, con el principio de proporcionalidad (38). En caso de quebrantamiento se establece que el extranjero sea devuelto a su país de origen, comenzando de nuevo a computar el tiempo de prohibición de entrada. No prevé el cumplimiento de la pena sustituida, con lo que prima la ejecución de la sustitución más que la ejecución de la pena sustituida
- *No sustitución en determinados delitos* (40). Se ha de tener en cuenta que dicha sustitución no se puede llevar a cabo cuando se trata de autores de los delitos tipificados en los artículos 312, 318 bis, 515.6, 517 y 518 del Código Penal. Por tanto, los extranjeros condenados por estos delitos habrán de cumplir la pena privativa de libertad que les haya sido impuesta sin que sea posible

(38) Ello viene establecido en Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

(39) AGUERO PASCUAL, P. y RODRÍGUEZ CANDELA, J. L. *op. cit.*, p. 120.

(40) Este último párrafo en el artículo 89 del Código Penal fue introducido por la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, modificada por la Ley Orgánica 14/2003.

acudir al mecanismo de la expulsión sustitutiva de aquélla por expulsión.

La Circular 1/ 02 de la Fiscalía General de Estado ha señalado que entre los ilícitos que enumera el artículo 89.4 del Código Penal no se recogen todas las modalidades delictivas de tráfico ilegal de personas, dejando fuera tanto el delito de favorecer o promover la inmigración clandestina de trabajadores a España o de inmigración fraudulenta (establecido en el artículo 313 CP), y el delito de tráfico de personas para su explotación sexual (artículo 188.2 CP), estableciendo que en estos supuestos se valora especialmente la conveniencia de informar de modo desfavorable la expulsión sustitutiva de la pena.

- *Archivo de procedimiento administrativo en curso.* El precepto legal establece que la expulsión acordada como sustitutivo penal conllevará el archivo de cualquier procedimiento administrativo que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España.
- *No se prevé la satisfacción de la responsabilidad civil antes de proceder a la expulsión.* Esto genera un abandono manifiesto de los intereses de la víctima, que se ve privada de recibir la indemnización correspondiente por parte del infractor.

- *Expulsión sustitutiva de medida de seguridad*

El artículo 108 del Código Penal establece que:

Si el sujeto fuere extranjero no residente legalmente en España, el Juez o Tribunal acordará en la sentencia, previa audiencia de aquél la expulsión del territorio nacional como sustitutiva

de las medidas de seguridad que le sean aplicables, salvo que el Juez o tribunal, previa audiencia del Ministerio fiscal, excepcionalmente y de forma motivada, aprecie que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento en España.

La expulsión así acordada llevará consigo el archivo de cualquier procedimiento administrativo que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar.

En el supuesto de que, acordada la sustitución de la medida de seguridad por la expulsión, ésta no pudiera llevarse a efecto, se procederá al cumplimiento de seguridad originariamente impuesta.

2. El extranjero no podrá regresar a España en un plazo de 10 años, contados desde la fecha de su expulsión.

3. El extranjero que intentara quebrantar una decisión judicial de expulsión y prohibición de entrada a la que se refieren los apartados anteriores será devuelto por la autoridad gubernativa, empezando a computarse de nuevo el plazo de prohibición de entrada en su integridad.

Se establece la sustitución por multa de cualquier medida de seguridad impuesta sea o no privativa de libertad.

Estamos ante una previsión idéntica a la establecida en el artículo 89.1, pero esta vez en sustitución de una medida de seguridad, por lo que nos remitimos a lo dicho anteriormente respecto a la sustitución de penas privativas de libertad.

- *Expulsión administrativa.* Esta sanción administrativa viene establecida en el artículo 57 de la Ley de Extranjería. En dicho artículo se establece que podrá aplicarse en lugar de la multa, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, ante la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 54 de la

Ley de Extranjería (41), y ante la comisión de las infracciones graves prevista en los apartados a), b), c) d) y f)

(41) Artículo 54: 1. Son infracciones muy graves:

- a) *Participar en actividades contrarias a la seguridad exterior del Estado o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.*
- b) *Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito.*
- c) *La realización de conductas de discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos, en los términos previstos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que el hecho no constituya delito.*
- d) *La contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados.*
- e) *La comisión de una tercera infracción grave siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas graves de la misma naturaleza.*

2. También son infracciones muy graves:

- a) *El incumplimiento de las obligaciones previstas para los transportistas en el artículo 66, apartados 1 y 2.*
- b) *El transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por los sujetos responsables del transporte, sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros.*

del artículo 53 mismo texto legal (42). La consecuencia de la aplicación de esta sanción es la prohibición de en-

- c) *El incumplimiento de la obligación que tienen los transportistas de hacerse cargo sin pérdida de tiempo del extranjero o transportado que, por deficiencias en la documentación antes citada, no haya sido autorizado a entrar en España, así como del extranjero transportado en tránsito que no haya sido trasladado a su país de destino o que hubiera sido devuelto por las autoridades de éste, al no autorizarle la entrada.*

Esta obligación incluirá los gastos de mantenimiento del citado extranjero y, si así lo solicitan las autoridades encargadas del control de entrada, los derivados del transporte de dicho extranjero, que habrá de producirse de inmediato, bien por medio de la compañía objeto de sanción o, en su defecto, por medio de otra empresa de transporte, con dirección al Estado a partir del cual haya sido transportado, al Estado que haya expedido el documento de viaje con el que ha viajado o a cualquier otro Estado donde esté garantizada su admisión.

3. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no se considerará infracción a la presente Ley el hecho de transportar hasta la frontera española a un extranjero que, habiendo presentado sin demora su solicitud de asilo, ésta le es admitida a trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.

(42) Artículo 53: Son infracciones graves:

- a) *Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.*
- b) *Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.*
- c) *Incurrir en ocultación dolosa o falsedad grave en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del Ministerio del Interior los cambios que afecten a nacionalidad, estado civil o domicilio.*

trada en España y en el territorio Schengen por un periodo mínimo de tres años y máximo de diez.

Especial atención nos merece lo establecido en el artículo 57.2 (43): «Asimismo, constituirá causa de expulsión, previa a la tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelado.»

Este precepto hay que ponerlo en relación con la notificación que el Director del Centro Penitenciario ha de realizar con tres meses de antelación a que se decrete la libertad definitiva de un extranjero, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Penitenciario.

En la Ley de Extranjería las infracciones se recogen en los artículos 52, 53, y 54, sin que en ninguno de ellos se

d) *El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.*

f) *La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.*

(43) Pese a que estaba recogido en la Ley 7/1985 sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España, en su artículo 26.1 («haber sido condenados dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que sus antecedentes penales hubieran sido cancelados») la Ley 4/2000 había suprimido este precepto, sin embargo, la reforma operada por la Ley Orgánica 8/2000, la volvió a introducir no siendo modificado por la reforma establecida en la Ley Orgánica 14/2003.

mencione como conducta típica el haber cometido un delito en España cuya pena sea superior a un año. Se trata, pues, de una conducta que queda fuera del catálogo de infracciones sin que se señale, por tanto, qué tipo de infracción es, lo que nos impide saber cuál es su periodo de caducidad y de prescripción, situación ésta que atenta claramente contra el principio de seguridad jurídica.

Por otro lado, este precepto choca frontalmente con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley de Extranjería:

*Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido. **Se valorará en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar los permisos a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena.***

De ello se deduce que si bien a aquellos extranjeros con antecedentes penales, que no hubieran tenido con anterioridad permiso que legitimara su estancia en España, les será casi imposible la obtención de su documentación, aquellos otros que sí hubieran sido titulares de una Autorización de Residencia, tendrán conforme a este artículo alguna posibilidad de renovarla en virtud de la discrecionalidad que señala este artículo.

Además también se contraviene lo prescrito por el artículo 73 de la Ley Orgánica 1/79 de 26 de septiembre, General Penitenciaria que establece que:

1. El condenado que haya cumplido su pena y el que de algún otro modo haya extinguido su responsabilidad penal deben ser plenamente reintegrados en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos. 2. Los antecedentes no podrán ser en ningún caso motivo de discriminación social o jurídica.

En mi opinión se puede hablar de una clara violación del principio de *non bis in ídem*, contenido en el principio de legalidad del artículo 25 de la Constitución Española, ya que se sanciona dos veces al mismo sujeto por la comisión de un hecho: en vía administrativa y en vía penal. La jurisprudencia se está manifestando en sentido contrario al entender que no se vulnera dicho principio

También se ha de tener en cuenta que el propio artículo 57.4 (44) establece que la expulsión conllevará, en todo caso, la extinción de cualquier autorización para permanecer en España, así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España del extranjero expulsado. Por ello es práctica común entre la autoridades gubernativas el acordar la expulsión del extranjero no sólo por la causa establecida en este artículo 57.4 de la Ley de Extranjería, sino además por la causa establecida en

(44) Redacción dada por la Ley Orgánica 11/2004 de 29 de septiembre, sobre medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

el artículo 53 a) de la referida Ley (45), lo cual les legitima para aplicar el procedimiento preferente (46), que por sus plazos tan abreviados da menores garantías frente a la expulsión.

2. Libertad condicional

Los requisitos para acceder a la libertad condicional, según lo establecido en el artículo 90 del Código Penal, son:

- Que se trate de una pena de privación de libertad.
- Que estén clasificados en tercer grado penitenciario.
- Que hayan cumplido las tres cuartas partes de la condena.
- Que durante su estancia en prisión hayan presentado buena conducta y cuenten con pronóstico favorable de reinserción social.

Además se prevé en el artículo 91 del CP el adelantamiento de la libertad condicional a las dos terceras partes, siempre que la persona penada conforme al Código Penal de 1995, haya desarrollado continuamente actividades laborales, culturales y ocupacionales.

Se ha de tener en cuenta que los extranjeros, en general, encuentran mayores dificultades que los españoles para obte-

(45) Artículo 53 a): «Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente».

(46) Véase el artículo 63 de la Ley de Extranjería.

ner la libertad condicional, en parte debido a la falta de arraigo en España lo que les dificulta la satisfacción del requisito legal exigido para su otorgamiento que es el «pronóstico individualizado y favorable de reinserción social». Es por ello por lo que el artículo 197 del RP establece la posibilidad, previo consentimiento del preso, de obtener esta libertad para disfrutarla en su país de origen (47).

En este caso, no se trataría de una expulsión, dado que la pena no queda extinguida, sino que a fin de cumplir el mandato legal, el extranjero cumpliría la última parte de su condena, en su país con la condición de no volver a España, hasta la finalización de la misma. Es importante resaltar que se requiere el consentimiento del preso y del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria para poder decretarla. Dicho Juzgado podrá establecer las medidas cautelares que considere oportunas para confirmar el cumplimiento (por ejemplo, acompañamiento por las autoridades competentes hasta la frontera) y, por otro lado, podrá establecer medidas de control y de seguimiento de la libertad condicional a las Autoridades del Estado de residencia, pero como cabe esperar estas últimas nunca se establecen.

Este precepto establece una clara restricción al dejar fuera a los extranjeros residentes legalmente en territorio español, dándose la paradoja de que un extranjero en situación regular, tendría que esperar a que se decretase la expulsión adminis-

(47) Muestra de las dificultades para la obtención de la libertad condicional en España es que, durante el periodo objeto de estudio, sólo a cuatro extranjeros presos les fue otorgada la libertad condicional para disfrutarla en España, mientras que a 55 se les concedió para disfrutarla en su país de origen. Es el colectivo marroquí el que mayoritariamente accede a este beneficio.

trativa establecida en el artículo 57.4 de la Ley de Extranjería (expulsión por haber cometido un delito en España cuya pena sea superior a un año), para así convertirse en irregular y con ello poder acceder a esta libertad condicional. En la práctica esta situación no es muy habitual dado que, por la temporalidad de los permisos y la imposibilidad de renovar desde la prisión, lo más frecuente es que extranjeros que ingresaron con autorización de residencia caigan en situación de irregularidad durante el cumplimiento de la condena.

El acceder a esta libertad condicional puede ser muy beneficioso para el preso extranjero, dado que al no tratarse de una expulsión, no se le impondrá prohibición de entrada en España ni en territorio Schengen de 3 a 10 años. Sin embargo, es práctica habitual que una vez decretada la libertad condicional, la Autoridad Gubernativa correspondiente decrete la expulsión conforme al artículo 57.4 de la Ley de Extranjería, estableciéndose por tanto periodo de prohibición de entrada.

Para que pueda ser concedida es necesario que se encuentre identificado, situación ésta que no siempre se da, por lo que la concesión de la libertad suele demorarse hasta la obtención de dicha identificación a través de las Autoridades competentes de su país. Dicha identificación suele tardar en algunos casos más de un año.

a. *Cumplimiento en su país de origen*

El Convenio de Estrasburgo sobre el traslado de personas condenadas, así como convenios bilaterales permiten que, en determinadas condiciones, las personas condenadas a una pena privativa de libertad en un país distinto del suyo, sean trasladadas a su país de origen para cumplir en él la condena.

Para tener derecho a ese traslado se han de reunir las siguientes condiciones:

- Ser considerado como nacional de aquel país, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el mismo.
- Que la condena sea firme.
- Que aún queden seis meses como mínimo de cumplimiento de la condena, aunque este periodo podrá ser más corto en circunstancias excepcionales.
- Que la infracción por la que se le ha juzgado constituya infracción penal en el país en el que se solicite el cumplimiento.

Y para poder proceder al traslado es necesario, además:

- El consentimiento de la persona en cuestión o, en su caso, el de su representante legal.
- El consentimiento del Estado en que ha sido condenado.
- El consentimiento del Estado al que se solicita efectuar dicho traslado.

El cumplimiento de la condena se efectuará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que se apliquen en el país a donde vaya a ser trasladado. La condena máxima que tendrá que cumplir después de efectuarse el traslado equivaldrá a lo que reste de la condena impuesta, una vez deducida cualquier remisión de pena obtenida en España hasta el día del traslado.

Si la condena impuesta fuera de mayor duración o de índole distinta a la que podría imponerse en su país por el mismo delito, dicha condena se adaptará a la más similar que pudiera imponerse conforme a aquella legislación, sin que pudiera ser más larga ni más severa que la condena de origen.

El traslado no impedirá beneficiarse de cualquier indulto, amnistía o conmutación de condena que pueda concederle tanto el Estado de condena como el Estado de cumplimiento. Asimismo, si apareciese nueva información que fuese suficiente para proceder a la revisión de la sentencia dictada por España, serán las autoridades españolas las únicas competentes para decidir acerca del posible recurso de revisión.

Si la condena impuesta dejase de tener carácter ejecutorio, las autoridades del país de cumplimiento, tan pronto como tengan noticia de ello, eximirán del cumplimiento de la misma. Y de modo similar, si la condena dejase de tener carácter ejecutorio en el país de cumplimiento, ya no se podrá exigir el cumplimiento de la condena de origen impuesta en España en el caso de que regresase.

La aplicación de estos Convenios o Tratados encuentra muchas dificultades en la práctica por lo que su tramitación no suele ser inferior a un año. Esta espera genera una gran ansiedad a la persona presa, que pone grandes esperanzas en su traslado, dado que en muchas ocasiones no conoce el estado de su tramitación.

Los países suscritos al Convenio 112 (Estrasburgo) de Consejo de Europa, a 17 de julio de 1985, son: Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Rep. Checa, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, Suiza, Suecia, Turquía, Rumania. Asimismo los países no miembros del Convenio de Estrasburgo: Bahamas, Canadá, Croacia, Estados Unidos, Trinidad-Tobago.

Los países con los que España ha firmado un Convenio o Tratados bilaterales de traslado de personas condenadas son:

Argentina, Bolivia, Egipto, El Salvador, México, Paraguay, Perú, Tailandia, Venezuela, Colombia, Marruecos, Rusia, Brasil, Nicaragua, Panamá y Hungría.

El cumplimiento de la condena en los países de origen, parece una medida más acorde al fin de la pena, dado que lo que se pretende es el cumplimiento de la pena en un entorno más familiar, que en un futuro será donde se tenga que reinserir en libertad.

3. Sobre la situación de la población reclusa extranjera

En nuestra legislación penitenciaria no se establece una regulación específica para los reclusos extranjeros, sino que, acorde con las normas internacionales, impone la no discriminación por razón de raza, religión, etc.

Sin embargo, en distintos artículos del Reglamento Penitenciario (Real Decreto 190/96 de 15 de febrero de 1996) se hace referencia a la condición de extranjero, estableciendo el derecho a la comunicación con sus consulados o representantes diplomáticos (artículo 15.5, 49.3 y 62.4), el derecho a que se le entregue un folleto informativo sobre las normas de régimen interior y se le informe sobre las distintas formas de excarcelación y expulsión previstas (artículo 52.3), el acceso a la formación y educación (artículo 118.2, 123.1 y 127.1), y el acceso a la libertad condicional en su país de origen (artículo 197).

a. Perfil

El perfil del preso extranjero es el de un varón joven (menor de 40 años), no consumidor de drogas, carente de recur-

sos económicos, de un nivel de estudios bajo y con poco arraigo en España. Carece de antecedentes penales, no es reincidente y está condenado por delitos contra la salud pública por el Código Penal de 1995, se encuentra clasificado en segundo grado de tratamiento, y ha estado en prisión como preventivo. Como ya hemos visto, las nacionalidades más frecuentes son Marruecos, Colombia y Argelia; sin embargo, es importante resaltar el hecho de que las tres siguientes países con mayor número de ciudadanos presos son Portugal, Francia e Italia, todos ellos pertenecientes a la Unión Europea.

Su frecuente desconocimiento del idioma y, en todo caso, de la legislación, les vuelve muy vulnerables, dependientes de otros reclusos para poder realizar sus demandas a la institución, a órganos judiciales, u organizaciones sociales. Deben ser tenidas en cuenta, además, las dificultades que encuentran los presos extranjeros en el aprendizaje del castellano, dificultades algunas que radican en la deficiente intervención de Instituciones Penitenciarias en este ámbito, en la falta de medios disponibles y también en las propias características de los internos extranjeros. En este sentido, son ilustrativos los datos referentes al Centro Penitenciario de Topas:

1. El 9,4 % son analfabetos, una tasa superior en 6 puntos respecto a la población extranjera de España.
2. El 7 % no ha ido nunca a la escuela en sus países de origen.
3. De los que han estudiado, el 30 % tiene estudios primarios o básicos.
4. Un 17 % tiene estudios universitarios.
5. Un 30 % tiene un conocimiento deficiente del español.
6. Entre un 7 y un 9 % no saben leer ni escribir español.

7. Los marroquíes tienen un nivel de instrucción y educación significativamente más bajo que el resto de nacionalidades:
- 136 % del total son analfabetos.
 - 29 % tiene dificultades de lecto-escritura en árabe.
 - 13 % no ha ido nunca a la escuela.
 - 45 % de los que han ido a la escuela tiene estudios primarios o básicos.
 - Entre un 47,5 y un 53 % tienen dificultades de manejo del idioma español.

Todo ello refleja que la población reclusa extranjera, como suele suceder con la autóctona, procede de las capas sociales más castigadas, con más dificultades de acceso a la educación y condiciones económicas más precarias.

Lo mismo indican los datos extraídos del estudio con referencia a la situación laboral antes de su entrada en prisión y también los referentes al tipo de vivienda de la que disponían.

Así, en cuanto al trabajo, el estudio vierte los siguientes resultados:

- El porcentaje sobre el total de los que han trabajado alguna vez en España es de 51,4 %, 25 puntos menos que la tasa de actividad de los extranjeros en España.
- El porcentaje de desempleados es de 55,2 %, 38 puntos más que los extranjeros en España.
- Un 52 % ni tiene trabajo ni recibe ayudas económicas.
- De los que trabajan:
 - El 60 % no tiene contrato.
 - El 57 % tiene un salario bajo, menos de 900.

- El 71 % lo hace en tareas tipificadas como no cualificadas, 38 puntos más que la población extranjera en España.
- El paro afecta más a los trabajadores no cualificados y a los que tienen problemas de vivienda.

En cuanto a la vivienda, se detectaron graves problemas, como son:

- El 12 % vive en la calle, en una chabola o necesita ayuda de servicios sociales para tener un techo donde dormir.
- El 23 % puede tener problemas de hacinamiento.

Ya en la prisión, prioritariamente demandan trabajo y permisos, por razones fácilmente comprensibles. El hecho de tener un trabajo les facilitará una modesta fuente de ingresos (tanto para sus pequeños gastos dentro de la prisión, como para enviar dinero a sus familias, que en muchas ocasiones dependen de ellos). Y los permisos les darán la oportunidad de contactar con el mundo exterior, de conocer la «envidiada Europa», ya que no es infrecuente encontrar a presos que no conocen España, dado que apenas llegaron fueron detenidos e ingresaron en prisión (48).

Como suele ser habitual en los motivos de inmigración, también en la población inmigrante penada de Topas son las causas económicas (2/3 partes) las que les han movido también a salir de sus países de origen y emprender el viaje a nuestro país.

(48) Ver epígrafe 1.8 de este trabajo, relativo al lugar de la detención del preso extranjero.

Debemos llamar la atención sobre 26 casos (10,6 %), ya que una parte importante de ellos manifestaron cuando se les encuestaba, sin ningún reparo que el motivo del viaje fue «delinquir» o «por la droga». Dentro de esta categoría se encontrarían también aquellos que, realizando turismo o por otros motivos no conocidos, ya estaban en nuestro país y cometieron un delito pero no de forma tan premeditada como revelaron los anteriores a los que me referí.

Las conclusiones del estudio respecto a la situación de residencia en la que se encontraban los presos son las siguientes:

1. La mitad de los extranjeros penados de Topas lleva poco tiempo residiendo en España, menos de 5 años.
2. Que 2/3 partes aluden a motivos económicos para venir a España.
3. Que las vías de entrada más importantes son el mar y el aire, guardando una correlación alta con la situación geográfica de sus países de origen.
4. Que un 15,9 % acceden en patera, lo que indica que realizan el viaje en condiciones muy precarias y arriesgando su vida.
5. Que un 39,2 % no tenía previsto de antemano el tiempo de estancia.
6. Que más de la 1/4 parte (27,3 %) no tenía intención de fijar su residencia en España, por lo que no deben ser considerados inmigrantes.
7. Que un 15 % del total de la muestra vinieron delinquiendo y éste era el motivo de su viaje, por lo que tampoco deben ser considerados inmigrantes.

8. Que más del 46 % entraron de forma irregular en nuestro país, siendo ésta la forma más habitual en que accedieron a España.
9. Que del 34 % que entraron en territorio español con visado de turista, el 85 % manifiestan otros motivos de viaje explícitos y ajenos al turismo.
10. Que sólo un 9 % accedió con visado de residencia.
11. Que en el momento de la detención más de la mitad se encuentran en situación irregular.

En general, los internos extranjeros viven aislados del exterior, manteniendo mínimos contactos con sus familias y allegados en su país de origen (en ocasiones ocultando incluso su privación de libertad), situación a la que contribuye la precariedad económica que padecen y que suele ser también común a su familias. Por ende, los escasos contactos que pudieron tener en España antes de su entrada en prisión o una vez en ella, se ven interrumpidos por los traslados arbitrarios llevados a cabo por Instituciones Penitenciarias.

En el plano emocional, su entrada en prisión les provoca una situación de gran angustia, de soledad, y, cuando se trata de inmigrantes, también de sensación de fracaso en su proyecto migratorio, un plan en el que habían puesto no sólo ellos sus esperanzas de mejorar en calidad de vida, sino también sus familiares, que generalmente permanecen en los países de origen.

Los presos extranjeros han de enfrentarse ya no sólo a un medio hostil como es la cárcel, con sus propias normas (institucionales y no formales), sino también, en algunas ocasiones, a otros códigos culturales muy alejados de lo que hasta ahora

conocían, produciéndose choques culturales como consecuencia de convivir, en un lugar cerrado, personas de distintos países, culturas, etc.

b. Dificultades

- *Escaso conocimiento de la legislación española*

El primer problema que tiene un interno cuando entra en prisión es la desinformación relacionada con su situación procesal, el régimen penitenciario, las normas internas, etc. Esa situación se agrava si el interno es un extranjero que no comprende el castellano, ya que no existen intérpretes en prisión. Esta incomunicación afecta no sólo a la tutela judicial efectiva, al no poder formular una estrategia de defensa adecuada con su abogado del turno de oficio penal durante el periodo de prisión provisional, sino también al desarrollo de su vida dentro de prisión.

A la entrada en prisión al extranjero se le debería entregar (y no siempre se hace) un folleto (49) en el que se resumen sus derechos y deberes. Dicho folleto, diseñado especialmente

(49) El folleto, tiene por título *Información básica para internos extranjeros a su ingreso en un Centro Penitenciario español*. Su contenido es el siguiente:

- Ha ingresado en un Establecimiento Penitenciario dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior.
- A su ingreso, se le facilitará el teléfono y dirección de su representación diplomática, a fin de que si usted lo desea, pueda ponerse en comunicación con su Embajada o Consulado.
- Asimismo, puede solicitar la visita de los representantes diplomáticos y consulares de su país, ministros de su religión y de miembros de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los problemas de los extranjeros, como Cruz Roja y Cáritas Diocesana, etc.

para extranjeros está escrito en español y con terminología jurídica (50). Ha de serle traducido y, ante la falta de traductores, suele ser el funcionario u otros reclusos los que transmiten la información. Sin embargo, es cierto que en algunos Centros Penitenciarios este folleto ya se proporciona en algunos idiomas comunitarios.

-
- Si usted está encartado en un procedimiento penal por delito castigado con penas de prisión de hasta seis años, ha de saber que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 89.1 del Código Penal, puede solicitar al Tribunal competente, cuando sea condenado, que le sea sustituida la pena impuesta, si es inferior a seis años, por la expulsión del país.
 - Si la condena fuese igual o superior a seis años, puede solicitar igualmente al Tribunal que le haya juzgado la expulsión del país, siempre que haya cumplido las tres cuartas partes de la condena impuesta, según queda establecido en el citado artículo 89.1 del Código Penal.
 - Tras haber sido condenado, al amparo del Convenio de Estrasburgo de 1983m así como de otros Convenios Bilaterales firmados entre España y otros países, puede solicitar el cumplimiento de la pena en su país de origen, si éste tiene suscrito alguno de estos Convenios. Solicite información a los funcionarios del Centro.
 - También puede solicitar el cumplimiento del resto de la pena en su país de origen, una vez extinguidas las tres cuartas partes de su condena y siempre que reúna los demás requisitos establecidos en el artículo 90 del Código Penal.
 - Recuerde que para acceder a estos derechos deberá tener su documentación en regla (pasaporte de su país de origen y N.I.E. expedido por la Policía española).
 - En todos los Centros Penitenciarios españoles hay material audiovisual para aprendizaje del idioma castellano. Solicítelo a los profesores del Centro, si desea utilizarlo.
 - No dude en dirigirse al Jurista del Centro, si desea información sobre su situación y derechos.

(50) GARCÍA ESPAÑA, ELISA. *Inmigración y delincuencia en España: Análisis criminológico*, Tirant lo Blanch, 2001, p. 457.

Uno de los derechos indicados en este folleto es la posibilidad de solicitar al Tribunal sentenciador; si se reúnen los requisitos legalmente establecidos, que su pena sea sustituida por expulsión o, en su caso, y al amparo del Convenio de Estrasburgo, que pueda solicitar el cumplimiento de la condena en su país de origen. Pero como ya se ha dicho, esta información a menudo se da en un idioma desconocido para ellos, por lo que estas modalidades de cumplimiento de la pena no son conocidas por los presos extranjeros.

En este sentido, el estudio realizado por la Organización Pro Derechos Humanos de 2001 señala que (sobre el 18 % de los extranjeros en prisión), el 63 % de los encuestados manifiesta desconocer la posibilidad de sustituir su pena por expulsión, y un 61 % carece de información sobre la posibilidad de cumplir la pena en su país de origen.

- *Falta de arraigo en España*

La circunstancia que mejor define la situación de la población reclusa extranjera es la falta de apoyo externo (afectivo y material), por la lejanía del entorno familiar. No son pocas las ocasiones en las que las familias de origen desconocen la situación de penado de su familiar. La falta de contacto (visitas, llamadas...) lleva inexorablemente a deteriorar las relaciones, pese a que en muchos casos era un proyecto familiar el realizar el viaje a la ansiada Europa.

El estudio realizado refleja que, de los que tienen pareja o están casados, el 58,7 % tienen a su pareja residiendo fuera de España, lo que nos habla de una falta de integración familiar o arraigo en nuestro país. Esto, además de deteriorar en gran medida las relaciones familiares, tiene consecuencias en cuan-

to al disfrute de beneficios penitenciarios: dificultades de visitas, comunicaciones y, por supuesto, de disfrute de permisos.

Respecto a aquellos que tienen a su pareja en España (41,3 % de los que tiene pareja) el estudio revela que la inmensa mayoría de estas parejas residen de forma legal, un 83,3 %. Esta residencia, en la mayoría de los casos (56,6 %), les viene derivada de su nacionalidad española o de la Unión Europea.

En cuanto a la descendencia, un 54,4 % no tiene hijos frente al 45,6 % de la muestra que afirma tenerlos. Los africanos de origen magrebí mayoritariamente no tienen hijos, los latinoamericanos en su inmensa mayoría sí los tienen, y los europeos, asiáticos y de otras zonas de África, muestran valores más equilibrados.

En cuanto al número de hijos, la media (2,3) es el doble de la media española (1,2) (51) y el valor más repetido es el de un hijo (debemos tener en cuenta que estamos hablando de una población muy joven). Sólo el 16,4 % tiene más de 3 hijos.

Respecto a la residencia de los hijos, un 74,3 % tiene hijos residiendo fuera de España, lo que implica la ausencia del padre o madre en la educación de su hijo y la falta de agrupación familiar.

Destaca por último, la constante manifestación de los internos de tener en España vinculación con determinadas personas, capellanes u ONG's, pero debido a los trasladados arbitrarios esta vinculación llega a perderse, provocando un mayor aislamiento.

(51) FUENTE: INE.

- *Falta de conocimiento del idioma español*

La falta de conocimiento del español les sitúa en una posición de desventaja, de dependencia hacia otros y de desinformación.

Pese a que el propio Reglamento Penitenciario, en su artículo 118.2, establece que la Administración Penitenciaria deberá procurar facilitarles los medios adecuados para aprender el idioma castellano y, en su caso, la lengua oficial de la Comunidad Autónoma donde radique el Centro Penitenciario, debido a la masificación de las prisiones, no siempre se les facilita el acceso a las clases y en demasiadas ocasiones se carece de medios para poder impartir clases de castellano a personas que, además, en muchas ocasiones, son analfabetos en su propio idioma.

El desconocimiento del idioma les hace vulnerables y la falta del mismo se presenta como un escollo insalvable en la elaboración de los preceptivos informes psicológicos, sociales o médicos necesarios en su tratamiento o en la obtención de beneficios penitenciarios, causando en ocasiones una gran indefensión ante la incoación de un expediente disciplinario (52). En este sentido, el artículo 242.2 j) del Reglamento Penitenciario (53) brinda a los presos la posibilidad de ser asistidos por un funcionario o interno como intérprete. De ese expediente

(52) GARCÍA ESPAÑA, ELISA. *Extranjeros y cárceles...*, p. 72.

(53) Artículo 242.2 j): *Nombramiento de Instructor y pliego de cargos. 1. El Director nombrará Instructor al funcionario que estime conveniente, excluyendo al que haya practicado la información previa y a los que puedan estar implicados en los hechos. 2. El Instructor del expediente disciplinario, a la vista de los indicios que se desprendan de los escritos mencionados en el artículo anterior formulará pliego de cargos dirigido al interno cuya conducta sea presuntamente constitutiva de falta disciplinaria, en el cual se hará constar lo siguiente:*

disciplinario es posible que se derive una restricción de derechos superior a la impuesta por la condena o por la medida cautelar. Por tanto, debería reconocerse, al menos en estos casos, el derecho a ser asistido por un intérprete oficial.

La demanda de un cuerpo de intérpretes en prisión se cuestiona ante la imposibilidad de atender al variado elenco

-
- *Identificación de la persona imputada.*
 - *Forma de iniciación del procedimiento.*
 - *Número de identificación del Instructor y puesto de trabajo que ocupa.*
 - *Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuye tal competencia.*
 - *Relación circunstanciada de los hechos imputados.*
 - *Calificación jurídica de tales hechos, indicando el apartado concreto del artículo del Reglamento Penitenciario aprobado por el Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, en el que puedan estar comprendidos, así como las sanciones que, en su caso, se podrían imponer con la misma indicación del precepto aplicable de dicho Reglamento.*
 - *Medidas cautelares que se hayan acordado, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243.*
 - *Indicación de que el interno dispone de tres días hábiles desde el momento de su recepción para presentar pliego de descargos por escrito o para comparecer ante el Instructor y alegar verbalmente, sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones y aportar documentos y otros elementos de juicio en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia.*
 - *El interno podrá alegar todo aquello que considere oportuno sobre los cargos formulados, proponiendo las pruebas que estime conveniente para su defensa.*
 - *Indicación de que el interno puede asesorarse por letrado, funcionario o por cualquier persona que designe durante la tramitación del expediente y para la redacción del pliego de descargos.*
 - *Posibilidad de asistirse de un funcionario o interno como intérprete si se trata de un interno extranjero que desconozca el castellano.*
 - *Fecha y firma del Instructor del expediente.*

de idiomas correspondientes a más de 40 nacionalidades representadas entre los presos. La solución que se propone por la propia administración es invertir esfuerzos en la enseñanza del castellano.

En los casos en los que Instituciones Penitenciarias ha llegado a contratar a intérpretes, los ha puesto en servicio de la seguridad y no del tratamiento, lo que refleja de nuevo que en las prisiones prima la seguridad frente al tratamiento penitenciario, con lo que se descuida el mandato constitucional de que la privación de libertad ha de ir encaminada a la resocialización.

Sería muy importante el facilitar el acceso de los presos extranjeros a la escuela, dado el desconocimiento que un alto porcentaje de los mismos tienen del español. Sin embargo, y pese a lo establecido en el Reglamento, no son muchos los reclusos que acuden a la escuela, y los que acuden se encuentran en niveles escolares inferiores al graduado escolar:

- *Falta de documentación*

Respecto a la documentación, diremos que un recluso está documentado cuando tengamos constancia de su procedencia a través de documento acreditativo (pasaporte, cédula de inscripción, etc.). Sin embargo, un recluso estará identificado cuando sí conozcamos su procedencia aunque no tengamos constancia de la misma a través de documento.

El hecho de poseer documentación es de suma importancia para los presos, de ésta depende el que puedan acceder a la libertad condicional en su país de origen, la sustitución de la pena por expulsión, e incluso en algunas ocasiones se condiciona su salida de permiso a la tenencia de la misma.

En el momento de la realización del estudio el 54,6 % no se encontraba identificado. Este hecho lo explican varias circunstancias que disparan el porcentaje de «no documentados»:

- Muchos inmigrantes eligen dejar su documentación en su país de origen ante la creencia errónea de que al carecer de ella no podrán ser expulsados.
- Por otro lado, en muchas ocasiones la documentación que portan consigo los extranjeros en el momento de la detención se pierde tras ser retenida por las Fuerzas de Seguridad del Estado o por los Juzgados.

Por último, cabe señalar la tardanza con la que oficinas consulares y embajadas logran identificar a sus nacionales tardando algunos de estos Organismos más de un año en identificar a sus ciudadanos en algunos casos y sin que lleguen a contestar en otros.

Según las distintas procedencias, observamos que es entre los magrebíes y los subsaharianos donde se encuentran más casos de indocumentación, cosa lógica si pensamos que los extranjeros que alcancen territorio español por vía aérea deben estar perfectamente documentados al pasar por el control policial de los aeropuertos, anulándose así una de las causas principales de indocumentación explicadas anteriormente.

- *Situación administrativa en España*

Los extranjeros en prisión residentes legalmente en territorio español, encuentran conforme al artículo 31.4 de la Ley

de Extranjería (54) serias dificultades para poder renovar su documentación cuando se encuentran cumpliendo condena.

No debería existir esta dificultad en el caso de presos en situación de preventivos, dado que para ellos opera el principio constitucional de presunción de inocencia y carecen aún de antecedentes penales, siendo posible y deseable la renovación de su documentación en prisión. Pese a ello, hallan serias trabas a la renovación dado que las autoridades competentes de dicha tramitación no acuden a prisión para realizar la toma de huellas en el caso de que existiera una resolución favorable de renovación previa a su entrada en prisión, y si lo solicitan desde el centro penitenciario generalmente dicha petición no es contestada.

En este último supuesto, la no resolución de la solicitud de renovación en el plazo legalmente previsto (tres meses) debe interpretarse conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley de Extranjería (55) como silencio positivo. Sin embargo,

(54) Artículo 31. 4 Ley de Extranjería: «Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido. Se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados, o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena».

(55) Disposición Adicional Primera: «1. El plazo general máximo para notificar las resoluciones de las solicitudes de autorizaciones que formulen los interesados a tenor de lo previsto en esta Ley será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido el plazo para notificar las resoluciones de las solicitudes, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, éstas podrán entenderse desestimadas.

los presos extranjeros ante el desconocimiento de la legislación no hacen valer el silencio positivo al no solicitar la expedición de acto presunto, quedando en consecuencia en situación irregular.

● *Peculio*

En relación al peculio (cantidad monetaria que el preso posee en la cuenta que, a tal fin, tiene abierta el Centro Penitenciario y que puede provenir de fuentes externas o internas) hemos de señalar que el preso extranjero casi nunca dispone del mismo. Debe tenerse en cuenta que en los casos en los que el motivo de su venida a España era un proceso migratorio, el extranjero era la fuente de ingresos para su familia, por lo que al ingresar en prisión tanto él como su familia dejan de percibirlos, quedando toda la unidad familiar en una situación económica muy precaria.

En el momento de la realización del estudio, más del 80 % de la población extranjera reclusa no disponía de dinero en prisión que les pudiera servir de respaldo económico significativo, y de ellos la mitad no contaba con recursos de ningún tipo.

Son los reclusos de origen subsahariano y magrebí los que apreciamos que se encuentran en una posición económica más desfavorable.

2. *Las solicitudes de prórroga de la autorización de residencia, así como la renovación de la autorización de trabajo que se formulen por los interesados a tenor de lo dispuesto en la presente Ley Orgánica se resolverán y notificarán en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se entenderá que la prórroga o renovación han sido concedidas».*

La importancia del peculio, obvia en cuanto a posibilidad de recursos, se acentúa en ciertas situaciones y momentos en los que es fundamental para la supervivencia. Tal es el caso de los reclusos musulmanes, que durante la celebración del Ramadán precisan del suplemento alimenticio por medio de compras en el economato, al no poder ingerir ningún alimento durante las horas de comedor:

- *Acceso a actividades/talleres/destinos*

En la prisión es muy importante la utilización del espacio y del tiempo. El hecho de realizar actividades reduce los efectos negativos de la prisionalización, al romper la rutina diaria que la vida en prisión provoca, permitiendo mantener activa la mente y practicar habilidades sociales necesarias para la vida en libertad. Por ello, la participación en actividades es otra de las demandas que más realizan los presos extranjeros.

En el caso de los talleres productivos o destinos remunerados, al ser estos, en ocasiones, la única fuente de ingresos que pueden tener para ellos y sus familias, son muy solicitados por los presos sin que existan plazas suficientes para una parte significativa de ellos. El no acceder a los mismos suele generar angustia y desesperación pues se ven privados no sólo de la oportunidad de realizar una actividad que les evada de la rutina, sino también de una fuente de ingresos para ellos y sus familias.

- *Acceso a los beneficios penitenciarios*

La difícil situación de las personas presas extranjeras, lejos de ser paliada por la administración, es considerada en sí misma un «factor de riesgo», ante lo cual los elementos del tratamiento penitenciario se hacen aún más invisibles en estos casos que en el caso de reclusos nacionales.

– *Permisos*

Una de las mayores preocupaciones del preso extranjero, y su principal demanda, como ya he manifestado, es el acceso a los permisos penitenciarios. Éstos se encuentran regulados en los artículos 47.2 de la LOGP y en el artículo 154 Reglamento Penitenciario se distingue dos tipos de permisos: de carácter ordinario y de carácter extraordinario.

Los permisos ordinarios se conceden a los presos que hayan extinguido una cuarta parte de la condena y en los que se observe buena conducta (esta situación exige no tener sanciones sin cancelar). Su duración máxima es de 36 días por año para los clasificados en segundo grado y de 48 días por año para los clasificados en tercer grado.

El Tribunal Constitucional, en su Sentencia 112/1996 de 29 de julio, manifiesta que «la posibilidad de conceder permisos de salida se conecta con una de las finalidades esenciales de la pena privativa de libertad, la reeducación y reinserción social (artículo 25.2 CE), o como ha señalado la STC 19/88, la corrección y readaptación del penado, y se integra en el sistema progresivo formando parte del tratamiento». Dicha sentencia considera también que los permisos favorecen la preparación del recluso para la vida en libertad, fortalecen los vínculos familiares existentes y reducen los efectos de la prisionalización.

Es importante señalar que en la Instrucción 22/96 de 16 de diciembre de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 16 de diciembre, se establecen las condiciones para la autorización de estos

permisos. Estableciendo además dicha Instrucción una tabla de diez variables de riesgo.

Una de las mismas es la «extranjería», distinguiendo entre tres situaciones:

- Pertenecientes a un país de la Comunidad Europea con buena vinculación en el territorio o apoyo institucional.
- No nacional que durante el permiso presenta una vinculación acreditada y solvente de personas o asociaciones que le tutelen durante el mismo.
- Sin vinculación en el territorio y sin tutela acreditada ni solvente.

La Instrucción 22/96 otorga una mayor puntuación como elemento de riesgo a esta última situación, en la que se encuentra la mayoría de la población reclusa extranjera. Por otro lado, en la tabla de variables se establece también como causa que eleva el porcentaje de riesgo de fuga el no haber disfrutado nunca de un permiso, lo que reduce drásticamente las posibilidades de que a un preso extranjero se le otorgue un permiso de salida.

Teniendo en cuenta que la variable de riesgo determina la no concesión del permiso, sería de vital importancia la existencia de pisos tutelados que suplan la falta de arraigo, para así facilitar el acceso a los permisos. Pero, lamentablemente, no en todas las ciudades existen, y por otro lado, cuando están distantes del centro penitenciario, no son considerados válidos por la falta de vinculación del preso con aquel lugar.

Esta situación es vivida por los reclusos extranjeros como una discriminación con respecto de los españoles, causándoles gran angustia al ver que sus posibilidades de acceder a un tercer grado se van reduciendo, y que, por lo tanto, han de cumplir su condena «a pulso», sin ni siquiera disfrutar de unos días de permiso. (Se ha de tener en cuenta que el Código Penal de 1995 endureció el cumplimiento de las penas al eliminar las redenciones).

– *Tercer grado*

Para la obtención de este beneficio es necesario contar con arraigo social en el exterior o contar con opciones laborales, dos requisitos que, como hemos visto en el caso de los presos extranjeros, son difíciles de satisfacer. A pesar del esfuerzo de un buen número de organizaciones solidarias, que en los últimos años tratan de paliar esta falta de apoyo, es habitual que precisamente por esta carencia, los reclusos extranjeros tengan menos probabilidades de progresar de grado y de disfrutar de permisos de salida.

En muy pocas ocasiones se está facilitando el acceso al tercer grado para realizar trabajos en el exterior, y ello a pesar de que existe marco legal para otorgar una autorización de trabajo especial para aquellos que accedan a un trabajo en tercer grado de tratamiento o alcancen la libertad condicional.

Regulando esta autorización en julio de 2005 se dictó una Instrucción por la que se determina el procedimiento para autorizar el desarrollo de actividades laborales por parte de los presos extranjeros. La misma regula dos situaciones:

1. Trabajo dentro de la prisión. Se concede autorización de trabajo a todos los presos extranjeros para realizar actividades laborales en los talleres productivos de los Centros Penitenciarios. Con dicha autorización podrán ser dados de alta en la Seguridad social y, por lo tanto, cotizarán a la misma. Con ello sólo se regulariza el trabajo que ya venían realizando los penados.
2. Trabajo realizado fuera del Centro Penitenciario por un preso clasificado en tercer grado o en libertad condicional: La instrucción discrimina según la situación administrativa del extranjero en el momento de la condena o en el momento de la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de clasificación en tercer grado o concesión de libertad condicional, de tal modo que, a pesar de estar dependiendo de Instituciones penitenciarias durante el tercer grado o la libertad condicional, no todos los presos podrán trabajar legalmente durante este tiempo.

La instrucción determina, en este caso, tres situaciones en las que el extranjero clasificado en tercer grado o en libertad condicional podrá obtener autorización para trabajar, que le habilitará para trabajar mientras no se extinga la condena, y que no evitará su expulsión conforme al art. 57.2 de la Ley de Extranjería (56):

- Cuando el extranjero, al tiempo de la condena, fuera titular de una autorización de residencia o estancia por estudios.

(56) La que se impone a aquellos que hubieran sido condenados por una conducta dolosa sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

- Cuando, en el momento de la condena o de la concesión del tercer grado o de la libertad condicional, el extranjero se encontrara en uno de los supuestos que permiten obtener una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, en aplicación del art. 45. del Reglamento de la Ley de Extranjería (57).

(57) Art. 45 RD 2393/04, de desarrollo de la Ley de Extranjería: «1. De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en atención a las circunstancias excepcionales que concurran, se podrá conceder una autorización de residencia temporal a los extranjeros que se hallen en España en los supuestos determinados en este artículo siempre que no haya mala fe del solicitante.

2. Se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo, en los siguientes supuestos:

- a) Por arraigo laboral, podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen, y que demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a un año.
- b) A los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen, cuenten con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud cuya duración no sea inferior a un año y bien acrediten vínculos familiares con otros extranjeros residentes, bien presenten un informe que acredite su inserción social emitido por el ayuntamiento en el que tenga su domicilio habitual.
A estos efectos, los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges, ascendientes y descendientes en línea directa.
- c) Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

- Cuando, en el momento de la condena o en el de obtención del tercer grado o libertad condicional

3. Se podrá conceder una autorización por razones de protección internacional a las personas a las que el Ministro del Interior, a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, haya autorizado la permanencia en España conforme a lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, en los términos previstos en el artículo 31.3 de su reglamento de aplicación, así como a los extranjeros desplazados en el sentido regulado por el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre. Asimismo, se podrá conceder una autorización de residencia temporal en los casos a los que se refieren los artículos 31.4 y 34.1 del Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.

4. Se podrá conceder una autorización por razones humanitarias, en los siguientes supuestos:

- a) A los extranjeros víctimas de los delitos tipificados en los artículos 311 a 314 del Código Penal, de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación, tipificada en el artículo 22. 4.º, del Código Penal, o de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, en los términos previstos por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, siempre que haya recaído sentencia por tales delitos.
- b) A los extranjeros que acrediten sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, de imposible acceso en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida. A los efectos de acreditar la necesidad, será preciso un informe clínico expedido por la autoridad sanitaria correspondiente.
- c) A los extranjeros que acrediten que su traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implica un peligro para su seguridad o la de su familia, y que reúnen los demás requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o de residencia y trabajo.

se encontrara en alguno de los supuestos del art. 72 del Reglamento de la Ley de Extranjería (58),

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, se podrá conceder una autorización a las personas que colaboren con las autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales, o cuando concurren razones de interés público o seguridad nacional que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España. A estos efectos, dichas autoridades podrán instar a los organismos competentes la concesión de la autorización de residencia o de residencia y trabajo a la persona que se encuentre en alguno de estos supuestos.

6. En virtud de su carácter excepcional, las autorizaciones concedidas con base en este artículo, así como sus renovaciones, tendrán una vigencia de un año, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 y en la normativa de asilo.

7. La concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales concedida por los supuestos de arraigo, con excepción de la que se conceda a los menores de edad, llevará aparejada una autorización de trabajo en España durante la vigencia de aquélla. En la misma situación se hallarán las personas previstas en el artículo 31.3 del Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado».

(58) Art. 72 RD 2393/04, de desarrollo de la Ley de Extranjería: «1. Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia permanente los extranjeros que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años.

2. La continuidad a que se refiere el apartado anterior no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses, siempre que la suma de estas no supere el total de un año dentro de los cinco años referidos en el apartado 1, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular.

3. La autorización de residencia permanente también se concederá a los extranjeros que acrediten que se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.
- b) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español

que dan derecho a la obtención de una autorización de residencia permanente.

El primero de los supuestos no supone mayores dificultades, pues bastará con haber tenido cualquier autorización de residencia o residencia y trabajo, o una autorización de estancia por estudios, en el momento de la condena.

El último supuesto tiene muy poca aplicabilidad en la práctica, pues serán escasos los presos que se encuentren en posición de optar a una residencia permanente en España.

El segundo supuesto es el que precisa de una mayor reflexión, porque es el supuesto en el que se encontrarán la mayoría de los presos y el precepto al

de la Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.

- c) Que hayan nacido en España y al llegar a la mayoría de edad acrediten haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.*
- d) Que hayan sido españoles de origen y hayan perdido la nacionalidad española.*
- e) Que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores de forma consecutiva.*
- f) Apátridas o refugiados que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España.*
- g) Extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior. En estos supuestos, corresponderá al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales la concesión de la autorización de residencia permanente, previo informe del Ministro del Interior».*

que nos remite (artículo 45 del Reglamento de Extranjería) comprende situaciones muy diferentes y que es preciso reinterpretar para el caso de los reclusos extranjeros. Las situaciones comprendidas en el citado artículo son: arraigo social, arraigo laboral, y razones humanitarias.

En el caso de las razones humanitarias no se plantean problemas, bastará con determinar si se da alguna de las condiciones descritas en el precepto. El arraigo laboral será de imposible aplicación, por exigir la demostración de una relación laboral por un año, que sería previa a la entrada en prisión. Es el arraigo social el que realmente otorga posibilidad a los reclusos extranjeros de acceder a la autorización de trabajo. Los requisitos que se exigen para demostrar el arraigo son:

- La estancia continuada en España por tiempo superior a tres años. A mi juicio es irrelevante si parte o todo ese tiempo se ha cumplido en prisión.
- La oferta de trabajo por un año, que además es requisito para la obtención del tercer grado o libertad condicional.
- Vínculos (59) en España o informe que acredite su inserción social emitido por el Ayuntamiento en el que tenga su domicilio. En este caso, creo que sería válido el informe emitido por las trabajadoras sociales del Centro Penitenciario en el que se acredite un pronóstico favorable de reinserción.

(59) Según el citado artículo se entiende por vínculos: cónyuge, descendientes o ascendientes en línea directa.

- *Libertad condicional*

La concesión de libertad condicional a los presos extranjeros se ve restringida en parte debido a la falta de arraigo en España, pues al carecer de vínculos se entiende que no satisface el requisito legal para su otorgamiento, esto es, el «pronóstico individualizado y favorable de reinserción social». Esta situación se compensa, en parte, con la previsión del artículo 197 del RP, que establece la posibilidad, previo consentimiento del preso, de obtener esta libertad para disfrutarla en su país de origen.

Esta libertad condicional exige, para que pueda ser concedida, que el extranjero tenga cumplidas las 2/3 partes de su condena, que se encuentre clasificado en tercer grado y que esté documentado. Este último requisito no siempre se da, provocando una importante demora en su concesión hasta la obtención de dicha documentación por parte de los consulados.

La concesión del cumplimiento de la libertad condicional en el país de origen no implica una expulsión, sino simplemente el cumplimiento de la última parte de la condena en el país de origen del condenado, con la condición de no volver a España hasta la finalización de la misma. Como se ve, se trata de una figura más benigna que la expulsión, pues no acarrea una prohibición de entrada en un plazo posterior al cumplimiento de la condena, como la que llevaría aparejada una orden de expulsión (normalmente prohibición de entrar en todo el territorio Schengen por un periodo de entre tres y diez años). Sin embargo, la

Autoridad Gubernativa competente suele aprovechar la puesta en libertad del extranjero (aunque con destino a su país para terminar allí de cumplir) la pena para imponer una orden de expulsión, por dos causas y procedimientos diferentes:

En primer lugar, por haber sido condenado por una conducta dolosa sancionada con pena privativa de libertad superior a un año, tal y como prevé el art. 57.2 de la Ley de Extranjería. Y en segundo lugar, por su estancia irregular en nuestro país, en virtud del art. 53. a) de Ley de Extranjería. Esta última orden de expulsión, por ende, y como ya hemos dicho anteriormente, se tramita por el procedimiento preferente, y sin que en muchas ocasiones se notifique en presencia del abogado, lo que merma las posibilidades de una defensa adecuada, dado el desconocimiento del ordenamiento español de los extranjeros presos.

Por último, no debemos confundir esta figura con la expulsión como sustitutivo penal del último cuarto de condena (60), dado que sus consecuencias jurídicas son distintas. En el caso que nos ocupa no hay una extinción de la pena, sino que simplemente se cumple lo que resta de la pena en un régimen de vida en libertad y al no tratarse de una expulsión judicial, no lleva aparejada prohibición de entrada en España (salvo la incoación del artículo 57.2 de la Ley de Extranjería como hemos visto).

(60) Artículo 89.1.2.º párrafo del Código Penal.

- *Referencia a la expulsión*

De entre todas las inquietudes y dudas que asaltan a los internos extranjeros, sin duda la que más consultas genera a los servicios jurídicos y de asesoramiento penitenciario es la expulsión. Al interno le preocupa no sólo el régimen de cumplimiento —los destinos, los permisos, etc.—, sino también y quizá sobre todo lo demás, conocer qué le espera en el futuro, qué posibilidades tiene de incorporarse o reincorporarse a la sociedad española. Y esto depende directamente de las posibilidades de evitar una orden de expulsión. Posibilidades que, como hemos visto, son mínimas, pues a lo largo de todo el proceso que atraviesa un extranjero desde que es imputado hasta que es puesto en libertad, son varias las ocasiones en las que podrá imponérsele una orden de expulsión.

Ante la imposibilidad de permanecer legalmente en España, los presos extranjeros tratan de utilizar los medios que la ley prevé para adelantar en lo posible su regreso al país de origen. El cauce más adecuado para ellos es la aplicación del artículo 89.1 del Código Penal, modificado por la ley Orgánica 11/2003 de medidas sobre seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social del inmigrante, solicitando al juez sentenciador en penas inferiores a seis años su expulsión del territorio español. Hasta el momento, la tendencia que se aprecia en los Juzgados es la de conceder dicha expulsión una vez cumplida la mitad de la condena.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUERO NAVARRO, P. y RODRÍGUEZ CANDELA, J. L. «Comentarios al proyecto de Ley Orgánica de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros», *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, n.º 3, Lex Nova, 2003, p. 120.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio. «La actual reforma del Código penal: ¿Acierto o confusión?», en BERDUGO, Ignacio/Eduardo FABIÁN (coords.): *El sistema penal frente a los retos de la nueva sociedad*, XV Congreso Universitario de alumnos de Derecho penal, Colex, Madrid, 2003.
- GARCÍA ESPAÑA, ELISA. «Extranjeros y cárceles españolas», *XII Curso Extraordinario Cuestiones Actuales de Criminología: Inmigración, Integración, Convivencia*, 2004.
- «Inmigración y delincuencia en España: Análisis criminológico», Tirant lo Blanch, 2001.
- JUANATEY DORADO, Carmen. «La Ley de Medidas de Reforma para el cumplimiento íntegro de las penas y los principios constitucionales del Derecho Penal», *La Ley Penal*, n.º 9, 2004, pp. 5-30.
- MONTESERÍN, Emilio. «Encarcelar el problema», *Claves*, n.º 139, 2004, pp. 76-80.
- WAGMAN, Daniel: «Estadística, Delito e Inmigrantes», *Informe de SOS racismo 2002*.

LA INSERCIÓN SOCIAL ES POSIBLE

TERESA RUIZ DE ARCAUTE
Educatora social-Miembro de ADSIS

Consciente de que esta afirmación del título de esta pequeña exposición es demasiado pretencioso, me atrevo a cambiarlo y proponer que entre todos con algunos datos y conceptos, que seguro que conocemos, podamos responder a la pregunta: ¿Es posible la reinserción?

I. ACLARAMOS CONCEPTOS

I.1. Reinserción, Inserción o Integración

Queremos hablar de integración, por lo que supone de movimiento de «las dos partes», porque conlleva reconocer que hay un dentro en el que estamos algunos y un fuera en el que están muchos y para hacer hueco hay que moverse. No es reinserción, porque muchos nunca estuvieron dentro de las redes ni caminos de la vida, no es inserción porque esto supone meter dentro de lo que ya existe.

I.2. Modelo de Inadaptación Social

- *Inadaptación objetiva*

El comportamiento inadaptado es utilitario.

El objetivo es alcanzar metas sociales adaptativas con medios distintos a los considerados adaptados (a veces los únicos posibles).

Nos encontramos con una «una persona tan adaptada, que se inadapta para adaptarse».

La respuesta institucional que se da es con distancia y penalizadora, con lo que aparece la:

- Inadaptación subjetiva.

Es un proceso.

Es la adaptación al medio de internamiento.

Se da la percepción de la propia vulnerabilidad.

Es una consecuencia y no un desencadenante.

Los efectos son muchos:

- **somáticos** (sensoriales, visión, gusto, audición, olfato).
- **psicosociales** (adaptación al entorno, exageración, autoafirmación agresiva, dominio y sumisión, alteración de la sexualidad, ausencia de control, ansiedad, falta de futuro, desresponsabilización, pérdida de vínculos, lenguaje...).

1.3. Exclusión

Una situación no deseada ni buscada voluntariamente a la que se llega por un proceso y se caracteriza por rupturas de los vectores de la INTEGRACIÓN SOCIAL:

- a. Económico (pobreza) = carencia, en el tener frente a esto ➡ Protección.

- b. Relacional (aislamiento) = dependencia, en el ser frente a esto ➔ Promoción.
- c. Sentido de la vida = desvinculación, en el estar frente a esto ➔ Recuperación de las redes: participación.

Así el esquema nos queda:

RECUPERACIÓN PERSONAL ➔ ESTRATEGIAS OCUPACIONALES ➔ ESTRATEGIAS LABORALES

2. ALGO SOBRE EL «CÓMO HACER»

Los tres grandes espacios o «patas» del trabajo son:

- La persona.
- Lo «social».
- Lo estructural.

2.1. Las personas

Lo primero: **el modelo de relación**

X --- Y Somos una ecuación de dos incógnitas permanentemente relacionadas, que viven los cambios en paralelo.

Nosotros queremos poner en el centro a la persona teniendo en cuenta la *tridimensionalidad* de la persona, esto es:

- Sus dimensiones Bio-Psico-Social-Espiritual.
- Posibilidades de sentido, reconocerlas y actuar = Libertad y Responsabilidad.
- El hombre es sustancialmente libre, aunque esta libertad se vea en ocasiones limitada.

- La persona está condicionada, pero no determinada.
- Sistema de valores paralelo.
- Creemos en las posibilidades y potencialidades.

Este poner en el centro conlleva conocer con quién estamos, reconocer heridas y consecuencias que afectan a la relación:

- *Primariedad*: gratificaciones inmediatas e imposibilidad para objetivos a largo plazo.
- *Escasa o nula resistencia a la frustración*: conducta inestable, insegura e inmadura.
- *Egocentrismo*: todo en función de sus propias e inmediatas demandas.
- *Vacío de historia personal*: sobre todo referente al futuro.
- *Comportamiento reactivo* ante sucesos que no controla.
- *Adaptación puramente situaciones* = conflictos nuevos.
- Bajo nivel de autoestima.
- Búsqueda incesante de prestigio.

Y sabiendo esto, lo nuestro es la **relación**: Una relación de ayuda, relación en la que al menos una de las partes intenta en el otro el crecimiento, la relación, desarrollar la vida.

- Las palabras clave para esto:
 - Relación.
 - Concepto de persona.
 - Proceso.
 - Paciencia activa.
 - Los protagonistas.

- Las necesidades de cada uno (también las nuestras).
- Los sentimientos.
- Las actitudes para la relación de ayuda:
 - Empatía.
 - Aceptación positiva e incondicional.
 - Autenticidad y congruencia.
 - y...: la concreción, la confrontación y la inmediatez en la relación.
 - y...: desarrollar destrezas... (saber escuchar, contestar, llevar...).

Así, tres niveles:

- el del saber.
- el saber hacer.
- saber ser.

Para esto...

GENERAR ESPACIOS DE ENCUENTRO

Algunas cosas prácticas en lo individual:

- Entrevista individual, recogiendo potencialidades (parte sana).
- Clarificación de la demanda.
- Desahogo emotivo y racional.
- Elaboración cognitiva y toma de decisiones.
- Mapa de expectativas.
- Elaboración de un plan de trabajo (compromisos).
- Coloquios de seguimiento.

2.2. Lo «social»

Con la familia, las redes de relaciones (si existen):

- Recogida de información.
- Apoyo y soporte.
- Información sobre la realidad que toca vivir y estrategias para la ayuda.
- Apoyo en la intervención.

Otras claves:

- La normalización.
- La inserción en espacios no específicos con estrategias de acompañamiento.
- El trabajo en red:
 - Desde una perspectiva de trabajo coordinado y en red que nace de años de trabajo conjunto: reuniones periódicas.
 - Intercambio de información permanente.
 - Conocimiento actualizado de los recursos.
 - Flexibilizar los procesos de las personas, no «poseerlos»: itinerarios abiertos.

2.3. Lo estructural

Tenemos que hablar de las alternativas a la cárcel o.. «*Cómo salir y cómo no entrar*».

Conceptos a tener claros:

- *Cumplimientos alternativos.*

Forma de cumplir la pena de prisión fuera de la cárcel (la «puerta de atrás» de las alternativas).

- Régimen abierto:
 - Modalidad normal: Día fuera de prisión, noche en prisión, permiso de fin de semana.
 - Sin pernoctar en prisión (con control telemático u otros).
- Centro de deshabitación extrapenitenciario.
- Unidades dependientes (viviendas extrapenitenciarias integradas en el entorno para personas con necesidades de tratamiento específicas).
- Libertad Condicional (última fase del cumplimiento de la pena, a partir de las $\frac{3}{4}$ partes cumplidas, en libertad con la condición de no volver a delinquir y, en su caso, otras).

● *Alternativas a la pena de prisión:*

Penas y medidas distintas de la prisión (la «puerta delantera» de las alternativas):

- Trabajo en beneficio de la comunidad.
- Medidas de seguridad para enfermedades mentales o drogodependencias.
- Suspensión de la ejecución de la pena, condicionada a no volver a delinquir y a realizar un tratamiento.

Una valoración:

- Falta de un modelo. No está previsto en las leyes quién y cómo se ejecutan las penas de TBC, las suspensiones de condena, las medidas de seguridad.

- No existe un cuerpo de funcionarios del Estado o trabajadores del Estado a los que se encomiende esa función.
- No existen medios (personal, recursos, centros...).
- Por tanto, terreno abonado a la confusión, indefinición y voluntarismo (de jueces y sociedad).

Con todo esto: **¿Es posible?**

LA REINSERCIÓN SERÁ POSIBLE...

- Si somos profetas en espacios de tinieblas y muerte y decimos, sobre todo, a quien no quiera escucharnos, que la cárcel no sirve, que es un espacio de injusticia y muerte que Dios no desea.
- Si hacemos una pastoral encarnada: de contacto directo, de afecto concreto y comprometido, más que de palabras.
- Si hacemos una pastoral de acogida incondicional, abriendo el corazón y las casas a lo diferente, a los lejanos, sin esperar nada a cambio.
- Si hacemos una pastoral más allá de la ley: la ley para la persona y no al revés, pidiendo y procurando medios para la aplicación de alternativas a la prisión.
- Si hacemos una pastoral que apuesta por la justicia restaurativa, la que también busca la igualdad de oportunidades que requiere apostar por los más débiles y vulnerables.
- Si hacemos una pastoral de sanador herido, en proceso por todas partes.

- Si hacemos una pastoral del «todos juntos», de coordinación y redes, no posesiva, exclusiva y excluyente.
- Si no dejamos de formarnos, preguntarnos, revisarnos, de «estar a la última» y compartirnos.
- Si sabemos que nuestro «éxito» es desaparecer.

LA ENCINA, EMPRESA DE INSERCIÓN: COMPLEJIDAD Y CREATIVIDAD

FÉLIX MIGUEL SÁNCHEZ DELGADO

Director de la Encina, empresa de inserción Salamanca

«Un caso entre muchos...

Pedro, es un nombre ficticio elegido al azar, sin embargo, la vida de Pedro, aunque con matices, es más común de lo que parece. Ya ha perdido la cuenta de las veces que se propuso salir de la calle, bueno, en palabra de Pedro, y con perdón, “salir de esta mierda”. Ahora está convencido: ésta es la definitiva. Él sabe que su salud está un poco deteriorada, pero con los nuevos tratamientos se encuentra muy recuperado y con ganas de tirar para delante. Está buscando trabajo. Han pasado tantos años desde que en sexto dejó la escuela y trabajó en un taller de motos, que ya ni lo recuerda. Podría intentarlo en la empresa de su cuñado, pero como la última vez no pudo aguantar y le dejó tirado, éste cree que en realidad lo que pasa es que Pedro no quiere trabajar, sino vivir del cuento. Hasta ahora iba tirando con el IMI (Ingreso Mínimo de Inserción), pero le gustaría recuperar su relación de pareja y a su niña, e irse a vivir juntos a una casa. (Demasiados proyectos.) A Pedro siempre le ha gustado la mecánica, de hecho la última vez que estuvo en prisión hizo un curso de 500 horas, pero él sabe que la prisión no es la mejor referencia como centro de formación a la hora de buscar trabajo. Esta mañana Pedro ha llamado a un número de teléfono, era una Empresa de Trabajo Temporal,

y le han citado a una entrevista. Después de la llamada se ha ido a ver al orientador laboral de la asociación del barrio para preparar la entrevista: Ya sabes, tú tranquilo, y no se olvide ponerte camisa de manga larga para taparte los tatuajes... Mañana me cuentas.

No sabemos si Pedro se incorporará a una empresa, si aguantará en el trabajo... la duda que nos queda a todos: asociaciones, empresarios, administración pública, es si realmente nos esforzamos en crear instrumentos adecuados para Pedro o sencillamente nos bastará con pensar que su cuñado tenía razón: lo que le pasa a Pedro es que no quiere trabajar».

I. EXCLUSIÓN, INCLUSIÓN Y CORRESPONSABILIDAD SOCIAL

Las empresas de inserción se han de enmarcar dentro de la iniciativa de la ciudadanía por ofrecer una herramienta válida para luchar contra la *exclusión social* en la que viven importantes sectores de la sociedad. La exclusión social de determinadas personas se presenta como un fenómeno complejo, diversificado y dinámico, en cuanto que tanto en su inicio como en su mantenimiento confluyen factores personales, familiares, educativos, sociales, económicos, culturales y políticos en continuo cambio que generan diferentes situaciones de exclusión: ingresos insuficientes, inseguridad en el empleo, desempleo, ruptura de relaciones familiares, alteración de comportamientos sociales, deterioro de la salud, falta de participación social, etc.

Frecuentemente, frente al fenómeno de la exclusión, las visiones sobre la tarea de *integración social* se polarizan, de un modo consciente o no, en dos extremos: por un lado, una visión culpabilizante de la persona, en la que la sociedad apare-

ce como el grupo normativo del que el individuo se ha desviado, y por ello, hemos de incidir sobre el sujeto para conseguir que vuelva al redil; y por otro, la visión que victimiza a la persona y la concibe apresada entre los lazos de una sociedad malvada y despiadada, por lo que lejos de la incorporación lo que hay que perseguir es proteger a la persona de la sociedad. Ambas visiones, teniendo parte de verdad, pecan de simplicidad, y si hay algo claro en nuestra intervención es la complejidad de las problemáticas sociales. La experiencia de La Encina nos ha llevado a entender la inserción como el punto de encuentro al que se llega tras un mutuo acercamiento: de modo que la persona ha de experimentar cambios individuales al mismo tiempo que el entorno social transforma los mecanismos que ineludiblemente marginan a los más débiles. Por tanto, la inserción social de las personas va a exigir, por un lado, una intervención integral que incida en los distintos planos de la persona: individual, relacional, familiar; educativo, sanitario, laboral, etc., y que posibilite la *mejora del grado de autonomía personal y de participación social del individuo en su entorno como sujeto de derechos y deberes*; y por otro, una actuación sobre el entorno social que ha excluido a la persona y que tiene la responsabilidad de articular los medios necesarios para facilitarle el acceso. Se trata de acercamientos que dejan atrás análisis simplificadores que hablan de víctimas y verdugos, para centrarse en el concepto de corresponsabilidad.

Dentro de la integración social, en muchos casos puede tener cabida la integración laboral. Y ello porque en nuestro modelo de sociedad, el trabajo favorece la incorporación social en cuanto que supone, por un lado, la utilización del tiempo de una manera reglada de tareas, horarios, condiciones laborales, etc.; y por otro, proporciona los recursos necesarios

para subsistir y la posibilidad de establecer nuevas relaciones personales. Sin embargo, no toda integración social ha de pasar obligatoriamente por la incorporación al mercado de trabajo, hemos de aceptar que hay personas que por sus circunstancias específicas no podrán incorporarse al mercado laboral, y por ello, no han de sufrir menoscabo en su ciudadanía.

Desde el enfoque asumido de la corresponsabilidad, la integración laboral de los colectivos con especiales dificultades, va a exigir por un lado, un proceso de promoción de la persona, cuyo objetivo es aumentar las capacidades de empleabilidad del individuo de modo que pueda desenvolverse eficazmente en el mundo laboral y alcanzar de este modo la incorporación al empleo (61); y por otro, diseñar actuaciones dirigidas al mundo empresarial, político y a los ciudadanos en general.

2. LOS QUE SIEMPRE PERMANECEN

Durante los últimos años hemos asistido a un ciclo de crecimiento económico, crecimiento que no ha llevado siempre aparejado una mayor cohesión social; por el contrario, en frecuentes ocasiones se ha constatado una mayor fragmentación social y, en concreto, una mayor ruptura laboral. Son una constante las informaciones que nos hablan desde distintas fuentes de un descenso de la tasa de paro. Estos datos, en principio positivos, dejan al descubierto de una forma manifiesta, sin embargo, las enormes diferencias existentes entre

(61) SÁNCHEZ DELAGADO, F. M. *Guía para la inserción sociolaboral de drogodependientes*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1999, 13-14.

distintos grupos de población y entre algunas zonas geográficas. La irrupción de las nuevas tecnologías, la flexibilización de las relaciones contractuales, la liberalización de los mercados, la economía global, no afecta de igual manera a todas las personas y a todas las zonas. De hecho, en el mercado laboral coexisten personas con alta cualificación, que desarrollan trabajos de gran especialización y que perciben una elevada remuneración, con personas con escasa formación, que desempeñan funciones escasamente cualificadas y con una mínima remuneración.

Desde la década de los noventa y debido al crecimiento económico antes mencionado ha habido un grupo de personas que se encontraba en una banda intermedia, que gracias a la formación y al aumento de oportunidades laborales han encontrado un hueco en el mercado laboral. Es cierto que en muchos casos en condiciones laborales precarias y ello nos obliga a no desatender la lucha por la calidad en el empleo, pero que han encontrado un espacio. Sin embargo, existe un grupo de personas para quienes el mercado laboral sigue siendo ámbito inaccesible, personas a las que acompaña el fracaso escolar y la carencia de formación de algunos jóvenes, los largos periodos de desempleo que han padecido algunas personas mayores de 40 años, la violencia doméstica que sufren algunas mujeres, el desconocimiento del idioma y la necesidad de normalizar su situación legal de muchos inmigrantes, la necesidad de compaginar el empleo con el tratamiento terapéutico de algunas personas con dificultades de drogodependencia y/o alcoholismo, la falta de cualificación profesional de personas que proceden del medio penitenciario y, en general, la escasa empleabilidad de personas que o bien carecen de experiencia laboral o la han experimentado en condiciones de

precariedad. Son, junto con estas personas, las que siempre permanecen en las oscilantes tasas de paro, con quienes hemos de hacer un esfuerzo creativo para conseguir que se incorporen al mercado laboral.

3. LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN

Dentro de este contexto de lucha creativa contra la exclusión surgen las empresas de inserción. Hemos de aclarar, de antemano, que se trata de una herramienta específica que intenta dar respuesta a unas situaciones particulares que viven unas personas concretas, por tanto, evitemos toda sensación de triunfalismo que las entienda como la panacea de la lucha contra el paro. Las empresas de inserción son un intento de favorecer esta recíproca aproximación a la que antes hacíamos mención: al trabajador se le pide que adquiera lo que el mercado laboral exige, pero a la vez la empresa se flexibiliza para adaptarse a las situaciones de las personas, convirtiéndose desde este preciso instante en una denuncia activa de los sistemas de producción deshumanizadores.

3.1. Características

- Las empresas de inserción son *empresas*, es decir, son estructuras organizadas dedicadas a la producción de bienes o la prestación de servicios, que intervienen en el mercado a cambio de una contraprestación económica y que asumen los riesgos propios de la actividad.
- Su principal actividad es la *integración laboral* de personas y colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

- Son empresas promovidas por *entidades sociales* que tras su experiencia de trabajo en la inserción de estos colectivos ponen en marcha este instrumento como un apoyo a los itinerarios de inserción.
- El porcentaje varía desde un mínimo *del 30 % al 60 %* de modo que se garantice la viabilidad del proyecto empresarial.
- Generalmente, la entidad promotora, y con el tiempo la propia empresa, cuenta con *personal especializado* (educadores, psicólogos, trabajadores sociales) dedicado al acompañamiento psicosocial y educativo de las personas en situación de exclusión.
- Las *figuras jurídicas* que adoptan las empresas son variadas, en un primer momento se optó por asociaciones o fundaciones, aunque en la actualidad se prefiere utilizar fórmulas mercantiles como son las sociedades limitadas, sociedades laborales y cooperativas.
- Actúan generalmente en sectores de actividad intensivos en mano de obra, que requieren escasa cualificación, que facilitan la formación y el acompañamiento, que precisan escasas inversiones. Las empresas de inserción *centran su objeto social en los servicios de proximidad*, que, además de ser un yacimiento de empleo dentro del marco de la Unión Europea, son trabajos intensivos en mano de obra y, por tanto, abren la posibilidad de incorporación laboral a un número mayor de personas.
- Habitualmente son empresas de tránsito, en las que se plantea un plazo de estancia como fase previa a la incorporación en la empresa ordinaria.

3.2. Aportaciones

Las empresas de inserción llevan aparejado la *revitalización de personas y de zonas*. Estas empresas ofrecen la posibilidad de convertirse en agentes activos de su proceso de inserción social y laboral a personas que en la mayoría de los casos habían renunciado a ejercer un papel protagonista en el mismo. Las personas pasan a ser sujetos que emplean regladamente su tiempo, establecen nuevas relaciones, experimentan la satisfacción de los trabajos realizados, se responsabilizan de los compromisos con los clientes, encuentran reconocimiento por parte de su entorno familiar y social próximo, obtienen ingresos económicos para afrontar sus necesidades, etc.

Se trata, por tanto, de un *nuevo modelo de aprendizaje*, en el que se hace hincapié en la combinación de formación y trabajo real. La conceptualización de las empresas de inserción como un instrumento para *aprender a trabajar trabajando*, les permite ofrecer una formación adecuada a las necesidades del mercado laboral distanciándose de programas formativos excesivamente teóricos. En realidad, recoge la tradición de los procesos de formación de los aprendices en los talleres artesanales.

Aportan un *modo nuevo de hacer empresa* en el que el papel prioritario lo tiene la persona, no el beneficio económico. Desde esta premisa participa de la lógica del resto de realidades de la economía social, aunque en ocasiones su fórmula jurídica no pueda ubicarse propiamente en dicho marco. Algunas características de su forma de concebir la empresa son las siguientes:

- No tiene afán de lucro, por tanto, sus posibles beneficios no se reparten entre los socios, sino que se reinvierten en la creación de nuevos puestos de trabajo y en la mejora de sus infraestructuras.

- Fomenta la participación de sus trabajadores en el desarrollo de la empresa a través de asambleas de organización y evaluación de la actividad desarrollada.
- A menudo, se trata de pequeñas empresas que centran su estrategia comercial en la calidad de su servicio y el trato personalizado y cercano a sus clientes.

Las empresas de inserción inician *un nuevo modo de intervención social* en el que ya no se habla de destinatarios o de alumno, sino que la persona en situación de desventaja social se convierte en compañero de trabajo y en coprotagonista de la viabilidad del proyecto. La satisfacción del cliente, principal fundamento de la sostenibilidad de la empresa, depende en gran medida de la respuesta que den todos los trabajadores, estén o no en proceso de integración laboral.

Las empresas de inserción rompen la lógica mercantil de internalizar los beneficios y externalizar los costes. Por el contrario, las empresas de inserción *internalizan exclusión y generan externalidades positivas* a través de la mejora de la empleabilidad y de la cohesión social.

Las empresas de inserción *crean empleo*, y empleo que respeta las relaciones contractuales y laborales según el convenio de cada sector. Además, conviene señalar, que no promueven únicamente empleo de inserción, ya que al tratarse de equipos mixtos, junto con los contratos de inserción se establecen contratos con personas cualificadas del sector correspondiente.

Las empresas de inserción *generan riqueza* en diferentes sentidos: en primer lugar, a través del pago de impuestos (Se-

guridad Social, IVA, Impuesto de Sociedades, etc.); en segundo lugar, muchas actividades exigen relaciones mercantiles con proveedores, con lo que se dinamiza a otras empresas del sector, y en tercer lugar, los gastos de consumo de los trabajadores revierten frecuentemente en el ámbito local.

Las empresas de inserción *dinamizan y aglutinan los servicios comunitarios*, en cuanto reclaman la implicación activa de diversos agentes sociales del entorno. Al abordar de un modo integral el proceso de incorporación social de la persona, exigen tener en cuenta las siguientes dimensiones: salud, vivienda, apoyo psicológico, ocupación del tiempo libre y del ocio, relaciones familiares, relaciones con el entorno, etc. Esta intervención integral conlleva, por tanto, una coordinación y un trabajo conjunto de todos los agentes sociales que inciden sobre la persona trabajadora de la empresa de inserción.

Las empresas de inserción, en su mayor parte concebidas como empresas de tránsito, *ofrecen a los empresarios recursos humanos cualificados*. Las empresas del sector encuentran en las empresas de inserción una inversión, ya que al precio de una insignificante cuota de mercado, obtienen recursos que forman a personas que pueden dar respuesta a sus necesidades de mano de obra.

Las empresas de inserción *crean sinergias y redes de representación y trabajo conjunto*. En numerosas comunidades autónomas y localidades se están creando plataformas que aglutinan a las empresas de inserción. En nuestro caso, desde que La Encina se creó en julio de 2000, nos hemos marcado como objetivo establecer unas redes que faciliten el desarrollo de nuestras iniciativas. Por ello, hemos participado activamente en la constitución de la Asociación FECLEI (Federación Caste-

llano-Leonesa de Empresas de Inserción). En este sentido, es obligado establecer una dinámica de cooperación y alianzas entre las empresas de inserción, para no repetir la experiencia de los recursos formativos tradicionales, en la que presentábamos ofertas semejantes que casi nos llevaba a disputarnos destinatarios.

Las empresas de inserción, en continuo cambio y adaptación a su entorno próximo, *contribuyen activamente con las políticas de empleo* municipales, provinciales y regionales, a través de respuestas flexibles y creativas. No podemos hablar, ni lo creemos conveniente, de un único modelo de empresa de inserción; por el contrario, hemos de caminar hacia unos rasgos fundamentales comunes que den paso a una enriquecedora diversidad adecuada a cada situación sociolaboral concreta.

3.3. Dificultades y retos

En la mayoría de empresas de inserción encontramos *dificultades* para mantener una competitividad empresarial debido, entre otras razones, a:

- Permanecer en nichos de escaso valor añadido y mano de obra intensiva.
- Contar con una fracción de plantilla poco productiva, que según el estudio encargado por FEDEI (62) es un tercio de la de una empresa ordinaria.
- La dificultad de mantener a gestores cualificados en gran medida por los límites salariales.

(62) FEDEI, *Identificación y diagnóstico integral de las Empresas de Inserción en España*, Editorial Popular, Madrid, 2003.

- Al sobrecoste que supone un trabajador en inserción provocado por la necesidad de contar con personas de acompañamiento psicosocial y educativo y por las actividades formativas, que se estima en 2.335 anuales y que deriva en un aumento de los gastos.

Según dicho estudio, teniendo en cuenta que los datos son medias aritméticas y considerando las grandes diferencias territoriales, los beneficios de las empresas de inserción son de 9.737 €. Sin embargo, las ayudas de las propias organizaciones sociales son de 11.000 € a fondo perdido con un esfuerzo inversor medio adicional de 4.000 €, lo que supone un 5 % de su facturación que es de 276.250 €. Las ayudas públicas que reciben estas empresas ascienden a 24.500 € (9 % de su facturación). Con estos datos el estudio llega a la conclusión de que las empresas de inserción en general cubren costes e incluso pueden llegar a generar beneficios, pero sin las ayudas que reciben no podrían funcionar ni existir.

Además el estudio concluye que entre lo que el trabajador deja de percibir en concepto de ayudas sociales (8.548 €) (63) y lo que aporta al erario público en concepto de impuestos (el estudio de FEDEL estima que una persona en inserción genera, a través del IVA, cotizaciones a la Seguridad Social y del IRPF, una media de 1.206 € anuales) el beneficio para la sociedad de la generación de empleo en una empresa de inserción se estima en 15.508 € por persona y año.

Frente a las aportaciones antes señaladas, la contrapartida que perciben por parte de los responsables políticos y de

(63) Estudio de la Fundación Internacional Olof Palme y la Universidad de Barcelona, *La marginación, un problema medioambiental*.

otros agentes sociales es escasa. Partimos de algo tan básico como la carencia de un marco regulador estatal, y continuamos señalando que no se potencia un mercado tutelado que dé prioridad a este tipo de empresas, ni apenas existen ayudas económicas que contribuyan a asegurar su viabilidad a través de apoyos a la inversión, a la contratación o al personal de apoyo. Al mismo tiempo, por parte del sector empresarial y del sindical, se nos ve con frecuencia con recelo al entendernos como intrusos en un terreno que no nos pertenece.

Desde las empresas de inserción, lejos de abandonarnos a posturas resignadas y pesimistas, hemos de seguir luchando por esta herramienta eficaz de integración sociolaboral. Los principales retos que nos marcamos son: conseguir empresas viables y rentables, aplicar modelos de gestión empresarial y social; difundir a la sociedad buenas prácticas; desarrollar políticas de colaboración y alianzas entre las empresas de inserción; llevar a cabo negociaciones en condiciones de igualdad, evidenciar las consecuencias de un sistema económico-social tan agresivo y colaborar en su transformación; y continuar reivindicando nuestras aportaciones, ya que no podemos callar aunque no nos escuchen.

3.4. Las empresas de inserción en la Unión Europea

En gran parte de los países de nuestro entorno europeo a finales de los años ochenta y principios de los noventa, comienza a sentirse una preocupación por buscar soluciones de política activa contra la exclusión y el desempleo (64). Con este fin, fue creciendo el interés por las empresas de inserción,

(64) Cf. VIDAL, I. (coord.), *Inserción social por el trabajo. Una visión Internacional*, CIES, Barcelona, 1996 y de LÓPEZ ARANGUREN, L. M.^a *Las empresas de inserción en España*, Madrid, 2000.

puesto de manifiesto por el desarrollo que han ido experimentando a medida que los agentes sociales comenzaban a utilizar esta herramienta de inserción mediante la actividad económica.

Las empresas de inserción en *Francia* desarrollan una actividad económica en el mercado de bienes y servicios ofreciendo a personas en desventaja un empleo transitorio que les permita adaptarse a un empleo normalizado. Este empleo va unido a medidas formativas y sociales que aseguran el objetivo de inserción laboral perseguido. Son objeto de una regulación legal específica por Ley n.º 91-3 de 3 de enero de 1991.

La empresa de inserción en *Italia* adopta la forma de cooperativa regulada por la Ley n.º 381 de 8 de noviembre de 1991. La Ley establece una distinción entre dos tipos de cooperativas sociales: por un lado, las cooperativas que prestan servicios sanitarios y educativos, siendo normalmente sus beneficiarios minusválidos, menores, ancianos, drogodependientes, etc. (tipo A). Por otro, se regulan las cooperativas que, teniendo actividades productivas diversas, se comprometen a emplear a un mínimo del 30 % de mano de obra procedente de categorías desfavorecidas (tipo B).

En *Bélgica* pueden distinguirse dos grandes tipos de experiencias de inserción por lo económico. Por una parte, las plataformas que ofrecen cursos de formación a través del trabajo, empresas de formación por el trabajo. Por otra parte, las estructuras que se dirigen a la creación de puestos estables para los trabajadores poco cualificados. Dentro de este grupo están las que propiamente se conocen como empresas de inserción.

En Alemania no existe una calificación genérica para este tipo de empresas. En general, podemos citar dentro del concepto de empresa social, a la sociedad de empleo y de cualificación y las sociedades de ayuda al empleo y al desarrollo estructural.

3.5. La situación normativa de las empresas de inserción en España

Tras el trabajo sobre múltiples borradores de la ley de empresas de inserción llevado a cabo durante la década de los noventa, se consiguió en el año 2001 un mínimo reconocimiento en la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad. (Boe 164, de 10 de julio de 2001). En dicha ley se enumera qué situaciones son consideradas de exclusión social: «a) *Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma;* b) *personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas: falta de periodo exigido de residencia o empadronamiento o para la constitución de la unidad preceptora, o haber agotado el periodo máximo de percepción legalmente establecido;* c) *jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores;* d) *personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social;* e) *internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y exreclusos.” (Artículo 4.1.3). Asimismo, se recoge una bonificación para*

los contratos que se realicen a personas que acrediten cualquiera de las situaciones antes mencionadas, se trata de una modalidad contractual no específica para las empresas de inserción: "Bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes del 65 por ciento durante la vigencia del contrato, con un máximo de 24 meses» (Artículo 6.4).

Sin embargo, la breve descripción de la empresa de inserción aparece al final de la ley, en la Disposición Adicional novena: «Se consideran empresas de promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, cualquiera que sea su forma jurídica y actividad económica, aquellas que dediquen habitualmente no menos del 30 por 100 de sus puestos de trabajo al empleo de personas que estén en alguno de los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior, para formarles y adiestrarles en el ejercicio normalizado de una actividad laboral; tendrán como fin primordial de su objeto social la plena integración laboral y el acceso al empleo ordinario de las indicadas personas. Dichas empresas podrán inscribirse voluntariamente en el registro público que a tal efecto se determine reglamentariamente... los servicios públicos de empleo podrán establecer convenios con las empresas de inserción». El desarrollo reglamentario al que hace mención esta disposición del 2001, en el actual año 2005, aún sigue pendiente.

En la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, en el artículo 44, apartado uno, punto 1.3 se hace referencia al contrato y se repiten los colectivos y se añade: «f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la **Ley Orgánica 5/2002, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores**, cuya situación les permita acceder a un empleo, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.» Y en

el punto 1.5.: «Personas que tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia doméstica por parte de algún miembro de la unidad familiar de convivencia».

Al no existir un marco normativo estatal la lógica consecuencia han sido las diferencias territoriales que actualmente existen. Así, algunas Comunidades Autónomas han tomado la iniciativa, han regulado las empresas de inserción: Navarra (Decreto 26/02, anterior Decreto 137/1999), País Vasco (Decreto 305/2000), Aragón (Decreto 33/2002), Cataluña (Ley 27/2002), Canarias (Decreto 32/03), Madrid (Decreto 32/2003), Baleares (Decreto 60/2003) y La Rioja (Ley 7/2003). En estas regulaciones de diverso orden se recogen medidas semejantes a favor de las empresas de inserción: registro de empresas de inserción, subvenciones a la creación de puestos de trabajo de inserción, apoyo a las inversiones y a la realización de estudios económicos y auditorías, y subvenciones para la contratación de técnicos, gerentes y personal de apoyo psicosocial y educativo. En resumen, podemos afirmar que debido a la ausencia de un marco regulador aglutinador, hay Comunidades Autónomas donde las empresas de inserción cuentan con un contexto político y económico favorable, mientras hay otras donde legislativamente no existen.

4. LA ENCINA, EMPRESA DE INSERCIÓN

Cuando en el año 2000 desde Cáritas Diocesana de Salamanca nos decidimos a crear la empresa de inserción *La Encina* nos acompañaban tanto certezas como incertidumbres, y tras cinco años de rodaje, continuamos con la misma certeza: la apuesta por los más vulnerables de nuestra sociedad; y con nuevas incertidumbres que nos obligan a estar en un continuo

esfuerzo creativo para afrontar los retos que cada día se nos presentan: ¿Hemos de promover más estructuras empresariales? ¿Somos agentes transformadores de la sociedad o una pieza más del engranaje? ¿Conseguimos que nuestros clientes estén satisfechos con nuestros servicios? ¿Logramos que nuestros trabajadores progresen en sus procesos de integración social?... Estas cuestiones nos acompañan en nuestro caminar, pero, eso sí, lo que no logran nunca es detenernos.

En múltiples ocasiones nos toca explicar qué significa que La Encina sea una empresa de inserción, y a menudo, recurrimos a la estrategia del «divide y vencerás»: como *empresa*, somos una sociedad mercantil y ofrecemos servicios de jardinería y de limpieza, y por ello, tenemos clientes, proveedores, facturas, competencia, contratos, impuestos, nóminas, etc.; y por ser de *inserción*, nos caracterizamos porque en nuestra plantilla también tienen cabida aquellas personas que generalmente quedan al margen del mercado laboral; porque, aunque necesitamos obtener beneficios, siempre se reinvierten en el cumplimiento del fin social de la empresa; y porque a los trabajadores se les ofrece un acompañamiento social tanto desde Cáritas Diocesana de Salamanca como por parte del educador en el puesto de trabajo, se les facilita la participación a través de las asambleas quincenales en las que se aborda el desarrollo de la empresa, y tras un periodo máximo de dos años se favorece que salten a otras empresas. Por tanto, La Encina es una empresa de tránsito que apuesta por la incorporación definitiva de sus trabajadores en inserción en la empresa ordinaria. Con relación a este último aspecto, en el año 2003 dos personas salieron al mercado abierto y otras dos lo hicieron en el 2004.

La vinculación de los trabajadores con La Encina se regula, por un lado, por el contrato de trabajo del sector correspon-

diente, el convenio estatal de jardinería para los jardineros y el convenio provincial de limpieza para los limpiadores; y por otro, por el compromiso de integración social y laboral, en el que el trabajador es informado y acepta las características específicas de esta empresa, así como los objetivos que se plantea.

Durante este recorrido, hemos pretendido tener una visión realista de los objetivos que persigue la integración social y laboral de personas en desventaja. Y, aunque en ocasiones nos servimos de definiciones grandilocuentes como puede ser el aumento del grado de la autonomía personal y de la participación social, cuando volvemos la vista a las veinte personas que han pasado por La Encina en estos años y le ponemos rostro a la inserción, nos encontramos con personas con la satisfacción de saberse trabajadores de una empresa y no usuarios de un programa, con la autoestima de haber obtenido el carné de conducir y un primer coche de segunda mano, con el compromiso de hacer frente al alquiler de una habitación o a la hipoteca de una vivienda, con la autonomía que dan unos ingresos dignos que incluso te permiten pagar deudas, con la alegría de numerosas relaciones familiares recuperadas o recién creadas y, por supuesto, con el cúmulo de frustraciones que la vida siempre conlleva y que el trabajo no soluciona. Hemos de reconocer que en momentos de purismo ideológico, dudamos si posibilitamos el desarrollo de ciudadanos contestatarios, de espíritus revolucionarios o, sencillamente, de nuevos participantes de la sociedad del consumo, pero esa opción vital también la han de tomar por sí mismos.

Tras estos cinco años contamos con un bagaje de lecciones aprendidas, y nos podemos aventurar a señalar qué nos ha funcionado y qué no: funciona que hasta el mínimo detalle se desarrolle con profesionalidad y rigor y que no se justifiquen de-

ficiencias empresariales por la condición de inserción; funciona el crear empresas mixtas en las que dentro de los puestos de trabajo convivan trabajadores del sector correspondiente con trabajadores en inserción, es decir, no crear empresas gueto; funciona que la estrategia de expansión comercial esté fundamentada en la calidad del servicio y no tanto en la finalidad social de la empresa; funciona que desde el momento en que se cruza la puerta de La Encina seas considerado trabajador y no destinatario; y, sobre todo, funciona que a pesar de las dificultades del día a día, nos recordemos la ilusión por crear una sociedad más justa que da oportunidades a todos.

En definitiva, frente a la comprobada complejidad de las situaciones que rodean a las personas, sean de inserción o no, desde La Encina defendemos la importancia de la creatividad, la búsqueda continua de nuevas respuestas a las situaciones cambiantes, de modo que, sin correr riesgos innecesarios sepamos apostar e innovar junto a las personas. Parafraseando un anuncio publicitario que afirma que el enemigo es fuerte pero nosotros más, hemos de decir que la problemática social es compleja pero nuestra creatividad es mayor.

BIBLIOGRAFÍA

- AA. VV. «Las empresas de inserción a debate», en *Documentación Social*, n.º 117 y n.º 118 de octubre 1999 a marzo 2000, Cáritas, Madrid 2000.
- *Empresas de inserción*, en *Políticas Sociales en Europa*, n.º 6, noviembre 1999, Editorial Hacer, Barcelona, 1999.
- FEDEI. *Identificación y diagnóstico integral de las Empresas de Inserción en España*, Editorial Popular, Madrid, 2003.

- LÓPEZ ARANGUREN, L. M.^a. *Las empresas de inserción en España. Un marco de aprendizaje para la inserción laboral*, CES, Madrid, 2000.
- SÁNCHEZ DELGADO, F. M. *Guía para la inserción sociolaboral de drogodependientes*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1999.
- AA. VV. *Las empresas de inserción social: un enfoque empresarial*, UNAD, Madrid, 2003.
- AA. VV. *La gerencia de la empresa de inserción*, UNAD, Madrid, 2004.
- VIDAL, I. (coord.), *Inserción social por el trabajo. Una visión Internacional*, CIES, Barcelona, 1996.

FUNDACIÓN ARED-BARCELONA.

UNA EXPERIENCIA

DE INSERCIÓN SOCIAL

Y LABORAL

MARÍA ELENA ALFARO BELLATI
Directora de ARED

I. LA FUNDACIÓN ARED

Es una entidad joven, con 11 años de existencia, creada en 1994 en los sótanos del Centro Penitenciario de Mujeres de Barcelona, por la iniciativa de una monitora de confección, M.^a Teresa Rodríguez, y cinco internas inquietas por su futuro inmediato una vez que atravesaran los muros del centro. Gracias en nombre de la Fundación ARED por tener este privilegiado espacio de comunicación de nuestra experiencia.

A lo largo de estos 11 años la entidad que nació como Asociación para la Reinserción de Dones (mujeres) A.R.E.D, hoy convertida en Fundación ARED, se ha trasladado por cinco locales diferentes, siempre en los alrededores del barrio de Pueblo Nuevo, para poder atender en su sede a un mayor número de personas y ofrecerles programas de una calidad creciente.

La diseñadora del logotipo logró expresar la síntesis de sus fines fundacionales: a pesar de las dificultades que se le presentan a una persona que comienza a salir de la prisión para integrarse nuevamente en la sociedad, la reinserción social y laboral es posible. Muchas veces hemos visto salir a las internas con un par de bolsas en sus manos hacia un futuro incierto y lleno de retos personales. Es por ello que las letras llevan un pespunte y la mujer parece caminar de puntillas.

2. FUNDAMENTOS Y PRIORIDADES

Lo que somos y hacemos lo fundamentamos en valores universales que mueven nuestra acción y nuestra responsabilidad personal y social.

- Todas las personas tienen derecho a recuperarse y a una vida digna.
- Atendemos prioritariamente a mujeres sin excluir a varones.
- Somos co-responsables juntos con otros agentes del bienestar de todos.
- La participación en los programas de ARED es siempre voluntaria.
- Creamos red solidaria y somos cauce de sensibilización y participación.
- La inserción social y laboral es posible.
- Damos oportunidades a los que menos tienen.
- Formamos para la vida y para el empleo.

- Cada persona aporta sus capacidades y tiene su propio ritmo de aprendizaje.
- La inclusión social y laboral es un proceso lento, complejo e integral.
- equipo multiprofesional

3. ARED HOY

Conserva toda la creatividad de sus inicios, ha conseguido una organización notable, ofrece diversidad de programas —todos ellos orientados a la inserción social y laboral— y acoge un promedio mensual de 85 personas en sus programas formativos y laborales.

Si bien fue fundada fundamentalmente para mujeres en situación de exclusión social o riesgo de padecerlo, hoy recibe un 82 % de mujeres y un 18 % de varones —extranjeros en su mayoría— que carecen de otras oportunidades. Y si bien fue fundada para personas provenientes de prisiones, hoy acude a la fundación un 34 % de personas provenientes de los Servicios Sociales.

A lo largo de su breve aunque intensa historia, fue aumentando la acogida a personas extranjeras. ARED se ve enriquecida con la presencia de un 42 % de personas procedentes de África, Asia, Sudamérica y del Sudeste Europeo. Dar respuesta al reto de la inserción en un contexto intercultural que da la diversidad de 18 países del mundo, es una experiencia diaria muy humanizante para todos.

Destacamos también el tema de la documentación, ya que para el itinerario de formación e inserción de cada una de las

personas que atendemos es una realidad clave: Actualmente hay un 23 % de personas que su única documentación es el pasaporte. A partir de la última reforma de la Ley de Extranjería cuando estas personas lleguen al día de su libertad definitiva, no tendrán la posibilidad de obtener un contrato de trabajo, ya que el permiso de trabajo para persona penada (aún suspendido desde el mes de abril) debe finalizar ese mismo día. Ya no hablamos de precariedad laboral, sino que hablamos de imposibilidad de reconocimiento de un derecho que es universal. Si el mandato constitucional es «la reinserción social» de cada una de las personas ¿quién podrá hacerlo posible si no conseguimos entre todos la reforma de la Ley de Extranjería? Tampoco pudimos acogerlos al último proceso de normalización laboral de marzo-mayo del 2005: ¿es que por el hecho de ser extranjeros se les aplica una doble condena?

Las 85 personas que hoy están inscriptas en ARED perciben ingresos económicos que les permiten unos mínimos para hacer frente a las necesidades más vitales: prestaciones sociales más una beca de aprendizaje (40 %), sólo beca las personas extranjeras (35 %) y salario las personas contratadas (25 %). La Fundación hace un notable esfuerzo económico para dotarse de un Fondo Solidario, debido a que el gasto de las becas representa alrededor de un 20 % de los gastos mensuales. Consideramos que esta beca de aprendizaje, junto con una continua formación para el control de los gastos es un elemento de prevención de retrocesos.

4. INSTRUMENTOS DE ACTUACIÓN

- *La acogida*: es el punto de partida de un camino que inicia voluntariamente la persona junto a nosotros, detec-

tamos las necesidades, las carencias y, sobre todo, las posibilidades.

- *Plan personalizado de formación-inserción:* para cada persona que se incorpora a los programas diseñamos en el equipo educativo un plan personalizado de inserción social y laboral que contempla de manera integral las áreas vitales. Se firma y asume el compromiso mutuo que favorezca su evolución.
- *Curso de formación:* según la valoración inicial incorporamos a cada persona en un Curso de Formación Ocupacional. La permanencia en cada curso depende del ritmo personal.
- *Acompañamiento educativo:* las tutorías individuales y grupales, la presencia diaria y el compartir experiencias cotidianas, son herramientas de gran valor para establecer los apoyos necesarios en las áreas que necesitan un mayor soporte y refuerzo, para que las personas empiecen a dominar su situación y las claves de sus dificultades.
- *Prestaciones y becas:* el soporte económico es un elemento de vital importancia para satisfacer la necesidad de subsistencia. Algunas personas —las que tienen posibilidades de hacerlo— complementan sus ingresos con otras faenas esporádicas.
- *Inserción laboral:* ofrecemos contratos de inserción, apoyamos en la búsqueda de empleo, orientamos a empleos diversos, fomentamos el autoempleo, contactamos con empresas y hacemos un seguimiento continuado.

5. LAS PERSONAS EN LOS CURSOS Y TALLERES

	Confección 1	Confección 2	Artesanía	Restauración	Producción 1	Producción 2
Sección abierta 28	10	4	1	8	1	4
Libertad condicional 10	—	2	1	2	2	2
Libertad definitiva 16	1	4	—	—	3	8
Servicios sociales 29	4	3	5	5	5	7
Medidas alternativas 2	—	—	—	1	—	1
Totales 85	15	13	7	16	12	22

ARED nace en un taller de confección, pero a medida que el entorno laboral va evolucionando y los perfiles de las personas se van modificando, va diversificando las especialidades de formación. La ampliación del taller de artesanía se produce hace 5 años, y la especialización de Cocina y Restauración está teniendo mucho éxito desde hace 2 años.

Actualmente estamos revisando el Plan Estratégico de la entidad y observamos con esperanza que la restauración y caterings junto con la idea de pastelería solidaria pueden tener un futuro productivo para nuestras personas. Es muy probable que la Sede Social de la Fundación tenga que ser modificada en parte, para ampliar esta rama de formación y empleo. La adaptación a los cambios acelerados que se producen en nuestro entorno requiere una constante flexibilidad.

6. OTROS PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS

El acompañamiento individualizado de personas excluidas o en riesgo de exclusión social requiere un soporte social en el que invertimos una porción significativa de nuestras fuerzas.

En ocasiones tenemos la sensación de observar a las personas «en el laberinto del Estado de Bienestar compartimentado» intentando saltar un obstáculo tras otro y cuando superó una barrera aparece otra y otra más, y el objetivo de la integración social se ve desdibujado una y otra vez.

Es por ello que vamos creando un sistema de programas complementarios según dispongamos de más o menos recursos humanos y económicos, o vamos estableciendo alianzas con otras entidades o equipos profesionales dispuestos a trabajar coordinadamente.

Programas de Comedor Social en el que se mejoran los hábitos alimentarios, prevención socio-sanitaria, comercialización de productos en la Tienda de Comercio Justo de ARED, búsqueda de nuevos clientes, campaña de socios y colaboradores, apoyo a la vivienda, apoyo a la subsistencia, formación básica, voluntariado y solidaridad, difusión y sensibilización, asesoramiento legal, alumnas en prácticas, etc.

7. ¿POR QUÉ LOGRAMOS MÁS DEL 60 % DE INSERCIÓN?

- *Porque creemos en la inserción por el trabajo* mediante actividades insertas en el mercado y adaptadas a las capacidades y posibilidades de las personas. Es una actividad mercantil, que junto con la actividad laboral tiene el va-

lor añadido de la recuperación de las personas. Es un valor difícil de cuantificar porque el balance es un balance social: cuando una persona deja de estar excluida, además de comenzar a ser productiva, deja de costar dinero

- *Porque creamos un trabajo diferente*: las personas no pueden quedar excluidas del derecho universal al trabajo por el hecho de padecer ciertas limitaciones. Con las limitaciones físicas y psíquicas lo vamos consiguiendo con las limitaciones sociales aún queda mucho camino por recorrer: ¿Qué hacemos con las personas que no pueden trabajar al ritmo productivo exigido? ¿Son competencia de los servicios sociales? Son competencia de todos los agentes co-responsables. Creamos, entonces, un trabajo diferente sostenido por la implicación de todos.
- *Búsqueda de la calidad creciente* en todas las acciones y resultados. Los clientes buscan una producción de calidad, la Sede Social donde se desarrollan las actividades es un sitio que eleva la dignidad, la actuación del equipo va logrando niveles cada vez más elevados de profesionalidad, los proyectos están siempre en proceso de mejora, la economía tiene transparencia absoluta, los instrumentos de difusión se mejoran y adaptan de manera constante.
- Reducimos la vulnerabilidad en un entorno donde los riesgos aumentan y los factores de protección junto con las resistencias disminuyen. Cuántas veces pensamos con los compañeros del equipo que si a nosotros nos resulta complejo desarrollar un proyecto de vida, la cantidad de obstáculos cotidianos que tienen que superar las personas que participan en Ared. No disponemos

de tiempo para analizar área por área de la vida, pero con sólo pensar en el acceso a la vivienda, ya tenemos suficiente: ¿cómo acceder no ya a la compra, sino al alquiler de una vivienda con los ingresos que perciben?

- *Estamos con las personas desde la cercanía* de cada día, y esta posición nos obliga a no caer en abstracciones, sino que a través del encuentro interpersonal tratamos de evitar sufrimientos innecesarios y potenciamos la creatividad profesional para buscar alternativas diversas. Las personas que sufren las consecuencias del sistema quieren encontrar remedio a las necesidades que experimentan y los elementos alternativos surgen de la vida de los colectivos. Así vamos recuperando la identidad y la confianza de quienes en muchas ocasiones tienen la sensación de estar a la deriva, en un túnel sin salida, o como una especie amenazada en un mundo de escasez.
- *Creamos un contexto habilitante, un ambiente facilitador* en el que se van desarrollando las capacidades de cada una de ellas y con nuestra intervención creamos escalones intermedios para avanzar entre la situación concreta de partida y los puntos de llegada. El acompañamiento educativo al que damos tanta importancia consiste precisamente en ello: ofrecer elementos nuevos para que el sistema comience a moverse, poco a poco, con constante refuerzo y un nivel creciente de exigencia.
- *El desarrollo de destrezas* ocupa también un lugar de privilegio. Da gusto verlas evolucionar desde el día que por primera vez se sientan a confeccionar, donde el objetivo es que le pierdan el miedo a la máquina, hasta la etapa en que el reto diario es aumentar la calidad en los resultados, para llegar al reto final de aumentar la

concentración y la velocidad para incrementar la productividad.

- *Vamos haciendo un cambio de perspectiva en la actuación profesional* «en vez de diagnosticar los problemas y mirar de hacerlos corresponder con nuestras soluciones estereotipadas, vamos cambiando a diagnosticar las necesidades y las capacidades de las personas y miramos de movilizar las capacidades para ver si esto les permite encontrar algunas soluciones». Este tipo de reinterpretación se retroalimenta en nuevas ideas y en nuevas esperanzas tanto para las personas como para los profesionales. Es muy necesaria esta retroalimentación, ya que a veces tenemos la sensación de estar queriendo meter el agua del océano en un cubo de agua.
- *Profesionales formados que pensamos y sentimos* en muchas ocasiones el peso de la exclusión social, el dolor de sus mecanismos, el cansancio que genera el sufrimiento producido por la estructura histórica actual, la injusta distribución de la riqueza, la existencia de la pobreza en un contexto de abundancia, la impotencia y la indignación que generan las tensiones y las contradicciones que cada día soportamos. Profesionales que, a pesar de todo ello, tenemos la responsabilidad de ser tutores y cuidadores de las resistencias de las personas frágiles.
- *Intentamos cada día una participación más plena de las personas* para que ellas mismas desarrollen las capacidades de hacer frente a las adversidades y avancen con autonomía creciente a asumir desde la responsabilidad personal su proyecto vital.
- *Nos coordinamos asiduamente con profesionales y entidades* que intervienen desde otros sectores e instituciones

con las personas que atendemos en Ared. Ofrecemos nuestros criterios y puntos de vista sobre la situación, damos y recibimos la información necesaria y pedimos el soporte oportuno para el cumplimiento del objetivo de la inserción sociolaboral.

- *Acompañamos en la fase de incorporación a un nuevo empleo siempre que la persona derivada y la empresa que contrata lo soliciten. Cuidamos el derecho a la intimidad y evitamos la asociación que pueda hacerse «si estuvo en Ared, ha estado en prisión».* En ocasiones hemos visitado un taller al que derivamos trabajadoras formadas en la fundación y aunque el responsable de la empresa está informado, las trabajadoras prefirieron no venir a saludarnos.
- *Realizamos acciones que promuevan la responsabilidad pública con posicionamientos claros y valentía para comunicar a quien corresponde aquello que pocos se animan a decir y que muchos no quieren oír: Invitamos a los responsables de las Administraciones Públicas a visitar la Fundación y así poder ver con los propios ojos las personas y los programas de Ared. La experiencia nos dice que hay un «antes» y un «después» en las relaciones que mantenemos. Los Poderes Públicos tiene la obligación de mover las condiciones sociales para que todos tengamos la categoría de ciudadanos. De lo contrario dejaríamos de habitar en un Estado social, democrático y de derechos.*
- *Analizamos la realidad que nos llega, reflexionamos sobre sus movimientos y vamos creando desde el Patronato la estrategia, los grandes caminos por donde deberán transcurrir las decisiones. Estamos siempre en el difícil*

proceso de aumentar los márgenes de la coherencia. Elegimos el difícil camino de la reflexión que nace de la experiencia y de la acción.

- *Estamos presentes en coordinadoras, redes y plataformas* en las que contrastamos nuestras maneras de actuar, establecemos alianzas de colaboración, nos fortalecemos mutuamente, detectamos los fallos estructurales, elaboramos propuestas de mejora y estamos siempre abiertos para flexibilizar los procedimientos de intervención.
- *Fortalecemos la red de voluntarios* que se suman a nuestros objetivos, respetamos sus niveles de pertenencia y de una manera gradual participan no sólo en los proyectos ya diseñados, sino en la creación de nuevas y creativas líneas de trabajo. Vamos verificando que los voluntarios están mucho más dispuestos a la transformación de lo que a veces solíamos crear, y que están dispuestos a participar en mayores niveles de reivindicación. Son creativos, aportan un valor añadido incalculable al proceso educativo individualizado. Detectan detalles, rompen el anonimato y contribuyen a que las personas recuperen su nombre y su identidad.
- *Estamos ampliando la red de socios colaboradores y donantes* ya que es a través de su soporte como vamos a adquirir mayor libertad en las decisiones y la soñada continuidad, estabilidad y sostenibilidad. A través de un trabajo de sensibilización y comunicación vamos superando los estereotipos e implicando a más personas y empresas que ofrezcan nuevos puestos de trabajo.
- *Queremos avanzar hacia una ciudadanía mundial* sueño que tal vez no tengamos tiempo de verlo hecho realidad, pero queremos no entender de fronteras, o de «sin pa-

peles» cuando nos movemos en el ámbito de los derechos humanos universales. Es necesario que todos conozcamos la cantidad de derechos que tenemos, formarnos para ello y generar prácticas de dinamización colectiva.

8. ¿DÓNDE ESTÁN LAS MAYORES DIFICULTADES?

- La inestabilidad e insuficiencia de los medios económicos provenientes de subvenciones y ayudas públicas y privadas.
- La inexistencia hasta el momento a nivel estatal de medidas de fomento específicas para las empresas de inserción.
- La existencia de factores personales en algunas de las usuarias de Ared que impiden avanzar hacia niveles de mayor autonomía y determinación.
- El cada vez mayor desfase que existe entre las exigencias del mercado laboral y las posibilidades de nuestros colectivos.
- Personas que permanecen en la Fundación más tiempo del esperado al iniciar el proceso y con mínimas capacidades para una inserción real total.
- El camino que aún queda por recorrer en un trabajo verdaderamente en red.
- La imposibilidad de contratación laboral de personas extranjeras que están o han estado en centros penitenciarios.
- El camino que aún queda por recorrer en la responsabilidad y sensibilidad social de las empresas para que contraten a personas excluidas o en riesgo de exclusión social provenientes de Centros Penitenciarios.

- Las dificultades para conciliar la vida familiar y laboral de mujeres con menores a su cargo.
- El desfase existente entre los ingresos y los gastos de una familia sostenida por una persona en riesgo de exclusión.
- La escasez de medidas alternativas de cumplimiento de las penas privativas de libertad.

II Área Jurídica

Ponencia

RETOS DE LA JUSTICIA PENAL DEL TERCER MILENIO

ARTURO BELTRÁN NÚÑEZ

Magistrado-Presidente de la Sección V
Audiencia Provincial de Madrid

Prescindiendo de la solemnidad del título de esta ponencia al que soy ajeno, el reto del Derecho Penal tal vez sería esa vieja aspiración de desaparecer, eso que siempre se ha dicho, no queremos un Derecho Penal mejor, sino algo mejor que el Derecho Penal: eso, en verdad, sería un reto, pero no para los próximos 25 años, me temo.

También podemos pensar, como opción contraria, en planetas enteros destinados a prisiones o en curiosas penas de extrañamiento en islas planetarias o en un catálogo de instalaciones singulares con tratamientos voluntarios u obligatorios con la droga de la bondad, con lavados de cerebro mediante microcirugía o con la creación de una raza cuasi perfecta, a través del control del genoma humano. Pero eso será para el 2999 aproximadamente, con lo cual si me equivoco ninguno de ustedes se va a dar cuenta.

Y entre tanto, dentro de un plazo más cortito, digamos algo sobre los retos, pues aun así es difícil saber qué va a pasar con el Derecho Penal del futuro. Lo que va a pasar no es fácil decirlo por varias razones: primero porque el Derecho Penal siempre se ha basado en una concepción del hombre. Si concebimos al hombre como un ser humano espiritual capaz de decidir entre el bien y el mal, llegamos a un

concepto de culpabilidad, que negaremos si pensamos en el ser humano como un ser condicionado y hasta determinado por su estructura bioquímica, por su carácter o por sus relaciones sociales. Cuanto más pensemos en carencias biológicas, más insistiremos en ciertas formas de tratamiento; lo mismo haremos si pensamos en carencias sociales, culturales, etc.

Desde las escuelas más clásicas hasta las más positivistas, desde Radbruch o, antes, de Feuerbach hasta Marx o Hegel, la concepción del ser humano ha influido decididamente en la concepción de lo que debe ser la función, los fines, la estructura misma del Derecho Penal. En este momento la postulación teórica generalizada en el mundo occidental se refiere a cada hombre individual como depositario de una dignidad esencial de la que nacen derechos inalienables; ahora bien, ¿es esa postulación teórica seguida en la práctica?, ¿es compatible esa concepción teórica con la práctica tolerada de la tortura, con la división del mundo en bloques, con la sospecha generalizada hacia el que es distinto, con nacionalismos de corte étnico que implícitamente conllevan la distinción entre gentes superiores e inferiores?

De otra parte, el Derecho Penal se ha basado en una cierta concepción del poder y de las relaciones de poder: La concepción que ha dominado el mundo fue durante gran tiempo la de Europa, después la llamada en este momento cultura occidental o, si se quiere, incluso cristiano-occidental. No está claro que esto vaya a ocurrir en el futuro, no sabemos qué va a ser de ese gran movimiento que es el Islam, escasamente impregnado de la cultura griega y del Derecho Romano, en ocasiones beligerante o al menos escasamente tolerante con las otras religiones monoteístas: judía y cristiana.

Y no sabemos, además, si todo esto es un hecho fruto de la historia, y corregible en la historia y, en caso de ser así, si el remedio de lo que se pretende va a ser corregirlo a través de la guerra y, supuesto que la corrección sea a través de la guerra, quién la va a ganar: el más fuerte, el más tenaz, el mejor armado, el menos cobarde, el menos escrupuloso. Son todo posibilidades de las que no tenemos en este momento una respuesta cierta.

También es verdad que a partir del siglo XIX Europa prácticamente ha pastoreado Asia: eso no es así desde aproximadamente mediados del siglo pasado. Lo que pueda ser de un mundo con 1.500 millones de chinos con una renta per cápita similar a la española actual y otros 1.500 millones de indios cercanos a esa renta per cápita, pueblos provistos de armas nucleares, más todo el contexto del que se rodea, desde la Polinesia hasta el Japón, es algo que nos es absolutamente impredecible en este momento, pero tanto la concepción antropológica como las concepciones de poder cambiarán si el signo predominante del mundo oscila hacia el pacífico, y está oscilando. Y esas concepciones nuevas van a influir, se quiera o no, en el Derecho Penal.

Por otra parte es impensable hablar de una justicia penal en el seno de injusticias globales. El Derecho Penal también va a evolucionar, para bien o para mal, según evolucione el mundo. Hay fenómenos como el hambre, al que están sometidas miles de millones de personas y del que el África negra puede ser el paradigma. Son el símbolo más claro de un mundo en claro desorden injusto. Hablando de la África Negra, el desastre de la colonización sólo ha sido superado por el desastre de la descolonización. Se ha pretendido crear estados modernos a partir de grupos tribales unidos sólo por la presencia de

la potencia colonizadora. Se ha pretendido pasar por un acto de voluntad de Leovigildo a la Revolución Francesa, se ha pretendido crear ex-novo estados-naciones a partir de estructuras políticas no evolucionadas.

El hambre no puede combatirse con eficacia en ese contexto, entre otras cosas por la existencia de gobiernos corruptos basados en la fuerza. La solución no puede venir de una marcha atrás en la historia, solamente la creación de unidades políticas más grandes, quizá con el horizonte utópico de un gobierno mundial puede traer un sistema aceptablemente democrático y de control de poder a esos países, como condición previa *sine qua non* para que el hambre desaparezca. Entre tanto, mientras la tensión diferencial entre África y Europa en el orden económico sea de treinta a uno, la migración será un fenómeno masivo e incontrolable. La única posibilidad es pretender convertir Europa en una isla de riqueza armada hasta los dientes y que rechaza a los que acuden a ganarse el pan, cosa que ha ocurrido desde los tiempos de la Biblia cuando se ofrecían como esclavos aquellos a los que se les habían acabado las reservas.

Constante histórica irremediable que en estos momentos se concreta en dramas como lo de las pateras o lo de los asaltos a las vallas que tenemos colocadas en las zonas como Melilla. Y en una inmigración masiva que trae otra cultura, otra forma de ser, otra forma de vivir y nuevas formas de marginación. Pensar que todo esto no va a afectar al Derecho Penal es cerrar los ojos a la realidad.

Otro dato más: la proliferación nuclear es imparable mientras los estados sigan mirándose de reojo los unos a los otros con desconfianza, más aún si se encuentran en una si-

tuación real o potencial de conflicto. La llegada de armas nucleares a grupos fanatizados, a elementos terroristas o a pequeños países en peligro de supervivencia es mera cuestión de tiempo. Si ello ocurriera, si el arma nuclear se utilizara para atentados miles de veces más cruentos que los que hasta ahora se conocen, y los actualmente conocidos están cambiando las reglas de juego en materia de garantías procesales de reproche penal o de política penitenciaria, ¿qué puede ocurrir ante la hipótesis aquí planteada si se convirtiera en realidad?

No olvidemos tampoco que el Derecho Penal es, digamos, barato y políticamente rentable. Por ello se explica, lo que podemos llamar la paradoja del progresista. Cualquier progresista que se precie encuentra en su alma dos tendencias, de las cuales siempre predomina en el fondo la segunda.

Conforme a una primera tendencia es contrario a la intervención máxima del Derecho Penal, partidario de un Derecho Penal fraccionario de intervención mínima. Está en contra de la pena como castigo y muy en particular de la pena de prisión, pero simultáneamente lleva en su mochila un proyecto de incriminación de aquellas conductas que considera deben de ser objeto de reproche penal. El Derecho Penal comienza así a intervenir directamente a favor de igualdades genéricas, raciales, sexuales etc., que podrían y deberían protegerse por normas civiles y políticas; de bienes difusos como los derechos del consumidor; susceptibles de protección por normas mercantiles o administrativas. El menosprecio de la eficacia de la sanción administrativa en materia como los daños al medio ambiente o a la circulación rodada, el paso a la penalización de conductas permite desplazar la responsabilidad del fracaso a un poder judicial fraccionado, débil, sin excesivos recursos ni

ilusiones, educado, por lo común, en un ambiente burgués ajeno a grandes capas de la realidad social.

En este contexto, los riesgos principales, entre otros, que pueden presentarse en el horizonte serían: en primer lugar, el Derecho Penal como instrumento exclusivo de poder; la significación del Derecho Penal como un derecho de clase. El Derecho que se aplica a los pobres y casi exclusivamente a los pobres puede cobrar nuevos tintes en una sociedad tecnológica. El Derecho Penal seguiría siendo un instrumento de dominación, que podría extenderse a una parte de los gobernados, a las minorías raciales, a los inmigrantes, etc. El Derecho Penal corre el riesgo de convertirse en un sistema alternativo a la guerra.

Estaríamos en presencia de lo que empieza a llamarse el Derecho Penal del enemigo. Podemos basar los derechos del ser humano en su dignidad personal, en su condición de criatura divina, en reglas morales inviolables, pero también podemos basarnos exclusivamente en teorías convencionales, contractuales o de pacto. En este segundo caso, quien rompe el pacto es el enemigo y el enemigo no tiene derechos porque le fluían del pacto que rompió: puede ser juzgado sin garantías y condenado sin piedad, no ha de buscarse su reinserción, sino su destrucción. Esta tentación no es de ahora: ya en la tragedia de Antígona, Creonte negaba todo derecho a Polinice por haber puesto sitio a su patria, Tebas, mientras Antígona apelaba para dar sepultura al cadáver de su hermano a las leyes no escritas e inmutables de los dioses, de esos dioses que en el drama de Edipo se resumen en uno solo, para quien el tiempo no pasa (y hago este inciso porque quizá esto explique que la filosofía griega fue la que pudo dar un contenido actualizado a la doctrina cristiana, quizá a través de una suerte

de revelación pagana, a la que ya se refería Papini). Pero volviendo al Derecho Penal del enemigo, si se prescinde de la dignidad del ser humano como fuente de derechos, ¿quién dirá en cada momento cuál es el enemigo? ¿los terroristas, los narcotraficantes, los homicidas, los violadores?, ¿por qué no todos los delincuentes ya que en mayor o menor grado han roto el pacto que sostenía sus derechos?, ¿por qué no la generalización absoluta del Derecho Penal del enemigo?

Otro riesgo que nos rodea es el colapso del Derecho Penal. Sacado de su hábitat natural, que sería el núcleo duro de los delitos clásicos; utilizado políticamente, porque reformar las leyes es popular y es barato, pero fracasado en las expectativas que ha podido despertar popularmente; incapaz de regirse por principios reales de igualdad; ineficaz frente los peligros auténticos; incoherente entre su dogmática y sus resultados; aplicado por un poder judicial incapaz de ejecutar razonablemente sus propias resoluciones; masificado en su enjuiciamiento y su ejecución, el Derecho Penal puede colapsar hasta el punto de convertirse en un instrumento tan inútil que permita el regreso o al menos la añoranza de la represalia o la venganza como forma de justicia eficaz. En este sentido, la inexecución de la sentencia puede ser un gravísimo problema y la retribución por objetivos de los jueces un gravísimo error. Pagar a los jueces conforme a un criterio de productividad e incrementar sus salarios según las resoluciones que dicten no hace más que contribuir al desprestigio del Derecho y muy en particular del Derecho Penal. Y se está haciendo.

Si pensamos en los riesgos, quizá los mayores retos del Derecho Penal sería intentar hacer frente a estos riesgos: en primer lugar, presentando al Derecho Penal como un elemento eficaz de concordia, como la forma de resolver los conflic-

tos de modo pacífico y neutral al mínimo coste posible. Quizá esto en el futuro exigiera un esfuerzo que nos llevará no a la justificación general del Derecho Penal como una forma de solución de los conflictos, en la que se presume (porque eso no hay manera de medirlo) que la suma de males y dolores causados es inferior a la suma de males y dolores evitados o prevenidos. Quizá haya que hacer un esfuerzo para pensar que eso no basta como suma general, sino que hay que predicarlo de cada sumando concreto, que cada vez que se hace justicia en cada caso concreto al hombre o a la mujer que son irrepetibles, los daños que se causen no sean en ese caso, superiores a aquellos que se combaten o se previenen.

En segundo lugar, la reducción del Derecho Penal a sus justos límites, la eliminación, en lo posible, de los Códigos penales, de los delitos sin víctimas que pueden ser reducidos a infracciones administrativas o de otro orden.

Estoy hablando de delitos de peligro abstracto como muchos relativos a la circulación, al medio ambiente o a intereses difusos y quizá muy particularmente habrá que plantearse de un modo radical otra forma de enfrentarse al tráfico de drogas. Incluso apostando decididamente por alguna forma de legalización gradual de las mismas. No tanto porque la droga cree (y es cierto que lo crea aunque probablemente menos de lo que se piensa) otro tipo de delincuencia, la delincuencia funcional que nace del influjo de la droga por su presencia o por su ausencia, por su carestía o por su influjo sobre el psiquismo. También porque la droga se ha convertido en una coartada donde resulta muy cómodo explicar cualquier conducta humana sobre la base de la irresponsabilidad personal y la responsabilidad de la sustancia: «yo no he sido, ha sido la droga», es una tentación latente en cualquier momento y que no

hace excesivas cosas por la reinserción de quien así opina y así se justifica.

En tercer lugar, por razones pragmáticas porque es imposible vencer a la droga desde la perspectiva jurídico-penal. Pensemos que sólo en Madrid hay cerca de 100.000 consumidores habituales u ocasionales de las drogas más duras, pongamos anfetaminas o derivados anfetamínicos, cocaína, heroína, etc. Esto significa que poniendo un acto semanal de compra estaríamos ante 100.000 actos típicos a la semana. La Audiencia Provincial de Madrid, constituida en este momento en las Secciones penales por 13 Secciones puede juzgar; vamos a poner 90 delitos semanales, eso suponiendo que dejaríamos de juzgar todo tipo de violaciones, homicidios, asesinatos, estafas, etc. Esto significa que la represión del tráfico de drogas es una lotería al revés, en la cual la conminación penal actúa con un nivel de eficacia absolutamente irrelevante.

Por otra parte el dinero que produce la droga y que se calcula aproximadamente en los 500.000 millones de dólares al año, no puede ser combatido: si un gramo de cualquier sustancia tóxica de estas características vale en origen unos pocos céntimos y puede dar lugar a una pluralidad de juicios; porque con un gramo se pueden cometer diez o quince delitos, y cada uno de esos juicios conlleva una detención, una investigación, una instrucción, un enjuiciamiento, todo ello con intérpretes, peritos, testigos, jueces, etc., y luego un coste económico con una pena mínima de tres años de prisión y cumplimiento, pongamos en el mejor de los casos de 2 años, con un coste por persona y año cercano a los 30.000 euros, pensar que por ese camino se puede luchar eficazmente contra un fenómeno globalizado y de esas características, es irrazonable.

El tercer reto es acoplar el Derecho Penal a una sociedad moderna, lo que significa en muchos casos pluricultural, pluri-racial, plurilingüística, enfrentada al desafío de nuevas formas de delincuencia, en especial lo que podríamos llamar la delincuencia mundial. Es precisa la capacidad de reacción frente al crimen organizado y su distinción muy neta de la capacidad de reacción frente al delito individual de poblaciones propias o foráneas marginadas económica y culturalmente. Se trata, de un lado, de saber tratar desigualmente realidades desiguales; de otro, de comprender que una sociedad globalizada exige un Derecho Internacional Penal, hoy en día, a pesar de todo, embrionario. Quizás haya que aspirar a un Derecho Penal Mundial como única forma de poner fin a una globalización de aquellos que quebrantan las normas.

Acoplarlo a una sociedad tecnológica, la cual tiene sus ventajas y sus inconvenientes. Pero por hablar de las ventajas, la capacidad de sustitución en muchas ocasiones, hoy por hoy, de la pena de prisión por otros modos de control. Hoy se puede sustituir una pena privativa de libertad, como es la prisión, por otra pena privativa de libertad como es localización permanente, que no es más que una especie de arresto domiciliario, pero la misma frase de localización permanente puede utilizarse con un sentido absolutamente distinto, estrictamente etimológico: que una persona esté permanentemente localizada no significa que esté encerrada, significa que se sepa dónde está en cada momento, lo cual en la actualidad la ciencia puede garantizar o podrá hacerlo en muy poco tiempo a través de un chip no mayor a una peca o de cualquier otra forma que no permita desprenderse de ella. Como saben ustedes en este momento a través de un teléfono móvil se puede localizar a cualquiera, el problema es que el teléfono móvil

puede cederse a un tercero o abandonarse, pero caben instrumentos que no sean susceptibles de abandono, y en eso estamos: algo se ha avanzado y podemos hablar de brazaletes y de otros artefactos cada vez más seguros.

El avance puede ser portentoso en este terreno. Y para una sociedad en evolución acelerada, la importancia de mantener principios firmes en su núcleo y flexibles en su aplicación es decisiva. Estamos hablando de la Antropología subyacente al Derecho Penal y en unas jornadas de Pastoral Penitenciaria creo que hay que definirse claramente y decir que la antropología cristiana puede aceptarse o no, pero si se acepta tiene que resumirse al menos en el hombre como un ser moral capaz de decidir entre el bien y el mal y, por lo tanto, apostar por la libertad; y el hombre como ser amoroso. Probablemente sólo nuestra vanidad nos ha hecho pensar que la imagen y semejanza de Dios significaba que éramos inteligentes: si nuestra inteligencia es la imagen de la divina... ¡pobre Dios! En cambio me parece mucho más interesante el juicio de algunos teólogos y filósofos que establecen que imagen y semejanza de Dios significa que, si el primer atributo de la divinidad es el amor; nosotros somos seres capaces de amar; y en eso sí que a veces nos aproximamos al infinito o por lo menos lo creemos.

Lo que significa que la máxima aproximación de personas es siempre amorosa antes que intelectual y que es imposible renegar de la capacidad de conversión en lo moral y de rehabilitación en lo jurídico, y de la dignidad y de la igualdad como patrimonio de los seres humanos. Dignidad, nacida de la sola condición de hombres, y, para los cristianos, además, de su común filiación divina, de la que nacen la imposibilidad de discriminación y la necesidad de que todo el Derecho Penal se

rija por el principio de humanidad, no sólo en la carencia de penas inhumanas, sino en la ejecución humana de las penas. Alguna vez me he atrevido a decir en una resolución que toda pena que se ejecuta contra el ser humano, como si éste fuera un virus o un agente patógeno, o sin el ser humano, como si este fuera una cosa prescindible, es una pena ejecutada en clave de inhumanidad.

En fin, decía el poeta «...porque para dos/ que se aman no existe/ un dolor más triste/ que decirse adiós», pero como a estas alturas estoy seguro que ustedes ya no me aman nada y se sienten propensos al linchamiento, permítanme decir que yo sí les amo mucho, pero el instinto de supervivencia me pide decir adiós. Muchas gracias.

Comunicaciones

LA MEDIACIÓN PENAL COMUNITARIA

MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ ÁLVAREZ

Coordinadora del Programa de Mediación de Madrid
Asociación APOYO

Buenas tardes queridos amigos. Lo primero que deseo hacer es agradecer profundamente vuestra invitación, para mí es un privilegio poder compartir esta tarde con todos vosotros y disfrutar de un encuentro enteramente dedicado a la mediación, es decir, a plantearnos entre todos una forma de resolver los conflictos que necesariamente se dan y se darán en nuestra sociedad, que respete a cada una de las partes implicadas, sus necesidades, sus expectativas y potencie sus capacidades.

Os invito a adentrarnos en el mundo de la mediación penal con adultos a partir de la definición que, desde los orígenes entendimos que podía reflejar nuestro proyecto: **Ofertar un espacio de diálogo, de encuentro entre personas afectadas por un mismo hecho: el delito, en el que interviene una tercera persona: el mediador.**

¿Por qué ofertar este espacio? Porque no es bastante la respuesta punitiva del sistema penal, que no satisface las necesidades de la víctima de ser escuchada, acompañada en su dolor, comprendida en su necesidad y reparada.

Ni tampoco las necesidades del infractor de incorporarse a la sociedad, de tener una respuesta-explicación al mal que ha causado por parte de la persona que lo ha sufrido. Todo

ello, alejado de las consecuencias propias de la aplicación del derecho penal y la prisión: la consolidación de la delincuencia por favorecer la reincidencia (65); la progresiva desresponsabilización de sus actos (66); el aislamiento de su entorno social y un déficit de socialización (67)... a las que estoy segura podréis sumar muchas más desde vuestro profundo conocimiento de la realidad penitenciaria.

Porque, como diría Benedetti, no es bastante el *llanto ni la bronca porque el grito no es bastante* (aun siendo absolutamente necesaria la denuncia pública de la situación de las personas presas, su aislamiento, el primer grado y el régimen FIES, la violación de sus derechos... camino que nunca deberemos descuidar ni abandonar) pero, siguiendo con el poema, «*cantamos porque creemos en la gente y porque los sobrevivientes quieren que cantemos*» y cómo es ese canto: el del mediador o de quien se aventura a ofertar ese espacio de diálogo, de «*relación*», que es la mediación:

Canto que supere la «relación de fuerza, binaria, donde un término predomina sobre el otro». *Que parta de una relación de igualdad, donde se mantiene la alteridad, donde se preserva la identidad de cada uno de los polos y donde se les hace concertarse, estar, hablar y actuar juntos sin dejar de ser estrictamente ellos mismos* (68), porque ellos así nos lo han pedido. Es

(65) RÍOS MARTÍN, J., y CABRERA, P. *Mil voces presas*. Madrid. Servicio de Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas. 1998.

(66) JIMÉNEZ SALINAS I COLOMER, E. *La mediación Penal*. Barcelona. Centre d'Estudis Jurídics, 1999.

(67) VALVERDE MOLINA, J. *El proceso de inadaptación social*. Madrid. Editorial Popular, 1993

(68) SIX, Jean-Francois. *Los mediadores*. Santander; Editorial Sal Terrae, 2005.

decir, que respete las necesidades de ambos y potencie las capacidades de los dos (y sin duda las del mediador), lo que nos sitúa desde una premisa básica de la mediación: **LA TRANSFORMACIÓN**. Que implica cambiar no sólo las situaciones, sino también a las personas y, por lo tanto, a la sociedad (69).

Podrá así *satisfacer las necesidades frustradas de las personas* (o inversamente aliviar el sufrimiento. Ej: recuperar la foto del esposo fallecido que iba en el monedero que le robaron, o transmitir a la otra persona la pena por su desaparición) e *impedir la injusticia*.

«El horizonte no es sólo estar mejor, sino ser mejor, no en un sentido moral, sino entendido como el desarrollo de nuestros potenciales más altos.»

Los *participantes de la mediación han adquirido un sentido más claro de autorespeto, de afirmación de sus propias fuerzas y de confianza en ellos mismos (dimensión revalorizante del proceso de mediación)*. En este ambiente las partes a menudo descubren que pueden sentir y expresar cierto grado de comprensión y preocupación unas por otras, a pesar de las discrepancias (reconocimiento del proceso mediador) (70).

Analícemos cómo se va a encontrar cada uno de los «implicados» en la mediación:

- **La víctima** es tratada por el proceso penal como un testigo de lujo, que ha vivido el hecho delictivo en sus «propias carnes» y que puede identificar al victimario. Some-

(69) BARUCH-BUSH, R. A., y FOLGER, J. P. *La promesa de mediación*. Barcelona, Ediciones Granica S. A, 1996.

(70) BARUCH-BUSH, R. A., y FOLGER, J. P. *La promesa de mediación*. Barcelona, Ediciones Granica S. A, 1996.

tida a esta tensión (no olvidemos, por ejemplo, lo dolorosas que resultan las ruedas de reconocimiento para las víctimas) son utilizadas por el sistema penal para esclarecer los hechos desoyendo sus preocupaciones y necesidades, generalmente alejadas de las del propio procedimiento (¿esclarecer la verdad que ella ya conoce? ¿o la parte de VERDAD que le falta por conocer? / ¿imponer una pena que causa sufrimiento al victimario y su familia sin que ella sea reparada? ¿o necesitaba más bien ser reparada? / ¿disuadir a otros de la comisión del mismo hecho cuando no ha podido ser identificado el verdadero culpable que ha eludido la acción de la justicia?...).

Percibimos también un cambio en el perfil o el estatus de la víctima. La víctima «cotidiana» que llega a los Juzgados Penales, en muchas ocasiones responde a lo descrito, pero encontramos también víctimas, que según describió Rojas Marcos *«que se acogen al estado corporativo de víctima. El estatus de víctima se convierte, así, en algo por lo que vivir y en algo por lo que morir. La solidificación y el enquistamiento del carácter de víctima suponen un pesado lastre que debilita y estanca a las personas en el ayer doloroso, manteniéndolas esclavas del miedo, del rencor y del ajuste de cuentas. La obsesión crónica con los malvados que quebrantaron sus vidas les impide cerrar la herida y pasar página. Pasar página no implica negar ni olvidar el ultraje, sino entenderlo como un golpe doloroso ineludible, de los muchos que impone la vida, lo que facilita su inclusión en la propia autobiografía como una terrible odisea, pero una odisea que fue superada.*

«Como el recorrido impredecible que sigue la hoja al caer del árbol, el rumbo de nuestra vida a menudo se al-

tera por infortunios inesperados que quiebran nuestro equilibrio vital y nos convierten en víctimas. En estas circunstancias, la mejor ayuda que podemos recibir es la que incluye comprensión, apoyo, respeto y estímulo para recuperar cuanto antes la capacidad de forjar, nosotros mismos, nuestro destino» (71).

Y ahí, tienen un papel estelar infractor y mediador:

- **El Infractor.** Desde el planteamiento de la Justicia Restaurativa que entiende que sólo la **efectiva integración social del infractor** y la salida de la situación de asimetría social en que pueda encontrarse (por carencias, drogodependencia, etc.) es la mejor garantía de resolución eficaz del conflicto social a que apunta todo delito.

A través de la mediación el infractor podrá satisfacer su necesidad de explicar (y explicarse, que no justificarse) lo que ha ocurrido, el porqué y desde ahí transformar su propia vida, contando por supuesto con ayudas externas (sociales, psicológicas y laborales) (72).



(71) ROJAS MARCOS, Luis. «¿Condenados a víctimas perpetuas?» Artículo publicado en el periódico *El País*, Sección Opinión, el 28 de julio de 2005.

(72) SEGOVIA BERNABÉ, José Luis. *Código Penal al alcance de todos*. Madrid. Editorial Popular, 2002.

Su implicación en el proceso se hará desde la absoluta confianza en sí mismo (*empowerment*) y en el mediador, encontrando en este el compañero de camino que le ayudará a potenciar sus capacidades y a superar miedos (sobre todo en la víspera del encuentro con la víctima).

De esta forma, el infractor, al igual que la víctima, pone rostro e historia a la otra persona; se responsabiliza del hecho delictivo y de los daños causados, participa de forma activa en el proceso de resolución del conflicto y repara el daño causado. En el caso concreto de los drogodependientes, impulsa su implicación en el tratamiento para superar su adicción.

- **El mediador.** Es el tercero, pero no el tercero que viene a arreglar las cosas desde el exterior, imponiendo una solución (o «su solución»). Ni tan siquiera atrayendo a las partes hacia la mediación. La mediación es la consecuencia de la libre decisión de cada persona (víctima/infractor) y no la de un tercero (por muy profesional que sea) de sentarles a una mesa para hablar.

Su tarea es colaborar para responsabilizar a cada persona o grupo, confiar en ella o en él, o animarle a la confianza, incitarle a crear (o reestructurar) él mismo y por sí mismo el vínculo con la otra persona. Sustituir a cada una de las partes, situándonos como mediadores que vienen a crear ese vínculo por ellos, está claro que no es más que seguir la estructura típicamente penitenciaria centrada en la desresponsabilización e infantilización porque se ayuda a un niño enseñándole a caminar con el objetivo de hacerle autónomo, no dependiente.

Este planteamiento, nos obliga, como mediadores, a aceptar críticas, modificar nuestras formas de acercarnos a los otros, de abordar los problemas, de crear estructuras incluso en nuestras propias entidades (Iglesia, asociaciones, colectivos) democráticas y participativas en que la mediación se constituya como la forma idónea para resolver los conflictos.

- **La sociedad: también se siente reparada**, sus integrantes, miembros adultos, resuelven sus conflictos como sujetos activos de su propia historia. La propia sociedad se compromete en la reinserción del infractor; percibe una nueva imagen del infractor drogodependiente y siente que la justicia da la respuesta adecuada a cada conflicto, en función de la necesidad de cada uno.

Nos encontramos así ante una **JUSTICIA RESTAURATIVA** que supone la devolución de la capacidad de gestionar determinados conflictos a la propia comunidad, como forma de evitar una victimización secundaria a la persona lesionada, rehabilitar eficazmente al infractor y devolver la paz social a la colectividad (73).

Brevemente, vamos a hacer una referencia a las distintas fases que pueden configurar ese proceso de mediación cuando exista el encuentro directo, cara a cara (no olvidemos que pueden darse casos en que no se lleve a cabo este encuentro y el mediador se convierta en un pequeño correveidile de las partes):

(73) SEGOVIA BERNABÉ, J. L. *Código Penal al alcance de todos*, Editorial Popular, Madrid, Séptima Edición, febrero, 2004.

- **Contacto con el infractor y con la víctima:** serán los propios interesados quienes habrán de ponerse personalmente en contacto con el equipo mediador para fijar el día y hora del primer encuentro. El mediador se entrevistará separadamente con quien haya acudido al Servicio (ya sea la víctima o el infractor) para escucharle, examinar sus necesidades, su ánimo de reparar (o de ser reparado), informar sobre la mediación (fases, expectativas, influencia en el procedimiento penal) y recabar su consentimiento para la celebración de la mediación (que se plasmará por escrito) hablando abiertamente con ambos sobre el delito cometido (p. ej., «el robo que sufrí» o «las lesiones que causó») desde la absoluta honestidad con ambos.

Una vez que se ha otorgado el consentimiento, el mediador se pondrá en contacto con el abogado del infractor para comunicarle que su representado ha acudido a este servicio y le asesore sobre las consecuencias legales que la mediación conlleva, con el objetivo de trabajar conjuntamente y de forma coordinada.

Esta fase deberá llevarse a cabo potenciando el diálogo entre el mediador y la víctima o el infractor; de tal manera que exista empatía entre ellos y un alto grado de honestidad, confianza y sinceridad, lo que facilitará el desarrollo de las fases posteriores.

- **Fase de encuentro:** consta, a su vez, de dos momentos claramente identificables: uno en que cada persona, de forma separada describe cómo se encuentra, los problemas o cuestiones que le preocupan, cómo ocurrieron los hechos, consecuencias de los mismos, miedos, sentimien-

tos hacia la otra persona y otro en que las partes dialogan entre ellas, perciben sus semejanzas, se sienten comprendidas por el otro o alcanzan la explicación añorada.

Entre un momento y otro no deben existir cortes. Será tarea del mediador que se pase de uno a otro de la forma más natural posible.

Se fijará, al concluir cada sesión, día y hora de la siguiente, ateniendo a las posibilidades reales de cada uno de ellos.

En esta fase, el diálogo es el elemento fundamental que el mediador deberá manejar con gran habilidad, controlando los niveles de tensión, asegurando a las partes igual disposición de tiempo para sus intervenciones, aclarando opiniones de los partícipes, repitiendo, resumiendo y traduciendo las mismas, todo ello, respetando siempre sus necesidades.

Será necesario también que disminuya, cuando se produzca, la sensación de posible fracaso e inutilidad del procedimiento en aquellos momentos en que el diálogo o el acuerdo se vea difícil de alcanzar.

- **Fase de acuerdo:** La mediación puede concluir con un acuerdo (que llevará implícito un plan de reparación) o sin él, lo que se recogerá documentalmente. En caso que se concluya sin acuerdo el equipo mediador se lo notificará al Ministerio Fiscal, sin hacer referencia a las causas o al contenido de las entrevistas.
- **Fase de ejecución:** Se llevará a cabo la reparación en la forma que las partes hayan acordado en el plan de re-

paración. Deberá realizarse antes del Juicio Oral (al menos se iniciará en aquellos casos en que no sea posible concluirla) y una vez ejecutado, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía.

- **Fase de seguimiento:** Tras el Juicio Oral el equipo mediador llevará a cabo el seguimiento de la reparación, no sólo en aquellos casos en que esta no se finalizó, sino también en los que se concluyó.

Actualmente, la mediación penal con adultos no aparece recogida a lo largo del articulado del Código Penal ni de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Hemos de mirar a nuestro entorno para encontrar referentes legales en que se regule esta figura, como la **Decisión marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (2001/220/JAI) (Diario Oficial n° L 082 de 22 de marzo de 2001 p. 0001-0004) en la que se define la «mediación en causas penales: la búsqueda, antes o durante el proceso penal, de una solución negociada entre la víctima y el autor de la infracción, en la que medie una persona competente»**. Obligando a los Estados miembros a impulsar «la mediación en las causas penales para las infracciones que a su juicio se presten a este tipo de medida» e imponiéndoles un plazo para que lo lleven a cabo: «Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Decisión marco: a más tardar el 22 de marzo de 2006».

Así, en el caso español, el reflejo de la mediación en el procedimiento penal se llevará a cabo como atenuante (que puede apreciarse como muy cualificada) al amparo del artícu-

lo 21.5 del Código Penal, configurándose como una solución extrajudicial que no queda fuera del procedimiento penal, ni al margen de las garantías procesales de víctima e infractor.

El proceso de mediación se caracteriza por su **absoluta gratuidad y confidencialidad**. Dada la flexibilidad del proceso y la necesidad de adaptarse a sus propios protagonistas, puede ser directa (hay un encuentro «cara a cara» entre víctima e infractor) o indirecta (el mediador adquiere un papel de «trasmisor» entre ambos, facilitando la comunicación sin que se encuentren directamente, ya sea a través de carta o de otras fórmulas).

Actualmente, gracias al acuerdo existente con la Fiscalía de Madrid se han establecido las bases mínimas de actuación en materia de mediación penal con adultos. Esas líneas básicas son las siguientes:

- Mediación como **proceso absolutamente voluntario**, en el que el mediador se comporte con una absoluta neutralidad en el planteamiento de la misma.
- La labor de mediación debe ser llevada a cabo desde su inicio por los servicios de mediación, de forma que una vez conseguida ésta, sea presentada a la Fiscalía como un proyecto ya iniciado a efectos de que por la misma se intenten plasmar los resultados de la mediación, ya al menos iniciada, en el proceso penal.
- Que, en un primer momento, se limite a los delitos en los cuales la confrontación social víctima-infractor sea menor.
- La introducción del nuevo sistema de mediación se realice de forma paulatina en el procedimiento por el Fiscal.

Llegando al final de la exposición, tras el pragmatismo de las fases, concreciones legales, siempre farragosas y aburridas, quería concluir profundizando en el binomio que preside este encuentro: mediación-reconciliación, dentro del marco de una pastoral cristiana. Siguiendo a Jon Sobrino creo que se nos pide implicarnos, en «la reconciliación cara», la que humaniza, que diría Bonhoeffer y que requiere que trabajemos a favor de la Justicia con mayúscula, la que exige escucha y discernimiento, tarea a realizar juntos, víctima, infractor, mediador. Que nos impone el diálogo y la empatía como herramientas de trabajo.

Y nos obliga también a no etiquetar, a poner en duda nuestras propias percepciones, y convicciones ante la realidad:

Ej: Indicios: «No sé si ocurrió hace siglos o hace un rato o nunca. A la hora de ir a trabajar, un leñador descubrió que le faltaba el hacha. Observó a su vecino y comprobó que tenía el aspecto típico de un ladrón de hachas: la mirada, los gestos, la manera de hablar...»

Unos días después el leñador encontró su hacha, que estaba caída por ahí.

Y cuando volvió a observar a su vecino, comprobó que no se parecía para nada a un ladrón de hachas, ni en la mirada, ni en los gestos, ni en la manera de hablar...» (Mario Benedetti).

Muchas gracias.

JUSTICIA RESTAURATIVA, PASTORAL PENITENCIARIA Y MEDIACIÓN PENAL COMUNITARIA: DANDO PASOS

JOSÉ LUIS SEGOVIA BERNABÉ

Coordinador del Área Jurídica del
Departamento de Pastoral Penitenciaria

La mediación penal comunitaria supone la posibilidad de restablecer el diálogo social que quebrantó el delito. Implica fundamentalmente la responsabilización del infractor y el compromiso reparador para con la víctima. Suele implicar uno o varios encuentros entre las partes que se saldan con un acuerdo reparador y, muchas veces, el compromiso de iniciar una terapia de rehabilitación a través de una medida alternativa a la prisión. Se trata de acercarnos a un modelo de justicia más centrada en la restitución que en la venganza, responsabilizador que vindicador; más dialógico que dialéctico. En suma, más humano y más evangélico.

Pretender «colgar» la mediación en una «percha» equivocada es abocarla al fracaso. Es algo más que un «nuevo» instrumento en un «viejo» sistema penal convencional de justicia meramente retributiva. El lugar natural de la mediación penal es el de la justicia restaurativa. No estamos en presencia de una nueva herramienta, más humana, del sistema penal, sino de una *forma nueva* de releer y cuestionar no sólo el sistema

penal, sino el propio sistema social y su forma de hacer frente a los conflictos. En definitiva, no se trata simplemente de humanizar un modelo de justicia obsesivamente centrado en la idea del castigo y la expiación, sino de reformularlo desde el diálogo, la reparación del daño y la nivelación de las asimetrías sociales previas o provocadas por el delito; de procurar propiamente que se haga realidad el anhelo de justicia («dando efectivamente a cada uno lo suyo») y se satisfagan las necesidades de las partes en conflicto.

No es casual que la Iglesia Católica haya estado presente en no pocas de las primeras experiencias de mediación comunitaria en varios continentes. En efecto, las posibilidades que brinda una organización humana fuertemente desplegada territorialmente, con amplio reconocimiento en el seno de las más variadas comunidades humanas, intensa implantación local y a la que se le presume el actuar con imparcialidad, eticidad y criterios de objetividad y justicia no podían pasar desapercibidas para los iniciadores del modelo de justicia restaurativa. Por otra parte, qué duda cabe de que es una forma de entender la resolución de los problemas de alto contenido ético, ajena a sentimientos innobles, donde se renuncia expresamente a la violencia y que se basa en último término en la autonomía y libertad morales de las personas, siempre susceptibles de perdonar y ser perdonadas, de responsabilizarse, hacerse perfectibles y reparar el daño causado.

Nuestro país cuenta con una tradición más bien corta que se ha iniciado en otros ámbitos del Derecho. Sin embargo, pronto se descubrieron sus virtualidades en el ámbito del Derecho Penal del Menor y, poco más tarde, se empezaron a trasponer sus posibilidades al ámbito de adultos, en ausencia

de explícitas previsiones legales, con el lema de que «en democracia lo que no está prohibido, está permitido». Sobre todo contribuyó no poco la objetivización de la circunstancia atenuante de «reparación de daño» incorporada al llamado Código Penal de la Democracia. También colaboró no poco la explicitación del «esfuerzo reparador del daño causado a la víctima» como elemento valorativo a la hora de acordarse o no determinadas medidas alternativas a la prisión.

Así se iniciaron diversas experiencias en el ámbito del Derecho Penal de adultos en diversas partes del Estado. Señalamos por significativa la desarrollada en la Asociación Apoyo de Madrid (74), sobre todo por insistir en su carácter de «comunitaria». Es decir, no la desarrolla una «mano larga de los tribunales o de la fiscalía», ni tampoco una «empresa de servicios», sino una entidad cívica que venía participando en la tarea de acompañar procesos de inserción social de personas que habían cometido delitos. Pastoral Penitenciaria de Rioja (75) y Zaragoza (76) caminan en esta dirección, Sevilla (77) a través del Proyecto Hombre inicia también su andadura, Proyecto Vida en Badajoz (78) está también analizando posibilidades...

(74) M.^a PILAR SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Directora del Servicio de Mediación Penal Comunitaria de esta entidad, ha reflexionado acerca de las peculiaridades de este modelo en www.uc3m.es/larevistila

(75) MYRIAM GONZÁLEZ, es su promotora principal en coordinación con la Pastoral Penitenciaria.

(76) CARLOS PIÑEYROA, anima el proyecto junto con un equipo de Pastoral Penitenciaria y la colaboración del Colegio de Abogados.

(77) JOSÉ CASTILLA, de la Pastoral Penitenciaria, impulsa el primer proyecto andaluz que desarrollará PH.

(78) TOMÁS MOLINA lleva avanzado el estudio de viabilidad de ejecutar el primer programa de mediación penal comunitaria en Extremadura.

Nos interesa destacar algunas notas de este modelo de *mediación comunitaria*, porque es el que pretende seguir la Pastoral Penitenciaria en las diversas Diócesis en las que desarrolla su ministerio. *Se trata de una intervención pluridimensional:*

- *Política* (en cuanto busca minimizar la violencia estatal y restituir el protagonismo del tejido social desde la resolución dialogada de conflictos).
- *Comunitaria* (genera tejido social, crea sinergias para reclamar conjuntamente satisfacción de necesidades y ejercicio de derechos, calidad de vida, etc.).
- *Provocativa* (evidencia los costes y ambigüedades del sistema penal, reduce al mínimo la intervención de profesionales ajenos al tejido social, muestra las contradicciones sociales).
- *Pedagógica* (no es sólo ocasión de encauzar hacia un recurso terapéutico que rehabilita la causa del delito —la drogodependencia, p. e.—, sino de ayudar al infractor a asumir las consecuencias del delito, poniéndose en el lugar del agredido que, a su vez, se habrá puesto también, en no pocos casos, en el suyo).
- *Reparadora* (por cuanto la víctima encuentra, según los casos, una reparación patrimonial, simbólica, afectiva o explicativa del daño sufrido, amén de los efectos terapéuticos de la mediación: pérdida de miedo, reducción notable del susto y del trauma posdelictual, etc.).

En este nuevo escenario penal tan prometedor, del que el VII Congreso Nacional es exponente, la Pastoral Penitenciaria constituye un actor privilegiado. Su sensibilidad hacia el sufri-

miento de la víctima y su capacidad de aproximación al infractor hacen de sus agentes unos mediadores naturales de primer orden. Sin embargo, esa aparente facilidad no debe ocultarnos la complejidad que encierra el instituto de la mediación. Y ello no para desanimar cualquier intentona, sino, todo lo contrario, para dar los pasos de la manera más acertada y evitar errores fatales.

Por eso, en esta breve aproximación, nos limitaremos a dar algunas pistas:

Es preciso seguir profundizando, reflexionando y difundiendo el modelo de justicia llamada restauradora o reparadora que trata de minimizar la violencia del sistema penal y proteger eficazmente a la víctima. Sin esta «filosofía» la mediación queda ayuna de su sentido último.

En los ámbitos en que la Iglesia desarrolla su misión —dentro y fuera de la cárcel, antes y después del delito— tenemos muchas posibilidades de ejercer la mediación, de hacer de «hombres buenos», singularmente en conflictos de escasa entidad. No desaprovechemos las oportunidades de ir generando «cultura del diálogo y la mediación» como forma no violenta de resolver conflictos.

La Pastoral Penitenciaria que quiera ponerlo en marcha de forma más sistemática, deberá asegurar el apoyo y la asistencia de juristas expertos en el campo penal. Nos atreveríamos a decir que sin este requisito es mejor no intentarlo.

La forma más simple de reparación del daño, siendo aún propiamente una «pre-mediación», consiste en la consignación judicial de todo o parte de la responsabilidad civil. Para ello no hace falta contactar con la víctima. Se puede hacer por

el propio interesado o por terceros hasta el mismo momento de principiar el juicio. Obviamente, requiere el concurso del infractor y de su abogado. Tiene la ventaja de ser ordinariamente un facilitador de formas de ejecución menos cruentas. En todo caso, por adentrarse en el ámbito de principios como el de presunción de inocencia y derecho a la defensa, se deberá contar siempre con el abogado defensor. Nada se opone a que pueda también formalizarse un compromiso de futuro tendente a reparar el daño de forma patrimonial o simbólica, como recoge ya la jurisprudencia.

Para practicar una mediación estricta precisamos cierta formación en las técnicas propias de esta institución. En la actualidad se están impartiendo cursos por todo el Estado, pues el tema está «de moda». Formar personas es otra exigencia ineludible. El mediador tiene una delicadísima misión para la que toda capacitación será escasa. En breve la Pastoral Penitenciaria Católica contará con textos que aseguren la formación.

Ya tenemos al jurista y al mediador. Ahora será preciso dotarnos de cierta cobertura formal. Hay que pensar qué estructura orgánica es la que lo va a desarrollar. Supongamos que es la Pastoral Penitenciaria Diocesana. Conviene elaborar un Proyecto con los objetivos, metodología, etc. Recomendamos centrarse en delitos que no generen especial alarma social para evitar que se aborte el proyecto nada más empezar. Seguidamente, no está de más presentarlo al Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia y al Juez Decano o los jueces y fiscales con los que se va a hacer operativa. No es que sea estrictamente precisa su autorización (la materia no está regulada), pero es fácil entender que sin su «simpatía» hacia el proyecto éste será inútil cuando no contraproducente. Hay que dejar bien atado cuál será el procedimiento de contacto con

la víctima, para no violentar en lo más mínimo su situación. En ocasiones es la propia fiscalía quien lo efectúa, en otras, con su previo conocimiento, se remite una carta a la víctima brindándole la posibilidad de practicar la mediación, siempre con exquisito respeto a su voluntad. Si son sagrados los derechos del presunto infractor, no pueden serlo menos los de la real víctima. En tema tan delicado como el contacto con la víctima hay que ir con pies de plomo. Nada que pueda ser interpretado como presión a la misma. De ahí el previo contacto con el Ministerio Fiscal, auténtico «defensor de la víctima».

Hecho lo anterior, o simultáneamente, conviene conectar con el Colegio de Abogados, Turno de oficio, etc., con el objeto de que tengan conocimiento de esta iniciativa y pueda ser utilizada sin el desconocimiento y desconfianzas que tiene todo lo nuevo.

Finalmente, no se pueden obviar las dificultades que introduce para la práctica de la mediación la generalización de los llamados juicios rápidos, dado que la mediación es incompatible con las prisas, requiere tiempos más lentos y cierto sosiego. Sólo la práctica nos dirá el mejor modo de funcionar ante este nuevo tipo de procedimientos. Todavía es pronto para sacar conclusiones.

Estamos por tanto ante el reto de seguir siendo creativos y de procurar dar respuestas rigurosas, comprometidas y que abran nuevos portillos a la esperanza en la tarea de seguir «abriendo prisiones injustas». En esta apasionante tarea de ahondar en alternativas a la prisión el Área Jurídica del Departamento de Pastoral Penitenciaria ofrece todo el asesoramiento de que sea capaz y puede facilitar vías de contacto con experiencias ya en marcha como el mejor referente para dar los primeros pasos de estas prometedoras experiencias.

REFLEXIONES SOBRE LOS REGÍMENES ESPECIALES DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE PRISIÓN EN ESPAÑA

RAQUEL BENITO LÓPEZ

Profesora Asociada de Derecho Penal
Letrada del SOJ Penitenciario

*«(...) Pasan las Constituciones y las formas de gobierno,
y quedan nuestras cárceles y presidios como un gran pecado
que no inspira remordimiento (...).»*

—Concepción Arenal. Estudios Penitenciarios. 1895—

I. INTRODUCCIÓN

La opinión pública suele resultar satisfecha cuando se condena con una pena de prisión «ejemplar» al delincuente, pero ¿se ha parado a pensar alguna vez lo que sucede más allá de los muros de una cárcel?, ¿se ha parado a pensar si tal castigo repara en algo el daño hecho a la víctima?

Por desgracia lo que ocurre más allá de los muros de una cárcel es algo que suele importar poco a la mayoría, pero que, sin embargo, no nos resulta tan ajeno, porque «nada de lo humano lo es» y porque esa persona tarde o temprano volverá a intentar formar parte de nuestra sociedad. Por ello, lo que

pase o deje de pasar más allá de los muros de una cárcel, de alguna manera nos compete porque nos afecta.

La doctrina se ha preocupado, y con razón, por la construcción de un sistema penal en donde todas y cada una de las garantías constitucionales tengan asegurada su presencia a la hora de definir teóricamente el delito o la pena, pero ha olvidado su exigencia para el cumplimiento de la misma. Y lo que es peor aún, en algunos casos se ha llegado hasta «justificar» la quiebra de dichos principios y garantías constitucionales.

La *teoría de las relaciones de especial sujeción* (79) aplicada al ámbito penitenciario, representa una de esas situaciones que han contribuido a que los principios y garantías propios de un Estado de Derecho no tengan plena vigencia durante la ejecución de la pena de prisión, y con ello, el menoscabo de los derechos fundamentales sin justificación jurídica razonable, en aras de que la Administración alcanzara sus objetivos, que no eran otros que la mera retención y custodia.

La *teoría de las relaciones de especial sujeción* surge en la época de la monarquía constitucional alemana a lo largo del s. XIX, —atribuyéndose a O. Mayer su teorización—; conforme a una estructura dualista se diferenciaba entre las relacio-

(79) Esta expresión es la traducción en castellano de la expresión alemana *Besondere Gewaltverhältnisse*, ya que fue la doctrina alemana la primera en analizar este tipo de relaciones que se daban en la práctica y en realizar una construcción jurídica al respecto, la cual sería importada al sistema español hacia mediados del siglo pasado, y estudiada en profundidad en España por vez primera por GALLEGO ANABITARTE. «Las relaciones de especial sujeción y el principio de legalidad de la Administración» en *Revista de Derecho Público*, n.º 34, 1961, pp. 11 ss.

nes *Estado-ciudadano*, o sea, las relaciones del Estado con el exterior, y las relaciones *Estado-servidores*, es decir, las internas.

Dentro de esta última esfera —las internas— es donde surgen las *relaciones de especial sujeción*, según las cuales determinadas personas —*presos, funcionarios, militares y estudiantes*— que mantienen una relación jurídica con la Administración tendrían un *estatus especial* caracterizado por una dependencia intensificada con la Administración en base a la cual ésta tiene una capacidad prácticamente ilimitada para alcanzar sus objetivos. Desde tales presupuestos, tal teoría presenta tres problemas principales (80); *la validez del principio de legalidad, la validez de los derechos fundamentales y la protección de los derechos fundamentales*. Llevándonos a la conclusión de que desde tal postura los derechos fundamentales así como la Reserva de Ley no tendrían ninguna validez dentro de la mencionada teoría. En consecuencia F. Tezner (81) llegó a afirmar «*que las relaciones de especial sujeción representaban un bastión del Estado absoluto en el contexto de un Estado constitucional*».

Con la entrada en vigor de la Ley Fundamental en Alemania, se consagra la validez de los derechos fundamentales en la esfera de los *estatus especiales* (82). Eso significaba que una limitación sobre cualquier derecho fundamental sólo sería válida si está reconocida al máximo nivel constitucional.

(80) Vid. GALLEGO ANABITARTE, A. *Ob. cit.*, nota 1.

(81) Vid. GARCÍA MACHO, R. («Entorno a las garantías de los Derechos fundamentales en el ámbito de las relaciones de especial sujeción», REDA, Madrid, 1989) menciona a F. TEZNER. «Das freie Ermessen der Verwaltungsbehörden» 1924.

(82) Vid. Art. 1.º-3 de la Ley Fundamental de Bonn, que vincula a todos los poderes públicos, también el Ejecutivo.

En este sentido la sentencia del Tribunal Constitucional alemán de 14 de marzo de 1972 (83) (BverfGe 33,1), expresamente manifiesta que los derechos fundamentales de los presos, sólo pueden restringirse sobre la base de una Ley. Con dicha resolución del Alto Tribunal Alemán, deja a un lado la teoría de las relaciones de especial sujeción para declarar que no sería constitucional una limitación de derechos fundamentales de la persona en base a una norma de rango administrativo orientada ya sean los fines de la pena, ya los del Establecimiento penitenciario. No obstante el Alto Tribunal señaló un plazo de transición, que no fue bien acogido por la doctrina (84), en el que todavía se permitían ciertas restricciones a los derechos fundamentales de los presos sin cobertura legal... «cuando fuera imprescindible para el cumplimiento de la pena o para ejecutarla ordenadamente» ... pasado dicho plazo, el legislador debería desarrollar legalmente la nueva posición mantenida en la sentencia.

Mientras en Alemania observamos un abandono progresivo de la teoría de las relaciones de especial sujeción, en España, por el contrario, procederemos hacia mediados del siglo XX, a una recepción de dicha ficción jurídica en su dimensión más clásica. La respuesta a tal paradoja se encuentra, sin duda, en el régimen dictatorial que regía en nuestro país. La teoría de las relaciones de especial sujeción encontró el caldo de cultivo

(83) Vid. BverfGe 33,1 pp.1 ss. Para una recesión de la St. Vid. STARCK, C. H., «Anmerkung zum Beschluss des BverfGe vom 14-3-72 vid. En *Juristenzeitung*, 1972 pp. 360-362».

(84) Vid. MAPELLI CAFFARENA, B. («Las relaciones de especial sujeción y el sistema penitenciario» *REPC*, tomo XVI, 1993), donde cita a HESSE, K. «Grundzüge des Verfassungsrechts der Bundesrepublik Deutschland» 12ª ed. Karlsruhe, 1980.

perfecto para su acomodo, en un país como el nuestro, en el que todavía no estaban garantizados, ni la división de poderes, ni el imperio de la Ley, ni los derechos fundamentales, ni ningún tipo de garantía para hacerlos efectivos, y a través de tal categoría se encontró la fórmula perfecta para mantener ciertos espacios al margen del Derecho, con una «aparente cobertura jurídica». A ello se sumó además la práctica jurisprudencial del Tribunal Supremo, que lejos de controlar tal actuación por parte de la Administración, contribuyó a su consolidación en los sectores donde tradicionalmente se había aplicado —funcionarios (85), militares, presos (86) y estudiantes (87)—, ampliándola además a otros ámbitos donde esto no había sido así —promotores de vivienda (88), colegios profesionales (89), espectáculos taurinos (90), detectives privados (91), etc.—.

Pero más paradójico resultará aún que, tras la entrada en vigor de la Ley Fundamental de 1978, continúe la aplicación de la referida ficción jurídica, con el consiguiente menoscabo

(85) Vid. STS 20-05-1970, el Tribunal Supremo español se apoya en la situación especial de los funcionarios para justificar la imposición de sanciones por medio de un reglamento.

(86) Vid. SSTS 23-02-1966, 13-04-1971, 23-04-1976, 31-03-1977 y 18-02-1980 entre otras, el Tribunal Supremo español dictó diversas resoluciones en materia penitenciaria, según las cuales hacía quebrar el principio de legalidad y amparaba la restricción de derechos fundamentales alegando simple y llanamente la teoría de las relaciones de especial sujeción.

(87) Vid. SSTS 3-06-1968 y 18-10-1968, en ambas resoluciones emitidas dentro del ámbito estudiantil se sancionaba a diferentes estudiantes por vía reglamentaria por haber participado en manifestaciones y reuniones prohibidas según las autoridades académicas de la época.

(88) Vid. SSTS 6-04-1970 y 2-11-1972.

(89) Vid. SSTS 23-12-1976 y 23-01-1978.

(90) Vid. SSTS 20-03-1973 y 23-04-1974.

(91) Vid. SSTS 23-03-1977.

del principio de legalidad, la validez de los derechos fundamentales y la efectividad del control judicial.

El nuevo marco constitucional penitenciario que se configura en España con la aprobación de la Constitución de 1978, su art. 25.2 CE, y la Ley Orgánica General Penitenciaria (92), deberían haber cambiado tal concepción del sistema de ejecución de la pena de prisión.

Con la aprobación el 6 de diciembre de 1978 de la Constitución Española, se instaura en nuestro país una nueva forma de Estado y de Gobierno, que no es otra que la del Estado de Derecho, donde habrían de tener vigencia la *división de poderes*, el *principio de legalidad* —arts. 9.3/ 25.1/ 106 CE—, los *derechos fundamentales* —art. 53.1 CE— y *todas aquellas garantías precisas para hacerlos efectivos* (93).

(92) La Ley Orgánica General Penitenciaria de 26 de septiembre de 1979, fue la primera Ley Orgánica que se aprobó por unanimidad en el Parlamento español después de la entrada en vigor de la Constitución española de 1978. Asimismo está inspirada por las «Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos» promulgadas por Naciones Unidas en 1955 y revisadas por el Consejo de Europa en 1973, los «Pactos Internacionales de Derechos Humanos», así como las Leyes penitenciarias más avanzadas de los países europeos de la época —Suecia, Alemania, Italia, etc.—.

(93) Las garantías que nuestro sistema constitucional reconoce específicamente para la salvaguarda de los derechos fundamentales, las podemos enumerar de la siguiente manera:

- La vigencia de la Reserva de Ley, para regular el contenido esencial de los derechos fundamentales —arts. 53.1 / 81.1 CE—.
- La tutela de las libertades y derechos reconocidos en el art. 14 y en la Sección 1ª, Capítulo II ante los Tribunales ordinarios mediante un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumaria —art. 53.2 CE—, o en su caso,
- La tutela de los mencionados derechos y libertades, además del derecho a la Objeción de conciencia del art. 30 CE, ante el Tribu-

Para el caso concreto de los reclusos, el art. 25.2 CE, viene a ratificar tales exigencias:

- En primer lugar, atribuye una *finalidad resocializadora a la pena de prisión*, que si bien no es la única —no hemos de olvidar los postulados de la prevención general—, habrá de ser tenida muy en cuenta a la hora de limitar derechos, ya que es un valor que consagra nuestra Constitución de manera específica, y al más alto rango constitucional. Por ello estimo que los fines específicos de «reeducación y reinserción» —prevención especial positiva— deben operar como límites a los fines de la prevención general, de tal modo que durante el cumplimiento de la pena de prisión se busquen siempre aquellas medidas que faciliten y promuevan los fines aludidos constitucionalmente, sobre las medidas de estricta retención y custodia que denoten un innecesario y riguroso menoscabo en la reeducación y reinserción del condenado.

Por otro lado, teniendo en cuenta la *nueva dimensión* que cobran los *derechos fundamentales* dentro del actual *Estado de Derecho* —éstos ya no se ejercitan frente al Estado, sino dentro del Estado—, conlleva que éste garantice plenamente la igualdad formal y material en el disfrute de derechos por parte de todos los individuos, exigiendo que «remueva todos los obs-

nal Constitucional a través del recurso de amparo —art. 53.2 CE—, regulado en los arts. 41 a 58 de la LOTC.

— Asimismo cuentan con la protección internacional ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), una vez que se hayan agotado todas las instancias nacionales.

táculos que puedan dificultar su ejercicio». Para el caso de una persona que ya ha cumplido su pena, el disfrute real y efectivo de todos sus derechos suele pasar por un trámite previo, el alcanzar la reeducación y reinserción mientras cumple la misma. Por lo tanto, el Estado habrá de poner todos sus esfuerzos, para que si aquél lo «desea» pueda acceder a una posible reinserción, proporcionándole desde la Institución penitenciaria todos los medios materiales y humanos para hacerlo efectivo. Nuestra Constitución así lo prevé —arts. 9.2 y 25.2 CE—, y la LOGP diseña un sistema de ejecución donde tales presupuestos y aspiraciones son posibles. Desgraciadamente la práctica discurre todavía por otros lares, donde la simple retención y custodia son el objetivo prioritario. Tal realidad se ve además respaldada por la doctrina de nuestro máximo intérprete constitucional, quien a lo largo de su jurisprudencia ha negado de forma sistemática que el art. 25.2 CE, en su inciso primero, contenga un derecho funda-

(94) Respecto a la jurisprudencia y en concreto la sentada por el Tribunal Constitucional español en lo que se refiere al primer apartado del art. 25.2 CE refiriéndose a los fines específicos de «reeducación y reinserción», lo ha concebido como un simple mandato orientador sin que cree un derecho subjetivo a favor del recluso —SSTC 2/1987, 28/1988, 112/1996, 2/1997... a la par que reconoce que no son los únicos fines de la actividad penitenciaria —AATC 15/1984, 486/1985, 303/1986, 780/1986—.

En lo que concierne a la doctrina, muchos fueron los autores que en su momento, tras la promulgación de la Constitución española de 1978, escribieron al respecto, sin ponerse de acuerdo en el alcance que deben tener los fines atribuidos específicamente a la ejecución de la pena privativa de libertad en el art. 25.2 CE, así como si constituyen o no un derecho fundamental del preso. Entre dichos autores destacar BOIX REIG, «Significación jurídico-penal del art. 25.2 CE» (*La reeducación y reinserción social del*

mental (94). Con tal afirmación, se está negando una vigencia real y efectiva a la finalidad resocializadora de la pena de prisión, ya que se deberá estar al eventual control que la jurisdicción ordinaria realice para cada caso concreto.

- En segundo lugar el mencionado art. 25.2 CE, en su inciso segundo, reconoce como «regla general» la vigencia y disfrute de los derechos fundamentales para el recluso, y por tanto de forma «excepcional» la limitación de los mismos, por medio del *fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley penitenciaria*.

De entre estas fuentes de restricción constitucional la que mayores dudas interpretativas puede presentar es el «*sentido de la pena*». Sin embargo el propio art. 25.2 CE en su inciso primero nos da la respuesta, al establecer la orientación de la pena hacia la «*reeducción y inserción*». Por lo tanto para llevar a cabo la restricción de un derecho habrá que realizar una ponderación de todos los intereses en juego, conforme a un juicio de proporcionalidad donde se pondere si las medidas adoptadas son necesarias, idóneas y proporcionadas según los valores constitucionales, y en con-

condenado) en *Estudios Penales*, Valencia, 1979, pp. 107 ss.; MAPELLI CAFFARENA. *Los principios fundamentales del sistema penitenciario español*, Barcelona, 1983, pp. 131 ss.; SERRANO ALBERCA. «Artículo 25.2 CE» en GARRIDO FALLA Y OTROS. *Comentarios a la Constitución*, Madrid, 1980, pp. 324 ss.; SOBREMONTA MARTÍNEZ, J. E. «La Constitución y la reeducación y resocialización del delincuente», C.P.C. n.º 12, 1980, pp. 93 ss., SERRANO GÓMEZ. «Lecturas sobre la Constitución española» en *Temas de Derecho Penal*, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Educación a Distancia, noviembre 1978, pp. 60 ss.

creto teniendo siempre como punto de referencia la posible «reeducación y reinserción» futura. Para valorar adecuadamente esta posible reeducación y reinserción «futura», resulta sumamente importante el «programa de tratamiento», sin el cual se corre el riesgo de tomar decisiones equivocadas, al realizarse éstas sin conocer verdaderamente a la «persona» sobre la que recaen.

En lo que se refiere a la *Ley penitenciaria* como fuente limitadora de derechos, es algo que viene a consagrar, de manera concreta, el principio de legalidad en materia penitenciaria. Por lo tanto, cualquier restricción de derechos fundamentales, habrá de realizarse siempre bajo la cobertura de una Ley. Además, los preceptos generales de la Constitución así lo disponen —arts. 53 y 81 CE—, y para el caso específico del recluso lo vuelve a reafirmar el art. 25.2 CE. Con ello se pone de manifiesto que las otras dos fuentes constitucionales —fallo condenatorio y sentido de la pena— sólo pueden operar si previamente las configura una Ley.

En cumplimiento de tales exigencias, se emitió la Ley Orgánica General Penitenciaria en 1979. Aunque con ella en apariencia se dio vigencia al principio de legalidad durante la ejecución de la pena de prisión, y además se puede decir que es una de las más avanzadas en su materia, por las posibilidades y medidas que ofrece de cara a una posible resocialización, sin embargo, los resquicios del pasado son evidentes, enturbiando con ello tan noble aspiración. Así, tenemos que:

- Los *criterios* que emplea la LOGP para restringir derechos fundamentales son excesivamente «vagos y genéri-

cos» (95), y a través de los cuales la Administración ostenta amplias facultades para desvirtuar la ejecución de la pena y su finalidad resocializadora.

- Existe un número considerable de *remisiones de la LOGP a favor del Reglamento e incluso a normas inferiores en rango* (96), lo que pone en entredicho la vigencia del principio de legalidad. Observamos con ello que de nuevo se vuelve a delegar en favor de la Administración Penitenciaria para que esta controle *de facto* la ejecución de la pena de prisión.
- A pesar de las competencias atribuidas al *Juzgado de Vigilancia Penitenciaria* en materia penitenciaria, el control

(95) Dentro de legislación penitenciaria española encontramos los siguientes criterios con base a los cuales la LOGP permite la restricción de derechos fundamentales al recluso: *por razones de seguridad, orden y buen funcionamiento del Establecimiento* (arts. 18, 23, 26, 36.3, 41 y 51 LOGP), *por razones de tratamiento* (arts. 58 LOGP) y los criterios específicos de *peligrosidad extrema e inadaptación al régimen ordinario* para la aplicación de Régimen Cerrado, recogidos en el art. 10 LOGP y cuyo estudio veremos más adelante.

(96) Como ejemplo más característico podemos mencionar el art. 42 LOGP que delega en favor del Reglamento la tipificación de las faltas disciplinarias, y a su vez el art. 109 f) del RP 1981 (vigente en esta materia según la Disposición Derogatoria Única del RP 1996) delega a favor de normas de régimen interior de cada prisión para la tipificación de faltas disciplinarias, hecho que nuestro TC ha dado por bueno tal y como exponemos en la nota 97.

Asimismo nos encontramos en la legislación penitenciaria española con preceptos que no ostentan la suficiente cobertura legal para limitar derechos fundamentales, tal es el caso del art. 75 RP 1996, precepto independiente que sin ninguna base en la LOGP permite la limitación del régimen de vida ordinario, y de otro lado las Circulares que regulan los Ficheros de Internos de Especial Seguimiento (FIES) creadas por la Administración Penitenciaria sin ninguna base legal, y con base a las cuales también se produce una limitación de derechos. Ambos supuestos serán analizados en detalle más adelante.

que éste ostenta sobre el cumplimiento de la pena de prisión resulta diluido, debido principalmente a la escasez de medios materiales y humanos, a la dilación en la resolución de recursos, a no ser preciso recabar previa autorización judicial por parte de la Administración Penitenciaria para tomar ciertas medidas que inciden sobre los derechos fundamentales del recluso y sobre la propia ejecución de la pena —p. ej. la imposición y cumplimiento de sanciones, los traslados de prisión, la intervención y restricción de comunicaciones, la limitación del régimen de vida en prisión, la inclusión en un Fichero de Interno de Especial Seguimiento, etc... —y, sin embargo, el Juez de Vigilancia Penitenciaria sí debe recabar un «previo informe administrativo» para emitir sus resoluciones sobre asuntos que se suponen son de su estricta competencia —p. ej. concesión de la libertad condicional, aprobación de beneficios penitenciarios que supongan acortamiento de condena, concesión de determinados permisos de salida, etc.—.

Todo ello viene a poner en entredicho tanto la finalidad resocializadora de la pena, como la garantía jurisdiccional derivada del principio de legalidad —art. 25.1 y art. 25.2 CE—, y con ello la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado —art. 117.3 CE—.

Hay quienes han intentado ver en el art. 25.2 CE la «pervivencia constitucional» de las «relaciones de especial sujeción» para el ámbito penitenciario (97), lo cual resulta total-

(97) La jurisprudencia emitida por el TC español en lo que atañe al segundo inciso del art. 25.2 CE, donde se define el estatuto jurídico del recluso, tradicionalmente ha continuado calificándolo como una «relación de

mente erróneo por contradictorio. Admitir la existencia de «relaciones de especial sujeción» implica admitir una serie de «prerrogativas en favor de la Administración» con las que se pone en entredicho la vigencia del principio de legalidad (98), el disfrute de los derechos fundamentales (99) y la efectividad

especial sujeción» —SSTC 74/1985, 2/1987, 190/1987, 120/1990, 137/1990, 129/1990, 11/1991, 161/1993, 229/1993, 297/1993, 57/1994, 97/1995, 129/1995, 143/1995, 48/1996, 39/1997, 60/1997—, con graves consecuencias para la vigencia sobre todo del principio de legalidad.

(98) La doctrina emitida por nuestro TC con relación al *principio de legalidad*, en sentido estricto —art. 25.1 CE— ha sido poco exigente en lo que a la reserva de Ley se refiere para regular las faltas y sanciones disciplinarias, basándose en la teoría de la relación de especial sujeción, para excepcionar su vigencia —SSTC 74/1985, 2/1987, 190/1987, 192/1987 entre otras—.

Y en lo que atañe a la *limitación de derechos fundamentales*, y a la exigencia formal de que ello venga habilitado por una Ley —reserva de Ley—, encontramos una jurisprudencia vacilante y contradictoria; SSTC 73/1983, 83/1984, 183/1984, 58/1998 y la STC 141/1999, entre otras, donde desde un plano teórico, se reconoce que para limitar derechos fundamentales se precisa habilitación legal, por mandato constitucional —art. 25.2, 53 y 81.1 CE—, y de otro lado, con base a la invocación de la relación de especial sujeción, en algunos casos, tal ficción jurídica se utiliza para «no eliminar el derecho fundamental» —SSTC 183/1984, 58/1998—, y en otros, la misma invocación es utilizada, para hacer quebrar lo establecido en la Constitución de forma general —SSTC 73/1983, 200/1997, 141/1999—, unas veces de forma directa, y otras como complemento al «sentido de la pena» —art. 25.2CE—, y a la negación de la vigencia del derecho invocado por el recurrente, en la relación jurídica penitenciaria —SSTC 2/1987, 120/1990, 57/1994 entre otras—.

(99) Con respecto a la jurisprudencia emitida por el TC en este sentido hemos de apreciar varias etapas:

- Una primera que se extendería desde 1983 a 1990 —SSTC 73/1983, 89/1987, 2/1987, 190/1987, entre otras—, caracterizada por una *restricción en exceso de los derechos fundamentales del recluso, con base en la referida teoría de las relaciones de especial sujeción*.

del control judicial (100). El mencionado art. 25.2 CE lo único que vine a reafirmar es la vigencia de todos y cada uno de los

Lo cual, sin duda, se haya en contra de lo establecido constitucionalmente —art. 25.2CE—, como ya adelantamos en el apartado específico dedicado a las fuentes de restricción de los derechos fundamentales del recluso.

— Una segunda etapa, comprendida entre 1990 a 1999, donde a su vez apreciamos varias subetapas.

Hacia primeros de los años 1990, se aprecia un cambio incipiente, en una jurisprudencia contradictoria, pues si bien, en algunas de sus sentencias desde un plano teórico se afirma, que la calificación de la relación penitenciaria, como una relación de especial sujeción no puede conllevar la eliminación de sus derechos fundamentales, a la par que la tacha de «imprecisa» —SSTC 120/1990, 137/1990, 11/1991, entre otras—, sin embargo, utiliza dicha calificación, entre otros argumentos, para denegar el amparo.

Avanzando en el tiempo, en el periodo comprendido desde 1994 a 1998, encontraremos sentencias, en las que de forma tajante, se descartará la utilización de la teoría de las relaciones de especial sujeción para restringir derechos fundamentales —SSTC 183/1994, 57/1994, 48/1996, 58/1998, entre otras—.

Y hacía 1999, con la STC 141/1999, apreciamos una última etapa en la que el TC parece volver a sus orígenes, retomando la argumentación de la teoría de la relación de especial sujeción como «fuente limitadora de derechos». Aunque tal argumentación no llegó a desaparecer ni siquiera en la época anterior, donde encontramos sentencias, que llamaron la atención por ser contrarias a la tesis del momento en que fueron emitidas —SSTC 35/1996, 200/1997—.

(100) La doctrina del TC en lo que concierne al *control judicial*, como garantía específica para la salvaguarda de los derechos fundamentales en el terreno penitenciario, tenemos como primera conclusión que la calificación de la relación penitenciaria como de especial sujeción no ha influido de una forma tan negativa como en los casos anteriores —principio de legalidad y derechos fundamentales—, pues «a priori» no se elude su vigencia. Así nuestro TC ha manifestado desde sus inicios que ... «*la Administración penitenciaria no está exenta de un control judicial*»... —STC 73/1983—. Sin embargo, hemos de distinguir dos aspectos dentro de dicho control judicial.

principios y garantías que conforman el Estado de Derecho para la relación jurídica entre el preso y la Administración Penitenciaria.

Sin embargo, a pesar de tales acontecimientos legislativos, observamos que la interpretación y aplicación de los mismos y en especial del art. 25.2 CE ha sido y es por parte de la doctrina y de la jurisprudencia un tanto controvertida, y todo ello como decía García Macho porque «*la inercia del pasado*» (101) pesa todavía mucho en algunos sectores como para aceptar la plena eficacia de lo que tal precepto representa, que no es otra cosa que la vigencia expresa de un Estado de Derecho para todos, incluidos los presos, atribuyendo a la pena privativa de libertad una finalidad no sólo retributiva, sino

— Uno relativo al «*control judicial sobre la aplicación practica de la normativa penitenciaria*», donde el TC ha ejercido una verdadera salvaguarda de los derechos fundamentales, a través de un respeto escrupuloso al derecho de tutela judicial efectiva —SSTC 2/1987, 161/1993, 129/1995, 195/95, 128/1996, 60/1997, 67/2000, 157/2000, entre otras—.

— Y otro relativo al «*control judicial sobre la adecuación constitucional de la normativa penitenciaria*», donde todavía queda mucho por hacer.

(101) GARCÍA MACHO, R. («*Las relaciones de especial sujeción en la Constitución española de 1978*», Madrid 1992, pp. 110 ss) donde analiza cómo históricamente la Administración española ha actuado con plena libertad y autonomía en su esfera interna, es decir, en la relaciones que mantenía con sus subordinados y en aquellos estatus especiales denominados de especial sujeción donde los fines que tenía que alcanzar justificaban todo tipo de actuaciones aun sin cobertura legal y con vulneración de derechos fundamentales, una situación ésta que incluso se extendía a las relaciones con el exterior; ciudadano-Administración, acentuada tal circunstancia en la época del régimen anterior donde no estaba garantizada ni la división de poderes ni el Estado de Derecho.

esencialmente resocializadora, marcando el límite de aquella. Tal reacción a su plena vigencia provoca que lo reconocido al más alto rango constitucional, en la realidad práctica siga siendo todavía hoy en día una utopía.

Muestra de todo ello son los regímenes especiales de cumplimiento, caracterizados por la limitación de los derechos fundamentales, sin las garantías constitucionales establecidas al efecto, y que ahora pasaré a analizar en detalle: El Régimen Cerrado (art. 10 LOGP), la limitación forzosa del Régimen de vida del art. 75.1 RP 1996, los Ficheros de Internos de Especial Seguimiento (FIES), y el Régimen Disciplinario Penitenciario.

II. EL RÉGIMEN CERRADO (ART. 10 LOGP)

El artículo 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria —LOGP— utiliza los términos *peligrosidad extrema e inadap-tación a los regímenes ordinario* (102) y *abierto* (103), como criterios para poder aplicar al recluso el Régimen Cerrado (104), caracterizado por la restricción del derecho a la libertad am-

(102) Según dispone el art. 101.1 RP 1996 este tipo de Régimen se aplica por regla general a los condenados en sentencia firme clasificados en 2.º de tratamiento y excepcionalmente a los presos preventivos, los cuales no podrán ser clasificados en alguno de los grados de tratamiento que prevé la legislación penitenciaria (1º, 2º o 3º) hasta que no sean condenados en sentencia firme.

(103) El art. 101.2. RP 1996 establece que el Régimen Abierto se aplicará a aquellos penados clasificados en 3º de tratamiento.

(104) Según dispone el art. 10 LOGP, dicho Régimen Cerrado puede ser aplicado tanto sobre reclusos que ya estén penados y, por lo tanto, clasificados en 1º de tratamiento (arts. 101.3 / 102.5 / 95 RP 1996), como sobre presos preventivos (art. 97 RP 1996).

bulatoria —tendrá menos horas de patio y más horas de celda—, del derecho a la intimidad y la dignidad, al ejercerse un mayor control y vigilancia sobre su persona —mayor número de cacheos, recuentos, requisas, intervención y limitación de comunicaciones, etc.—, así como por la limitación de actividades. Lo que implica una disminución considerable del contacto con otras personas y un mayor aislamiento.

Todo ello nos lleva a la siguiente paradoja. Este tipo de personas, que precisarían de un mayor tratamiento por su problemática concreta, a través de profesionales especializados y actividades concretas, que les ayuden a superar los condicionamientos que supuestamente les provocan tal «peligrosidad» o «inadaptación». Sin embargo, en la práctica nos encontramos justamente con todo lo contrario. A este tipo de personas que requieren más ayuda, se les aísla, sometiéndoles a un régimen de vida mucho más severo, con mayores restricciones, lo que fomenta, sin duda, aún más, la violencia de la persona. Si a ello unimos que dentro del régimen cerrado existen dos modalidades de vida: los *departamentos cerrados* —art. 94 RP 1996— y los *departamentos especiales* —art. 93 RP 1996—, siendo este último más restrictivo, nos podemos encontrar con personas que pasan una buena parte de la condena en una situación de aislamiento completo, sin contacto con otras personas, sin actividades que desarrollen su personalidad, lo que conlleva graves secuelas físicas y psicológicas.

Según estudios recientes el internamiento en prisión en Régimen Cerrado conlleva graves secuelas (105) tanto a nivel físico como psicológico. Entre las primeras podemos enume-

(105) Vid. CABRERA CABRERA, P, y RÍOS MARTÍN, J. C. *Mirando el abismo. El régimen cerrado*, Ed. Fundación Santamaría, Madrid, 2002.

rar las siguientes: *deterioro de la salud física, la pérdida de agudeza visual, pérdida de oído, y pérdida de olfato* entre otras. A ello hemos de añadir que todas aquellas personas que sufran cualquier dolencia (Sida, hepatitis, tuberculosis, etc., enfermedades éstas por desgracia bastante frecuentes entre la población reclusa) se verán aún más agravadas por las especiales dificultades que tienen los que están en primer grado para recibir asistencia sanitaria. Entre las segundas, los expertos y el propio Defensor del Pueblo español en su Informe de 1997 denunció la presencia de psicopatologías como consecuencia del aislamiento al que se ven sometidos los presos sometidos al Régimen Cerrado.

Debido a las negativas consecuencias que de este régimen de ejecución se derivan, tanto para los derechos fundamentales como para la propia persona del condenado, estimo que los criterios empleados por la Ley para su aplicación, deberían estar perfectamente definidos y concretados. Sin embargo, hace alusión a términos tan ambiguos como la *peligrosidad extrema* o la *inadaptación al régimen ordinario o abierto*, remitiendo al Reglamento Penitenciario, por un lado, la interpretación de tales criterios, y en donde se confunde un estado de la personalidad —*la peligrosidad*—, con hechos o actos peligrosos que ya se hayan tipificados como faltas disciplinarias con su correspondiente sanción (106) —*inadaptación al régimen*—, y por

(106) El art. 102.5 RP 1996 dispone ... «Conforme a lo dispuesto en el art. 10 LOGP se clasificarán en primer grado a los internos calificados de *peligrosidad extrema* o *inadaptación manifiesta* y grave a las normas generales de convivencia ordenada, ponderando la concurrencia de factores tales como:

- a) *Naturaleza de los delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo, que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial* —peligro-

otro remite a favor de normas sin rango de Ley la regulación del régimen de vida (107).

- sidad entendida como un estado de la personalidad, pero atendiendo además a una peligrosidad criminal, no social—.
- b) *Comisión de actos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, cometidos en modos o formas especialmente violentos.*
 - c) *Pertenencia a organizaciones delictivas o a bandas armadas, mientras no muestren en ambos casos, signos inequívocos de haberse sustraído a la disciplina interna de dichas organizaciones o bandas.*
 - d) *Participación activa en motines, planges, agresiones físicas, amenazas o coacciones —tal conducta está tipificada como falta muy grave en el art. 108 a) RP 1981—.*
 - e) *Comisión de infracciones disciplinarias calificadas de muy graves o graves, de manera reiterada y sostenida en el tiempo —en el supuesto concreto, al igual que en el anterior; no estamos ante un estado de la personalidad, sino ante situaciones objetivas que ya están sancionadas y que además pueden provocar una regresión de grado—.*
 - f) *Introducción o posesión de armas de fuego en el Establecimiento penitenciario, así como la tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en cantidad importante, que hagan presumir su destino al tráfico —apreciamos otro supuesto que también se haya tipificado como falta grave en el art. 109 i) RP 1981—.*

Los tres primeros apartados hacen alusión a una situación de peligrosidad criminal, entendida no como un acto, sino como un estado de la personalidad. Y los tres últimos apartados coinciden con conductas, que ya por sí solas son merecedoras de una sanción disciplinaria, por constituir faltas disciplinarias.

(107) Antes de la entrada en vigor del actual Reglamento Penitenciario de 1996, la regulación de las modalidades que integraban el régimen cerrado —art. 10 LOGP— venía diseñado por la Circular de 2 de agosto de 1991, de la D.G.II.PP. —Normas Comunes Tipo—, lo cual fue objeto de recurso de amparo ante el TC, por vulneración del art. 25. 2 CE, al entenderse por parte del recurrente que por medio de dicha normativa se estaba afectando a derechos fundamentales y según el mencionado precepto

Tal habilitación legal a favor de normas con rango inferior a la Ley, pone de manifiesto una vez más, las inmensas prerrogativas concedidas a la Administración penitenciaria en aras de que ésta alcance unos específicos fines de seguridad, con el consiguiente detrimento de los derechos fundamentales del recluso al no respetarse las garantías establecidas al efecto.

Como ya he comentado a la hora de hablar de los diversos criterios legales que habilitan a la Administración para restringir derechos fundamentales, nuestro Tribunal Constitucional —TC— no se ha pronunciado sobre la constitucionalidad o no de dichos criterios, y en el caso concreto de los motivos que habilitan para la aplicación del régimen cerrado —*peligrosidad extrema o inadaptación al régimen ordinario o abierto*—, tampoco lo ha hecho, sino que el máximo interprete constitucional, únicamente se ha limitado en determinados supuestos, a medir la constitucionalidad de su aplicación práctica, exigiendo ciertos parámetros. Tal es el caso de la STC 143/1997 donde se plantearon dos cuestiones a resolver:

- I. La inconstitucionalidad de la Circular 2 de agosto de 1991 —Normas Comunes Tipo—, que regulaba el régimen de vida de los reclusos sometidos al régimen cerrado en la modalidad de departamentos especiales, por vulneración del art. 25.2 CE, en virtud del cual

constitucional, la restricción de derechos fundamentales sólo se podía hacer en el caso concreto por Ley. El TC en diversas SSTC 2/1987, 119/1994 y 143/1997 mantiene la tesis, que la regulación de dichas modalidades de vida, dentro del régimen cerrado, no afectan directamente a derechos fundamentales y, por tanto, no resulta inconstitucional su regulación mediante normas con rango inferior a la Ley.

las únicas fuentes legítimas para restringir derechos fundamentales, son: el fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley.

2. La vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24.2 CE, al no existir una motivación suficiente, tanto en las resoluciones administrativas como judiciales, para mantener al recluso en 1º de tratamiento con aplicación del régimen cerrado.

Respecto a la primera cuestión, el TC mantuvo la misma postura que en sentencias anteriores —SSTC 2/1987 (108) y 119/1996 (109)—, no admitiendo la vulneración de ningún derecho fundamental, ya que en el caso concreto niega que el derecho a la libertad pueda ser un derecho susceptible de amparo para el preso, ya que se ha visto previamente y de

(108) Vid. STC 2/1987 ... «Al estar ya privado de libertad en la prisión, no puede considerarse la sanción como una privación de libertad, sino meramente como un cambio en las condiciones de su prisión; como ha dicho nuestra doctrina, no es sino una mera restricción de la libertad de movimientos dentro del Establecimiento añadida a una privación de la libertad impuesta exclusivamente por la Sentencia judicial...» F.º n.º 3.

(109) La STC 119/1994, se muestra en idéntico sentido que la STC 2/1987, pero con el voto particular del magistrado D. Carles Vives Pi-Suñer, al que se adhirió el magistrado D. Tomás S. Vives-Antón, apartándose de la doctrina sentada al respecto por el Tribunal Constitucional... «si bien es cierto que el interno de un Establecimiento penitenciario se ve privado en lo primordial de su libertad —lo que deja fuera del art. 25.3 CE ulteriores restricciones de la misma, a las que ya no puede denominarse propiamente— en ese sentido, «privaciones», ello no comporta que su nuevo status libertatis —modificado (SSTC 2/1987, 57/1994 y 35/1996), pero no suprimido— no integre el ámbito del art. 17 CE y que, en consecuencia, las restricciones relevantes del mismo no hayan de tener la adecuada cobertura legal que requiere el art. 25.2 CE para poder limitar los derechos fundamentales...».

forma legítima privado de él, en virtud del fallo condenatorio. Por lo tanto, el hecho de que su libertad ambulatoria dentro de prisión se vea restringida por una norma con rango inferior a la Ley, a criterio de nuestro Alto Tribunal, no supone vulneración del art. 25.2 CE, porque dicha libertad de movimiento no integraría el art. 17 CE a la par que considera que el hecho de establecer mayores controles sobre sus personas y enseres no produce ninguna restricción de derechos, tales como la intimidad, el honor, la dignidad etc. (110).

Manifiesto mi total discrepancia con tal conclusión, pues considero que aunque en el fallo condenatorio se le priva al penado del derecho a la libertad, pero no en términos absolutos, sino que el sistema de ejecución penitenciario que diseña nuestra legislación, permite cierta libertad ambulatoria dentro de los Centros penitenciarios, la cual integra sin duda alguna el art. 17 CE y, por lo tanto, resultará susceptible de amparo en la medida que no haya sido restringida con las garantías formales y materiales exigidas constitucionalmente —arts. 9.3, 25.1, 25.2, 53.1, 81 CE—, y en lo referente a otros derechos

(110) Vid. STC 143/1997, F.º 2... «resultaría imprescindible que las denominadas Normas Comunes Tipo, aplicadas al recurrente hubieran restringido, más allá de lo permitido por la Ley Penitenciaria, un derecho fundamental del actor de los incluidos en el Título I de la CE. Sin embargo, la demanda no concreta tal lesión ni ésta se deduce del análisis de las normas que la Circular de 2 de agosto de 1991 dedica a regular la denominada Segunda Fase —con el RP 1996, se denominan actualmente, departamentos especiales— aplicada. Tal circular regula los cacheos y requisas, las salidas de las celdas, la limpieza de éstas y de las zonas comunes, la tenencia de ropas y enseres íntimos, el número de horas de vida en común... sin que se detecte ninguna determinación que restrinja algún derecho fundamental de los aludidos o reduzca de forma esencial el ya mermado estatus libertatis fuera o más allá del marco diseñado por la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

como la dignidad o la intimidad, es cierto que en prisión y debido a las especiales características de ésta —diseñadas en la LOGP—, el disfrute de tales derechos se ve considerablemente mermado, pero no por ello la Administración está habilitada para reducirlos de tal manera que resulten prácticamente inexistentes, sino que como cualquier derecho fundamental, habrá que estar, como en el caso anterior, a las exigencias constitucionales formales y materiales, ponderando en cada caso los diversos fines de la Institución penitenciaria —reeducación y seguridad—, según el principio de proporcionalidad y el derecho fundamental afectado.

Con respecto a la segunda cuestión, el Tribunal Constitucional sí admitió el amparo, declarando la vulneración del art. 24.2 CE —derecho a la tutela judicial efectiva—, ante una insuficiencia de la motivación ofrecida, tanto por parte de las resoluciones administrativas, como por parte de las resoluciones judiciales. La argumentación de nuestro Alto Tribunal establece tres parámetros para delimitar la aplicación del art. 10 LOGP —régimen cerrado—:

- a. De un lado establece el *carácter «excepcional» de tal régimen*, debido a las graves consecuencias que de su aplicación se derivan para el recluso; al verse reducido su estatuto jurídico (111) y condicionado el sistema de ejecución hacia un cumplimiento íntegro de la

(111) Vid. STC 143/1997, F.º 4... «*la clasificación de un penado en un determinado grado configura el estatuto jurídico del preso, siendo el régimen cerrado previsto en el art 10 LOGP el más riguroso y el que más **implica una mayor limitación del ya sustancialmente restringido status libertatis, por lo que la legislación penitenciaria confiere a su aplicación un carácter excepcional...***».

pena, basado en una mayor retención y un mayor aislamiento, pues como ya he comentado al referirme a este tipo de régimen, cuando un penado se haya clasificado en 1º de tratamiento, además de las inherentes limitaciones que le son propias, su progresión hacia un grado de tratamiento en donde se le otorguen mayores libertades, será realmente difícil, lo cual impedirá su acceso a la libertad condicional, a la par que no podrá disfrutar de permisos ordinarios de salida (112).

- b. De otro y en íntima conexión con el carácter excepcional, atribuido al régimen cerrado, el Tribunal Constitucional establece como parámetro la *limitación temporal* de dicho régimen, para adecuar su aplicación sin vulnerar derechos fundamentales... «*acotar el límite temporal de la medida tiene su fundamento en el respeto de los derechos fundamentales como se pone de manifiesto en la STC 170/1996, de 29 de octubre, que en su F.º 4, indica: El mantenimiento de una medida restrictiva de derechos, como la analizada más allá del tiempo estrictamente necesario para la consecución de los fines que la justifican podría lesionar efectivamente el derecho afectado...*» —STC 143/1997, F.º 4—.

(112) Vid. STC 143/1997, F.º J.º 4... «*Tal carácter excepcional se deriva no sólo del mayor control y vigilancia a que se ven sometidos los clasificados en dicho régimen y por la limitación de las actividades en común, pautas con las que genéricamente define la Ley Penitenciaria el régimen cerrado, sino por las negativas consecuencias que su aplicación comporta en otros aspectos de la vida penitenciaria. Por ello, la aplicación del régimen cerrado ha de reservarse a aquellos supuestos en los que los fines de la relación penitenciaria no pueden ser obtenidos por otros medios menos restrictivos de derechos*».

- c. Por último y en íntima conexión también con el carácter excepcional del régimen en cuestión, el Tribunal Constitucional manifiesta que la legislación penitenciaria, sólo prevé su aplicación para los penados *clasificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación, circunstancias que habrán de ser apreciadas por causas objetivas en resolución motivada.* —STC 143/1997, F.º 4—.

En el supuesto concreto el Alto Tribunal consideró que ni por parte de la Administración Penitenciaria (113), ni por parte de los órganos judiciales (114), se ofrecieron resoluciones motivadas según exige el art. 24.2 CE, de tal modo que ante situaciones excepcionales no es suficiente una motivación genérica que no se cuestione la validez de la medida excepcional y que no dé una respuesta razonable a la misma (115).

Para algunos autores destacados en el ámbito administrativo, como es el caso de López Benitez (116), estiman que la utilización de este tipo de criterios —a mi juicio excesivamente amplios y genéricos (117)—, en las legislaciones actuales,

(113) Vid. STC 143/1997, F.º 7.

(114) Vid. STC 143/1997, F.º 5.

(115) En la práctica nos encontramos que muchas de las peticiones, quejas o recursos interpuestos por lo reclusos ante los JVP, contra las escaetas resoluciones de la Administración penitenciaria, son resueltas vía «formulario» con lo que queda en entre dicho, el respeto al derecho a la tutela judicial efectiva.

(116) Vid. LÓPEZ BENÍTEZ. *Naturaleza y presupuestos de las relaciones de especial sujeción*, Ed. Cívitas, Madrid, 1994, pp. 393 y 394.

(117) La utilización de criterios excesivamente amplios y ambiguos por la Ley, para limitar derechos fundamentales, se traduce en la práctica en un «cheque en blanco» a favor de la misma, y en virtud del cual se pue-

para limitar derechos fundamentales, son necesarios debido a las numerosas vicisitudes que en la práctica se pueden dar, no suponiendo con ello necesariamente una amplitud de la discrecionalidad (118) otorgada a la Administración, sino que por el contrario tal discrecionalidad se ha ido reduciendo progresivamente en aras de la nueva técnica denominada «conceptos jurídicos indeterminados», según la cual muchos de los conceptos que se encuentran en las normas atributivas de potestades de las «relaciones de especial sujeción», son conceptos jurídicos indeterminados que no brindan a la Administración la posibilidad de escoger entre varias soluciones justas, sino que por el contrario, sólo ofrecen una solución adecuada a Derecho, que es la que debe elegirse, aunque admite que

de llegar a una total ablación del derecho, dejando a la buena voluntad de los órganos jurisdiccionales y en su caso del TC, la determinación de ciertos parámetros que controlen y garanticen el ejercicio del derecho en cuestión.

(118) Lo cual a juicio del mencionado autor, no debe confundirse con «arbitrariedad», ya que la atribución de una potestad discrecional «conlleva remitir a juicio subjetivo de la Administración la elección entre varias soluciones justas», previstas en las normas jurídicas «Los presupuestos...» *ob. cit.* p. 391. Tal distinción ya había sido realizada como cita el propio López Benítez por otros autores como FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. «Arbitrariedad y Discrecionalidad» en la obra colectiva *Estudios sobre la Constitución. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría*, Madrid, 1991, III y LARENZ, K.: *Derecho justo. Fundamentos de ética jurídica* (traducción LUIS DIEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN), Madrid, 1985, pp. 165-176 donde manifiesta que (...) «Ciertamente, las leyes conceden muchas veces a la Administración un cierto margen de arbitrio para poder tener en cuenta adecuadamente las particularidades de cada situación, pero sólo se puede hacer de este margen un uso que esté en consonancia con la finalidad de la ley y de los principios generales del Derecho... Un proceder arbitrario le está siempre vetado» (...). En la misma línea apuntada, nuestro Tribunal Supremo en la STS de 30 de abril de 1988.

en cada caso concreto dichos «conceptos jurídicos indeterminados», «variarán de contenido según el contexto en el que se encuentren» (119), pero a pesar de ese cierto margen de apreciación a favor de la Administración, según este autor y siguiendo al profesor García de Enterría (120), no conlleva a la discrecionalidad del pasado, ya que sus decisiones se pueden ver sometidas a un control judicial posterior, donde se valorará la aplicación que de tal concepto jurídico indeterminado se ha hecho por parte de la Administración y de su adecuación a la Ley.

Por último señala que el «fin típico» de cada relación de especial sujeción, debe servir de freno en la utilización de estos criterios.

Resulta evidente que la legislación no puede de manera pormenorizada y exhaustiva contemplar todas las situaciones posibles dentro de una relación jurídica, pero sí puede utilizar criterios menos ambiguos a la hora de conceder prerrogativas a la Administración, en virtud de las cuales se pueden ver vulnerados los derechos fundamentales, a la par que dotar de mayores garantías efectivas para la protección de dichos derechos. Pues en el ámbito penitenciario, el recluso por el hecho mismo de encontrarse privado de libertad, se halla en una situación de inferioridad. Su acceso a las garantías previstas para la salvaguarda de derechos fundamentales, se encuentra sensiblemente disminuido con relación al resto de ciudada-

(119) En este sentido SAINZ MORENO. *Conceptos jurídicos, interpretación y discrecionalidad administrativa*, Madrid, 1976, p. 324, citado por LÓPEZ BENÍTEZ *ob. cit.* p. 394.

(120) Vid. GARCÍA DE ENTERRÍA Y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. *Curso de Derecho Administrativo*, Madrid, tomo I, 1989, p. 459.

nos (121), y en lo que afecta a la garantía concreta del «control judicial», es una garantía que se ejerce «a posteriori» cuando en la mayoría de los casos el derecho ya se ha visto vulnerado (122), por lo tanto, estimo que en dichos supuestos

(121) Un ciudadano libre puede sin ningún tipo de traba acudir a cuantos Servicios, Organismos, Instituciones, profesionales —abogado—, etc. considere oportunos, para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Sin embargo un preso por el mismo hecho de estar privado de libertad, no puede hacerlo de la misma manera, sus comunicaciones con el exterior son limitadas, y no cuenta con el pleno derecho de justicia gratuita en temas penitenciarios, —como veremos en el apartado siguiente—, por lo que en la mayoría de los casos, el asesoramiento y la información que pueda recibir para la defensa de sus derechos e intereses será bastante limitada por no decir insuficiente.

(122) Haciendo un breve repaso de situaciones en las que la Administración penitenciaria no requiere previa autorización judicial para actuar, tenemos:

- La práctica de cacheos y requisas —art. 23 LOGP / 68 RP—.
- La ejecución inmediata de sanciones, en los supuestos de actos de indisciplina grave —art. 44 LOGP—.
- La aplicación de medidas coercitivas —art. 45 LOGP—.
- La intervención y suspensión de comunicaciones —art. 51 LOGP—.
- La competencia para decretar traslados de prisión —arts. 64 / 65 LOGP—, lo cual en muchas ocasiones es utilizado por la Administración penitenciaria, como una sanción encubierta, pues por medio de un traslado, se puede sustraer a un preso de una determinada jurisdicción —JVP—, se le puede privar de manera indirecta de mantener comunicaciones ya que si es trasladado lejos de su lugar de residencia la familia o amigos no podrán desplazarse con cierta habitualidad para comunicar con él, etc.

Y luego otro tipo de situaciones habilitadas, no por la Ley —fuente legítima de restricción según le art. 25.2 CE—, sino por normas inferiores a la Ley, y que analizaremos a continuación:

- La limitación del régimen de vida, impuesta de manera forzosa por el Director de la Prisión —art. 75.1 del Reglamento Penitenciario de 1996—.

debería requerirse una previa autorización judicial para poder ser llevadas a cabo. Sin embargo como hemos visto, la Administración cuenta con amplias facultades de ejecución, sin mediar previa autorización judicial para hacerlas efectivas, en aras a motivos tan vagos y genéricos, previstos en la Ley, como son: la seguridad, el interés del tratamiento, el buen funcionamiento y orden del Establecimiento, que, salvo el interés del tratamiento (123), recuerdan a los fines y objetivos que alegaba la Administración, para mantener su posición de supremacía con respecto al preso, en las denominadas relaciones de especial sujeción, y justificar así la quiebra de los principios y garantías propios de un Estado de Derecho. Lo paradójico es que ahora, se reviste de una aparente legalidad y respeto constitucional, porque la Ley «lo permite», y ésta a su vez la «legitima» la Constitución —art. 25.2, inciso segundo—.

-
- La regulación de las modalidades de vida dentro del régimen cerrado —arts. 93 / 94 RP 1996, antes de la entrada en vigor de este Reglamento, se hallaban reguladas por la Circular de la D.G. II.PP. de 2 de agosto de 1991—.
 - La tipificación de sanciones disciplinarias —arts. 108, 109, y 110 RP 1981, vigente en esta materia, según Disposición Derogatoria Unica del R.P. 1996—.
 - La inclusión en Ficheros de Internos de Especial Seguimiento, regulados por la Circular I/1996 de la D.G. II.PP.

Todas ellas hacen referencias a situaciones en las que la Administración tiene otorgadas amplias facultades por la Ley, y en otros caso por normas inferiores, para restringir derechos fundamentales. Yo diría para anularlos en el mismo momento en el que se hace uso de ellas, y el posible control judicial se realiza una vez que ya se ha puesto en práctica tal facultad por parte de la Administración.

(123) Pero que bajo la idea del «consentimiento», que evoca al *volenti non fit iniuria*, se utiliza en algunos casos, como base para restringir derechos fundamentales.

Además de los problemas de legalidad que el art. 10 LOGP plantea, hemos de añadir que desde el punto de vista de la finalidad de la pena atribuido constitucionalmente a ésta, la reeducación y reinserción —art. 25.2, inciso primero—, numerosos estudios incluidos los elaborados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias —DGIIIP— ponen de manifiesto que entre el Régimen Cerrado y la reincidencia existe una relación directa, «*los antecedentes de cumplimiento más rígido y penoso, la mayor desadaptación en prisión, la no participación en actividades programadas, el consumo de sustancias tóxicas y algunos trastornos psicopatológicos, son causas determinantes de mayor reincidencia*» (124).

Por lo tanto el mantenimiento del Régimen Cerrado, resulta una vuelta a aquellos regímenes de cumplimiento de siglos pasados (125), donde además de contar con numerosas deficiencias legales, someten al sujeto a un tipo de vida donde se potencia lo más negativo del ser humano, la violencia.

(124) Vid. «*Estudios e investigaciones de la Central Penitenciaria de Observación*», 2001, Madrid: Ministerio del Interior: Dirección General de Instituciones Penitenciarias. España.

(125) Pensemos en el sistema penitenciario «Celular pensilvánico» ó en el sistema «Aurburn», caracterizados por el aislamiento total del preso, para evitar contactos negativos, ausencia de actividades productivas que pudieran desarrollar la creatividad y personalidad del recluso y un severo sistema disciplinario, añadiendo en el caso del segundo, la imposición de la regla de silencio. La experiencia de estos dos sistemas penitenciarios, importados de Norte América, fue bastante negativa, por las graves consecuencias que para la salud psíquica del condenado acarreaban, llegando a ser calificados por E. FERRI como «*una de las grandes aberraciones del Siglo XIX*», en «*Sociología Criminal*», II, Madrid, p. 137.

III. LIMITACIÓN FORZOSA DEL RÉGIMEN DE VIDA DEL ART. 75. RP 1996

Lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento Penitenciario de 1996 (126), representa una norma independiente con rango inferior a la Ley, en virtud de la cual se pueden restringir derechos fundamentales.

El precedente del mencionado art. 75 RP 1996 lo encontramos en el art. 32 RP 1981, y según el cual se faculta al Director del Establecimiento Penitenciario para imponer de manera forzosa una limitación del régimen de vida del recluso, —lo que implica restricción de las horas de patio, intervención de comunicaciones, restricción de llamadas telefónicas, corte del disfrute de permisos, limitación de actividades recreativas, culturales etc. —, citando entre otras razones para hacerlo, la «seguridad», el «buen orden del Establecimiento» o el «aseguramiento de su persona», en este último caso en aras de «salvaguardar su vida o integridad física». Sin entrar a analizar la vaguedad de los criterios utilizados (127), deseo destacar el hecho de que es el Reglamento y no la Ley, lo que faculta a la Administración para limitar derechos fundamentales, tales como la libertad ambulatoria o en su dimensión de autonomía de la voluntad. Limitaciones que como reitero provienen de un Reglamento independiente, ya que se pueden establecer independientemente del grado de clasificación,

(126) Dicho precepto es susceptible al igual que en el caso del art. 10 LOGP de ser aplicado tanto, sobre reclusos condenados ya en sentencia firme, como sobre presos preventivos.

(127) Circunstancia que como ya comente anteriormente supone un «cheque en blanco» a favor de la Administración Penitenciaria, para la restricción de derechos fundamentales.

—el cual se establece de acuerdo con el procedimiento establecido en la LOGP (128) y el RP (129)—. Lo cual, a mi juicio, adolece de inconstitucional, por vulneración del principio de legalidad. En este aspecto, todavía no se ha planteado ni ante la jurisdicción del TC, ni ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, ningún recurso, que permita un adecuado control de este tipo de normativa que permita la exclusión del mismo por inconstitucional, únicamente se ha procedido a su control por la vía de los Juzgados y Tribunales ordinarios (130) y para el caso concreto, pero sin entrar a valorar la ilegalidad de la norma en cuestión, como veremos a continuación.

A nivel práctico la gran problemática que plantea este precepto, es que es utilizado por la Administración Penitenciaria como un I.º de tratamiento encubierto con aplicación del Régimen Cerrado o como una sanción de aislamiento en celda encubierta, ya que el Régimen de vida al que se somete a las personas a las que se les aplica el mencionado art. 75 RP 1996 es prácticamente idéntico a los mencionados —situación

(128) Ver arts. 63 ss. LOGP.

(129) Ver arts. 103 ss RP 1996.

(130) Según dispone el art. 76.2 g) LOGP los reclusos pueden plantear quejas ante el JVP sobre todo aquellos que afecte al régimen de vida, al tratamiento y a sus derechos fundamentales. Por su parte la Disposición Adicional 5º LOPJ, establece que *«las resoluciones del JVP... serán recurribles en apelación o queja siempre que no se hayan dictado resolviendo un recurso de apelación contra resolución administrativa. Conocerá de la apelación o la queja la Audiencia Provincial»*. Con la utilización de esta vía, en principio no se puede producir una exclusión del ordenamiento de la normativa considera ilegal, pues se limita a un control sobre su aplicación practica. Sin embargo para llegar a un posible recurso de amparo, es preciso haber agotado toda esta vía de recursos.

de aislamiento, corte del disfrute de permisos, paralización de actividades culturales o recreativas, intervención y restricción de comunicaciones, práctica de cacheos, etc. — además que los departamentos destinados a su cumplimiento son los mismos que los destinados para el Régimen Cerrado o para el cumplimiento de sanciones de aislamiento en celda. A todo ello hemos de sumar que si bien la legislación penitenciaria establece unos determinados mecanismos de procedimiento y control para la aplicación del art. 10 LOGP (131), así como para la aplicación de las sanciones de aislamiento en celda (132), en el caso del art. 75 RP puede ser adoptado unilateralmente por el Director de la prisión para el supuesto de penados en sentencia firme y por acuerdo de la Junta de Tratamiento si se trata de presos preventivos, sin previa ni ulterior autorización ni de la DGIIIP, ni del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria —JVP—, basta con la mera comunicación a los mismos, y de otro lado el mencionado precepto no establece un límite máximo de aplicación del mismo. Por lo tanto si la clasificación en 1º de tratamiento con aplicación del Régimen Cerrado es revisable cada tres o seis meses dependiendo de la modalidad en la que se encuentre el preso, y las sanciones de aislamiento en celda no pueden superar los 14 o 42 días dependiendo de si se establecen como fruto de una sola falta o de un concurso de faltas disciplinarias, en el caso del art. 75 RP reitero que no existe legalmente un límite máximo a la aplicación de dicho precepto (133), lo cual puede conllevar

(131) Ver arts. 65 LOGP y 103 ss. RP 1996.

(132) Ver arts. 43 LOGP y 254 RP 1996.

(133) Por vía Instrucción de la DGIP (11/1999) se ha establecido únicamente que la aplicación del art. 75 RP 1996, sea «por el tiempo estrictamente necesario».

efectos bastante negativos para los reclusos por las amplias prerrogativas concedidas a la Administración.

En ocasiones nos encontramos que la Administración Penitenciaria aplica a los penados en sentencia firme, que están a la espera de ser clasificados en 1.º de tratamiento con aplicación del Régimen Cerrado, así como a los presos preventivos en espera del art. 97 RP 1996, el art. 75.I RP 1996 hasta que llegue la resolución clasificatoria de la DGIIIP ó la resolución que ratifique la aplicación del art. 97 RP 1996 en su caso. Tal práctica ha sido declarada ilegal por parte de algunos JVP —Auto del JVP de Oviedo de 2 de junio de 1996—, al considerar que utilizar el art. 75.I RP para efectuar un cambio de modalidad en el Régimen de vida, supone hacerlo al margen de los cauces legales establecidos al efecto.

En lo que al control judicial se refiere del *art. 75 RP 1996*, como ya he comentado no se ha planteado ningún recurso de inconstitucionalidad ante el TC, ni ningún recurso en vía contenciosa-administrativa que permita la exclusión del mencionado precepto del ordenamiento jurídico español por inconstitucional, a tal situación hemos de añadir que por tratarse de una norma con rango inferior a la Ley, no se puede plantear «cuestión de ilegalidad», ante el Tribunal Constitucional, por parte de los Juzgados y Tribunales ordinarios —art. 5.2 LOPJ—, y éstos se han limitado hasta el momento a controlar su aplicación práctica para el supuesto concreto, tal y como hemos visto con el Auto del JVP de Oviedo de 2 de junio de 1996, ó el Auto 509/1998 de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 5.^a que declaró improcedente la aplicación de tal medida, por falta de motivación que justifique la aplicación de unas medidas tan restrictivas, pero en

ningún caso ha dejado de ser aplicado por los Juzgados y Tribunales ordinarios por ser contrario a la Constitución y al principio de jerarquía normativa, en virtud de lo dispuesto por el art. 6 LOPJ.

IV. LOS FICHEROS DE INTERNOS DE ESPECIAL SEGUIMIENTO (FIES)

Los «*Ficheros de Internos de Especial Seguimiento*» —FIES—, fueron creados por diversas *Circulares de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias*; 6-3-1991, 28-5-1991 y 28-2-1995. Con la entrada en vigor del actual Reglamento Penitenciario —RD 190/1996 de 9 de febrero—, tuvo lugar una refundición de todas las Circulares, Instrucciones y Órdenes de servicio en materia penitenciaria, dando lugar a la Instrucción 21/1996 en virtud de la cual se dejaban sin efecto las anteriores, pero en materia de FIES continuaba siendo una Instrucción —la propia I.21/96— la que regulara tal «situación», cuya finalidad es «*disponer de una amplia información de determinados grupos de internos por el delito cometido, su trayectoria penitenciaria, su integración en formas de criminalidad organizada...que permita conocer sus intervenciones y una adecuada gestión regimental, ejerciendo un control adecuado frente a fórmulas delictivas altamente complejas y potencialmente desestabilizadoras del sistema penitenciario*». El hecho de ser incluido en un Fichero de Especial Seguimiento —FIES 1 (Control directo), FIES 2 (Narcotraficantes), FIES 3 (Fuerzas de Seguridad y Funcionarios de IIPP), FIES 4 (Características especiales), conlleva en la práctica una serie de restricciones en diversos derechos fundamentales del recluso, que no son aplicadas a otros reclusos que se encuentren clasificados en el mismo gra-

do de tratamiento (134), y que no hayan sido incluidos en tal Fichero, pues el férreo control que se ejerce sobre ellos, implica: intervención y limitación de comunicaciones, con identificación y control de la persona libre con la que comunica, cacheos y requisas con mayor frecuencia, destino a módulos donde se ejercen mayores medidas de seguridad y «un prejuicio negativo» a la hora de valorar su expediente penitenciario para resolver una posible concesión de permisos, progresión de grado o libertad condicional, instituciones éstas en las que se debería tener en cuenta para su concesión la progresión en su tratamiento y no la arbitrariedad con la que se realiza la inclusión en dichos Ficheros.

Observamos por tanto que a través de la inclusión en los FIES, se imponen importantes limitaciones y restricciones de derechos no contempladas en la LOGP, lo cual, a mi juicio, adolece de una grave inconstitucionalidad como en el caso anterior del art. 75.1 RP 1996, por vulneración del principio de legalidad y del principio de jerarquía normativa —arts. 9.3, 25.1 y 25.2 CE—. Pues dicha Circular lejos de tener sólo eficacia «ad intra» de cara a la organización interna de la Administración, —art. 18.d) LOFAGE—, constituyen la creación

(134) Como ya anuncié a pie de página, a la hora de analizar el Régimen Cerrado, según el grado de clasificación que tenga cada penado se le atribuirá un Régimen de vida concreto, así los que estén clasificados en 1º de tratamiento se les aplicará el Régimen Cerrado (art. 101.1 RP1996), los penados clasificados en 2º de tratamiento se les aplicará el Régimen Ordinario (art. 101.2 RP1996), y los clasificados en 3º de tratamiento se les aplicará el Régimen Abierto (art. 101.3 RP1996). En el caso de los presos preventivos los cuales no pueden ser clasificados hasta que recaiga condena firme, se les aplicará por regla general el Régimen Ordinario (art. 96 RP1996), pero excepcionalmente se les puede aplicar como ya vimos en el apartado correspondiente el Régimen Cerrado (art. 97 RP1996).

«ex novo» de un régimen de vida del recluso, que afecta de forma directa a los derechos fundamentales del preso, y desvirtúa el sistema de ejecución de la pena de prisión, diseñado en la LOGP. Por lo tanto bajo la apariencia formal de una Circular, tenemos que se esconde toda una disposición de carácter general, si tenemos en cuenta su contenido —afecta a derechos fundamentales— y sus efectos —recae sobre todo el colectivo de reclusos—, por lo que estimo que podría ser controlada por los Tribunales de lo Contencioso —art. 51/62.2 LRJAP y PAC—.

En lo que se refiere a nuestro Tribunal Constitucional todavía no se ha pronunciado sobre la inconstitucionalidad de esta normativa, determinando su exclusión del ordenamiento por infracción del principio de legalidad, aunque sí ha declarado su suspensión para el caso concreto. Así en el ATC de 15-09-1994, declaró la suspensión de las medidas derivadas de la inclusión en un FIES, por entender que el tratamiento ordenado por la Circular que lo regulaba incidía directamente en las posibilidades de movimiento y de comunicación de individuos sometidos a penas privativas de libertad, y dado que aquella privación añadida sobre bienes tan esenciales era en sí misma irreversible, procedió a acordar la suspensión del tratamiento penitenciario del que eran objeto los recurrentes. Por su parte la STC 189/1994 de 20 de junio, no entró en el fondo del asunto donde el recurrente planteó la vulneración del derecho fundamental a la igualdad y a no ser discriminado en relación con la inclusión en el FIES, por su condición de miembro de las Fuerzas Armadas y cuerpos de Seguridad del Estado, alegando motivos de extemporaneidad.

En estas últimas resoluciones, nuestro Alto Tribunal, se limita a medir la constitucionalidad en la aplicación de la norma,

mediante el respeto, en algunos casos, al derecho a la tutela judicial efectiva, pero no entra a valorar la constitucionalidad de la norma con respecto al principio de legalidad, porque de antemano niega la existencia de los derechos invocados.

Con respecto al control ejercido por los Tribunales ordinarios sobre la aplicación de la Circular I/1996 que regula los FIES, también se han limitado a valorar la aplicación de la misma sobre el caso concreto, resultando por otro lado incompetentes para declarar su exclusión del ordenamiento jurídico (135) —tal y como vimos en el caso anterior, para el supuesto del art. 75 RP1996—. En este aspecto encontramos el Auto de 22-3-1995 del JVP n.º 3 de Madrid, que fundamentándose en el art. 6 LOPJ —donde se faculta a Jueces y Tribunales para la inaplicación de reglamentos o cualquier otra disposición contraria a la Constitución, a la Ley o al principio de jerarquía normativa—, suspendió la aplicación de la Circular en cuestión, para el caso concreto. Y por otro lado, el Auto n.º 854/1999 del JVP n.º 1 de Madrid, y los Autos n.º 503/1998, 58/1999, 854/1999 1521/1999 de la Audiencia Provincial de Madrid, Secc. 5.ª, donde los respectivos órganos judiciales no se consideran competentes para declarar la ilegalidad de la disposición en cuestión —Circular I/996, que regula los FIES—, por vulneración del principio de jerarquía normativa, ya que estiman que es competencia de los Tribunales de lo Contencioso, pero sí se consideran competentes para conocer del caso concreto, declarando que el régimen de vida apli-

(135) Recordar que sólo el TC —art. 53.2 CE / art. 43 LOTC— o los Tribunales de lo Contencioso Administrativo —art. 106.1 CE— podrían en este caso, al igual que en el caso del art. 75 RP, proceder a la exclusión del ordenamiento jurídico español por infringir el principio de jerarquía normativa, y ser contrarios a la CE.

cado a los FIES; por un lado, rompe el principio de presunción de inocencia —en el supuesto de los preventivos—, y el principio de individualización científica que debe regir en la ejecución de la pena de prisión —art. 72 LOGP—, y además, afecta de manera directa al régimen de vida del interno, por lo tanto para el caso concreto, dichas resoluciones judiciales declaran la inaplicación de la Circular I/96. En otros supuestos, se ha dejado en suspenso la aplicación de tal medida, por falta de motivación e individualización en la resolución administrativa —Autos 571/1997, de 28 de mayo de 1997, 1521/1999 de 21 de diciembre de 1999, Audiencia Provincial de Madrid, Secc. 5.^a—.

Visto el control judicial, que se ha llevado hasta el momento en este aspecto, considero que es insuficiente, motivado a mi juicio unas veces por la falta de voluntad de nuestro Tribunal Constitucional, y otras por las dificultosas y a la vez ineficaces vías con las que se cuenta, para ejercer un efectivo control sobre la adecuación constitucional, de la normativa penitenciaria.

V. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PENITENCIARIO

Otro aspecto sumamente importante durante la ejecución de la pena de prisión, lo representa la facultad de la Administración para sancionar durante el cumplimiento de la pena de prisión. El régimen disciplinario penitenciario resulta de una «especial incidencia» durante el cumplimiento de la condena, por diversos motivos;

- En primer lugar porque puede «desvirtuar la ejecución de la pena de prisión», competencia ésta del Poder Ju-

dicial —art. 117.3 CE—, ya que puede provocar un alargamiento de la instancia en prisión. La imposición de una sanción representa en la práctica penitenciaria un «motivo» para denegar beneficios penitenciarios, progresiones de grado, permisos de salida, libertad condicional etc... y con ello un adelantamiento de la salida de prisión conforme al sistema de ejecución que diseña nuestra LOGP.

- En segundo lugar pero con igual importancia tenemos, que el cumplimiento de una sanción puede «afectar a derechos fundamentales», por la «gravedad que en sí reviste la propia sanción» —p. ej. sanción de aislamiento en celda, corte de permisos, restricción de comunicaciones, restricción de la libertad ambulatoria, etc.—.

Todo ello justifica por sí solo la necesidad de que todos los principios y garantías del Estado de Derecho tengan aquí también su plena vigencia, y en especial el principio de legalidad. Sin embargo nuestro Tribunal Constitucional, lejos de exigir un riguroso cumplimiento en esta materia, relativizará su vigencia amparándose principalmente en la teoría de las relaciones de especial sujeción, y obviando con ello lo establecido en los arts. 25.1, 25.2, 25.3, 81, 82.1 y 86.1 CE. Expresamente nuestro Alto Tribunal ha declarado en sus sentencias que:

- *La potestad sancionadora de la Administración penitenciaria «surge» de la «relación de especial sujeción» que une al preso con aquella —SSTC 74/1985, 2/1987, 190/1987, entre otras—. Nosotros no negamos que la Administración Penitenciaria tenga potestad para sancionar; lo que negamos es que esta facultad surja de una «especial sujeción». Dicha afirmación no resulta admisi-*

ble dentro de un Estado de Derecho. Las facultades que cada Poder tiene asignadas han de provenir de la Ley, y no de ficciones jurídicas. Y en el caso concreto la LOGP en su art. 41 y LRJAP en sus arts. 127 ss. así lo establecen, pero no la mencionada «ficción jurídica» que lo único que provoca es un enturbiamiento en la vigencia del principio de legalidad y sus garantías, como viene a poner de manifiesto el hecho de que el TC español:

- Admita la remisión «en blanco» que la LOGP realiza en su art. 42 a favor del RP, para la tipificación de las faltas disciplinarias, argumentando para ello que (...) «la referencia a la legislación vigente en el art. 25.1 CE tiene un alcance diferente, al menos, en lo que se refiere a la tipificación del ilícito, cuando se trata de la determinación de contravenciones de «faltas» en el seno de una «relación de especial sujeción», como es la de los internos en los establecimientos penitenciarios (...) y en tal medida la propia reserva de Ley pierde parte de su fundamentación material, dado el carácter en cierto modo insuprimible de la potestad reglamentaria, expresiva de la capacidad propia de autoordenación correspondiente (...) en este caso que la LOGP —arts. 42 ss—, se remita, en la especificación y gradación de las infracciones, al Reglamento (...) permite reconocer la existencia de la suficiente cobertura de la potestad sancionadora en una norma con rango de ley (...)» —F^o 2, STC 2/1987 (136)—. Tal argumenta-

(136) En idéntico sentido se han pronunciado las SSTC 190/1987 y 192/1987.

ción la considero contraria a lo dispuesto constitucionalmente para la vigencia del principio de legalidad —arts. 25.1.2., 81, 82.1 y 86.1 CE—.

- En lo que concierne a la taxatividad y concreción de las faltas administrativas penitenciarias, de manera muy genérica, el TC dispone que «la norma debe formularse con la suficiente precisión para que el interno pueda prever las consecuencias que puedan derivar de una determinada conducta» —STC 2/1987, F.J. 3—.

Sin embargo, en el ámbito penitenciario sancionador tal exigencia no se cumple. Así la descripción que realiza el RP 1981, de las faltas disciplinarias (137), adolece de falta de concreción y taxatividad, por ejemplo es de destacar en este sentido: el art. 109. F) RP 1981 establece que son faltas graves «introducir; hacer salir o poseer en el Establecimiento *objetos que se hallaren prohibidos por las normas de régimen interior*» y el art. 110. F) Reglamento Penitenciario 1981, dispone por su parte, que se considera falta leve «*cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de los deberes y obligaciones del interno, produzca alteración en la vida regimental y en la ordenada convivencia y no esté comprendida en los supuestos de los artículos 108 y 109, ni en los apartados anteriores de este artículo.*» Sin duda alguna nos encontramos ante una fragante vulneración de la garantía criminal, en su aspecto material. En el primer caso del art. 109. F) se produce además, una doble

(137) En virtud de la disposición Derogatoria Única del Reglamento Penitenciario de 1996, continúan vigentes los arts. 108, 109, 110 y 111 del RP 1981, donde se tipifican las faltas disciplinarias.

remisión normativa, primero de la LOGP al RP y luego de este a normas de régimen interior —Circulares, Instrucciones, etc.—, con lo que además de vulnerar el principio de taxatividad, y de seguridad jurídica, ya que desconocemos qué pueden llegar a prohibir las «normas de régimen interior» de una prisión, se produce a la par una vulneración de la garantía criminal en su aspecto formal, pues no es la Ley la que describe la conducta merecedora de una sanción, sino que según dicho precepto será una Circular, una Orden o una Instrucción. En el segundo caso —art. 110. F)—, se establece un «cajón de sastre», a favor de la Administración, para sí al legislador se le olvidó algo por sancionar, la Administración penitenciaria tenga la facultad de hacerlo, en virtud de éste precepto, aunque en el caso anterior pasa idénticamente lo mismo —art. 109. F)—, al dejar en manos de las «normas de régimen interior», dictadas por las Administración Penitenciaria —Circulares / Órdenes / Instrucciones—, la facultad de determinar qué objetos están o no están prohibidos.

- Asimismo el alto Tribunal español estima que la *Administración penitenciaria tiene potestad para imponer la sanción de aislamiento en celda* —F.º 3 y 4, STC 2/1987 (138)—, argumentando para ello que tal sanción no implica privación de libertad y por lo tanto no se infringe el art. 25.3 CE, en virtud del cual la Administración civil no está habilitada para imponer sanciones que impliquen privación de libertad. Y en concreto el TC español declara al respecto que (...) *la ordenación del régimen al que quedan sometidos los internos no queda limitado por el ámbito de un derecho fundamental que ha perdido*

(138) En el mismo sentido las SSTC 190/1987 y 192/1987.

ya, en ese ámbito específico, su contenido propio. La libertad que es objeto del derecho fundamental resultó ya legítimamente privada por el contenido del fallo de condena, fallo que, por lo mismo determinó la restricción temporal del derecho fundamental que aquí se invoca» (...) STC 2/1987, F.º 3 y 4. Hecho con el que discrepo, pues con este tipo de sanción se restringe la libertad ambulatoria del recluso dentro de prisión (139) y por tanto se afecta el derecho a la libertad, debiendo ser su imposición una competencia del JVP —art. 117.3 CE, art. 3 Cp y art. 94 LOPJ—, de acuerdo con la Ley —arts. 25.1 CE, 53 CE y 81 CE—.

Además el TC entra en contradicción cuando manteniendo la tesis de que un preso no puede invocar la vulneración del derecho a la libertad dentro de prisión, porque ya se ha visto legítimamente privada de ella en virtud del fallo condenatorio y, por lo tanto, el régimen de vida que se le imponga por parte de la Administración Penitenciaria es totalmente legítimo (140), y sin embargo en la STC 2/1987, F.º 5º y en la STC 128/1996, F.º 9º, sienta la tesis de que las sanciones de aislamiento impuestas por la Administración Penitenciaria, y que superen los 14 días, como consecuencia de un concurso de infracciones, requieren para su ejecución la previa aprobación del Juez de Vigilancia Penitenciaria —«La imposición y ejecución inmediata por parte de la Administración Penitenciaria sin requerir carácter pre-

(139) Ver art. 254.5 RP 1996.

(140) Con tal argumentación, podríamos admitir según el TC que la Administración Penitenciaria obligara al preso a cumplir la pena de prisión dentro de un armario.

vio la autorización judicial, esquivando el papel que nuestro sistema jurídico confiere al Juez de Vigilancia Penitenciaria, supuso la lesión del derecho a la tutela judicial efectiva consagrada en el art. 24.1 CE» (...), F.º 9, STC 128/1996 de 9 de julio— (141). Lo cual nos hace llegar a una conclusión absurda como es la de pensar que las sanciones de aislamiento en celda superiores a 14 días sí implican privación de libertad y por lo tanto deben ser aprobadas por el JVP, mientras que las sanciones de aislamiento en celda que no superen los 14 días no implican privación de libertad y, por tanto, no precisan previa autorización judicial. Estimo que tanto en uno como en otro caso es preciso la autorización judicial por los motivos anteriormente alegados.

No obstante, aunque resulta loable tal exigencia por parte del Tribunal Constitucional, ya que en la práctica nos encontrábamos con situaciones abrumadoras de concurso de infracciones, en las que, porque las sanciones individualmente consideradas no superaban los 14

(141) El art. 236.3 RP 1996, a diferencia del derogado art. 124.2 RP1981, no admite la posibilidad de ejecutar de forma inmediata, las sanciones de aislamiento en celda impuestas por «actos de indisciplina grave», que superen los 14 días, si previamente no se ha recabado la autorización judicial. En concordancia con tal precepto, y con la doctrina del TC, la C. DGIP, 7/1996, sobre «Interpretación del Reglamento penitenciario de 1996», dispuso que «las sanciones de duración superior a 14 días deben ser aprobadas en su totalidad, y no sólo en el exceso de 14 días, por el JVP, y hasta que no se produzca esa aprobación, jurídicamente hablando, no existe, y por tanto no puede ejecutarse, ni siquiera en los supuestos de ejecución inmediata». A pesar de la doctrina sentada por el TC, hemos tenido que esperar a la presente circular, para que por fin, se hiciera efectiva en la práctica, la garantía del control judicial en este aspecto concreto.

días de aislamiento en celda, la Administración penitenciaria no se sentía obligada a requerir la previa aprobación judicial que exige el art. 76.2. d) LOGP (142). Sin embargo tal matización no basta para salvar la inconstitucionalidad del art. 44 de la LOGP, con relación a la potestad de la Administración para imponer la sanción de aislamiento en celda, sanción que por su naturaleza y por las graves consecuencias que acarrea, como ya he comentado, debería ser impuesta en todo caso por el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

- Y con respecto a la vigencia de las *garantías procesales del art. 24 CE, durante la tramitación del procedimiento sancionador penitenciario*, nuestro Alto Tribunal sólo de una forma progresiva ha ido reconociendo su vigencia, y siempre con un alcance bastante limitado para algunas de ellas, como es el caso del «derecho pleno de defensa» mediante abogado de oficio (143), la «audiencia pú-

(142) Un problema que se planteaba en la práctica con cierta frecuencia, eran aquellos supuestos del art. 44.3 LOGP y art. 252.2 RP, donde se faculta a la Administración Penitenciaria para la «ejecución inmediata» aunque medie recurso al JVP. ¿Qué sucede si estamos ante un concurso de infracciones o faltas disciplinarias, todas ellas englobadas dentro de los denominados «actos de indisciplina grave», y la suma de sus sanciones superan los 14 días de aislamiento en celda? Según la doctrina sentada al respecto por las SSTC 2/1987 y 128/1996, deberíamos entender que hasta que no llegue la autorización judicial no se debe dar inicio a la ejecución. Corroborando esta tesis, el vigente RP 1996, en su art. 253.2, dispone que «*la Comisión Disciplinaria podrá acordar la ejecución inmediata de las sanciones de aislamiento en celda, cuya duración acumulada no supere los 14 días*» (...). Con tal regulación expresa se pone fin, a una práctica habitual de «fraude de ley», hasta entonces.

(143) En este aspecto hemos de exponer que un recluso no tiene derecho a Abogado de Oficio durante la tramitación de un procedimiento sancionador penitenciario.

blica» o la «presentación de pruebas» —SSTC 74/1985, 2/1987, 199/1992, 161/1993, 229/1993, 192/1996, 9/1997 entre otras—.

Estimo que por los motivos anteriormente aludidos —desvirtuación de la ejecución de la pena, y gravedad de las sanciones por afectación de derechos fundamentales— todos los derechos y garantías del art. 24 CE deberían tener plena vigencia durante dicho procedimiento sancionador. Sin embargo el Alto Tribunal sobre la base de la «teoría de la relación de especial sujeción», respaldada a veces por lo dispuesto en la «legislación ordinaria», ha procedido a la restricción de los derechos y garantías anteriormente mencionados, durante la tramitación del procedimiento sancionador penitenciario, concediendo con ello de nuevo, un «amplio poder» a la Administración Penitenciaria sin las garantías debidas, en detrimento de los derechos fundamentales del recluso.

VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

De todo lo expuesto observamos que en España a pesar de encontrarnos bajo la vigencia de un Estado Social y Democrático de Derecho, tal y como proclama nuestra Constitución en su artículo primero, lo cual implica que en cualquier relación jurídica que surja deberán estar garantizados: el principio de legalidad, los derechos fundamentales y el control judicial. Y para el caso concreto de los reclusos así también debería ser, tal y como establece el art. 25.2 CE. Sin embargo, como comentaba al inicio de este trabajo los resquicios del pasado todavía se dejan ver con fuerza en una «praxis Administrativa» cuyos objetivos prioritarios son la mera retención y custodia

de los presos y una Legislación penitenciaria que contiene: criterios muy amplios y genéricos para restringir derechos fundamentales, excesivas remisiones de la Ley al Reglamento y éste a su vez a normas inferiores en rango, y un difuso e ineficaz control judicial realizado «a posteriori» sobre la actuación Administrativa.

A la luz de todo esto presento las siguientes propuestas:

1. La *Reforma* de todos aquellos *criterios amplios y genéricos* que contiene nuestra legislación penitenciaria, —*seguridad, orden, y buen funcionamiento del Establecimiento / peligrosidad e inadaptación*— que habilitan a la Administración penitenciaria para la restricción de los derechos fundamentales del recluso, y que menoscaban la garantía jurisdiccional, pues en la mayoría de estos supuestos la Administración no necesita previa autorización judicial para actuar.

Así tenemos que para, la práctica de cacheos con desnudo integral y requisas —art. 23 LOGP—, la ejecución inmediata de sanciones de aislamiento en celda —art. 44 LOGP—, la aplicación de medidas coercitivas —art. 45 LOGP—, la intervención y suspensión de comunicaciones —art. 51 LOGP—, y los traslados de prisión —art. 64 / 65 LOGP—, la Administración se encuentra habilitada para tomar todas estas decisiones, sin previa autorización judicial, por motivos tan vagos y genéricos como los de seguridad, orden y buen funcionamiento del Establecimiento, y que en la mayoría de los casos no se concretan.

2. Que se declare inconstitucional por vulneración del principio de legalidad, conforme a los arts. 9.3, 25.1.2.3,

- 53, 81.1, 82.1 y 86.1 CE, la remisión normativa que la LOGP realiza en su art. 42 a favor del RP para la tipificación de las faltas disciplinarias. Así como de todos aquellos preceptos que sin el suficiente rango legal habilitan a la Administración Penitenciaria para la supresión de derechos fundamentales, tal es el caso del art. 75 RP 1996 y las Circulares que regulan los FIES.
3. Que se dote de más medios materiales y humanos a los JVP para poder llevar a cabo la potestad jurisdiccional —art. 117.3 CE—, y por otra parte la LOGP precisaría una reforma para que en la práctica no se continúe con los abrumadores supuestos en los que la Administración para actuar no precisa previa aprobación judicial —p. ej. intervención de comunicaciones, práctica de cacheos con desnudo integral, etc.—, y sin embargo el JVP sí requiera el preceptivo informe de la Administración para dictar resoluciones que son de su estricta competencia —p. ej. libertad condicional, permisos de salida, beneficios penitenciarios, resolución de recursos o quejas—, lo cual dilata en exceso sus resoluciones debido a la tardanza de dichos informes administrativos.
 4. En lo que concierne al TC español, si bien es cierto que nuestro máximo intérprete constitucional, «a priori» ha reconocido la vigencia del «control judicial sobre la actuación administrativa», sin embargo, en la práctica tal reconocimiento no ha adquirido toda la magnitud que debiera, debido principalmente a que el TC ha concentrado la mayoría de sus esfuerzos, en garantizar el control judicial que los Tribunales ordinarios realizan sobre la práctica penitenciaria,

lo cual es encomiable, pero paralelamente ha olvidado realizar un control sobre la propia normativa que se aplica. Lo cual provoca en la práctica que sólo aquellos presos que hagan uso del sistema de recursos y quejas que prevé la legislación penitenciaria, y además estén respaldados por una buena defensa, ejercida en la mayoría de los casos sólo por abogados particulares —recordemos que en fase de ejecución, salvo honrosas excepciones no se prevé el derecho a la asistencia jurídica gratuita— podrán ver salvaguardados sus derechos fundamentales, mientras que el resto de reclusos —la inmensa mayoría, al carecer de recursos económicos para costearse la asistencia de un abogado particular—, no podrán beneficiarse de tal garantía.

Por todo ello demandamos desde aquí, que nuestro Tribunal Constitucional realice también un exhaustivo control sobre la adecuación constitucional de la normativa penitenciaria, y de forma plena entre a valorar si ésta cumple con los principios y garantías consagrados en la Constitución Española. De esta manera muchas prácticas administrativas, que vulneran de manera arbitraria derechos fundamentales, y que tienen su base en una deficiente normativa —constitucionalmente hablando—, llegaran a su fin, y con ello se verá amparada toda la colectividad reclusa, con independencia del eventual recurso y la eventual defensa que puedan ejercer.

Asimismo solicito de nuestro máximo intérprete constitucional que no continúe calificando la relación jurídica penitenciaria como una «relación de especial

sujeción», ya que ello comporta lamentables «ambigüedades», en la interpretación del art. 25.2 CE, y con ello una «restricción en exceso» del estatuto jurídico del penado, obviando para ello la plena vigencia de todas las garantías constitucionales. Por ello no considero acertado seguir utilizando dicha categoría, el art. 25.2 CE debe ser abordado desde la propia Constitución y no desde ficciones jurídicas, como la de la «teoría de las relaciones de especial sujeción», que lo único que provocan es mermar su vigencia. El art. 25.2 CE reconoce «a priori» el disfrute de los derechos fundamentales del recluso y como «excepción» la limitación de los mismos, pero no la de sus garantías constitucionales para salvaguardarlos, como pretende hacernos ver la «teoría de las relaciones de especial sujeción». Lo cual implica que para proceder en la restricción de un derecho fundamental se deberá hacer sólo:

- por medio de las fuentes habilitadas constitucionalmente a tal efecto;
- conforme a un juicio de proporcionalidad, donde se valore si tal restricción responde en su justa medida a la preservación de los valores consagrados en nuestra Constitución;
- y con la estricta vigencia de todas las garantías y principios establecidos constitucionalmente al efecto, si no queremos ver limitaciones arbitrarias.

5. Por último, atendiendo a la finalidad resocializadora que por mandato constitucional se atribuye a la pena de prisión —art. 25.2 CE—, demando:

- La puesta en práctica de muchos más programas de tratamiento durante el cumplimiento de la pena de prisión, con una especial incidencia sobre aquellos presos que cumplen su condena en los regímenes especiales vistos en este trabajo. Así como un mayor número de profesionales cualificados, para llevar a cabo dichos programas de tratamiento.
- La potenciación de los regímenes abiertos sobre los regímenes cerrados, pues como han demostrado los propios Estudios de la Central Penitenciaria de Observación existe una relación directa entre el Régimen Cerrado y la reincidencia.
- La puesta en marcha de una real asistencia postpenitenciaria, a través de recursos económicos, sociales y humanos que apoyen al recluso una vez fuera de prisión, facilitando su incorporación a la sociedad.

Desgraciadamente en el sistema penitenciario español se continúa dando prioridad a los fines de seguridad sobre los fines resocializadores de la pena, y muestra de ello es la última reforma penal y penitenciaria (144) acaecida en nuestro país, en el año 2003. La cual se caracteriza por el cumplimiento íntegro de las penas, con pocas posibilidades de acceder a las diversas modalidades de régimen abierto que en la actualidad diseña nuestra LOGP, así como por la exigencia del pago de la responsabilidad civil, para poder acceder a dichas modalidades de cumplimiento.

(144) Ver BENITO LÓPEZ, Raquel. «La quiebra de la finalidad resocializadora de la pena y la resurrección de la prisión por deudas» en el *Libro Homenaje al profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo*, ed. Thomson-Civitas, Madrid, 2005, pp. 83-111.

Y siguiendo con las reformas penitenciarias, en el 2005 el Ministerio del Interior ha constituido una comisión para la reforma de la LOGP, esperemos y confiemos en que sea en la línea propuesta desde aquí, para que nuestras cárceles no continúen siendo «*un pecado que no inspira remordimiento*».

EXTRANJEROS

Y PROCEDIMIENTO PENAL:

CUESTIONES PRÁCTICAS

MIGUEL ÁNGEL ENCINAR DEL POZO

Magistrado
Letrado del Tribunal Supremo

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro ordenamiento puede hablarse de una interrelación acusada entre legislación de extranjería y legislación penal. Existen diversas normas de naturaleza penal, y de alcance tanto sustantivo como procesal, que se refieren al súbdito extranjero, especialmente al súbdito extranjero que se encuentra en situación irregular en el territorio español. Por otro lado, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, recoge diversas reglas que se relacionan directamente tanto con el Derecho Penal como con el procedimiento penal. Dicha Ley Orgánica ha sido desarrollada por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

En este trabajo no se pretende hacer una referencia exhaustiva y detallada de cada una de estas normas, sino exponer algunas situaciones prácticas que pueden darse en el que-

hacer de un órgano jurisdiccional del orden penal y que se refieran directamente a extranjeros. Situaciones que pueden surgir tanto en la fase de instrucción del delito como en la fase de enjuiciamiento y, finalmente, en la fase de ejecución. Concretamente, van a ser objeto de atención dos instituciones: el internamiento de extranjeros en centro de detención y la expulsión de extranjeros que hayan cometido hechos delictivos, distinguiéndose en este último supuesto, a su vez, dos situaciones, como son la expulsión durante la fase de instrucción del procedimiento penal y la expulsión, no exenta de polémica, por la vía del artículo 89.1 del Código Penal.

II. INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS EN CENTRO DE DETENCIÓN

Conforme al artículo 57.1 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, cuando se cometan por extranjeros conductas de las tipificadas por ella como muy graves o conductas graves de las previstas en los apartados a), b), c) d) y f) del artículo 53, podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo. Por tanto, la expulsión del territorio nacional, se configura como una sanción administrativa para el caso de que un súbdito extranjero cometa alguna de las infracciones administrativas manifestadas anteriormente. Puede decirse que la infracción que da lugar a la formación de un mayor número de expedientes administrativo sancionadores es la recogida en el artículo 53, a), de la Ley Orgánica citada, esto es, encontrarse el extranjero irregularmente en territorio español, por no ha-

ber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.

Pues bien, directamente relacionada con las sanción de expulsión del territorio nacional se encuentra la figura del internamiento del extranjero en centro de detención. Así, el artículo 62 de la Ley Orgánica establece que cuando el expediente se refiera a extranjeros por las causas comprendidas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 54, así como a), d) y f) del artículo 53, en el que se vaya a proponer la expulsión del afectado, la autoridad gubernativa podrá proponer al Juez de Instrucción competente que disponga su ingreso en un centro de internamiento en tanto se realiza la tramitación del expediente sancionador. La decisión judicial en relación con la solicitud de internamiento del extranjero pendiente de expulsión se adoptará en auto motivado, previa audiencia del interesado. El internamiento se mantendrá por el tiempo imprescindible para los fines del expediente, sin que en ningún caso pueda exceder de cuarenta días, ni acordarse un nuevo internamiento por cualquiera de las causas previstas en un mismo expediente. La decisión judicial que lo autorice, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá fijar un período máximo de duración del internamiento inferior al citado.

Mencionada la regulación básica del internamiento de extranjeros en centro al efecto, como, ya se dicho antes, no se pretende realizar un estudio detallado de dicho internamiento, sino determinar su características fundamentales.

Aunque de la legislación sobre extranjería no se deduzca con nitidez, es preciso destacar que el internamiento de ex-

tranjeros en centro de internamiento tiene una naturaleza dual. Así, dicho internamiento se configura como medida cautelar; en unos supuestos, y como medida de ejecución, en otros.

El artículo 61 de la Ley Orgánica, bajo la rúbrica específica de «medidas cautelares», establece, en su número 1, letra e), que durante la tramitación del expediente sancionador en el que se formule propuesta de expulsión, la autoridad gubernativa competente para su resolución podrá acordar, a instancia del instructor y a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, alguna de las siguientes medidas cautelares: internamiento preventivo, previa autorización judicial en los centros de internamiento. De la misma rúbrica y del contenido de este precepto ya se deduce que el internamiento es una medida cautelar que debe adoptarse durante la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador; lo que exige la previa incoación del mismo, y en su fase de instrucción, ya que se propone su adopción por el instructor del expediente. Y que tiene la finalidad de asegurar la eficacia de una resolución administrativa futura que recaiga en dicho expediente y no en otro. Dicha resolución, por imperativo del artículo 62 de la Ley Orgánica, será la que acuerde la expulsión del extranjero como sanción por la comisión de las infracciones recogidas en dicha Ley.

Que el internamiento es medida cautelar y, por tanto, es medida previa al acto administrativo de expulsión, no sólo deriva del artículo 61 de la Ley Orgánica, sino también del artículo 62, cuyo número 1 establece que cuando el expediente se refiera a extranjeros por las causas comprendidas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 54, así como a), d) y f) del artículo 53, en el que se vaya a proponer la expulsión del

afectado, la autoridad gubernativa podrá proponer al Juez de Instrucción competente que disponga su ingreso en un centro de internamiento en tanto se realiza la tramitación del expediente sancionador. De nuevo habla de expulsión como acto futuro y aún no acordado y del internamiento como medida a adoptar durante la tramitación del expediente sancionador. Y, por su parte, el número 4 dispone que la incoación del expediente, las medidas cautelares de detención e internamiento y la resolución final del expediente de expulsión del extranjero serán comunicadas al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la Embajada o consulado de su país, de modo que sitúa la medida cautelar de internamiento entre la incoación del expediente sancionador y la resolución final del expediente sancionador.

La consideración del internamiento del extranjero como medida cautelar ínsita en un procedimiento sancionador de naturaleza administrativa confiere al internamiento una naturaleza ciertamente anómala. Y ello por dos razones, primero porque se trata de una medida que supone la restricción o privación de libertad de una persona y, sin embargo, es adoptada en un procedimiento administrativo; y, segundo, porque se acuerda por un órgano de la jurisdicción penal, como es el Juzgado de Instrucción, y no por un órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa. Concretamente, el órgano competente es el Juzgado de Instrucción del lugar en que hubiese sido detenido el extranjero (artículo 153 del Reglamento de Extranjería).

En segundo lugar, el internamiento preventivo del extranjero puede ser un verdadero acto de ejecución de una resolución de expulsión ya dictada.

En este sentido, el artículo 141 del Reglamento de Extranjería, cuya rúbrica es «la resolución del procedimiento de ex-

pulsión, sus efectos y ejecución», que desarrolla el artículo 64 de la Ley Orgánica, cuya rúbrica es «ejecución de la expulsión», establece que las resoluciones de expulsión del territorio nacional que se dicten en procedimientos de tramitación preferente se ejecutarán de forma inmediata de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento; mientras que las resoluciones de expulsión del territorio nacional que se dicten en procedimientos que no sean de tramitación preferente contendrán el plazo en que el extranjero vendrá obligado a abandonar el territorio nacional, plazo, que, en ningún caso, podrá ser inferior a setenta y dos horas. Una vez transcurrido dicho plazo sin haber abandonado el extranjero el territorio nacional, los funcionarios policiales en materia de extranjería procederán a su detención y conducción hasta el puesto de salida por el que haya de hacerse efectiva la expulsión. Si bien para el caso de que la expulsión no se pudiese ejecutar en el plazo de setenta y dos horas desde el momento de la detención, la autoridad gubernativa podrá solicitar de la autoridad judicial el ingreso del extranjero en los centros de internamiento establecidos al efecto.

Por tanto, si la expulsión es inmediatamente ejecutiva sin sujeción a otorgamiento de plazo alguno, lo que procede es la detención del extranjero y su conducción a un puesto de salida, sin perjuicio de que si dichas medidas no se pueden llevar a efecto en el plazo legal máximo de detención, que es el de setenta y dos horas, se pueda solicitar el internamiento. Sin embargo, en los supuestos en que deba concederse un plazo al extranjero para abandonar el territorio nacional, será factible su detención y conducción al puesto de salida cuando el plazo haya transcurrido, existiendo la posibilidad de internamiento si tales actividades de ejecución forzosa de la expul-

sión no pueden llevarse a efecto en el plazo de setenta y dos horas.

En el primer supuesto, la autoridad gubernativa solicitante del internamiento deberá acreditar las causas que le impiden la ejecución forzosa de la expulsión en el plazo de setenta y dos horas. En el segundo, deberá acreditar, además, que se concedió un plazo al extranjero para el cumplimiento voluntario de la expulsión y que dicho plazo ha sido incumplido por el mismo. Como se observa, en ambos casos, el internamiento no se dirige a garantizar la ejecución de un acto administrativo futuro, sino que ese acto ya existe, y no es otro que la resolución que acuerda la expulsión del territorio nacional, y para poder llevar a efecto la misma se solicita el internamiento en centro de detención. Ya no estamos ante una medida cautelar para asegurar el cumplimiento de un acto administrativo a adoptar, sino que nos encontramos ante una verdadera medida de ejecución de un acto administrativo ya dictado.

En cualquier caso, ya se observe el internamiento preventivo desde la óptica de la medida cautelar, ya desde la óptica del acto de ejecución, en ambos casos tiene una naturaleza instrumental, consistente en garantizar la ejecución de un acto administrativo futuro o de coadyuvar a la ejecución efectiva del acto administrativo ya dictado. Ello supone que sólo si existe el riesgo de no ejecución de ese acto, podrá acordarse el internamiento, de manera que éste no deberá adoptarse o se podrá evitar si el riesgo de inejecución se diluye, entendiendo que lo que debe efectuarse en un juicio de probabilidad acerca de que esa inejecución se produzca. El elemento fundamental para disminuir ese peligro es el arraigo del súbdito extranjero en el territorio nacional, y esa es la circunstancia esencial que se debe intentar acreditar para evitar el interna-

miento. Es cierto que el artículo 62.1 de la Ley Orgánica manifiesta que el juez, previa audiencia del interesado, resolverá mediante auto motivado, «atendidas las circunstancias concurrentes y, en especial, el hecho de que carezca de domicilio o de documentación, así como la existencia de condena o sanciones administrativas previas y de otros procesos penales o procedimientos administrativos sancionadores pendientes», pero ha de insistirse en que la determinación de la existencia de arraigo disminuye la probabilidad de que el súbdito extranjero vaya a sustraerse a la ejecución del acto administrativo de expulsión.

En cuanto a la duración del internamiento, ya se ha dicho que se mantendrá por el tiempo imprescindible para los fines del expediente, sin que en ningún caso pueda exceder de cuarenta días; si bien la decisión judicial que lo autorice podrá fijar un período máximo de duración del internamiento inferior al citado (artículo 62.2 de la Ley Orgánica). En cualquier caso, deberá solicitarse de la autoridad judicial la puesta en libertad del extranjero cuando con anterioridad al transcurso del plazo máximo o del fijado judicialmente se tenga constancia de que la práctica de la expulsión no podrá llevarse a cabo (artículo 153.5 del Reglamento de Extranjería).

No es posible, en ningún caso, que se produzca el llamado «doble internamiento», al establecer el artículo 62.2 de la Ley Orgánica la prohibición expresa de que se acuerde un nuevo internamiento por cualquiera de las causas previstas en un mismo expediente. Esto es, no cabe acordar un internamiento en el seno de un expediente administrativo de expulsión y, una vez puesto en libertad el extranjero internado, acordar otro nuevo internamiento en el mismo expediente y por las mismas causas. Y ello con independencia de cual haya sido la

duración del internamiento inicialmente acordado. No es posible admitir distintos internamientos en el mismo expediente sancionador; aun cuando la suma de los plazos en los que se desarrollaron no excediera del plazo de 40 días. El plazo de 40 días es un plazo máximo y no de aplicación automática, ya que la decisión judicial que autorice el internamiento puede establecer un plazo menor; de manera que transcurrido el plazo fijado se agota la posibilidad de nuevos internamientos. Por tanto, no cabe interpretar el plazo de 40 días como un plazo de internamiento que puede ser agotado o cubierto en distintos tramos a través de internamientos sucesivos, sino que acordado un internamiento éste impide otro acto de la misma naturaleza y consecuencias en el futuro.

III. LA EXPULSIÓN DURANTE LA FASE DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL

En nuestro ordenamiento cabe la posibilidad de que al súbdito extranjero en situación de estancia irregular que comete hechos de naturaleza delictiva se le incoe un procedimiento administrativo sancionador a la par que se tramita el correspondiente procedimiento penal. En la Ley Orgánica se regula la posibilidad de que se proceda a su expulsión del territorio nacional, en cumplimiento de la sanción de expulsión administrativamente impuesta, pese a la existencia de un procedimiento penal en trámite. Concretamente, el artículo 57.7 de la Ley Orgánica establece:

Cuando el extranjero se encuentre procesado o inculcado en un procedimiento judicial por delito o falta para el que la ley pre-

vea una pena privativa de libertad inferior a seis años o una pena de distinta naturaleza, y conste este hecho acreditado en el expediente administrativo de expulsión, la autoridad gubernativa someterá al juez que, previa audiencia del Ministerio Fiscal, autorice, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, su expulsión, salvo que, de forma motivada, aprecie la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen su denegación.

Como se observa, los términos del precepto son imperativos en cuanto a la decisión judicial, ya que una vez que se ha solicitado a la autoridad judicial, que debe entenderse que es el órgano jurisdiccional que tramita el procedimiento penal, que autorice la expulsión del territorio nacional del súbito extranjero, tal expulsión debe ser autorizada salvo que la autoridad judicial aprecie la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen la denegación de tal autorización.

Como manifiesta el Tribunal Constitucional, en sentencia 242/1994, de 20 de julio, nos encontramos ante la «posibilidad de suspender la potestad estatal de hacer ejecutar lo juzgado, que se aplica al extranjero para salvaguardar los fines legítimos que el Estado persigue con ello», ya que se sustituye la tramitación del proceso penal hasta su conclusión por la autorización judicial de expulsión; autorización que habilita a la autoridad gubernativa a decretar o ejecutar dicha expulsión, que, no olvidemos, ha sido acordada como sanción administrativa. En consecuencia, se procede al sobreseimiento de la causa penal.

En relación con este precepto, y la vía de expulsión que regula, el Tribunal Supremo, Sala Tercera, ha establecido, unas líneas jurisprudenciales consolidadas, cuyo reflejo más reciente son las sentencias de 24-5-2005, 27-5-2005 ó 21-6-2005. Tales líneas son:

- En este ámbito ha de partirse de lo establecido en el artículo 137.2 LRJPA, conforme al cual los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien.
- El principio *non bis in idem* no impide que una condena penal por delito doloso puede ser considerada también como causa de expulsión de un extranjero del territorio nacional; pero la cuestión debe abordarse desde una perspectiva diferente si la expulsión se funda en la comisión de unos hechos por los que existe pendiente un proceso penal.
- El principio *non bis in idem* conduce a que cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, sea posible que ese enjuiciamiento y calificación se hagan con independencia si resultan de normativas diferentes. Pero no puede ocurrir lo mismo en lo que se refiere a la apreciación de los hechos, pues es claro que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado. De aquí deriva una regla de subordinación de la Administración a la actuación jurisdiccional, que determina que no pueda pronunciarse aquélla hasta que lo haya hecho la Jurisdicción y que los hechos declarados por ésta no puedan ser contradichos por la Administración.
- En conclusión, la Administración puede solicitar del Juez la autorización de expulsión de un extranjero encartado en un procedimiento por delitos menos graves siempre que se aplique una causa de expulsión distinta de la re-

alización de esos hechos por los que se sigue causa penal, puesto que en caso contrario, la Administración no puede pronunciarse sobre ellos sin que antes lo haya hecho la Jurisdicción penal.

IV. LA EXPULSIÓN ACORDADA EN SENTENCIA DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. EL ARTÍCULO 89.1 DEL CÓDIGO PENAL

La citada expulsión se regula en el artículo 89.1 del Código Penal, reformado por la Ley Orgánica 11/2.003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social. La dicción del precepto es la siguiente:

Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España serán sustituidas en la sentencia por su expulsión del territorio español, salvo que el juez o tribunal, previa audiencia del Ministerio Fiscal, excepcionalmente y de forma motivada, aprecie que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España.

En este caso, nos encontramos ante la expulsión de un súbdito extranjero en situación irregular; no durante la tramitación del procedimiento penal, sino que dicho súbdito extranjero ya ha sido condenado por sentencia firme y se acuerda su expulsión en la misma sentencia, y como sustitución de la pena impuesta. Es decir, conforme a este precepto todo súbdito extranjero en situación de estancia irregular que fuera condenado a una pena privativa libertad inferior a los seis

años debería ser expulsado del territorio nacional, estableciéndolo así la misma sentencia condenatoria, y teniendo dicha expulsión el carácter de medida sustitutiva del cumplimiento de la pena impuesta.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Orgánica 19/2.003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que dispone que:

(...) la sentencia que acuerde la sustitución dispondrá la ejecución de la pena privativa de libertad o medida de seguridad originariamente impuesta hasta tanto la autoridad gubernativa proceda a materializar la expulsión. A estos efectos, la autoridad gubernativa deberá hacer efectiva la expulsión en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro de los treinta días siguientes, salvo causa justificada que lo impida, que deberá ser comunicada a la autoridad judicial.

Como se observa, una vez dictada la sentencia, el órgano jurisdiccional sentenciador debe de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento inmediato de la pena, si bien poniendo en conocimiento de las autoridades gubernativas el hecho de la expulsión acordada para que las mismas procedan a su ejecución. A estos efectos, la autoridad gubernativa deberá hacer efectiva la expulsión en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro de los treinta días siguientes, salvo causa justificada que lo impida, que deberá ser comunicada a la autoridad judicial. Como norma de cierre, el propio artículo 89.1, párrafo quinto, del Código Penal establece que:

En el supuesto de que, acordada la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión, ésta no pudiera llevarse a

efecto, se procederá al cumplimiento de la pena privativa de libertad originariamente impuesta o del periodo de condena pendiente.

Quien redacta estas líneas ya tuvo ocasión de dar su opinión sobre el artículo 89.1 del Código Penal (145). En cualquier caso, su contenido es criticable desde el punto de vista de la técnica legislativa, ya que su redacción redundante innecesariamente en la excepcionalidad de la no expulsión del territorio nacional. Por otro lado, es un precepto sumamente desafortunado por todo aquello que no recoge: no exige que el propio condenado sea oído sobre la expulsión; imposibilita la valoración de cualquier circunstancia personal de éste para fundamentar la no expulsión; tampoco nada dice sobre si la víctima del delito debe de ser oída al efecto, cuando la no expulsión puede redundar en su propio beneficio, si por ejemplo el súbdito extranjero ha sido condenado al pago de una indemnización, y sin que, en ningún caso, se vincule la citada expulsión al cumplimiento de todo o parte de la responsabilidad civil impuesta en sentencia; por último, no regula si cabe sustituir la pena privativa de libertad conforme a las reglas generales del Código Penal si es acordada la no expulsión o si, habiéndose acordado, no es posible su ejecución.

En mi opinión, hay que superar las restricciones que el artículo establece, debiendo ser oído el propio condenado sobre este extremo así como valorando sus circunstancias per-

(145) «El art. 89.1 del Código Penal. Un ejemplo de infortunio del legislador», publicado en el nº 100 de la revista *Boletín Jurídico.com*, a la que se accede a través de la página web www.derecho.com. También disponible, por cortesía de *Boletín Jurídico.com*, en «*La Revistilla*» (www.uc3m.es/la-revistilla).

sonales para poder decidir; en su caso, la no expulsión; especialmente, si consta que el súbdito extranjero tiene descendientes menores de edad que residen en el territorio nacional, por cuanto la expulsión incidiría de manera rotundamente negativa en el desarrollo de la relación paternofamiliar.

El Tribunal Supremo, Sala 2.^a, se ha pronunciado sobre el artículo 89.1 del Código Penal. Del estudio de las resoluciones dictadas se deduce la existencia de dos líneas de interpretación, una de ellas pone el acento en la preservación de los derechos del súbdito extranjero condenado y la otra incide en la preservación de los intereses de la sociedad frente al súbdito extranjero condenado. Por ello, podríamos denominar a la primera línea como «garantista» de los derechos del extranjero y a la segunda línea «defensista» de los intereses sociales.

Como reflejo de la primera línea, esto es, la denominada como «garantista», tenemos las sentencias n^o 901/2004, de 8 de julio y n^o 710/2005, de 7 de junio. En ambos casos, son objeto de recursos sentencias dictadas por la Audiencia Provincial que condenan al súbdito extranjero y acuerdan su expulsión del territorio nacional, en aplicación del artículo 89.1 del Código Penal. Y, también en ambos casos, la Sala 2.^a del Tribunal Supremo estima el recurso, casando las resoluciones recurridas, para dejar sin efecto la expulsión.

Ambas resoluciones entienden que es evidente que el precepto citado debe ser interpretado desde una lectura constitucional ante la realidad de la afectación que la expulsión puede tener para derechos fundamentales de la persona, sea o no inmigrante, ilegal o no, que están reconocidos no sólo en el catálogo de derechos fundamentales de la Constitución, sino en los Tratados Internacionales firmados por España. Y

para lograr la adecuada ponderación y la salvaguarda de derechos fundamentales superiores, en principio, al orden público o a una determinada política criminal, parece imprescindible ampliar la excepción de la expulsión, incluyendo un estudio de las concretas circunstancias del penado, arraigo y situación familiar para lo que resulta imprescindible el trámite de audiencia al penado y la motivación de la decisión, con lo que se conjura, eficazmente, la tacha de posible inconstitucionalidad del precepto. En consecuencia, y como ya se ha dicho, dejan sin efecto la expulsión por haberse acordado de forma automática, inmotivada, inaudita parte y sin efectuar el imprescindible juicio de proporcionalidad y ponderación, atendiendo a las circunstancias personales del súbdito extranjero.

De la segunda posición, que hemos denominado «defensista», son exponente las sentencias n.º 1546/2004, de 21 de diciembre y n.º 906/2005, de 8 de julio. En este caso, se recurren sentencias dictadas por la Audiencia Provincial que condenan a un súbdito extranjero como autor de un delito contra la salud pública, por intentar introducir sustancias estupefacentes en España a través de un aeropuerto. Sin embargo, no acuerdan su expulsión del territorio nacional y la Sala 2.ª del Tribunal Supremo no estima los recursos de casación, que solicitaban la expulsión, manteniendo el tenor de las sentencias de instancia.

Ambas sentencias razonan que la naturaleza del delito puede aconsejar, dentro de la variedad de tipos penales englobados en el artículo 368 del Código Penal, que se sustituya la pena, p.e., en la hipótesis de un vendedor callejero de papelinas, pero no respecto a un importador de droga en cantidades considerables. Y ello porque ningún extranjero que se mueva en el ámbito de los delitos de esta clase dejaría de

probar suerte introduciendo sustancias en España, ante la eventual posibilidad de sufrir unos pocos meses de prisión preventiva, con la expectativa razonable de que si el plan delictivo resulta exitoso tendría pingües beneficios, a costa de la salud de los españoles o extranjeros legalmente residentes en nuestro país. Tales potenciales delincuentes sólo tendrían que procurar no importar por encima de las cantidades que según reiterada jurisprudencia dan lugar a la agravación por notoria importancia. Tratándose de un solo acto y ante la ausencia de antecedentes penales, tendría muchísimas posibilidades de que la pena impuesta no excediera de seis años de prisión. De manera que, concluyen las citadas sentencias, esa situación supondría un «auténtico desarme del Derecho penal», convirtiéndose la facultad judicial del artículo 89.1 del Código Penal en instrumento desprotector del bien jurídico tutelado, esto es la salud pública, a la par que favorecedor del delito.

EL DERECHO PENAL DE MENORES: UNA JURISDICCIÓN EN BUSCA DE SENTIDO

PATRICIA FERNÁNDEZ VICENS
Coordinadora de barrios

«La humanidad debe a los niños lo mejor que ella tiene»
(Declaración de los Derechos del Niño)

I. INTRODUCCIÓN

Así de rotunda se muestra la Organización de las Naciones Unidas cuando habla de la infancia. La humanidad debe a los niños. No se trata de que la infancia tenga derechos —que en todo caso han de ser la formulación legal que del reconocimiento de las necesidades de la infancia hagan las instituciones—, sino que las Naciones Unidas pone el énfasis en la obligación y responsabilidad de la humanidad, de los ciudadanos, de las sociedades, de las instituciones y de los Estados sobre la infancia.

Estamos entonces ante una exigencia de co-responsabilidad para con la infancia, que debe ser sostenida de manera solidaria e inequívoca por todos.

Este planteamiento de solidaridad y de corresponsabilidad se quiebra en el imaginario social cuando hablamos de la infancia infractora.

Cuando un artículo de prensa, una noticia, o incluso un texto legal habla de niños, chavales, infancia, se refiere casi siempre a educación, proyectos de futuro, a una realidad esperanzada, a un potencial magnífico merecedor de todas las atenciones de la sociedad. Así, la Asamblea de las Naciones Unidas en 1959 señaló «considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle, proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian» (146).

Por el contrario, cuando alguien escribe sobre menores, el tema va a ser seguramente otro: nos vamos a topar de bruces con un lenguaje bien alejado de la realidad de la infancia: ley y reglamento, centros, delincuencia, medidas, seguridad, contención, riesgo social, peligro, agresión.

De esta manera, nada sutilmente, en la conciencia social hemos ido discriminando entre niños y menores, y consecuentemente con ello, hemos ido creando dos realidades paralelas, y perfectamente diferenciadas, y a ser posible incomunicadas para unos y otros.

Dentro de esta segunda realidad —aquella en que se desenvuelven los «menores», esto es, los chavales que han dejado de ser sujetos de protección para ser sujetos de contención y re-

(146) Declaración de los Derechos del Niño. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

forma— los centros de internamiento de menores se constituyen como exponente máximo de esa renuncia consciente a lo que la infancia es y significa, de esa negación de la categoría universal de niño.

Centros de internamiento, reformatorios, centros educativos en régimen cerrado, centros de reforma... son algunos de los términos creados para definir lo que no son más que cárceles para niños y jóvenes, en un intento de evitar la violencia que nos supone pensar en las prisiones para niños. Esta realidad paralela que esconde la misma violencia e injusticia estructural que las prisiones.

La vida de los niños de entre catorce y dieciocho años en los reformatorios debería estar presidida por el principio del interés superior del menor y por el hecho de que «el menor continúa formando parte de la sociedad» (147), del mismo modo que la vida en prisión debería estar presidida por el artículo 25 de la Constitución.

Pero lo cierto es que los hechos desmienten los buenos propósitos. La violencia se ha hecho dueña de los reformatorios: con una legislación que autoriza la presencia de vigilantes de seguridad en los centros —y que otorga la custodia y educación de los chavales privados de libertad a empresas de seguridad privadas (148), como si de la vigilancia de un partido

(147) Artículo 55 L5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor.

(148) Fundación Diagrama, Asociación Meridianos, Asociación Ciceron Siglo XXI, Fundación Grupo Norte, son algunas de las empresas privadas que gestionan los Centros de Menores de todo el Estado. La Fundación Grupo Norte, forma parte del *holding* empresarial «Grupo Norte» con sede en Valladolid y cuenta con su propia empresa de Seguridad, que se encarga de la seguridad en los Centros de Menores.

de fútbol se tratara. El uso de porras, grilletes y camisas de fuerza (149), y otros mecanismos no permitidos ni en las prisiones de adultos. La presencia de «educadores» sin formación alguna, seleccionados bajo el criterio de «conocimientos de defensa personal», y el abuso de las drogas de prescripción psiquiátrica —en centros que no cuentan con psiquiatras entre sus plantillas— han generado esta situación de violencia constante en que crecen los chavales presos.

Esta situación de violencia ha tenido dos consecuencias directas e inapelables:

- **Las denuncias por malos tratos y abusos en la mayor parte de los reformatorios del estado:** La generalización del aislamiento como respuesta «educativa» a los conflictos: los menores son «separados de grupo» y confinados en habitaciones o celdas «de observación», de «admisión individualizada», de «contención» y de otros tantos eufemismos. Aislados, en definitiva, y con dos horas de patio al día. La situación de desesperación en que se sumen los muchachos aislados ya ha dado sus primeros frutos: varios menores han aparecido muertos en sus celdas cuando se encontraban en aislamiento.
- **La progresiva reducción de las oportunidades educativas** para aquellos chavales que por haber crecido en un

(149) En unas Diligencias de Investigación abiertas por el Fiscal de Menores de Canarias en diferentes Centros de Menores de dicha Comunidad Autónoma, se requisaron correas y camisas de fuerza no homologadas. En otras Diligencias de Investigación abiertas por el Fiscal de Menores de Madrid se descubrió que la Fundación Diagrama engrilletaba a los menores y les encintaba con cinta de embalar, desnudos hasta las rodillas.

ambiente de pobreza y exclusión (150), se ven situados siempre al margen, de la ley, de la sociedad. La legislación de menores ha ido cediendo paso a los elementos puramente punitivos y represores con el abandono de algunos requisitos absolutamente necesarios para cualquier planteamiento educativo: respeto por el proceso penal, e inserción en el medio familiar; acompañamiento y respeto mutuo, interiorización de límites.

2. UNA LEGISLACIÓN CONTRADICTORIA, UNA JURISDICCIÓN EN BUSCA DE SENTIDO

De todas las leyes que afectan a la realidad de la infancia, —la de educación, de conciliación de la vida familiar y laboral, de sanidad, de servicios sociales, y muchas otras— sin duda, la más desatinada, desafortunada y desesperanzadora es la conocida como «Ley del menor» (151).

La aprobación de la ley penal del menor, en el año 2000, ha supuesto la aplicación de la justicia penal a los menores de entre 14 y 17 años, extendiendo, por lo tanto, a esa parte importantísima de nuestra infancia y adolescencia la aplicación del más riguroso, más cruel, y más dañino de nuestros derechos.

(150) Un estudio del Instituto Andaluz de Criminología, elaborado a instancias del Consejo general del Poder Judicial, concluyó que las Justicia es más dura con los menores de «familias pobres».

(151) Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

El Derecho Penal es fundamentalmente un derecho coactivo, impositivo, aquel que tiene el monopolio del uso de la fuerza en la sociedad civil, está regido por principios estrictos que limitan su aplicación, algunos muy conocidos como el principio *in dubio pro reo*: que impide condenar a una persona cuando existe la más mínima duda, o el *non bis in idem* que impide castigar a una persona dos veces por el mismo hecho», otros menos conocidos como el «*principio de intervención mínima*» que van encaminados a sacar del ámbito del Derecho Penal todas aquellas materias que puedan ser reguladas y enjuiciadas en otras jurisdicciones más respetuosas con la libertad de las personas y menos coactivas.

De esta manera parece comúnmente aceptado en nuestra cultura jurídica y en el imaginario social que la aplicación del Derecho Penal debe ser excepcional, sólo en último caso debe entrar a operar:

Como consecuencia tenemos una legislación contradictoria cuya aplicación genera tensiones que responden a la necesidad de conciliar conceptos antagónicos:

2.1. Menores de edad y responsabilidad penal

«*Un muchacho inmaduro no es necesariamente responsable de su inmadurez, la cual si es responsable de su conducta*» (152).

Tradicionalmente de los menores de edad se predicaba su inimputabilidad, esto es, no se les podía exigir responsabilidad

(152) ENRIQUE MARTÍNEZ REGUERA. *Pedagogía para maleducados*. Ed. Quilombo, p. 161.

penal. En línea y consonancia con muchas otras leyes que les consideran irresponsables para poder votar, comprar tabaco o necesitan el auxilio paterno o judicial para testar, disponer de sus bienes o contraer matrimonio. Este principio tiene su base no en la responsabilidad del niño que es sólo la traducción jurídica de la «inmadurez de quien está creciendo». La ley del menor renuncia conscientemente y claramente a ese principio exigiendo responsabilidad por los delitos castigados en el Código Penal y de acuerdo con una ley que es análoga a la de Enjuiciamiento Criminal.

2.2. Ley penal y proceso educación

*«Cuando hay responsabilidad sobre una conducta inconveniente habrá justificación de que se aplique castigo, pero **porque se aplique castigo no se puede deducir que se consiga responsabilidad**» (153).*

La ley establece un procedimiento «naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativo (154): *¿la letra con sangre entra?* Esto significa que los chicos son castigados a «ser educados», a fin de que mediante el castigo asuman su responsabilidad sobre los hechos cometidos.

No hace falta ser perito en educación para darse cuenta de las terribles consecuencias que esto genera en los chavales y las terribles distorsiones en la aplicación del sistema judicial:

Un lenguaje *encubridor y mentiroso* que pretende revestir de pedagogía actuaciones netamente judiciales: donde los re-

(153) Id. 4.

(154) Exposición de Motivos de la Ley 5/2000. Cap. II. 6.

formatorios son centros educativos, los interrogatorios exploraciones, el aislamiento es separación de grupo y las condenas «medidas»...

Cuando todos tenemos claro que el *ritmo de la Administración de Justicia no es el del ser humano*, hacemos cábalas sobre los años de reformatorio y de privación de libertad que puede aguantar un chaval de catorce años o pretendemos regular vía reglamento el número de familiares que pueden visitar a un chaval preso —cuatro y sólo cuatro— o los minutos que puede hablar por teléfono con su familia, o los objetos que puede poseer en su habitación, o hasta el modo en que deben comerse las empanadillas. La seguridad jurídica es un principio necesario cuando de aplicación de las leyes se trata, el respeto a las necesidades del individuo son imprescindibles cuando de procesos educativos hablamos. La conciliación entre las dos se revela como imposible.

La *resistencia del niño o joven* a ser educado a golpe de ley no es exclusiva de muchachos especialmente «difíciles» o «conflictivos», forma parte de la esencia misma del «ser persona»: Un castigo es por esencia obligatorio, se da en contexto de dominio y eso siempre genera resistencia. La suplantación de los procesos madurativos por un abusivo control externo impiden y obstaculizan la propia asunción de límites.

3. EL REGLAMENTO DE MENORES, UNA APUESTA POR EL MODELO PENITENCIARIO

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1774/2004 por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley Penal

del Menor; se consagra definitivamente y sin ambages para los centros de reforma un modelo puramente penitenciario con una transcripción casi literal del Reglamento Penitenciario.

La definitiva redacción del Reglamento, que ha tardado cuatro años en ser aprobado es fruto de las tensiones entre quienes veían en él una oportunidad para endurecer la ley (*los políticos*), quienes querían legitimar el modo y manera de gestionar los centros (*Comunidad Autónomas*) y los que necesitaban que el Reglamento unificara criterios y diera pautas ante la falta de concreción de la ley (*jueces y fiscales*).

El resultado: Un Reglamento parcial, que realiza injerencias inadmisibles en aspectos cuya regulación corresponde a Ley Orgánica —ilegal por lo tanto—, que vulnera derechos de los menores —ilegal e inconstitucional—, que dota de mayor seguridad jurídica al régimen disciplinario a que se ven sometidos los menores, y que hace avances en las soluciones extrajudiciales.

Sin pretender hacer un análisis completo del articulado de la ley, se señalan a continuación los aspectos del Reglamento de la Ley Penal del Menor que nos permiten un acercamiento a la realidad de los Centros de reforma:

3.1. Competencia para la ejecución de las medidas

Se encomienda a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla la competencia para la ejecución de las medidas.

Se echa en falta una referencia a la necesaria vigilancia judicial en la competencia sobre la ejecución, no solo porque

sea una garantía inexcusable para los chavales, especialmente los privados de libertad, sino porque es mandato constitucional: corresponde a los Jueces juzgar y hacer ejecutar lo Juzgado.

3.2. Traslado de centro

El artículo 10 exige que se recabe la autorización del Juez para el traslado del menor a un centro «alejado» del domicilio familiar, y no únicamente para los traslados fuera de la Comunidad Autónoma.

En Comunidades Autónomas como Andalucía o Castilla-León, por su extensión, y las insulares por su condición geográfica, sería deseable que los Jueces de Menores utilizaran este artículo para evitar traslados que alejen al menor de su núcleo de referencia, familiar y social, potenciando el desarraigo inherente a todo internamiento.

3.3. Traslado de Comunidad Autónoma

La Ley del menor señala en su artículo 46 que el traslado a otro centro distinto al *«más cercano al del domicilio del menor»* sólo se podrá justificar en *«el interés del menor de ser alejado de su entorno familiar y social y requerirá en todo caso de la aprobación del Juez de Menores que haya dictado la Sentencia»*.

Asimismo el Reglamento establece como principio inspirador de la ejecución de las medidas *«el interés superior del menor sobre cualquier otro interés concurrente»*.

Por lo tanto, es manifiestamente ilegal que el artículo 35 del Reglamento prevea el traslado de un menor a un Centro de otra Comunidad Autónoma «*por razones temporales de plena ocupación de sus centros o por otras causas*», al establecer intereses administrativos contrarios al interés del menor, y al incluir por vía de Reglamento supuestos no previstos en la Ley.

Se trata de una concesión inaceptable a las necesidades internas de organización de las Comunidades Autónomas, que vulnera no sólo lo dispuesto en la Ley, sino el espíritu mismo de la intervención educativa con los menores.

Si las medidas de internamiento dictadas por los Jueces son inejecutables en los términos que exige la Ley, deberá apostarse por otras medidas del amplio catálogo que recoge el art. 7 de la Ley.

3.4. Normativa de funcionamiento interno

Cada centro podrá tener su normativa interna de funcionamiento. Además se establece una distinción entre «*correcciones educativas*» y «*sanciones disciplinarias*».

Persiste, por lo tanto, el peligro de que por la vía de esta normativa interna y a través de las denominadas *correcciones educativas* se venga a endurecer el régimen de vida de los centros.

Bajo la premisa de que todo trabajo educativo exige cierto ámbito de discrecionalidad la existencia de esas *correcciones educativas* alcanzan pleno sentido, pero la realidad de los centros de menores hasta el día de hoy nos hacen albergar serias

dudas de que realmente esas «*correcciones educativas*» no sean sanciones encubiertas ajenas a cualquier control. Francamente revelador resulta que apenas se haga referencia en el Reglamento a los beneficios, premios e incentivos que puede alcanzar el menor, como instrumento educativo de mayor importancia que las «*correcciones*».

3.5. Traslado de los menores

El Artículo 35.5 del Reglamento establece que corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el traslado de los menores «*sólo cuando existe un riesgo fundado para la vida o la integridad física*».

Debe entenderse y exigirse que con carácter general los traslados de los menores para asistir a diligencias judiciales, hospitales, médicos, traslados entre centros, etc. se realicen por otros medios, acompañados de los educadores y no en furgones policiales. Especialmente en los menores internos en régimen semiabierto.

3.6. Comunicaciones y visitas

El Reglamento establece un restrictivo régimen de visitas para los menores internados en centros, que resulta en ocasiones incluso más restrictivo que el dispuesto en el R. Penitenciario para las visitas a prisión al permitir al director del centro suspender las visitas con una amplísima discrecionalidad.

Se establecen un mínimo de dos visitas semanales que se pueden acumular en una sola. Con un tiempo mínimo de 40

minutos por «comunicación». Dado que el Reglamento no aclara nada al respecto, debemos entender que cada visita ha de durar un tiempo mínimo de 40 minutos y no la suma de las dos.

No se permite la entrada de más de cuatro personas por comunicación, por lo que será frecuente que muchas familias (padres y hermanos) no puedan visitar todos juntos al menor.

Asimismo se regula una visita de convivencia familiar de tres horas, al mes. Un *vis a vis* mensual y dos llamadas telefónicas por semana de 10 minutos.

Se prevé también que el director pueda suspender las visitas en caso de que produzcan *«amenazas, coacciones o agresiones verbales o físicas, se advierta un comportamiento incorrecto, existan razones fundadas para creer que puedan estar preparando alguna acción delictiva o que atente contra la convivencia o la seguridad del centro, o entienda que afecte negativamente al desarrollo integral de la personalidad»*.

Se trata de un amplio catálogo de supuestos, algunos de ellos arbitrarios por indeterminados como el «comportamiento incorrecto», sin que el Reglamento prevea de qué manera puede el menor o sus familiares formular queja contra ese acuerdo del director del centro.

Asimismo se establece sobre los Centros una obligación de control exhaustiva que vulnera el derecho del menor a comunicarse libremente con sus padres, familiares, siendo además práctica habitual de muchos centros el designar a un educador que está presente durante las visitas, en la misma sala donde éstas se producen, y no mediante un mero «control visual».

3.7. Comunicaciones con el letrado

El Reglamento establece una exigencia para las visitas de letrado, que vulnera el principio de legalidad al contemplar un requisito no previsto en la ley, y de modo más fundamental el **derecho a la libre elección de abogado y a la asistencia jurídica** como parte inherentes al **derecho de defensa**.

Aunque reconoce al menor el derecho a entrevistarse reservadamente con su abogado, se exige al letrado que presente el documento que le acredite como defensor o representante en alguna causa que se siga contra él. Se trata de una restricción que no parece prevista en la ley, y que además restringe notablemente el derecho de defensa del menor; obviando que la asistencia jurídica es mucho más amplia que la defensa técnica en una causa penal.

Sorprende por reveladora que se otorgue al menor siempre la cualidad de imputado al «referirse a las causas que se sigan contra él», olvidando que el menor también puede ser parte actora —denunciante— y que no sólo existen procedimientos penales, sino que el menor puede recabar la asesoría jurídica de un letrado para la defensa de sus intereses, en muchos otros campos (civil, extranjería, procedimientos administrativos, etc.).

Además, al privársele al menor de la comunicación con un letrado que no se encuentre designado, viene a dificultarse al menor la designación de un letrado de su elección diferente. No debemos olvidar que el artículo 17 de la Ley reconoce al menor, y no a sus representantes legales, el derecho a nombrar abogado.

3.8. Vigilancia y seguridad

Se regulan las inspecciones de locales, registros de la persona, ropa y enseres del menor.

Aunque se denominen «registros de la persona del menor», el art. 54.5 d) copia casi literalmente el artículo 68 del Reglamento Penitenciario que regula los cacheos. Se obliga a los registros con desnudo integral, por *motivos de seguridad concretos y específicos*, cuando existan «razones contrastadas».

No hay ninguna referencia a los registros de la habitación o celda del menor; que hasta ahora se vienen haciendo indiscriminadamente por parte de educadores y vigilantes de seguridad, cuando los menores se encuentran en actividades o talleres. Únicamente se señala sucintamente que «los registros de ropa se harán, **normalmente** en presencia del menor».

3.9. Medios de contención

Se autoriza la presencia de vigilantes de seguridad en el interior de los centros, lo que de hecho ya venía siendo práctica habitual de todos los centros.

Se autoriza la utilización de contención personal, sujeción mecánica y aislamiento provisional y las defensas de goma.

Este artículo viene a vulnerar los textos internacionales suscritos por España, entre ellos la Resolución 45/113 de la ONU que prohíbe al personal de los centros de detención

de menores portar, y utilizar armas (Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad). Las defensas de goma están consideradas armas por el artículo 5 del R.D 137/1993 que aprueba el Reglamento de Armas.

Una vez más el artículo 55 copia el artículo 72 del Reglamento Penitenciario, si bien denomina «*medios de contención*» lo que en adultos son medios coercitivos. Efectivamente una porra de goma es más un medio de coerción que un instrumento de contención.

3.10. Permisos de salida

Se establecen tres tipos:

- Permiso de fin de semana con carácter ordinario para los menores en régimen semiabierto.
- Permiso ordinario de salida: 40 para los menores en régimen semiabierto y 12 para los menores en régimen cerrado.
- Permiso extraordinario de salida: un máximo de cuatro días.

El art. 45. 4. d) del Reglamento requiere para la concesión de los permisos de salida ordinarios: «*que se hayan previsto los permisos en el programa individualizado de ejecución de la medida*».

Esto, en la práctica, supone dejar a los centros toda la potestad sobre los permisos anulando la facultad revisoria del

Juez de Menores, pues basta con que el programa de ejecución no contemple los permisos para que esto se conviertan en inalcanzables para el menor; ni siquiera por vía de recurso al faltar siempre el requisito del art. 45.4d).

El art. 45. 4 b) exige que el menor «no se encuentre cumpliendo o pendiente de cumplir sanciones disciplinarias por faltas graves o muy graves». En caso de que el muchacho tenga sanciones pendientes de cumplir; sólo serán un obstáculo si son firmes, y no si se encuentran recurridas.

El artículo 52.2 prevé que se deje sin efecto el permiso o salida, desde el momento en que «el menor se vea imputado en un nuevo hecho constitutivo de infracción penal». Esta previsión del Reglamento vulnera de modo flagrante la presunción de inocencia del menor:

3.1.1. Régimen y procedimiento disciplinario

Viene recogido en el artículo 59 del Reglamento y es una copia del establecido en el Reglamento Penitenciario con reducción de los plazos con respecto al procedimiento de adultos.

El régimen disciplinario previsto en el art. 59 es más severo que el previsto en el Reglamento Penitenciario, al considerar como falta muy grave, conductas que en un Centro Penitenciario son consideradas como graves, como introducir o consumir drogas o poseer objetos prohibidos.

El artículo 63 considera falta **grave** agredir, amenazar o coaccionar **de modo leve**. Difícil va a resultar explicarle a un mu-

chacho que ha cometido una falta grave y, por lo tanto, va a ser gravemente sancionado por una conducta que el mismo Reglamento considera leve.

3.12. Sanciones disciplinarias

El Reglamento recoge en su artículo 65 las sanciones de:

- a) separación de grupo,
- b) separación de grupo en fin de semana,
- c) privación de salidas de fin de semana,
- d) privación de participar en salidas recreativas,
- e) privación de participar en la actividades recreativas del centro,
- f) amonestación.

La sanción de separación de grupo, con un máximo de siete días, es el AISLAMIENTO del menor en su habitación u otra de análogas características. De hecho así se ha venido aplicando desde la entrada en vigor de la Ley. Son muchos los centros que cuentan con celdas de aislamiento específicas, zona cero, celdas de sancionados, etc.

Esto contraviene de manera flagrante las resolución 45/113 de las ONU «Reglas para la protección de los menores privados de libertad» que señala en su punto 67 que *«estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias... que constituyan un trato cruel e inhumano... la reclusión en celda oscura, y las penas de aislamiento o de celda solitaria»*.

Entendemos que la «separación de grupo», en tanto que supone «de facto» el aislamiento del menor, es una sanción prohibida por el Derecho de menores.

Asimismo están prohibidas las sanciones «... que puedan poner en peligro la salud física o mental del menor» (Art. 67 in fine de las Reglas para la protección de los menores privados de libertad).

En cambio el art. 66 de nuestro Reglamento prevé que se dejará sin efecto la «separación de grupo» en el momento en que esta sanción «afecte a la salud física o mental». Está reconociendo que la separación de grupo puede afectar gravemente a la salud del menor.

Con independencia de lo que regule la legislación nacional o internacional, repugna observar que realmente se prevén y aplican sanciones capaces de hacer sufrir a los chavales hasta tal punto de poder afectar a su salud.

Finalmente en el artículo 68 y 69 se establecen unas limitaciones a la aplicación de sanciones que establecen un plazo máximo de siete días o cinco fines de semana para la sanción de aislamiento. Previsión absolutamente necesaria que viene a poner límite al abuso que por parte de los educadores de los centros se viene haciendo del aislamiento que ha permitido que algunos muchachos permanezcan aislados más de cincuenta días consecutivos.

3.13. Programas educativos

Salvo error u omisión por mi parte, no hay ningún artículo que haga referencia al carácter educativo (más allá de las de-

claraciones de principios del artículo 6) de las medidas. Ninguna referencia se hace a la cualificación de los educadores, técnicos, vigilantes, etc que van a responsabilizarse de la ejecución de las medidas.

4. POSIBILIDADES Y RETOS DE LA JURISDICCIÓN DE MENORES

Cualquier intervención, profesional o personal, cualquier acompañamiento o cualquier acercamiento a la realidad de la infancia infractora y a la jurisdicción de menores exige de un animoso espíritu reivindicador: aunque el «campo de juego» esté muy marcado por las leyes penales y procesales, entiendo que debemos reivindicar tres aspectos fundamentales :

- **Recuperar el sentido de la jurisdicción de menores:** Una jurisdicción especial porque los niños son especiales: ayudemos a recuperar a todos los operadores jurídicos (jueces, fiscales, abogados, equipos técnicos y policías) la idea de que la infancia es una realidad cargada de futuro.
- **Acendrar el sentido de la administración de justicia:** porque si algo caracteriza a los chavales, hasta a los más deteriorados, es su infinito anhelo de justicia. La infancia, hasta la chavalería más enrabiada, tiene una capacidad inusitada para percibir la honestidad y la honradez de nuestros planteamientos. Igual de grande es su capacidad de dejarse penetrar y transformar por ellos. Necesitan más justicia y menos leyes.

- **Crear alternativas:** reivindicemos en el proceso penal de menores la labor de los colectivos sociales como ámbito y espacio natural de crecimiento y de responsabilización de los chicos y jóvenes.

5. CONCLUSIÓN

Acompañar a un muchacho por el periplo de la Jurisdicción de Menores es una aventura complicada, frecuentemente indignante, a veces dolorosa y que invito a vivir en clave de utopía, como accidente de la vida y no como elemento conformador de la realidad y vivencia de nuestros chicos.

III Área Religiosa

Ponencia

INCIDENCIA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA PASTORAL PENITENCIARIA DEL TERCER MILENIO

RAMÓN PRAT PONS

Profesor de la Facultad de Teología de Cataluña

INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta aportación es reflexionar sobre las grandes líneas de la Pastoral Penitenciaria, que puedan orientar la acción de la Iglesia en el tercer milenio del cristianismo, en vista a reparar la justicia en las personas que son víctimas de la delincuencia y, al mismo tiempo, reconstruir la libertad en las personas que han delinquido. Se trata, por tanto, de establecer un diálogo de la situación presente con la del pasado para diseñar unas orientaciones correctas que permitan mirar hacia el futuro con fidelidad a la dignidad de la persona, a la justicia, a la libertad y, en definitiva, a la vivencia del evangelio (155).

De entrada, hay que afirmar que en las últimas décadas se ha recorrido un largo camino en la renovación de la Pastoral

(155) El contenido esencial de esta aportación fue expuesto a los delegados diocesanos de Pastoral Penitenciaria de la CEE, el día 14 de octubre de 2003 en Madrid, con el título «*Grandes líneas de pastoral penitenciaria para el tercer milenio*».

Penitenciaria. Sin embargo, hay que añadir que todavía queda mucho camino por recorrer para que esta renovación sea completa (156).

En la reflexión, utilizaré la metodología teológica de la «lectura creyente de la realidad» (157). Es un método teológico pastoral que parte de la observación creyente de la realidad para extraer los retos y los signos de esperanza que emergen de la misma (158). En un segundo momento, esta metodología teológica busca en la Sagrada Escritura, en la gran tradición de la fe, en la reflexión teológica y en la praxis pastoral, unos criterios que ayuden a superar los retos y a potenciar los signos de esperanza (159). Finalmente, a la luz de estos criterios teológico-pastorales, la lectura creyente de la

(156) Ver el organigrama del secretariado de pastoral penitenciaria de la Comisión Episcopal de Pastoral Social de la CEE. Ver, también, la temática reflexionada en los Congresos, Encuentros y Jornadas organizadas por el Departamento de Pastoral Penitenciaria. Finalmente, leer las publicaciones que se han realizado durante los últimos años. Constituyen un cuerpo doctrinal y pastoral interesante y significativo.

(157) Esta metodología teológica es la propia de la Biblia y, en especial del Nuevo Testamento, porque no teoriza en abstracto, sino que ofrece respuestas evangélicas a las preguntas y a los acontecimientos humanos reales. Cf. Ramon Prat i Pons. *La misión de la Iglesia en el mundo. Ser cristiano, hoy*, Secretariado Trinitario, Salamanca, 2004.

(158) La actitud básica es la que emerge de teología de los «signos de los tiempos», que contempla la presencia de Dios en los pequeños y los grandes acontecimientos de la vida humana personal y social (Lc. 12, 54-56).

(159) Esta metodología no es una alternativa a la metodología general de la teología, sino un complemento, porque responde a lo que el teólogo Bernard Lonergan llama la «octava especialización funcional de la teología», es decir, la evangelización o comunicación de la fe y la aceptación cordial de las preguntas religiosas reales que se plantea la humanidad.

realidad intenta ofrecer unas directrices o líneas de acción que sirvan para acompañar el camino de renovación de la comunidad cristiana en la vida de cada día (160).

En una primera parte del artículo, presentaré los retos y los signos de esperanza del mundo penitenciario actual respecto de la acción pastoral eclesial.

En la segunda parte, elaboraré una reflexión cristológica y eclesiológica, que ofrezca unos puntos de referencia para identificar el talante propio de la acción eclesial, que consiste en reparar la justicia en las víctimas y reconstruir la libertad de los internos.

En un tercer momento, describiré algunas de las grandes líneas de pastoral penitenciaria para el tercer milenio.

Finalmente, en un cuarto momento, aportaré algunos elementos pedagógicos para continuar avanzando eficazmente en el camino de renovación.

I. RETOS Y SIGNOS DE ESPERANZA (161)

Los retos y los signos de esperanza planteados por la experiencia de la pastoral penitenciaria vivida en los últimos de-

(160) Ver, también, el artículo sobre esta metodología teológica, Ramon Prat i Pons, «Propuesta de metodología teológica pastoral» dentro de «Verdad y Vida» año LX, 235 (2002) 499-544. En este artículo el lector, si desea profundizar sobre el método, encontrará abundante bibliografía.

(161) Ver la primera parte del documento «Grandes líneas de pastoral penitenciaria para el tercer milenio», separata de la *Revista Obra Mercedaria*, junio-diciembre del año 2000. Se ha realizado una segunda edición del artículo en forma de «separata».

cenios son diversos, numerosos y forman unas constelaciones de desafíos socioculturales, psicoafectivos y religiosos. Por supuesto estos retos afectan a las víctimas, a los internos en los centros penitenciarios y a sus familias, pero también a los políticos, a los funcionarios del sistema penitenciario, a los profesionales del mundo jurídico, a los analistas sociólogos, a los psico-pedagogos y a los agentes de pastoral.

- *Socioculturales*: Los retos socioculturales provienen de la concentración de poder que existe en nuestra sociedad occidental y que ha generado un clima de competitividad en el que impera la ley del más fuerte y el «darwinismo social». Esta concentración de poder y este clima no es el ambiente más adecuado para la educación de las personas en general y, especialmente, para la regeneración de los seres humanos afectados por los traumas personales y sociales. El mundo penitenciario es el espacio en que se ven más claramente los efectos negativos de esta situación social. Sin embargo, al mismo tiempo, en esta misma sociedad disponemos de una información, de un análisis de las causas y de un conocimiento de la situación que está permitiendo realizar un debate abierto y un diálogo mundial sobre el modelo de sociedad que queremos (162).
- *Psicoafectivos*: Los retos psicoafectivos provienen del crecimiento de la delincuencia y de las condiciones que afectan a los internos en los centros penitenciarios del país. Tradicionalmente el clima de los centros penitenciarios es de aislamiento y en los últimos años además se ha producido una gran masificación, cuando en reali-

(162) GS, I.

dad el clima adecuado para la reinserción social de los internos es la comunicación y la propuesta de una utopía realista capaz de generar esperanza. Sin embargo, al mismo tiempo, hay una denuncia social creciente que insta a los poderes públicos a erradicar la delincuencia y a buscar nuevas formas de reinserción eficaz (163).

- *Religiosos*: Los retos religiosos son los que proceden de la crítica frontal o indirecta a la religión y, también, los que emergen de la confusión religiosa generada por la proliferación social de las «religiones de sustitución» de las corrientes del *New Age* o de las nuevas idolatrías de la sociedad. Esta situación ha provocado la fragmentación del horizonte de esperanza necesario para hacer nuevas propuestas de perdón, que articulen simultáneamente el compromiso con la justicia y la libertad. Sin embargo, al mismo tiempo, hoy más que nunca existe una necesidad creciente de búsqueda del sentido de la vida y de unas razones para vivir (164).

II. CRITERIOS TEOLÓGICO-PASTORALES

El trabajo realizado por la pastoral penitenciaria durante estos últimos decenios ha ido acompañado de una reflexión humanista (sociológica, psicológica, jurídica y política) y, también, de una reflexión teológica (bíblica, moral, espiritual y pas-

(163) Esta situación es reconocida por todos los expertos. Sin embargo, cuando se produce un contacto directo con la realidad, todavía se ve más claramente la gravedad de la situación.

(164) DENNIS GIRA, «El loto o la cruz. Las razones de mi elección», Milenio, Lleida, 2004, p. 79-83.

toral). Esta reflexión que se ha ido realizando de una manera continuada ha permitido formular unos criterios antropológicos y evangélicos.

Los criterios antropológicos son los que emanan de una reflexión humanista sobre la situación penitenciaria global y han permitido descubrir que en la acción social penitenciaria hay una triple dimensión: la prevención, el tratamiento y la reinserción. Efectivamente, si no nos limitamos a describir el fenómeno social de la delincuencia, sino que también nos preguntamos por sus causas, descubrimos que la erradicación del problema fundamentalmente es una cuestión de prevención educativa. Cuando no ha sido posible prevenir el problema es una cuestión de tratamiento educativo de los internos en los centros penitenciarios y no de una simple punición. La clave del éxito de este tratamiento pedagógico iniciado en los centros penitenciarios es la posterior reinserción social correcta en la libertad y, al mismo tiempo, la promoción de la justicia en los derechos de la víctima (165).

Los criterios evangélicos son los que hacen referencia al modelo que presenta el mismo Jesucristo en su manera de actuar y de situarse ante el problema de la marginación en general y de los presos en particular. Estos criterios de Jesucristo son los que plantean claramente la manera como la Iglesia debe actualizar en su acción, este modelo y talante de Jesu-

(165) Para una profundización en el tratamiento de la educación de la libertad puede ser útil la lectura de la obra del psicólogo social ERICH FROMM y, especialmente, *Escape from freedom* (Holt, Rineart & Winston, Nova York, 1941) y *¿Podrá sobrevivir el hombre?* (Paidós, Buenos Aires, 1971), porque es una introspección en el misterio de la persona y su proceso de autorrealización en la libertad y el amor.

cristo. Merece la pena hacer dos breves apuntes sobre estos dos acentos: el cristológico y el eclesial, porque solamente así podemos «dar razón de nuestra esperanza» (166).

I. Jesucristo y la marginación (167)

Jesús de Nazaret fue un marginado. Según los evangelios, nació pobre y murió ejecutado porque fue un condenado según la justicia teocrática de su tiempo (168). En su vida pública, el mismo se presentó como un liberador de los pobres, de los oprimidos, de los excluidos y de los presos (169). Esta actitud es la que mantuvo durante toda su vida y es la que planteó en la propuesta central de su mensaje: el mensaje de la liberación de la humanidad en su camino hacia la búsqueda del sentido. Este modelo evangélico de liberación y salvación son las «bienaventuranzas» (170), operativas en la vida diaria mediante la práctica de las «obras de misericordia» (171).

Los cuatro evangelios ilustran este talante de Jesucristo a lo largo de todas sus páginas. Jesús de Nazaret mantuvo esta actitud durante toda su vida, hasta la muerte en cruz cuando, de una manera emblemática, libera al buen ladrón y perdona a los que le matan. La cruz de Jesús de Nazaret, por tanto, es un icono transparente y luminoso que sintetiza toda la exis-

(166) IP, 3, 15-16.

(167) Ver la segunda parte de la separata «Grandes líneas de pastoral penitenciaria para el tercer milenio».

(168) Lc., 23, 44-47.

(169) Lc., 4, 16-21.

(170) Mt., 5, 1-12.

(171) Mt., 25, 31-46.

tencia de Jesucristo y su mensaje de amor y compasión hacia la humanidad de todos los tiempos.

2. La Iglesia, comunidad de la misericordia (172)

Este talante vivido por Jesús de Nazaret, a partir de su resurrección y de la donación del Espíritu Santo es el modelo de referencia para la Iglesia de todos los tiempos. Este estilo de vida es el que se inicia en los Hechos de los Apóstoles que es el modelo de la Iglesia de todos los tiempos. Por esta razón el libro de los Hechos de los Apóstoles es «el evangelio de la acción del Espíritu en la historia» y es el inicio de lo podríamos llamar «el quinto evangelio» (173).

La palabra clave que sirve para comprender este estilo de vida eclesial es la palabra «misericordia». La palabra «misericordia» expresa la actitud práctica del amor cuando es capaz de vivir la compasión y el compromiso por la liberación. A veces el término «misericordia» es entendido por muchos como una actitud pasiva, paternalista e, incluso, prepotente. Sin embargo, es una actitud radicalmente activa, fraternal y humilde. Nace de abrir la puerta del «corazón» (el misterio profundo del propio ser) a las miserias o a las carencias del otro. Una vez los problemas del otro han penetrado en el propio ser, la persona se

(172) La Conferencia Episcopal española publicó un documento importante sobre la Iglesia como comunidad de la misericordia y, también, un documento sobre propuestas de acción concreta. Ver *La Iglesia y los pobres* y *La Caridad en la vida de la Iglesia*, EDICE, Madrid, 1994.

(173) El libro de los *Hechos de los Apóstoles* es la continuación del evangelio de Lucas. Narra el nacimiento de la Iglesia, a partir del «acontecimiento de Pentecostés».

compromete, desde dentro de si misma, en la liberación de los demás. Se puede ilustrar esta afirmación sobre el sentido de la misericordia con tres ejemplos entresacados de los evangelios y propuestos a la comunidad cristiana naciente (174).

- La propuesta del evangelio de Lucas (Lc. 10). El capítulo 10 del evangelio de Lucas se refiere a los inicios de la misión evangelizadora (v. 1-4). Después de la práctica vivida por los discípulos y de su correspondiente revisión posterior, cuando es interpelado por una persona sobre la escala de valores que propone, recuerda los mandamientos según el Antiguo Testamento y añade la Parábola del «Buen Samaritano» como síntesis del quehacer de sus discípulos (v. 25-37). La parábola ilustra de una manera patente y muy concreta el concepto de la misericordia evangélica. Los últimos versículos del texto describen el interior de la misericordia para que, al mismo tiempo que sea liberadora de los demás, sea transformadora de uno mismo (v. 38-41).
- La parábola del juicio final del evangelio de Mateo (Mt. 25). El capítulo 25 de Mateo se refiere a la escala de valores escatológica, es decir, definitiva y final de la existencia en el mundo. Esta escala de valores definitoria, según el evangelio, es la conciencia despierta y la vigilancia para concretar la búsqueda de Dios mediante la práctica de las «obras de misericordia» ante los problemas reales concretos de los pobres, los marginados, los excluidos y los presos. Para subrayar la contundencia de la tesis de la parábola, el texto expone esta tesis sobre

(174) En la práctica, los términos «misericordia», «compasión» y «amor», aunque tengan matices distintos, son términos equivalentes. El amor/caridad es la esencia del cristianismo (Jn. 13, 34).

la misericordia por activa (v. 31-40) y por pasiva (41-46). Además, este texto evangélico ilustra claramente qué es lo que va a permanecer para siempre, a partir de lo que hemos realizado durante toda la vida.

- El lavatorio de los pies del evangelio de Juan (Jn. 13). En el capítulo 13 del IV Evangelio se inicia la narración sobre la despedida de Jesús de sus discípulos antes de su crucifixión. Es una narración que continúa en los capítulos posteriores. En este capítulo, Jesús lava los pies de los discípulos (v. 2-11) y a continuación explica el significado evangélico del gesto realizado (v. 12-17). La tarea de lavar los pies era una acción propia de los esclavos. De esta manera, Jesús de Nazaret sitúa en el corazón de la práctica cristiana, el servicio y el amor. Esta actitud servicial no es de ninguna manera servil, sino que emerge del amor y la misericordia.

Son tres ejemplos concretos y claros, entre otros muchos que hay en los evangelios, que ilustran el sentido profundo de la actitud de la misericordia de Jesucristo, como modelo y referente central de la existencia cristiana en el mundo.

III. GRANDES LÍNEAS DE PASTORAL PENITENCIARIA (175)

A la luz de estos criterios antropológicos, evangélicos y eclesiales que acabamos de formular, podemos describir algunas de las grandes líneas de la pastoral penitenciaría que sean

(175) Ver la tercera parte del documento «*Grandes líneas de pastoral penitenciaría para el tercer milenio*».

válidas para seguir trabajando en este tercer milenio de existencia cristiana en el mundo.

En un primer momento, reflexionaré sobre lo que podemos describir como «el circuito de la delincuencia» y que explica la causa más profunda de la existencia de este fenómeno en la sociedad. A partir de este análisis del circuito de la delincuencia, y de los criterios evangélicos expuestos en el apartado anterior, formularé la tesis central de este discurso que podemos titular como «la pastoral de la justicia y la libertad».

I. El circuito de la delincuencia

La delincuencia social es un fenómeno complejo y que tiene muchas dimensiones. Entre las dimensiones más importantes podemos destacar las siguientes: la etiología genética, la psicológica, la familiar, la económica, la política, la social, la educativa, la cultural, la ética y la espiritual (176).

Cada una de estas dimensiones ha de ser considerada en si misma para realizar un análisis exhaustivo del problema. Sin embargo, entre las dimensiones más importantes que explican el desarrollo de la delincuencia hacia un grado social tan agresivo que culmine en la condena jurídica y penitenciaria, hay que destacar las carencias emocionales y afectivas. Estas carencias, ciertamente, no eliminan la libertad pero a veces la condicionan de una manera casi determinante (177).

(176) *Ibid.*, p. 12.

(177) Ver CARMEN AGUSTI, *Sí, vale la pena vivir*, PPC, Madrid, 1993; *Fragilidad y plenitud. Un camino educativo hacia la integración personal*, PPC, Madrid, 2004.

El síntoma más común de la delincuencia es la agresividad de orden físico, económico, relacional y social. Sin embargo, la agresividad no es la causa profunda y última de la delincuencia sino que es un efecto y una manifestación de una realidad mucho más profunda. Esta causa más profunda es la actitud existencial que emerge de las carencias genéticas, educativas y afectivas. Las carencias genéticas normalmente son unos condicionamientos de difícil solución porque en gran parte son de origen desconocido. Las carencias educacionales dependen del contexto familiar y social que ha vivido cada persona y, en este caso y aunque no es fácil, se puede realizar un trabajo educacional regenerador.

Las carencias afectivas inciden en el núcleo más profundo e inconsciente de la persona. La reacción normal ante las carencias afectivas es la agresividad. Si lo comparamos con la carencia que genera el hambre física podemos decir que una persona que ya ha comido en casa lo que necesita para vivir, no tiene necesidad de buscarse la vida fuera de casa de una manera agresiva, porque ya está satisfecha en esta necesidad básica. De la misma manera, podemos decir que la persona que ha recibido el afecto necesario en su entorno natural no necesita buscar el afecto fuera de su ambiente de una manera agresiva compulsiva. La agresividad contra los demás, con mucha frecuencia, es una manifestación de esta carencia afectiva, que es otra de las necesidades básicas de la persona.

- El circuito de la agresividad funciona de la manera siguiente: cuando un niño manifiesta algún tipo de agresividad, por parte de los educadores en la escuela y en la sociedad, normalmente, recibe un castigo que pretende crear unos nuevos hábitos de comportamiento, pero muy pocas veces esta agresividad es analizada como

una carencia básica que debe ser tratada de una manera curativa para que se erradique la causa profunda de dicha agresividad negativa. El resultado de la punición no es la curación del individuo sino la agravación de la carencia afectiva porque el castigo es experimentado por parte de la persona que cometió el delito, como un maltrato y no como una acción pedagógica y curativa.

- El resultado de la punición practicada de esta manera es la generación de una nueva agresión tal vez mayor y, como consecuencia de la misma, la persona recibe un nuevo castigo. Con el paso de los años este círculo vicioso negativo constituido por agresiones, fruto de la carencia afectiva, y de las correspondientes puniciones, fruto del intento de erradicar el síntoma sin superar la causa profunda, va en aumento y de las pequeñas agresividades y puniciones va pasando a agresividades mayores y, a veces, llega hasta la delincuencia social. Como consecuencia de la delincuencia la persona es internada en un centro penitenciario. La repetición sucesiva de esta violencia acaba creando en el ser humano un engrama biológico, emocional y social. No es una exageración afirmar que un tanto por ciento elevado de los internos en los centros penitenciarios responde a este esquema y a esta dinámica del circuito de la delincuencia.
- La consecuencia más importante de este círculo vicioso es lo que se reconoce como la «muerte social». Con este concepto me refiero a la actitud de la sociedad ante determinados colectivos humanos. Esta actitud consiste en un ambiente general según el cual la sociedad no puede hacer nada respecto de determinados colectivos, se limita a mantenerlos a raya para que no

molesten y los considera definitivamente marginales, excluidos y, en definitiva, «socialmente muertos» (178).

Este círculo vicioso corrosivo que va contra la humanidad y contra el evangelio solamente se puede romper cuando hay una actuación social multidimensional y una intervención adecuada en la historia concreta de la vida de cada persona (179).

Hay que añadir que este principio de actuación, no solamente sobre los efectos de la delincuencia, sino también sobre sus causas, es válido para todos los estamentos de la sociedad que intervienen en la prevención de la agresividad y del crimen, en el tratamiento del mismo y en la reinserción de las personas afectadas por cualquier tipo de delincuencia. Por tanto este principio afecta a los políticos, a los funcionarios, a los educadores, a los agentes de pastoral y a toda la sociedad. De hecho, es un principio que incluso está recogido en los principios generales de las legislaciones actuales sobre los servicios penitenciarios. No obstante en la práctica, son unos principios que no se aplican a la realidad de la vida diaria (180).

(178) Cuando a una persona se la ha «clasificado» como irrecuperable se producen dos consecuencias. La primera es que la sociedad la abandona, o bien se limita a vigilarla para que no «moleste» a los demás. A su vez la persona afectada, al no experimentar el afecto que es una necesidad básica, deja también de creer en sí misma.

(179) Según el evangelio hay que perdonar siempre a los demás, porque antes hemos sido perdonados nosotros mismos por Dios. El lenguaje evangélico es radical cuando afirma que hay que perdonar hasta «setenta veces siete» (Mt. 28, 21-22).

(180) Este fracaso es complejo. Depende de la actitud de los funcionarios y terapeutas, pero también de la actitud positiva o negativa del que recibe el tratamiento y de la capacidad de perdón de la víctima. En esta perspectiva es modélica la actitud del Papa Juan Pablo II en su encuentro de perdón y acogida con quien intentó asesinarle.

Para los cristianos, este principio general de tratamiento de la delincuencia no constituye solamente una recomendación pedagógica, sino una exigencia evangélica, porque Jesucristo cuando afirma que ha venido a liberar a los presos no hace una afirmación demagógica que acepta que la gente violenta pueda maltratar a las demás personas inocentes, sino que propone a la humanidad que no se limite a defender a las víctimas y a controlar los efectos de la delincuencia, sino a erradicar las causas de la misma (181).

2. Pastoral de la justicia y la libertad

Ante esta situación, la acción pastoral de la Iglesia ha de ir dirigida a crear una nueva conciencia humanista y evangélica que modifique los comportamientos ideológicos, sociales, políticos, jurídicos y eclesiales inadecuados. Esta actuación en vista a modificar la conciencia de la sociedad se ha de manifestar con hechos y con palabras. Los hechos han de estar encaminados hacia la prevención, el tratamiento en la etapa de internamiento y el acompañamiento en la reinserción social. Las palabras han de contribuir a crear conciencia de la necesidad de unos nuevos criterios que rompan el círculo de la delincuencia. El resultado de esta nueva conciencia es la regeneración social que respete el derecho y la justicia de las víctimas, pero también la recuperación de la libertad y la reinserción social de los delincuentes.

(181) La clave de esta regeneración es el amor. El amor construye la persona en todas sus dimensiones y siempre la reconstruye. Por esta razón un contacto con Jesucristo era suficiente para curar a los enfermos físicos, psíquicos, sociales y espirituales.

a. Los hechos: prevención, internamiento, reinserción

El tratamiento humanista de la delincuencia ha de realizarse mediante un conjunto de actuaciones. Por esta razón, ha de realizar una tarea de prevención de la delincuencia, de acompañamiento en el internamiento en los centros penitenciarios y de reinserción en la sociedad.

La prevención es la tarea básica porque pretende superar el problema en sus causas profundas, desde el inicio y antes de que se produzca. Esta prevención exige una política familiar, escolar, de los medios de comunicación y del tiempo libre que acompañe el proceso de crecimiento de los niños y adolescentes hacia la juventud y la integración social por medio del trabajo y la creación de una nueva familia.

El acompañamiento en la etapa de internamiento exige un cambio de mentalidad social y política para buscar unas formas más eficaces, no de punición sino de curación y de regeneración. Las formas actuales no funcionan y se limitan a contener físicamente la delincuencia, pero generalmente, y a pesar de muchos medios materiales y personales dedicados a los servicios penitenciarios, el resultado final es muy limitado para no decir casi ineficaz. Hay que buscar, por tanto, unas nuevas alternativas al tratamiento en la etapa de internamiento que sean más educativas. En esta misma reflexión, más adelante me referiré a esta búsqueda de alternativas.

La reinserción social es el objetivo final de los servicios penitenciarios. Esta reinserción pasa por recuperar la salud física, psíquica, social y espiritual. La salud física tiene buenas oportunidades de regeneración en los centros penitenciarios. La salud psíquica implica la recuperación de la autoestima y de la capacidad de relación emocional y afectiva con los demás y

esto exige el aprendizaje de un nuevo modelo de vida mediante la comunicación terapéutica. La salud social pasa por la profesionalización de la persona, por la capacidad de disponer de una vivienda o territorio propio y por la preparación para formar una nueva familia.

b. Las palabras: criterios para romper el círculo de la delincuencia

Los hechos concretos y el compromiso constituyen lo esencial de la transformación de la sociedad. Sin embargo los hechos han de ir acompañados de las palabras para generar una nueva mentalidad en los diversos colectivos que intervienen en los servicios penitenciarios y en la sociedad en general. Efectivamente, una manifestación profunda del compromiso es el trabajo de concienciación de las personas, de los grupos intermedios, los medios de comunicación y de los dirigentes políticos de la sociedad.

La familia, la escuela, los medios de comunicación y las actividades del tiempo libre son un espacio privilegiado para generar esta nueva conciencia social en la prevención de la delincuencia. El tiempo libre, con frecuencia, es un factor determinante en la adquisición de hábitos y comportamientos. La prevención es mejor que la curación.

Los políticos que hacen las leyes, los juristas que las aplican y los funcionarios (criminólogos, educadores, psicólogos, trabajadores sociales, etc.) que las interpretan en el universo penitenciario son un espacio capital para vivir un talante alternativo capaz de romper el círculo vicioso de la delincuencia. Esta nueva actitud consiste en pasar de una mentalidad punitiva a una actitud regeneradora.

La sociedad en general es el marco humano que elige a los políticos, financia los presupuestos del estado, fomenta el consumo, sigue las consignas de los medios de comunicación y crea un ambiente cultural. Este debate ideológico y cultural es básico para la generación de una nueva mentalidad humanista.

Todos estos estamentos han de tomar la palabra y abrir un debate social sobre el modelo de servicios penitenciarios que, al mismo tiempo que defienda la dignidad de las víctimas de la delincuencia, sea eficaz en la prevención, el tratamiento y la reinserción social de los delincuentes. Este es el reto básico de una nueva mentalidad humanista (182).

c. *La nueva conciencia eclesial*

Los hechos y las palabras influyen en la maduración de la mentalidad general de la sociedad. Para los cristianos, a parte de vivir como los demás este proceso general de maduración de la sociedad, reciben el impacto de la palabra de Dios que por medio de Jesucristo ha manifestado a la humanidad la «buena nueva» del evangelio de la liberación de los pobres y los excluidos (183).

Esta conciencia evangélica no ofrece fórmulas materiales o recetas mágicas para modificar el modelo de los servicios penitenciarios, en cambio, ofrece una nueva escala de valores y un marco general que permiten vivir este proceso de trans-

(182) Este debate social ni siquiera se ha iniciado. La sociedad busca los caminos adecuados para dar respuesta a sus problemas, económicos, educativos, sanitarios, culturales, etc. Sin embargo, ante el fenómeno de la delincuencia se limita a tapar los síntomas, cuando de lo que se trata es de dar respuesta a las causas.

(183) Lc., 4, 14 s.

formación de la humanidad con serenidad, apertura y esperanza.

La *serenidad* es una actitud que facilita seguir el proceso de cambio con sosiego e inteligencia, porque no busca soluciones superficiales e inmediatas, sino profundas y capaces de renovar la entraña de la humanidad (184).

La *apertura* permite recibir la luz de la comprensión de la realidad, venga de donde venga, con sinceridad y sentido crítico, pero con veracidad y confianza. Esta apertura a la luz de la verdad permite alcanzar el horizonte de la «utopía posible», especialmente, cuando abre el humanismo a la trascendencia (185).

La «*esperanza*» fundamenta una actitud que no tiene miedo a equivocarse porque tiene la certeza de que cuando caminamos en la búsqueda de la verdad se pueden alcanzar las soluciones adecuadas por difíciles que parezcan (186).

El trabajo de cambio de mentalidad realizado por la pastoral penitenciaria en los últimos decenios es una prueba evidente de la eficacia de la serenidad, la apertura y la esperanza. Es suficiente seguir las publicaciones y la temática tratada en los encuentros generales para comprender el alcance de esta renovación.

(184) Es emblemática la «serenidad» de Jesús ante la acusación a la mujer adúltera. Con su serenidad restablece la justicia y genera la libertad. Jn. 8, 1-11.

(185) La «apertura» a la mujer samaritana está en la base de un diálogo regenerador de la persona y reconstructor de la sociedad.

(186) Cumplimos las propias profecías. Cuando decimos que «no hay nada que hacer», acabamos por «no hacer nada».

Tradicionalmente la Pastoral Penitenciaria consistía en la atención eclesial de las cárceles. En general, esta atención se limitaba a las celebraciones litúrgicas y a la asistencia social. Era una actuación que respondía a una concepción general de la pastoral eclesial.

A lo largo de estos decenios la acción pastoral penitenciaria se ha ido realizando en la prevención de la delincuencia, en el tratamiento de los internos, en la cooperación con los funcionarios, los juristas, en la participación de los voluntarios, y en el compromiso a favor de la reinserción social de los internos.

Actualmente la pastoral penitenciaria está pasando de la acción preventiva, de tratamiento y de reinserción a la denuncia de las actitudes sociales incorrectas y al anuncio evangélico de la dignidad de la persona que se concreta en la defensa de la justicia para las víctimas de la delincuencia y de la recuperación de la libertad para los delincuentes mediante la curación integral (187).

Muchos piensan que esta actitud es utópica e imposible, pero los creyentes pensamos que «lo que es imposible para los hombres es posible para Dios» (188). Por esta razón, al mismo tiempo que colaboramos con la sociedad en los servicios penitenciarios para el tratamiento de la delin-

(187) Las publicaciones del Departamento de Pastoral Penitenciaria de la Comisión Episcopal de Pastoral Social de la CEE, muestran esta evolución porque van acompañando a los diferentes estamentos implicados en el universo penitenciario: capellanes, voluntarios, funcionarios, juristas, etc. Este acompañamiento es teológico, psicológico, jurídico, pedagógico y pastoral.

(188) Lc., 18, 27.

cuencia, también, colaboramos con el proyecto de Dios sobre la historia. Este proyecto es la creación de la fraternidad entre todos los seres humanos, como consecuencia de la filiación divina de los mismos. Esta conciencia de «familia de los hijos e hijas de Dios» es el fundamento de la utopía cristiana (189).

d. Acción penitenciaria en la Pastoral de conjunto

La Pastoral Penitenciaria, para ser eficaz y fiel a ella misma, ha de estar integrada en la Pastoral de conjunto. Solamente así puede situarse correctamente ante los grandes desafíos del mundo contemporáneo y ofrecer una respuesta eficaz a todas las dimensiones de la acción eclesial en el mundo de la exclusión social y de sus consecuencias.

En esta perspectiva la acción pastoral no se ha de limitar a realizar la tarea diaria que le corresponde sino que ha de trabajar para un cambio profundo en el planteamiento general. Este cambio ha de ser ideológico, social, político, jurídico y eclesial.

Dado que este cambio de planteamiento ya está descrito con precisión en una investigación realizada por un equipo interdisciplinario, que fue publicada el año 2000 y que se ha reeditado recientemente, me limitaré a subrayar los aspectos de esta propuesta (190).

(189) IC., 12 y 13.

(190) El estudio fue realizado, entre otros, por el sociólogo Víctor Renes, el jurista Ángel Gómez, los teólogos Xabier Pikaza y Ramón Prat, fue redactado por Juan Devesa, y fue publicado con el título «Grandes líneas de pastoral penitenciaria para el tercer milenio» en la revista *Obra Mercedaria* (2000), pp. 455-512.

- *Dimensión Ideológica* (191). Esta dimensión pone el acento en la necesidad de un *cambio cultural* en la sociedad. Las ideologías dominantes en nuestra sociedad tienen una escala de valores individualista e insolidaria que genera una cultura también individualista e insolidaria. La sociedad occidental, ante el fenómeno de la delincuencia, mantiene una postura reactiva y a la defensiva que se limita a exigir un control social y una punición de los delitos sin preguntarse por la causa de los mismos. Por esta razón, es urgente iniciar un debate ideológico sobre esta escala de valores y sobre esta actitud exclusivamente punitiva. Hay que mostrar que esta escala de valores es ineficaz y no es el camino para resolver el problema. A partir de esta crítica cultural, es preciso trabajar en la elaboración de una nueva cultura edificada en la comunidad y en la solidaridad. En este debate ideológico y cultural es urgente subrayar la responsabilidad de toda la sociedad.
- *Dimensión Social* (192). Esta dimensión pone el acento en la necesidad de un *cambio de mentalidad* en las personas. La dimensión ideológica trabaja para cambiar el clima cultural, pero además es preciso trabajar para un cambio de mentalidad en las personas porque son las que crean el clima social. La solución del problema penitenciario, por su complejidad, escapa a las posibilidades reales de los individuos. Sin embargo, la persona concreta no puede eludir su responsabilidad en la elaboración de los caminos comunitarios de tratamiento del problema. Cada persona ha de plantearse su actitud

(191) *Ibid.*, pp. 504-505.

(192) *Íd.*, p. 506.

ante la situación y cooperar con los organismos y las estructuras sociales en la creación de una mentalidad que busque no solamente de erradicación de la delincuencia sino solucionar las causas de la misma. En este aspecto tienen un papel importante las terapias psicológicas y las intervenciones del trabajo social. Sin embargo, hacen falta profetas que den testimonio de este nuevo talante regenerador y no solo punitivo.

- *Dimensión Política* (193). Esta dimensión pone el acento en la necesidad de mayor *flexibilidad* en las políticas de los servicios penitenciarios que permitan ensayar nuevos métodos para el tratamiento de los internos en vista a su reinserción social. Esto supone la elección de unos políticos que elaboren unas leyes que sirvan realmente para la superación de los problemas y no solamente para silenciar las protestas de la sociedad ante el problema de la delincuencia. La protesta sistemática y la actitud pasiva no son el camino para resolver la situación. Hacen falta nuevos estudios que muestren los resultados de las políticas actuales y descubran la ineficacia de las mismas. La comunidad ha de saber lo que cuesta económicamente y socialmente la línea de acción actual y, como consecuencia de esta información, tiene derecho a imaginar unos nuevos caminos de acción política y social. Hacen falta políticos que tengan una visión amplia de la sociedad y busquen soluciones humanistas a los problemas sociales.
- *Dimensión Jurídica* (194). Esta dimensión pone el acento en la necesidad de elaborar una *legislación humanística*. Ciertamente la legislación es aprobada por los políticos

(193) *Íd.*, p. 507.

en los parlamentos, pero en la preparación de las leyes tienen una gran influencia los juristas y en su aplicación, dada la independencia de los poderes legislativo, judicial y de gobierno, tiene un papel determinante la mentalidad de los fiscales y la jurisprudencia de los jueces. A causa de la condición humana, no existe una justicia objetiva y neutral, pero este condicionamiento humano inevitable no justifica la obligación por parte de todos de acercarse a la objetividad. Esta objetividad depende en gran parte de la concepción de la persona que tienen los fiscales y los jueces. Es aquí donde, también, el ejercicio de la abogacía puede realizar una labor social radical en la defensa de los derechos humanos individuales, sociales y ecológicos. La jurisprudencia en la aplicación de las leyes, más allá de las buenas intenciones, tropieza con diversos obstáculos y, especialmente, con la falta de recursos económicos.

- *Dimensión Eclesial* (195). Esta dimensión pone el acento en la necesidad de una *pastoral profética de la justicia y la libertad*. Esta acción pastoral ha de integrar el trabajo por la justicia que restaure los derechos de las víctimas de la delincuencia y, al mismo tiempo, la acción encaminada a recuperar la libertad de los delincuentes mediante la regeneración integral de los mismos. Para realizar esta actuación pastoral son necesarias dos mediaciones. La primera mediación es la tarea de preparación de las mujeres y los hombres cristianos para participar e intervenir en la vida social y política a través de la profesión, de la vida social y del compromiso temporal. La presencia de estas personas en el mundo penitenciario, su ac-

(194) Id., p. 508.

(195) Id., pp. 509-511.

ción profesional honesta y su participación en el debate social, es urgente para iluminar la búsqueda de caminos nuevos que permitan transformar la situación de una manera eficaz. En este compromiso los cristianos colaboramos con todas las personas que trabajan a favor de la vida y el bien común. La segunda mediación es la realización de un proyecto de acción eclesial que colabore en la prevención de la delincuencia, en el tratamiento de los internos en los centros penitenciarios y en la reinserción social de los mismos. La pastoral penitenciaria ha de mantener este programa de actuación sin renunciar a realizar un compromiso profético que denuncie las causas de la situación y anuncie los caminos de esperanza y de liberación para la humanidad.

Todas estas dimensiones se condicionan y enriquecen mutuamente, de manera que la tarea cultural, ideológica, social, política, jurídica y pastoral constituyen un conjunto de actuaciones que abordan todos los aspectos de la situación. Es conveniente, por tanto, potenciar los seminarios y grupos de trabajo interdisciplinarios, porque son los espacios más privilegiados para imaginar modelos alternativos, para ensayarlos en la práctica y para valorarlos críticamente (196).

(196) Estas dimensiones coinciden con las formuladas por la Comisión Internacional de la Pastoral Penitenciaria Católica (ICCPPC), *«In carcere eram et vinistis ad me»*, Viena 2003. Las características que subraya el documento son: pastoral de encuentro personal, de libertad, de integración, de comunión, de esperanza, de animación y promoción. El documento integra, también, la fe en Dios (presencia amorosa de Dios), y la fe en el ser humano (perfectibilidad humana) con la reparación del daño a la víctima (justicia restaurativa). Busca, al mismo tiempo, la reparación de la justicia y la promoción de la libertad.

IV. EL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO PASTORAL

Dado que el proceso de renovación social, y la transformación de la mentalidad comunitaria respecto de los servicios penitenciarios que ha de prestar la administración de la sociedad, puede ser largo y difícil, es conveniente disponer de una pedagogía que acompañe la elaboración de la nueva teoría social y humanice la realización de la nueva praxis. Por esta razón, antes de concluir esta reflexión, es conveniente ofrecer unos breves apuntes sobre el tema del acompañamiento pedagógico pastoral del proceso.

1. *El término «acompañamiento» viene de «pan».* Según el diccionario, «acompañamiento» es la asociación de personas que comparten el pan. Por supuesto, se trata de compartir el pan físico, pero también el pan intelectual, emocional, social y espiritual. En nuestro caso concreto de la búsqueda de las grandes líneas de la pastoral penitenciaria para el tercer milenio, por tanto, se trata de asociarse para recorrer un largo camino que culmine con una renovación humanística y evangélica del tratamiento social de los servicios penitenciarios y de la evangelización del medio ambiente penitenciario. La esencia del acompañamiento es el diálogo en la sinceridad y la veracidad porque los enemigos del diálogo son la mentira y el silencio vacío de la incomunicación. Sin embargo, el diálogo es el camino hacia la libertad y cuando la comunicación es practicada desde la fe, hace presente a Jesucristo (197).

(197) Mt. 18, 20. En este texto evangélico, Jesús afirma que «cuando dos están reunidos en mi nombre, allí estoy yo». Por tanto, el diálogo del «acompañamiento», no solamente es terapia psicológica, sino también presencia real de Dios.

La tarea del acompañamiento pedagógico pastoral consiste en que la comunidad, de manera corresponsable, aprenda a «saben», a «saber hacen», a «saber estan», para «saber sen» y «saber decin» la buena nueva del evangelio de la esperanza en el mundo en que vivimos de una manera significativa y que incida eficazmente en la realidad social.

- El «saben» consiste en disponer de una buena información y de una correcta formación para poder comprender la complejidad del problema penitenciario, las causas del mismo, los elementos que intervienen y los caminos de la superación. Esta información y formación tiene muchas dimensiones. El objetivo común del saber consiste en elaborar una teoría correcta, a partir de la experiencia, para diseñar una práctica a partir de la teoría que permita elaborar un proyecto global, un plan de trabajo por etapas y un programa concreto de acción (198).
- El «saber hacen» relaciona la información con la vida diaria y permite poner en práctica las líneas de acción elaboradas, sin necesidad de disponer de una teoría perfeccionista ni tenerlo todo controlado. El saber hacer es una actitud realista que abre caminos nuevos de acción abierta al futuro, a partir de la situación presente. Por otra parte, podemos añadir que esta capacidad de actuación en lo concreto, lo cotidiano y en lo pequeño es lo que, con paso del tiempo, permite abrir grandes ca-

(198) La información y la formación son la condición de posibilidad para la transformación eficaz del mundo. Ofrecer información y acompañar la formación son una «obra de misericordia» de gran repercusión personal y social (Mt, 25, 31-46).

minos de renovación total. El saber hacer en el campo de la pastoral penitenciaria ha de concretarse en una actuación decidida y conjuntada sobre las diversas dimensiones a las que me he referido anteriormente (199).

- El «saber estar» da sentido de proceso que consiste en aceptar los ritmos de cambio de la sociedad con realismo pero sin renunciar a la utopía. Cuando existe una buena teoría y un plan de acción, pero carecemos del sentido del proceso, se producen bloqueos que impiden avanzar. Es entonces cuando tomamos conciencia que a veces lo mejor es enemigo de lo bueno. Sin embargo, también puede darse que en nombre del miedo disfrazado de realismo se renuncie a cambios sociales posibles y deseables. El saber estar permite tener sentido del proceso con realismo y eficacia (200).
- El saber, saber hacer y saber estar se integran y se articulan en el interior de la persona y en la mentalidad comunitaria. Como resultado de esta interrelación, producen un crecimiento integrador en la persona y una maduración unitaria, es decir, conducen a «saber ser». Este es el talante que configura un tipo de personas que saben trabajar con confianza, a largo plazo y sin desfallecer nunca, porque su acción no es un activismo superficial sino que es una manera de ser. Esta manera de ser

(199) Cuando se separa el conocimiento de la acción no solamente no se avanza socialmente, sino que incluso se degradan los propios conocimientos.

(200) Una clave básica de la transformación de la sociedad es la capacidad de saber resistir a las frustraciones personales y a los intereses de grupos. De hecho, abre caminos quien sabe permanecer y resistir.

estructura la persona por dentro, la orienta hacia fuera y la fundamenta en una acción consciente y consecuente. Cuando se alcanza esta madurez, la comunidad es evangelizada al mismo tiempo que evangeliza a la sociedad (201).

- Esta acción, realizada desde el saber ser es la que, también, permite a las personas poder hablar con conocimiento de causa para «saber decir» la verdad no solamente de una manera teórica sino también con convicción y fuerza interior. De esta manera el lenguaje de la comunicación tiene una gran fuerza transformadora y evangelizadora (202).

2. El acompañamiento pedagógico pastoral es condición de posibilidad para la transformación de las personas y de la comunidad. Nadie es autosuficiente ni capaz por sí solo de mantener un compromiso por mucho tiempo y, por otra parte, la transformación de la mentalidad y de la práctica social es una tarea a largo plazo que exige un compromiso firme y permanente. Sin embargo, el acompañamiento pedagógico pastoral ayuda a pensar con lucidez, a sentir con autenticidad, a estructurarse con orden y a optar con libertad y firmeza.

(201) La persona es una unidad integral dinamizada por el conocimiento, la acción y el sentido dinámico de proceso. La madurez de sus ser depende de la articulación correcta de estas tres dimensiones. Por otra parte, el ser humano es un proyecto abierto, siempre en construcción.

(202) La evangelización depende en gran parte de esta madurez integral. Cuando hay claridad intelectual y ética en la observación de la realidad, en el análisis de la misma, en la interpretación y en las opciones transformadoras, las palabras para comunicarlo emergen con naturalidad y facilidad. Este principio general también es válido para la misión evangelizadora.

- En primer lugar, ayuda a pensar con lucidez, es decir, a considerar la globalidad de la pastoral penitenciaria en todos sus aspectos. De esta manera se puede atender todos los aspectos que se refieren a la prevención, al acompañamiento durante el periodo de internamiento y a la etapa de reinserción en la sociedad.
- En segundo lugar, ayuda a *sentir* con autenticidad, es decir, estimula la capacidad de experimentar la realidad penitenciaria no de una manera fría y distante sino cercana y con amor y, como consecuencia de esta actitud vital, crea la inteligencia emocional para poner en práctica la actitud de la misericordia y de la compasión, al mismo tiempo que la justicia es restaurada.
- En tercer lugar, la reflexión abierta y el sentimiento del afecto ayudan a *organizarse*, personal y comunitariamente, de una manera ordenada, crítica y sistemática para incidir en la realidad social y crear un clima eclesial misionero y evangelizador del medio penitenciario.
- En cuarto lugar, y como resultado de todo este proceso de concienciación intelectual, de maduración afectiva y de organización personal y comunitaria, las personas pueden optar de una manera clara, firme y consecuente. Es una opción personal que nace del interior y que permanece hasta que se supera el problema y se encuentra una solución eficaz (203).

3. La creación, animación y coordinación de toda esta tarea de acompañamiento pedagógico pastoral penitenciario es la pro-

(203) Mensaje de Juan Pablo II, para el Jubileo en las cárceles del día 19 de julio de 2000 invita a un cambio de mentalidad en general (6.a) y, en especial, por parte de los gobernantes (7).

pia de la Delegación diocesana de Pastoral Penitenciaria. Es una tarea que solamente es posible si la Delegación está integrada en las estructuras de la diócesis y en la Pastoral de conjunto.

Supuesta esta integración, hay que subrayar los aspectos esenciales del proyecto de la delegación. Básicamente son tres: la elaboración de un proyecto pastoral operativo, la formación de los agentes de pastoral y la reflexión teológica.

- La elaboración del proyecto pastoral operativo es el resultado de tener clara la misión y sus objetivos, partir de una visión de la realidad, marcar un itinerario de trabajo y preparar unas actividades (204). La misión es la que hemos descrito a lo largo de este discurso, es decir, hacer presente la «buena nueva» del evangelio en el mundo penitenciario. La visión de la realidad es fruto del análisis de la realidad que plantea los retos y los signos de esperanza de la misma. El itinerario de trabajo es la atención a los diversos aspectos de la pastoral penitenciaria, es decir, la prevención, el acompañamiento de la etapa de internamiento y la de reinserción en la sociedad. Las actividades concretas son las que ayudan a verificar los objetivos y a concretar el itinerario de trabajo (205).

(204) El Documento «In carcere eram et vinistis ad me», subraya la pastoral de la prevención (5.1), la pastoral del tiempo de internamiento (5.2) y la pastoral de inserción (5.3).

(205) Es de gran belleza evangélica en el lenguaje, y socialmente muy avanzado, el documento de la *International Comisión of Catholic Prison Pastoral Care (ICPPC-Europa)*, titulado «In carcere eram et vinistis ad me. Mt. 25, 36». Este documento, inspirado en el mensaje de Juan Pablo II del día 9 de julio del 2000 para el Jubileo en las cárceles, aunque va dirigido especialmente a Europa, consagra en de la Iglesia Católica Universal este talante pastoral que se ha ido acuñando a lo largo en la praxis eclesial de los últimos decenios. El plan de pastoral tiene los siguientes apartados:

- La *formación de los agentes de pastoral* es un elemento clave en la realización del proyecto, porque un buen proyecto ejecutado por personas carentes sin la preparación suficiente normalmente obtiene resultados muy limitados. Por el contrario, un proyecto normal en buenas manos se convierte en un buen proyecto. El factor humano es siempre determinante. Por tanto, ha de haber una preparación inicial y una formación permanente. La preparación inicial ha de ser sociológica, psicológica, jurídica, pedagógica, teológica, espiritual y pastoral. La formación permanente ha de ir poniendo al día a los agentes de pastoral ante los procesos de cambio social y a partir de la experiencia vivida (206).
- La *reflexión teológica* no es solamente un tema propio de los especialistas, sino de todo el pueblo de Dios. Ciertamente los especialistas han de investigar los diversos aspectos del tema. Los agentes de pastoral y el con-

-
- La pastoral penitenciaría.
 - Connotaciones de la pastoral penitenciaría.
 - Principios pastorales.
 - Objetivos generales de la pastoral penitenciaría.
 - Ámbitos de la pastoral penitenciaría.

El documento fue publicado en Viena el 19 de mayo de 2003. Contiene el plan de pastoral y el mensaje del Papa Juan Pablo II. El texto fue publicado en español, francés, alemán e inglés.

El talante del documento es, por consiguiente, un reflejo lúcido y esperanzado de la «buena noticia» del Evangelio para nuestro tiempo.

(206) El estudio de la pastoral penitenciaría se ha incorporado a los planes de estudio de algunas Facultades de Teología como, por ejemplo, la Facultad de Teología de Cataluña, con sede en Barcelona. La formación de los teólogos y de los agentes de pastoral tendrá una repercusión significativa en la madurez de los proyectos operativos concretos.

sejo de pastoral diocesano han de reflexionar la orientación del proyecto y han de valorar si responde a las claves del evangelio y de la enseñanza social de la Iglesia. En esta tarea concreta puede ser muy útil la metodología de la «lectura creyente de la realidad» que, como he explicado al principio, es la que he utilizado en esta aportación. Esta es la metodología que utilizamos en la elaboración del documento «*Grandes líneas de la Pastoral Penitenciaria para el tercer milenio*» y la he experimentado a lo largo de los últimos decenios. La experiencia manifiesta la eficacia de esta metodología teológica, porque parte de la experiencia pastoral, la analiza y la interpreta a la luz de la antropología y la teología y, como resultado de esta interpretación, mejora las dimensiones espirituales y pastorales de la misma experiencia. Este proceso repetido de una manera sistemática se convierte en un itinerario de aprendizaje hacia la madurez (207).

La reflexión teológica pastoral, realizada mediante la «lectura creyente de la realidad», elabora un lenguaje nuevo que permite incidir en la transformación de la sociedad a través de la presencia de los cristianos en la vida diaria, en los medios de comunicación social, en la acción política, en los servicios jurídicos y administrativos de la sociedad, en el debate ideológico cultural y en la acción pastoral en el mismo interior de la Iglesia.

(207) Ver la tesis doctoral sociológica de Jesús García, sobre «La religiosidad en las cárceles». Fue defendida en el Instituto Superior de Pastoral León XIII de Madrid (8 de Julio de 1999), perteneciente a la Universidad de Salamanca. Actualmente, el Dr. Jesús García, a partir de la tesis de sociología, está ultimando su tesis doctoral de teología pastoral.

CONCLUSIÓN

A lo largo de esta exposición he intentado mostrar el punto de partida, la fundamentación teológica y las claves antropológicas y evangélicas de la pastoral penitenciaria en el momento presente. La reflexión coincide con la del documento «*Grandes líneas de Pastoral Penitenciaria para el tercer milenio*», que es una propuesta que ofrece un camino realista para restaurar la justicia y promover la libertad. Esta introducción no suple la lectura del documento, pero puede ayudar a comprender su sentido profundo y, como consecuencia, puede estimular su aplicación eficaz en las diversas situaciones concretas.

Comunicaciones

LA PASTORAL PENITENCIARIA EN EL MUNDO

DR. CHRISTIAN KUHN

Presidente de la Comisión Internacional de la Pastoral Penitenciaria Católica
ICCPCC—Mundial

Inicio mi comunicación destacando algunos de los objetivos principales de nuestra Comisión Internacional de la Pastoral Penitenciaria Católica (ICCPCC).

Uno de ellos es promover y poner en práctica la ayuda y apoyo mutuos entre sus miembros. Como ya manifesté en el acto de apertura del Congreso, la situación de la Pastoral Penitenciaria varía mucho de unos países a otros. Me gustaría tomar como ejemplo Brasil, donde estuve a principios de este año. Allí los capellanes de prisiones se enfrentan en ocasiones a situaciones de maltrato y tortura de los presos. La Coordinadora Nacional de Capellanes de Prisiones de Brasil ha establecido un sistema de seguimiento de las violaciones de derechos humanos, colaborando a este respecto estrechamente con las Naciones Unidas y con el apoyo de nuestra Comisión.

En Europa se han organizado diversos grupos de formación para capellanes de prisiones y voluntarios con la intención de fortalecer la Pastoral Penitenciaria en países como Rumanía, la República Checa y Líbano.

España ha contribuido a nuestro trabajo en el ámbito internacional elaborando este excelente libro (208) sobre un

(208) *Marco para un Plan de Pastoral Penitenciaria según el mensaje jubilar de Juan Pablo II*. Publicaciones de Fundación AGAPE. Madrid, 2005.

plan pastoral en línea con el Mensaje Jubilar del Papa Juan Pablo II a los presos.

Otro objetivo importante de la Comisión es ser la voz de los capellanes de prisiones y la de los presos en la sociedad y en la Iglesia.

Esto significa promover en la Iglesia católica y en la sociedad una mayor conciencia y sensibilidad hacia la Pastoral Penitenciaria y no escatimar esfuerzos para apoyarla y fortalecerla, estableciendo en algunos países Capellanías nacionales en el ámbito penitenciario. Representantes de la Comisión realizan contactos con las autoridades locales en este sentido. Esto también significa, cuando sea necesario, alentar a la correspondiente Conferencia Episcopal y al ordinario local para establecer y apoyar la capellanía de prisiones.

Nuestra Comisión quiere ser voz de los Capellanes, pero también, junto con otras Instituciones, la voz de los propios presos.

Desde el año 2000 la Comisión Internacional de la Pastoral Penitenciaria Católica (ICPPC) tiene el estatuto de organización observadora en Naciones Unidas. Y tenemos representación en las sedes de Nueva York, Ginebra y Viena.

El Padre Leonard T. Kosatka, ex presidente de ICCPPC y en la actualidad nuestro representante ante Naciones Unidas en la sede de Nueva York, comenzó este trabajo. Como decía, ahora tenemos grupos en cada una de las tres oficinas principales de Naciones Unidas, así: el Padre Marc Helfer (Francia), como representante en Ginebra y el Padre Gerard de Wit (Holanda), anterior Secretario General durante muchos años de nuestra Comisión, como representante en Viena.

En la última sesión de la Comisión de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en 2004, nuestra ICCPPC, junto con otras ONG, presentó un documento en el que hacía un llamamiento a una mayor toma de conciencia hacia las víctimas del tráfico de seres humanos; incluso estas víctimas pueden acabar en prisión debido a la violación de normas administrativas como consecuencia de su inmigración ilegal.

En el XI Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del delito y justicia penal celebrado en Bangkok, Tailandia, en abril de este año, la ICCPPC preparó, junto con otras ONG, un documento que llama a un mejor uso y aplicación de las normas y reglas de Naciones Unidas relativas al trato de los delincuentes. Este Congreso es el mayor *forum* universal para debatir; entre otras cosas, la cuestión del trato de los reclusos. Estos Congresos quinquenales elaboraron en el pasado muchos documentos que han servido como guías y normas mínimas de todos los esfuerzos para proteger los derechos humanos de los reclusos, entre las más importantes: las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* de 1955.

Con anterioridad al Congreso de Naciones Unidas en Bangkok, la ICCPPC participó en el Seminario sobre derechos humanos de los reclusos que se celebró en Roma los días 1-2 de marzo de 2005, organizado conjuntamente por el Consejo Pontificio de «Justicia y Paz» y la ICCPPC.

Para este importante Congreso de Naciones Unidas celebrado en Bangkok, la ICCPPC patrocinó la distribución de un DVD sobre derechos humanos de los reclusos a todos los participantes (más de 2000 altos funcionarios, incluyendo ministros de todos los países miembros).

La ICCPPC junto con otras ONG ha promovido la propuesta para que se reconozcan, en el ámbito internacional, ocho derechos fundamentales de los reclusos.

Aunque tenemos el apoyo de muchos obispos, la ICCPPC todavía necesita encontrarse en una posición más estructurada y digna de confianza dentro del marco de la Iglesia. Permítidme citaros un corto pasaje de una ponencia que presentó nuestro representante regional para Latinoamérica, el Prof. Bruno van der Maat, con ocasión de un encuentro de CELAM en Argentina. Su exposición pone de relieve el desafío al que nos enfrentamos como Comisión Internacional de la Pastoral Penitenciaria Católica:

La Pastoral en el Mundo de la Cárcel es una pastoral indispensable pero demasiado poco presente en nuestra Iglesia. Quisiera tratar de indagar por qué. Nuestra pastoral está plagada de paradojas, entendidas como sentencias o realidades donde simultáneamente coexisten opuestos que no se anulan.

Veamos algunas de esas paradojas:

Las cárceles forman parte de una manera de hacer justicia en nombre de la sociedad, pero en la que los ciudadanos ya no tienen ninguna importancia. Se ha vuelto una acción especializada del Estado a nombre de todos, pero en la que nadie tiene derecho de injerencia. Los juicios son actos de especialistas donde ni los inculcados ni las víctimas, ni la comunidad, tienen la palabra como sujetos; el sistema carcelario que debería «rehabilitar» al sentenciado y prepararlo para su «reinserción» a la sociedad como sujeto capaz de manejar su propia libertad, hace todo para disminuir al interno a un objeto sin capacidad de decisión. Todo lo deciden para él, sólo tiene que obedecer. Y cuando se le expulsa de la cárcel, todos nos asombramos que ese mismo interno no es capaz de manejar su vida, y lo volvemos a internar porque «no ha aprendido nada». Trágica paradoja. A nivel de la Iglesia no nos va mucho mejor.

A pesar de ser una pastoral que tiene que ver con el tema de la cárcel, que es eminentemente un ámbito de reconciliación, en algunos medios se sigue hablando de una Pastoral Penitenciaria, como si de penitencia se tratara. Es una concepción antigua que perdura en ciertos medios de habla hispana, desafortunadamente. Sin embargo, no es sólo cuestión de nombre. Los nombres no son inocentes, sino que conllevan una visión de la realidad muy poderosa. ¿Cómo podemos hablar de reconciliación si estamos bajo la sombra de una Pastoral Penitenciaria? ¿Cómo evitar la división maniqueísta de buenos y malos si seguimos situándonos en el ámbito penitenciario (209)?

La Pastoral de Cárceles es —junto con la Pastoral de Salud— la única que tiene un mandato directo del Señor. Todos manejamos la cita del juicio final en el Evangelio de Mateo: «Estuve en la cárcel y me fueron a ver» (Mt 25, 36) (210). Sin embargo, a pesar de este mandato, hay pocas pastorales más ausentes de las preocupaciones y de la organización de la Iglesia. Es revelador que el Derecho Canónico prevé un obispo y capellanes castrenses, pero que relega la pastoral en las cárceles a ser meras capellanías, junto con los hospitales, los hombres del mar, etc. (211). Es verdad que en un país probablemente haya más soldados y policías que presos (212), pero la

(209) Incluso en la denominación estatal a veces hay retrocesos. En el Perú, por ejemplo, se hablaba antes de Centros de Readaptación Social (CRAS), mientras que ahora éstos se han convertido en Establecimientos Penitenciarios, regidos por el Instituto Nacional Penitenciario (sic). ¡El ámbito semántico no podía ser mejor definido!

(210) Para otras referencias bíblicas véase el artículo del P. Beutler SJ «Reflexiones de perspectiva en la pastoral de detenidos», ponencia en el X Congreso de la ICCPPC, reproducido en: *Revista de Teología*, Arequipa, Universidad Católica Santa María, Octubre del 2004, n.º 17, pp. 5-18.

(211) CIC c. 566.

(212) EE. UU. formaría una notable excepción con 2 millones de encarcelados más 4 millones bajo control del Poder Judicial. No creo que haya 6 millones de soldados y policías en ese país.

cantidad de fieles no es el criterio principal de discernimiento pastoral.

A nivel de la Iglesia Universal existen Dicasterios y Organizaciones Católicas reconocidas para los sectores más diversos. Como decía un capellán: «hasta los capellanes de aeropuertos tienen su organización aprobada por la Santa Sede, pero las cárceles no».

A la vista de las muchas experiencias positivas que hemos tenido en los últimos años, tengo confianza en que la ICCPPC encontrará su lugar adecuado dentro de la Iglesia universal y la Pastoral Penitenciaria continuará siendo una parte fundamental de la misión de la Iglesia en el mundo.

Vuestro Congreso, con la participación de Obispos, capellanes y tantos y tantos voluntarios, es una experiencia estimulante para nosotros los que venimos de otros países.

LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE PASTORAL PENITENCIARIA CATÓLICA EN EUROPA RESUMEN HISTÓRICO DE UN TRIENIO

HEINZ—PETER ECHTERMEYER
Presidente de ICCPPC-Europa

AÑO 2002

- Organizado por la Comisión Internacional de Pastoral Penitenciaria Católica (ICCPCC-Europa) se ha celebrado en Alemania en la localidad bávara de Freising/Munich el *I Congreso Europeo de Pastoral Penitenciaria Católica*. Han participado un total de 56 congresistas, procedentes de 23 países y enviados como representantes por 22 Conferencias Episcopales (214). Conforme al Programa del Congreso («*La Pastoral Penitenciaria en el proceso de la unificación europea*»), todas las delegaciones han informado sobre el momento y desarrollo de la Pastoral Penitenciaria en los Establecimientos pe-

(214) El Principado de Andorra ha estado representado y el Departamento de Pastoral Penitenciaria (CEPS—CEE) por Ignacio Pérez de Heredia y Valle, Jesús Marauri Bujanda y José Sesma León.

nitenciaros y en las Diócesis de sus respectivos países y se han debatido las siguientes Ponencias: La Pastoral Penitenciaria en Europa y su participación en la defensa de los Derechos Humanos; Tratamiento de la culpa en la sociedad y en la prisión; Los problemas particulares de los Establecimientos penitenciarios de mujeres; El Mensaje de Juan Pablo II a los presos y las perspectivas de la Pastoral Penitenciaria en Europa; La Pastoral Penitenciaria en el marco institucional de la Iglesia (215).

- Aportación de la ICCPPC-Europa al XI Congreso Mundial de la ICCPPC en Irlanda (Dublín, septiembre 2003). Los Congresistas aprobaron la constitución de un Comité Ejecutivo para la Región Europea (216). Durante el I Congreso Europeo se fueron aprobando las cuestiones incluidas en el Informe de la ICCPPC-Europa al Congreso Mundial: Abolición de la pena de muerte en todos los países del mundo; Abolición de las penas largas e inhumanas; Abolición de la doble pena (condena y expulsión) para presos extranjeros; Predominio de criterios éticos o de criterios políticos en la política criminal de los diversos países; Influencia de la globalización, del conflicto palestino-israelí y del terrorismo en los sistemas penitenciarios.

(215) IGNACIO PÉREZ DE HEREDIA. España.

(216) División de Europa en tres Regiones (Mediterránea, Anglosajona y Eslava). Presidente: PETER ECHTERMAYER (Alemania); Vocales: CHRISTIAN KUHN (Austria), IGNACIO PÉREZ DE HEREDIA (España), JEAN CACHOT (Francia), BRIAN GOWANS (Escocia), JOSÉ SESMA LEON (España), PAWEŁ WOJITAS (Polonia), ELIE NASR (Líbano).

AÑO 2003

- *La Primera Reunión del Comité Europeo* de la Comisión Internacional de la Pastoral Penitenciaria Católica ha tenido lugar en la ciudad de Viena en mayo de 2003. El objetivo primordial de este encuentro ha sido organizar la ICCPPC-Europa (estructuras, financiación, proyectos...) y concretar la aportación-colaboración de la ICCPPC-Europa al Congreso Mundial de Dublín, septiembre 2003 (217). Un Acuerdo importante que se toma: Asumir y publicar en los idiomas oficiales de la ICCPPC (alemán, español, francés e inglés) y en árabe el «*Plan de Pastoral Penitenciaria*», elaborado con textos de Mensaje del Papa Juan Pablo II, con la finalidad de presentarlo en el Congreso Mundial de la ICCPPC como aportación del Comité Europeo.

AÑO 2004

- *La Segunda Reunión del Comité* se ha celebrado en Beirut (mayo de 2004). Han participado todos sus miembros. Conforme al Programa de trabajo se han realizado las siguientes actividades: Visitas institucionales al Patriarca en Líbano, al Presidente de Cáritas Beirut, al Director General de las Fuerzas de Seguridad Interior, al Procurador General, al Presidente del Consejo Supremo de Justicia, al Ministro de Justicia. Encuentros con

(217) «Retos de la Pastoral Penitenciaria en las Cárceles para la Iglesia, el Estado y la Sociedad en el Tercer Milenio», como lema del Congreso mundial 2003 en Dublín.

Comunidades Religiosas, que colaboran en la Pastoral Penitenciaria de Líbano. Entrevistas en Radio y TV. En las sesiones de trabajo se han tratado las siguientes cuestiones: a) Gestiones ante la Santa Sede: la decisión del Presidente del Consejo Pontificio «Justitia et Pax», Cardenal Martino, de celebrar conjuntamente con la ICCPPC en marzo 2005 en el Vaticano un Seminario sobre los «Derechos humanos y presos»; b) Acreditación de la ICCPPC ante la ONU.

- Invitados por el Departamento de Pastoral Penitenciaria de la Conferencia Episcopal Checa en agosto de 2004 se ha celebrado en la ciudad checa Hradec Králové el *II Congreso Europeo de Pastoral Penitenciaria Católica* (218). 3) En Septiembre 2004 han estado reunido en Freising (Alemania) un equipo interdisciplinar de expertos. Los objetivos de este Encuentro han sido analizar el momento de la Pastoral Penitenciaria en Europa y elaborar propuestas para el futuro. El Departamento de Pastoral Penitenciaria (España) estuvo representado por el Coordinador del Área Jurídica, *José Luis Segovia Bernabé* (219).

2005

En marzo 2005 se ha celebrado en el Vaticano un Seminario sobre los «Derechos humanos y presos» (220). Este Semi-

(218) Puente N° 47, octubre 2004, 6.

(219) Puente N° 47, octubre 2004, 4-5. Notas Clave para una Auténtica Pastoral de Misericordia, Esperanza, Justicia y Libertad.

(220) Quarterly News Bulletin ICCPPC N°s 5-6, April 2005 y el Comunicación para Dr. Christian Kuhn, Presidente ICCPPC

nario fue preparado y organizado conjuntamente por el Pontificio Consejo «Justicia y Paz» y la Comisión Internacional de la Pastoral Penitenciaria Católica (ICCPPC). Se celebró bajo los auspicios del Vaticano, en el Palacio «Calisto», sede del Pontificio Consejo «Justicia y Paz». El cardenal Renato R. Martino, Presidente del Pontificio Consejo de Justicia y Paz, abrió el encuentro subrayando la importancia del ministerio pastoral en las prisiones. El Sr. Christian Kuhn, Presidente de la Comisión Internacional de la Pastoral Penitenciaria Católica, dio la bienvenida a los participantes en nombre de la ICCPPC.

El texto de la ponencia preparada por el Sr. Eduardo Vetere, Director del Programa de Naciones Unidas para la Prevención del Crimen y la Justicia Penal, fue comunicado en su nombre por la delegada Sra. Jo Dedeyne (ya que el Sr. Eduardo Vetere no pudo asistir personalmente a la reunión). Se enfatizó el reto global de preservar los derechos humanos de los presos, y se describieron los esfuerzos internacionales para mejorar su situación.

El debate sobre la cuestión de «¿Están amenazados los derechos humanos de los encarcelados?» reunió a los mejores expertos en este campo: El Obispo Joan Enric Vives Sicilia informó sobre las actividades de los capellanes de las prisiones; la señora Silvia Casale, Presidenta del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de los Tratos Inhumanos o Degradantes, informó sobre las actividades del Comité y sobre problemas regionales en referencia a los derechos humanos de los presos; el Sr. Jean Paul Laborde, Director de la Sección para la Prevención del Terrorismo de las Naciones Unidas, urgió la necesidad de preservar y mantener nuestros valores morales en la lucha contra el crimen y el terrorismo; la Baronesa Vivien Stern, Secretaria de la Reforma Penal In-

ternacional, ofreció una descripción de ejemplos concretos donde los derechos humanos de los presos están en riesgo; el Sr. Joseph Etima, Comisionado de Prisiones en Uganda, habló desde la perspectiva de Director General de la administración de prisiones y subrayó el problema que supone este trabajo en una situación de recursos financieros muy limitados.

Durante el debate general y los grupos de trabajo de la tarde, se habló de todos estos temas y los capellanes de prisiones contribuyeron con su propia experiencia.

El segundo día se abrió con una conferencia clave del Cardenal Darío Castrillón Hoyos, Prefecto para la Congregación del Clero. Dijo, entre otras cosas, que los capellanes de las prisiones deben trabajar con el convencimiento de la dignidad plena de cada ser humano, incluidos los presos, y sin sentimiento de «superioridad». La conversión es la meta, pero «propuesta, no impuesta». El Sr. Kuhn ofreció una visión general de las actividades de la Comisión Internacional de la Pastoral Penitenciaria Católica (ICCPCC). —El foro de debate fue una oportunidad para que los capellanes de prisiones informaran sobre su trabajo: La Hermana Van Baalen (USA) se refirió a la situación en USA, incluyendo el problema de la pena capital (recientemente abolida para los menores) y el hecho de que en muchas prisiones el trabajo es realizado por laicos (con dificultades para participar en los sacramentos debido a la escasez de capellanes-sacerdotes); el Reverendo Elie Nasr describió la difícil situación del Líbano en lo referente a la labor pastoral en las prisiones; el Reverendo Andrés Fernández (Colombia) presentó un proyecto de ayuda a las familias de los presos; el Sr. Rodolfo de los Santos Diamante (Filipinas) se manifestó clara y contundentemente en contra

de la pena capital; el Reverendo Dr. Waliggo (Uganda) hizo énfasis en la necesidad de involucrar a las comunidades en este ministerio e informó del trabajo que se lleva a cabo en la región; el Diácono Peter Echtermeyer (Alemania) se centró en la situación en Europa y, entre otras cosas, informó sobre diversas actividades de formación de la ICCPPC-Europa para capellanes de prisiones. Tras el debate general, el Cardenal Martino concluyó resaltando de nuevo la importancia de preservar la dignidad humana y los derechos humanos de los presos.

El Seminario finalizó con la concelebración de la Santa Misa en la prisión *Regina Coeli* y una recepción ofrecida por el Honorable Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Roma, Sr. Giuseppe Marino.

Asistieron al Seminario más de 80 participantes, entre ellos los oficiales y personal del Pontificio Consejo de Justicia y Paz, capellanes generales de prisiones de más de 20 países de los cinco continentes; representantes de las autoridades del Vaticano (Secretaría de Estado, Pontificio Consejo para los Laicos...), congregaciones religiosas, expertos internacionales en derechos humanos, representantes de instituciones católicas (Cáritas Internacional, San Egidio...), y el presidente de la Asociación Internacional de Capellanes de Prisión (IPCA). Se recibió un Mensaje papal, entregado por el Cardenal Secretario de Estado, Angelo Sodano, en el que «el Santo Padre envía su saludo cordial a los promotores y participantes en significativo encuentro... y desea vivamente que estas jornadas de reflexión contribuyan a afirmar el debido y permanente respeto de la dignidad humana del individuo que ha violado la ley, para que continúe sintiéndose parte de la sociedad y comprometido a reinsertarse en ella». El encuentro y sus

pormenores se vieron reflejados ampliamente en los medios internacionales, repetidas veces con el titular: «Los presos tienen derechos, dice el Cardenal». Están previstas varias actividades de seguimiento. Las contribuciones al encuentro, conferencias y conclusiones de los grupos de trabajo, serán publicadas.

REALIDAD Y ESPERANZAS DE LA PASTORAL PENITENCIARIA EN ESPAÑA

JOSÉ SESMA LEÓN

Mercedario
Director del Departamento de Pastoral Penitenciaria

I. INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de establecer un punto de partida que sirva de referencia para mejor entender el momento pastoral actual, conviene tener en cuenta que la Pastoral Penitenciaria en España, a partir del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos firmado por la Santa Sede y el Estado Español el 3 de enero de 1979, ha evolucionado:

- de una mera asistencia religiosa en las cárceles a una Pastoral eclesial más plena: anuncio del Evangelio, celebración de la fe y diaconía o servicio de caridad,
- de un sacerdote integrado por oposición en el Cuerpo de Capellanes, como funcionario del Estado y dependiente de la Dirección General de Prisiones, a un responsable de la atención religiosa nombrado/a por el Obispo correspondiente y autorizado por la Dirección General de Prisiones para ejercer la misión pastoral en el Centro Penitenciario,
- de un capellán pleni y polivalente a una Capellanía o Comunidad cristiana en Establecimiento Penitenciario,

llamada a integrarse en la Parroquia donde se halla el Centro Penitenciario y, con la Parroquia, en el Arcipresbiterato y en la diócesis,

- de un Voluntariado genérico de Prisiones a la de Agentes de Pastoral Penitenciaria con misión pastoral en las cárceles y fuera de las cárceles a nivel de diócesis y/o de parroquias, especializado para las áreas religiosa, social y jurídica en los ámbitos de la prevención, de la prisión y de la inserción,
- de una Capellanía Penitenciaria que hacía presente la cárcel en las diócesis a unas diócesis que integran en su organigrama y en la pastoral diocesana de conjunto la Pastoral Penitenciaria, a través de las Delegaciones diocesanas de Pastoral Penitenciaria,
- de una Pastoral centrada casi exclusivamente en los delincuentes a una Pastoral preocupada también por las víctimas de los delitos, como se observa en este VII Congreso Nacional de Pastoral Penitenciaria.

En resumen, se puede decir que en estos 26 años transcurridos desde la firma del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español la Pastoral Penitenciaria se ha encontrado en estado permanente de evolución y, visto el camino recorrido y el mucho que le queda por recorrer, sigue evolucionando con esperanza y compromiso.

2. EL DEPARTAMENTO DE PASTORAL PENITENCIARIA

Al servicio de esta evolución esperanzada y comprometida, la Conferencia Episcopal Española encomendó en 1975 a

Mons. Ambrosio Echebarría Arroita, Obispo a la sazón de Barbastro, la atención de la Pastoral Penitenciaria en España e integró en 1978 esta Pastoral en la Comisión Episcopal de Pastoral Social.

Mons. Ambrosio Echebarría Arroita creó a su vez en 1981 la Delegación de Pastoral Penitenciaria, cuya dirección estuvo encomendada a D. Evaristo Martín Nieto desde 1981 a 1992, fecha en que la Conferencia Episcopal transformó la Delegación de Pastoral Penitenciaria en Secretariado Nacional de Pastoral Penitenciaria para, tras cuatro años de experiencia, constituirlo en 1996 como Departamento de Pastoral Penitenciaria, integrado en la Comisión Episcopal de Pastoral Social.

La organización funcional de este Departamento es de estructura muy sencilla:

- *A nivel nacional*, está constituida por el Obispo encargado de la Pastoral Penitenciaria en España (actualmente Mons. Vicente Jiménez Zamora, Obispo de Osma-Soria), un Director del Departamento, cuatro Coordinadores de las Áreas (Religiosa, Social, Jurídica y Formación), un Consejo Permanente formado por siete Vocales, que coordinan la Pastoral Penitenciaria de las Comunidades Autónomas integradas en la Zona Pastoral encomendada y los servicios de la Secretaría del Departamento (dirigida hasta el presente por Sor Ángeles Canalejo Salas).
- *A nivel autonómico*, en cada Comunidad Autónoma hay un Coordinador de la Pastoral Penitenciaria que se desarrolla en las Diócesis y Capellanías de Prisiones.
- Y a *nivel diocesano*, la Pastoral Penitenciaria está promovida y coordinada por el Delegado diocesano de Pasto-

ral Penitenciaria o persona encargada para este ministerio por su Obispo.

El Departamento de Pastoral Penitenciaria tiene como misión, al servicio de las 70 diócesis españolas, *«promover el compromiso cristiano con el mundo penitenciario, potenciando la coordinación de los servicios y personas que, como instituciones y miembros de su respectiva Iglesia particular, desempeñan misión en la Pastoral Penitenciaria»*.

3. LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA EN ESPAÑA

Si para cualquier país del mundo el hecho penitenciario constituye un grave problema difícil de afrontar con esperanza de éxito, no lo es menos la problemática penitenciaria que se constata en España: población reclusa en acelerado crecimiento y alto porcentaje de reincidencia, entre otros indicadores.

3.1. Evolución de la población penitenciaria

Al igual que para la Pastoral Penitenciaria se ha tomado como punto de partida el día 3 de enero de 1979, fecha de la firma del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos de la Santa Sede con el Estado español, para la población penitenciaria partimos de los datos estadísticos correspondientes al día 31 de diciembre de 1978, facilitados por la Biblioteca de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

a) La población reclusa en España (cuadros 1 y 2)

Sorprende también comprobar cómo en este periodo de tiempo —del 31 de diciembre de 1978 al 31 de mayo de 2005— la población reclusa de España se ha sextuplicado, constatándose el salto cuantitativo habido durante los primeros años de la democracia y su espectacular crecimiento en el quinquenio 2000-2005 con personas españolas e inmigrantes:

Cuadro 1. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN ESPAÑA

Años	Población reclusa		Total
	Hombres	Mujeres	
31 diciembre 1978	10.101	433	10.463
31 diciembre 1993	41.758	4.308	46.066
30 diciembre 1996	38.199	3.906	42.105
31 diciembre 2000	41.451	3.653	45.104
31 diciembre 2004	54.822	4.599	59.421
31 mayo 2005	55.972	4.730	60.702

FUENTE: D.G. Instituciones Penitenciarias: Servicio de Planificación y Seguimiento.

b) La población reclusa extranjera en España

Según los datos que ofrece el cuadro 2, durante el quinquenio 200-2005 se ha doblado la población reclusa extranjera, pasando del 19,93 % a 31 de diciembre de 2000 al 29,40 % a 31 de mayo de 2005.

Cuadro 2. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EXTRANJERA EN ESPAÑA

Años	Población reclusa		Total
	Hombres	Mujeres	
31 diciembre 2000	8.186	804	8.990
01 octubre 2001	9.879	952	10.831
31 octubre 2002	12.099	1.126	13.225
30 noviembre 2003	13.885	1.198	15.083
30 noviembre 2004	15.792	1.327	17.119
31 mayo 2005	16.399	1.450	17.849

FUENTE: D.G. Instituciones Penitenciarias: Servicio de Planificación y Seguimiento.

3.2. La población reclusa en las Comunidades y Ciudades Autónomas

Llama igualmente la atención constatar la desigual distribución por las Comunidades y Ciudades Autónomas de a) la población reclusa y b) la población reclusa extranjera:

a) *Distribución geográfica de la población reclusa (cuadro 3)*

- El 67,76 % en 5 Comunidades Autónomas: Andalucía (21,00 %), Cataluña (13,65 %), Madrid (12,99 %), Castilla-León (10,52 %) y Comunidad Valenciana (9,60 %).
- El 19,03 %, en 4 Comunidades: Galicia (7,07 %), Canarias (4,78 %), Aragón (3,89 %), Castilla-La Mancha (3,29 %).
- El 12,30%, en 8 Comunidades: Asturias (2,23 %), Baleares (2,21 %), País Vasco (2,21 %), Extremadu-

ra (1,95 %), Murcia (1,42 %), Cantabria (1,25 %), La Rioja (0,58 %) y Navarra (0,45 %).

- Y el 0,91 % restante, en las Ciudades Autónomas de Melilla (0,54 %) y Ceuta (0,37 %).

Cuadro 3. DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS. COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS (31 mayo 2005)

Autonomía	Población reclusa				Establecimientos
	Hombres	Mujeres	Total	%	
Andalucía	11.650	1.104	12.754	21,00	12
Aragón	2.265	102	2.367	3,89	3
Asturias	1.257	99	1.356	2,23	1
Baleares	1.234	106	1.340	2,21	2
Canarias	2.650	255	2.905	4,78	4
Cantabria	743	18	761	1,25	2
Castilla-La Mancha	1.973	29	2.002	3,29	6
Castilla-León	5.906	484	6.390	10,52	8
Cataluña	7.718	573	8.291	13,65	11
Ceuta	209	18	227	0,37	1
Extremadura	1.123	62	1.185	1,95	2
Galicia	4.079	213	4.292	7,07	5
La Rioja	338	18	356	0,58	1
Madrid	6.942	947	7.889	12,99	7
Melilla	324	9	333	0,54	1
Murcia	804	65	865	1,42	1
Navarra	202	12	214	0,45	1
País Vasco	1.260	83	1.343	2,21	3
Valenciana	5.295	533	5.828	9,60	6
TOTAL	55.972	4.730	60.702	100,00	77

FUENTE: D.G. Instituciones Penitenciarias: Servicio de Planificación y Seguimiento.

b) *Distribución geográfica de la población reclusa extranjera (cuadro 4).*

No menos sorprendente es también la desigual distribución geográfica del colectivo de reclusos extranjeros:

- El 63,40 %, en 4 Comunidades Autónomas: Castilla-León (19,42 %), Madrid (17,00 %), Cataluña (15,44 %), Andalucía (11,54 %).
- El 26,97 %, en 5 Comunidades: Galicia (8,34 %) Comunidad Valenciana (7,72 %), Aragón (4,36 %), Canarias (3,59 %) y Castilla-La Mancha (2,96 %).
- El 8,24 %, en 8 Comunidades: País Vasco (1,94 %), Baleares (1,80 %), Murcia (1,47 %), Extremadura (1,14 %), Asturias (0,70 %), La Rioja (0,50 %), Cantabria (0,44 %) y Navarra (0,25 %).
- Y el 1,39 % restante, en las Ciudades Autónomas de Melilla (0,99 %) y Ceuta (0,40 %).

Cuadro 4. DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LA POBLACIÓN RECLUSA EXTRANJERA
COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS
(31 mayo 2005)

Autonomía	Hombres	Mujeres	Total	%
Andalucía	1.871	188	2.059	11,54
Aragón	741	37	778	4,36
Asturias	114	11	125	0,70
Baleares	300	22	322	1,80
Canarias	548	92	640	3,59
Cantabria	74	4	78	0,44
Castilla-La Mancha	520	9	529	2,96
Castilla-León	3.199	267	3.466	19,42
Cataluña	2.588	168	2.756	15,44

Sigue

Autonomía	Hombres	Mujeres	Total	%
Ceuta	63	8	71	0,40
Extremadura	187	17	204	1,14
Galicia	1.460	29	1.489	8,34
La Rioja	87	3	90	0,50
Madrid	2.572	464	3.036	17,00
Melilla	172	4	176	0,99
Murcia	251	11	262	1,47
Navarra	38	7	45	0,25
País Vasco	330	16	346	1,94
Valenciana	1.284	93	1.377	7,72
Total	16.399	1.450	17.849	100,00

Fuente: D.G. Instituciones Penitenciarias: Servicio de Planificación y Seguimiento

3.3. Tipología delictiva de la población reclusa penada (cuadro 5)

Prescindo de la tipología delictiva de la población reclusa penada conforme al ya derogado Código Penal y reproduzco la correspondiente a los hombres y mujeres sentenciados y penados por el vigente Código Penal de 1995.

Según los datos que ofrece el Cuadro 5, se constata que el 75,68 % de los hombres y mujeres penados han sido condenados por dos tipos delictivos mayoritarios y vinculados a la economía: delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (47,65 %) y delitos contra la salud pública (28,03 %), seguidos de los penados por delitos contra la libertad sexual (5,50 %), los delitos de homicidio y sus formas (4,53 %) y los delitos de lesiones (4,05 %) que constituyen el 14,08 % de lo población reclusa penada según el Código Penal de 1995.

Cuadro 5. TIPOLOGÍA DELICTIVA DE LA POBLACIÓN RECLUSA PENADA. LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL (31-05-2005) HOMBRES

Delitos	Total nacional					
	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
1. Homicidio y sus formas	1.861	4,62	113	3,45	1.974	4,53
2. Lesiones	1.690	4,19	75	2,29	1.765	4,05
3. Contra la libertad	352	0,87	13	0,40	365	0,84
4. Contra la libertad sexual	2.377	5,90	20	0,61	2.397	5,50
5. Contra el honor	4	0,01	1	0,03	5	0,01
6. Contra las relaciones familiares	422	1,05	7	0,21	429	0,98
7. Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	19.525	48,43	1.248	38,11	20.773	47,65
8. Salud pública	10.630	26,37	1.587	48,47	12.217	28,03
9. Seguridad del tráfico	154	0,38	1	0,03	155	0,36
10. De las falsedades	372	0,92	32	0,98	404	0,93
11. Contra la Administración Pública	42	0,10	2	0,06	44	0,10
12. Contra la Administración de Justicia	312	0,77	20	0,61	332	0,74
13. Contra el orden público	856	2,12	50	1,53	906	2,08
14. Resto de delitos	1.269	3,15	45	1,38	1.314	3,02
15. Por Faltas	52	0,13	8	0,25	60	0,14
16. No consta delito	400	0,99	52	1,59	452	1,04
TOTAL	40.318	100	3.274	100	43.592	100

FUENTE: D.G. Instituciones Penitenciarias: Servicio de Planificación y Seguimiento.

3.4. El índice de la reincidencia penal

Si bien el hecho de que el 40,32 % de los hombres y el 46,81 de las mujeres que, cumplidas sus condenas, normalizan su vida

integrados en la sociedad es motivo de alegría y garantía de seguridad ciudadana, no es menos cierto que el alto índice de reincidencia delictiva (cuadro 6), que se da en los hombres (59,68 %) y en las mujeres (53,19 %), debe ser motivo de preocupación social y pastoral para indagar acerca de las causas o circunstancias que propician, favorecen o terminan generando esta dolorosa realidad, para poder actuar preventivamente sobre ellas y facilitar la inserción social del mayor número posible de personas.

Cuadro 6. REINCIDENCIA PENAL DE INTERNOS/AS PENADOS (5 mayo 2005)

	Hombres			Mujeres	
Total Penados	% Primarios	% Reincidentes	Total Penadas	% Primarias	% Reincidentes
43.603	40,32	59,68	3.468	46,81	53,19

FUENTE: D.G. Instituciones Penitenciarias: Servicio de Planificación y Seguimiento.

3.5. Edad de la población reclusa

Cuadro 7. POBLACIÓN RECLUSA POR GRUPOS DE EDAD TOTAL NACIONAL A 31-05-2005

Edad	Hombres	Mujeres	Total	%
18-20	1.359	67	1.426	2,35
21-25	8.274	600	8.874	14,62
26-30	12.736	1.068	13.804	22,74
31-40	19.967	1.677	21.644	35,66
41-60	11.858	1.178	13.036	21,47
+60	943	94	1.037	1,71
No consta edad	835	46	881	1,45
TOTAL	55.972	4.730	60.702	100

FUENTE: D.G. Instituciones Penitenciarias: Servicio de Planificación y Seguimiento.

Según los datos que se ofrecen en el cuadro 7, dos son las características sobresalientes que presenta la población reclusa de España:

- la juventud de los hombres y mujeres que, con edades comprendidas entre los 18 y los 30 años, constituyen el grupo mayoritario: el 39,71 %
- el alto índice de hombres y mujeres con edades comprendidas entre los 31 y los 40 años (35,66 %). Hecho que me lleva a pensar que los hombres y mujeres de este grupo de edad son mayoritariamente padres y madres con hijos en momentos críticos de formación y las consecuencias negativas de su situación penal para el futuro familiar-cultural-social de sus hijos.

3.6. Perfil del recluso

Conforme a los datos precedentes y según nos lo describe Carmen Martínez de Toda en el libro *Marco para un Plan de Pastoral Penitenciaria* (pp. 142-143), el perfil de las personas presas en España es el siguiente:

- *Sexo*: Varón (92,91 %) – Mujer (7,09 %).
- *Edad*: Joven menor de 30 años (39,71 %) – Adulto menor de 41 años (35,66 %).
- *Origen*: Español (70,60 %) – Extranjero (29,40 %).
- *Nivel cultural*: Analfabetos totales (17,00 %) – Analfabetos funcionales (34,00 %).
- *Situación laboral*: Sin trabajo al ingresar (59,00 %).
- *Situación sanitaria*: Drogodependientes (56,00 %) – Con alguna enfermedad seria (44,00 %).

- *Familia*: Sin familia (20,00 %) – De ambiente familiar deteriorado y económicamente muy bajo (80,00 %).

Ésta es la realidad penitenciaria que se constata en constante crecimiento y que constituye el ámbito de la Pastoral Penitenciaria en los Centros Penitenciarios.

4. LA PASTORAL PENITENCIARIA EN ESPAÑA

Pero la Pastoral Penitenciaria es más amplia que la acción pastoral de la Iglesia dentro de las cárceles mediante las Capellanías o Comunidades cristianas, que viven su fe en Establecimientos penitenciarios.

Gracias a los Capellanes y Voluntarios cristianos de Prisiones, la Pastoral Penitenciaria va llevando a cabo un proceso, iniciado en septiembre de 1970, de superación de los límites establecidos por los muros carcelarios y de integración progresiva en los proyectos pastorales de las diócesis y de las parroquias.

La Pastoral Penitenciaria, integrada en la Pastoral de conjunto de las diócesis, comprende también la acción pastoral que realiza la Iglesia —diócesis y parroquias— fuera de las cárceles, en los ámbitos de la prevención y de la inserción social, a favor de las personas que se hallan en riesgo de verse privadas del don de la libertad (prevención) o son libertos penitenciarios con dificultades para normalizar su vida en la sociedad (inserción).

Actualmente, la Pastoral Penitenciaria se estructura y desarrolla en España conforme a las directrices y criterios que, a

modo de marco para un Plan de Pastoral Penitenciaria, ofreció el Papa Juan Pablo II a la Iglesia Católica en su Mensaje para la celebración del Jubileo en las cárceles el día 9 de julio del año 2000.

4.1. Definición y objetivos de la Pastoral Penitenciaria

Aunque la realidad de la Pastoral Penitenciaria de las diócesis, capellanías y parroquias sea mucho más amplia y rica que la que pueda expresarse en una definición, de un modo aproximado e indicativo podría decirse que *«la Pastoral Penitenciaria es la acción pastoral de la Iglesia diocesana en el mundo penitenciario a favor de las personas que viven, han vivido o se hallan en riesgo de vivir privados legalmente de la libertad, y de sus víctimas»*.

Los objetivos actuales de la Pastoral Penitenciaria se corresponden con los objetivos del *VII Congreso Nacional de Pastoral Penitenciaria*, que se procurará hacerlos realidad durante los próximos cinco años, integrados en el Plan Pastoral del Departamento de Pastoral Penitenciaria.

4.2. Recursos de la Pastoral Penitenciaria

La Pastoral Penitenciaria dispone actualmente en España de los siguientes recursos:

- Diócesis (70).
- Delegaciones diocesanas de Pastoral Penitenciaria (52).

- Otros servicios diocesanos de coordinación la Pastoral Penitenciaria (11).
- Parroquias colaboradoras (585).
- Capellanes de Prisiones (148).
- Voluntarios/as (2.793).
 - dentro de la cárcel (1.928).
 - fuera de la cárcel (865).
- Instituciones colaboradoras (665).
 - Cáritas Diocesanas y parroquiales (129).
 - Comunidades religiosas (204).
 - Movimientos apostólicos (61).
 - Asociaciones religiosas (190).
 - Asociaciones civiles (81).
- Centros de acogida (166).
 - para permisos/libertades (81).
 - para toxicómanos (54).
 - para enfermos de SIDA (31).
- Programas realizados por las Capellanías de Prisiones (738).
 - ámbito de la Fe (150).
 - ámbito de la Cultura (140).
 - ámbito de la Justicia (63).
 - ámbito de lo Social (192).
 - ámbito de la Salud (99).
 - ámbito de la Recreación (25).

- *ámbito de la Infancia (6).*
- *otras actuaciones (63).*
- *para enfermos de SIDA (31).*
- **Jornadas anuales de Formación, a nivel nacional (7).**
 - *Capellanes de Prisiones (febrero).*
 - *Área Social con CONFER (marzo).*
 - *Funcionarios cristianos de Prisiones (mayo).*
 - *Área Jurídica (junio).*
 - *Enfermos mentales-Prisión (septiembre).*
 - *Delegados de Pastoral Penitenciaria (octubre).*
 - *Menores en Riesgo con CONFER (noviembre).*
- **Semana de Pastoral Penitenciaria anual (septiembre) (1)**
 - *en las diócesis.*
 - *en las parroquias.*
 - *en las capellanías penitenciarias.*
- **Boletines Informativos del Departamento (trimestrales) (3).**
 - *PUENTE (Área religiosa).*
 - *C@UCE (Área Social).*
 - *LA REVISTILLA (Área Jurídica).*

5. CONCLUSIÓN: PREOCUPACIONES Y ESPERANZAS

Constatado el continuado y vertiginoso aumento de la población penitenciaria habido a partir del Código Penal de 1995

y, sobre todo, a partir de las numerosas reformas introducidas estos últimos años, el Departamento de Pastoral Penitenciaria tiene —entre otras— las siguientes preocupaciones:

- pueda prevalecer en nuestra sociedad, en su búsqueda constante de soluciones a los conflictos socio-penales, una cultura carcelaria sobre la de prevención de los delitos mediante la potenciación del arraigo socio-familiar; la formación en valores y la capacitación profesional de las personas que constituyen colectivos de riesgo,
- se disocie la consecuente relación que se da entre la población infractora del menor; también en constante crecimiento, y la población penitenciaria adulta,
- persista la insuficiencia de servicios diocesanos y parroquiales que promuevan, coordinen y potencien los recursos necesarios para una mejor atención pastoral de los menores infractores o en riesgo de conflicto social.

Frente a estas preocupaciones se constatan también realidades que, aun siendo incipientes y limitadas, generan esperanza:

- la apertura de espíritu y compromiso de las diócesis, delegaciones diocesanas, parroquias y capellanías para el desarrollo de la Pastoral Penitenciaria en sus respectivos ámbitos,
- la creación continuada de nuevas Delegaciones de Pastoral Penitenciaria en las diócesis, así como el aumento constante de Parroquias colaboradoras,
- la formación específica del voluntariado para misión pastoral dentro o fuera de las cárceles y en los ámbitos religioso, social y jurídico, acorde con su vocación y formación profesional,

- la publicación y difusión de Cartas pastorales, relativas a la Pastoral Penitenciaria, como las dirigidas recientemente a sus diocesanos por el Cardenal-Arzbispo de Sevilla, Mons. Carlos Amigo Vallejo (Sevilla, 24 de septiembre de 2004: «Estuve en la cárcel y me visitaste»), y el Obispo de Solsona, Mons. Jaume Traserria Cunillera (16 de julio de 2005: «Sed misericordiosos»),
- la colaboración interconfesional fraterna con la FEREDE (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España) en el ámbito penitenciario,
- la colaboración con Instituciones extraeclesiales en el logro de objetivos comunes,
- la integración y colaboración de la Pastoral Penitenciaria de España, mediante el Departamento de Pastoral Penitenciaria, con la Comisión Internacional de Pastoral Penitenciaria Católica (ICPPC), a nivel mundial y europeo,
- el impulso dado por la Santa Sede a la Pastoral Penitenciaria, mediante el Mensaje jubilar de Juan Pablo II y la celebración habida en Roma (1-2 marzo de 2005) del Seminario Mundial sobre «Los derechos humanos de los presos»,
- los esperados documentos del Papa Benedicto XVI y del Consejo Pontificio “Justitia et Pax” sobre “el problema de nuestros hermanos y hermanas reclusos”, anunciados por el mismo Benedicto XVI el día 25 de julio pasado en Aosta (Italia).

JUSTICIA PENAL DEL TERCER MILENIO: UN RETO PARA NUESTRA IGLESIA

ELENA AGUILAR TOMÁS
Voluntaria de la Pastoral Penitenciaria de Castellón

*«...Porque estuve en la cárcel y vinisteis a verme...»
Mt. 25. 36*

Así titulamos el trabajo del área religiosa, sobre la ponencia del magistrado D. Arturo Beltrán que tuvo lugar en el VII congreso Nacional de Pastoral Penitenciaria. El presidente de la sección 5.^a de la Audiencia Provincial de Madrid incidió en una serie de retos a los que se enfrenta la justicia penal, entre ellos al de acoplar el derecho penal a una sociedad moderna y cambiante, en la que encontramos delincuencias importadas, distintas lenguas, culturas, etc.

Por ello comenzamos la exposición haciendo un análisis de la realidad de nuestras prisiones, que paso a detallar de forma esquemática, ya que el contenido de este trabajo se encuentra en formato audiovisual. Lo podéis consultar en la página Web del arzobispado de Barcelona y en la siguiente dirección de Internet: jovenesvoluntariosdeprision.org.

REALIDAD DE LAS PRISIONES ESPAÑOLAS

- 77 Centros penitenciarios en España.
- 60.347 presos.

- Incremento de 1.692 presos en un año.
- Cuatro nuevas cárceles en proyecto.

Ante estos datos tan alarmantes sólo podíamos hacer una cosa, asomarnos a la sociedad española para ver qué está pasando. Y esto es lo que encontramos:

ANÁLISIS DE LA REALIDAD

- 8,5 millones de pobres en España.
- Cuatro de cada diez pobres tienen menos de 25 años.
- El año pasado, la policía incautó 3.000 armas blancas a jóvenes en Madrid.
- Los delitos más cometidos son contra la propiedad.
- El consumo de cocaína entre los adolescentes españoles de 14 a 18 años se ha multiplicado por cuatro en la última década.
- El de cánnabis se ha duplicado.
- El 55,5 % de la población entre 15 y 65 años es consumidora habitual de sustancias, incluyendo el alcohol y el tabaco.
- El 77,2 % de los internos asegura haber consumido drogas alguna vez.
- El 20 % de los reclusos son portadores del VIH.
- El 14 % de los presos carecía de experiencia laboral previa.
- El 55 % en empleos manuales y poco cualificados.
- España supera en 6 puntos a la media europea en relación al bajo rendimiento académico de algunos estudiantes.

- Un 25 % de los jóvenes no termina sus estudios básicos de forma favorable.
- El 80 % de los reclusos dejó el sistema educativo sin obtener ningún título.
- 2.054.453 extranjeros residen en nuestro país.
- 6 de cada 10 nuevos presos son de procedencia extranjera.
- 300.000 mujeres en España ejercen la prostitución.
- El «comercio sexual» en España muestra una alta participación de inmigrantes extranjeras, sobre todo de Latinoamérica.
- El Instituto de la Mujer asegura que unos 2 millones de españolas son maltratadas, pero únicamente 700.000 admiten sufrir malos tratos.
- El perfil del maltratador coincide con un hombre intolerante, mandón, posesivo, celoso, y sobre todo fueron testigos, de niños, de otras violencias.

Después de comentar estos datos, nos asomamos a las cárceles españolas, viendo cómo el preso no es más que un reflejo de esta sociedad, poseedor de muchas de las características antes mencionadas.

REALIDAD DEL PRESO

- Víctimas que victimizan a otras personas.
- Víctimas de:
 - Pobreza cultural y económica.
 - Carencias de valores éticos y morales.

- Fracaso escolar; deficiente o nula cualificación laboral.
- Procedente de familias desestructuradas y barrios marginales.

Tras este análisis, nosotros como cristianos comprometidos y por tanto personas de esperanza, no podíamos hacer otra cosa que asomarnos al Evangelio. Viendo una vez más cómo el mismo Jesús apuesta por los más pobres.

DESDE EL EVANGELIO

«El Espíritu Santo está sobre mí, porque él me ha ungido.

Para que de la buena noticia a los pobres. Me ha enviado para anunciar la libertad a los cautivos y la vista a los ciegos. Para poner en libertad a los oprimidos. Para proclamar el año de gracia del Señor».

Lc 4. 18-21

DESDE EL EVANGELIO

Jesús nos invita a seguirle por los caminos de la misericordia para dar vida a los presos.

«Acordaos de los presos como ligados a ellos, y de los maltratados, que también vosotros vivís en un cuerpo....»

Heb. 13. 3

Siendo fieles a la palabra de Dios nosotros, como comunidad cristiana tenemos una misión clara:

NOSOTROS COMO IGLESIA

- Fieles al mensaje de Cristo.

- Acercarnos al pobre sabiendo que sin amistad con él no hay vida cristiana auténtica.
- Llevar el mensaje de Jesús al preso.
- Sensibilizar a toda la comunidad cristiana sobre la realidad de las prisiones.
- Prestar servicio para evitar caer en ese mundo.
- Ser punto de apoyo y referencia para la reinserción.

Todo esto nos invita a la acción, a plantearnos ciertas preguntas, que formulamos para trabajar por grupos.

¿QUÉ PODEMOS HACER?

- **Desde nuestras parroquias o asociaciones.**
- **En los pisos de acogida o los equipos de búsqueda de empleo.**
- **Dentro de las prisiones, en los talleres, actividades.**
- **Desde los voluntariados cristianos.**

Y por grupos elaboramos unas propuestas operativas, trabajando a tres niveles.

1. La prevención.
2. El tratamiento en prisión.
3. La reinserción.

Dentro de cada nivel contestamos a las siguientes preguntas, utilizando el esquema de: ver, juzgar, actuar y crear:

- ¿Qué necesidades observas?
- ¿Qué puedes hacer para cubrirlas?
- ¿Qué medios necesitarías para llevarla a cabo?

Acabamos la exposición recordando las palabras que Juan Pablo II dirigió a los presos en Bogotá:

¡Abrid de par en par las puertas de vuestro corazón y de vuestra Alma a la gracia de Cristo! Y si vuestra conciencia os indica que habéis incurrido en alguna falta contra el Señor; contra vuestros hermanos los hombres o contra la sociedad, vuestra situación presente os ofrece la posibilidad de reparar las ofensas cometidas, sin perder por ello vuestra dignidad de personas, que ha de ser salvaguardada siempre (*Mensaje a los encarcelados. Bogotá. Juan Pablo II*).

LA POBREZA EVANGÉLICA

FERNANDO LATRE DAVID

Voluntario de la Pastoral Penitenciaria de Castellón

Posiblemente estemos atravesando un momento difícil en nuestro País. ¿Qué hacer?

En la época de Jesús también pasaba lo mismo. En un momento determinado Jesús hace milagros prodigiosos. Le rodean cinco mil personas y con cinco panes y dos peces da de comer a todos y con las sobras llenan doce cestos. Los judíos, ante tanto prodigio, quieren coronarlo rey, y Jesús se retira. Luego camina sobre las aguas del lago Tiberíades y los discípulos tienen miedo. **Con miedo, como escuchamos en el Congreso, se pierde la libertad, y sin libertad es imposible la responsabilidad.**

Se reencuentra con los judíos y les dice: Yo soy el pan de vida. Quien come de mi carne vivirá vida eterna. ¿Cómo puede éste darnos a comer su carne? Empieza el lío y comienza la espantada. ¿También vosotros queréis marcharos? Les dice a sus discípulos, y Pedro, con esa espontaneidad y vehemencia que le caracteriza, le contesta: Señor, ¿a quién iremos? ¿a dónde iremos? Sólo tú tienes palabras de vida eterna.

Los hombres siguen preguntándose hoy en quién, y en qué, podrán poner su esperanza. El que se acerca a Jesús no queda defraudado. Gabriel Marcel, el existencialista cristiano francés, decía: «Si hay un concepto en mi pensamiento que ordena todos los demás, éste es la ESPERANZA».

¿Os acordáis del pasaje en que Jesús lee en la sinagoga a Isaías?

*El espíritu del Señor está sobre mí, porque El me ha ungiendo. Me ha enviado para anunciar el Evangelio a los pobres, redimir a los cautivos, dar la vista a los ciegos y la libertad a los oprimidos. Hoy se cumple lo que acabáis de oír. **Salvación a los pobres, libertad a los cautivos y oprimidos y la salud a los enfermos.***

Está claro quiénes son los oprimidos y enfermos; pero ¿quiénes son los pobres? Según la tradición bíblica, pobres son las personas de humilde condición social, presa fácil de los poderosos, incapaces de hacerse justicia y de obtenerla. Los pobres sienten la necesidad de confiar en alguien más poderoso que nadie: en Dios, y esperan confiadamente de El la justicia.

Según los orientales, la justicia de un rey no consiste sólo en la imparcialidad de las sentencias, sino en la defensa que hace de los débiles, las viudas y los huérfanos. Por eso Jesús anuncia la buena noticia porque proclama: **Dios ha decidido actuar hoy a favor de los pobres, para cambiar su condición.**

Ante los discípulos de Juan insiste: decidle a Juan lo que habéis visto: los ciegos ven, los cojos andan, los sordos oyen, los leprosos quedan limpios **y a los pobres se les anuncia el evangelio.** Y así se cumple la primera bienaventuranza: Dichosos los pobres porque de ellos es el reino de los cielos. Dios los quiere más porque el mundo los quiere menos. Los pobres son las multitudes cansadas y desanimadas a las que sacia de pan y de palabra de Dios. Los enfermos que se apretujan en torno a Jesús y que le piden que intervenga: la viuda que quiere que resucite a su hijo, el ciego que pide la luz, los leprosos a quienes la ley echaba al desierto, la mujer que perdía sangre y que estaba condenada a la marginación porque no tenía un cuerpo perfecto. Jesús los acoge, los cura y alaba su fe. Por eso, ante el escándalo de la «gente de bien», elogia el

amor purificador de una puta y defiende a la adúltera de los acusadores hipócritas. Pero también publicanos y fariseos están enfermos y necesitan de la ayuda del médico de todas las miserias humanas. Jesús abre sus brazos a los pecadores arrepentidos y les anuncia el perdón de Dios, devolviendo la dignidad de hombres a los que están poseídos por el demonio.

Jesús también anuncia el Reino a los ricos, pero les pone en guardia acerca de los riesgos de la riqueza. Considera que el rico puede quedar prisionero de sus bienes, inclinado a excluir cualquier otro valor y a considerar a sus semejantes como instrumento de su codicia. Os aseguro que difícilmente entrará un rico en el reino de los cielos. Más fácil es que pase un camello por el ojo de una aguja, que un rico entre en el reino de los cielos. Si quieres llegar hasta el final, vende lo que tienes, da el dinero a los pobres, así tendrás un tesoro en el cielo, le dice al joven rico.

En las comunidades de los primeros cristianos, unos ponían en común lo que poseían, otros daban sus bienes a medida que lo exigían las circunstancias. Para quien quiere entrar en el reino es esencial no poseer nada para sí, poner en circulación los propios bienes, según las necesidades de los demás. **El reino es para todos**, con la condición de que los hombres no se conviertan en esclavos de sí mismos y de las cosas.

Seguir a Cristo significa encontrar a los pobres en nuestro camino: dar de comer al hambriento, vestir al desnudo, visitar al enfermo o cautivo. Sólo el que comparte la desnudez, las restricciones, la necesidad, el abandono de los demás y hace lo posible para liberar a los que la padecen, es un hombre del reino. Bienaventurados **los pobres desde el punto de vista económico y social**, y bienaventurados **los pobres de espíri-**

tu, aquellos que han liberado su corazón y su vida de los lazos que estorban. Hombres que nada tienen que esperar del mundo y todo lo esperan de Dios. La suya es una pobreza que han elegido, no impuesta. Es el que no tiene nada suyo, lo pone todo al servicio de los demás, todo lo comparte.

Otra imagen evangélica de la pobreza es la invitación que hace Jesús a hacerse como niños. Si no os volvéis como niños no entraréis en el Reino de los cielos. Pero esto no significa una vuelta atrás, una vuelta a la inocencia, inconsciente e ignorante. La niñez evangélica es la plena madurez del hombre, liberado de todos los ídolos, que deja que Dios actúe en él y a través de él. Pobres son todos aquellos que abren su corazón al don de Dios y ponen sus esperanza únicamente en él.

Dios rechaza al que se considera merecedor de una estima incondicional. El pobre conquista siempre el corazón de Jesús:

Te doy gracias, Padre, Señor del cielo y de la tierra, porque has escondido estas cosas a los sabios y entendidos y las has revelado a la gente sencilla.

Ahora, os facilito una serie de datos extractados y resumidos de la publicación «Cárcel y exclusión», del ponente D. José Cabrera Cabrera.

CÁRCEL Y EXCLUSIÓN

I. Introducción

La palabra **pobreza** se reserva para referirse a situaciones de carencia económica y material. Mientras que **exclusión** o **exclusión social** es todo un proceso de carácter estructural que ter-

mina por limitar el acceso de un considerable número de personas a una serie de bienes y oportunidades fundamentales, que ponen en entredicho su condición misma de ciudadanos.

Después de muchos años de crecimiento económico y avances sociales, en muchos países europeos, parece que hay dos clases de ciudadanos. Los **integrados**, que tienen un trabajo estable, a tiempo completo y bien remunerado, que les permite mantener un mundo de vínculos y relaciones sociales y los **excluidos**, que son los ciudadanos de segunda clase, que carecen de empleo o deben conformarse con subempleos precarios, lo que va acompañado de un debilitamiento o incluso de una pérdida completa de su entorno social y afectivo. Cuando se pierde la condición de **asalariado-consumidor**, la condición misma de ciudadano se ve gravemente puesta en entredicho.

1.1. Origen del concepto

Se comienza a hablar de exclusión con la crisis del petróleo que, al incidir en el mercado de trabajo, arrojó un saldo millonario de personas que, desde un punto de vista económico, social y político, resultan perfectamente prescindibles. Ante la escasez se instala el grito de no hay para todos y comienza a parecer políticamente razonable qué hacer con el exceso *inútil* de población: pura eliminación física, el transporte a colonias, o la reclusión en hospicios, manicomio o cárcel. Con abundante propaganda se intenta criticar la desinstitucionalización psiquiátrica, el trabajo social comunitario, las medidas alternativas a la prisión, etc.

1.2. Factores de exclusión

Crisis de empleo. La mano de obra genérica pierde importancia al ser fácilmente sustituible por la máquina, lo

que excluye a un segmento importante de la sociedad, compuesto por individuos que han perdido su valor como productores-consumidores. Esta situación ha representado para muchas personas encontrarse en paro durante mucho tiempo, empleos precarios, a tiempo parcial, mal remunerados, con escasas posibilidades de promoción. Una serie de situaciones que **dificultan edificar un proyecto de vida autónomo.**

Reducción de los niveles de protección social. La supresión de subsidios de desempleo, desaparición de las ayudas a la vivienda, privatización de las prestaciones sanitarias, etc., ha llevado sólo a niveles simplemente de subsistencia a amplias capas de la población.

La reducción de ingresos, ingresos inestables e inseguros, o ingresos mínimos para excluidos, es un tercer factor en una sociedad en la que el estatus de ciudadano de primera pasa por ser un consumidor efectivo.

Los miembros de las clases trabajadoras, mujeres, minorías étnicas y los jóvenes constituyen los grupos de riesgo para la exclusión. Las propias biografías de los excluidos también constituyen factores de exclusión. Las minusvalías, abusos y malos tratos, alcoholismo y toxicomanías, actitudes de apatía, resignación, pesimismo etc. constituyen el equipaje menos apropiado para combatir la situación. Y, finalmente, el encuentro con el sistema penal es la nota definitiva que marca al excluido para el resto de sus días.

1.3. Los espacios de exclusión

Los barrios desfavorecidos es en donde se confinan los grupos marginados y cada ámbito social desarrolla sus propios

ámbitos segregativos donde confinar o retirar de la circulación a los sujetos que, por diversas causas, han de ser apartados temporal o definitivamente: Trabajo (asilos, albergues, residencias), Sanidad (psiquiátricos, sanatorios, hospitales), Educación (internados, educación especial), Justicia (prisiones ordinarias y especiales), Interior (comisarías, centros de detención), Defensa (cuarteles, prisiones militares). La quintaesencia de todos los espacios segregados es **la prisión**. La persona encarcelada queda recluida de la relación y vida social y pasa a convertirse en un habitante de un mundo aparte, con la paradoja de que la exclusión en prisión, como tratamiento, se aplica esencialmente a los integrantes de las categorías más excluidas de la población. **Es un sinsentido pretender combatir la exclusión mediante el fomento y la expansión de instituciones excluyentes como las cárceles.**

2. La cárcel como dispositivo sancionador excluyente

La cárcel es la forma más categórica de exclusión que permite la ley y, de acuerdo con la Constitución, las penas privativas de libertad deben estar orientadas a la reeducación y reinserción social, por lo que deben programarse actividades formativas y laborales que legitimen el encierro institucional y que permitan el posterior retorno a la sociedad en mejores condiciones que cuando se entró. Sin embargo, el ingreso en prisión conlleva un proceso de *desidentificación y desocialización* que dificulta el retorno a la vida normal. En este proceso se pueden distinguir cinco etapas:

- a) *Ruptura con el mundo exterior*, que genera un sentimiento de debilidad y desamparo.

- b) *Desadaptación social y desidentificación personal.* El preso pierde su identidad y se convierte en un número dentro de un colectivo masificado y amorfo. El aislamiento y la soledad física logran la sumisión. La contaminación física (hacinamiento, pérdida de intimidad, etc.) conduce a la contaminación moral. Las ceremonias degradantes (cacheos desnudos, formaciones para pasar lista, registros, la reglamentación para las actividades nimias cotidianas, etc.) conducen a una infantilización de la persona, a una pérdida de la personalidad y a otros trastornos físicos y psíquicos.
- c) *Adaptación al medio carcelario,* en donde la desconfianza, el recelo y la sospecha son requisitos básicos para la supervivencia.
- d) *Desvinculación familiar.* Se deterioran las relaciones familiares, por lejanía del centro penitenciario, traslados frecuentes, etc. Todo ello provoca en muchas ocasiones: falta de apoyo familiar; separaciones, divorcio, abandono de los hijos, de los padres, etc.
- e) *Desarraigo social.* La condición de ex presidiario, junto con la descualificación que acarrea los periodos largos de internamiento, dificulta encontrar empleo. El mayor acoso policial a los que tienen antecedentes, la presión del ambiente, el contacto con antiguos compañeros, etc., provoca el encapsulamiento en un submundo que hace que de la cárcel no se salga siendo un hombre libre.

2.1. La selección de la clientela: el proceso de criminalización

La comisión de un delito no le convierte a uno en delincuente y tampoco es cierto que todos los que se encuen-

tran en la prisión sean delincuentes y, además, **no todos los que cometen delitos van a la cárcel**. Muchas veces un suceso se percibe o no como delito en función de muchas variables: contexto, clase social, relación con la víctima, valores del que juzga, biografía del sujeto, etc.

Si se repasan las estadísticas sobre los delitos (que siempre son oficiales, con criterios políticos) muestran que sobre 920.000 delitos, el 85 % (780.000) fueron delitos contra el patrimonio, mientras que los delitos contra las personas (18.500) representaron el 2 % y los delitos contra la libertad sexual (7.200) representaron sólo el 0,8 %. Es decir, como es lógico, en una sociedad marcada por las desigualdades sociales, la mayoría de los delitos que se cometen, son contra el patrimonio. A pesar de esto, los medios de comunicación social, dan abundante información y se entretienen en asesinatos y violaciones, con lo que se alimenta un sentimiento de inseguridad que justifica una demanda de mayor control y rigor por parte de policías y jueces. Pero es que, además, de todos los delitos contra la propiedad (406.000 robos con fuerza en las cosas, 130.000 sustracciones de vehículos, 99.000 robos con violencia o intimidación, y 86.200 hurtos que engloban prácticamente la totalidad de la actividad de los pequeños delincuentes), sólo una mínima cantidad son «delitos de guante blanco» (73 blanqueo de capitales, 60 delitos de sociedades, 50 insolvencias punibles). Además, no todos los delitos llegan a conocerse (especialmente los cometidos por los miembros de las clases altas de la sociedad), incluso permanecen ocultos por las propias víctimas: delitos contra la salud pública (manipulación fraudulenta de alimentos), juegos de apuestas ilegales, ciertos comportamientos sexuales, infracciones de tráfico, etc. Otros delitos no se denuncian (violencia doméstica, o de-

litos económicos, cuya denuncia puede acarrear mayores problemas a las víctimas) y, si se denuncian, la policía no siempre se moviliza de la misma manera.

El ingreso en prisión no sólo depende de la naturaleza del delito, sino de que se disponga o no de un buen abogado defensor; de oficio o no, de la categoría social del detenido, sus relaciones sociales y económicas, si es reincidente, etc. **El juicio suele convertir a una persona en un condenado.** Y esa persona ya era un excluido. Además, para delitos idénticos, unas personas ingresan en prisión y, a otras, se les imponen condenas no carcelarias: arrestos domiciliarios, multas, indemnizaciones, etc. La inmensa mayoría de las personas que se encuentran en prisión proceden de unos cuantos miles de familias con una larga historia de pobreza y exclusión. Esto no quiere decir que el delito sea característica y exclusiva de las clases bajas, sino que son precisamente las clases menos pudientes, las que sufren, como víctimas, la mayoría de los delitos que se cometen. Y son, precisamente los más ricos, los que cometen los delitos más impunemente.

2.1.1. *La cárcel como etapa final del proceso de construcción social del delito y del delincuente. Pasar por la cárcel significa ser de forma definitiva y para siempre, un delincuente*

- a) *El auge de la cárcel en Norteamérica.* El pensamiento ultraliberal que clama contra la excesiva intervención del estado en multitud de asuntos, demandan, paradójicamente, un crecimiento de las instituciones de control social y penitenciarias. Política de *tolerancia cero* que se traduce en arrestos y detenciones de

traficantes, prostitutas y pequeños delincuentes que aparecen especialmente incómodos a la clase media. En 1975 la población penitenciaria en USA pasó por un mínimo (380.000) cuando triunfaron las ideas progresistas de alternativas, penas sustitutorias, etc. pero en 1985 eran ya 740.000; 1.600.000 en 1995 y 2.000.000 en 1998. La idea predominante no es que el crimen, la miseria y la pobreza no son el fruto de las condiciones sociales y económicas, sino del comportamiento irresponsable, poco inteligente, inmoral o vicioso de los pobres. Por lo tanto, el trabajo social, lejos de perseguir reformas estructurales se empeña en corregir conductas mal adaptadas. Lo que hay que cambiar es el comportamiento de los pobres y no la sociedad. Hay que castigar la conducta individual y no a la sociedad. Esta política que aumenta las detenciones y los ingresos en prisión ha convertido a la industria penitenciaria en uno de los negocios más florecientes, de tal manera que, en 1983 nacen las cárceles privadas. En España este proceso está comenzando. Se inicia privatizando los servicios de mantenimiento, después la gestión de centros de menores, servicio revigilancia, etc. Hay que destacar: 1) que la cárcel hace disminuir la tasa de paro en los segmentos inferiores y genera empleo en el sector servicios y, por otro lado hace crecer la mano de obra barata entre los expresidarios. 2) mantiene el orden social, eliminando una población peligrosa y superflua. 3) en las metrópolis norteamericanas, la principal vivienda social donde además se brindan atenciones sanitarias accesibles a los más necesitados es la prisión del condado. «Las cár-

celes y los presos son rentables tanto económica como ideológicamente».

- b) *Las cárceles españolas.* Somos el tercer país europeo en presos, detrás de Portugal e Inglaterra: inmigrantes, parados y drogadictos. Más de 50.000 en la actualidad. Un aumento de presos que no siempre va acompañado de aumento de plazas. Sin contar que «milagrosamente» aumenta el número de plazas: no hay más que meter una cama más en las celdas individuales. Llegados a este punto sólo hay dos soluciones: o continuamos construyendo macrocárceles o utilizamos menos la pena de prisión, en este sentido resultaría muy pedagógico que se adoptase una especie de *numerus clausus* que forzara a los jueces a ser más imaginativos a la hora de dictar sentencia y a una mayor colaboración entre jueces y administración penitenciaria. Además de todos éstos, encarcelar cuesta caro: 3,2 millones de pesetas por persona y año. Las únicas beneficiadas son las constructoras, pero podrían dedicarse a construir centros sociales, escuelas u hospitales. **Demasiado dinero gastado para que los muchachos malos que entran en prisión salgan peores.**

2.2. ¿Quiénes están presos?

La probabilidad de ser encarcelado es mucho mayor si se trata de un varón, menor de cuarenta años, inmigrante, sin estudios y parado. En el caso español, la minoría étnica marginada por excelencia es el pueblo gitano, sobre todo la mujer. La representación de las mujeres gitanas dentro de la cárcel es 20 veces superior a la que existe fuera. En los varones es 7 veces.

2.2.1. *Origen Social y familiar*

Personas que viven en situación de exclusión económica, cultural, educativa, relacional, etc. Personas cuya fuente de ingresos es irregular y atípica (nivel de ingresos muy bajos), el 80 % dejó el sistema educativo sin conseguir obtener ningún título. Es decir, las personas presas se reclutan entre los jóvenes desempleados sin estudios y de familias pobres. Esto no significa que la criminalidad sea un patrimonio de las clases desfavorecidas, sino reconocer el filtro que las instituciones de control, persecución y sanción del delito ejercen. Simplemente que para la policía y los jueces pasan desapercibidas otras formas de delincuencia que son más frecuentes entre las clases sociales más altas, o que no las persiguen con el mismo ardor, o que no las castigan con penas de prisión. La sociedad se construye sobre sólidos cimientos: el estado de derecho, y sobre pilares, arcos y contrafuertes que son la educación, cultura y valores. Si esto funciona hay convivencia y, si no, cárcel. Hay personas que afirman que la educación es cara. Lo que es cara es la ignorancia y la cárcel, como hemos visto antes.

2.2.2. *Laboral*

El 14 % de los presos carece de experiencia laboral previa. El 55 % procede de empleos manuales y poco cualificados. La posibilidad de ir a la cárcel es 10 veces mayor entre la clase trabajadora que en la clase media. Dada esta situación podría pensarse que se aprovecha la prisión para adquirir la experiencia laboral de la que se ha carecido. Pero esto no es así. El trabajo remunerado dentro de la cárcel suele utilizarse para recompensar docilidad y sumisión frente al poder.

2.2.3. Económica

Siendo malas y poco transparentes las condiciones de trabajo en prisión, lo peor es la inactividad forzada a la que se ven sometidos los internos. El 60 % está desocupada, por lo que no tienen los ingresos mínimos y, dentro de la cárcel, aumenta la situación de indigencia y pobreza, ocasionando violencia y delincuencia. La cárcel no sólo atrapa a los más pobres, sino que los somete a un empobrecimiento adicional al hacerles perder ingresos y obligarles a incurrir en gastos adicionales (economatos). A las familias también les supone un gasto adicional.

2.2.4. Educativo

El 10 % son analfabetos y el 20 % analfabetos funcionales.

2.2.5. Salud

El 20 % son portadores del virus del sida y otros inconvenientes carcelarios.

3. La vida en la cárcel y sus consecuencias

Vivir en prisión no implica únicamente la falta de libertad, también supone pérdida de relaciones y contactos sociales, la abstinencia total, o casi, de relaciones heterosexuales, la falta de seguridad personal, imposibilidad de acceder a servicios culturales, educativos, de ocio, y la exposición a riesgos de salud física y mental.

4. La salida de la cárcel: La exclusión intensificada

El 80 % sale desempleado. El 12 % no tiene a nadie esperándolo. El 10 % no tiene domicilio. El 3 % no tiene ni trabajo, ni relaciones, ni domicilio. Si se les pregunta a los familiares, qué creen que necesita el preso para conseguir la reinserción efectiva, aparece en primer lugar el trabajo, seguido del apoyo de la familia y del abandono de la droga.

5. Conclusión

Parece claro que la exclusión y la desigualdad están en el origen de la criminalidad. La cárcel, como destino de los miserables y fábrica de miseria, corre el riesgo de convertirse en una escoba destinada a barrer y hacer desaparecer la pobreza y la precariedad de los más excluidos. Es urgente diseñar alternativas a la cárcel. Hay que abogar por una justicia reparadora, expresada en prácticas de mediación, trabajo comunitario, apoyo familiar, programas de trabajo social con jóvenes, ayuda a las víctimas, desarrollo de actividades educativas, programas de salud, etc. Conseguir implicar un número mayor de profesionales (educadores, monitores del tiempo libre, trabajadores sociales, etc.) que se implique en los servicios de reinserción. La causa que origina la mayor parte de los delitos que acaban purgándose en la cárcel no se encuentra en ninguna alteración de la personalidad que deba ser reformada, sino en la marginación social que padecen los presos y sus familias. Estas condiciones sociales son las que habría que modificar y transformar de raíz.

A una persona que se dedicaba a educar jóvenes le preguntaron: ¿Cómo pescarías a los jóvenes, con caña (de uno en

uno), o con red (muchos a la vez)? Él contestó, de ninguna de las maneras, ¡Cambiaría el agua! Hay que cambiar el sistema.

Que no cunda el desánimo ni el pesimismo.

Cada niño que viene al mundo nos dice: «Dios aún espera del hombre» (Tagore).

Organizamos grupos de trabajo y trabajamos las siguientes preguntas:

1. **¿Cuáles son las causas que hacen que determinados grupos engrosen las prisiones?**
2. **¿Qué estructuras podríamos y deberíamos cambiar?**
3. **¿Qué recursos deberían de tener disponibles, en nuestras parroquias, las personas que salen de prisión?**

BIBLIOGRAFÍA

Nuevo catecismo para adultos. Versión íntegra del catecismo holandés. Ed. Herder, 1969.

JOSEPH RATZINGER. *Introducción al cristianismo*, Ed. Sígueme, 1970.

Catecismo de adultos. Señor, ¿a quién iremos? Comisión Episcopal Italiana para la doctrina de la fe, catequesis y la cultura. Ediciones Marova, 1982.

PEDRO JOSÉ CABRERA CABRERA. *Cárcel y Exclusión*. De la revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

PROYECTO DE PREVENCIÓN

EN PARROQUIA:

«SON SÓLO NIÑOS...»

ALICIA PERIS VICENTE

Psicóloga
Voluntaria de la Pastoral Penitenciaria de Castellón

Lo que se va a contar en este panel de experiencias es el inicio y la evolución en la realización de un proyecto de prevención en la infancia que se ha realizado desde una parroquia de Castellón. Se trata de un proyecto que está iniciando, falta todavía mucho por hacer, pero queremos compartir con vosotros esta experiencia que os puede ser de interés y os puede suscitar ideas para poner en marcha en vuestros lugares de procedencia.

Para empezar vamos a situaros en el barrio del cual partimos para que entendáis por qué se pone en marcha este proyecto.

El barrio que rodea a la parroquia es un barrio con unas características especiales; se trata de un barrio periférico, que ha estado separado hasta ahora por la vía del tren, un barrio donde se ha ido asentando gente que fue inmigrando de los pueblos a la capital. Se trata de un barrio con una población con un nivel socio-cultural medio-bajo, un barrio de gente trabajadora, donde convive un núcleo de los tres que hay en Castellón de población gitana, donde se concentran gran parte de los recursos sociales de la ciudad (**Centros de Día** de

Patim, de *Proyecto Amigo*, *ABS*, **La Llar** de *Cáritas*, etc.) y existe un Instituto CAES.

Por lo tanto, es un barrio donde existe delincuencia, hay jóvenes del barrio en prisión, tráfico de drogas de forma habitual en las placetas, existe una preocupación de los padres del barrio por estos problemas y por los que observan en sus hijos de forma cotidiana como el fracaso escolar, los problemas de conducta en la adolescencia, etc.

Por todo, esto desde la Parroquia S. José Obrero se planteó realizar una actividad de concienciación ante tales problemas, tratándose de una parroquia abierta al barrio, donde siempre hay actividades, donde transcurren y forman parte un gran número de niños (77 niños de primera comunión y 252 niños en catequesis de poscomunión), jóvenes (136 adolescentes en confirmación y 128 jóvenes) y adultos.

Los jóvenes de la parroquia, se plantearon, en un principio, realizar una actividad de sensibilización que hiciera reflexionar a la población sobre estos problemas que preocupan y a la vez mostrar una visión del mundo de la prisión de una forma humana y cercana y concienciar sobre este 4º mundo que parece que no interesa o preocupa demasiado a la sociedad. Con esta campaña se intentó que participara el mayor número de gente posible y que llegara también a un gran número de personas, no solo restringida al entorno de la parroquia.

Por tanto, se realizó la campaña de sensibilización llamada «Son Solo Niños», que consistió: por una parte se mandaron cartas a colegios de Castellón que quisieron participar y se les explicó una actividad programada para realizarse en una hora de clase de religión. Los alumnos de 5.º y 6.º leían la «Carta de un niño a todos los padres del mundo», y poste-

riormente escribían una carta dirigida a los padres de algún amiguito —para que les resultase más fácil expresarse—, cada uno de ellos fue reflejando, en realidad, la situación de su propia familia. Estas cartas luego las recogimos, en ellas descubrimos cosas muy interesantes, y se leyeron algunas en la actividad que os voy a contar a continuación.

Se realizó una actividad en un recinto de Castellón dedicado a las fiestas y celebraciones de la Ciudad donde se montó una representación con mensaje de sensibilización y un pase de modas. A esta actividad asistieron alrededor de 2000 personas y colaboraron un gran número de niños, padres, jóvenes del barrio (110 colaboradores), tiendas de Castellón que prestaron su ropa, etc. La representación inicial comenzó con la imagen de unos niños en un patio de un colegio y una voz *en off* presentaba a 6 niños narrando sus sueños de la infancia (uno quiere ser bombero, el otro maestro...). A continuación éstos niños desaparecen y se ve en escena unas rejas de una prisión y estos mismos personajes convertidos ya en jóvenes y viendo cómo esos sueños de niños se han truncado y han acabado por una serie de factores y circunstancias que ha terminado su vida siendo personas que la sociedad rechaza y han terminado en prisión. Un niño ha terminado siendo un alcohólico, otro se ha convertido en una persona violenta que pertenece a una banda, una chica ha terminado ejerciendo la prostitución, otro es un joven que juega con las drogas y se dedica a traficar, otro es un inmigrante argelino, otra es una persona drogadicta y con SIDA. Finalmente tras esta aparición de estos personajes mientras una voz *en off* narra su historia, aparecen esos niños de antes del patio del colegio junto a esos jóvenes que no han tenido la vida que soñaban y se termina de escuchar la reflexión final, incidiendo en que «Son

solo niños...», indefensos, sin ninguna culpa y que nosotros somos responsables de ellos y de nosotros depende su educación, su adquisición de valores, su preparación para enfrentarse a la vida adulta, en fin, la importancia de la prevención en la infancia para intentar evitar estos problemas.

A continuación se realizó el desfile de moda y se leyó una carta resumen de las realizadas por los alumnos de 5.º y 6.º, de los coles que participaron.

Con el objetivo de darle una continuidad y, dada la implicación manifestada por las personas que asistieron, se vio la importancia de realizar un proyecto de prevención de las conductas aditivas y delictivas, a nivel social complementario a las actividades que ya se llevan realizando en la parroquia desde hace tiempo y utilizar así los fondos recogidos en la Campaña de Sensibilización realizada.

Por ello se realizó el proyecto «Son Sólo Niños», que se trata de un proyecto de prevención a nivel comunitario, dirigido a la población del barrio y concretamente a los niños y jóvenes.

Este proyecto estaría dirigido tanto a menores en situación de riesgo y que presentan dificultades, como a aquellos que podrían ser considerados en proceso de desarrollo «normal» y a los padres de éstos como medida de prevención, *intentando acercar a niños y adolescentes del barrio que no asisten a éstas actividades de la parroquia y que coincide que observamos conductas de riesgo importantes y que se les debería tender una mano para evitar males mayores con el paso de los años.*

El *Objetivo general* de este proyecto es: prevenir las conductas delictivas y adictivas de los menores del barrio, mediante una actividad socioeducativa con ellos y sus familias.

Para llevar a cabo este objetivo se va a intervenir en tres ámbitos; desde el área familiar; desde el área educativa y desde el área de ocio y tiempo libre.

ÁREA FAMILIAR

Un programa de actuación en le área de la infancia, debe plantearse necesariamente la intervención en le área familiar; que es el contexto básico de la vida del niño. Es importante que el niño se desarrolle «bajo la responsabilidad de sus padres y en un ambiente de afecto y seguridad». Por lo tanto, es de vital importancia trabajar con los padres, informando y enseñando a paliar y vencer dificultades en su labor como educadores.

Desde esta área se han ido realizado diversas actividades como charlas a padres sobre diferentes temas, como por ejemplo «la adolescencia», se han realizado 3 grupos de 12 personas de «escuela de padres», se fomenta la participación de los adultos en actividades de la parroquia como una forma de crear red social (paellas, S. Antonio...), etc. Desde esta área que nos parece de vital importancia, se pretende seguir realizando más charlas informativas sobre drogadicción, problemas de conducta, adolescencia, etc., y seguir realizando escuela de padres ya que estas actividades están teniendo muy buena acogida.

ÁREA EDUCATIVA

Es importante prestar atención y replantearse los problemas que hoy en día están teniendo en las escuelas y en los institutos.

Concretamente en los colegios y en el instituto de la zona, se observa un alto porcentaje de fracaso escolar, un alto porcentaje de absentismo en adolescentes, problemas de actitudes racistas, discriminatorias con la alta venida de alumnos inmigrantes, se observan también casos de *bullying* o acoso escolar. Por lo tanto, nos encontramos una serie de problemas en los «chavales» que es necesario ayudarles a hacerles frente, ofreciéndoles herramientas para enfrentarse a sus problemas, dándoles información adecuada, trasmitiéndoles valores... Es importante la prevención directamente con los menores desde esta área ya que todos estos problemas mencionados son a su vez factores de riesgo para un acercamiento a la droga y a la delincuencia.

Desde esta área las actividades que se han ido realizando son:

- Encuesta de drogodependencias, charlas sobre sexualidad, sobre drogas, video-foros...
- Está previsto realizar grupos de técnicas de estudio, «espacios de estudio», talleres de habilidades sociales, de autoestima...

ÁREA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

En el barrio concretamente y en general en la ciudad, hay falta de recursos físicos para tiempo de ocio (polideportivos, centros juveniles, ofertas culturales...) y además hay un mal aprendizaje del uso del tiempo libre. Así los niños, adolescentes y jóvenes del barrio pasan la mayor parte de su tiempo libre en la calle o plaza, estando así expuestos a un contacto con la droga y violencia que se constata que hay en el barrio y en las discotecas.

Por tanto, desde esta área se llevan organizando campeonatos, campeonatos deportivos, actividades lúdicas en la parroquia (teatros, fiestas...), talleres (guitarra, baile, percusión, teatro...), proyecciones de películas, excursiones, etc.

Y está en previsión realizar una sala recreativa dónde los niños y adolescentes puedan pasar tiempos de ocio y reunirse y donde se puedan organizar fiestas algunos fines de semana.

Hemos querido compartir esta experiencia, esperando que nos haga reflexionar sobre lo importante que es prevenir en la infancia, sobre la importancia de cuidar y educar a nuestros menores porque es una responsabilidad que nos corresponde. Solamente una intervención preventiva de, en y para la comunidad y una actuación continuada y coordinada con los recursos existentes, puede garantizar resultados. La prevención trae a largo plazo mejores resultados, porque prevenir es invertir en el futuro.

RINCÓN DE LA PAZ EN EL C. P.

JÓVENES DE BARCELONA

(«TRINIDAD»)

P. JOSÉ MARÍA CAROD FELEZ,

Mercedario

Capellán del C. P. de Jóvenes-Barcelona

El C. P. de Jóvenes de Barcelona es un centro penitenciario exclusivo para jóvenes reclusos comprendidos entre los 18 y 24 años. Hay tanto preventivos como penados sin que exista una división real a la hora de la convivencia. Aunque el edificio tiene una capacidad para 200 internos, en la actualidad sobrepasan los 350 en interior. A destacar el gran número de hispanoamericanos y mucho más aún de procedencia magrebí.

Cuando estoy en la cárcel y la jornada se va haciendo intensa... ves que varios jóvenes están esperando para hablar... ahora un educador te pregunta algo sobre un problema habido con su tutorizado... que tienes el tiempo supeditado a empezar una actividad... cuando parece que todo se pone en contra tuya... deseas el silencio, un lugar donde refugiarte de portazos, gritos, o megafonías... pero no lo hay. Dentro de la cárcel no existe ese lugar de silencio, de calma, de encontrarte contigo mismo. ¡Yo lo necesitaba! Pero no existía... si yo en una mañana, o en una tarde veía cómo todo mi tiempo se llenaba de ruidos, de gritos... ¿qué sería de los jóvenes internos?

Este problema se convirtió en algo obsesivo hasta darle una solución. Pero no llegaba. En primer lugar necesitaba un

lugar, y después llenarlo de contenido. A los dos meses encontré una sala (en la zona de los «periodos») que quedaba más o menos aislada del patio y de los portazos durante unas horas del sábado por la tarde. Pero ello suponía poner una actividad en el momento de la película de vídeo o de partidos de fútbol. Dirección no ponía impedimentos a utilizar la sala. Ahora necesitaba darle contenido.

Y así, por Providencia y sólo por Providencia, en enero de 1999 me encontré dando una charla en el Centro Cristiano Universitario de Barcelona (C.C.U.). A los jóvenes allí presentes les expuse la idea y cómo se podría llenar ese espacio y ese tiempo. Les pareció bien, y más aún: Laura y Elisabet se ofrecieron a colaborar en la preparación y a ser voluntarias. Ahora empezaba el trabajo auténtico.

En las Eucaristías de los domingos expuse varias veces la idea a los internos y fue muy bien acogida, así que comenzamos la preparación. Cada día que tengamos RINCÓN DE LA PAZ se tratará un tema. Para ello previamente hemos buscado un dibujo referente al tema, frases de personajes célebres sobre el mismo, una oración o salmo, y anécdotas, historias y fábulas que hablen sobre el tema. Todo ello escrito en dos folios por ambas caras.

27 de febrero de 1999: Cuando los internos llegan a la sala (un aula) han desaparecido las mesas y las sillas y se encuentran una especie de «altar en el suelo» que centra su atención: un icono de María, una Biblia en un atril, una vela encendida, ejemplares de N. Testamento, y las hojas de tema. Alrededor y también en el suelo, aislantes de espuma que hacen las veces de cojines; en la pared central un póster con los derechos humanos.

Cada vez que tenemos esta actividad se explica lo que vamos a hacer: nada. Es decir: estaremos en silencio, quietos, sin hablar, sin fumar, sin salir o entrar. Se trata de descubrir el silencio, de gustar el silencio donde no hay silencio. «Podéis leer, o no leer, pensar, dormir... con tal que sea un tiempo tuyo». Los cinco primeros minutos hacemos un mini ejercicio de relajación rápida invitando a la quietud, a estar a gusto. Luego silencio. Y por si hubiera posibilidad de oír ruidos externos, ponemos una levisima sintonía musical. Y así durante 45 minutos cronometrados. Después evaluamos, comentamos.

¿Qué participantes hay? El número oscila cada vez que lo hacemos. Hemos tenido desde 3 hasta 15, pero el promedio habitual es de 7 a 10. Recordad que nuestra competencia es la película semanal de vídeo o un partido de fútbol.

Lo más importante: siempre ha sido respetado el silencio como algo sagrado, nunca ha habido que interrumpir o llamar la atención a nadie. Poco a poco descubrimos cómo ansían ese momento. Al principio lo hacíamos una vez al mes. Ahora ha pasado a ser quincenal.

Ninguno de los profesionales se lo creía (aún no se lo creen) pero ahí están los muchachos cada 15 días. Sin hablar, quietos, sin fumar, sentados relajadamente, leyendo la Palabra de Dios, o pensando, o leyendo las hojas preparadas sobre el tema. ¡Y siempre el tiempo se les hace corto!

A los voluntarios nuevos que asisten a esta actividad les advertimos: «Nosotros, como voluntarios, aquí tenemos una misión: en este momento de silencio oramos cada uno personalmente por los internos que ahora mismo están participando en el Rincón de la Paz».

En cierta ocasión apenas estábamos los voluntarios y un interno. Pasaba la hora de comienzo, yo mismo dudaba de iniciar la actividad, puse cara de incertidumbre... entonces el interno nos dijo: Jesús ha dicho: «Donde dos o más os reunáis en mi nombre, allí estoy yo». No necesitábamos más, había que comenzar inmediatamente.

Cuando estoy con ellos en el Rincón de la Paz una nueva idea viene a mi mente:

- ¿Y si algún día todo esto acaba en ser un momento de oración ante Jesús Eucaristía?
- No corras, poco a poco.
- Pero podría ser, ¿verdad?

P. D. Más información en www.e-cristians.net/sepapbcn.

HOGAR SOCIAL JUVENIL

«HO.SO.JU»

FERNANDO GIACOMUCCI MELODINI

Director del Hogar Social Juvenil

Me llamo Fernando Giacomucci Melodini, Sacerdote de la Congregación de Hijos de la Sagrada Familia. De nacionalidad española y de nacimiento Italiano.

Me parece muy interesante y maravilloso que a través de estos Congresos se den a conocer las diferentes y variadas formas de ayudar a los internos de las prisiones. Así las experiencias de otros voluntarios con los necesitados, nos sirven a todos como ideas para poderlas llevar a cabo, que es lo que de una manera u otro todos perseguimos.

Lo que respecta al Hogar Social Juvenil (HO.SO.JU.) es una Asociación que se esfuerza en acoger a todas aquellas personas que necesitan de ayuda, sin distinción alguna si preso o liberto; si blanco o negro; si cristiano o musulmán; si testigo de Jehová ó budista; creyente o agnóstico. HO.SO.JU. atiende a los seres humanos que por cualquier circunstancia sus vidas se encuentran truncadas.

El Hogar Social Juvenil se encuentra, en la población de Al-daya, a escasos kilómetros de Valencia. En el Centro, donde normalmente residen unos 170 internos, hay talleres para que todos los que pueden, y que no están impedidos física o síquicamente, luchar y trabajar por rehacer sus vidas. Es una forma de sentirse útiles, aumentar su autoestima, desarrollar la capacidad de esfuerzo, y de ayudar para su manutención.

De los internos que tenemos a día de hoy, unos 90 son expresos —en un momento determinado de su vida han estado en la cárcel—, y el resto son alcohólicos y extranjeros. Además se da la situación que tenemos de nacionalidades de los cinco continentes.

El equipo técnico del Centro intenta que los internos con su esfuerzo recuperen su dignidad de personas, que en muchas ocasiones está prácticamente perdida.

En los 41 años que HO.SO.JU. funciona hay más de tres mil personas que han recuperado su dignidad personal y se han reintegrado a la Sociedad, tienen su trabajo, su vivienda, su familia, etc. Nos gustaría que fueran más, pero sabemos, los que estamos en estas tareas, que es bastante complicado y difícil. Muchas veces por la apatía de los propios internos y por la fuerte carga de desarraigo social, afectivo y cultural del que son portadores. Otras veces por las enfermedades y el deterioro personal que arrastran, que les merma sus capacidades y posibilidades.

En pocas palabras, alabamos los Congresos y encuentros donde se dan a conocer las diversas y estupendas iniciativas de los voluntarios de toda España que trabajan por los encarcelados y por los más necesitados.

Así, en cuatro líneas, creo que os podéis hacer una idea de lo que es y significa el Hogar Social Juvenil de Valencia. He preferido esta brevedad en la presentación para dejar más tiempo para hacer preguntas. Así evito explicar cosas que pueden ser de poco interés y contesto a aquello que más os interesa.

**Grupo
de teatro YESES**

LA COMPAÑÍA DE TEATRO «YESES». MEMORIA DEL GRUPO

ELENA CÁNOVAS VACA
Directora de Teatro YESES

I. PRESENTACIÓN

Teatro YESES nace en la antigua prisión de mujeres de Madrid: **Yeserías**, en 1985 (de ahí le viene su nombre); en la actualidad está ubicado en el Centro Penitenciario **Madrid I Mujeres**, en Alcalá de Henares. Desde el primer momento quisieron hacer algo más que un mero taller carcelario. Se trataba de inaugurar una experiencia nueva que tuviese continuidad y coherencia en sus planteamientos, que debían ser lo más próximos a los usados en la calle, en el mundo libre. A partir de entonces se han desarrollado alrededor de 40 montajes teatrales, cuya complejidad técnica y artística ha ido en aumento paulatinamente.

2. LA ACTIVIDAD TEATRAL DE YESES

En 1990, Teatro YESES escribe su propio texto: *MAL BAJÍO* (escenas de un cárcel de mujeres en dos actos). Obtuvo el premio accésit Calderón de la Barca, premio que da el Ministerio de Cultura al mejor texto dramático, y recibió distintas subvenciones estrenando el montaje en el exterior: Sala Galileo de Madrid. En este montaje actuaron actores profesionales con las presas; esta experiencia se repitió posteriormente con las obras:

La orgía, de Enrique Buenaventura, *Marcado por el títex*, de Antonio Onetti, *Bajarse al moro*, de José Luis Alonso de Santos o *La isla amarilla*, de Paloma Pedrero.

Con *Fuera de quicio*, de Alonso de Santos (1997), Teatro YESES vuelve a colaborar con actores profesionales que actúan con las internas, pero esta vez con la diferencia de que ellos van a ensayar dentro de la cárcel. Desde esa fecha han empezado a colaborar en diferentes papeles actores famosos como: Jaime Blanch, Manuel Galiana, Loles León, Juan Luis Galiardo, Antonia Sanjuán, Liberto Rabal, etc.

Otros montajes posteriores fueron: *La asamblea de las mujeres*, de Aristófanes, (1998), *Farsas y otros pervertimientos* (1999), *La balada de la cárcel de Circe* (2000). En ese año 2000, Teatro YESES realiza su primera salida internacional, participando en el Encuentro Europeo de Teatro y Prisión, celebrado en Berlín. Representando a España con un espectáculo interpretado en tres idiomas: español, inglés y alemán. El encuentro iba precedido de gran expectación, al ser la única formación de mujeres y también el único grupo europeo que contaba con la colaboración de actores profesionales y músicos en directo, obteniendo un notable éxito.

En 2001 se puso en escena *La noche de Sabina*, de Ignacio del Moral, en 2002 *Retazos de amor y de desencuentro*. En el año 2003 se reestrenó *La balada de la cárcel de Circe*. En el año 2004 Teatro YESES es invitado a participar en El Fórum Internacional de las Culturas, Barcelona 2004, con la obra «*Libertas, Libertatis*», estando en cartel durante mes y medio con notable éxito.

A finales del año 2004 se representa *Ahora que vamos de prisa vamos a contar verdades*, con motivo del día Internacional

para combatir la violencia contra las mujeres. En la primavera de 2005 Teatro YESES estrena su último montaje: *Pero qué me estás contando*.

3. LA OBRA PERO QUÉ ME ESTÁS CONTANDO EN EL CONGRESO DE PASTORAL PENITENCIARIA

Las dificultades de entendimiento en las relaciones de pareja han sido reflejadas en el teatro de forma continua. Nuestra obra *Pero qué me estás contando*, a través de pequeñas historias enlazadas por unos personajes infantiles que escriben a los Reyes Magos, trata de estos conflictos donde los protagonistas, con humor, luchan por alcanzar un poco de armonía y felicidad en sus vidas. En clave de humor y con música en directo, el espectáculo está servido.

4. REPARTO

Actrices:

Ana Jiménez.

Karina Gallegos.

Marta Cecilia Molina.

Aurora Guillén.

Rosario de los Reyes.

Nancy Molina.

Verónica Sánchez.

Elena del Rocío Roldán.

Actores:

Rubén Cobos.
Juan Carlos Talavera.
José Bau.

5. FICHA TÉCNICA

Vestuario: Fran de Gonari.
Escenografía: Richard Cenier.
Iluminación y sonido: Raúl Briz.

6. DIRECCIÓN: Elena Cánovas Vacas.

7. DURACIÓN: 80 minutos

Acto de clausura

AGRADECIMIENTOS

JOSÉ SESMA LEÓN

Mercedario del Departamento de Pastoral Penitenciaria

Hace tres días iniciamos el VII Congreso Nacional de Pastoral Penitenciaria con esperanza. Y hoy y ahora, a las 12 de la mañana del día 18 de septiembre, el Congreso es ya una realidad a Dios gracias y a todos vosotros los congresistas. Por eso, en este acto de clausura es de justicia expresar la debida gratitud a cuantas personas lo habéis hecho posible con vuestra presencia, con vuestra oración y con vuestro trabajo.

Gracias a:

I. LOS OBISPOS PARTICIPANTES

Mons. *Vicente Jiménez Zamora* que, como Presidente del Congreso y obispo encargado de la Pastoral Penitenciaria en España, nos ha acompañado y animado en todo momento, con sus aportaciones e indicaciones orientativas.

Mons. *Ángel Garachana Pérez*, obispo de San Pedro Sula y encargado de la Pastoral Penitenciaria en Honduras, quien como un congresista más ha querido compartir nuestras preocupaciones pastorales penitenciarias y, con sus informaciones, nos ha acercado a la realidad penitenciaria y pastoral de los hombres y mujeres que viven privados de libertad en Honduras.

2. LAS ADMINISTRACIONES PENITENCIARIAS:

Dña. *Mercedes Gallizo Llamas*, Directora General de Instituciones Penitenciarias (Administración Central-Madrid) y D. *Albert Batlle Bastardas* (Administración de Cataluña-Barcelona), quienes con su presencia y palabra en el acto inaugural agradecieron al Voluntariado de la Pastoral Penitenciaria su generosa y eficaz colaboración dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios y animaron a proseguir en su acción solidaria en favor de los hombres y mujeres privados legalmente de libertad.

D. *Ignasi García Clavel*, Director General que fue de la Administración Penitenciaria de Cataluña durante nueve largos años y que, como un congresista más, nos ha aportado su experiencia penitenciaria y sus esperanzas.

3. LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA PASTORAL PENITENCIARIA CATÓLICA (ICPPC)

D. *Christian Kuhn*, Presidente de la ICCPPC-Mundial, y D. *Heinz-Peter Echtermeyer*, Presidente del Comité de la ICCPPC-Europa, por su participación como congresistas y mostrarnos con sus informaciones la realidad del hecho penitenciario y de la Pastoral Penitenciaria Católica en el mundo y en Europa.

4. LA COMISIÓN INTERNACIONAL ECUMÉNICA DE CAPELLANES DE PRISIONES (IPCA)

D. *Tobías Müller-Monning* quien ha participado en el Congreso como Delegado de la IPCA y nos ha transmiti-

do las preocupaciones y ocupaciones de los Capellanes cristianos de Prisiones que representa en Europa y en el mundo.

5. LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES RELIGIOSAS EVANGÉLICAS DE ESPAÑA (FEREDE)

D. *Juan José Román López* y numerosos miembros del Voluntariado Evangélico de Prisiones quienes, como miembros de la FEREDE en Madrid, han participado en la oración y trabajos del Congreso, compartiendo fraternalmente preocupaciones y esperanzas.

6. LAS FUNDACIONES Y ASOCIACIONES

La *Fundación AGÁPE* que, creada hace poco más de un año para ayuda de la Pastoral Penitenciaria, ha colaborado asumiendo 2/3 de los gastos de este Congreso.

La *Fundación Pablo VI* que, al igual que en el Congreso Nacional anterior (15-17 de septiembre de 2000), ha puesto a nuestra disposición todas sus instalaciones y servicios facilitando nuestro bien estar y buen convivir, así como el eficaz desarrollo de todo el Congreso.

Las *Asociaciones MARILLAC* y *APOYO* (ambas de Madrid), la Pastoral Penitenciaria de *CASTELLÓN*, la Pastoral Penitenciaria de *ALICANTE*, la Pastoral Penitenciaria de *BURGOS* y *Cáritas* Diocesana de *SALAMANCA*, que han aportado un total de 62 personas voluntarias para atendernos y hacer posible el desarrollo armónico del Congreso.

7. LOS COLEGIOS MAYORES

Los Colegios Mayores *PABLO VI, JAIME DEL AMO Y CHAMINADE* que han acogido y atendido al 50 % de los congresistas, aportándoles un ambiente de encuentro, serenidad, silencio y descanso que han facilitado su trabajo en el Congreso.

8. LA OFICINA DE INFORMACIÓN DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

Dirigida la Oficina por *Isidro Catela Marcos*, las periodistas *María del Carmen Ramírez Moreno, Cristina del Olmo García, May Ling Carabaño D'Cruz* y *Elena Rojo Joga* con *Rafael Vera Puig* en internet han mantenido desde primeros de septiembre informada la opinión pública (eclesial y social) con sus notas casi diarias sobre la Pastoral Penitenciaria, preparando así la celebración de este VII Congreso Nacional; y, durante todos estos días de Congreso, han tenido organizado un servicio permanente de información en y desde la sede misma del Congreso.

9. LOS PONENTES, COMUNICANTES Y MIEMBROS DE LOS PANELES DE EXPERIENCIAS

Con vuestras exposiciones e informaciones habéis enriquecido el contenido del Congreso y nos habéis mostrado y abierto nuevos horizontes para la Pastoral Penitenciaria en el III Milenio.

10. LOS COORDINADORES Y COLABORADORES DEL CONGRESO

El Coordinador General del Congreso, *José Fernández de Pinedo Arnáiz*, los Coordinadores de Áreas *Carmen Martínez de Toda Terrero (Área Social)*, *José Luis Segovia Bernabé (Área Jurídica)* y *José Juan Galve Ardid (Área Religiosa)*, los moderadores de los diversos paneles de experiencias y los 62 voluntarios/as que nos habéis atendido con generosidad, renunciáis y sacrificios durante estos tres días.

11 LA COMPAÑÍA DE TEATRO YESES

Los integrantes del grupo penitenciario de teatro **YESES** que, con calidad artística y mucho calor humano, han hablado a nuestros corazones mediante la representación de su obra ***Pero qué me estás contando***. Ausentes forzosamente las artistas por hallarse internadas en el C.P. Madrid I (Alcalá de Henares), os pido les expreséis vuestra felicitación, reconocimiento y gratitud con un fuerte aplauso.

12. TODOS LOS CONGRESISTAS, PROCEDENTES DE 54 DIÓCESIS

Con el deseo de no omitir a nadie, permitidme agradezca vuestra presencia, vuestra fraterna convivencia y vuestro trabajo, realizado intensivamente durante estos tres días de Congreso. Vosotros habéis sido los protagonistas de este VII Congreso Nacional, quienes lo habéis hecho posible abriendo a la Pastoral Penitenciaria de España la puerta de la *Justicia Restau-*

rativa, mediante la mediación y la reconciliación. Agradezco también vuestra paciencia y comprensión, disculpando nuestras deficiencias y agradeciendo los servicios del Congreso.

13. SOR ÁNGELES CANALEJO SALAS

Dado que se encuentra entre nosotros, me parece justo y oportuno que la Pastoral Penitenciaria de España, reunida en Congreso, exprese su gratitud a la Hna. *Ángeles Canalejo Salas*, Hija de la Caridad de San Vicente de Paúl, quien durante 13 largos años nos ha atendido y servido como Secretaria del Departamento de Pastoral Penitenciaria, y que se nos despide silenciosamente (así lo quería ella) por motivos de salud y edad. ¡Muchas gracias, Sor Ángeles, por su eficiente y callado servicio diario en el Departamento de Pastoral Penitenciaria y... perdóneme este «atraco» sorpresivo que, con la complicidad de los congresistas, le he causado! Que el Señor la premie como Él sabe hacerlo. Y ahora, además del aplauso agradecido de todos los congresistas, reciba el obsequio de este ordenador portátil que la mantendrá activa en su nueva ocupación, como Secretaria Emérita del Departamento de Pastoral Penitenciaria.

Y, conforme nos indica el Programa, termino mi intervención dando lectura al **Mensaje Final** de este VII Congreso Nacional de Pastoral Penitenciaria.

HOMILÍA DE LA EUCARISTÍA

DE CLAUSURA

Domingo XXV del tiempo ordinario

MONS. VICENTE JIMÉNEZ ZAMORA

Obispo de Osma-Soria.
Encargado de la Pastoral Penitenciaria
y Presidente del Congreso

Clausuramos nuestro VII Congreso Nacional de Pastoral Penitenciaria. En él hemos reflexionado, intercambiado experiencias y orado. Finalizamos nuestros trabajos con el gozo de habernos encontrado y habernos enriquecido mutuamente con lo que hemos visto y oído. Ahora, al regresar a nuestras Diócesis y campos de trabajo, tenemos que comunicar a otros la experiencia vivida y poner por obra las propuestas y conclusiones del Congreso.

Por eso en esta Eucaristía de clausura damos gracias a Dios por la celebración del Congreso, a la vez que pedimos la ayuda del Señor y la intercesión de nuestra Madre la Virgen de la Merced para poner en práctica lo que el Espíritu Santo nos ha sugerido en estos días para la acción evangelizadora en favor de nuestros hermanos los presos.

Domingo XXV del tiempo ordinario (ciclo A)

La Palabra de Dios proclamada en el corazón de la Iglesia, en este domingo XXV del tiempo ordinario (ciclo A), nos habla de la «nueva justicia de Dios». Los textos bíblicos son muy oportunos e iluminan el tema de nuestro Congreso, que ha

estado dedicado a la *mediación y la reconciliación*, en la clave evangélica de la justicia restaurativa y transformativa.

«Mis planes no son vuestros planes». Esta conocida expresión de Isaías, en la primera lectura, nos recuerda que no podemos comprender a Dios desde nuestros criterios y que Dios rompe todos nuestros esquemas. Dios quiere que el hombre cambie y *«que regrese al Señor, y él tendrá piedad, a nuestro Dios que es rico en perdón»*. Nuestros esquemas están regidos por el «ojo por ojo y diente por diente»; «el que la hace la paga». Pero los caminos de Dios no son nuestros caminos.

«La vida es Cristo». Entonces, ¿cuál es el camino de Dios? ¿Dónde descubrimos sus planes? El apóstol Pablo nos confiesa, en la segunda lectura de la carta a los Filipenses, que la clave de la vida es Cristo. «Para mí la vida es Cristo». Hay que comprender que Pablo hace esta afirmación en la cárcel y presintiendo su martirio. Y, sin embargo, no piensa en la muerte. Se pone en las manos del Señor y desea ardientemente vivir el Evangelio.

«Los últimos serán los primeros». Nos cuesta entender y digerir la «nueva justicia» de Dios. El mensaje de la parábola evangélica de los jornaleros que acuden a trabajar en la viña en distintos momentos de la jornada, nos enseña cómo funciona la «justicia restaurativa» de Dios. A cada uno se le da lo que necesita.

Una nueva forma de justicia

La llamada «justicia restaurativa», que es una de las formas de la reconciliación, no tiene que ver nada con el castigo y la venganza, sino con el establecimiento de puentes, la recons-

trucción de los desequilibrios y la restauración de las relaciones resquebrajadas.

«El mundo necesita desesperadamente un sistema de justicia que no esté enfocado exclusivamente en el castigo y la venganza. Necesitamos un sistema que dé mejor justicia a las víctimas, que incluya el concepto de disculpa y de la responsabilidad personal y colectiva, que incorpore el concepto de perdón y que nos ayude a obtener la reconciliación los unos con los otros. Necesitamos volver a aprender en qué consiste la compasión y la misericordia en nuestro trato para con los demás. Necesitamos un sistema que reduzca las tasas de encarcelamiento y sólo utilice este tipo de castigo como último recurso, después que se hayan intentado otras alternativas. Un sistema basado en la Justicia restaurativa nos presenta la oportunidad de construir un sistema de Justicia, que se parezca más a la justicia y misericordia de Dios. El sistema que tenemos hoy en día se queda muy por detrás de este ideal» (Jim Consedine, *La justicia restaurativa y transformativa*. Actas del VI Congreso Nacional de Pastoral Penitenciaria 2000, pág. 386).

Dios no hace injusticia a nadie, él es amor gratuito, pero justo. Dios ha puesto la plenitud de la ley en el amor a él y al prójimo (cf. Oración colecta).

«La experiencia del pasado y de nuestros tiempos demuestra que la justicia por sí sola no es suficiente y que, más aún, puede conducir a la negación y al aniquilamiento de sí misma, si no se le permite *a esa forma más profunda que es el amor* plasmar la vida humana en sus diversas dimensiones» (Juan Pablo II, *Dives in misericordia*, n.º 12). La magnanimidad y la generosidad de espíritu se encuentran en el corazón del Evangelio de Jesús sobre el crimen y la víctima. El mandamien-

to de Jesús es perdonar hasta setenta veces siete, es decir, siempre. Esto no es fácil, pero no es imposible. La justicia restaurativa y la reconciliación nos ofrecen opciones y alternativas que no son fáciles de llevar a la práctica. Se encuentran en el corazón del misterio pascual y son las que dan vida. Nos engañamos a nosotros mismos y a los demás cuando optamos por la venganza y la amargura en vez del perdón, la reconciliación y la restauración de la justicia según la mente de Dios.

La Eucaristía que estamos celebrando en el domingo, pascua de la nueva creación, es el memorial sacramental de la muerte y resurrección del Señor Jesús; es cuerpo entregado y sangre derramada para el perdón de los pecados y para la vida del mundo.

Que Santa María la Virgen de la Merced, Patrona de la Pastoral de Justicia y de Libertad, nos ayude a construir una sociedad más fraterna y solidaria, más reconciliada y reconciliadora. Amén.

MENSAJE FINAL

DEL CONGRESO

Acordándonos de los presos como si nosotros mismos estuviésemos encarcelados con ellos (cf. Heb 13,3), más de 500 personas de las Diócesis de España, acompañados por representantes de las administraciones penitenciarias y de la pastoral penitenciaria católica y ecuménica a nivel internacional, nos hemos reunidos en el VII Congreso Nacional de Pastoral Penitenciaria, animados por la fuerza ilusionante del Espíritu del Señor Jesús que, una vez más, nos impulsa a ser Buena Noticia liberadora para los hombres y mujeres internados en nuestras prisiones.

Somos conscientes de que todo delito provoca un inmenso sufrimiento a la persona que lo padece y abre una herida social necesitada de cura y de cuidado. Igualmente, la persona que lo comete es un ser humano, mediado por circunstancias muchas veces adversas, pero sujeto digno, responsable, siempre perfectible y susceptible de modificar el rumbo de su vida por muchos errores que haya podido cometer.

Nos sentimos convocados para ser en nuestra sociedad un instrumento eficaz de reconciliación y auténtica mediación de paz social y de convivencia segura en libertad.

Por ello, queremos reiterar nuestras convicciones más profundas y queridas para apuntar nuevos caminos preñados de esperanza. Consiguientemente,

PROCLAMAMOS:

- Nuestra Fe en un Dios locamente enamorado de la humanidad, que está profundamente encariñado con la

causa de los más vulnerables y que mira con infinita ternura a cuantos sufren en el cuerpo o en el espíritu. Nuestro Dios no sólo no aliena, sino que levanta, perdona, anima y dignifica.

- Nuestra confianza en el ser humano, en todo ser humano y en sus inmensas posibilidades de «nacer de nuevo» y de roturar nuevos e inexplorados senderos en la vida. Por eso descubrimos en el «otro» y en el «diferente» no una amenaza o un enemigo, sino un don y una preciosa oportunidad para un encuentro mutuamente personalizador.
- Nuestra certeza de que nuestra sociedad, que anhela legítimamente seguridad, es también abierta, plural, tolerante, democrática, solidaria y capaz de seguir avanzando para alcanzar cotas mucho más altas de justicia en su organización y de paz social en su convivencia.
- Nuestra convicción de que necesitamos el cultivo de una ética de la dignidad personal, de la responsabilidad, del cuidado, de la hospitalidad y de la reconciliación como bases del ordenamiento jurídico y político.
- Para ello, invitamos a las instituciones del Estado, al tejido asociativo y a toda la sociedad civil a intentar nuevos caminos que sean menos dolorosos, más eficaces, incluso económicamente menos gravosos, que aquellos transitados en exclusiva de la mano del resentimiento o de la venganza.
- Como Iglesia estamos gozosamente dispuestos a asumir nuestra parte de responsabilidad. A través del voluntariado generoso de la Pastoral Penitenciaria, plenamente inserto en la sociedad, abierto al trabajo en red, en continuo esfuerzo de formación y respuesta a los cambios y nuevas necesidades, decididamente.

APOSTAMOS

- Por una Justicia auténticamente restaurativa. Que no desoiga el clamor de las víctimas pero que no lo convierta en mera retorsión contra el agresor. Que acoja las necesidades de quienes han soportado los delitos y, al mismo tiempo, tienda la mano a los infractores para que no reincidan y puedan incorporarse socialmente. En definitiva, que sea más dialógica que dialéctica y más reparadora que vindicativa.
- Por la mediación penal comunitaria, como la vía más adecuada para romper la espiral de la violencia y lograr al propio tiempo la responsabilización del infractor respecto al delito cometido y la reparación del daño injustamente causado a la víctima.
- Por ser una auténtica Pastoral de Justicia y de Libertad, que se afane en el cultivo de las medidas alternativas a la prisión y no «tire la toalla» ante las dificultades que presentan «los más pobres de entre los pobres». Que sea capaz de prevenir las causas económicas, sociales, educativas, familiares y laborales del delito, que se implique en la defensa de los derechos fundamentales de quienes padecen la exclusión social y de quienes viven privados de libertad y sea auténticamente corresponsable de la plena integración social de quienes ya cumplieron sus condenas.
- Por seguir trabajando para ser una Pastoral de la esperanza desde un acompañamiento comprometido de las personas, respondiendo de manera global, afectiva y efectiva a sus necesidades espirituales, sociales y jurídicas, tanto en tareas de prevención, intervención penitenciaria como de reinserción social.

- Por demandar al legislador y a las instituciones medidas normativas que posibiliten la generalización de los procedimientos mediadores tanto en el ámbito del proceso penal como en el de la propia institución penitenciaria, como forma de minimizar sufrimiento a las partes y alcanzar mayor seguridad y paz social.
- Por solicitar de las autoridades un amplio abanico de medidas que contribuyan a dignificar la situación de colectivos especialmente vulnerables como los enfermos mentales, los discapacitados, los drogodependientes, los extranjeros indocumentados, los gravemente enfermos o las mujeres con cargas familiares y que respondan de manera más humana, dignificante y diversificada a sus particulares necesidades.
- Por continuar abriendo la Pastoral Penitenciaria católica a una normal integración en la vida diocesana y en sus recursos, en continua coordinación con cuantas iniciativas de Iglesia, y aún fuera de ella, se empeñen en humanizar la sociedad en general y los sistemas penal y penitenciario en particular.
- Finalmente, agradecidos por el estímulo de la representación del grupo de teatro penitenciario «Yeses», tenemos la convicción de que «el perdón vencerá al odio y la indulgencia a la venganza». Con el deseo de que esta auténtica reconciliación sea posible, ponemos nuestros esfuerzos y todo el sufrimiento asociado al mundo del delito en las manos vigorosas de Jesucristo y de Ntra. Sra. De la Merced, nuestra principal intercesora.

Madrid 18 de septiembre de 2005.

Notas de la oficina de prensa

**De la conferencia
episcopal española**

NOTA PRELIMINAR

El departamento de pastoral penitenciaria

«La Pastoral Penitenciaria es la acción pastoral de la Iglesia diocesana en el mundo penitenciario a favor de las personas que viven, han vivido o se hallan en riesgo de vivir privados legalmente de la libertad, y de sus víctimas.»

I. INICIOS

El Cuerpo de Capellanes de Prisiones se encargó de manera exclusiva y autónoma de la atención religiosa en las cárceles españolas durante cerca de 145 años. El 17 de septiembre de 1970, estos mismos capellanes —cuya plantilla era entonces de 96— dirigieron un escrito al entonces Presidente de la Conferencia Episcopal Española, Mons. Casimiro Morcillo González, solicitando que se les incluyera en las estructuras generales de la iglesia, a través de alguna de las Comisiones de la Conferencia, y pidiendo también que se designara un obispo responsable de la Pastoral Penitenciaria con quien poder conectar en su acción pastoral.

La Conferencia Episcopal Española encomendó, el año 1975, a Mons. Ambrosio Echebarría Arroita, entonces Obispo de Barbastro, la atención de la Pastoral Penitenciaria en España e integró, en 1978, esta Pastoral en la Comisión Episcopal de Pastoral Social.

Tres años después, en 1981, Mons. Ambrosio Echebarría Arroita creó la Delegación Episcopal de Pastoral Penitenciaria y encomendó la dirección a Evaristo Martín Nieto, quien ocu-

pó este cargo desde 1981 a 1992, fecha en que la Conferencia Episcopal transformó la Delegación de Pastoral Penitenciaria en Secretariado Nacional de Pastoral Penitenciaria para, tras cuatro años de experiencia, constituirlo en 1996 como Departamento de Pastoral Penitenciaria, integrado en la Comisión Episcopal de Pastoral Social.

2. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

- A nivel nacional: está constituida por el Obispo encargado de la Pastoral Penitenciaria en España (actualmente es Mons. Vicente Jiménez Zamora, Obispo de Osma-Soria); un Director del Departamento (en la actualidad el P. José Sesma); cuatro Coordinadores de las Áreas (Religiosa, Social, Jurídica y Formación); un Consejo Permanente formado por siete vocales, que coordinan la Pastoral Penitenciaria de las Comunidades Autónomas integradas en la Zona Pastoral encomendada, y los servicios de la Secretaría del Departamento.
- A nivel autonómico: en cada Comunidad Autónoma hay un Coordinador/a de la Pastoral Penitenciaria que se desarrolla en las Diócesis y Capellanías de Prisiones.
- A nivel diocesano: la Pastoral Penitenciaria está promovida y coordinada por el Delegado diocesano de Pastoral Penitenciaria o persona encargada para este ministerio por su Obispo.

3. MISIÓN

El Departamento de Pastoral Penitenciaria tiene como misión, «promover el compromiso cristiano con el mundo peni-

tencionario, potenciando la coordinación de los servicios y personas que, como instituciones y miembros de su respectiva Iglesia particular, desempeñan misión en la Pastoral Penitenciaria».

LA PASTORAL PENITENCIARIA EN ESPAÑA

La Pastoral Penitenciaria amplía su acción pastoral dentro de las cárceles mediante las Capellanías o Comunidades cristianas, que viven su fe en establecimientos penitenciarios.

Gracias a los capellanes y voluntarios cristianos de prisiones, la Pastoral Penitenciaria va llevando a cabo un proceso, iniciado en septiembre de 1970, de superación de los límites establecidos por los muros carcelarios y de integración progresiva en los proyectos pastorales de las diócesis y de las parroquias.

La Pastoral Penitenciaria, integrada en la Pastoral de conjunto de las diócesis, comprende también la acción pastoral que realiza la Iglesia —diócesis y parroquias— fuera de las cárceles, en los ámbitos de la prevención y de la inserción social, a favor de las personas que se hallan en riesgo de verse privadas del don de la libertad (prevención) o son libertos penitenciarios con dificultades para normalizar su vida en la sociedad (inserción).

Actualmente, la Pastoral Penitenciaria se estructura y desarrolla en España conforme a las directrices y criterios que, a modo de marco para un Plan de Pastoral Penitenciaria, ofreció el Papa Juan Pablo II a la Iglesia Católica en su Mensaje para la celebración del Jubileo en las cárceles el día 9 de julio del año 2000.

1. Objetivos

- **Evangelizar:** «Evangelizar y Humanizar el mundo penitenciario según el Plan Pastoral de la Conferencia Episcopal Española».
- **Liberar:** «Promover y desarrollar la Pastoral Penitenciaria como servicio de libertad, despertando la conciencia personal y social sobre la necesidad de la libertad para realizarse los hombres y mujeres como personas y como hijos de Dios».
- **Formar:** «Promover y potenciar la formación inicial y permanente de los agentes de la Pastoral Penitenciaria (capellanes, sacerdotes, diáconos, religiosos/as, laicos/as)».

2. Recursos de la Pastoral Penitenciaria

La Pastoral Penitenciaria dispone actualmente en España de los siguientes recursos:

● Delegaciones diocesanas de Pastoral Penitenciaria	52
● Otros servicios diocesanos de coordinación de la Pastoral Penitenciaria	11
● Parroquias colaboradoras	585
● Capellanes de prisiones	148
● Voluntarios/as	2.793
<i>Dentro de la cárcel</i>	1.928
<i>Fuera de la cárcel</i>	865
● Instituciones colaboradoras	665
<i>Cáritas Diocesanas y parroquiales</i>	129
<i>Comunidades religiosas</i>	204

<i>Movimientos apostólicos</i>	61
<i>Asociaciones religiosas</i>	190
<i>Asociaciones civiles</i>	81
● Centros de acogida	166
<i>Para permisos/libertades</i>	81
<i>Para toxicómanos</i>	54
<i>Para enfermos de SIDA</i>	31
● Programas realizados por las Capellanías de Prisiones	769
<i>Ámbito de la fe</i>	150
<i>Ámbito de la cultura</i>	140
<i>Ámbito de la Justicia</i>	63
<i>Ámbito de lo social</i>	192
<i>Ámbito de la salud</i>	99
<i>Ámbito de la recreación</i>	25
<i>Ámbito de la infancia</i>	6
<i>Otras actuaciones</i>	63
<i>Para enfermos del SIDA</i>	31
● Jornadas anuales de Formación, a nivel nacional	7
Capellanes de Prisiones (febrero)	
Área Social con CONFER (marzo)	
Funcionarios cristianos de prisiones (mayo)	
Área Jurídica (junio)	
Enfermos mentales-Prisión (septiembre)	
Delegados de Pastoral Penitenciaria (octubre)	
Menores en riesgo con CONFER (noviembre)	

- **Semana de Pastoral Penitenciaria anual (septiembre)** **1**
 - En las diócesis*
 - En las parroquias*
 - En las capellanías penitenciarias*

- **Boletines informativos del Departamento (trimestrales)** **3**
 - Puente (Área religiosa)*
 - Cauce (Área social)*
 - La Revistilla (Área jurídica)*

NOTA SOBRE LOS CONGRESOS NACIONALES

Los Congresos Nacionales de Pastoral Penitenciaria

- I Congreso Nacional
Madrid, 11-13 de septiembre de 1986
La Iglesia ante la delincuencia y la prisiones
- II Congreso Nacional
Barcelona, 27-29 de septiembre de 1988
El Voluntariado Cristiano en la Pastoral Penitenciaria
- III Congreso Nacional
Valencia, 28-30 de septiembre de 1990
Los jóvenes en la cárcel: un reto para la Iglesia y la sociedad
- IV Congreso Nacional
Sevilla, 28 de octubre-1 de noviembre de 1992
Los derechos humanos en la cárcel: un compromiso para la Iglesia
- V Congreso Nacional
La Coruña-Santiago, 29 de junio-2 de julio de 1995
Iglesia y sociedad por el hombre y la mujer en prisión: Prevención y Reinserción
- VI Congreso Nacional
Madrid, 15-17 de septiembre de 2000
Por una Pastoral de Justicia y Libertad
- VII Congreso Nacional
Madrid, 16-18 de septiembre de 2005
Por una Pastoral de Justicia y Libertad: mediación y reconciliación

NOTA FINAL

VII Congreso de pastoral penitenciaria

El modelo de justicia restaurativa y la mediación entre víctima e infractor, retos de la Pastoral Penitenciaria.

El VII Congreso Nacional de Pastoral Penitenciaria, bajo el lema «Mediación y Reconciliación» comenzó en la Fundación Pablo VI de Madrid a las 9.30 horas del viernes 16 de septiembre, bajo la presidencia del obispo de Osma-Soria y Encargado de Pastoral Penitenciaria, Mons. Vicente Jiménez Zamora, quien en la presentación del Congreso indicó que el tema de este año constituye un «reto precioso para la Iglesia que acompaña a las vicisitudes de las personas presas».

Mons. Jiménez Zamora señaló la importancia de la justicia restaurativa, que es mucho más evangélica. Indicó que «la justicia que permite restaurar el delito es la justicia humanizada y dignificante que busca sin descanso al que equivocó el camino, que le ayuda a hacerse cargo de su error, que procura reparar el daño que causó, que considera innegociable la dignidad de toda persona al margen del delito cometido, que intenta ser más dialogante, más pacífica que vindicativa».

ALTERNATIVAS A LOS CENTROS PENITENCIARIOS

La primera ponencia, «La realidad penitenciaria en el siglo XXI y perspectivas de futuro» fue ofrecida por el profesor de Sociología de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, Pe-

dro José Cabrera Cabrera, quien dio a conocer algunos datos sobre las tendencias sociales en el contexto mundial actual, para qué sirve la prisión hoy en día o la reforma de las cárceles y sus posibilidades, como son la búsqueda de las alternativas a los centros penitenciarios o el papel de la sociedad civil.

En este sentido, Pedro José Cabrera profundizó en «el peligro de pensar que la cárcel es la solución a problemas sociales como la desigualdad, la exclusión, la precariedad. Si se va por ese camino, cada vez habrá más cárceles y más presos, lo que supone un gasto mayor que repercutirá en una menor inversión en sanidad y educación».

El modelo que propuso el profesor Cabrera se basa en «medidas alternativas a la prisión y en un trabajo sobre las causas del delito: desempleo, precariedad, adicción a las drogas, etc., para lo que será necesario un cambio en la opinión pública».

EXPERIENCIAS EN MEDIACIÓN

Por la tarde, alrededor de las 16.30 horas, dio comienzo la exposición de experiencias a partir de las tres áreas en las que se ha dividido el Congreso: área social, jurídica y religiosa. Los participantes en el panel del ámbito social debatieron acerca del apoyo y acompañamiento a las personas presas dentro y fuera de la prisión, la reinserción socio-laboral y el trabajo de prevención en el ámbito comunitario.

En el área jurídica mostraron experiencias concretas de mediación en el ámbito penitenciario. José Segovia Bernabé, encargado de la Sección Jurídica del Departamento de Pastoral Penitenciaria, explicó que la mediación «trata de poner en contacto al infractor con la víctima. Ayuda a que el infractor se responsa-

bilice del delito cometido, repare el daño a la víctima y se restablezca el diálogo social que ha roto el delito. Además, si el infractor necesita algún tratamiento lo llevará a cabo, se evita su ingreso en prisión y la víctima es satisfecha en sus necesidades».

Comentó que «en Madrid hay una experiencia de trabajo en mediación entre agresor y víctima, llevada a cabo por la Asociación “Apoyo” en coordinación con la Fiscalía de Madrid. La mediación significa que frente a la justicia como castigo existe la justicia como restauración. En la actualidad todo está pensado para el culpable. La víctima no es escuchada. El objetivo es castigar sin analizar el porqué. El modelo de la justicia restaurativa busca responsabilizar al infractor y que se le considere por encima de todo persona. Cuando aplicamos este modelo la reiteración delictiva es mucho más baja».

Otra experiencia concreta —añadió José Luis Segovia—, es la que lleva el profesor de la Universidad Pontificia de Comillas, Julián Ríos, que también participó en uno de los paneles del Congreso. Subrayó que «la mediación penitenciaria trata también de disminuir la violencia que de modo inevitable se produce en la prisión: tanto en las relaciones entre las personas presas, especialmente entre los llamados presos incompatibles, como en las relaciones entre los funcionarios y el reglamento. Se trata de introducir el diálogo en vez del castigo. El castigo deshumaniza y muchas veces por este camino no se consigue el objetivo».

REALIDAD DE LA PASTORAL PENITENCIARIA EN EL MUNDO

Con la exposición de las comunicaciones sobre «La realidad y esperanzas de la pastoral penitenciaria» en el mundo,

Europa y España concluyó la jornada del viernes 16 de septiembre.

Christian Kuhn, como presidente de la Comisión Internacional de Pastoral Penitenciaria Católica, ofreció la realidad y el trabajo de esta Pastoral en el mundo. «En el mundo hay más de nueve millones de detenidos, una cifra que aumenta cada año. Nuestra Comisión quiere promover la Pastoral Penitenciaria en otros países que ahora no son miembros de la misma. España tiene una pastoral penitenciaria muy desarrollada, con unos voluntarios y capellanes muy bien organizados, mientras que existen países con desafíos enormes».

La Comisión Internacional de Pastoral Penitenciaria Católica, con más de cien países miembros, «quiere ser la voz de los capellanes, voluntarios y detenidos, en la Iglesia y en la sociedad. Se encarga también de velar por los derechos humanos de los detenidos. En muchos países ni siquiera hay juicios que delimiten la entrada en prisión. Muchos detenidos son llevados directamente a las cárceles donde pasan años, en condiciones infrahumanas, a la espera de un juicio».

Por su parte, Peter Echtermeyer, responsable de la citada Comisión a nivel europeo, habló de la situación de la Pastoral Penitenciaria en Europa. Explicó que «el camino ecuménico es fundamental en este campo. En cada país deberían colaborar todas las instituciones, tanto culturales como políticas. Es fundamental, como se hace en estos momentos, tener relaciones con las Conferencias Episcopales de Europa, que se mantienen a través del Consejo de Conferencias Episcopales de Europa (CCEE) y de la COMECE. Hay muchos grupos de Iglesia y congregaciones religiosas implicadas en la Pastoral Penitenciaria, que realizan una labor admirable con los presos, dentro y fuera de la prisión».

DATOS DE LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA EN ESPAÑA

En cuanto a la realidad de la Pastoral Penitenciaria en España, el mercedario P. José Sesma destacó que este VII Congreso Nacional la Pastoral Penitenciaria «se quiere preocupar también por las víctimas de los delitos, para que no sea una pastoral centrada exclusivamente en los delincuentes o presos. La problemática penitenciaria que se constata en España es de una población reclusa en acelerado crecimiento y alto porcentaje de reincidencia».

El P. Sesma dio los últimos datos (con fecha de 31 de mayo de 2005) del número de internos en los centros penitenciarios españoles. El total es de 60.702, desglosado en 13.631 preventivos y 47.071 penados. El total de hombres en las cárceles suma 55.972 y el total de mujeres es de 4.730. El número de centros penitenciarios en España es de 77. España cuenta con 52 delegaciones diocesanas de Pastoral Penitenciaria, 148 capellanes de prisiones, 2.793 voluntarios, 665 instituciones colaboradoras, y 166 centros de acogida.

El Director del Departamento de Pastoral Penitenciaria explicó en qué consiste el trabajo en el conjunto de las diócesis: «comprende también una acción pastoral que realiza la iglesia fuera de las cárceles, en los ámbitos de la prevención y de la inserción social».

MEDALLA DE PLATA AL MÉRITO SOCIAL

En el transcurso del Congreso de Pastoral Penitenciaria, el Obispo Emérito de Málaga, y capellán en la cárcel de Melilla,

Monseñor Ramón Buxarrais, y el P. José Sesma recibieron la comunicación de la concesión de la Medalla de Plata al mérito social concedida por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior.

Estos galardones reconocen «su contribución a la concienciación social y la ayuda prestada hacia el colectivo de personas privadas de libertad y su lucha por la humanización en este campo». Los galardones serán entregados el próximo día 23 de septiembre, en la festividad de Nuestra Señora de la Merced, patrona de Instituciones Penitenciarias, en el Círculo de Bellas Artes de Madrid.

SEGUNDA JORNADA

El segundo día de Congreso, sábado 17 de septiembre, se inició con una ponencia titulada «Retos de la justicia penal del tercer milenio» a cargo del Magistrado-Presidente de la Sección 5.^a de la Audiencia Provincial de Madrid, Arturo Beltrán Núñez. El Magistrado afirmó que «el derecho penal tiene el peligro de convertirse en un derecho enemigo, de caer en concepciones totalitarias al ser utilizado como instrumento de poder». El reto que planteó fue el de «disminuir el área del derecho penal, rechazando lo que es incompatible con la ética humanística. En el futuro habrá una lucha entre la humanización y la deshumanización del derecho».

Tras un descanso, el Congreso continuó con trabajo en grupos sobre la ponencia y elaboración de propuestas operativas en las tres áreas que vertebran el Congreso. En el área social se trató el tema de la reinserción social y las alternativas a la prisión. El grupo que se dedicó al área jurídica habló sobre

el reglamento de menores, el régimen de aislamiento, y la problemática de la reinserción, mientras que el área religiosa se centró en la prevención en parroquias y asociaciones, los talleres bíblicos y formativos en prisión, los pisos de acogida y los equipos de búsqueda de empleo.

Por la tarde, la coordinadora del Programa de mediación comunitaria de la Asociación «Apoyo» de Madrid, María Pilar Sánchez, explicó en su conferencia en qué consiste este proyecto. Esta asociación pretende ofertar un espacio de encuentro entre víctima e infractor en el que interviene, como tercera persona, el mediador: «Se quiere con ello resolver y dar protagonismo a las dos partes en la resolución del conflicto. El mediador no impone la decisión. Las partes llegan a un acuerdo de reparación del daño, para que la víctima no esté en esa situación de por vida, porque, en muchas ocasiones no es solo víctima del delito sino del abandono institucional». «Es un proceso confidencial —continuó— en el que tienen que participar ambas partes de forma libre y voluntaria. En él la víctima se va a sentir acompañada y reparada en el daño sufrido, lo que le ayudará a superar el drama del delito».

María Pilar Sánchez indicó que con este proceso cambia la perspectiva humana. «El hecho de ponernos en la otra parte es lo que va a ayudar a la superación del problema. El infractor se compromete a llevar a cabo el castigo para reparar el daño causado a la víctima».

ACTUACIÓN DEL GRUPO DE TEATRO PENITENCIARIO

Alrededor de las 19.00 horas comenzó la representación teatral de la obra «Pero qué me estás contando», a cargo de

un grupo de reclusas que se desplazaron desde el Centro Penitenciario de mujeres Madrid I en Alcalá de Henares para actuar ante los 500 congresistas. Bajo la dirección de Elena Cánovas, ocho actrices, con la colaboración de varios actores profesionales, pusieron en escena varios sketches sobre las relaciones de pareja.

Este grupo de teatro «Yeses» nació en 1985 en la antigua prisión de mujeres de Madrid: Yeserías, de donde viene su nombre. Desde entonces han venido realizando una labor ininterrumpida que se ha visto recompensada con varios premios. Esta experiencia ha supuesto una novedad para los participantes en el Congreso, que han podido ver el trabajo de las internas. El teatro forma parte de las actividades programadas en las cárceles de España para ayudar a la reinserción de los presos.

PAPEL DE LAS DELEGACIONES DIOCESANAS

La última ponencia del Congreso, hoy domingo 18 de septiembre, ha estado a cargo del profesor de Teología Pastoral y Director del Instituto de Ciencias Religiosas de Lleida, Ramón Prat Pons. Bajo el título «Incidencia de la justicia restaurativa en la Pastoral Penitenciaria del Tercer Milenio» destacó el papel de la delegación diocesana de Pastoral Penitenciaria «como instrumento pedagógico y pastoral de concienciación de toda la diócesis para incidir en el cambio de mentalidad de la sociedad».

Ramón Prat quiso enlazar con las ponencias anteriores ofreciendo, por su parte, los retos y los signos de esperanza en el momento actual desde la fe. Subrayó que la Pastoral Pe-

nitenciaria tiene las claves específicas para actuar con los presos, que son las claves evangélicas. «El pensamiento cristiano nos dice que hay que luchar por ellos porque, desde el evangelio, se pueden hacer muchas cosas.»

Como análisis de la situación actual afirmó que la Iglesia debe ocuparse de todo lo humano. «Es necesario romper el circuito de la delincuencia, provocada por las carencias afectivas, que llevan a la agresividad. La sociedad castiga en vez de curar las heridas. La iglesia debe incidir ahí, en la raíz de las situaciones que provocan el delito. Debe buscar las raíces de los problemas para encontrar soluciones». Son fundamentales —resumió— tres cambios: cambio psicológico y cultural de la sociedad, cambio jurídico y político (establecer una justicia reparadora) y el cambio pastoral.

En la segunda parte de la ponencia se refirió a la importancia del acompañamiento de la personas. «Debemos pensar que todas las personas pueden llegar a rehabilitarse. Hay que trabajar con esa idea. La Iglesia debe trabajar en un acompañamiento comprometido de las personas. Es el máximo principio evangélico: “resucitar a la persona”, concluyó Ramón Prat».

SESIÓN DE CLAUSURA

Posteriormente han trabajado sobre la elaboración de las propuestas operativas de la ponencia. En el área social y jurídica reflexionaron sobre los nuevos perfiles de la población penitenciaria y de la incidencia del colectivo extranjero. En el área religiosa profundizaron en los retos que plantea la justicia restaurativa en las parroquias y diócesis, así como también los

desafíos pastorales ante la diversidad religiosa generada en las prisiones por la inmigración.

La sesión de clausura de este VII Congreso de Pastoral Penitenciaria se ha celebrado a las 12.30 horas, presidida por el obispo de Osma-Soria, Mons. Vicente Jiménez Zamora. El P. Sesma, como Director del Departamento de Pastoral Penitenciaria en la CEE, leyó la declaración final del Congreso. Con la presentación de estas conclusiones y la eucaristía finalizó el 18 de septiembre este encuentro. En la página web de la CEE (www.conferenciaepiscopal.es) ofrecemos íntegro el Mensaje final.

Madrid, 18 de septiembre de 2005.

Anexo A

I. INSTITUCIONES CONVOCANTES AL CONGRESO

- COMISIÓN EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL
- DEPARTAMENTO DE PASTORAL PENITENCIARIA
- COORDINADORES/AS DE LA PASTORAL PENITENCIARIA EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- DELEGACIONES DIOCESANAS DE PASTORAL PENITENCIARIA
- CAPELLANÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

2. COMISIÓN ORGANIZADORA DEL CONGRESO

- José Sesma León, O. de M., *Director del Departamento de Pastoral Penitenciaria.*
- Jesús Redondo Candal, diocesano, *Coordinador de Galicia.*
- Jesús Calles Fernández, O.S.S.T., *Coordinador de Andalucía-Ceuta-Melilla.*
- Luis Fernández Sánchez, diocesano, *Coordinador de Asturias y Castilla León.*
- Carmen Martínez de Toda Terrero, H. C., *Coordinadora del Área Social del Departamento.*
- José Luis Segovia Bernabé, diocesano, *Coordinador del Área Jurídica del Departamento.*
- Agustín Domingo Marrero Delgado, diocesano, *Coordinador de Canarias.*
- José Fernández de Pinedo Arnáiz, diocesano, *Coordinador del Área de Formación del Departamento.*

2. *Comisión organizadora del congreso*

- Estibaliz de Miguel Calvo, laica, *Coordinadora de País Vasco-Navarra-La Rioja-Cantabria.*
- Andrés Cruz Barrientos, diocesano, *Coordinador de Extremadura-Madrid-Castilla La Mancha.*
- José Juan Galve Ardid, O. de M., *Coordinador de Aragón-Baleares-Cataluña-C. Valenciana y Coordinador del Área Religiosa del Departamento.*

3. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONGRESO

- José Sesma León.
- José Juan Galve Ardid.
- José Luis Segovia Bernabé.
- Miguel Ángel Lucea Marqués.
- José Fernández de Pinedo Arnáiz.
- Carmen Martínez de Toda Terrero.

4. COORDINADORES DEL CONGRESO

- COORDINADOR GENERAL
José Sesma León.
- COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES
José Fernández de Pinedo Arnáiz.
- COORDINADORES DE ÁREAS Y SECTORES
 - ÁREA SOCIAL
Carmen Martínez de Toda Terrero.
 - MÓDULOS DE PREVENCIÓN
Julieta García Canales.
 - MÓDULO DE PRISIÓN
Áurea Buitrago González.
 - MÓDULO DE INSERCIÓN
 - ÁREA JURÍDICA
José Luis Segovia Bernabé.

- MÓDULOS DE PREVENCIÓN
Salud Trigueros Fernández.
- MÓDULO DE PRISIÓN
Raquel Benito López.
- MÓDULO DE INSERCIÓN
Carmen José Segovia Bernabé.
- ÁREA RELIGIOSA
José Juan Galve Ardid.
 - MÓDULOS DE PREVENCIÓN
Ana Hernández Fernández.
 - MÓDULO DE PRISIÓN
Elena Aguilar Tomás.
 - MÓDULO DE INSERCIÓN
Fernando Latre David.

5. COORDINADORES DEL CONGRESO EN LA DIÓCESIS

DIÓCESIS	COORDINADOR	DIRECCIÓN POSTAL
ALBACETE	D. Francisco Javier López López	Pastoral Penitenciaria- PP. Paúles C/. Buen Pastor, 7 02001 Albacete
ALCALÁ DE HENARES	D. Juan Ramón Martínez Millán	Pastoral Penitenciaria C/. Sto. Tomás de Aquino, 3, 1.º 28804 Alcalá de Henares
ALMERÍA	D. Joaquín Gutiérrez Gutiérrez	Pastoral Penitenciaria- Casa Parroquial Camino de la Zarza, 3 04130 Retamar
ÁVILA	D. Fernando Carrasco del Río	Pastoral Social-Pastoral Penitenciaria C/. San Juan de la Cruz, 8 05001 Ávila
BARBASTRO-MONZÓN	D. Pedro Escartín Celaya	Pastoral Penitenciaria Plaza Palacio, 1 22300 Barbastro (Huesca)
BARCELONA	P. José M. ^a Carod Félez	S.E.P.A.P. C/. Rivadeneyra, 6, 8. ^a 08002 Barcelona

5. *Coordinadores del congreso en la Diócesis*

DIÓCESIS	COORDINADOR	DIRECCIÓN POSTAL
BILBAO	D. ^a Estíbaliz de Miguel Calvo	Pastoral Penitenciaria Plaza Nueva, 4, 2. ^o 48005 Bilbao
BURGOS	D. José Fernández de Pinedo Arnáiz	Pastoral Penitenciaria Avenida de Cantabria, 39, 5. ^o C 09006 Burgos
CÁDIZ-CEUTA	D. Francisco García Rubiales	Pastoral Penitenciaria- Parroquia de S. Agustín Barriada «Los Pastores» 12200 Algeciras (Cádiz)
CALAHORRA- LOGROÑO	D. Jesús M. ^a Peña Peñacoba	Pastoral Penitenciaria C/. Hospital Viejo, 15 26001 Logroño
CANARIAS	Hna. Eva García García	Pastoral Penitenciaria C/. López Botas, 8 35001 Las Palmas de G.C.
CARTAGENA-MURCIA	D. Isidro Molino Núñez	Pastoral Penitenciaria- Parroquia de S. Ginés C/. San Ginés, 36 30169 San Ginés (Murcia)
CIUDAD REAL	D. Benjamín Rey Soto	Parroquia de San Juan Bautista C/. Libertad, 39 13600 Alcazar de San Juan (C. Real)
CÓRDOBA	P. Vicente Benito Burgos	Pastoral Penitenciaria- PP. Trinitarios Pl. Cristo de Gracia, 5 14014 Córdoba
CORIA-CÁCERES	Delegado de Pastoral Social	Pastoral Penitenciaria- Obispado Plaza de Santa María, s/n. 10003 Cáceres

DIÓCESIS	COORDINADOR	DIRECCIÓN POSTAL
CUENCA	D. Silvestre Valero Segovia	Pastoral Penitenciaria-Cáritas Diocesana C/. República Argentina, 27 Bajo 16002 Cuenca
GETAFE	D. Pablo Morata García	Pastoral Penitenciaria-Obispado de Getafe C/. Almendro, 4 28901 Getafe (Madrid)
GIRONA	Mn. Josep Quer Fusté	Pastoral Penitenciaria-Casa Parroquial C/. De Baix, 3 17150 Sant Gregori (Girona)
GRANADA	D. Fernando Cañavate Gea	Pastoral Penitenciaria C/. Mano de Hierro, 11, 2º C 18001 Granada
HUELVA	P. Emilio Rodríguez Claudio	Pastoral Penitenciaria-PP. Agustinos C/. Julio Romero de Torres, 44 21112 Bellavista-Aljarque (Huelva)
HUESCA	D. Fernando Jordán Gracia	Pastoral Penitenciaria C/. Medio, 3 22160 Bolea (Huesca)
IBIZA	D. Juan Manuel de Souza Iglesias	Pastoral Penitenciaria-Parroquia del Roser i St. Ciriac C/. Pais Valenciá, 16, 2º 07800 Eivissa (Balears)
JAÉN	D. José Luis Cejudo Moreno	Pastoral Penitenciaria-Parroquia Sta. María Magdalena Plaza de la Magdalena, s/n. 23004 Jaén

5. *Coordinadores del congreso en la Diócesis*

DIÓCESIS	COORDINADOR	DIRECCIÓN POSTAL
JEREZ DE LA FRONTERA	D. Juan A. Villarreal Panadero	Pastoral Penitenciaria C/. Miguel Hernández, 4, 2.º C 11500 Puerto de Santa María (Cádiz)
LEÓN	D. Benjamín Panera García	Pastoral Penitenciaria C/. San Guillermo, 47, 7º A Apartado de Correos 1188 24080 León
LLEIDA	D. Cándido Sánchez Pérez	Pastoral Penitenciaria C/. Vallcalent, 69, Esc. B, 5.ª 25006 Lleida
LUGO	D. Jesús Redondo Candal	Pastoral Penitenciaria Avenida del Ayuntamiento, 1,1.º 27150 Outeiro de Rei (Lugo)
MADRID	D. Pedro Luis López García	Parroquia de la Inmaculada C/. Manuel Alonso, s/n. 28048 Madrid-El Pardo
MÁLAGA	D. José Antonio Fernández García	Secretariado de Pastoral Penitenciaria C/. Banka, 1 29191 Málaga
MALLORCA	D. Jaime Alemany Pascual	Pastoral Penitenciaria C/. Oblastes, 3 07011 Palma de Mallorca
MÉRIDA-BADAJOZ	D. Andrés Cruz Barrientos	Pastoral Penitenciaria C/. Tomás Romero de Castilla, 3, 6.º I 06011 Badajoz
MENORCA	D.ª Isabel Serra Jiménez	Pastoral Penitenciaria C/. Isabel II, 4 07701 Maó (Balears)

DIÓCESIS	COORDINADOR	DIRECCIÓN POSTAL
MONDOÑEDO-FERROL	D. Gabriel Folgueira Teijeiro	Pastoral Penitenciaria Casa Parroquial 27284 Xustás (Lugo)
ORIHUELA-ALICANTE	P. Ignacio Blasco Guillén	Pastoral Penitenciaria- Obispado Plaza de la Montañeta, 7 03001 Alicante
OSMA-SORIA	D. Ángel Hernández Ayllón	Pastoral Penitenciaria- Parroquia de Sta. Bárbara C/. Chancilleres, s/n. 42001 Soria
OURENSE	D. Manuel Pérez González	Pastoral Penitenciaria C/. Irmans Xesta, 6, 3º B 32002 Ourense
OVIEDO	D. Luis Fernández Sánchez	Pastoral Penitenciaria Pl. Gral. Primo de Rivera, 8, Planta 3.ª - 26.ª 33001 Oviedo
PALENCIA	D. José Negueruela García	Pastoral Penitenciaria C/. San Marcos, s/n (Pasaje Seminario) 34001 Palencia
PAMPLONA	D. Antonio Azcona Munilla	Pastoral Penitenciaria C/. Larraina, 11, 2.º Izquierda 31011 Pamplona
PLASENCIA	D. Felipe García Mateos	Delegación de Apostola- do Seglar-Obispado Plaza de la Catedral, s/n. 10600 Plasencia (Cáceres)
SALAMANCA	D. Emiliano de Tapia Pérez	Pastoral Penitenciaria- Parroquia de Santa María de Nazaret C/. Almendralejo, 1 37008 Salamanca

5. *Coordinadores del congreso en la Diócesis*

DIÓCESIS	COORDINADOR	DIRECCIÓN POSTAL
SAN SEBASTIÁN	D. Patxi Mugerza Ormazabal	Secretariado de Acción Cristiana Carcelaria C/. Zabaleta, 5 20002 San Sebastián
SANTANDER	P. Alberto de Miguel Torre	Pastoral Penitenciaria-PP. Terciarios Capuchinos C/. Antonio Bartolomé Suárez, 8 39300 Torrelavega (Cantabria)
SANTIAGO DE COMPOSTELA	D. Dositeo Dabouza Fernández	Pastoral Penitenciaria Ronda de Outeiro, 302, 6.º B 15011 A Coruña
SEGORBE-CASTELLÓN	D.ª Caridad Fernández Soto	Pastoral Penitenciaria Paseo Ribalta, 10, 10.º A 12004 Castellón
SEGOVIA	D.ª Rosario Díez Díez	Pastoral Penitenciaria-Caritas Diocesana C/. San Agustín, 4 40001 Segovia
SEVILLA	P. Pedro Fernández Alejo	Pastoral Penitenciaria-PP. Trinitarios Av. Pedro Romero, 12 41007 Sevilla
SIGÜENZA-GUADALAJARA	D. Braulio Carlés Barriopedro	Pastoral Penitenciaria Vicaría Episcopal de Pastoral Social Avenida Venezuela, 9 19005 Guadalajara
TARRAGONA	P. Juan Lorenzo Mezquita	Pastoral Penitenciaria-PP. Mercedaros Pl. Misericordia, s/n. 43205 Reus (Tarragona)
TENERIFE	D. Agustín Domingo Marrero Delgado	Casa Parroquial C/. José Batán, 28 38150 Valleseco (Santa Cruz de Tenerife)

DIÓCESIS	COORDINADOR	DIRECCIÓN POSTAL
TERUEL-ALBARRACÍN	D. Eulogio Domínguez Verde	Pastoral Penitenciaria-Casa Parroquial C/. San José, 2 44380 Villarquemada (Teruel)
TOLEDO	D. José Antonio Sánchez Valdemoro	Pastoral Penitenciaria-Cáritas Diocesana C/. Trinidad, 12, 2.º 45002 Toledo
TUI-VIGO	D. Isaac de Vega Arribas	Pastoral Penitenciaria C/. Barcelona, 84, 1.º C 36211 Vigo (Pontevedra)
URGELL	D. Ramón Sàrries Ribalta	Pastoral Penitenciaria-Casa Rectoral Rambla Molines, s/n Andorra La Vella -Andorra-
VALENCIA	P. Juan Carlos Fortón Ledesma	Pastoral Penitenciaria-PP, Mercedarios Plaza de Vicente Iborra, 1 46003 Valencia
VALLADOLID	D. Valentín Díaz Velasco	Pastoral Penitenciaria Casa Parroquial 47620 Villanubla
VIC	Mn. Jordi Vila Febrer	Pastoral Penitenciaria-Pa- rroquia de Sant Pau C/. Mediolas, 1 08560 Manlleu (Barcelona)
VITORIA	D. José Ángel Martínez de Bujanda Crespo	Pastoral Penitenciaria C/. Eulogio Serdán, 13 bajo 01012 Vitoria
ZAMORA	D. Lorenzo Salamanca García <i>Coordinador del Programa de prisiones</i>	Cáritas Diocesana-Pastoral Penitenciaria Plaza de Viriato, 2 49026 Zamora
ZARAGOZA	D. Carlos Piñeyroa Sierra	Pastoral Penitenciaria Plaza de la Seo, 6, Planta 2.ª 50001 Zaragoza

6. INSTITUCIONES COLABORADORAS

- FUNDACIÓN «AGÁPE»
- FUNDACIÓN «PABLO VI»
- CONFER ESPAÑOLA-DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL
- ASOCIACIÓN «MARILLAC»
- ASOCIACIÓN «APOYO»
- CÁRITAS DICESANA DE SALAMANCA

Anexo B
IX Jornadas
Nacionales
de Delegados
y Coordinadores
Diocesanos
de Pastoral
Penitenciaria

PRESENTACIÓN

JOSÉ SESMA LEÓN

Mercedario,
Director del Departamento de Pastoral Penitenciaria

A modo de colofón del VII Congreso Nacional de Pastoral Penitenciaria (Madrid, 16-18 de septiembre de 2005) e inicio de su aplicación, los días 18-20 de octubre se han celebrado en Madrid las IX Jornadas Nacionales de Delegados y Coordinadores diocesanos de Pastoral Penitenciaria, centradas también en la MEDIACIÓN-RECONCILIACIÓN.

Interesados por la finalidad y los objetivos propuestos, han participado en estas Jornadas la mayoría de Delegados y Coordinadores de las 70 diócesis de España, con el deseo de profundizar en los contenidos ofertados por el Congreso y comprometidos a promover entre los agentes pastorales penitenciarios la formación requerida para afrontar los retos propuestos por el VII Congreso Nacional como respuesta obligada a la dolorosa realidad penitenciaria actual.

Dada su complementariedad, adjuntamos —como ANEXO B de esta publicación— las Ponencias de las Jornadas, poniéndolas a disposición de los agentes de la Pastoral Penitenciaria (Voluntariado, Capellanes, Delegados y Coordinadores diocesanos...) para actualizar su formación y promover la coordinación pastoral de objetivos y recursos ante la creciente problemática del hecho penitenciario en España.

Madrid, a 20 de octubre de 2005.

Ponencias

VII CONGRESO DE PASTORAL PENITENCIARIA: RESUMEN Y RETOS

MONS. VICENTE JIMÉNEZ ZAMORA
Encargado de la Pastoral Penitenciaria

I. SALUDO Y BIENVENIDA

Me presento ante vosotros con «temor y temblor» (1 Cor 2, 39), porque no tengo un conocimiento suficiente del mundo de la Pastoral Penitenciaria. No obstante, he aceptado con alegría el servicio de ser el Obispo Encargado de la Pastoral Penitenciaria, apoyado en la fuerza del Señor, que viene siempre en ayuda de mi debilidad y contando con vuestro apoyo generoso, especialmente de todo el equipo del Departamento, al frente del cual está el querido P. Sesma, a quien agradezco de corazón su entrega generosa y su trabajo eficiente.

Estoy con el ánimo bien dispuesto para animar junto con todos vosotros la misión evangelizadora de la Iglesia de hacer presente a Cristo en los centros penitenciarios. Los presos son nuestros hermanos y el «sacramento» de Cristo: «Estuve en la cárcel y me visitasteis» (Mt 25.36). En esta labor invoco la poderosa intercesión de Nuestra Señora de la Merced, nuestra Patrona, «vida, dulzura y esperanza nuestra».

2. RESUMEN DEL VII CONGRESO

Con mirada de creyente y corazón de Obispo y Pastor, os ofrezco mi testimonio sobre el VII Congreso de Pastoral Penitenciaria, recordando lo que hemos celebrado, orado, visto, oído y vivido en esos días del 16 al 18 de pasado mes de septiembre en Madrid.

- En línea de continuidad con los Congresos anteriores.
- Ambiente:
 - Participación numerosa (500), con presencia significativa de jóvenes, signo de vida y esperanza,
 - clima de alegría y espíritu de familia,
 - excelente organización del equipo coordinador,
 - gran calidad de las ponencias, talleres, comunicaciones,
 - trabajo serio y responsable de los congresistas,
 - nota de calor humano y de ternura del corazón del grupo de teatro «Yeses»,
 - notificación durante el Congreso de la concesión de la medalla de plata al mérito social al P. Sesma y a Mons. Ramón Buxarrais,
 - comunidad orante y eucarística, bajo la mirada protectora de Ntra. Sra. de la Merced,
 - colaboración de la Fundación Agápe. Agradecimiento,
 - buena cobertura de los Medios de Comunicación Social.
- **Ponencias** (cf. Nota de Prensa).

- **Talleres** en las áreas social, jurídica y religiosa (Información a lo largo de estas IX Jornadas).
- **Comunicaciones** (cf. Nota de Prensa).
- **Mensaje final:** Estructura (convocados; proclamamos; apostamos). Directo, vivo, interpelador. Se apuntan propuestas para el trabajo de la Pastoral Penitenciaria en el futuro.

3. RETOS DE LA PASTORAL PENITENCIARIA

Enmarcados en tres acontecimientos:

- Mensaje del Papa Juan Pablo II para el Jubileo en las cárceles (9 de julio de 2000).
- Seminario sobre los derechos humanos de los presos, de la Comisión Internacional de la Pastoral Penitenciaria Católica (Roma 1-2 de marzo de 2005).
- VII Congreso Nacional de Pastoral Penitenciaria: *Mediación y Reconciliación* (Madrid 16-18 de septiembre de 2005).

3.1. Sentido y alcance de la Pastoral Penitenciaria: delimitación desde las propias palabras

- *Pastoral.* No sólo asistencia religiosa, sino *atención integral* a la persona concreta según sus necesidades (sociales, jurídicas y religiosas) y en el marco de los Derechos Humanos.
- *Penitenciaria.* No sólo en la prisión, sino también en la *prevención* (la cárcel es como la «desembocadura de un largo río social») y en la *reinserción*.

3.2. Desafíos pastorales

(cf. Reflexiones del cardenal Renato Raffaele Martino, Presidente del Consejo Pontificio *Justicia y Paz*, en el Seminario sobre los Derechos Humanos de los presos [Roma, 2-3-2005]).

- *Relación entre Iglesia y cárcel.* Se trata de una relación que se debe continuar cultivando e incrementar oportunamente. La Pastoral Penitenciaria todavía sigue siendo marginal si se la considera en el contexto de la compleja articulación de la acción pastoral de la Iglesia en su totalidad. La Pastoral Penitenciaria, que es pastoral sectorial y especializada, debe ser, sin embargo, y siempre una pastoral de toda la Iglesia, en la que toda la Iglesia está comprometida y desde la cual toda la Iglesia es interpelada. La cárcel para la Iglesia, antes de ser un lugar lleno de problemas, es sobre todo un lugar «teológico», donde se encuentra Cristo que ha elegido habitar en ella. Para la Iglesia, la cárcel es un don que urge la conversión del corazón, orientando y purificando la fe, la esperanza y la caridad.
- *Relación entre la Iglesia y el contexto social, económico, político y jurídico que gira en torno a la cárcel* (cfr: Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, n. 62). En esta perspectiva hay un trabajo inmenso que hacer por la Iglesia: el de convencer a la sociedad, en todos los niveles, sobre todo civiles e institucionales, a que miren con ojos nuevos, avisados, a la realidad carcelaria. La Iglesia debe hacerse promotora, en el ámbito de la realidad social, de una cultura de los derechos humanos y del respeto y promoción de la dignidad humana, también de aquellos que han errado o han cometido deli-

tos y crímenes. Una cultura de los derechos humanos que, sin negar las exigencias de la justicia, sabe y es capaz de indicar los caminos de la confianza y de la esperanza. (Tema del VII Congreso Nacional: mediación y reconciliación. Justicia restaurativa).

- *Relación entre Iglesia y derechos humanos de los presos.* Es una relación que se debe cultivar con pasión, entrega y amor; aunque el actual contexto cultural en el que se inscribe esta relación no es siempre fácil y favorable, sobre todo si se considera la necesidad de mantener al mismo tiempo, por una parte, las exigencias de la justicia y, por otra, las de la caridad y de la esperanza; las exigencias del realismo jurídico y las de la profecía. El realismo cristiano ve los abismos del pecado, pero a la luz de la esperanza, más grande que todo mal, basada en la Redención de Jesucristo, que ha destruido el pecado y la muerte.

4. HACIA UNA PASTORAL DE LA JUSTICIA Y LA LIBERTAD

Anuncio de la «Buena Nueva» con hechos y palabras. (cfr. Ramón Prat, *Incidencia de la justicia restaurativa en la Pastoral Penitenciaria del Tercer Milenio*. Madrid 16-18 de septiembre de 2005).

- **Los hechos:** *prevención, internamiento, reinserción.*
 - *Prevención:* exige una política familiar, escolar, de los medios de comunicación social y del tiempo libre...
 - *Internamiento:* exige un cambio de mentalidad social y política para buscar unas formas más eficaces, no de punición sino de curación y de regeneración. Justicia restaurativa.

- Reinserción: exige recuperar la salud física, psíquica, social y espiritual.
- **Las palabras:** *criterios para romper el círculo de la delincuencia*. Generar una nueva mentalidad en los diversos colectivos que intervienen en los servicios penitenciarios y en la sociedad en general. Concienciación de las personas, de los grupos intermedios, los medios de comunicación y de los dirigentes políticos de la sociedad.
- **Una nueva conciencia eclesial.** «Buena Nueva» del Evangelio de la liberación de los pobres y los excluidos (cfr: Lc 4, 14 ss). Proceso de transformación con *sereñidad, apertura y esperanza*. Horizonte de la «utopía posible»: «lo que es imposible para los hombres es posible para Dios» (Lc 18, 27).
- **Acción penitenciaria en la pastoral de conjunto.**
 - Dimensión *ideológica*: necesidad de un cambio cultural. Paso de una cultura individualista e insolidaria a una cultura comunitaria y solidaria.
 - Dimensión *social*: necesidad de un cambio de mentalidad en las personas, que crean el clima social.
 - Dimensión *política*: necesidad de mayor flexibilidad en las políticas de los servicios penitenciarios que permitan ensayar nuevos métodos para el tratamiento de los internos en vista a su reinserción social.
 - Dimensión *jurídica*: necesidad de una legislación humanística. Introducir la ética en el derecho.
 - Dimensión *eclesial*: necesidad de una pastoral profética de la justicia y la libertad.

NOTA. Estas dimensiones coinciden con las formuladas por la *Comisión Internacional para la Pastoral Penitenciaria Católica* (ICCPCC), «*In carcere eram et venistis ad me*», Viena, 2003. Las características que subraya el Documento son: pastoral del encuentro personal, de libertad, de integración, de comunión, de esperanza, de animación y promoción. El Documento integra, también, la fe en Dios (presencia amorosa de Dios), y la fe en el ser humano (perfectibilidad humana), con la reparación del daño a la víctima (justicia restaurativa). Busca al mismo tiempo la reparación de la justicia y la promoción de la libertad.

5. TAREA DE LA DELEGACIÓN DIOCESANA DE PASTORAL PENITENCIARIA

- Elaboración de un proyecto pastoral operativo, que tenga claros los objetivos; parta de la realidad; marque un itinerario de trabajo y prepare unas actividades, con especial atención al campo de la mediación y la reconciliación: ***Incorporar las líneas básicas y las conclusiones de las ponencias 2.ª y 3.ª de estas IX Jornadas.***
- *Formación de los agentes de Pastoral Penitenciaria.* La formación inicial ha de ser sociológica, psicológica, jurídica, pedagógica, teológica, espiritual y pastoral. La formación permanente ha de ir poniendo al día a los agentes de pastoral ante los procesos de cambio social y a partir de la experiencia de la vida. ***Incorporar las líneas básicas y conclusiones de la ponencia 4.ª de estas IX Jornadas.***
- La Delegación Diocesana de Pastoral Penitenciaria, instrumento de concienciación, que promueve, anima, potencia, relaciona y coordina las instituciones, servicios y personas que trabajan en la Pastoral Penitenciaria de la Diócesis.

ELEMENTOS NECESARIOS Y PISTAS ACONSEJABLES PARA INICIAR LA MEDIACIÓN

MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Coordinadora del Programa de Mediación-Madrid.
Asociación APOYO

I. ESQUEMA

I. Detectar las necesidades

- En prisión o en libertad.
- Relaciones institucionales: Fiscalía, Judicatura, Instituciones Penitenciarias.
- El equipo mediador.
- Dotación económica.
- El espacio de la mediación: local.
- Divulgación del programa: quiénes somos, por qué lo hacemos.
- Gratuidad, confidencialidad, voluntariedad.
- Acogida, acompañamiento, empatía, implicación en el proceso.

2. El Mediador.

Cómo entendemos su tarea. Lluvia de ideas.

3. El proceso de mediación:

Cómo diseñarlo, fases. Nuestra propuesta.

4. Ejemplos de documentos que nacen de cada mediación:

4.1. *Propuesta modelo carta para contactar con la víctima*

4.2. *Compromiso de ambas partes*

4.3. *Acta de mediación.*

5. La mediación en nuestro ordenamiento jurídico. Textos legales y Jurisprudencia

6. Bibliografía interesante

II. DESARROLLO DE ALGUNOS APARTADOS

3. El proceso de mediación... Nuestra propuesta de fases en mediación penal

A. Contacto con el infractor y con la víctima

Serán los propios interesados quienes habrán de ponerse personalmente en contacto con el equipo mediador para fijar día y hora del primer encuentro mediador-infractor o *mediador-víctima*.

Si el primero que acude es el infractor, el contacto posterior con la víctima se llevará a cabo a través de la FISCALÍA DE MADRID, quien remitirá directamente a la víctima la carta en la que se le oferta participar en mediación tras haber contactado con nosotros el infractor.

El mediador se entrevistará separadamente con quien haya acudido al Servicio (ya sea la víctima o el infractor) para escucharle, examinar sus necesidades, su ánimo de reparar (o de ser reparado), informar sobre la mediación (fases, expectativas, influencia en el procedimiento penal) y recabar su consentimiento para la celebración de la mediación (que se plasmará por escrito) hablando abiertamente con ambos sobre el delito cometido (p. ej. «El robo que usted sufrió» o «las lesiones que tú causaste»), desde la absoluta honestidad con ambos.

Una vez que se ha otorgado el consentimiento, si es necesario, el mediador se pondrá en contacto con el abogado del infractor para comunicarle que su representado ha acudido a este Servicio y le asesore sobre las consecuencias legales que la mediación conlleva, con el objetivo de trabajar conjuntamente y de forma coordinada.

Esta fase deberá llevarse a cabo potenciando el diálogo entre el mediador y la víctima o el infractor, de tal manera que exista empatía entre ellos y un alto grado de honestidad, confianza y sinceridad, lo que facilitará el desarrollo de las fases posteriores.

B. Fase de encuentro

Consta, a su vez de dos momentos claramente identificables: uno en que cada persona, de forma separada describe cómo se encuentra, los problemas o cuestiones que le preocupan, cómo ocurrieron los hechos, consecuencias de los mismos, miedos,

sentimientos hacia la otra persona y otro en que las partes dialogan entre ellos, perciben sus semejanzas, se sienten comprendidos por el otro o alcanzan la explicación añorada.

Entre un momento y otro no deben existir cortes. Será tarea del mediador que se pase de uno a otro de la forma más natural posible.

Se fijará, al concluir cada sesión, día y hora de la siguiente, atendiendo a las posibilidades reales de cada uno de ellos.

En esta fase, el diálogo es el elemento fundamental que el mediador deberá manejar con gran habilidad, controlando los niveles de tensión, asegurando a las partes igual disposición de tiempo para sus intervenciones, aclarando opiniones de los partícipes, repitiendo, resumiendo y traduciendo las mismas, todo ello, respetando siempre sus necesidades.

Será necesario también que disminuya, cuando se produzca, la sensación de posible fracaso e inutilidad del procedimiento en aquellos momentos en que el diálogo o el acuerdo se vea difícil de alcanzar.

C. Fase de acuerdo

La mediación puede concluir con un acuerdo (que llevará implícito un plan de reparación) o sin él, lo que se recogerá documentalmente. En caso que se concluya sin acuerdo el equipo mediador se lo notificará al Ministerio Fiscal, sin hacer referencia a las causas o al contenido de las entrevistas.

D. Fase de ejecución

Se llevará a cabo la reparación en la forma que las partes hayan acordado en el plan de reparación. Deberá realizarse

antes del Juicio Oral (al menos se iniciará en aquellos casos en que no sea posible concluirla) y una vez ejecutado, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía.

E. Fase de seguimiento

Tras el Juicio Oral el equipo mediador llevará a cabo el seguimiento de la reparación, no sólo en aquellos casos en que esta no se finalizó sino también en los que se concluyó.

4. Ejemplos de documentos:

4.1. Modelo carta a víctima

Sr. D. XXXXXXXXX
C/ XXXXXXXX n°
Madrid

En Madrid a.

Estimado Sr/a. XXXXXXXX:

Una vez más la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que tiene, entre otras misiones, la especial tutela de los intereses de las víctimas se pone en contacto con usted.

En esta ocasión queremos informarle de que ha acudido al Equipo de Mediación Penal de la Asociación Apoyo de Madrid la persona que indiciariamente parece haber sido autora del delito que usted sufrió. Ha manifestado su interés en asumir los hechos, repararle el daño causado, y si usted lo considera oportuno, **disculpase personalmente y darle todo tipo de explicaciones** en el curso de una Mediación.

De conformidad con el protocolo de actuación existente con la Fiscalía de Madrid, si usted lo solicita, una profesional del Servicio de Mediación se pondría en contacto con usted para llevarla a cabo. Ésta puede desarrollarse mediante un encuentro entre la persona que indiciariamente cometió el delito y usted, o bien el Servicio de Mediación haría de intermediario entre ambos sin necesidad de que se produzca este encuentro hasta hallar la fórmula concreta de repararle el daño causado. En todo caso, si hace uso de este Servicio, un profesional, la mediadora, le prestará toda la ayuda y asesoramiento que precise y le servirá de apoyo durante todo el proceso.

Significamos que el hecho de que usted acepte acudir a este Servicio de Mediación, no paraliza el proceso penal en curso que continúa su normal tramitación hasta el acto del Juicio oral.

La mediación se caracteriza por su absoluta **confidencialidad y total gratuidad**. Por todo ello, si le parece una forma adecuada de resolver este conflicto, o desea ampliar esta información, le rogamos que se ponga en contacto con nosotros en los teléfonos que aparecen en el membrete o en el móvil 657 980 015 (M^a Pilar Sánchez).

Finalmente, le reiteramos que tiene absoluta libertad para participar o no en la Mediación y, en todo caso, decida lo que decida, estamos dispuestos a ayudarla y responder a cuantas cuestiones quiera plantearnos.

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo,

Fdo. M.^a Pilar Sánchez Álvarez

Mediadora Coordinadora del Servicio

4.2. Modelo compromiso

Doña M.^a Pilar Sánchez Álvarez, mayor de edad, con DNI y NIF N.º 50842351 T, como **MEDIADORA** del Servicio de Mediación de la entidad del membrete, en virtud del Convenio vigente con la Gerencia de Salud Pública y Drogodependencias del Ayuntamiento de Madrid de fecha 12 de abril de 2004 por medio del **presente MANIFIESTO**:

Que a este Servicio de mediación ha acudido D. XXXXXXXXXXXXX libre y voluntariamente quien nos ha solicitado participar en un proceso de mediación para así reparar el daño causado a la víctima del que él reconoce haber cometido en las especiales circunstancias que concurrieron razón por la que ya ha iniciado un tratamiento de deshabitación En este momento es informado de las normas de cortesía, respeto, confidencialidad y gratuidad que presiden este proceso. Así mismo se le explica la influencia que esta mediación puede tener en el proceso penal de tal forma que no evita necesariamente la celebración del Juicio Oral.

D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX manifiesta entender en qué consiste este proceso, así como la aceptación de las normas que lo inspiran y su deseo de participar libre y voluntariamente. Asimismo nos informa que ya ha comunicado a su Letrado la incorporación a este proceso y autoriza expresamente al equipo de mediación para ponerse, en su nombre, en contacto con la víctima para poder llevar a cabo la mediación.

En prueba de conformidad, lo firma junto al mediador que va a participar en esta mediación, Doña en Madrid a 10 de noviembre de 2004.

Fdo.— XXXXXXXX

Fdo. M^a Pilar Sánchez Álvarez

Mediadora.

4.3. Modelo Acta Reparación

En Fuenlabrada a 12 de noviembre de dos mil cuatro

ACTA DE REPARACIÓN

Reunidos,

DE UNA PARTE, D. JUAN CARLOS , mayor de edad, soltero, con DNI y NIF y domicilio en Fuenlabrada.

Y DE OTRA, D. DAVID , mayor de edad, soltero, con DNI y NIF con domicilio en Fuenlabrada.

En presencia de Doña M.^a Pilar Sánchez Álvarez, mayor de edad, con N.I.F. n.º 50.842.351-T, mediadora y responsable del Servicio de Mediación de la Asociación «Apoyo» de Madrid, según convenio vigente firmado con el Ayuntamiento de Madrid, «Madrid-Salud».

ACUERDAN

Tras haber participado en el procesote mediación instado por ellos libre y voluntariamente, presidido este por los principios de confidencialidad y gratuidad y tras dialogar sobre los hechos acaecidos y las circunstancias que concurrieron, manifestando D. Juan Carlos los daños que le causó D. David y, tras plantear distintas alternativas para llevar a cabo una reparación adecuada a las necesidades y posibilidades de ambos, PACTAN que D. David repare a D. Juan Carlos el daño causado, entregándole en este acto la cantidad de 110 (ciento diez euros) recibéndolo D. Juan Carlos a plena satisfacción, renunciando a reclamar cualquier otra cantidad que pudiera corresponderle por este concepto.

D. David manifiesta y así quiere hacerlo constar expresamente que se compromete, a que estos hechos no vuelvan a ocurrir: Lo que satisface a D. Juan Carlos.

Lo que ambos firman por triplicado en el lugar y fechas indicados «ut supra».

5. Legislación y jurisprudencia

En primer lugar recogemos los Convenios, Recomendaciones y Acuerdos adoptados en el marco de distintas Instituciones Europeas a partir de los cuales va a quedar claramente definida la mediación penal con adultos, así como el papel de la víctima, el infractor y el mediador:

- a) **Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (4 de Noviembre de 1950):** admite como procedimiento para el propio funcionamiento de su sistema de garantías el de la mediación de la Comisión instituida por el referido Convenio para conflictos entre un Estado infractor y el demandante, víctima de la violación de derechos.
- b) **Recomendación R (83) 7 de 23 de junio de 1983 del Comité de Ministros del Consejo de Europa:** Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros fomentar que se facilite la indemnización a la víctima por parte del delincuente, por ejemplo, previendo tal obligación como medida sustitutiva de la pena privativa de libertad.
- c) **Recomendación R (85) II de 28 de junio de 1985, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la posición de la víctima en el marco del Derecho Penal y del procedimiento penal.** Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros revisar la legislación y su práctica para adaptarlas a las directrices que se expresan en su texto y que dan un amplio margen a la reparación. E incluso, recomienda a los gobiernos de los Estados miembros examinar las ventajas que pueden presentar los sistemas de mediación y conciliación.

- d) **Recomendación R (87) 21 del 17 de septiembre de 1987, del Comité de ministros del Consejo de Europa** sobre la «asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización», donde se señalan un conjunto de acciones concretas a favor de éstas, entre las que se encuentra *la mediación*: «fomentar las experiencias de ámbito nacional o local de mediación entre el delincuente y su víctima ...». **Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder de 1985**. Proclama que las víctimas han de tener un papel más activo en el proceso penal, señalando, además, unos principios, que a estos efectos, deben presidir los sistemas legales. Entre estos principios se encuentran los de la restitución y la compensación a las víctimas. Establece, además, que cuando proceda se utilizarán mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación ... a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.
- e) **Recomendación R (99) 19 del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 15 de septiembre**, aporta un concepto de mediación que va a perdurar en el tiempo: «*entendemos la Mediación como un proceso mediante el cual víctima e infractor adultos, voluntariamente, se reconocen capacidad para participar activamente en la resolución de un conflicto penal, gracias a la ayuda de una tercera persona imparcial: el mediador*».
- f) **Decisión marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (2001/220/JAI)** (Diario Oficial n.º L 082 de 22 de marzo de 2001, p. 0001-0004): «Las

medidas de ayuda a las víctimas de delitos y en particular las disposiciones en materia de indemnización y de mediación no afectan a las soluciones que son propias del proceso civil». A efectos de la presente decisión marco, se entenderá por *«mediación en causas penales: la búsqueda, antes o durante el proceso penal, de una solución negociada entre la víctima y el autor de la infracción, en la que medie una persona competente»*. Artículo 10: «Los Estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales para las infracciones que a su juicio se presten a este tipo de medida». «Los Estados miembros velarán porque pueda tomarse en consideración todo acuerdo entre víctima e inculpado que se haya alcanzado con ocasión de la mediación en las causas penales». Artículo 17: «Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Decisión marco: en lo que se refiere al artículo 10, a más tardar el 22 de marzo de 2006».

- g) **Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Comisión on Crime Prevention and Criminal Justice)** 37.^a sesión plenaria, 24 de julio de 2002 en el que se establecen los principios básicos sobre utilización de programas de Justicia Restitutiva en materia penal, definiendo estos como todo programa que utilice procesos reparatorios e intente lograr resultados reparatorios. Entendiendo por estos: *«Todo proceso en que la víctima el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución*

de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restitutivos se puede incluir la mediación, la conciliación la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir condenas».

A la hora de establecer cuándo se utilizarán estos programas recoge lo siguiente:

- Podrá ser en cualquier momento del procedimiento penal.
- Cuando existan pruebas suficientes para inculpar al autor de los hechos y siempre que éste y la víctima quieran participar libre y voluntariamente.
- La participación del delincuente no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad.
- En el proceso deberá tenerse en cuenta la desigualdad entre las partes.
- También debe tenerse en cuenta la seguridad de las partes.
- Si el programa de justicia reformativa no es una forma adecuada para resolver el problema, se adoptará sin demora una decisión sobre la manera de proceder.

Finalmente, sin ánimo de exhaustividad queremos destacar por su interés la denominada «Carta de Servicios de Ayuda a las Víctimas y de Mediación» francesa que define la mediación como la búsqueda por medio de la intervención de un tercero neutral, de una solución libremente negociada entre las partes de un conflicto nacido de una infracción. Considera el procedimiento de mediación como una prolongación natural y lógica de la ayuda a las víctimas que permite obtener, a la vez, la reparación de los perjuicios causados a éstas y la responsabilización y la reinserción del delincuente, lo que contribuye a la re-

construcción del tejido social y favorece la prevención de la reincidencia. Exige a los profesionales de la mediación (ya perciban un sueldo por esa actividad o sea personal voluntario) que tengan una formación y cualificación específica relacionada con el ámbito de la mediación, exigiendo que el procedimiento de mediación se desarrolle cumpliendo los siguientes requisitos:

- Gratuidad de la mediación para las partes.
- Neutralidad del mediador.
- Adhesión voluntaria de las partes al procedimiento de mediación.
- Respeto a los derechos de las partes, sobre todo a la elección de un consejero que les asesore durante la mediación.
- Confidencialidad del procedimiento de mediación.

En Madrid, en la actualidad, gracias al acuerdo existente con la Fiscalía de Madrid se han establecido las bases mínimas de actuación en materia de mediación penal con adultos. Esas líneas básicas son las siguientes:

- Mediación como proceso absolutamente voluntario, en el que el mediador se comporte con una absoluta neutralidad en el planteamiento de la misma.
- La labor de mediación debe ser llevada a cabo desde su inicio por los servicios de mediación, de forma que una vez conseguida ésta, sea presentada a la Fiscalía como un proyecto ya iniciado a efectos de que por la misma se intenten plasmar los resultados de la mediación, ya al menos iniciada, en el proceso penal.
- Que, en un primer momento, se limite a los delitos en los cuales la confrontación social *víctima-infractor* sea menor.

- La introducción del nuevo sistema de mediación se realice de forma paulatina en el procedimiento por el Fiscal.

En nuestro Ordenamiento jurídico Procesal Penal podemos afirmar que no rige el principio de oportunidad (como podría ser el caso de Francia, ya citado, o el de Portugal). Si bien es cierto que podría hablarse de algunas manifestaciones de tal principio, es claro que tal y como está actualmente configurado el estatuto del Ministerio Fiscal nos vemos en la necesidad de abogar, si realmente queremos introducir y consolidar con garantías la mediación en España, por una reforma que dé cabida al principio de oportunidad. Entendido, según Gimeno Sendra, *como la facultad que asiste al titular de la acción penal para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado*.

En el caso del Derecho Penal debemos echar un vistazo a toda las disposiciones generales y nos encontraremos con la desagradable sorpresa de que en ninguna de ellas se hace explícita referencia a la mediación. Sí se habla de la reparación o disminución del daño a la víctima y se configuran los efectos que ésta tiene. Así, el **Artículo 21.5 del vigente Código Penal** (L.O. 10/1995, de 23 de noviembre) configura la reparación del daño como UNA ATENUANTE: «*Son circunstancias atenuantes: la de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del Juicio Oral*».

El *elemento subjetivo* de esta atenuante consiste en realizar actos tendentes a reducir o disminuir el daño causado, sin que se valoren cuáles sean los motivos que han llevado al autor a

esa reparación. Por ello, la STS núm. 947/2003 de 30 de junio, recoge que «*basta con que objetivamente se repare el daño ocasionado a la víctima o se aminore*».

Con relación a los *elementos objetivos* de la atenuante de reparación del daño ocasionado por el delito o la disminución de sus efectos tenemos que analizar los siguientes:

A. El momento en que se ha de producir la reparación

El artículo 21.5 del Código Penal establece que *en cualquier momento hasta la celebración del Acto del Juicio Oral*. Es claro que ese periodo se inicia cuando se comete el hecho delictivo, pero con relación a su conclusión la interpretación no es unívoca. El magistrado y actualmente ministro del Interior, José Antonio Alonso Fernández en su libro «Las atenuantes de confesión de la infracción y reparación o disminución del daño» (Ed. Bosch. Barcelona, mayo 1999) destaca interesantes problemas: qué ocurre cuando la reparación se lleva a cabo en el momento de celebración del Juicio Oral, en la propia Sala de vistas, o con posterioridad a esa celebración y con anterioridad a la notificación de la sentencia, o, una vez notificada ésta e interpuesto recurso contra ella (no siendo esta firme todavía).

Para determinar ese momento final en que ha de llevarse a cabo la conducta de reparación o disminución del daño producido por el delito, hemos de tener en cuenta el tipo de procedimiento penal en que nos encontramos. En términos procesales, se podrá realizar hasta el último momento en que esté permitida la proposición de prueba acreditativa de tal reparación: (221).

(221) ALONSO FERNÁNDEZ, José Antonio.

- En el **Procedimiento Abreviado**: alcanza hasta el inicio del Acto de Juicio, en el trámite previsto en el artículo 786 (antiguo 793.2) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal introducido por la Ley 38/2002 de 24 de octubre de reforma parcial de la LECr., sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas y de modificación del procedimiento abreviado en el que las partes se pueden pronunciar sobre el contenido y finalidad de la pruebas propuestas o que se propongan para practicarse en el acto.
- En el **Procedimiento Sumario y Ordinario**: será hasta el propio escrito de calificación provisional, de acuerdo con el artículo 728 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que establece que «no podrán practicarse otras diligencias de prueba que las propuestas por las partes, ni ser examinados otros testigos que los comprendidos en las listas presentadas».
- En el **Procedimiento del Tribunal del Jurado**: el momento preclusivo alcanza hasta el trámite previsto en el artículo 45 de la Ley del Jurado, de alegaciones previas de las partes al jurado, dentro del cual, una vez comenzado el Juicio, las partes pueden proponer nuevas pruebas para practicarse en tal acto.
- En los llamados **«Juicios Rápidos»**: (LO 8/2002 y 38/2002): En virtud de lo establecido en el nuevo artículo 801 y 823 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dado que requiere la inmediata conformidad, sin que exista fase de Instrucción, es absolutamente inviable llevar a cabo un proceso de mediación tal y como lo hemos configurado. En el caso de

la L. 38/2002 con relación al «procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos» se consolida lo que ya ocurría, que la celeridad del propio procedimiento dificulta, llegando a imposibilitar absolutamente la realización de la mediación, dado que esta requiere tiempo. Tiempo para que las partes dialoguen y puedan llegar a ese acuerdo de reparación del daño que satisfaga las necesidades de ambas. Asimismo, entendemos que sí que cabría cualquier otra reparación o disminución del daño que se efectuara de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 21.5 del C.P. (aunque no se llevara a cabo a través de un proceso de mediación como el descrito en este trabajo).

Cualquier conducta reparadora que se lleve a cabo fuera de todos los momentos procesales antes descritos, podrá ser valorada ante instancia superior como una atenuante analógica (artículo 21.6 del Código Penal).

En el caso de las modificaciones introducidas por la **Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas**, que modifica, además del vigente Código penal de 1995 y la Ley General Penitenciaria, la Ley Orgánica del Poder Judicial para introducir el carácter suspensivo de los recursos de apelación frente a las resoluciones del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en materia de clasificación y libertad condicional, y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introduciendo la ejecución provisional de los pronunciamientos en materia de responsabilidad civil «con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil», establece (nuevo artículo 91 del Código Penal) que «a

propuesta de Instituciones Penitenciarias y previo informe del Ministerio Fiscal y de las demás partes, cumplidas las circunstancias de los párrafos a) y c) del apartado 1 del artículo anterior, **el juez de vigilancia penitenciaria podrá adelantar**, una vez extinguida la mitad de la condena, la concesión de la libertad condicional en relación con el plazo previsto en el apartado anterior, hasta un máximo de 90 días por cada año transcurrido de cumplimiento efectivo de condena, siempre que no se trate de delitos de terrorismo de la sección segunda del capítulo V del título XXII o cometidos en el seno de organizaciones criminales. Esta medida requerirá que el **penado haya desarrollado continuamente las actividades indicadas en el apartado anterior y que acredite, además, la participación efectiva y favorable en programas de reparación a las víctimas o programas de tratamiento o desintoxicación, en su caso.**» (222)

FUNDAMENTAL

La Instrucción 2/2005 de Modificación sobre las Indicaciones de la I.2/2004, para la adecuación del procedimiento de actuación de las Juntas de Tratamiento a las modificaciones normativas introducidas por la Ley orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas.

I.4. Satisfacción de la responsabilidad civil derivada del delito:

(222) Recomendamos la lectura del estudio pormenorizado de la L. 7/2003 realizado por el Doctor Julián C. Ríos Martín y publicado la página web del Área de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Carlos III: <http://www.uc3m.es/uc3m/dpto/PU/dppu06/Revistilla.html>.

SUPUESTOS GENERALES. Como nuevo requisito para poder clasificar o progresar a tercer grado a los internos se exige ahora que el penado haya satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito, estableciendo, a tales efectos, la nueva normativa los siguientes criterios:

- El pago efectivo de esta responsabilidad.
- La voluntad y capacidad de pago manifestada de alguna de las siguientes formas:
- La conducta efectivamente observada en orden a restituir lo sustraído, reparar el daño e indemnizar los perjuicios materiales y morales.
- Las condiciones personales y patrimoniales del culpable, a efectos de valorar su capacidad real, presente y futura para satisfacer la responsabilidad civil que le correspondiera.
- Las garantías que permitan asegurar la satisfacción futura.
- La estimación del enriquecimiento que el culpable hubiera obtenido por la comisión del delito y, en su caso, el daño o entorpecimiento producido al servicio público, así como la naturaleza de los daños y perjuicios causados por el delito, el número de perjudicados y su condición.

B. Contenido de la reparación

El artículo 21.5 del Código Penal no define cuál deba ser el contenido de esa reparación. La jurisprudencia ha ido perfilando este contenido y, mayoritariamente, aprecia que puede consistir tanto en *una reparación material* como en *una reparación simbólica*. En este sentido, la STS, Sala Segunda, de 6 de octubre de 1998, núm. 1132/1998: «con respecto a la aplica-

ción al caso de la atenuante del artículo 21.5 CP, lo cierto es que —como lo admite la doctrina más moderna y proyectos legislativos recientes en Europa— es de apreciar no sólo en los casos de una reparación material, sino también cuando tal reparación es simbólica, como cuando el autor realiza un “actus contrarius” de reconocimiento de la norma vulnerada y contribuye activamente al restablecimiento de la confianza en la vigencia de la misma. En tales casos se dará una reparación simbólica, que, por regla general, debería ser admitida en todos los delitos». En este sentido, se entendería como reparación simbólica poner inmediatamente en conocimiento de los agentes de la autoridad la existencia del fuego y colaborar en las tareas de extinción del mismo (S. Aud. Provincial de Pontevedra, Sección 4.ª, 9 de febrero de 2000); cooperar con la Policía para detener al destinatario de 4,475 Kg. de cocaína que portaba la acusada (STS, Sala Segunda, de 18 de octubre de 1999, núm. 1383/1999; o la actividad de voluntariado que está llevando a cabo en la Asociación «Ciudad Joven», dado que no existe una víctima concreta (S. Juzgado de lo Penal n.º 4 de Valencia, de 2 de marzo de 2000, n.º 78).

C. ¿Reparación total o parcial?

Otra cuestión a esclarecer es si la reparación, para que tenga reflejo penal, ha de ser total o puede ser parcial. La jurisprudencia, a lo largo de estos años, ha ido perfilando los requisitos que debe presentar la reparación y la disminución del daño para que tengan ese reflejo:

- Ha de ser *efectiva*. Por ejemplo, consignando las cantidades sustraídas (STS, Sala Segunda de 17 de octubre de 1998). STS Sala Segunda, de 26 de abril de 1999).

- Cabe una *reparación parcial*, adecuada a la capacidad reparadora del sujeto (STS, Sala Segunda de 23 de diciembre de 1999).
- No es necesario que sea *integral*, pero sí que sea sustancial (STS, Sala Segunda de 12 de febrero de 2000) o relevante (STS, Sala de lo Penal, de 26 de abril de 1999).
- Puede ser *simbólica*, caso de una petición de perdón (STS, Sala Segunda de 8 de noviembre de 1994; STS, Sala Segunda de 28 de octubre de 1995).
- Debe *solicitarse expresamente su aplicación*, no basta presentar sólo el documento de consignación (STS, Sala Segunda de 23 de diciembre de 1999).
- La atenuante de reparación del daño deberá interpretarse con la mayor flexibilidad, en el sentido de NO PONER CORTAPISAS A LA ACTITUD REPARADORA DEL SUJETO AGENTE.
- Los baremos de referencia a la hora de estimarla o desestimarla han de ser: las *condiciones del culpable y la gravedad de su conducta* (STS, Sala Segunda, de 29 de septiembre de 1998). En esta misma línea es necesario destacar que la *jurisprudencia es unánime a la hora de afirmar que es indiferente la motivación del sujeto* (incluso, cabe que su única motivación sea obtener una ventaja penológica).

D. Persona que ha de realizarla

El autor de la infracción (o un tercero en su nombre siempre y cuando la misma se realice por orden y cuenta del sujeto activo, ante la imposibilidad por su parte de llevar a cabo dicha conducta).

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

- **Audiencia Provincial de Tarragona 2.^a S. 11 nov. 1997:** «También se ha probado suficientemente que con anterioridad al acto del juicio y con la inequívoca voluntad de restituir a la comunidad el dinero extraído de la cuenta bancaria, el Sr. P. Ingresó en la respectiva cuenta de consignaciones del Juzgado Instructor, la cantidad de 234.463 Ptas».
- **Audiencia Provincial de Las Palmas 1.^a S 12 marzo 1998:** «La reparación del daño causado por el delito o la disminución de sus efectos se regulaba en el C.P. dentro del arrepentimiento espontáneo, configurándose en el C.P. 1995 (LA LEY LEG. 3996/95) como atenuante independiente ampliándose el elemento cronológico, pues se aprecia la circunstancia si los efectos que en el precepto se prevén se producen en cualquier momento del procedimiento, pero con el tope de la fecha de celebración del juicio; aun cuando no puede verse en esta atenuante una disminución de la culpabilidad, el hecho de disminuir los efectos del delito se considera, por motivos de política criminal, favorecedor de los comportamientos posteriores para aliviar la situación de las víctimas; dado el sentido objetivo que tiene esta circunstancia, no puede haber duda que concurre en el caso, al haber entregado los acusados parte del dinero sustraído».
- **Tribunal Supremo 2.^a S. 29 julio 1998:** «No hubo, en el caso, reparación alguna del daño, ni disminución de los efectos del delito, que pudiera derivarse de un comportamiento del coprocesado anterior a la celebración del

juicio oral. *La petición de perdón a la víctima hecha durante dicho juicio carece de relevancia jurídica a los efectos atenuatorios del artículo 21.5 C.P. 1995 (LA LEY-LEG. 3996/95), incluso para justificar la atenuante analógica del ap. 6 del precepto».*

- **Tribunal Supremo 2.^a S 6 octubre 1998:** «Con respecto a la aplicación al caso de la atenuante del artículo 21.5, lo cierto es que —como lo admite la doctrina más moderna y proyectos legislativos recientes en Europa— es de apreciar no sólo en los casos de una reparación material, sino también cuando tal *reparación es simbólica*, como cuando el autor realiza un “actus contrarius” de reconocimiento de la norma vulnerada y contribuye activamente al restablecimiento de la confianza en la vigencia de la misma. En tales casos se dará una reparación simbólica que, por regla general, debería ser admitida en todos los delitos. En el caso presente, estamos en presencia de una contribución positiva, simbólica, que puede ser considerada como una aportación del acusado al restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma. Por consiguiente, la aplicación de la atenuante resulta justificada».
- **Tribunal Supremo 2.^a S. 17 octubre 1998:** «En el caso que da origen a este recurso ha quedado probado que el procesado ahora recurrente, reparó los daños causados por sus delitos, consignando para ello cantidades incluso superiores a las que había sustraído y sin tener en cuenta que dos de los perjudicados habían renunciado a ser indemnizados. Con este comportamiento posterior, que tuvo lugar el día antes de la celebración del juicio oral, es indudable, contra lo que argumenta el Tribunal

de Instancia que el recurrente realizó todos los actos que son presupuesto de la atenuante cuya indebida inaplicación se denuncia y que, ahora, en nuestra segunda sentencia, ha de ser apreciada».

- **Tribunal Supremo 2ª S 21 octubre 1998:** «La Audiencia, no obstante admitir que los procesados aparentaron una solvencia de la que carecían, ha estimado que la devolución posterior, con sus intereses, de los anticipos entregados por los perjudicados, excluye “la punible intencionalidad de hacer suyos los anticipos”. Pero lo cierto es que, una vez consumado el delito de estafa, *la reparación del mismo no excluye su tipicidad, ni su punibilidad*, dado que la reparación, en el derecho vigente, art. 9.10 y 21.5.CP 1995, está concebida, en principio, sólo como una circunstancia atenuante».
- **Audiencia Provincial Guadalajara S. 22 octubre 1998:** «La defensa del inculpado, solicita que esta Sala aprecie de igual manera la atenuante a que se refiere el art. 21.5 CP esto es, la de haber procedido el culpable a reparar el daño causado a la víctima o disminuir sus efectos en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto de juicio oral. Veamos los requisitos que han de concurrir para la aplicación de esta atenuante, de acuerdo con el nuevo C.P. 1995:
 - *Elemento subjetivo*, podemos decir que no se exige ninguno, basta con la realización de alguno de los elementos a que este elemento se refiere, aunque sí es exigible que el acto sea consecuencia de la voluntad del culpable y que sea él quien lo configure con independencia total de que sea un familiar, un ami-

go o un tercero quien facilite los medios económicos para la disminución de los efectos de la acción delictiva.

- *Elemento objetivo*, cualquier forma de restitución, de reparación o indemnización de perjuicios materiales y/o morales siempre que tenga cierta entidad que pueda ser valorada prudentemente por los Tribunales.
- En cuanto al *elemento cronológico* temporal, es necesario que esta actividad se desarrolle con anterioridad a la celebración del juicio oral.

Analizadas las circunstancias que concurren en el presente supuesto, esta Sala considera que en la acción del inculpado no puede estimarse concurrente la atenuante a la que nos venimos refiriendo. En efecto, la defensa entiende que con el envío de una carta, en ningún caso acreditado ya que tan sólo se presentó el oportuno acuse de recibo que no da fe del contenido de la misiva, constituye y debe incluirse dentro de esta atenuante al entender que supone reparación del daño causado, de igual manera sería exponente de esta atenuante la supuesta llamada de teléfono del cónyuge del inculpado al agredido Jaime L.M. No compartimos este criterio, es más, consideramos que de haberse producido la llamada telefónica y aun entrando en la ficción de considerar que la carta hubiera sido enviada con el texto que le atribuye la defensa del inculpado, ello no sería sino una clara manifestación del *arrepentimiento espontáneo*, esto es, de la atenuante que esta Sala ya ha considerado que concurría en el hecho ilícito imputado a

Manuel R.V. Por ello, entendemos que no concurre la atenuante a que se refiere el art. 21.5 CP».

- **Tribunal Supremo 2.^a S. 26 abril 1999:** El perjudicado renuncia a cualquier indemnización que pudiera corresponderle: «Queda acreditado que ha sido abonado el perjuicio causado, lo que sin duda debió haber exigido la aplicación del art. 21.5 CP, que introducida en el vigente Código Penal constituye un claro exponente de una *política criminal orientada a la protección de la víctima*. Por un lado supone un claro indicio de un apartamiento de su actividad delictiva facilitando el pronóstico de una efectiva reintegración social. De otro lado, se facilita la satisfacción a la víctima, la tradicional olvidada de las grandes construcciones doctrinales del sistema de justicia penal hasta época reciente, con reconocimiento del protagonismo que le corresponde en todo delito, reconociendo que éste, además de integrar un ataque a bienes jurídicos indispensables para la convivencia en una sociedad democrática a cuya reparación se atiende con la imposición de la pena, supone, también, un ataque a bienes concretos e individuales a los que es preciso dar satisfacción, los de la víctima, de suerte que esta no se sienta desprotegida ni reducida a la exclusiva condición de testigo de cargo.

En ambos casos, la reparación del daño causado debe ser claramente relevante a la hora de determinar la concreción de la pena, dentro de las precisiones legales, que por la existencia de la atenuante quinta del art. 21 se traducen por imperativo legal en una disminución de la necesidad de la pena a imponer de conformidad con lo prevenido en el artículo 66.2».

- **Tribunal Supremo 2^a S Auto de 28 abril 1999:** «No hubo en el caso, reparación alguna del daño, ni disminución de los efectos del delito, que pudiera derivarse de un comportamiento del coprocesado anterior a la celebración del juicio oral. En efecto, el recurrente, después de obligar a sus víctimas a extraer dinero por dos veces del cajero automático, por importe total de 24.000 ptas. les devolvió 2.000 Ptas. Se trata, pues de un *acto coetáneo a la perpetración del delito*, el cual no puede estimarse para la apreciación de la citada atenuante interesada, en el que se exige el requisito de que sea posterior a la actividad delictiva y no coetáneo al mismo. Aceptar la tesis contraria (esto es, la interesada por el recurrente) nos llevaría al absurdo de conceder al autor de un delito contra la propiedad la posibilidad de una atenuación de la pena automática, como afirma el Ministerio Público en su escrito de impugnación al recurso, siempre que su autor, con esta intención, se desprendiera de una mínima parte del botín obtenido ... o, incluso, se puede añadir, dejando de sustraer algo perteneciente a sus víctimas (tales como joyas, relojes, etc.)».
- **Tribunal Supremo 2.^a S 10 de mayo 1999:** «Modificado, pues el *factum*, al acogerse el motivo precedente, y constando ya que *el acusado consignó con carácter previo al juicio oral*, una cantidad superior al importe de la indemnización correspondiente a la víctima por razón del delito, es evidente, pues que incluido el presupuesto de hecho, hay que apreciar la atenuante del artículo 21.5 del Código Penal, puesto que concurren los requisitos necesarios para ello, procediendo acoger el motivo (...)».

- **Tribunal Supremo 2.^a S 14 mayo 1999:** «No excluye el valor de la reparación que el autor haya obrado, en el reconocimiento de la validez de la norma, con otros propósitos. Lo que no se exige en el desistimiento de la tentativa, no debe impedir el efecto atenuante de la reparación posterior a la consumación. En los hechos declarados probados en autos no existe ninguna constancia respecto del origen del dinero con el que se efectuaron las reparaciones ni de si la indemnización fue realizada por una persona distinta del acusado. En todo caso, este hecho por sí mismo, no tiene por qué excluir el valor atenuante de la reparación, cuando haya sido consecuencia de la *propia actividad de aquél*. La exclusión de esta circunstancia comportaría una infracción del principio *in dubio pro reo*».
- **Tribunal Supremo 2.^a S 18 octubre 1999:** Estimada como atenuante muy cualificada por cooperar con la policía para detener al destinatario de 4,479 Kg de cocaína que portaba la acusada.
- **Tribunal Supremo 2.^a S 22 noviembre 1999:** Reparación del daño causado: inapreciable. El dinero dado por el padre a sus hijos después de haber matado a su esposa y madre respectivamente no era con el fin de reparar el daño causado: «Aunque este motivo es respaldado por el Ministerio Fiscal hemos de desestimarle dadas estas dos razones: **a)** los documentos en que se fundamenta la pretensión no tienen la naturaleza de tales, sino de una simple prueba testifical y ello aunque las declaraciones se expresaran por escrito. **b)** aparte de ello, y aunque se diese valor casacional a esas declaraciones, la solución sería la misma, pues el dinero entre-

gado no consta que fuera destinado directamente a compensar las indemnizaciones civiles nacidas del delito, sino más bien parece que, dada la relación paterno filial existente, proceden de otro título distinto como puede ser el hereditario».

- **Tribunal Supremo 2.ª S. 4 febrero de dos mil.** Con relación al artículo 21.5 del Código Penal, el legislador emplea el término reparación en un sentido amplio más allá de la estricta significación que se deriva del artículo 110 C.P. donde la responsabilidad civil tiene un innegable matiz jurídico civilista. Se trata de procurar ayuda a la víctima, incentivar la reparación ... *satisfacer un interés general que afecta tanto a la comunidad como a los intereses de las víctimas.*
- **Juzgado de lo Penal n.º 4 de Valencia, Sentencia n.º 78, de 2 marzo de dos mil:** Delito contra la seguridad en el tráfico: «También planteó la defensa la posibilidad de aplicación de la atenuante 5 del artículo 21 del C.P. de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima o disminuir sus efectos. En este sentido compareció en juicio M.ª Pilar Sánchez Álvarez, responsable del *Servicio de Mediación de la "Asociación Apoyo"* y se ha ratificado en el documento obrante en el procedimiento y por el cual J. F. debido a la conciencia que tiene de haber creado un grave peligro con su comportamiento a la sociedad y puesto que *no existe una víctima concreta*, una persona física identificable a la que reparar, se comprometió a colaborar desinteresadamente con la Asociación "Ciudad Joven", realizando actividades con niños, acudiendo a la misma los martes y jueves de 17,00h. a 19,00h. Visto que en su ánimo se encuentra el

querer reparar el daño y visto que no hay persona concreta dañada debe entenderse que *esa actividad de voluntariado que está realizando merece un reconocimiento judicial en el sentido de serie de aplicación la atenuante a la que se hace referencia*».

- **Tribunal Supremo 2.ª S. de 21 de julio de dos mil:** La atenuante del art. 21.5 CP 1995 (LA LEY-LEG. 3996/95) afecta a consideraciones político-criminales de protección de la víctima y se residencia en la punibilidad, presentando —junto a la recogida en el art. 21.4 CP 1995— un desdoblamiento de la antigua circunstancia de arrepentimiento espontáneo. Es cierto que su regulación ha eliminado toda referencia a motivaciones subjetivas del sujeto, objetivando al máximo la conducta y operando incluso la atenuación aunque el interés que mueva al culpable sea únicamente conseguir un trato punitivo más benévolo. Mas ese nuevo diseño legislativo, aunque también elimina la exigencia de reparación integral del daño causado, no ha abandonado la necesidad de una reparación realmente efectiva y proporcionada a la propia capacidad del sujeto activo del delito o adecuada a una absoluta disponibilidad o predisposición de aquélla, pues, de no ser así, la precisión normativa habilitaría conductas espurias con las que se permitiría, sólo con una actuación formal, condicionada y fragmentaria, la consecución de los beneficios atenuatorios que comporta la circunstancia, eludiendo así la eficaz restauración del orden jurídico perturbado, aun siendo mayores las posibilidades reparadoras del culpable.
- **Audiencia Nacional, Sala Penal, de 16 de julio de dos mil uno:** «Concurre en el caso la circunstancia *atenuante muy*

cuales de reparación o disminución de los efectos del delito, del artículo 9.10^a, en relación con el 9.9^a, ambos C.P. 1973 —art. 21.5 C.P. 1995 (LA LEY-LEG. 3996/1995)— El acusado, ante la caótica situación creada con motivo de la promoción de viviendas que gestionaba, consciente de que su actuación había sido perjudicial para los cooperativistas y de que su salida del grupo era una condición imprescindible para que hubiera alguna posibilidad de acabar el proceso constructivo con el menor daño posible, abandona todos los cargos que ocupa sin condición alguna, al tiempo que entrega a los nuevos gestores toda la documentación (fichas contables, listados de cooperativistas, contratos, etc.) imprescindible para la gestión del entramado empresarial que él mismo creó. Es decir, lejos de destruir u ocultar información, facilita toda la que tiene, documentación que, en definitiva, permite investigar qué ocurrió y sancionarle por su proceder ilícito».

- **Tribunal Supremo, 2.ª S. de 22 septiembre de dos mil uno:** «El acusado procedió al pago de una de las dos letras de cambio en las que había simulado la firma de la persona a la que atribuyó falsamente la condición de aceptante, con lo que procedió a disminuir los efectos del delito. Como se deriva del texto del art. 21.5 CP 1995 (LA LEY-LEG. 3996/1995), no es necesaria una reparación absoluta y efectiva del daño causado, bastando con la reparación parcial. Ahora bien, *se debe examinar en cada caso la situación económica del acusado*, porque repugnaría a un principio de elemental justicia extender la atenuante a aquellas personas que teniendo plena capacidad económica para reparar la totalidad del daño causado escatiman su contribución, dejando sin indem-

nizar a la víctima, aunque sea en una parte del perjuicio causado. Existen datos en la sentencia recurrida que ponen de relieve que la situación económica del procesado era de suficiente solvencia como para hacer frente a sus responsabilidades civiles. Así, su papel director en la sociedad que libró las letras es incuestionable y existen datos que permiten afirmar que tiene personas empleadas bajo su dependencia y que era propietario de una finca. Todo ello indica que se encontraba en condiciones de hacer frente íntegramente a la responsabilidad patrimonial declarada, por lo que se estima que no puede beneficiarse de la atenuante cuya aplicación solicita”.

- **Audiencia Provincial de Madrid, sección 16.ª, S. de 7 de junio de 2002:** «(...) Igualmente y aunque no haya sido interesado por la defensa, estimamos que concurre la atenuante prevista en el artículo 21.5, a del Código Penal. En relación a tal atenuación la doctrina del **Tribunal Supremo expuesta en la STS 27.03.01**, efectúa las siguientes consideraciones:

- a) La atenuante en cuestión ha sido objeto de nueva configuración en el Código Penal vigente de 1995. El legislador, ha sabido desprenderse de los impedimentos básicos que lastraban su efectiva operatividad. Ya no se exige, como en el Código Penal de 1973 que el agente obre por impulsos de arrepentimiento espontáneo (circunstancia por otro lado difícilmente objetivable) al omitir el texto legal, cualquier referencia a la voluntad o motivos del sujeto. Este puede actuar, a instancias de la recomendación hecha por un tercero o incluso con el exclusivo propósito de propiciarse un trato punitivo más benevo-

lente. *Basta con que objetivamente se repare el daño ocasionado a la víctima o se aminore.*

- b) Por otra parte, el alcance de la atenuación se ve claramente ampliado en la medida en que cabe la reparación en cualquier momento del procedimiento, antes de la celebración del juicio oral.
- c) Estas modificaciones han ocasionado un desplazamiento de la operatividad de la atenuación, hacia aspectos claramente objetivos, que nos descubren el fundamento de la circunstancia. El legislador por razones utilitarias o de política criminal ha puesto sus ojos en la históricamente olvidada y desatendida situación de la víctima.
- d) Asimismo la atenuante encuentra campo abonado en su aplicación en los delitos contra el patrimonio. Si la razón de la protección penal de los ataques a la propiedad ajena, es el quebranto patrimonial ocasionado, a través de determinados modos comisivos, es indudable que restablecido el daño ocasionado, decae la necesidad de la pena para el que actuando con seriedad y con agotamiento de todos los medios a su alcance, quiso enjugar las consecuencias negativas, producidas por el delito. Ciertamente es que en algunos delitos patrimoniales, dada su pluriofensividad junto al quebranto patrimonial se produce también un ataque a la libertad y seguridad de personas. El daño ocasionado en estos bienes jurídicos, ya no tiene vuelta atrás. Sí la tiene, pro el contrario la lesión patrimonial que reintegrado económicamente el daño ocasionado, la prevención general y la especial no se verían afectadas, si se redujese sensiblemente la pena.

Así, pues, el restablecimiento del daño ocasionado a la víctima con la consiguiente disminución de la necesidad de pena a imponer integran la razón fundamental de la atenuación.

En segundo plano quedaría el aspecto subjetivo de la atenuante (actividad desplegada por el agente para reparar) uno de cuyos ingredientes sería la reparación en la medida de la propia capacidad. La sentencia de esta Sala de 18 de octubre de 1999, ya apuntaba como elemento subjetivo, el atender a la “capacidad reparadora del sujeto”. Sin embargo, la prevalencia del aspecto objetivo, frente al subjetivo podría colegirse del silencio que el legislador muestra en el núm. 5 del artículo 21 del C.P. acerca de la solvencia e insolvencia del acusado. Cuando el legislador ha estimado tolerable tal situación de insolvencia para conceder algún beneficio penal, lo ha hecho constar de forma expresa (véase el art. 81.3 en la suspensión provisional de la pena; art. 88 p1 en la sustitución de penas; art. 136.2, 1.º con ocasión de la cancelación de antecedentes, etc.)».

Por su exhaustividad y actualidad vamos a analizar de forma pormenorizada la sentencia del **Tribunal Supremo núm. 947/2003 (Sala de lo Penal) de 30 de junio** en la que el ponente, recogiendo la doctrina del mismo **Tribunal Supremo expuesta en la STS 27.03.01** (detallada en las páginas 25 y 26 de estos apuntes) concluye lo siguiente:

- I. La atenuante de reparación del daño deberá interpretarse con la mayor flexibilidad, en el sentido de NO PONER CORTAPISAS A LA ACTITUD REPARADO-

RA DEL SUJETO AGENTE. Pero, pese a ello, hay que poner límites a esa flexibilidad cuando la reparación resultara tan mínima o se desvirtuara de tal forma la atenuación del daño, que esta finalidad reparatoria rayara con la ilicitud o el fraude de ley. Así, quedarían fuera de la posible estimación los siguientes supuestos: las reparaciones ilusorias o aparentes o las teñidas de ilicitud.

2. Distinciones cuando se aplique a delitos contra el patrimonio:
 - No es lo mismo reparar el daño cuando sólo se produce un ataque al patrimonio privado (por ejemplo, en una estafa) que cuando junto a ese ataque se produce otro a la libertad y a la seguridad de la persona (por ej.: delito de robo con violencia e intimidación).
 - No se puede considerar de igual manera la restitución total que la parcial (dado que la atenuante abarca ambas).
 - También es posible aquilatar el grado de dañosidad ocasionado y después reparado, desde el punto de vista de la víctima.
 - Hay que atender al esfuerzo reparador llevado a cabo por el infractor; su situación personal y social, la de la víctima, etc.

6. Bibliografía interesante

ARRIETA OLMO, Lola; MORESCO COSSI, Marisa. «Educar desde el conflicto, Plan formación animadores. Bloque 4.T.4.», Madrid, Editorial CCS, 1992.

- BARAUCH BUSH, R. A. y FOLGER, J. P. «La promesa de mediación. Cómo afrontar el conflicto a través del fortalecimiento propio y el reconocimiento de los otros», Granica, Barcelona, 1996.
- CORNELIUS, H. y FAIRE, Shoshana. «Tú ganas, yo gano», *Gaia*, Ediciones. Madrid 1998.
- FISHER, Roger: «Más allá de Maquiavelo. Herramientas para afrontar conflictos», Granica, Barcelona, 1996.
- FOLGER, Joseph P. «Nuevas direcciones en mediación. Investigación y perspectivas comunicacionales», Ediciones Paidós, Barcelona, 1997.
- HIGHTON, Elena y ÁLVAREZ, Gladis. «Mediación para resolver conflictos», Ed. Ad Hoc, Buenos Aires, marzo, 2004.
- MOORE, Christopher. «El proceso de mediación. Método práctico para la resolución de conflictos», Granica, Barcelona, 1995.
- ROGERS, Carl: «El proceso de convertirse en persona», Ediciones Paidós, Barcelona, 1996.
- SAN MARTÍN LARRINOVA, M.^a Begoña. «La mediación como respuesta a algunos problemas jurídico criminológicos (del presente francés al futuro español)», Ed. Del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, 1997.
- SEGOVIA BERNABÉ, José Luis. «Código Penal al alcance de todos», Editorial Popular, Madrid, 2002.
- SIX, Jean-François. «Dinámica de la mediación», Ediciones Paidós, Barcelona, 1997 y «Los mediadores», Ed. Sal Terrae, Santander, 2005.
- SUARES, Marínés. «Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas», Ediciones Paidós, Buenos Aires, 1996.
- TOUZARD, Hubert. «La mediación y la solución de los conflictos», Ed. Herder, Barcelona, 1981.

MEDIACIÓN PENITENCIARIA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE INTERNOS

JULIÁN CARLOS RÍOS MARTÍN

Profesor de Derecho Penal en la Univesidad Pontificia Comillas en Madrid,
Coordinador del Equipo de Mediación Penitenciaria

I. INTRODUCCIÓN

El conflicto es una realidad latente en todos los países, sociedades e instituciones. Tiene un alcance internacional e interpersonal. En todos aquellos lugares donde conviven personas existen conflictos que pueden generar violencia, enfrentamientos, respuestas institucionales represivas, etc. Ante su presencia, las personas e instituciones desarrollan diversos modos de resolución: evitación, denuncia ante el ámbito judicial o administrativo para que imponga la decisión final, opciones vindicativas —respuesta por medio de la violencia verbal o física—, arbitraje, conciliación o mediación.

En cualquier caso, existen personas enfrentadas que no encuentran una vía adecuada para poner fin a sus contiendas de forma que el conflicto quede resuelto favorablemente devolviendo la tranquilidad a sus vidas. Esto suele suceder en buena parte en los conflictos que se originan dentro de los centros penitenciarios. La convivencia en ellos está marcada

por concurrencia de una inevitable violencia institucional (nadie se encuentra en ellos libre y voluntariamente) y la interpersonal tanto en su vertiente de relaciones entre las propias personas reclusas como en las que se mantienen con quienes les custodian. Las reyertas y atentados contra la pacífica convivencia producidas en un espacio vital tan reducido, son prueba de ello. La resolución de los conflictos se suele llevar a cabo primando el sentimiento de venganza, articulando diversas vías que tienen en común la concurrencia de la violencia y, en último extremo, cuando son detectadas, encuentran casi como única respuesta institucional la aplicación del régimen disciplinario a través de un sistema reglado de instrucción, enjuiciamiento y, finalmente, sanción. Esta forma de afrontar los problemas genera consecuencias, con cierta frecuencia, nada favorables para la resolución final del conflicto: privación o limitación de derechos, aislamiento, regresiones a primer grado, traslados, restricción o suspensión de los permisos o del acceso al régimen abierto. Se trata de soluciones institucionales que neutralizan temporalmente el conflicto pero que mantiene e intensifica las causas que dieron lugar al mismo: incremento del miedo, de la violencia, de la rabia por las posibles «ganancias» del otro, la consiguiente tensión por la posible pérdida de los permisos o la eventual regresión en grado. Esta violencia, en último extremo, puede, eventualmente, descargarse contra otro interno, contra la institución o funcionarios que trabajen en ella.

Descrita someramente esta situación en la que se objetiva cómo la intervención institucional más frecuente funciona desde un sistema de justicia vindicativa basado en posturas dialécticas —de enfrentamiento que obvia la situación y sentimientos de las partes—, consideramos necesario y positivo para la

solución de estos conflictos un giro hacia la justicia restaurativa —basada en el diálogo desde las necesidades de las partes enfrentadas—. Se trata en último extremo de posibilitar el diálogo interpersonal, social e institucional interrumpido por la desigualdad y la infracción. En definitiva, constituye un prometededor intento por resolver los conflictos en forma más dialógica que dialéctica, devolviendo responsabilidad a las partes, minimizando la violencia concurrente y reforzando los patrones de conducta que utilicen medios no violentos para hacer frente a los problemas. Con ello se está introduciendo en el corazón de la misma intervención sancionadora de la administración un elemento alternativo generador de aprendizajes positivos de primer orden, que habrá de revertir necesariamente en la pacificación de la convivencia y en la asunción de patrones de comportamiento no violentos.

2. ACERCA DE LA MEDIACIÓN

La mediación es un proceso extrajudicial de resolución de conflictos, basada en un método que favorece el diálogo, en la que interviene la ayuda de un tercero: el mediador cuya tarea principal consiste en servir de «puente» para que las partes modifiquen el enfoque inicial basado en la confrontación. El encuentro interpersonal no se convierte en un enfrentamiento verbal o físico —«campo de batalla»—, sino en un espacio —proceso— en el que se facilita el diálogo, evitando malos entendidos y prejuicios, y en el que se ayuda a la partes a no centrarse únicamente en sus intereses sino en los de ambos, aclarando sus problemas/controversias y posibilitando un mutuo aprendizaje en la búsqueda de soluciones favorables y creativas para ambas partes. El objetivo

primordial de la mediación no es llegar a un acuerdo, sino brindar un proceso en el que las partes puedan educarse a sí mismas en relación con el conflicto, e indagar sobre las distintas opciones que tienen para resolverlo. El mediador actúa bajo los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad. No se posiciona a favor de ninguna de las partes. No toma los acuerdos a los que deben llegar las partes, a diferencia de lo que ocurre con un árbitro o con un juez. Las personas se autorresponsabilizan de su parte en el conflicto, pues la búsqueda personal de la solución fomenta la autodeterminación y la capacidad de cada ser humano de dirigir su vida.

2.1. Objetivos

a. *En clave de fomento del tratamiento penitenciario:*

- Asunción de la parte de responsabilidad de la conducta infractora y de su participación en el conflicto interpersonal.
- Aprendizaje de conductas destinadas al reconocimiento de la verdad.
- Aprendizaje de conductas de diálogo en las relaciones interpersonales conflictivas y que puede fomentar la preparación de la vida en libertad.
- Aprendizaje de escucha dirigida a comprender la posición del «otro».
- Aprendizaje de claves para la solución creativa y pacífica de las relaciones conflictivas.
- Aprendizaje de la posibilidad de decisión personal y autónoma sobre el conflicto.

b. *En clave de beneficio hacia la convivencia penitenciaria:*

- Pacificación de las relaciones internas dentro de los módulos, a través de la difusión entre las personas presas de este sistema dialogado en la solución de conflictos; hecho que sin duda reduciría el número e intensidad de los mismos.
- Disminución de la reincidencia en las infracciones debido al carácter suspensivo de la sanción en función del cumplimiento de los acuerdos.
- Reducción de las intervenciones administrativas y judiciales, potenciándose dando entrada al principio de oportunidad y a la economía procesal.

c. *En clave de beneficio de los penados:*

- Aprendizajes treatmentales ya referidos.
- Reducción de los niveles de ansiedad y tensión interna.
- No reducción/eliminación ni de derechos (sanciones) ni de la libertad (permisos, progresiones de grado).
- Evitación de los perjuicios a la familia del penado que se generan con las consecuencias que tiene la aplicación del régimen disciplinario.
- Para la comisión de delitos que deberán enjuiciarse por la vía penal ordinaria, la mediación, al quedar documentada, puede suponer la disminución de la pena en uno o dos grados por la aplicación de la atenuante de reparación del daño (art. 21.5 CP).
- Valoración positiva por parte de las instancias administrativas y judiciales de la realización de un proceso de mediación en cuanto aporta claves de aprendizaje de responsabilización personal. En este sentido el art. 91.2

CP valora positivamente a los efectos de reducción del tiempo para la concesión de la libertad condicional la «participación efectiva y favorable en programas de reparación a las víctimas».

- Aumento de la percepción de control.

Por tanto, las ventajas que la mediación ofrece, si se le compara con la vía legal son de un menor coste económico y emocional, una resolución más rápida y positiva del conflicto, así como la existencia de acuerdos satisfactorios para todas las partes implicadas:

CONTEXTO LEGAL	MEDIACIÓN
Concepción negativa del conflicto	Concepción positiva del conflicto
Favorece la exclusividad	Acepta la diversidad
Confrontación	Comunicación
Impide la comunicación	Posibilita la comunicación
Sumisión	Autodeterminación
Fomenta la desresponsabilidad	Favorece la desresponsabilidad
Intransigencia	Cooperación
Rigidez	Flexibilidad

2.2. Dificultades y retos

La configuración arquitectónica, la organización regimental y la idiosincrasia de las relaciones interpersonales que se desarrollan en la prisión pueden dificultar la mediación, pero en modo alguno la imposibilitan. A estos efectos, es positivo reflexionar sobre las trabas que se pueden encontrar para facilitar el tránsito hacia la eficaz incorporación de este sistema de solución del conflicto. A saber:

- Convencer a la dinámica institucionalizada de acción-reacción violenta (sistema de sanciones). Para vencer/convencer se necesitan conversaciones con el director y los miembros de la junta de tratamiento y disciplinaria, para acoger sus ideas, pactar el acuerdo y buscar soluciones idóneas; igualmente, habrá que valorar las dificultades encontradas en los primeros meses de su puesta en práctica para ir modulando su progresiva implantación.
- Convencer a los presos de que su participación en la mediación les genera beneficios y les puede ayudar a la reducción de violencias propias, ajenas y de la institución penal o penitenciaria. Por tanto, las dificultades pasan por la «simulación» para aprovecharse de las ventajas de este sistema y evitar las consecuencias; situación que quedaría aminorada por el carácter suspensivo y condicionado al cumplimiento de los acuerdos en el plazo de un año si la falta es leve, dos años para las graves y tres años para las muy graves (que coincide con la prescripción del procedimiento); plazos que posibilitarían el cumplimiento de la sanción.

Por otro lado, esta dificultad podría verse reducida por las fases del propio proceso de mediación (información, motivación y encuentro interpersonal) que más adelante se analizarán.

2.3.- Posibilidades legales

El Reglamento Penitenciario (RP) no da cobertura específica al proceso de la mediación. Esta falta de previsión no impide su aplicación siempre que se respeten las normas procedimentales del régimen disciplinario para respetar escrupulosamente el principio de legalidad. En este sentido:

- Si la sanción es de aislamiento (art. 43.2 LOGP): El art. 255 RP prevé la suspensión de la efectividad de las sanciones de aislamiento impuestas: esta suspensión será de oficio o a propuesta de la Junta de Tratamiento «cuando las circunstancias lo aconsejen» —art. 255.1 RP». Se da entrada en el apartado segundo a «los fines de reeducación y reinserción social».
- Si no es sanción de aislamiento (art. 42.6 LOGP): «Reducción de la sanción y de los plazos de cancelación atendidos los fines de reeducación y reinserción social» por decisión motivada de la Comisión Disciplinaria, de oficio o a propuesta de la Junta de Tratamiento. Esta reducción podría quedar centrada en la sanción de amonestación y derivarse hacia los acuerdos de las partes.
- Ambas interpretaciones caen dentro de la norma constitucional —art. 25.12 CE y el art. 1 LOGP—.

Este trabajo pretende abordar las diferentes técnicas de negociación que emplean los mediadores a la hora de mediar en el proceso de ruptura de pareja. Es imposible exponer todas y cada una de las técnicas que existen en el campo de la mediación, por ello, presentaremos las más efectivas y utilizadas.

2.4. Fases del procedimiento de mediación

Como venimos afirmando, la mediación consiste en un encuentro pautado en el que interviene un tercero, el mediador y consiste en un proceso de interacción que se produce entre dos o más personas. Las fases y los principios básicos de esta dinámica son:

1. Fase de acogida e información

El objetivo del proceso de mediación penitenciaria es conseguir acuerdos en cada uno de los puntos conflictivos. Para ello, primero habrá que entrevistar a solas a cada una de las partes en conflicto. En esa entrevista el mediador tiene que arrojar la situación emocional en que se encuentra el interno así como informarle del proceso de mediación —ventajas, medios de desarrollo, posibles dificultades, condiciones de aceptación—. Tras esas entrevistas individuales, se tendrá una sesión conjunta —mediadores y mediados— para explicarles nuevamente los objetivos y las reglas de la mediación, sus fines, el papel del mediador y los efectos de los acuerdos a los que lleguen y su relación con la intervención de la Comisión disciplinaria. Todo esto quedará reflejado en una hoja denominada *HOJA DE ACEPTACIÓN DEL PROGRAMA*, y a partir de la firma de la misma por las partes comienza la fase de encuentro pautado.

2. Fase de encuentro/negociación

El encuentro interpersonal por tanto se lleva a cabo en una serie de sesiones conjuntas —el número de sesiones dependen del nivel conflictual— espaciadas en el tiempo al menos por tres días, para dejar espacio para la reflexión y nunca más de una hora de duración, en una mesa redonda a ser posible —cuidar mucho la situación de las partes, si se las sienta al lado o de frente—.

En esta fase se deberían respetar los siguientes principios:

- *Separación de las personas del conflicto.* Las diferentes formas o percepciones de lo que nos sucede, las respuestas emocionales y las dificultades de comunicación, de-

sembocan en emociones entremezcladas con las cuestiones objetivas del problema y por ello las soluciones son realmente difíciles de conseguir. Para trabajar las situaciones conflictivas resulta conveniente dejar aparcadas las emociones y ahondar en el asunto concreto. Este principio es fundamental a la hora de mantener las relaciones, lo que es sumamente importante para las personas que han de seguir conviviendo en prisión —ej: compañeros de celda, de patio, de talleres..., pues muchas de esas personas deberán seguir manteniendo la relación. Es importante que las personas entiendan que no es necesario sacrificar la relación para lograr buenos resultados, ni sacrificar sus intereses básicos para preservar la relación; así como que entiendan que, una buena relación es aquella en la que hay entendimiento mutuo, buena comunicación, confianza y respeto.

- *Potenciar los intereses en contra de las posiciones.* La posición es una postura que la persona decide por sí misma y los intereses son los que la motivaron a tomar esa decisión. Buscar los intereses es una manera más útil de poder encontrar algo que satisfaga a las dos partes. Para centrarse en ellos, hay que conocerlos bien. Nunca se deben inventar intereses, ni tampoco hacer hipótesis. Lo importante en este punto es conocer bien los intereses personales (cuantitativos y cualitativos) y los de «la parte contraria», y eso lo hacemos por medio de la escucha activa, la observación, la técnica de preguntas y la confirmación.
- *Utilización de criterios objetivos.* Consiste en buscar reglas impersonales que orienten los criterios sobre los que basarse en lugar de cuestionar los propios. Así se des-

personaliza el conflicto y las partes pueden salvar la propia imagen.

- *Inventación de opciones en beneficio mutuo.* Consiste en generar ideas, separando la creación de opciones del juicio de los mismos y buscar aquellos que benefician a las dos partes, que resalten los intereses comunes o que encajen los intereses discrepantes. Se trata de encontrar todas las opciones y todas ellas son válidas, nunca hay que criticarlas. Esto supone evitar los juicios prematuros y la búsqueda de una única respuesta. A este principio se le conoce comúnmente con el nombre de LLUVIA DE IDEAS.

Teniendo en cuenta los principios antes mencionados, las diferentes técnicas (siempre acompañadas de espontaneidad, buen humor e imaginación) descritas de una manera meramente descriptiva que se pueden emplear a la hora de negociar son:

- El parafraseo.
- La intención paradójica.
- Las preguntas: circulares, abiertas, cerradas, conductistas...
- El cambio de papeles.
- La escucha activa.
- La empatía.
- La normalización.
- El resumen estratégico.
- La reciprocidad.
- El enfoque hacia el futuro.

2.5. Redacción y documentación de los acuerdos

Los acuerdos se tomarán conjuntamente. Se documentarán y firmarán por las partes. Este documento se presentará a la Comisión Disciplinaria y deberá ser ratificado por ambas partes ante la misma.

2.6. El mediador

El mediador debe tener amplios conocimientos en la resolución de conflictos. Para ello vamos a trabajar con dos figuras: *el abogado-mediador* y *el psicólogo mediador*.

En cada sesión estarán presentes los dos. Ambos se comprometen a:

- Guardar absoluta confidencialidad con la información que reciban de las partes en conflicto.
- Poner en conocimiento de la administración los acuerdos a los que se lleguen.
- No tener ningún interés profesional ni personal con ninguna de las partes.
- No tener ninguna intervención profesional de otro tipo con ningún interno del centro penitenciario.

2.7. Evaluación

A fin de valorar la efectividad del programa de mediación habrá que tener en cuenta:

- Número de internos participantes.

- Mediaciones finalizadas con acuerdo.
- Cumplimiento de los acuerdos.
- Valoración personal de las partes.
- Valoración de la institución penitenciaria.

LA FORMACIÓN DE LOS AGENTES DE PASTORAL PENITENCIARIA AL INICIO DEL III MILENIO

JOSÉ FERNÁNDEZ DE PINEDO

Capellán del C.P. de Burgos
Coordinador del Área de Formación

I. INTRODUCCIÓN

El VII Congreso de Pastoral Penitenciaria nos está brindando pistas y pautas más amplias en nuestra labor eclesial: una labor de mediación donde expresar la reconciliación evangélica, base de nuestra labor pastoral. Hemos podido comprobar cómo esta pastoral va evolucionando, intentando dar respuesta a las actuales realidades que viven nuestros hermanos privados de libertad.

Pero también hemos podido comprobar cómo para un correcto utilizaje de estas nuevas herramientas se precisan agentes de pastoral con una adecuada preparación capaz de hacer frente a los desafíos socioculturales, psicoafectivos y religiosos que se presentan en esta ardua labor de mediación y reconciliación.

Agentes de Pastoral que sean testigos de esa Verdad revelada en Jesús muerto y resucitado y que se articula en justicia

y perdón mediante la escucha, el discernimiento, el diálogo que provocan la empatía con el hermano.

Todos somos conscientes de que la figura del voluntario ha sufrido un profundo cambio: desde la sobrevaloración del voluntariado en la década de los 90, hasta cierto silencio —indiferencia que envuelve, hoy, la acción voluntaria. Esta vuelta a una supuesta normalidad nos ha de impulsar a perfilar un voluntario (agente de pastoral) con unas características y connotaciones particulares.

2. ETAPAS DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA

La actividad voluntaria suele comenzar con una etapa de *iniciación*, en la que el agente de Pastoral Penitenciaria va conociendo y percibiendo la complicada realidad penitenciaria, iluminada desde la dinámica del Reino. Este inicio suele ser espacio propicio para algún curso de formación básica inicial que le permita ir adentrándose en la actividad de toda la Pastoral Penitenciaria.

Suele concurrir una segunda etapa de *incorporación*, en la que el agente de Pastoral Penitenciaria (persona voluntaria) va soltándose tanto en la dinámica del equipo como en el mundo penitenciario; suele ser una etapa agradable y agradecida en que, una vez superados los primeros miedos, hay una entrega decidida, tomando consciencia, poco a poco, de todos los ámbitos en que se desarrolla la labor voluntaria: penitenciario, eclesial, personal, social, familiar, jurídico...

La tercera etapa es de *consolidación*, en la que el agente de Pastoral Penitenciaria va haciendo suyos los objetivos de esta

pastoral específica. Se atemperan los primeros impulsos y aquilatan motivaciones en orden a centrar en intensidad la labor específica voluntaria. Es la etapa que va a otorgar consistencia a la acción y persona voluntarias.

Podemos hablar de una última etapa de *maduración*, en la que la persona se alimenta de la acción voluntaria, a la vez que se expresa en ella. Ya no es tan importante la gratificación que proporciona la acción en sí misma, como el hecho de compartir la experiencia de liberación y esperanza que conlleva el quehacer evangélico y eclesial.

En este caminar es imprescindible una adecuada formación que potencie el crecimiento y evite el quedarse estancado en alguna de las etapas; el agente de Pastoral Penitenciaria ha de reestrenar la ilusión del primer día con la entidad y empaque que le proporciona el ser y quehacer cotidiano, el ámbito penitenciario en sí mismo y el equipo de Pastoral Penitenciaria.

3. PROCESOS DE FORMACIÓN

Cuando hablamos de formación surgen en nuestro interior experiencias de crecimiento, momentos de crisis, espacios de apertura, tiempos de contrastes, encuentros enriquecedores, personas que nos fascinaron... un presente abierto a un devenir que nos enriquecerá día tras día. ¡Estancarse es sinónimo de morir!

No obstante, hemos de ser conscientes de que cuando hablamos de formación, podemos estar hablando de:

- Una formación conceptual ➡ datos, conceptos.
- Una formación de actitudes ➡ educación.

- Una formación en procedimientos ➡ formas de proceder.
- Una formación en procesos.

Todos estos tipos de formación son necesarias pero si no provocan y se encuadran en un proceso de crecimiento de la persona en todas sus dimensiones, será una formación parcial y raquítica. Por ello, una apuesta es por una formación en proceso que vaya dando **forma** a la persona voluntaria para crecer y madurar en el reto de ser ella misma en la expresión de su originalidad. De esta afirmación se desprende que la formación no es el arte de saber más de lo que sabemos, sino *la revolución de nuestro propio pensamiento y de nuestra propia vida*. El ser humano solo crece cuando supera y sitúa las crisis del existir diario.

De lo apuntado, hasta aquí, se desprende que la Pastoral Penitenciaria tiene por delante el reto de provocar procesos y acompañar a cada integrante de los diversos equipos de la Pastoral Penitenciaria. Como vamos a descubrir, solo en esta formación en procesos será posible crear auténticos equipos de Pastoral Penitenciaria que expresen el ser y devenir eclesial como comunidades de Vida que dan respuestas reales y auténticas, en la mayoría de los ámbitos, a las personas privadas de libertad.

4. PLLANES, ITINERARIO DE FORMACIÓN

Habitualmente, una de las preocupaciones en el terreno formativo es tener a mano temas y manuales válidos en orden a que nuestros agentes de Pastoral Penitenciaria (voluntarios, capellanes, delegados...) acierten a desarrollar la labor enco-

mendada. Generalmente, la formación la referimos a la acción y no al ser de la persona; digo generalmente porque soy consciente de que no siempre es así y sé de los esfuerzos que en la mayoría de diócesis se hace para acompañar a las personas que integran y trabajan en el equipo de Pastoral Penitenciaria.

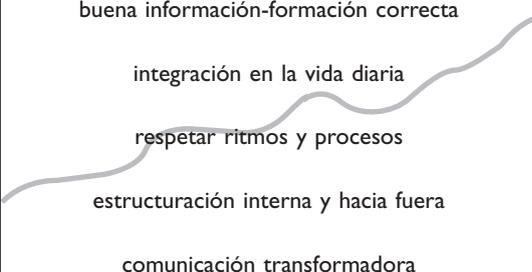
Lo que sí queda claro es que nos falta elaborar un plan-itinerario que acompañe el proceso formativo de los agentes que trabajan en esta Pastoral. Un plan-itinerario que vaya integrando el ser y hacer en los diversos momentos de integración y maduración, para que la acción no sea solamente pretexto para justificar el no crecimiento del ser. Quizá el siguiente gráfico nos clarifique este punto:

SER PERSONA				
	SER	TENER	HACER	ESTAR
Subsistencia				
Protección				
Afecto				
Entendimiento				
Participación				
Ocio				
Creación				
Identidad				
Libertad				

En la medida que el ser humano acierte a dar respuesta e integrar en el **SER** sus necesidades vitales, afectivas y creativas, será más maduro como persona y estará en disposición de compartir la riqueza que atesora en su interior. Si el espacio del **SER** está vacío o en un proceso inadecuado, tratará de suplir esa carencia con el acaparar (*TENER*) y la actividad (*HACER*) en un intento inane de justificar su presencia (*ESTAR*).

Es conveniente caer en la cuenta de que la agresividad y la violencia surgen y son más virulentas cuando nos movemos con más frecuencia por los espacios del tener y el hacer que por los del **SER**. La violencia suele ser el arma que esgrimen, para expresarse y disculparse, nuestras carencias internas. Prueba de esta realidad es la misma experiencia: cuántas personas entran en voluntariados para encontrar sentido a su existencia; cuántas experiencias de voluntariado son incapaces de integrarse y trabajar en equipo porque no aciertan a dar respuesta a los vacíos que alimentaron y alimentan sus motivaciones más profundas a la hora de participar en dicho voluntariado; ¿no es cada vez más común que psicólogos y psiquiatras aconsejen a ciertas personas su integración en algún voluntariado?

Formar en procesos conllevará ayudar a asumir la propia historia personal, respetar ritmos y encauzar procesos acertados que apoyen y potencien el **SER** de cada persona. Creemos que el primer ejercicio de mediación y reconciliación le hemos de realizar en el interior de nuestro yo, para provocar, luego en los demás, acertados procesos de reconciliación.

	SER PERSONA
ANIMADOR	ACOMPañAMIENTO
Saber Saber hacer Saber estar Saber ser Saber decir	 buena información-formación correcta integración en la vida diaria respetar ritmos y procesos estructuración interna y hacia fuera comunicación transformadora

La sabiduría del **SER** exige un buen acompañamiento y un buen animador. Dos realidades imprescindibles en una formación en proceso. Contar con buenos animadores dentro de nuestros equipos de Pastoral Penitenciaria es uno de los retos al comienzo de este III milenio; unos buenos animadores, preparados, cercanos y sabedores de su cometido, son la garantía de ese buen acompañamiento que es compartir el pan físico, intelectual, emocional, social y espiritual. El animador ayuda a integrar información y formación, el hacer con el **SER**, respetando esos ritmos y procesos que ayudan a **ESTAR** siendo uno mismo. Todo ello va configurando y estructurando correctamente el interior de la persona para que su actividad sea comunicación transformadora.

5. CARACTERÍSTICAS DE UNA FORMACIÓN EN PROCESO

Aunque algunas de ellas ya han sido perfiladas, apuntamos algunas características que ayudarán para que la formación tenga bastante de revolución interior:

- Trabajar la persona y la propia vivencia de la acción voluntaria:
 - conocer los riesgos,
 - asumir los límites propios,
 - reconocer potencialidades.
- Provocar y favorecer el autoconocimiento de la persona voluntaria.
- Acompañar en la relación para que la intervención sea acertada:

- reajuste continuo de actitudes,
- reajuste continuo de aptitudes.
- Aprender a investigar sobre la propia acción:
 - lectura adecuada de la realidad,
 - posicionamiento ante los destinatarios,
 - diversidad de ámbitos de intervención.
- Acompañar para el cambio, la adaptación, la apertura.
- Aprender a establecer conexión entre las distintas problemáticas.
- Sentir la necesidad de trabajar en equipo con coordinación y compromiso.
- Ver la formación como proceso personal y comunitario.

Es preciso insistir que es un proceso en acompañamiento, en el que todos compartimos el mismo pan, en el que todos somos compañeros de camino, en el que todos, sin excepción, entramos en un proceso educativo. Nadie educa a nadie. Nadie se educa solo. Nos educamos unos a otros en comunión con el mundo. En el acompañamiento purificamos de partículas egoístas nuestra acción voluntaria para que sea comunitaria y nos enriquezca personalmente sin esquivas compensaciones.

6. PISTAS PARA LA ELABORACIÓN DE UN ITINERARIO DE FORMACIÓN

El VII Congreso que acabamos de concluir nos ha ofrecido algunas pautas para ver el momento en que nos encon-

tramos a nivel nacional, europeo y mundial; a la vez nos ha ofrecido luces para sopesar nuestros aciertos y nuestras sombras. Y, por fin, nos ha proporcionado pistas de futuro. Será conveniente detenerse y contemplar el momento que vivimos:

	ASPECTOS Y CARACTERÍSTICAS	PRESENTE	FUTURO
FRENOS	LO NEGATIVO — dificultades — problemas — obstáculos — inconvenientes	DEBILIDADES	AMENAZAS
POSIBILIDADES	LO POSITIVO — facilidades — ventajas — apoyos — recursos	FORTALEZAS	OPORTUNIDADES

Partiendo de nuestros enredos, teniendo en cuenta nuestras raíces, siendo conscientes de las incertidumbres actuales y valorando nuestra sabiduría, tenemos por delante el reto de articular un plan-itinerario de formación que ayude a crecer en el **SER** en las diversas etapas que vive el agente de Pastoral Penitenciaria: iniciación, incorporación, consolidación y maduración. Ello ha de ir encaminado a una implicación afectiva y efectiva de toda la persona. Cada etapa exige y conlleva un plan-itinerario, un apoyo y un acompañamiento para que lo aprendido y aprehendido sea integrado en el **SER** personal y sea expresado en la actividad voluntaria, con la profundidad e intensidad que corresponde a cada momento.

6. CONCLUSIÓN

Respondiendo al título de la comunicación y resumiendo lo expuesto, cuatro son los retos que tenemos por delante en la labor de formación de los agentes de Pastoral Penitenciaria:

- Apostar por una formación que responda al proceso de la persona.
- Elaborar un plan-itinerario de formación.
- Forjar una correcta red de animadores.
- Apoyar un acompañamiento en equipo.

En esta labor estamos todos implicados y sin nuestra contribución estaremos impidiendo el objetivo primordial de nuestra Pastoral: compartir la liberación del Resucitado con nuestros hermanos privados de libertad. Que el Espíritu que nos consagra, día tras día, a ofrecer la libertad a los cautivos, nos otorgue el poder de la bondad, la virtud de la paciencia, la sabiduría del perdón y el triunfo de la perseverancia para desarrollar un correcto ejercicio de mediación y reconciliación.

ÚLTIMOS TÍTULOS PUBLICADOS

	EUROS
N.º 88 Universalización de los Derechos Humanos. Exigencias desde la caridad (Octubre-diciembre 1998)	9,61
N.º 89 Preparando el Tercer Milenio: El Padre, fundamento de la Pastoral de la Caridad (Enero-marzo 1999)	9,61
N.º 90 Hijos de un mismo Padre. Cáritas: Compromiso de Fraternidad en la Comunidad Cristiana (Abril-junio 1999)	9,91
N.os 91-92 La deuda internacional, responsabilidad de todos. (IX Curso de Formación de Doctrina Social de la Iglesia) (Julio-diciembre 1999)	12,02
N.º 93 Comentarios al Documento «Reflexión sobre la identidad de Cáritas» (Enero-marzo 2000)	9,91
N.º 94 La Trinidad (Abril-junio 2000)	9,91
N.º 95 Cuestiones actuales de Teología de la Caridad..... (Julio-septiembre 2000)	9,91
N.º 96 La economía mundial. Desafíos y contribuciones éticas (Octubre-diciembre 2000)	9,91
N.os 97-98 Por una pastoral de justicia y libertad. VI Congreso Nacional de Pastoral Penitenciaria..... (Enero-junio 2001)	13,22
N.º 99 La Acción Caritativa y Social de la Iglesia. Del dicho al hecho (Julio-septiembre 2001)	10,16
N.º 100 Teología de la caridad: cien números de CO-RINTIOS XIII (Octubre-diciembre 2001)	10,16
N.º 101 Retos y caminos de actuación ante la problemática social de la España actual. XI Curso de Formación de Doctrina Social de la Iglesia..... (Enero-marzo 2002)	10,46

	<u>EUROS</u>
N.º 102 Inmigrantes: Vivencias, reflexión y experiencias. XIII Jornadas sobre Teología de la Caridad (Abril-junio 2002)	10,46
N.ºs 103-104 Migraciones, pluralismo social e interculturalidad. Retos para la Doctrina Social de la Iglesia (Julio-diciembre 2002)	10,46
N.º 105 Coordinación de la acción caritativa y social de la Iglesia. Encuentro Nacional de delegados episcopales y responsables de la acción caritativa y social en la diócesis (Enero-marzo 2003)	10,82
N.º 106 Una nueva imaginación de la caridad (Abril-junio 2003)	10,82
N.ºs 107-108 Desarrollo de los pueblos y caridad (Julio-diciembre 2003)	14,40
N.º 109 Modelo de vida: consumo, consumismo y caridad (Enero-marzo 2004)	10,82
N.º 110 Cultura de la solidaridad y caridad política (Abril-junio 2004)	10,82
N.º 111 La Iglesia en Europa desde la Exhortación Apostólica de Juan Pablo II..... (Julio-septiembre 2004)	10,82
N.º 112-113 ¿Hacia dónde va el Estado de Bienestar? Debate sobre el bien común y sus mediaciones. XIII Curso de Formación de Doctrina Social de la Iglesia (Octubre 2004-marzo 2005)	10,82
N.º 114-115 Mediación-reconciliación «por una pastoral de justicia penitenciaria»..... (Abril-Junio 2005)	10,82

PRÓXIMO TÍTULO

N.º 116 XIV Curso de formación de Doctrina Social de la Iglesia: «La presencia de la Iglesia en una sociedad plura» (Julio-Septiembre 2005)	10,82
---	-------

CORINTIOS XIII

revista de ecología y pastoral de la caridad

Apellidos

Nombre

Dirección

Población

C.P.

Deseo suscribirme por un año a la revista trimestral **Corintios XIII**. Importe anual **28,38 euros**.

FORMA DE PAGO:

- Talón bancario adjunto a nombre de **CÁRITAS ESPAÑOLA**.
- Giro postal núm. a nombre de **CÁRITAS ESPAÑOLA**.
- Orden de pago por domiciliación bancaria.

ORDEN DE PAGO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

Revista/Publicación

Nombre del Banco

Dirección Código Postal

Población Provincia

* N.º de entidad (4 dígitos): |_|_|_|

* N.º de sucursal (4 dígitos): |_|_|_|

* Dígito control (2 dígitos): |_|

* N.º de cuenta (10 dígitos): |_|_|_|_|_|_|_|_|_|

Nombre del titular de la cuenta

Ruego a ustedes se sirvan tomar nota de que hasta nuevo aviso deberán adeudar en mi cuenta con esa cantidad el recibo que anualmente y a nombre de

les sea presentado por Cáritas Española.

Atentamente
(firma del titular)

NOTA: **Los conceptos marcados con asterisco son imprescindibles para la domiciliación.**